
3 2044 102 828 761







CÁNOVAS DEL CASTILLO

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

CÁNOVAS DEL CASTILLO

POR

ADOLFO PONS Y UMBERT

QUE OBTUVO POR ESTA OBRA EL

PREMIO CÁNOVAS

EN EL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE 1899-1900

Lema «*1828-1897*».



MADRID
IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ
Libertad, 16 duplicado.
1901



En 1.º de Junio de 1899, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación abrió un concurso titulado *Premio Cánovas*, con arreglo á las condiciones siguientes:

«1.ª La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación otorgará un premio de 5.000 pesetas, con el título de *Premio Cánovas*, á la mejor obra original é inédita, escrita en lengua castellana por un solo autor y que verse sobre el tema siguiente:

D. Antonio Cánovas del Castillo.—Su significación en la Ciencia del Derecho y en la Sociología.—Su influencia en la historia de la Legislación española; evolución, en su tiempo, de las diversas ramas del Derecho positivo, especialmente las del Derecho público.

2.ª También concederá un accésit de 1.000 pesetas al trabajo que, no siendo merecedor del premio, exceda en mérito á todos los demás presentados.

3.ª El plazo para la presentación de los trabajos empieza á contarse desde la publicación de esta convocatoria y expira el día 29 de Febrero de 1900, á las doce de la noche, hasta cuya hora se admitirán aquéllos en la Secretaría de la Academia.

4.ª Los trabajos se presentarán escritos con letra clara, señalados con un lema. Su extensión no podrá exceder de la que aproximadamente equivale á un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 20 cíceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de aquél, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

Los que quebranten el anónimo pierden todo derecho al premio y al accésit.

La Secretaría entregará recibo de los pliegos presentados, indicando en él el lema y demás circunstancias exteriores, y sólo devolverá los trabajos no premiados á la presentación de este recibo.

5.ª Podrán optar, tanto al premio como al accésit, todos los Académicos de esta Real Corporación, numerarios, profesores, correspondientes, honorarios ó de mérito que lo sean el citado día 29 de Febrero próximo. Quedan, no obstante, excluídos los Académicos que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Comisión de Fomento ó á la Junta de Gobierno durante los cursos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

6.ª Terminado el plazo del concurso, la Comisión de Fomento examinará los trabajos presentados y elevará á la Junta de Gobierno la propuesta de los que en su concepto merezcan ser agraciados con el premio ó con el accésit.

La Junta, en vista de estos informes y durante la primera quincena del mes de Mayo de 1900, resolverá lo que estime procedente, pudiendo, al hacerlo, apartarse de lo propuesto por la Comisión de Fomento, á cuyo efecto la expresada Comisión entregará su informe antes del 30 de Abril.

Si la Junta juzgase que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio, podrá declarar desierto el concurso en cuanto á éste. Concédase ó no el premio, es potestativo en la Junta acordar ó negar la concesión del accésit. En la sesión dedicada á adjudicar los premios, abrirá la Junta de Gobierno los sobres correspondientes á los lemas premiados.

7.ª La entrega de los diplomas en que conste la adjudicación del premio y del accésit se verificará por la Academia en sesión pública extraordinaria que habrá de celebrarse, salvo circunstancias imprevistas que lo impidan, en la segunda quincena del citado mes de Mayo.

En dicha sesión se quemarán sin abrirlos los sobres correspondientes á los trabajos que no hubieren sido premiados.

Las cantidades en que el premio y el accésit consisten serán abonadas á los interesados por la Tesorería de la Academia en metálico ó billetes del Banco de España, antes de 1.º de Junio siguiente.

8.ª Las obras en que haya recaído el premio ó el accésit pasarán á ser propiedad de la Academia y no se podrán publicar sin autorización de la misma.

El trabajo que obtenga el premio será impreso por cuenta de la Corporación, que entregará 100 ejemplares al autor.

Si la Junta de Gobierno lo estima oportuno, podrá acordar la impresión del accésit, entregando en este caso al autor 50 ejemplares.

La concesión del premio ó la del accésit no supone que la Academia se haga solidaria de las opiniones expuestas por el autor.»

En 14 de Mayo de 1900 la Junta de Gobierno de la Academia, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, suscrito por los Sres. D. Antonio Maura, D. Faustino Rodríguez San Pedro D. Manuel García Prieto y D. Pedro Calderón Ceruelo, acordó, por unanimidad, conceder el *Premio Cánovas* al autor de la obra presentada al concurso bajo el lema «1828-1897», y el cual, abierto el sobre que contenía su nombre y apellidos, resultó ser D. Adolfo Pons y Umbert.

El Secretario general,

Félix de Llanos y Torriglia.

LIBRO PRIMERO

DON ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(CONSIDERACIONES GENERALES)

CAPÍTULO PRIMERO

Dificultad que habrá de vencer el autor en el curso de su trabajo, no obstante la índole peculiar del mismo.—La crítica y los hombres públicos.—Frases de Cormenin acerca de los españoles; exceso de color y falta de dibujo.—Nota distintiva y constante de Cánovas del Castillo: el deber.—Su amor al estudio y su energía de convicciones.—Su aprecio de la opinión pública.—«Con la Patria se está con razón y sin razón.»—Valor, según él, de las transacciones en política: límite de éstas.—Significación importante que en política tienen las circunstancias: párrafos de un discurso. —Cómo las acató en su larga vida pública Cánovas del Castillo: ejemplos.

Cuando en el Congreso de los Diputados, no ha mucho (1), tratóse de honrar la memoria de D. Antonio Cánovas del Castillo, alguien combatió el acuerdo en proyecto, indicando, entre otras cosas más ó menos razonadas é imparciales, que era harto pronto para juzgar con la posible fortuna la obra realizada por el influyente político, al cual, mejor que nadie, apreciaría, sin duda, con serenidad, libre de todo apasionamiento, la generación venidera.

Quizá no falte discreción al pensamiento enunciado en

(1) Sesión de 25 de Julio de 1899.

hora tan solemne por uno de nuestros más insignes hombres; quizá no sobre, en cambio, á las otras ideas que en la ocasión misma expuso con palabras reveladoras de hondo convencimiento, sólo como tal respetable. Pero la verdad es que al disponerme á comenzar el estudio de Cánovas del Castillo desde el punto de vista que señala el tema del certamen abierto por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el recuerdo de lo que oí en aquella sesión parlamentaria, y dejo transcrito, parece descubrir toda entera la dificultad ó serie de dificultades que habré de vencer en el curso de mi trabajo.

Bien que la índole especial de éste imponga el examen de las tendencias sociológicas y jurídicas de Cánovas del Castillo, más que nada, y en cierto respecto, únicamente, la determinación de cuál haya sido su personal influjo en la vida de España, no cabe desconocer ú olvidar que semejante influjo y semejantes tendencias se marcaron á la par de su intervención en el gobierno del Estado, ya de un modo directo, desde los diversos cargos oficiales que desempeñara, ya en la oposición política, mediante el consejo, ó el voto, ó la censura.

A diario cítase en la prensa, en las discusiones políticas, en el Parlamento, el nombre del célebre estadista. Imputaciones cruentas de magnas responsabilidades históricas, frases de admiración entusiasta, mézclanse de continuo en el desconcierto de la crítica; y en tanto que no falta quien le atribuye culpabilidad en las recientes desdichas nacionales, otros hay, juntamente, que le lloran y echan de menos, convencidos de que si él viviera habríanse evitado tales supremos infortunios.

De Cánovas del Castillo orador, publicista, literato, historiador, sociólogo, nadie á estas alturas se acuerda; de Cánovas del Castillo primer Ministro, jefe de un partido importante, acuérdanse todos, adversarios y amigos, más evidentemente, siquiera para maltratarle, los primeros que los segundos. Condición singular de la política: absorbe todas las facultades de quienes á ella se dedican, los ex-

prime, los gasta, y después, ya muertos, los abandona á las inclemencias de los censores.

Ni aun se tiene en cuenta que, como el propio Cánovas del Castillo decía, «nadie nace en el siglo, nadie en la nación, nadie en las circunstancias que quisiera. Tanto como vencer vale, después de todo, el demostrar que, dada la ocasión, se hubiera merecido la victoria Si ésta, en cambio, no se logra por los propios hechos, sino por fortuita alianza con las circunstancias, ¿qué ánimo verdaderamente grande se ha de lisonjear con hojas de laurel artificiales? Todo es igual en la vida, y puede ser indiferente, menos la propia conciencia ó el merecimiento propio» (1).

Impone hoy la tiranía de la moda, entre nosotros los españoles, maldecir, con razón ó sin ella, de los hombres públicos, únicos que aquí, después de todo, piensan y sienten en alto; imposición en parte justificada por el espectáculo que con nuestras catástrofes últimas hemos dado ante el mundo, pero acerca de la cual, no obstante, mucho, muchísimo, podríase decir, encaminado á demostrar que alguien más que los hombres públicos—la nación en peso—fracasó en la jornada; de ahí, precisamente, después el silencio de la nación.

Mas sea lo que fuere, y justificado ó no semejante odio, me apresuro á indicar que grandemente, totalmente, me separo de los que así piensen ó sientan, y más aún, tal vez, cuando se trate de reconocer ó negar determinadas aptitudes de índole moral, las cuales no tiene derecho, sin pruebas fehacientes, ningún hombre, para suponer en otro oscurecidas ó perversas; ni tampoco acepto ó comparto que político alguno yerre jamás por propia voluntad ó propio estímulo de mala fe,—que al cabo y al fin todos vivimos del respectivo crédito, y nadie ha de ser tan poco avisado que intencional y deliberadamente lo pierda.

Quede, al pasar, expuesta esta convicción mía, como tan

---

(1) *De la política y la oratoria. — Problemas contemporáneos*, tomo II, págs. 426 y 427.—Madrid, 1884.

tas otras iré sucesivamente consignando. Y por lo que hace al mismo Cánovas del Castillo, es de advertir que nada, si pudiese escucharlo, le extrañaría cuanto de él, muerto ya, dicen sus enemigos políticos, y aun personales, de antes y de ahora; veinte años há que en plena sesión parlamentaria pronunció con triste acento las siguientes palabras: «hace mucho tiempo que yo hubiera dejado de intervenir en el gobierno de este país, si esperase como recompensa de mis actos la gratitud (1).

¡Ah, no! No esperen, sino á la larga, muy tardiamente, en todo caso, recompensa tal nuestros hombres públicos. Gozarán á lo sumo en vida de momentánea popularidad; escalarán la cima de las posiciones oficiales; obtendrán el favor y la confianza del Jefe del Estado; ocuparán la atención de las gentes, y en los últimos rincones de la última aldea se conocerá su nombre y se sabrán sus hechos. Mas no ha de ser á poca costa. Cualquier día, en cualquier momento, se desvanece la aureola popular, y la figura que sobre el pedestal erguíase con aplauso de la muchedumbre, cae rota en pedazos, que pisotean los mismos que antes la elevaran y rindieran culto. Y así con todos. Ningún político español importante ha respirado sin molestia las brisas agradables de la popularidad; ni uno solo, tampoco, se ha librado de la impopularidad varias veces.

¿Cuál es la razón de ello? La encontraréis en estas intencionadas frases de Cormenin: «Los boletines ingleses son ciertamente un poco áridos; pero los prefiero cien veces á los españoles, que son todavía más hinchados que nuestros boletines de Africa, y que llaman *batalla* á la más insignificante escaramuza, y al menor guerrillero un héroe. Sólo en este Reino se ven marqueses de la Fidelidad, príncipes de la Paz, duques de la Victoria, y de este título dos duques á la vez en campos opuestos; de suerte que nunca

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 2 de Julio de 1879.— *Diario de las Sesiones*, pág. 344.

se declaran vencidos de ninguna parte, pues que todos son vencedores. El inmortal Riego, el inmortal Zumalacarregui, el inmortal Cabrera, el inmortal Espartero y el inmortal Don Quijote. Heroísmo, fanfarronadas, laureles, placas, condecoraciones, estampas, carrozas de vencedores tiradas por hombres, y arengas ampulosas; pero todo esto felizmente no tiene consecuencias, y es preciso dejar que el Ejército, las Municipalidades y las Cortes den rienda suelta á su fogosa imaginación y perdonar alguna cosa á las gentes de aquel país, porque en él hace mucho calor.»

Bien claro retrata el escritor francés la nota distintiva, culminante, de este pueblo español, tan exuberante de fantasía é impresionabilidad, como falto hasta ahora del espíritu de concentración indispensable para sostenerse con mediano acierto entre las modernas ambiciones internacionales, y vivir con ventura la vida práctica del trabajo, fecundo para la voluntad, que así se fortifica y educa, y para el entendimiento, que se familiariza así con la realidad, se amolda á sus exigencias y pesa y compara el valor distinto de aquellos ideales en el vagar soñados, que no suelen armonizarse con ella, y aquellos otros alentados por el propio quehacer, que al cabo en la realidad misma se resuelven.

Algo falta, con todo, á la descripción reproducida del *Libro de los oradores*; sólo en ella se expone el anverso de la verdad. Debió añadir *Timon* que somos aquí tornadizos y veleidosos, como si padeciéramos alteración en los nervios, de tal suerte, que con idéntica facilidad que los prodigáramos antes, reemplazamos poco después los homenajes de admiración, los vítores y las manifestaciones entusiastas, con la indiferencia y el olvido, si no con el desprecio ó el odio. De la muerte de Riego, ¿quién no tiene noticia? Zumalacarregui y Cabrera más de una vez hubieron de afrontar, aun entre los suyos, la iniquidad y la injusticia. Espartero, con haber alcanzado tan alta gloria, no se libró de la ingratitud y el abandono. Y cuanto á Don Quijote, bien muerto lo dejó Cervantes en el capítulo último de su obra,

sin que hasta la ocasión presente se guarde recuerdo de que haya resucitado...

Si, es verdad; es intenso el calor de España: la imaginación nacional vive en estado de exaltación perpetua: nada medimos y pesamos tal cual en la realidad sea, sino tal cual nos hacemos la ilusión de que pudiera ser; y así, harto impresionables, no poseemos noción clara de la proporcionalidad de las cosas, siempre ofuscados y confusos y nos perdemos en generalidades y abstracciones que prueban cuán arraigada está en nosotros la costumbre de no detallar ni analizar, dados sobremanera á la síntesis. En suma; sobra el color, pero falta el dibujo.

No poco de este modo de ser se apartaba, en general, Cánovas del Castillo, hombre de constante deliberación, de sereno juicio, de amor grande al trabajo intelectual, que cultivó en diversas de sus esferas, demostrando en todas, aparte opiniones y tendencias, indiscutible profundidad y conocimiento científico.- -El tesón con que defendía sus propósitos y sus actos, entendióse por muchos exceso de soberbia, y por este lado fueron en tantas ocasiones las censuras, los ataques y los reproches de quienes, por lo visto, se consideraban más humildes.

«No niego yo—ha escrito D. Alejandro Pidal—que no ocultase todo lo debido la convicción de aquella general superioridad que le daban sus medios intelectuales. Válganle en esto de disculpa aquellas palabras, tan conocidas, de un virtuoso y sabio prelado francés: «La encina no puede tenerse por hiedra.» Lo cierto es que al lado de rasgos escapados á la acción de su voluntad, por explosiones de sus nervios, que confirmaban esta creencia, lo que descollaba en Cánovas, en todo momento, era una paciencia sin igual, con cosas, con hechos y con personas.

«Y el secreto nobilísimo de esta paciencia era *el deber*. El deber que él creía propio y natural de su oficio de político y gobernante. Jamás le ví aplazar un trabajo, un estudio, una lectura, una conversación, por enojosa que fuera é inoportuno el momento en que solicitase su aten-

ción, en el paseo, en el teatro, en la mesa, en el lecho mismo del descanso y hasta del dolor.

«Como el *talento* en el orden intelectual, fué *el sentimiento del deber* en el orden político, su gráfica característica. El deber, sólo el deber, le llevó á veces desde la oposición al Gobierno; el deber le apartó de poner en práctica su resolución de retirarse á «las mil felicidades de su casa», como me decía una tarde viendo ponerse el sol en las frondosas alamedas de la Huerta, rodeado de la admiración cariñosa de su mujer y de unos *in folios* en pergamino; el deber le hacía abandonar toda distracción, como he dicho, cuando se le ofrecía un asunto á su consideración ó á su fallo; el deber le hacía saltar de golpe del lecho para escribir una carta crispada y nerviosa como un apóstrofe al Ministro de la Guerra sobre un cuartel, al de Estado sobre una negociación, al de Marina sobre un crucero, al de Fomento sobre el Museo de Pinturas, al Gobernadar sobre una manifestación, al Alcalde de Madrid sobre el riego. El deber y sólo el deber, le hacía sacrificar el íntimo goce del estudio y los libros, á los que sólo podía dedicar ratos sisados ocultamente á sus abrumadoras ocupaciones, lo que le hacía graciosamente decir: «Yo estudio como otros roban pañuelos (1).»

Consecuencia del sentimiento del deber, que, como acreditan las anteriores palabras, en tan alto grado poseía Cánovas del Castillo, era, y no de las menos importantes, la severidad que éste revelaba en todos sus actos, no omitiendo en ellos jamás nada que les pudiera convenir ó ser necesario de alguna manera. Así, en las discusiones parlamentarias solía intervenir luego de haber tomado parte los más insignes oradores, y al hablar él, sin embargo, parecía totalmente otra la cuestión planteada: siempre exponía algo nuevo, algo que daba mayor interés al debate, datos y observaciones, en suma, que nadie, sino él, aducía, guiado

(1) Discurso leído en la velada del Ateneo de Madrid de 9 de Noviembre de 1897 por D. Alejandro Pidal y Mon.

por su constante afán de no perder detalle en el estudio de cuanto hacía objeto de su peculiar competencia. Que en su opinión, «todo lo incompleto es falto en materias y cosas intectuales.» (1).

Tal modo de ser, entre nosotros excepcional, llevábale acaso, en ocasiones, á incurrir en aquel «error de perspectiva» que el gran Campoamor le atribuye, (2) y de todas suertes, á sostener con energía que tampoco por acá se estila, tenacísimo en sus convicciones, lo que en su sentir era conveniente ó justo en cada caso, estimándose esto por sus censores ausencia deplorable de la flexibilidad necesaria á quien, como él, ejerciere tan altos cargos de Gobierno. De ahí el que, aparte sus ideas conservadoras, no fuera nunca un político realmente popular en este país, donde aún los más halagados con el favor de las muchedumbres lamentaran frecuentes intermitencias y eclipses.

Ni buscaba, cual otros, la conquista de esos halagos á toda costa. De no inspirarse en las generales corrientes se le tildó no poco en el curso de su larga vida política. ¿Es que en sus determinaciones, tal vez, prescindía sistemáticamente de lo que por opinión pública se suele entender? En una de sus disertaciones leídas en la cátedra presidencial del Ateneo de Madrid, algo dijo que revela su personal criterio en este punto, y es lo que sigue: «Pocas, pero fundamentales ideas; pocos, pero profundísimos sentimientos, contiene en su particular espíritu la personalidad social ó nacional, y tampoco necesita más para sus fines providenciales. Si á su conciencia, verdaderamente pública, se le pregunta por todo y á cada instante, ó no responde, ó responde mal, porque es en verdad estrecha su peculiar esfera. Pero, en cambio, cuando dentro de ésta habla,

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 3 de Mayo de 1876.—*Diario de las Sesiones*, pág. 1.080.

(2) Campoamor: *Cánovas*.—Madrid, 1884.

poco menos que infalibles son sus sentencias.» (1).

De lo cual, sin grande esfuerzo, se desprende que para Cánovas del Castillo no eran las solicitudes de la opinión pública guía ó camino cierto que conviniere seguir en todo caso, sino en aquellos, únicamente, que no denotaran extralimitación de la esfera peculiar aludida. Y ya en tal terreno, no reconocía otro límite que el determinado por su propia estimación de los sucesos y los hombres, ni anhelaba otro éxito que el proporcionado á su conciencia por la satisfacción del propio deber cumplido. Cumplirlos intentaba él en lo posible todos, según nos ha dicho quien tanto le conociera y tratara, sin que alcanzasen á torcer su propósito, una vez concebido, ni el clamoreo de las gentes, ni los ataques ó censuras de los adversarios en los Cuerpos Colegisladores. Vencedor ó vencido, su voluntad no sufría ante nada el menor cambio ó la vacilación más mínima.

Respetaba, aun cuando no lo compartiese ni aceptase, lo que el país hiciera, por entender que, «con la patria se está con razón y sin razón, en todas las ocasiones y en todos los momentos de la vida, como se está con el padre, con la madre, con la familia, con todo aquello que es el complemento de nuestra personalidad, y sin lo cual desaparece la verdadera y grande atmósfera en que vive y se desenvuelve el ser racional;» (2) mas no llegaba á semejante estado de sumisión y acatamiento, sin advertir antes, sin luchar, ni después era, ciertamente, tampoco, su consejero el descanso.

Partidario, según demostrara cuasi por entero su vida, y partidario resuelto, de los procedimientos de paz; enemigo declarado de las revoluciones, (3) que, según él, «pueden

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 6 de Noviembre de 1889.—*Problemas contemporáneos*, tomo III, pág. 159.—Madrid, 1890.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 22 de Abril de 1882.

(3) V., entre otros, su discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados el 19 de Enero de 1881, en el cual condena, arrepentido de su intervención en los acontecimientos de 1854, todo acto que tienda á ejercer violencia sobre la regia prerrogativa.

ser algunas veces excusables, y si se quiere legítimas, pero jamas pueden constituir un título ordinario de vanagloria,» (1) no rehuyó las transacciones siempre que las estimara eficaces, llegando á decir más de una vez públicamente que ellas constituyen «la misma realidad de la política» y que «no existe posibilidad de gobernar sin transacciones lícitas, justas, honradas é inteligentes.» (2).

Mas esto había de ser, naturalmente, sin menoscabo de lo que constituía la esencia doctrinal de su pensamiento político, en lo cual la transacción no era posible. Vencido entonces, porque no prevaleciese su criterio, seguía fiel á sus propósitos de orden. Así, en las Cortes de 1870, al combatir el proyecto de ley sobre elección de Monarca, después de afirmar que el Rey habría de ser elegido por mayoría inmensa—á menos de dar razón al pueblo cuando preguntase, durante la elección y la coronación, si tenía ó no vergüenza el que se presentara en tales condiciones á ejercer de Soberano—y después de ofrecer que él aceptaría los efectos de la revolución de 1868, siempre que en adelante respondiesen al bien del país, expuso: que si se tratase de resolver por simpatías la cuestión monárquica, serían las suyas todas para el Príncipe D. Alfonso, á quien estaba dispuesto á defender ni más ni menos que como defendiera en ciertos instantes á Isabel II; pero que si el Rey que se eligiese evitaba á la Nación parte de sus males, traía consigo el anhelado bienestar, en nombre del interés general estaría él dispuesto á apoyarle en su obra, pudiendo decir entonces: «yo no he conseguido lo que más deseaba, pero no he hecho el sacrificio de mis sentimientos sino en aras de la felicidad de la patria» (3).

No era, pues, Cánovas del Castillo, contra lo que algu-

(1) Senado, sesión de 5 de Junio de 1876.—*Diario de las Sesiones*, pág. 538.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 10 de Julio de 1871.—*Diario de las Sesiones*, pág. 2.543.

(3) Congreso de los Diputados, sesión de 6 de Junio de 1870.—*Diario de las Sesiones*, págs. 8.621 y sig.

gunos piensan, un sectario ciego, inaccesible á toda otra idea, ó reforma, ó aspiración legítima que le separase de su peculiar intento. Amante de la discusión, parlamentario resuelto, escuchaba cuantas opiniones pública ó privadamente se le expusiera, haciéndose de todo cargo y aceptando ó combatiendo según sus puntos de vista especialísimos.

Sin confundir nunca los ideales abstractos con la realidad tangible, amoldábase ó procuraba amoldarse, siempre que ello se hacía posible, á las circunstancias enmedio de las cuales veíase requerido á desenvolver su pensamiento. «La política—decía—no es más que la apropiación á una nación, en cada instante de su historia, de la parte de ideal que ella está en el caso de recibir» (1).

Desconocer el valor que en política, como en todo, tienen *las circunstancias*, de las que tan ingeniosamente habló Larra, constituye, sin duda, el más grave y transcendental defecto de que un hombre de Estado pueda adolecer. —No son idénticas la misión del gobernante, del filósofo y del científico. Mientras estos últimos, á solas con sus doctrinas ó principios, libres están para consagrarse por entero á las abstracciones propias de su quehacer, alejándose á veces de la realidad misma, y aun viviendo más próximos del cielo que de la tierra, aquél, en cambio, no ha de olvidar un punto que su misión es sobremodo humana y positiva, de suerte que toda distracción en tal respecto se traduce con dolorosa frecuencia en daño de los intereses comunes, cuyo amparo y fomento al gobernante en primer término incumbe.

Nadie desconocerá, ni negará, seguramente, que fuera Cánovas del Castillo dueño de envidiable cultura, así literaria como filosófica y jurídica; nadie, tampoco, le des-

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 2 de Marzo de 1880.—*Diario de las Sesiones*, pág. 2.153.—En la introducción de *Problemas contemporáneos*, pág. XXV, dice también «que la política no es sino el arte de realizar en cada momento histórico aquella porción del ideal del hombre que taxativamente permiten las circunstancias».

pojará del concepto de hombre de ciencia, y aun acaso en este orden no faltaría quien le aplicase el calificativo de doctrinario, que él tantas veces, en cierto sentido, rechazara. Sin embargo, sólo incurriendo en injusticia podríase decir que no rindiera, antes que todo tributo, á la realidad y á las circunstancias. El propio Sr. Pí y Margall reconoce que supo dar á sus ideas conservadoras cierta progresión liberal (1). Es evidente.

Colocado en el solio de la dictadura, más atención puso en el presente que en el pasado, y su partido no se llamó sino *liberal*-conservador, y sus actos de gobernante inspiráronse, desde el primer día, en el propósito, sincero y noble, de facilitar á todos sus enemigos y adversarios el camino de la legalidad. Olvidó entonces, ó aparentó olvidar, los procedimientos que los partidos conservadores ó moderados de otras épocas habían ciegamente aplicado. Nueva política, orientaciones nuevas. Y la Restauración de la Monarquía legítima corrió así en paz muchos años.

Veamos ahora cómo apreciaba él la significación de las circunstancias en la politica. Helo aquí en una de sus oraciones parlamentarias:

... «¿No es cierto, señores, que si recorréis la historia en cualquiera de sus grandes momentos, si la tomáis en la Edad Media, en la época del feudalismo y del nacimiento de los Municipios y Concejos; si la tomáis más adelante en la exageración de la influencia católica y en el principio de la resistencia herética, hacia la primera mitad del siglo XVI; si la tomáis luego en la prepotencia del absolutismo y en la humillación de la aristocracia; si la tomáis en la época de la Revolución francesa, en el instante de encenderse todos los combustibles hacinados por tantos siglos; no es verdad que encontráis en todas las instituciones de Europa una singular, una íntima, una indisputable analogía? Por ventura, ¿no ha sorprendido ya á todos los historiadores graves el ver cómo la organización del

(1) Congreso de los Diputados, sesión citada de 25 de Julio de 1899.

Municipio en el siglo XII, en el siglo XIII, en el corazón de la Edad Media, es idéntica en todos los pueblos de Europa? Por ventura, ¿no está escrita en páginas de piedra la terrible unidad de las catedrales góticas? ¿No os llama la atención cómo se realizan aquí y allá unas mismas ideas, cómo vienen y pasan de unos á otros países unas propias instituciones? Es que el espíritu humano es uno, y todo lo que lucha contra esa unidad, todo cae y se deshace sin remedio alguno, cualquiera que sea la fuerza y cualquiera que sea la potencia de los que intenten que suceda lo contrario.

«Tal es la verdad. Y en vano nos opondriamos á las invasiones del espíritu general; y aunque una nación, por circunstancias excepcionales, haya tenido unas veces la desgracia, como la tuvo España desde el siglo XVI, otras la fortuna, como la tuvo Inglaterra en aquella misma época, de separarse de la corriente general de la civilización, llega un día en que al fin inevitablemente se juntan; por eso nosotros, desde el despotismo teocrático, caminamos incontestablemente á la libertad... y la Inglaterra, por diversa senda, de distinto modo, marcha á confundirse con la democracia continental. No, no lo impediréis esto; es en vano que lo intentéis siquiera; y si lo impidiéseis, no sería verdad, como lo es, la unidad del espíritu humano. Se irá á la democracia, á cierta democracia en todas partes; á la ruina de las desigualdades sociales; se irá al derecho común en todas partes, lo mismo en Inglaterra que en todas las naciones; un poco antes, un poco después, se irá; no hay duda alguna.—Considerada bajo este aspecto, no político, sino social; es la democracia inevitable.

«¿Creéis acaso que á su vez opondrá más resistencia la Inglaterra, con su espíritu aristocrático, al espíritu moderno, al espíritu general del género humano, que la que ha cpuesto la vieja España, la España de Felipe II con su Inquisición, con sus conventos, con su pequeños mayorazgos, con toda su organización antigua, á ese mismo espíri-

tu?. Y los que tembláis porque aquella sociedad, con aquellas condiciones, y con aquella forma, se pierda, no podéis pretender que éste sea un fenómeno peculiar de nuestra patria; que ésta no sea una condición inevitable á la marcha del género humano; que no acontezca, en fin, y á su tiempo, en Inglaterra, lo que ha ocurrido ya en España, aunque en contrario sentido, lo que era necesario que ocurriese y ocurrirá en todas partes.

«Por eso, señores, porque esto es verdad, porque esta es la cierta enseñanza de la historia, yo defiendo... con íntima y profunda convicción, la política de las circunstancias y de las transacciones. Sí; porque las circunstancias son la misma realidad, las circunstancias son la vida misma; huir de ellas, es caminar hacia lo imposible, hacia lo absurdo Si estudiais... la gran decadencia de la Monarquía española, á mi juicio la más grande que registra la historia, encontraréis en el fondo, como su causa originaria y fundamental, no la exageración natural propia de los españoles para hacer todas las cosas, que ésta, en mi concepto, sería trivial causa, sino que encontraréis instituciones, estados sociales que luchaban, que se oponían inexorablemente á las circunstancias. —... ¿dónde está el secreto de la decadencia de España desde Carlos V á Carlos II? Pues está en que el espíritu, las instituciones, la política, la diplomacia, las pretensiones militares del tiempo de Carlos II, eran las mismas, idénticamente las mismas, que las del tiempo de Carlos V; eran las mismas, sin la ocasión, sin las circunstancias, sin la fuerza que las circunstancias dan por sí propias; y por eso se descendió desde la tragedia al entremés, desde la epopeya heroica á la burlesca. Lo que era grande cuando se podía, cuando se debía hacer, en tiempo de Carlos V, eso era pequeño, era hasta digno de burlas en tiempo de Carlos II. Así juzga inexorablemente la historia, que no es poesía, que no es puro idealismo; que es, ante todo, razón; que es, ante todo, realidad; que es, ante todo, humana.

«Y en cuanto á las transacciones, hay en todas las sociedades, hay en todos los partidos, hay en los Gobiernos algo sobre lo cual no se puede transigir, sobre lo cual toda transacción sería un crimen. Esto es lo menos. Hay otras muchas cosas, y esto es lo más, en que se puede, en que se debe, en que es lícito transigir.—Pueden las escuelas conservadoras, deben las escuelas conservadoras, no transigir sobre ninguno de los principios fundamentales de la sociedad en que viven, de la sociedad en que están llamadas á conservar» (1).

No fijaba otro límite que éste de los principios fundamentales de la sociedad, para las transacciones aceptables en política; ni más, seguramente, ofrecería nadie, por avanzado ó radical que en sus aspiraciones y convencimientos fuera. Según Cánovas del Castillo, el desconocimiento de la realidad histórica «es la mayor enfermedad de que pueden adolecer los hombres políticos» (2); y así, procuraba él, singularmente, inspirarse, dentro de lo esencial de sus peculiares ideas, en las enseñanzas que á todas horas la práctica de la vida ofrece. No sé que nadie le haya considerado jamás como soñador ó visionario. Porque no lo era, contestaba en cierta ocasión á los que le reprochaban el no haber aceptado en la Constitución política de 1876 la intolerancia religiosa, con todo y profesarla en otro tiempo, del siguiente admirable modo:

«¡Cuestión religiosa! Cuando el glorioso conquistador de Toledo ofrecía y pactaba, bajo la fe de su Real palabra, el libre culto de los árabes; cuando los gloriosos conquistadores de Granada reconocían este mismo derecho en favor de los vencidos, ¿podía decirse, podía soñar nadie que esto fuera una cuestión religiosa? Admitían la libertad de cultos para rendir más pronto ciudades, y ¿no se puede admitir para no perturbar un país, para no añadir en él

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 11 de Abril de 1864.—*Diario de las Sesiones*, págs. 1.446 y 1.447.

(2) Senado, sesión de 29 de Marzo de 1876.—*Diario de las Sesiones*, pág. 224.

una nueva causa de discordia, para no aislarle constantemente de las corrientes de la civilización europea, para no ponerle en una situación dificilísima, tanto más difícil cuanto que no vive, después todo, en el centro de los desiertos africanos, ni siquiera detrás de sus altas montañas del Pirineo, sino que vive, también, en América, en medio de naciones poderosas y rivales, en Asia, en medio de intereses contrapuestos y rivales igualmente, y por todos sus extremos participa del movimiento del universo, y en todas partes las simpatías del universo le están haciendo falta todos los días en sus cuestiones internacionales?» *(Grandes aplausos.)* «Sí; se dice muy fácilmente que se puede vivir, y que se puede vivir tranquilo, hiriendo de frente todos los sentimientos del mundo y siendo una excepción contra todo él; y lo dicen los que yo creo que no se atreverían á vivir en una casa particular en desacuerdo con sus vecinos. Pero jamás, cualquiera que sea vuestra rectitud, que yo respeto; cualquiera que sea vuestra fe, que yo quizá envidio por el origen que tiene, jamás podréis concebir, sin haber pasado por los tristes trabajos de este banco *(el ministerial)*, lo que es regir los asuntos públicos sin ejércitos formidables, sin escuadras avasalladoras, enmedio del universo, teniendo un Gobierno que en su opinión y en su forma sea antipático al resto de los poderes civilizados. Eso es para sentido aquí todos los días; eso es para visto en todos los acontecimientos, para experimentado en todos los expedientes internacionales, y eso no puede ocultársele que sea soportable á ningún verdadero hombre de Estado, dotado de la experiencia necesaria para tal clase de cuestiones. *(Bien, bien)*» (1).

Porque no era soñador ni visionario, decíales á los que se lamentaban del aislamiento internacional en que España

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 3 de Mayo de 1876.—*Diario de las Sesiones* págs. 1.081 á 1.082.—Véase también el *Diario de las Sesiones* del Senado de 7 de Junio de 1880, págs. 2.242 á 2.243

vivía, que «las alianzas ó las relaciones políticas de las Naciones impotentes, nada significan, ni pueden significar en los anales de los pueblos. Lo primero que se necesita son barcos de guerra, son cañones, son fortificaciones, son fusiles, y nadie se me ha adelantado en el deseo de estas cosas, ni en trabajar por ellas. *(Muy bien.)* Tuviera España la escuadra que yo deseo; tuviera cubiertas sus fronteras como yo apetezco; tuviera un ejército armado como yo anhelo también, y yo estaría bastante más tranquilo que con nigún género de negociaciones, ni con ninguna especie de acuerdos. Es inútil, y ha podido ya con frecuencia parar en ridículo, el entender que ni las alianzas, ni las simpatías, ni las concesiones, ni las repugnancias, se ejecutan ó sobrevienen entre los pueblos por razones meramente sentimentales. Tiene cuantas alianzas quiere aquel cuya alianza importa, aquel cuya alianza conviene, aquel cuya alianza puede servir, en parte, para sobreponerse á los demás; no tiene alianza cierta, nunca, para nada, aquel que el día en que sobreviene un conflicto, no puede poner su parte para el buen éxito». A lo cual añadía, poco después: «las Naciones á quienes en punto á organización militar y marítima, aunque se trabaje con ardor en ello, tanto les falta, como actualmente le falta á la nuestra, no tienen más que una política que seguir, si al propio tiempo son poseedoras de grandes y ambicionados territorios, y esta política es la del *statu quo*, que les conviene para conservar siquiera lo que han heredado de sus padres; es la política defensiva, dispuesta á ser todo lo enérgica que la defensa exija; pero sin comprometerse en aventuras que sobre los desastres que tal vez pudieran traer, traerían para la conciencia el eterno remordimiento de haberlos merecido» (1).

Y porque no era visionario ni soñador, en suma, transigió al fin con las reformas implantadas por el partido li-

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 7 de Julio de 1891.— *Diario de las Sesiones*, pág. 2.874.

beral, gobernando con el sufragio universal y el jurado. «Nosotros,—decía—respetamos la legislación que hemos encontrado, porque la esencia del sistema representativo lo exige; la respetamos, como los partidos ingleses han respetado recíprocamente siempre la legislación que cada cual de ellos había establecido; la respetamos, porque sin eso ni siquiera se concibe la existencia del régimen parlamentario» (1).

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 13 de Mayo de 1891.—*Diario de las Sesiones*, pág. 1.403.

CAPÍTULO II

Supuesto pesimismo de Cánovas del Castillo y causas que pudieran justificarlo.—Justo medio en que él intentara sostenerse.—Confianza que implica en toda ocasión la lucha.—La Monarquía, única fuerza directora del país, en tanto no sea independiente el cuerpo electoral.—Probables deducciones que de este convencimiento hiciera Cánovas del Castillo.—Palabras notables acerca de lo que son y significan los «espacios de silencio» en la historia.—Necesidad y valor del espíritu político: conveniencia de fomentarlo en España.—Nuestra situación en este punto: indiferencia, convencionalismo: la fuerza del número, sustituyendo á la razón y á la justicia.—Sentimiento monárquico-religioso de la nación, evidenciado en los albores de este siglo.—Base cierta para asentar poco á poco los principios de libertad y progreso, y para aprender en el ejemplo de Inglaterra la práctica del Gobierno constitucional.

De pesimista, aparte de soberbio, se tachó en más de un caso á Cánovas del Castillo, el cual constantemente rechazara «estas dos leyendas», como él mismo decía, pretendiendo quitarles todo asomo de valor y de fundamento. No se confesaba, ni mucho menos, optimista, al tratar de las cosas de España, singularmente, siquiera con ello se enajenase las simpatías de gentes superficiales y harto tocadas del mal de ligereza, que son aquí en gran número. Mas de ésto á mostrarse sin esperanza y sin aliento; á creer que no había posibilidad de arreglo y mejora para los infortunios de la Nación, en absoluto, cua

se quería suponer que él pensara, media un abismo enorme.

Conocedor profundo de la historia patria, sobre la que tantos estudios especiales hiciera desde muy joven; atento observador, y crítico, de las causas generadoras de nuestra nacional decadencia; espectador sereno de las transformaciones que en su día experimentaran poderosos imperios, señalándose en ellas, sobre todo, la ruina de la supremacía militar, que, en su sentir, vale tanto como decir moral y física, de la raza latina sobre la germánica (1); actor influyente en trascendentales sucesos que le dieran la medida de la época, los hombres y las ideas con que hubo de contar para el logro de sus intentos; nadie con recto juicio pudiera estimar fuera de base razonada el que Cánovas del Castillo, en sus palabras, se abstuviese de revelar para el presente, y para lo porvenir, alegres ú optimistas pensamientos.

«No cabe buena política—ha dicho,—ni puede haber seguro adelanto en las ciencias morales, sin un justo concepto de la vida y de la muerte. Porque lo profesan muy errado los pesimistas, percibiendo sólo en el hombre lo malo que tiene, suelen entristecer y aún achicar la vida; mas al cabo y al fin no la corrompen. Los optimistas, por el contrario, falsificando la naturaleza y el objeto real de la vida, la corrompen primeramente, y, mal su grado, la llenan, también, luego, de desengaños, y, por consiguiente, de tristezas.» (2)

Es difícil, imposible acaso, mantenerse en el estado intermedio que, según estas palabras, quería para sí Cánovas del Castillo; de tal suerte, que en ellas mismas se ve clara la opción, en último término, por el pesimismo. Mas, aún siendo, y en tan alto grado como le suponían sus cen-

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 26 de Noviembre de 1870.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, pág. 13.—Madrid, 1884.

(2) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, pág. 61.

sores, pesimista, no cabe negar que algo de confianza implica en toda ocasión la lucha; y que él luchó constantemente, siempre dispuesto á servir los intereses de su país, sin demora, vacilación, ni duda, sábenlo de sobra los propios que lamentaran no fuese más risueno y halagador en sus promesas y profecías.

Cree y espera todo el que, de algún modo, consagra á un fin su voluntad. En sus aptitudes para merecerlo, en las condiciones de tiempo y lugar para alcanzarlo, que ello poco importa en definitiva, tendrá puesta de una ú otra suerte su confinza; pero ésta existe, y existiendo, no vacilará la voluntad un punto. ¿Cuándo, cómo, en dónde vacilara la voluntad política de Cánovas del Castillo? ¿No hemos dicho que arrostró con frecuencia la impopularidad de la Nación? ¿No hemos visto que, acertada ó no, distinguióle siempre la costumbre de ir por sí y derecho á la realización de sus convicciones, en lo cual encontrara fundamento la crítica de su pretendida soberbia?

Y ¿qué es todo esto sino confianza? Y ¿qué es todo esto, en el fondo, sino optimismo? Optimismo respecto de sí; optimismo respecto de algo más, de lo fundamental para la patria. Sin exageración, sin ligereza; con estudio de la realidad, inevitable y suprema. Creía y esperaba: puestos en la Monarquía los ojos, afirmaba que ella «entre nosotros, tiene que ser una fuerza real y efectiva, decisiva, moderadora y directora, porque no hay otra en el país» (1); y la Corona, en tanto no se fortificase el cuerpo electoral, debía intervenir, aún más que la de Inglaterra interviene, en la solución de los grandes conflictos parlamentarios: sin que á tal propósito aventurase Cánovas del Castillo la suposición de ventaja alguna, limitándose, en conclusión, á decir: «¡Ojalá que lleguemos á tener aquí un cuerpo electoral—que no le tendremos por el camino por donde se anda, y menos con el sufragio universal—que

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 5 de Julio de 1889.—*Diario de las Sesiones*, pág. 766.

pueda presentar á la Corona los candidatos ministeriales, que pueda traer Parlamentos independientes, y que de una manera indirecta, por medio del Parlamento, designe los candidatos para Ministros.» (1)

Era para él consustancial la Monarquía con la Patria, y mientras subsistiesen unidas, mientras tal concierto y unión no desapareciese, la confianza en lo porvenir íbase en Cánovas del Castillo agrandando; mas tal vez no estaba á la propia altura de esta dinástica convicción la seguridad de que otros, aparte él mismo, supieran defender y mantener con fortuna la institución real en España, y consecuencia de ello se apoderase de la nación al cabo una anarquía sin ejemplo en la historia. ¡Quién sabe si lo que en tantas ocasiones se entendiera por pesimismo no obedecía sino á la escasa ó ninguna confianza que mereciesen al así calificado los propios calificadores!»

Ni hago otra cosa que examinarle desde su peculiar punto de vista. Y en tal concepto destácase en Cánovas del Castillo, ante todo, su acendrado amor á la Monarquía que sirviera. Acaso ese grande amor, traducido en adhesión constante y resuelta, llevóle á considerar y creer que aquí había evolucionado más progresivamente el poder real que la nación misma; que siendo así, ésta resultaba de hecho sometida á la eficacia directora de aquel. ¿Erraba profesando semejante criterio? De todas suertes, y aunque haya quizá un cierto pesimismo en el fondo, adviértese en esto una razón poderosa de monarquismo y una base clara de garantía para lo futuro.

Acertara ó errase, sus opiniones sobre el particular son terminantes y están confirmadas en un todo por sus actos.

Pero no se crea, sin embargo, que le indujera constantemente su adhesión monárquica al entusiasmo y al acatamiento. Así, desde 1866 á 1868, después de haber llegado

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 8 de Febrero de 1888. *Diario de las Sesiones*, pág. 1.111.

ya á los consejos de la Corona, sostuvo contra los últimos Gobiernos de D.ª Isabel II campaña activísima en la prensa y en el Congreso de los Diputados. Y, en otro orden, su *Historia de la decadencia de España desde el advenimiento al trono de D. Felipe III hasta la muerte de Carlos II*, que luego en unión de D. Joaquín Maldonado Macanaz continuara bajo el título de *Breve reseña histórica de España bajo la casa de Borbón*, mereció de algunos críticos el concepto de «conato de desprestigiar la institución monárquica» nada menos (1).

Que la Nación y el Trono se mantuvieran constantemente unidos, en fusión armónica, inspirándose mutuamente, anhelaba, sin duda, Cánovas del Castillo. De ahí que tanto lamentase poco antes de la revolución de Septiembre aquel *espacio de silencio* que pareciera síntoma gratísimo de bienestar á D. Luis González Brabo, Ministro de la Gobernación entonces.

«Lo que hay es,—le decía,—que uno de estos espacios de silencio, protegido por los ministros de la religión, en los tiempos verdaderamente piadosos de nuestros antepasados, dulcemente iluminado por el catolicismo, omnipotente sobre las inteligencias, favorecido por la piedad sincera de todos los que obedecían y los que mandaban, ha traído con todo eso á nuestra patria á ser la triste excepción que hoy es en el mundo...

«La historia pasada nos da que envidiar otras cosas muy distintas... Aquellos inquietos y sediciosos magnates que destronaron á Enrique IV por mano de un Arzobispo de Toledo; aquellos osados comuneros que sucumbieron en Villalar, fueron luego los capitanes y soldados que no mucho después de tales sucesos conquistaron á Granada y descubrieron y conquistaron el Nuevo Mundo ó trajeron prisionero á España desde Pavía á un Monarca francés.

---

(1) Martín de Olías, *Políticos contemporáneos*, tomo VII: *Cánovas del Castillo.*—Madrid, 1877.

»Cuando aquellas inquietudes desaparecieron del todo; cuando la autoridad Real, incesantemente acrecentada, llegó á crear en derredor suyo el espacio de silencio que ahora aquí se apetece; cuando la omnipotencia del Poder estuvo completamente establecida, y la obediencia incondicional de los súbditos pasó á precepto, cambiaron mucho, y casi repentinamente, las cosas. De entonces ya no tenemos que envidiar cosa alguna.

»Nuestra Nación, así formada, sobre tal ideal constituída, aunque animada de un noble y grande espíritu religioso, fué en adelante una triste nación burlada por la diplomacia; una triste nación vencida en todos los campos de batalla; una triste nación arruinada, sin industria, sin comercio, sin trabajo; una triste nación, en fin, privada al cabo hasta de los frutos de la humana inteligencia.

»No quiero yo, pues, ese ideal; á mí me repugna todo espacio de silencio en la historia. Por eso no quiero yo la muerte del espíritu político; quiero que se le reforme si se extravía; quiero que se le contenga momentáneamente cuando haya absoluta necesidad de ello: á la raíz de una gran perturbación; pero que se le deje volar libremente tan pronto como la inminencia del riesgo sea pasada.

»Yo quiero, en resumen, la lucha...; con la lucha se mantiene la actividad humana; con la lucha y la controversia se forman los grandes caracteres, se desarrollan las inteligencias, se acrecienta el hombre. De la controversia nacen las ideas, los progresos, el bienestar público; la controversia, en fin, produce naciones como Inglaterra, mientras que el silencio produce naciones como la ya descrita España de Carlos II (*Aplausos.*)» (1).

¿Quién, por liberal que fuere, no suscribiría esas frases, dichas, no obstante, por un conservador tan sincero? Si la

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 15 de Junio de 1867 — *Diario de las Sesiones*, págs. 808 á 809.

Monarquía ha de perdurar, antes que nada es necesario, indispensable, que su fuerza tradicional se consolide y hasta acreciente con la que en todo caso le prestaren las orientaciones del espíritu político del país, pues solo así se concibe que vivan en los actuales tiempos de régimen constitucional las Monarquías transformadas que aún subsisten.

En este punto, confiesa Cánovas del Castillo haber sido durante toda su vida aficionado en extremo á las grandes instituciones comprensivas, tradicionales y perfeccionables á un tiempo, que han hecho de Inglaterra durante dos siglos, sin embargo de la falsedad de muchas de sus corrientes máximas de gobierno, la mejor regida de las naciones modernas. «Ese, y no otro—añade—ha sido siempre mi ideal concreto para España» (1).

Aceptable es, en verdad, el modelo, siquiera las dificultades que para su imitación acertada opusiere el estado, cuasi perfecto, de ineducación política que por acá se goza, no hayan resultado hasta el presente, ni mucho menos, de monta escasa, lo cual el mismo Cánovas del Castillo, que las tocó tan de cerca en diversos instantes, mejor que nadie lo experimentara, tal vez, en su fecunda vida de hombre de gobierno.

Los adversarios de nuestra organización política actual tienen razón en esto: la indolencia, el desfallecimiento moral que nos distingue, no abonan grandemente las aptitudes de nuestros Gobiernos y hombres públicos; pero no hay que achacarles—pecárase de injusticia si así se hiciera—toda la culpa de la realidad íntima en que nos hallamos, que mucha, la mayor parte, de la Nación misma cumple exigir, y habrá de exigirla, en sazón conveniente, la crítica histórica.

Representar, dirigir y educar á las muchedumbres, cuya suma ó coincidencia de voliciones forma, según los casos, lo que comúnmente denominamos conciencia pública, es

(1) *Problemas contemporáneos*, introducción, pág. XXVII

obligación imperiosa de los partidos políticos todos. Nuestros estadistas, nuestros gobernantes, nuestros políticos, nos han representado en alguna ocasión, nos han dirigido en pocas, no nos han educado en ninguna...

De donde no ha tardado en surgir, con el aislamiento de partidos y masa general entre sí, un régimen de convencionalismo, muy respetuoso de fórmulas y rendido en el fondo á las evidencias de una sistemática mentira.

Y es de suerte, hasta el día, avasallador, por desgracia, el influjo de semejante estado en nuestros peculiares hábitos, que aún á sabiendas solemos poner todos de nuestra parte lo necesario y posible para hacerle más y más arraigado y duradero. Administración, Parlamento, Arte, sufren especialmente el daño; se resienten de convencionalismos lamentables; no obstante lo cual, salvo las horas dedicadas á particulares quejas, se procura con no vano intento—más que depurar y mejorar—extender, difundir, llevar á otros órdenes, á la vida entera, gérmenes de tan corruptora enfermedad.

No hemos despuntado, en general, los españoles por aptitudes políticas, entendidas éstas en menos bajo concepto del que suele dárseles y en que se practican por los desenvueltos enredadores que hacen de no pocas localidades feudo de sus ambiciones y egoísmos, á pretexto de encarnar determinada representación de gubernamentales ideas que, bien explotada, no suele, asimismo, malograrse por improductiva.

De acá para arriba mucho resta que caminar, siendo de temer, con fundado apoyo, ante las enseñanzas que de los hechos se desprenden, tristes retrocesos ó frecuentes descansos á lo menos, en la senda trazada por nuestro peculiar destino al mejoramiento de nuestras costumbres políticas. Y más aún si nos detenemos á considerar cuán necesario resulta dentro de la organización de derecho presente, el no siempre generoso concurso de los llamados «caciques» á las actividades de la vida pública, difícil, complicada, acaso sin unidad posible fuera de ellos, cuya

personal influencia irradia, como luz de potente foco, sobre vastos lugares vencidos así al soberano imperio de una voluntad en un punto dado, con ventaja innegable para la simplificación de las contractuales relaciones sin las que no concibe nadie, hoy en día, entre otras, la realidad del éxito en toda electoral contienda.

A semejantes manos encomiéndanse por lo común pueblos, aldeas, ciudades en gran número, elaborándose á tamaña costa la voluntad ú opinión general, la conciencia pública. Ni de pública, ni de conciencia, entretanto, suele tener gran cosa, no obstante el nombre, lo que por tal se exhibe. Un hombre, solo un hombre, mueve á su albedrío masas enteras que gritan, votan, avasallan, imperan; un hombre, un hombre sólo, decide ó puede decidir á su placer de la suerte de un Gobierno, quizá del porvenir de su nación. Las gentes que le siguen, no razonan; si razonasen, dudarían; si dudasen, sabrían ser libres: su conciencia sería su libertad. La voz de intereses miserables acalla en sus corazones todo sentimiento del deber, que no estribe, en la obediencia, la sumisión, el vasallaje, el culto, en suma, á una personalidad de poderío estimulado y fomentado con frecuencia en Ministerios, Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, como si de ella recibiese autoridad y prestigio la acción entera del Estado.

Si esa personalidad no existiese, esas gentes no ejercitarían, lógicamente razonando, sus derechos políticos; y no ejercitados por esas gentes, las otras, las indiferentes sin compra-venta, las *honradas*, ¿no es de suponer que persistieran en su voluntario retraimiento de la política activa, ya que el espectáculo desconsolador de una burla tan manifiesta como la que se viene haciendo de la sinceridad, la moralidad y la verdad, en este linaje de asuntos, no ha excitado sus escrúpulos é impelido su ánimo á intervenir resuelta y constantemente en las realidades todas de la ciudadanía.

Todo se arreglará, sin duda, andando el tiempo, si per-

sisten nuestros grandes hombres en irnos ajustando al patrón de Inglaterra, el cual, según lo entienden y aplican entre nosotros, mas parece que lo estudiaran en las obras de Dickens, que en las de Blackstone y Macaulay. Anhelar que la constitución política de España se amolde á lo que, según Franqueville, es la de Inglaterra—*un Souverain hereditaire au nom duquel des ministres, seuls responsables, exécutent les volontés de la Nation exprimées par le Parlement*—constituye muy generoso intento, que honra á quienes con buena fe lo profesan; mas en la gradación necesariamente observable que para el triunfo de tal propósito se hubiera de correr, impónese, ante todo, comenzar por abajo, ó sea alentar el *espíritu político* del país. No es labor de una hora, ni de un día; no lo es tampoco, de un hombre, ni de un partido. Lo afirmaba así Cánovas del Castillo—quién sabe si doliéndose de ello—en estas palabras: «¡Ah! Mucho más fácil es que el dichoso equilibrio que todavía dura en la Constitución británica desaparezca, siguiendo la común suerte de las cosas humanas, que no que lleguen á rivalizar con su modelo las demás naciones continentales» (1).

Muerto, ó adormecido, el espíritu político en España, sólo dan muestra de él algunas gentes en quienes la práctica sustancial de la política se reparte. Olvídase que ésta, la politica, nos es común, y tan necesaria á la vida social, según dice con razón Corvetta, como á los pulmones el aire. Nuestros Gobiernos, entretanto, han creído de su deber ejercitarse en funciones de tutoría constante sobre la Nación, niña perpetua que, sin oponerles obstáculos ni protestas, déjase al parecer conducir por ellos.

Profesáis una idea, que no agrada, ó no conviene al Gobierno, y aunque sea justa, y buena, y santa, no la propagaréis si el Gobierno no quiere, porque éste dispone de la fuerza del *número*, que es su razón.

Queréis emitir vuestro sufragio á favor de alguien no

---

(1) *Problemas contemporáneos*, introducción, pág. XXVIII.

aceptado antes por lo encargados de hacer el encasillado electoral, y perderéis el tiempo: que el Gobierno ***ha ordenado que votéis á otro candidato***, y vuestro voto resultará, no á favor de quien lo emitistéis, sino en beneficio de aquel contra quien votasteis; y nada digáis, si no queréis exponeros á que el Presidente de mesa os arroje del local ú os entregue á la autoridad, porque el Gobierno tiene á su lado la fuerza del ***número***, que es su justicia.

Tratáis de reclamar vuestro derecho, cohibido ó burlado por la Administración pública, y acudís á los Tribunales en demanda de justicia, y el Tribunal contencioso os la hace cumplida. Y dais gracias á Dios, y no os cansáis de bendecir á los integérrimos jueces que os han devuelto, con el reconocimiento de vuestro derecho, la tranquilidad, y acaso el bienestar de vuestra vida... Pero habéis malgastado las horas en quiméricas ilusiones: que el Gobierno suspende la ejecución del fallo, y las Cortes guardan silencio, y ni siquiera la indemnización que os corresponde se ordena, y la Administración se ríe, mientrastanto, de vosotros; y es que el Gobierno confía en la fuerza del ***número***, que constituye su venganza.

No es otra acaso la realidad. Bien que á todos nos preocupe, en general, escasamente por ahora, natural pareciera que se intentase mejorarla. Nada se realiza, ni hay propósito serio de realizar en este sentido. Con decir nosotros que los Gobiernos y los políticos españoles son detestables, hemos acabado; sin inconveniente para añadir, poco después, que la regeneración del país debe comenzar desde arriba, y que á los Gobiernos y los políticos toca consumarla. Lo dejamos todo para aquéllos en cuya virtud no creemos gran cosa, y nosotros, que nos juzgamos inmejorables, nada, sino esperar, hacemos. Y así hasta que Dios quiera.

Son los hombres públicos parte de la masa nacional, con los defectos inherentes á ésta, ni más ni menos. Pretender, como hoy se pretende, lo contrario; suponer que en ellos deba darse esencia moral distinta de la que se da

en el país todo, revela, cuando menos, una mala fe repugnante. Decíale en cierta ocasión Cánovas del Castillo á un General ilustre, con quien discutía en el Senado: «Para que la Administración pública sea más moral, es menester, sobre todo, que la Nación ayude, y que lo sea á su vez» (1). No cabe duda. Y téngase en cuenta que en todas partes no suele estar la senda del bien á menor distancia de unos que de otros hombres, ni hay por qué vacilar en seguirla, que es un gran muro la conciencia para defendernos, y un gran inspirador el deber para iluminarnos.

Dejarlo todo en manos ajenas equivale á no merecer poseerlo las propias. En el orden político, no ejercitar un derecho equivale á infringir un deber.

Creía Cánovas del Castillo que en ese orden nada sino el amor á la Monarquía, principalmente, lograba inspirar á los españoles aliento y vida. Y es lo cierto que si nos fijamos en la historia de este siglo, toda la razón estará entonces de su parte. La nota distintiva de nuestro pasado es la fe religiosa, encarnada en la institución real, que á veces con exceso la estimara, también, como norma de sus actos. Religión y Monarquía, ó mejor dicho, Monarquía religiosa, encuéntrase por doquiera en el vasto campo de nuestra vida histórica. Por lo que hace á la actual centuria, el sentimiento de la Nación sigue el mismo...

Permítaseme una digresión acerca de este punto.

Un historiador de nuestro régimen político se lamenta de la ingratitud con que por mucha parte de la Nación correspondióse á las, en su sentir, inequívocas muestras de amor patrio que dieron los diputados liberales de las Cortes generales y extraordinarias en el accidentado é interesante período de los años 1810 á 1813; y si bien él mismo reconoce y afirma que de humana condición es el fácil olvido, hasta el extremo de que «la vida moral de los

---

(1) Senado, sesión de 11 de Marzo de 1878.—*Diario de las Sesiones*, pág. 112.

individuos y la fuerza colectiva de los pueblos tiene necesariamente que resentirse, que decaer y apagarse ante la perspectiva de los desengaños», insiste, con todo, en sus quejas, recordando la obra insigne de los doceañistas y los tristes hechos, consagración de iniquidad en los altares levantados á la reacción sin freno por la conciencia pública, que á continuación, y como resultado ilógico de aquella labor tan costosa, sucediéronse, con algún paréntesis de atavismo constitucional, durante el muy funesto reinado de Fernando VII.

Es verdad: de la comparación entre una y otros, sin grande esfuerzo despréndese manifiesta la ingratitud; pero algo debe atenuarla, no obstante, ante la crítica de la historia el recuerdo y la consideración de lo que entonces constituía en la generalidad de los españoles el patrimonio de sus creencias político-sociales, más heredadas que reflexivas, más robustecidas por la fe que vigorizadas por la convicción.

En las Monarquías absolutas el pueblo no piensa, se somete; y tornado el vasallaje en culto y el culto en costumbre, vase insensiblemente observando, sea quien fuere personificación de la soberanía: que para ejercer de súbdito en tales condiciones, tanto importa un Felipe II preclaro como un Carlos II imbécil. La Nación y el Rey forman un todo de inconcebible disgregación, un conjunto de tal suerte compacto que un solo pensamiento lo preside, una sola voluntad lo sostiene, un solo hombre lo representa, una sola voz lo impulsa; y el amor á la Patria y el amor á la Monarquía confúndense en términos que su única manera de revelarse parece ser en ambos la sumisión instantánea y el acatamiento sin condiciones á los mandatos provenientes del Trono.

Privada España de su Rey, é invadido por las huestes napoleónicas su territorio; ofendida en sus sentimientos de nacionalidad y de monarquismo, hubo de entrar, por decirlo así, en posesión de sí propia y desenvolver, aconsejada de exaltación nobilísima, toda la firmeza de su

empeño, toda la energía de su pasión, en trance de anormalidad tan inmensa.

El deseo de independencia apoderóse de los espíritus, alentó en los corazones, dominó en los cerebros, y la Nación entera, bien que no de una vez, sino por partes, supo luchar heroica y resistir invicta, en holocausto de su autonomía ultrajada, esperando siempre, con ansia de hijo que, después de triste alejamiento, anhela volver á los brazos del padre en quien adora, el instante venturoso de romper las cadenas del prisionero de Valencey. «El sacerdote que inspirado por la Religión —dice Donoso Cortés— elevaba su voz augusta para proclamar la santidad de la independencia, no tenía un interés diferente del que, postrado á sus pies, elevaba sus ojos al cielo pidiéndole una patria; y el magnate que volaba á combatir para aumentar la gloria que había heredado de sus ilustres antecesores, no se creía superior al que, dejando la esteva, regaba los campos con su sangre, condenándose á una muerte oscura con una abnegación sublime.»

Acaso el tesón puesto de relieve en la lucha obedeciera por completo en unos á requerimientos de su privado instinto de conservación; seguramente no respondiera en los otros al imperio de una convicción arraigada en pro de los igualitarios principios de la democracia naciente, sino á la confianza explicable y legítima de alcanzar así la reinstauración de la Monarquía tradicional y la devolución de cetro y corona al cautivo Fernando. Abandonado el pueblo español á su instinto, supremo discurso de los pueblos, pronuncióse *libre* como Patria — es decir, comunidad de sentimientos, relación de preocupaciones, vínculo de recuerdos, intimidades del alma — para lograr ***independencia*** como Nación — es decir, espacio y lugar en donde nacen, se fomentan y consolidan intereses, derechos, convicciones, creencias, realidades de la vida.

Las primeras Cortes de Cádiz trataron de interpretar fielmente, amén de ciertos rencorosos alardes, la supuesta opinión de sus supuestos representados (que de allí data,

aun cuando justificado entonces por inevitables circunstancias del momento, el grave mal de la carencia de verdad en las *elecciones*). Rayo de sol que rasga el velo de la noche, disipa las tinieblas, anuncia el amanecer de un bello día: ilusión halagüeña, que despierta en el corazón el consuelo de la esperanza, y en la mente ideas de felicidad y de progreso, todo radicalismo mereció de aquella Cámara, reunida en un templo, cariñosa hospitalidad.

El Código político de 1812 refleja, como purísimo espejo, la soñadora tendencia y el escaso conocimiento que de la sociedad para quien se hizo distinguía á sus redactores inmortales. Considero á los Diputados doceañistas, en suma, pensadores ilustres de su agitado tiempo, y la Constitución gaditana, monumento que le consagraron, un testimonio fehaciente de la sabiduría y el buen deseo, combinados, de unos teorizantes legisladores.

De inocentes háseles tachado por la crítica; cualidad que no siempre los políticos poseyeron, ni siempre, tampoco, es conveniente que posean, pues si en ocasiones la candidez acusa en ellos una virtud, en otras, también, implica grave defecto. Así lo demuestra la Historia, que es vasto arsenal de verdades que parecen mentira, y de mentiras que, con todo, son verdad.

Ni quiero, Dios me libre, dar á entender que hayan los políticos de aleccionarse en la escuela de Maquiavelo: que la fama de los *intencionados* más se debe, por regla general, á la intención torcida que no pierden ocasión ni momento de inspirar á sus actos y sus palabras, que á la bondad y sinceridad de los propósitos. Serpientes con figura, ademanes y sonrisa de hombre — sonrisa irónica de que no se desprenden nunca, y con la cual acogen impasibles cuanto á su alrededor sucede, les contraríe ó favoreza; — malvados ó hipócritas, ó hipócritas y malvados, ningún servicio prestan á la sociedad, é intenso daño, en cambio, la reportan. Escépticos de profesión, desgracias anuncian, catástrofes presienten, cual si la Providencia les hubiera comunicado sus secretos; de sus labios salen amenazas

continuas, sus escritos reflejan temores de perdición irremediable; en el cielo sólo aciertan á ver nubes de tempestad, en el sol manchas que oscurecen su disco, en el mar olas amargas como las quejas de los náufragos moribundos, y en la Humanidad,—de la que erróneamente imaginan ser parte,—miserias, traiciones, rivalidad y perversión.

No hubo de estos tales, en tanto extremo, por aquellas Cortes, que es fruto que se da sobremodo en los días de abrumadora decadencia.

Favoreció allí el éxito á los defensores de las *nuevas doctrinas*, las cuales estaban representadas en las Cortes por mayoría considerable. En las colectividades, las victorias no se miden por la razón, sino por el número, y ello, á trueque de ligerísimos errores, ofrece, en cambio, la consoladora ventaja de reducir á los menos el derecho de queja y extender á los más el de vivir á gusto.

Pero ¡ay! que Fernando VII entendía de muy distinto modo las cosas, y bien claro vió en 1814, de regreso del extranjero, quiénes eran los menos y quiénes los más. Las gentes que gritaban,—como esclavo que siente la nostalgia humillante de su servidumbre y se abate al peso de su redención no comprendida,—«¡Abajo la Nación! ¡Vivan las cadenas!», marcáronle lo que debía hacer, y él lo hizo.

Monarquía y Nación volvieron á entenderse. Ya entonces la *independencia* era un hecho; la *libertad* no era ne cesaria.

La digresión ha terminado.

¿Qué se desprende de ella? Si las enseñanzas de la Historia sirven de algo, forzoso es confesar que de lo sucedido en los albores de esta centuria despréndese clara, terminantemente, el profundo amor impregnado de fanática idolatría, á consecuencia de la fe religiosa, aquí siempre exaltada, que el pueblo español en general rindiese á la Monarquía. Y pues no estamos tan sobrados de fuerzas, de energías, de elementos de vida, que hayamos de elegir entre ellos, bien pudo Cánovas del Castillo discurrir, como discurriera, hasta qué punto era necesario y conveniente

fomentar ese sentimiento en España, para sobre tal base ir asentando poco á poco los principios de libertad y progreso propios de la época contemporánea.

Y en este orden, bien pudo igualmente soñar, como hemos visto, con que su Nación aprendiese en el ejemplo de Inglaterra la práctica del gobierno constitucional, lograra ó no su intento; que ni él mandaba solo, ni el país le mostró en todo caso el camino de las facilidades, sino, por lo contrario, frecuentemente el que más asperezas y abrojos encerrara;—los pueblos, cual las mujeres y los niños, juzgan con rapidez según impulsos de simpatía, tan errados á veces, que basta advertir que existen para saber que en ellos va envuelta la equivocación ó la iniquidad más grande.

No siempre tampoco los ideales concebidos por la mente y por la ilusión acariciados pasan del espíritu á lo tangible cuando y como se desea, y así la realidad impone transacciones con que no se había antes contado, verificándose entonces, ó demorándose contra todo deseo, el ideal entero, ó en parte, que la imaginación soñara. La opinión luego pásales á los hombres públicos la cuenta, sin meditar—que no medita mucho—en que nadie deja de estar obligado á cumplir deberes sobre la tierra. Ni son las naciones cuerpos inertes, sino en extremo sensibles; su menor movimiento, al parecer insignificante, imposibilita el curso de la operación, y aun anula en ocasiones al cirujano, por experto y paciente que él sea.

«Cosas que los hombres políticos tal vez anhelan y apetecen—indicaba ya Cánovas del Castillo—no pueden llegar á realizarse ni las realizan en un día determinado, así como otras veces los hombres políticos tienen que hacer cosas que quizá no apetecen, ni desean, ni voluntariamente habrían hecho jamás» (1).

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 3 de Mayo de 1876.—*Diario de las Sesiones*, pág. 1.080.

CAPÍTULO III

Conocimiento de la realidad: el periodismo y la Historia.—Una opinión del Rey Felipe IV.—Breve referencia de la vida periodística y de los estudios históricos de Cánovas del Castillo.—El ideal y la realidad.—Distinción entre las escuelas liberales y conservadoras: oportunidad probable y oportunidad posible.—Postulados ó máximas acerca de lo que deben ser en el régimen parlamentario las relaciones de los partidos.—Causas determinantes de la perversión de este sistema: indiferentismo político, mixtificación de la verdad, abusos de Poder.—Independencia del Parlamento: el número y la obstrucción.—La teoría de la incompatibilidad absoluta, opuesta á la índole esencial del régimen parlamentario.—Ideas de Cánovas del Castillo sobre tal respecto: formación de partidos políticos alrededor de núcleos oficiales ejemplos de Inglaterra y de España que explican la necesidad de que los Gobiernos no se constituyan sólo por los Ministros, sino por grupos políticos, á cuyo alrededor se forme alternativamente la opinión pública: la exclusiva representación de los intereses industriales y comerciales no produciría nunca la verdadera libertad política.

Nada se cotiza á tan alto precio en el mundo como la virtud de la oportunidad. Ser oportuno equivale á conocer el secreto de la vida, la clave del bien, el resorte del progreso. Los ideólogos que todo lo subordinan á lo absoluto, que rinden á la línea recta el peculiar homenaje de sus abstracciones, no poseen aptitudes de hombre de Estado; carecen del don de oportunidad. Lo atesoran y revelan, en cambio, quienes saben á cada momento tomar el pulso

á la realidad, penetrándose de las vibraciones con que ella se manifiesta según las diferentes causas que en su propia determinación influyen. Tal es, ó ha sido, la principal calidad del periodista. Sin moverse, en ocasiones, de la redacción de un diario, guiada su pluma por impulso de característica intuición, advierte él los latidos de las muchedumbres, conoce lo que éstas quieren, lo que estarán tal vez muy pronto resueltas á pedir y obtener. Nadie se lo ha dicho, pero él lo sabe. A la manera que influyen las alteraciones atmosféricas en el equilibrio nervioso, influyen, inexplicablemente, las variaciones de la opinión general en el equilibrio periodístico, nervioso, también, con frecuencia; y de igual suerte que hay quien, atendiendo á lo que en sí observa, anuncia, sin equivocarse, próxima tempestad, cuando más transparente y limpio de nubes se ostenta el cielo, presagia el verdadero periodista, seguro de no engañarse, cuando por otras personas no es advertido, ni presentido siquiera, todo lo que haya de suceder, pronto ó tarde, en la política general de un pueblo.

Algo, pues, de profeta tiene, sin duda, el buen periodista. Establécese, por misterioso arte, entre él y la opinión tal índole de relaciones, y logran ambos compenetrarse y entenderse del tal guisa, que, en ocasiones, no se distingue, ni puede distinguirse, si la opinión inspira al periodista, ó éste es el inspirador de ella. Ahora, todo está falsificado; la brújula sensible de la opinión no rige hace ya tiempo. ¿Qué extraño, en vista de esto, que se falsifique, también, la función trascendental del periodismo?

Cánovas del Castillo fué redactor de diarios políticos, en su juventud, y durante toda su vida, después, no ha dejado de prestarles colaboración, así como á diferentes revistas de importancia. Desde que, niño todavía, fundó en su ciudad natal *La Joven Málaga*, viéronse claras sus aficiones al periodismo. Por cierto que, al decir de varios de sus biógrafos, hubo de experimentar el novel escritor la inenarrable amargura de que nadie, ó casi nadie, con la principal excepción de sí mismo, parase mientes en aque-

lla obra, muerta, por razón tan poderosa, á poco de nacida. Ya luego, en Madrid, adonde viniera en 1845, fué, no cumplidos todavía los veintiún años, redactor, y director político meses más tarde, de *La Patria*, diario que fundara el insigne D. Joaquín Francisco Pacheco, con Ríos Rosas, Benavides y Gonzalo Morón, dándose allí á conocer entonces Florentino Sanz. Así también Cánovas del Castillo redactó y dirigió *El Oriente*, y tuvo parte en *El Constitucional*. En el *Semanario Pintoresco Español*, en la *Ilustración*, ambos dirigidos por D. Angel Fernández de los Ríos, en *La América* y en *Las Novedades*, colaboró á la par asiduamente. *La Revista de España*, entre otras, fundada por D. José Luis Albareda, de las más notables que han salido á luz en mucho tiempo, contiene valiosos trabajos suyos, algunos de los cuales escribiera aprovechando las vacaciones á que se redujo durante ciertos días nada favorables á sus intenciones y propósitos políticos.

No escasas ocasiones se le presentarían, entretanto, de cultivar esa ciencia soberana, superior á todas, que se denomina *conocimiento de la realidad*; al lado, y con el consejo, de figuras eminentes en el periodismo, ó al frente de una redacción, asesorándola á su vez con su advertencia, hizo seguramente, en los días de su juventud, y antes de concluidos sus estudios de Derecho y Letras, aprendizaje cierto que le sirviese, andando el tiempo, para consagrar sus vastas aptitudes á la gobernación del Estado.

Pero esa ciencia indispensable á todo estadista, ese conocimiento de la realidad, adquiérese con mejor base cuando se poseen profundos estudios históricos, que al fin nada en la vida sucede aisladamente y por sí, sino como efecto de causas que han generado en el tiempo y en el espacio. No hay, no puede haber, consciente hombre de gobierno que carezca de tan necesaria cultura; gobernar ignorando la Historia equivale á dirigir una batalla desconociendo el sitio en donde se verifica. Los ideólogos de que hice ya referencia, y los ignorantes, sin espíritu cultivado, aseméjanse mucho para el caso: éstos, porque no

saben, y aquéllos, porque todo lo subordinan á la rigidez científica de los principios, defienden con tesón radicales ideas, absolutas convicciones; á sus ojos, cortos de vista con exceso para advertir los varios matices que la realidad presenta, sólo hiere la luz del sol de Mediodía, lo cual tanto vale como vivir entre perdurables sombras y tinieblas. Leer historias pareciale cosa acertada á Felipe IV, «pues ellas son—decía—la verdadera escuela en que el Príncipe y Rey hallarán ejemplares que seguir, casos que notar y medios por donde encaminar á buenos fines los negocios de su Monarquía». ¿De qué suerte, si no, podrá afirmarse que á una nación convienen tales ó cuales instituciones, tales ó cuales sistemas, tales ó cuales organizaciones? ¿Es que basta el creer, porque lo suponga la mente ó porque lo inspiren sentimientos no siempre fundamentales, que conviene implantar en un momento dado un régimen distinto, para intentar la desaparición del presente? ¿O no hay más que intentarlo *porque es mejor* aquél que éste? ¿Cómo se sabe que es mejor? ¿Dónde se ha demostrado? ¿No se dan, por ventura, esenciales diferencias, imposibles de armonizar, entre unos y otros pueblos? Ni se hable de Inglaterra, de Francia, de Suiza; estamos en España, y España también ha de tener Gobierno, también quiere Gobiernos que faciliten su adelanto y prosperidad. Copiad menos y discurrid más. Aprended su historia y conoceréis su carácter, su temperamento, sus tendencias, sus mismos intereses; aprendedla, y estaréis ya en camino de orientaros con fortuna para conocer en toda ocasión la realidad de las cosas de nuestra patria.

No le faltó, seguramente, á Cánovas del Castillo esa base. De cuantos estudios solicitaron con preferencia su atención, á ningunos dedicóse con más grande afán y constancia que á los históricos. Además de la obra que ya dejo en otra parte mencionada, escrita primeramente para continuar la *Historia general* del P. Mariana; además de la epístola que acerca *Del asalto y saco de los españoles* enviara desde Roma á D. Serafín Estébanez Calderón, su

tío, y de la que sobre *El barcho ó parque de Pavía* dirigiera, desde el mismo campo de batalla, al Marqués del Duero, publicó unos *Apuntes sobre la historia de Marruecos* y diversos trabajos respecto *Del principio y fin que tuvo la supremacía militar de los españoles en Europa; Del juramento político de los Reyes de Aragón; Del principio de las diferencias entre Paulo IV y Felipe II y de las consultas y determinaciones que con ocasión de ellas hubo en España; De las negociaciones y tratos de Paulo IV con los franceses y motivos que alegó ó tuvo para indisponerse al propio tiempo con los españoles; De la guerra y paces entre Felipe II y el Papa con la conclusión del Pontificado de Paulo IV, los principios del de Pío IV y las últimas consecuencias de todos los sucesos referidos; De las ideas políticas de los españoles durante la casa de Austria; De la casa de Austria en España; Felipe IV y los regicidas ingleses; Los antiguos y modernos vascongados; Carlos V y las Cortes de Castilla; Biografía del Cardenal D. Gil de Albornoz;* leyó en la Academia de la Historia discursos acerca *De la dominación de los españoles en Italia, De las invasiones de los moros africanos en España, De la mejor manera de escribir la historia, Extremadura en el reinado de Isabel la Católica, De los estudios prehistóricos y protohistóricos;* coleccionó en dos volúmenes parte de sus *Estudios del reinado de Felipe IV;* disertó en el Ateneo de Madrid sobre *La guerra civil de Castilla entre el Rey D. Pedro y su hermano D. Enrique* y el *Criterio histórico con que las distintas personas que en el descubrimiento de América intervinieron han sido después juzgadas;* ni son de olvidar sus prólogos á las *Memorias de Matías de Novoa*, de Bernabé de Vivanco, al libro de D. Gaspar Muro, *Vida de la Princesa de Evoli* y á las *Memorias del Marqués de la Mina*, aún no leído de muchos sino en parte.

No era, pues, el conocimiento de la Historia, ni la afición á tal linaje de estudios, lo que menos sobresalía en Cánovas del Castillo. Sus grandes discursos parlamentarios, por si algo faltara, lo comprueban totalmente. Sus opiniones

políticas, fruto al cabo de seria reflexión, pudieron ó no satisfacer, que no satisfacían, á muchos, mas no habrá quien con justo título sostenga que pecasen de infundadas ó ligeramente concebidas. Nunca adoleció en esto de idealista, tampoco, ni se dejó seducir por la magia de lo absoluto. Interrumpiendo en una sesión de Cortes á un grande orador de la escuela tradicionalista, manifestaba estar de acuerdo con Balmes, el cual, cuando era interrogado sobre qué forma de Gobierno estimara la mejor de todas, respondía, á su vez, preguntando: «¿Para qué país?» La Historia de España habíale á Cánovas del Castillo revelado, sin duda, hasta qué punto, dada la ocasión, le sería factible alcanzar determinadas soluciones desde el Gobierno, y de ahí, tal vez, y aun sin tal vez, la causa de que se llamase conservador y diera el propio nombre á su partido. Así, decía: «En toda ciencia social, y muy principalmente en la ciencia política, que naturalmente envuelve en sí la ciencia económica tomada en su generalidad, distingo, y he distinguido siempre, lo que es el ideal de la humanidad, lo que es el ideal y la guía para el porvenir, de lo que es y puede ser objeto de realización en tales ó cuales circunstancias. A este criterio he subordinado constantemente todas mis doctrinas y aun todos mis actos. ¿Por ventura soy yo en alguna esfera de las ciencias sociales un hombre que se niegue al progreso, que se haya negado al progreso jamás, que haya desconocido nunca la luz, que haya defendido la reacción? ¿Quién podrá sin injusticia atribuirme una cosa semejante? Yo quiero y puedo decir muy alto que toda mi vida he ido á la libertad en todas sus esferas: que la libertad era para mí tan ideal como podrá serlo para los partidos que se llaman liberales, sin perjuicio de lo cual nos separaban, y nos separarán siempre, profundísimas diferencias respecto á la oportunidad y posibilidad, mucho más á la necesidad, de la aplicación de ciertos principios» (1).

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 17 de Enero de 1888. —*Diario de las Sesiones*, pág. 655.

»Yo debo decir que hay muchas cosas que quiero y deseo, y en las cuales creo, en la Historia, pero que jamás, como hombre político, he de aplicar á mi país, sin una experiencia y preparación anterior grandísimas; que no porque en mi razón estén claras y vivas, podrían dejar de hacer de la Patria un cadáver miserable en la realidad y en los hechos» (1).

Implica todo ello que la oportunidad, en suma, representaba para él parte esencialísima en el orden político, que es, singularmente, real y práctico. Nada se aventuraba á defender que no considerase en los hechos posible, preocupándose poco de que lo hubiese sido en otras naciones, más afortunadas en tal respecto que la nuestra. Ni germinan los mismos frutos en todas las tierras, ni arraigan los mismos ideales en todos los pueblos. De esta suerte explícase, pues, con claridad, el que, al tratar, por ejemplo, del libre cambio y la protección, afirmase Cánovas del Castillo que él sería indudablemente librecambista en Inglaterra, y no lo sería en España jamás (2), profesando, también, en otras materias, comparado su país con otros, análogo ó parecido convencimiento.

Fíjanse las escuelas políticas avanzadas ó liberales no tanto en los *medios* como en el *fin*, no tanto en la *realidad* como en el *ideal*, no tanto en la *posibilidad* como en el *propósito*, y no tanto en los *pueblos* como en la *humanidad*. Las escuelas conservadoras, en cambio, todo lo subordinan *en cada pueblo* á la *posibilidad* que la *realidad* ofrezca para la aplicación de los *medios* adecuados que hayan de conducir al *fin* de desenvolver la parte posible de un *ideal* en un momento dado.

¿Qué diferencia, por consiguiente, las separa? No es otra en el fondo que una mera apreciación de *oportunidad*. Para los liberales la oportunidad es siempre ó casi siempre

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 22 de Abril de 1882.

(2) Congreso de los Diputados, sesión citada de 22 de Abril de 1882.

probable; para los conservadores ni aun siquiera es en la mayoría de los casos *posible*. Lo acabamos de advertir en las propias palabras de Cánovas del Castillo.

Y ¿cómo armonizar en el turno de los partidos gobernantes esa diferente apreciación de la oportunidad, según sea liberal ó sea conservador el que impere? ¿Cómo, sin la constante derogación de lo que hiciese el que antes mandara por el que mande luego, se concibe que uno y otro vivan en el Gobierno? ¿Ni cuál perturbación hondísima no supone esto para el país respectivo en cada caso? Sólo se consigue aquella armonía cuando sobre lo fundamental, sobre la esencia del régimen político implantado, los partidos turnantes están en absoluto de acuerdo, diferenciándose en lo accidental, no obstante, cuanto les parezca. Aun así, la transacción entre todos con frecuencia se impone: siempre que la división misma que respecto de lo accidental adviertan llegue á constituir para lo que les sea común, para lo que estimen fundamental, peligro seguro de perdición ó ruina.

Cánovas del Castillo dice en el prólogo á la *Colección de discursos parlamentarios*, publicada en 1889, que en todo instante su partido observó en este particular, como norma de conducta, los siguientes postulados ó máximas:

«El primero y cardinal de ellos puede formularse diciendo que el régimen parlamentario tiene por precisa condición la alternativa ordenada de Gobiernos, ó Gabinetes, para usar el tecnicismo inglés, condición que pide partidos previamente organizados y por igual sumisos á las leyes constitucionales, de suerte que limiten sus pretensiones recíprocas á ir modificando con diferente tendencia las complementarias del orden político, según las conveniencias sucesivas, y estableciendo aquellas que tocan sólo á lo económico y administrativo y á la seguridad ó defensa del Estado. Consecuencia del precedente es ya el segundo postulado, que consiste en que la ordenada sucesión de la alternativa supuesta exige que pacientemente sufra cada partido que su contrario introduzca en

las leyes, cuando la vez le toque, preceptos distintos de los que entiende él justos ú oportunos. Por tercer postulado tenemos que asentar que los indudables inconvenientes que trae esto consigo son de tal modo inherentes á la naturaleza del régimen parlamentario, que no hay más que pasar por ellos si se quiere conservarlo, prefiriéndolo con eso y todo á otras formas de gobierno susceptibles en ocasiones de mayores males. El cuarto y último postulado consiste en que los inconvenientes graves que ocasionar pueda la forzosa alternativa de partidos que, inspirados en principios ó intereses diversos, naturalmente se inclinan á deshacer sus recíprocas obras, no tienen otra mitigación posible que el patriótico y mutuo propósito de no dejarse llevar irreflexiva y vanamente de propensión semejante, sujetándose, antes bien, por convicción propia, á no remover las cosas, una vez ya establecidas, sino cuando lo aconsejen nuevas y urgentes razones, que en su generalidad reconozca y sancione la opinión pública» (1).

Dan estas máximas la medida de lo que deben ser las relaciones de partidos gubernamentales en el régimen parlamentario, y á ellas trató evidentemente de ajustarse Cánovas del Castillo en todos los días de su mando. Con ó sin fortuna, con fortuna á mi juicio, sirvió, ajustado á tales máximas, los intereses del sistema político aún vigente, en los once años, cerca de doce, que estuvo á la cabeza del Gobierno. Quizá pudo hacer más; quizá otros no hubiesen hecho tanto. Sea lo que fuere, los cuatro postulados transcritos constituyen saludable lección de práctica política, y en cualquiera obra que tratase con especialidad del *Arte del derecho político* figurarían merecidamente.

El régimen parlamentario es, sobre todo, un régimen de transacción; falto de esta base, no podría en manera alguna subsistir. Mas las transacciones suelen con facilidad

---

(1) V. *El juicio por Jurados y el partido liberal conservador*, en *Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 169 á 170.

lamentable convertirse, para daño del sistema, en sumisión del Poder legislativo al Poder ejecutivo, ó en otro caso, no menos frecuente, en abdicación de las iniciativas propias por parte del Gobierno ante las imposiciones de los diversos grupos ó partidos parlamentarios, Dista lo primero grandemente de la ideal unión y concordia en que conviven dentro de Inglaterra los dos Poderes citados, base, al decir de Bagehot, de la eficacia cierta con que la Constitución de aquel envidiado país señálase entre todas. Y no dista lo segundo gran cosa de dar alientos á la profecía de Spencer respecto de las limitaciones que haya de oponer á los Parlamentos el liberalismo del porvenir, semejantes ó parecidas á las que el liberalismo de pasados tiempos opusiera á los abusos del Poder real.

Atentos á tales y aun otras impurezas, los adversarios de semejante régimen no le regatean censuras, en ocasiones justificadas, llegando Aparici y Guijarro á calificarle de «farsa que cuesta mucho, divierte poco y corrompe muchísimo»; censuras que van en singular aumento de algunos días á esta parte, entre nosotros, á medida que, menos desconocedores de la realidad, ó en mayor grado escépticos por lo que á política respecta, hemos ido perdiendo afición á las solemnidades de la elocuencia, quizá también en parte debido á la escasez de oradores nuevos y al cansancio de oir demasiado tiempo á unos mismos, que es harta monotonía.

Tengo para mí que los pueblos, como los individuos, hastíanse de vivir de igual modo siempre, sin cambio de impresiones, sin variedad de sucesos. En los individuos, como en los pueblos, se produce, en esas condiciones, ó marcada indiferencia, que se convierte pronto en paralización de toda energía, ó ansia febril de novedades, que se traduce en desplegamiento de actividad y, operando á manera de poderosa sacudida, despierta los aletargados sentidos y muéstrales la utilidad de sus funciones.

Nación de indiferentismo tocada, se retrae del ejercicio necesario de los derechos de ciudadanía; abandona á la

exclusiva personal acción de los Gobiernos, cuyas iniciativas ni siquiera advierte, ó advierte impasible, conflictos y soluciones; no guarda, en suma, con los Poderes públicos otra relación que la de tolerancia indolente.

Cuando se da un tan deplorable espectáculo allí en donde el sistema parlamentario subsiste, no tardan tampoco en presentar á éste sus eternos censores, como generador del mal, que desde su lado contribuyen á empeorar, no poco, los falsos *educadores de la opinión*,—hombres y periódicos que así modestamente se denominan para encubrir en muchos casos ambiciones sin freno ú odios sin esperanza.

Ello es que las verdaderas causas del divorcio moral entre Nación y Estado, cada vez más profundo en determinados países, suelen confundirse, se confunden harto frecuentemente, con los hechos ó las viciadas costumbres que engendran, sin observar la predisposición de ciertas colectividades á *dejar hacer*, contaminadas aún de históricas reminiscencias de vasallaje, ó sumisión cuando menos, y no penetradas de sus políticos deberes todavía, ó convencidas, quizá erróneamente, de que pueden estar muy bien sin cumplirlos.

El personalismo imperante en todas las esferas de la Administración, vencida al peso de locales arraigadas influencias; los jueces y los magistrados rindiendo párias á las voluntariedades escandalosas de ensoberbecidos caciques; el magisterio en manos de presuntuosos ineptos lo bastante provistos de recomendación valiosa para obtener de un tribunal de oposiciones, organizado *ad hoc*, la seguridad del éxito; las oficinas públicas constituídas en centros de negociaciones inmorales; la venalidad descarada asomando á las puertas de los Ministerios, luciendo su impudor en paseos y teatros, en la calle y en la iglesia; la virtud, entretanto, humillada y escarnecida, sonriendo á Dios y perdonando á los hombres... hé ahí el cuadro que nos ofrecen de la realidad, como ellos la ven, los enemigos del sistema parlamentario, á quienes ayudan en su

crítica demoledora, con triste aumento de exageración, si cabe, algunos despechados políticos, en sus campañas de oposición á los Gobiernos ó á los jefes de ciertos partidos gubernamentales que no les hicieran lugar entre sus adictos, ó no les brindaran el que, ambiciosos, desearon.

Reducidas á meramente *formales* todas, ó casi todas, las cuestiones de interés público, y consagradas voluntad y atención de representantes y propagadores de las ***nuevas ideas*** á encarecer doctrinas más que á plantear soluciones, el engaño de los que dejáronse llevar de las corrientes por ellos marcadas, hubo de ser, con efecto, grande como la obcecación que en un principio nublara sus entendimientos, al ver cuánta desproporción, ya desenvueltos en reformas y leyes los salvadores dogmas, existía entre lo esperado y lo obtenido; desproporción, á mi entender, no debida á la impericia y falta de buenas intenciones de los gobernantes, sino al modo de afrontar unos y otros el problema planteado con la ruina y desaparición del ***antiguo régimen***; problema cuyos términos tratóse vanamente de armonizar con algo, que, extinguido apenas el incendio de la revolución, señalaba acaso una por el momento reacción saludable, por la cual, con solicitud sospechosa de arrepentimiento, velaran y sufrieran no pequeñas contrariedades, en menoscabo, á veces, de su bien adquirida popularidad, hombres insignes, que, sin embargo de la revolución misma, por la mayoría de ellos apoyada, abajo menos que arriba dirigieron á la sazón los ojos, y en esta actitud mantuviéronse en tanto adquiría el Poder, recién establecido, la consistencia necesaria; olvidándose mientras, y no recordándose después, que los elementos populares despertados, ó quizá adormecidos, en la pasada lucha, con promesas de libertad, no encontrarían, por carencia adecuada de organización para su disfrute, los resultados que se prometieran de costosas democráticas conquistas, importadas con entusiasmo, defendidas con heroísmo, selladas con sangre, y ejercitadas sin provecho.

Que las enseñanzas de lo pasado son muy de tener en

cuenta, sobradamente lo avisa á todas horas, y en todas partes, la experiencia de los hombres y de los pueblos; pero ésta, asimismo, dice, que no caben soluciones de transacción y de concordia entre antitéticos sistemas políticos, sin resultar un régimen de falseamiento, de confusión moral, de convencionalismo, en un palabra. Pugnan en él, unos y otros factores, unos y otros principios, por vencer é imperar sobre los opuestos; de donde, en definitiva, surgen desequilibrios que suponen, por lo pronto, luchas internas, fatales para la ordenada normalidad del propio régimen así establecido, y, más ó menos tarde, aniquilamiento de fuerzas y consiguiente abandono de las funciones públicas por parte de la masa gobernable, ó general exacerbación en los espíritus, é inmediato levantamiento,—con honda lesión para la paz,—de los vencidos y los hartos de resignación sin ventura.

Ch. Benoist afirma, en su libro *Sophismes politiques de ce temps*, que la mejor forma de gobierno será aquella que más exactamente se adapte al estado actual de la nación; aquélla que en su composición no deje elemento ninguno, señalando á cada cual el sitio adecuado y la medida conveniente. Ni adecuado sitio, ni conveniente medida, se ha señalado, como exigiera la obra revolucionaria de las centurias anterior y presente, á los distintos atendibles elementos de la sociedad-nación; sustentándose de ficciones continuas el sistema representativo-parlamentario, falto, hasta ahora, de la solidez que únicamente se alcanza mediante la conformidad, no la indiferencia, del mayor número.

Practícanse, cuando se practican, los derechos del ciudadano, por imposiciones de amistad ó por rendimientos de sumisión inexcusable; pocas veces, contadas veces, por estímulos de amor al bien público. Lógico efecto de un orden de cosas nada propicio al amparo y al éxito de mayores intereses que los personales ó privados.

Individualistas en todo, vemos, tan sólo, en el Estado una entidad definidora de reglas, que cuidadosamente in-

fringimos; estimamos las Asambleas legislativas como vinculadoras de parentescos y tertulias, y expresión de particulares propósitos; de la política, en fin, nos servimos en concepto de utilidad aprovechable en favor propio..., sin obstáculo, realizado el capricho, colmada la ambición, para dolernos con pesar de patriotas, en cafés y casinos, en ateneos y reuniones, de los vicios que abundan en nuestras costumbres electorales y parlamentarias.

Y así entendidas sus funciones por electores y elegidos, resulta, al cabo, mixtificada sistemáticamente la verdad, y arraiga, en alguna parte, la opinión maliciosa, harto confirmada por los hechos, de estar identificados liberales y conservadores en el convencimiento de que sólo infringiéndola es posible en un país monárquico una legalidad democrática. Algún ejemplo, efectivamente, cabría citar de nación en donde la democracia y la monarquía viven á la manera de los malavenidos cónyuges que, no resueltos á divorciarse, temerosos de afrontar el escándalo, cubren las apariencias, habitando una misma casa, pero sin rendir otro mayor tributo á los deberes matrimoniales: ejemplo que demostraría claramente, entre otras cosas, cuánto vale la oportunidad en política, y cómo, sin su auxilio, los mejores propósitos truécanse en realidades funestas.

Al régimen parlamentario, en suma, víctima de un estado social cuyas deficiencias morales él, en primer término, padece y soporta, relegado á desempeñar el papel, escasamente airoso, de perseguido sin culpa, conviene una radical transformación que le proporcione medios conducentes á su admirable fin de reflejar por modo, cuando menos, aproximado las tendencias y aspiraciones nacionales; lo cual se conseguirá, al cabo, pacífica ó violentamente, el día en que el ejercicio del sufragio y la organización de los Cuerpos Colegisladores más respondan á intereses colectivos que individuales.

Mientras, y aun entonces, no dejarán de ser saludables y prácticos los postulados de Cánovas del Castillo; ni estaría ciertamente de más, aquí y fuera de aquí, que se rin-

diese algún mayor respeto á su observancia, evitándose así extralimitaciones de Poder, por parte del legislativo ó del ejecutivo, generadoras en todo caso de los males que sumariamente he reseñado, y fundamento de crítica ó censura para los implacables enemigos de lo actual, siquiera suelan ser ellos tan parlamentarios como aquel, citado ya en estas páginas, que predijo á España muerte próxima si por sí misma no acababa pronto con semejante régimen.

La consabida frase «transigir es gobernar» representa, sí, en las relaciones de los partidos, dentro de tal régimen, primordial consejo y aviso; pero no basta que el turno de opuestas tendencias y soluciones se facilite, mediante aceptación recíproca de las reformas que en el Poder vayan unas y otras agrupaciones implantando,. sino que toda transacción en este punto debe revelar, más que nada, la independencia y libertad del Parlamento, de modo que no vengan á ser los Cuerpos deliberantes simples mandatarios de los Gobiernos, ó, por preocupaciones muchas veces irreflexivas, que coartan el acertado uso de las propias facultades, un peligro cierto para la normal función legislativa, paralizada ó interrumpida con frecuencia, siempre que de uno ú otro lado extrémanse los respectivos derechos.

Cuenta el Gobierno con la fuerza del número; cuentan las oposiciones con la fuerza de la obstrucción. Ni la obstrucción ni el número significan, en realidad, sino deficiencias del régimen parlamentario, imposibles de corregir hasta ahora. La razón no reside siempre en los más. El padre Feijóo decía: «Es de creer que la multitud añadirá estorbos á la verdad, creciendo los sufragios al error». El derecho no ha menester, para manifestarse, de procedimientos arbitrarios. Mas, extremada la fuerza del número por el Gobierno, las oposiciones políticas, que carecen de ella, ¿adónde recurrirán sino á la obstrucción implacable, so pena de aparecer luego como sometidas al poder de una mayoría extraviada? Y ¿qué ha de hacer, en definitiva, el Gobierno, ante los extravíos sistemáticos de una ó varias oposiciones politicas, sino imponerse por el número,

so pena de abandonar enmedio de la calle sus deberes y autoridad y prestigio?

Y en ambos casos, ¿qué es de la independencia, qué de la libertad, tan necesarias al Parlamento? Para garantirlas se ha pensado, con error á mi juicio, en impedir que á él puedan llegar muchos de los que hoy llegan, aceptándose la doctrina de las incompatibilidades, más ó menos ámplia, que la libertad repugna de todas suertes. No distaba mucho de esta opinión, sin duda, Cánovas del Castillo, el cual, Ministro de la Gobernación entonces, se expresaba sobre el particular, en las Cortes de 1864, del siguiente modo:

«Los partidos parlamentarios son instrumentos prácticos, instrumentos de realidad; no son abstracciones, no son conjuntos de individuos que tienen estas ó las otras opiniones determinadas; son familias, son organismos que han de funcionar de una manera conveniente para la dirección de los intereses públicos. ¿Y creéis que estos partidos parlamentarios pueden formarse por la incompatibilidad absoluta que aquí se predica?...

»...Estos partidos se han formado alrededor de núcleos oficiales, alrededor de grupos oficiales, representando en la esfera del Gobierno y en la esfera del Parlamento, que era también una esfera oficial, diferencias sensibles; representando la aspiración de esa muchedumbre que se llama opinión pública, la cual se sirve alternativamente, ya de uno, ya de otro, de los partidos constiucionales para formular las ideas en hechos prácticos.

»...Todo el mundo sabe que el partido wigh, después de la Revolución de 1688, quedó absoluto dueño del Poder público en Inglaterra; todo el mundo sabe que el partido tory, que principalmente había tomado parte en aquella Revolución, y había contribuído á realizar aquella gran transformación política, fué excluído y fué proscrito, como no podía menos, y que desde el reinado de Guillermo III hasta Jorge III el partido tory no tuvo influencia de ninguna especie en Inglaterra. De donde se de-

muestra que el turno necesario de los partidos, tal como aquí se ha explicado muchas veces, no ha sido observado sino en circunstancias excepcionales; que ese turno, en el país modelo de la libertad constitucional, ha tardado á veces cincuenta y sesenta años, y á veces hasta setenta.

»Vino Jorge III; vino un Monarca de espíritu altamente conservador; vino un Monarca que no era ya nuevo en su país, que tenía la legitimidad del tiempo en su favor: y creyó que era preciso crear frente á frente del partido wigh un partido más conservador, y creó y restableció el partido tory. Entonces empezó la elaboración del partido tory, que con su verdadero carácter, con la naturaleza que no podía menos de tener, vino á realizar sus teorías completamente, después de la muerte del segundo Pitt. En el intervalo, y durante toda la administración de este segundo Pitt, el partido tory estuvo en formación bajo una base oficial, bajo un estado mayor oficial, alrededor de un núcleo, de una porción de hombres que ejercían el Gobierno, y pretendiendo que lo ejercían mejor, con más provecho, más en armonía con los intereses del país, que aquellos otros que tenían enfrente y que les disputaban las posiciones oficiales y la dirección política del país.

»Esta es la historia, esta ha sido la historia de Inglaterra; ésta tiene que ser la historia, donde quiera, de los partidos parlamentarios... Porque ¿quién ha visto, señores, quién puede creer en la eficacia de los partidos, cuando se forman, no alrededor de grupos gobernantes, de grupos oficiales, sino por medio del individualismo que la veleidad de las opiniones puede traer á estos bancos? ¿Comprendéis, señores, la capacidad, para servir de instrumento político, de un Congreso compuesto enteramente de hombres que tengan esa independencia absoluta que se supone que tienen las personas que no desempeñan funciones oficiales? ¿Comprendéis una colectividad de esta especie, con disciplina? ¿Comprendéis una colectividad de esta especie, sin ella, con la idoneidad necesaria para el juego de este sis-

tema? Meditadlo bien, Sres. Diputados, y á medida que lo hagáis, encontraréis que al pretender lo que pretendéis, que al pretender que el núcleo oficial, que las posiciones oficiales, que los grupos gobernantes, que los Gobiernos con sus amigos políticos, y los partidos con sus entidades oficiales, no vengan á ocupar estos bancos y á dirigir desde aquí la política del país, lo primero que elimináis, lo primero que arrojáis de aquí, es la posibilidad de que existan los partidos parlamentarios mismos.

»Apartándome de ejemplos extranjeros, ¿no es cierto que el espectáculo de las cosas públicas en nuestro país, de muchos años á esta parte, ofrece igual resultado? Pues ¿qué ha sido el partido progresista en sus mejores tiempos, en sus tiempos florecientes? ¿Qué ha quedado del partido progresista en los días de su desgracia? ¿Qué ha sido del partido moderado, sobre todo, en su gran reconstrucción de 1847? Pues ¿qué ha quedado del partido moderado en sus días de proscripción y desgracia? Han quedado frente á frente de la opinión pública, frente á frente de la generalidad del país, que no es partido, que no tiene interés en esta ó la otra fracción, sino que ya se une con sus simpatías á esta ó á la otra; frente á frente de esta opinión han existido, y vienen existiendo, los núcleos oficiales, los grupos gobernantes que han tenido en sus manos la gobernación del país, al lado de los Ministerios cuyas ideas representaban en estos bancos. Si se presenta, pues, como una razón polílica importante; si se pretende ejercer alguna influencia en estos debates con las ideas de la reorganización de los partidos, si se quiere que existan estos partidos como instrumentos parlamentarios, lo primero que hay que hacer es dejar que los Gobiernos puedan sacar de estos Cuerpos los amigos políticos que necesitan para gobernar, es que los Gobiernos no sean constituídos, únicamente, por los Ministros, sino por grupos políticos, para que alrededor de esos grupos se forme alternativamente la opinión pública, y ofrezcan eficaz garantía de la buena gestión de los negocios públicos.

»...¿Queréis el régimen representativo? Sí; pero le queréis arrebatando á la antigua aristocracia una parte del influjo y de las ventajas que podía traer á este sistema. Lo queréis, quitando un asiento en estos bancos al clero, y privándole que tenga amor á las instituciones públicas. Lo queréis, alejando de este sitio á la juventud militar y haciéndola indiferente á nuestras discusiones y á la forma de nuestros acuerdos políticos. Y ahora ¿queréis separar también lo más vivo, lo más inteligente, lo más activo de la clase media, que por el camino de una ambición noble y generosa se lanza á los altos destinos de la Administración del país, legítimamente adquiridos, como legítimamente se adquieren en esos bancos, y en medio de estas grandes luchas políticas? ¿Qué dejáis entonces al Gobierno representativo? ¿Qué raíces dejáis á la causa de las libertades públicas? ¿Le dejáis los intereses materiales? ¿Le dejáis las clases obreras y laboriosas del país?...

»...Pero ¿creéis posible la constitución de un Poder fundado únicamente sobre los intereses industriales y comerciales del país? No ya, Sres. Diputados, bajo el punto de vista filosófico y político; no ya examinando lo que puede ser la actividad humana en sus distintas esferas, sino considerándola en lo que constituye la industria y el comercio en sí mismo, ¿se puede creer que sean estas clases las que están llamadas en la Europa moderna á dirigir la Administración pública? Estas clases, entregadas á sí mismas, ¿pueden tener el alto instinto, el conjunto de circunstancias que se requieren para dirigir con ventaja los negocios públicos? Pues ¿no estáis viendo, no en España, donde esa cuestión no se ha presentado con proporciones alarmantes, aunque algún fundamento tiene también; no estáis viendo en el extranjero á esas clases frente á frente del más demostrado de los principios, del más evidente de los axiomas de la ciencia moderna, que es la libertad de comercio? Pues qué, ¿no estáis viendo á intereses agrícolas pronunciarse contra la libertad, á intereses fabriles que protestan contra la libertad, á intereses mal comprendidos, y

que un criterio más alto, más profundo, haría que se desenvolvieran y pudiesen llegar con gran ventaja suya y de la sociedad á reconocer el principio regenerador de la prosperidad de los pueblos modernos aplicada á todas las cuestiones y, sobre todo, á su manifestación más evidente, que es la libertad de comercio?

»¿Queréis una Cámara de esa naturaleza? ¿Queréis una Cámara de industriales, de agricultores, de comerciantes, una Cámara donde no haya ningún elemento medio, ningún elemento puramente pensador? ¿Queréis una Cámara donde no pueda penetrar el espíritu de sistema, donde falte un elemento que pueda prescindir de los intereses materiales, atendiendo sólo á las ideas? ¿Creéis que habréis logrado con esto lo que deseáis? ¿Creéis que una Cámara de este género, que no podría producir nunca la libertad en el comercio, pudiera producir la libertad política? Pues así como es evidente, y no puede menos de serlo, para todos vosotros, que una Cámara con elementos de esa naturaleza no caminaría jamás hacia la libertad comercial, yo os digo también que esos mismos elementos, sin la ayuda de otros que supieran llevar á cabo ciertas ideas, no producirían nunca la verdadera libertad política» (1).

Unid á lo expuesto las cuatro máximas antes transcritas, y decidme si todo ello no basta para determinar, de un modo concreto, cuál sea la naturaleza real, efectiva, práctica, del sistema representativo-parlamentario. Que Cánovas del Castillo, repito, no solía en estas cosas idealizar sino hasta el límite que, según su criterio, fijara lo posible, como de lo posible tampoco intentó nunca en los hechos mismos separarse. Teorizaba quizá, y sin quizá, respecto de otras diversas; mas en lo político, en la defensa del régimen con cuya autoridad gobernara, no se olvidó un punto de las exigencias—impurezas á veces—de la realidad indestructible. Para no olvidarlas tenía de sobra

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 30 de Abril de 1864. —*Diario de las Sesiones*, págs. 1.796 á 1.798.

aprendido que, si gobernar supone transigir, abdicar puede suponer cobardía y aun muerte. Lo primero es en ocasiones *oportuno;* lo segundo equivale siempre, ó casi siempre, á vacilación ó desconocimiento del deber. Y ¿quién duda que tal hubiera parecido la abdicación que, por su parte, entrañara de la calidad esencial de aquel sistema, el aceptar y admitir la teoría absoluta de las incompatibilidades parlamentarias? Y ¿qué liberal consecuente no suscribiría, entretanto, la conducta de Cánovas del Castillo?

CAPÍTULO IV

De si era escéptico Cánovas del Castillo.—Afirmación de la idea religiosa, que no nacía en él de un sentimiento pío, de un alma beata, sino de una razón convencida.—La razón y la fe.—Palabras admirables de Fray Luis de Granada.—Lo que por la razón se aprende, tanto como por la fe se enseña.—Negaciones de la ciencia materialista-naturalista.—La idea de Dios afirmada constantemente por la historia de la humanidad.—Cómo posee el hombre las nociones de Verdad, Justicia y Bien.—La evolución de la materia y la continuidad del espíritu.—Voz íntima que siente dentro de sí el hombre.—Afirmación de ser el Catolicismo la religión única, en concepto de Cánovas del Castillo, mantenedora de la noción de lo sobrenatural y divino, con verdadero convencimiento y sin desmayo.—Para su defensa debe huirse de toda solución represiva, sin que sea ya posible, ni necesario, restaurar caídas instituciones ó antiguos elementos del orden social.—El problema religioso y la economía política.—Consecuencias que en el ejercicio del derecho pueden derivarse de negar ó desconocer la moral cristiana, y necesidad de las libertades políticas en las naciones que la profesen.—Aún más que los cielos pregona y hace patente el orden social la gloria del Creador.—Políticas aplicaciones del convencimiento religioso. Lo absoluto es siempre falso en las cosas del gobierno y de la política. Lo posible, como límite de la libertad. Respeto á la realidad y los hechos. La tolerancia en este punto no lleva implícita la abdicación del convencimiento.—Afición de Cánovas del Castillo á estudiar en la Historia no tanto los hechos gloriosos como los de infortunio y decadencia.—Optimismo patriótico, basado en el falseamiento de la historia nacional.—Todo es arcano en lo que está porvenir, menos el progreso y la ley providencial que llama á trabajar en él á todos los hombres.—Espiritualismo de la raza latina.—Cánovas del Castillo no era en realidad escéptico.

¿Era escéptico Cánovas del Castillo? Hé aquí una pregunta harto difícil de contestar sin yerro. Con todo, no he de ir adelante sin hacerme debido cargo de ella.

Dos son las principales manifestaciones del escepticismo: duda en el pensamiento y vacilación en la voluntad. ¿Se dió esa duda y esa vacilación alguna vez en Cánovas del Castillo, y se tradujo á sus actos por manera ostensible? Vamos á verlo.

En lo que respecta al orden puramente religioso, juzgábase él sincero y acendrado creyente. «Para mí—decía—todo tiene en el tiempo su razón manifiesta ó latente; y todo espero que á la postre ha de servir para mejorar en esta vida la suerte de los hombres y hacerles ganar el bien eterno» (1).

Las aplicaciones que de semejante convencimiento realizara al estudiar los problemas sociales, políticos y jurídicos de sus días, fueron, indudablemente, lógicas.

Ya en una discusión parlamentaria, muy notable, acerca de *La Internacional*, indicó, hace veintinueve años, que no podía pensar en las cuestiones morales y politicas, ni en problema alguno, sin encontrarse frente á frente con la objetividad sublime de Dios, la cual imponíasele con fuerza irresistible: idea religiosa que no nacía en él de un sentimiento pío, de un alma beata, sino de una razón convencida (2). Y pocos días después afirmaba elocuentemente en otra parte que nada, si con imparcial propósito se examina la realidad, penetra en el entendimiento tan pronto y vivamente como el concepto de Dios; á cuyo reconocimiento necesario habrá de conducir toda indagacion que á un tiempo busque la verdad en el mundo y en la conciencia, no suprima hechos internos ni externos, y en vez de negar á ciegas, respete, y de nuevo observe, lo que no comprenda á primera ó segunda vista. Que sin Dios distinto del mundo no tiene racional explicación el hombre, siquiera nada más que por los hechos de su voluntad libre y su razón se le considere cual el mayor fenómeno de la naturaleza:

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, pág. 59.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 6 de Noviembre de 1871.—*Diario de las Sesiones*, pág. 3.452.

su posible desinterés de las cosas del mundo, su amor al bien por el bien, el deber que en sí reconoce de amar y servir al prójimo, el imperativo principio de moralidad que surge y se impone en su alma, ¿qué explicación tienen, con efecto, de otra manera? (1).

Claro resulta de todo esto que de una razón convencida, no de un alma beata, según él dijera, nacían en Cánovas del Castillo tales pensamientos. Había llegado al concepto de Dios por la senda de la reflexión y la lógica, no por el camino, harto más llano y bello, de la *fe* irresistible y ciega. Era creyente, pues, á impulsos de una convicción fortificada con largos estudios y maduras reflexiones. Quizá, para obtenerla, hubo de luchar en repetidas ocasiones con el escepticismo que la falta de claridad, y precisión, y conocimiento exacto de las cosas, así morales como corpóreas y tangibles, engendra; y acaso también el desaliento, el desconsuelo, natural producto de las amargas dudas, nublase algunas veces, en aquella sazón, el risueño horizonte de sus juveniles ideas. Mas ya cultivado de mejor suerte su espíritu; conocedor, y conocedor profundo, de las ciencias sociales, cuyo progreso no alcanza á evitar las desigualdades tristísimas con que se señala para unos y otros hombres el destino; investigador de las causas y naturaleza y remedio de las graves cuestiones de esa índole que agitaron en su tiempo al mundo; batallador incansable en los órdenes de la Política, la Sociología y la Historia contra opiniones y tendencias derivadas de principios opuestos á la Moral, al Derecho, al Bien; observador del influjo que ejerce en todo lo humano la Providencia innegable, ya encauzando, ya conteniendo el desbordado curso de la lucha social en solemnes momentos, ó bien experimentándola con saludables aunque duras lecciones, no vaciló en declararse abiertamente deísta, creyente en un principio superior al mundo, en la in-

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 63 á 64.

mortalidad del alma, en otra vida diferente de la terrena... Que, en su sentir, sólo así, sólo profesando verdaderas doctrinas espiritualistas, defiéndese con acierto en la ciencia el progreso y la libertad, y sin tales creencias y convicciones son de todo punto incompatibles en el orden social lo teórico y lo práctico (1).

Pudiérase decir, en suma, que era Cánovas del Castillo creyente por *inducción*, siquiera, en vista de ello, se le estimase por algunos, y aun por muchos, tocado con exceso del mal de empirismo religioso, contrario, quizá, según estos tales, á la verdadera y única fe. Nada opondré, entretanto, á semejante objeción posible, aun cuando, exponiéndome á error, que son harto peligrosos y difíciles de tratar estos asuntos, ingenuamente aventure sobre el particular que, para mí, es el camino de la inducción el preferible á todos, porque lo ilumina la razón y no lo embarga el fanatismo. Creer por creer, más que nada paréceme revelación instintiva; y en el hombre, ser de reflexión, no constituye, ni mucho menos, el instinto norma segura y exclusiva de sus ideas, aspiraciones y propósitos. ¿Qué le diferenciara, si no, de los seres á él inferiores? Brilla en su frente la luz poderosa de la razón, que sírvele de norte, de guía, de inspiradora y reguladora de su voluntad; de faro que le muestra normalmente, en todas ocasiones, con claridad esplendorosa, cuáles peligros le conviene evitar y alejar de sí. Observa, analiza, indaga el principio generador de las cosas, las que sólo por sus efectos advierte; elévase de lo conocido á lo desconocido, de lo material á lo ideal, de lo vulgar á lo sublime, de lo humano á lo divino; encuentra así justificadas y legítimas las evoluciones del hacer y del pensar, en el espacio y á través de los tiempos, como impulsadas que son en su carrera por las providenciales y arrolladoras leyes del progreso. Todo responde á un por qué en la vida; todo obedece á una causa; ningún

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1873.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 211 á 212.

hecho se consuma en la tierra desligado de vínculos indestructibles, frecuentemente misteriosos ó ignorados, çon una fuerza productora, superior en repetidísimos ejemplos á la voluntad y á la previsión de los hombres. Buscar la explicación racional del hecho mismo, averiguar su por qué, descubrir su fuerza creadora, llegar de esta suerte á poseer el concepto de los más elevados principios, á la noción de Dios, ¿no implica uso adecuado de las facultades con que respecto de los otros, llamados, por carecer de ellas, inferiores, señálase entre todos la superioridad innegable del ser humano?

Para mí, repito, es esto evidente; y aun entiendo que voy en buena compañía, al discurrir de la suerte expresada, puesto que de mi lado están muy respetados y nada sospechosos textos, de los cuales uno conocidísimo, cuyo testimonio no recusará, sin duda, creyente alguno, citaré, para muestra, en confirmación de mis aserciones. Refiérome al *Símbolo de la fe*, del insigne Fray Luis de Granada; de allí copio las siguientes frases: «... ¿Qué es todo este mundo visible, sino un grande y maravilloso libro que vos, Señor, estribisteis y ofrecisteis á los ojos de todas las naciones del mundo, así de griegos como de bárbaros, así de sabios como de ignorantes, para que en él estudiasen todos y conociesen quién vos érades? ¿Qué serán luego todas las criaturas de este mundo tan hermosas y tan acabadas, sino unas como letras quebradas é iluminadas que declaran bien el primor y sabiduría de su autor? ¿Qué serán todas estas criaturas, sino predicadores de su Hacedor, testigos de su nobleza, espejos de su hermosura, anunciadores de su gloria, despertadores de nuestra pereza, estímulos de nuestro amor y condenadores de nuestra ingratitud? Y porque vuestras perfecciones, Señor, eran infinitas y no podía haber una sola criatura que las representase todas, fué necesario criarse muchas, para que así, á pedazos, cada una por su parte nos declarase algo de ellas. De esta manera las criaturas hermosas predican vuestra hermosura; las fuertes, vuestra fortaleza;

las grandes, vuestra grandeza; las artificiosas, vuestra sabiduría; las resplandecientes, vuestra claridad; las dulces, vuestra suavidad; y las bien ordenadas y proveídas, vuestra maravillosa providencia.—... ¿Qué hoja de árbol, qué flor del campo, qué gusanico hay tan pequeño que, si bien consideramos la fábrica de su corpezuelo, no viésemos en él grandes maravillas? ¿Qué criatura hay en este mundo, por muy baja que sea, que no sea una grande maravilla? Pues ¿cómo, andando por todas partes rodeados de tantas maravillas, no os conocemos?; ¿cómo no os alabamos y predicamos?; *¿cómo no tenemos corazón entendido para conocer al maestro por las obras, ni ojos claros para ver su perfección en sus hechuras, ni orejas abiertas para oir lo que nos dice por ellas?—...Gran jornada es saber por las criaturas al Creador; y gran negocio es saber mirar las obras de tan gran maestro y entender el artificio con que están hechas, y conocer por ellas el consejo y sabiduría del Hacedor*» (1).

No son, á mi entender, las transcritas palabras otra cosa que una completa demostración de cómo el sistema inductivo conduce, mejor que ninguno, al concepto de la Divinidad. Pártese en ellas del *hecho* conocido—las criaturas, el hombre—y llégase, por tal senda ascendente, en alas de la propia razón, hasta explicar, mediante la noción de Dios, de este modo adquirida, la causa satisfactoria de su realidad y existencia. No bastará, ni basta, seguramente, á algunos, sobre todo en los actuales tiempos, esa explicación, por demás sencilla y evidente para tantos otros; pero ello no se deberá á que se haya usado aquel método, ó método distinto, para obtenerla, sino al peculiar estado moral é intelectual en que se hallare, por desgracia, el indagador así descontentadizo y receloso. Ni ¿de qué suerte satisfará éste sus anhelos, entonces, más que apelando á hipótesis materialistas, incompatibles con la idea de Dios, en cuyo caso es de temer que se precipite á negar todo concepto de li-

---

(1) Fr. Luis de Granada: *Del símbolo de la fe*, parte I, cap. II.

bertad y responsabilidad, y que después—consecuencia lógica,—despreciando el mundo y la vida, juguetes, para él, de la fuerza, de la fatalidad inevitable, caiga al fin en la desesperación, en el crimen, en el suicidio?

Por la razón se aprende, cuanto por la fe se enseña, que sin un Dios libre y absolutamente bueno y justo es convencional ó arbitrario, y por ende, variable, todo sistema de moral: es relativo, y, en su efecto, revocable, todo concepto de justicia: y es toda ley, no tanto sanción de verdaderos deberes, como determinación de poder, ó instrumento dė fuerza; que deber supone dependencia de alguien y por algo, y sólo con Dios caben las deudas de la moral y aun las de derecho que no consistan únicamente en el respeto á los vínculos exteriores de la ley misma. Por lo cual, no dudaba Cánovas del Castillo que hubiesė de comenzar con la idea de Dios todo positivismo de veras y toda filosofía que, enamorada sinceramente de la realidad, no se pagase de sombras ó fantasmas, menos imaginativa que observadora, y no olvidara, con premeditación culpable, los mayores hechos, al partir, nada más, de los patentes ó demostrados; añadiendo que, á su entender, esta evidente necesidad de Dios basta á demostrar que existe, con igual certidumbre que la por nadie discutida para estimar indudable, desde Newton hasta ahora, la ley de la atracción, ó sea el que sólo ella explica satisfactoriamente la teoría del sistema planetario, y aun el de las moléculas terrestres (1).

Decir razón tanto vale como decir libertad; decir libertad tanto vale como decir responsabilidad; decir libertad y responsabilidad tanto vale como decir moralidad. Si el hombre se despojara de su parte moral, se despojaría, asimismo, de los conceptos de Mal y de Bien; no sería ya responsable, puesto que hubiera dejado de ser libre; y no siendo libre, ¿dónde estaría su razón, ni para qué la necesitara?

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 64 á 65.

Bastaríale, sin duda, el instinto que los brutos poseen; viviera cual éstos, cuyas numerosas especies aumentaría desde entonces con la suya propia. Á tal extremo, nada satisfactorio, por mi parte, conducen las hipótesis de la ciencia materialista-naturalista hoy en boga.

Entretanto, no falta quien trate de reemplazar á Dios, en sus funciones dentro del orden moral, con el humano espíritu, ó de sustituir su universal concepto con la divinización del alma en cada hombre, olvidando los unos que éste, como serde libertad, es falible, variable, contradictorio, y son, en cambio, los conceptos de moralidad y justicia, si por acaso se admiten, permanentes é idénticos; y prescindiendo los otros de que en cada individuo luchan de continuo el bien y el mal, sin que triunfen, al cabo, siempre, los mismos sentimientos é impulsos. Incurre, por consiguiente, el hombre, según las determinaciones de su voluntad, en error ó en acierto, con lo cual pruébase que es libre, pues que deliberadamente escoge, y que es imperfecto, pues que repetidamente yerra. Sus errores demuéstranle también, á la luz de su razón advertida, la existencia de algo por separado que no puede errar, como con efecto existe. «Negar esto último, y de consiguiente á Dios—concluye Cánovas del Castillo,—es negar la realidad de cuanto dentro de sí tiene el hombre para sobreponerse á la imperfección de su propia naturaleza, y de cuanto fuera de sí necesita para no contentarse con satisfacer sus gustos ó pasiones individuales, y ejercitar ó hacer ver cuanto tiene de peculiar y excepcional entre los seres» (1).

Aunque haya sociólogos y filósofos que lo nieguen, afírmalo, en cambio, con insistencia poderosa, la humanidad, creyente, desde su conocido origen, en la existencia de un ser sobrenatural, revelado al mundo mediante el espectáculo de la creación y por el hombre advertido en ella misma como efecto de una suprema causa, mediante su razón

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 65 á 66.

luminosa y eterna. Cuanto ha existido, pasó; pasará cuanto existe, y, no obstante, enmedio de esta limitación y contingencia de los seres y de las cosas, una ley, un principio, una dirección indestructible y soberana, nótase que impulsa la corriente sin fin del tiempo por el cauce sin término del espacio; ni de otra suerte sino en la eternidad del Creador, existente en virtud de su esencia, por necesidad de su ser, hállase el por qué de tal dirección, ley ó principio, cuyas realidades, en méritos de su contingencia y limitación clarísimas, no ofrecen, desligadas de todo vínculo con la idea de la Divinidad, justificación bastante de sí propias: que pudieran, cual son, no haber sido, y así, fuera de ellas habrá de darse, en otra realidad superior que de antemano exista, la Causa que las produjera libremente.

Lléguese al concepto de esa causa suprema por vía de causalidad, por vía de excelencia, ó por vía de negación, las cuales, según Santo Tomás, conducen á tanto la observación del hombre, se obtendrá asimismo la explicación de por qué, aun limitado y falible, inclínase éste, por lo común, á la Verdad, á la Justicia, al Bien, en suma; nociones las tres, sin embargo, que no posee cada individuo á manera de personal patrimonio, cual cosa por sí creada ú obtenida, sino como parcial reflejo de la Verdad, la Justicia, el Bien absoluto, que en Dios reside.—Evoluciona la materia, se transforman y perecen al cabo los organismos; las libres moléculas, los dispersos átomos, concurren entonces á la formación de organismos nuevos, y ¿quién puede creer, quién cree, por acaso, que todo ello lo realice abandonada á sí misma la materia? Sólo un principio activo—Dios para los unos, la fuerza para lo otros,—puede determinar y determina el curso de tamaña evolución. Si la fuerza, ¿cómo se engendra? ¿De dónde sale? ¿Qué voluntad la impulsa? ¿O la engendra por sí la propia materia en sus propias transformaciones? Y pues la materia es por sí inerte, ¿cómo genera, sin una voluntad divina, el movimiento, la fuerza, la causa natural de su evolución constante? Una fuerza, no cabe duda, se da en

esto, inmensa, extraña á todo cálculo, lejos de todo límite, la cual, en conclusión, de Dios mismo emana, so pena de entender que son en realidad *causa* y *efecto* una cosa idéntica, ó, más propiamente, que sin causa, sólo por sí, realízanse los admirables fenómenos del mundo.—Evoluciona también, en sus manifestaciones externas, el espíritu; se transforman y suceden sus voliciones; se modifican en lucha constante las ideas que en él y de él surgen, y por virtud de semejantes cambios, derivaciones y enlaces, subsiste, avanza, consolídase, alentador de los humanos destinos, el majestuoso progreso con que se desenvuelven los principios que la ciencia alcanza, posee y atesora, á guisa de secreto preciadísimo, robado á la discreción inadvertida de ocultas y misteriosas verdades.—Más, mucho más de cuanto descubre y sabe, pide constantemente á la realidad el hombre, deseoso de adquirir el conocimiento de todas las cosas; pero su finita naturaleza sólo le consiente el logro de parte de sus justos anhelos en este orden, y aun no siempre en toda ocasión ni en todo tiempo, sin que, no obstante, él se rinda y ceje, advertido de su insuficiencia para tanto, ó abatido por la fatiga, superior á sus fuerzas, de la laboriosa jornada: que lleva y siente dentro de sí una como voz estimuladora de su actividad, constancia y brío, invitándole á proseguir la emprendida marcha, y brindándole con un *más allá* venturoso y eterno, cuyo goce se obtiene fuera de la terrenal vida, en razón de las aptitudes que para merecerlo se hayan evidenciado en la presente: voz del alma que incita al Bien con el anuncio de la Verdad suprema y de la suprema Justicia.

Reconocida, afirmada y expuesta por Cánovas del Castillo su idea ó concepto de Dios, añade que «no cabe negar el hecho palpable de ser hoy el Catolicismo la religión única que, con verdadero convencimiento y sin el menor desmayo, mantenga la noción de lo sobrenatural y divino entre los hombres» (1). Y para defenderlo y afianzarlo,

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 26 de Noviembre de 1872.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, pág. 117.

enfrente de la extendida intolerancia, que tan bien se aviene con las democracias modernas, huye de toda solución represiva, y sostiene, contra lo que Donoso Cortés propusiera, que es ya imposible, y no es necesario, restaurar instituciones caídas ó antiguos elementos del orden social; lo uno en lo vario está patente en la creación ahora. «Bien sé yo—dice además—que en una forma ú otra, cuanto sea esencial á la vida, en ella se realizará siempre por providenciales caminos, y que ni lo bueno ni lo justo, ni aun lo santo, pese á quien pese, desaparecerán del mundo jamás. Tal convencimiento, engendrado en la contemplación serena de la Historia, no debe originar, con todo eso, confianza ó reposo entre los hombres. Las revoluciones, los cataclismos, los grandes movimientos, en fin, del espíritu ó la materia en el globo, son á manera de leves pliegues, sobre las lagunas formados por el aire, á los ojos del Divino Hacedor, que mide con lo infinito las cosas; mas para los que estamos aquí devorando este exiguo pedazo de vida, semejantes acontecimientos tienen, y no pueden menos, importancia suma. Lo que es un ápice en el espacio y el tiempo, pesa sobre cada edad de hombre penosísimamente. Conviene, pues, preparar nuevos diques, ya que, según se ve, no bastan los antiguos, á fin de impedir hasta donde posible sea dolorosas inundaciones y estragos, por más que el río caudaloso y soberbio de la civilización moderna siga y siga incesantemente corriendo hacia su incógnito y remoto Océano» (1).—Hé ahí, al lado de la creencia religiosa, y del deseo de que se fomente y sostenga, por cuantos en el día la rindieran culto, el propósito, realmente práctico, de contribuir á que nadie se aleje en esto de inspirar su conducta en las advertencias y consejos que se derivan de las transformaciones históricas. Únicamente armonizando, de tal forma, las ideas con lo posible—pues no implica la posibilidad, ni mucho menos, que hayan de

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 26 de Noviembre de 1872.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 122 á 123.

proscribirse ó de abandonarse al cabo los principios religiosos, sino que debe en su beneficio emplearse los medios adecuados á cada sazón, según la época y los mismos hombres—son fructíferas, arraigan en los hechos, prosperan, subsisten las aspiraciones legítimas de toda suerte. Los movimientos regresivos, en cambio, las ponen en contradicción abiertamente con las circunstancias; las restan así simpatías y defensores; las inhabilitan, en suma, para el triunfo. Nuestra intolerancia en los días durante los cuales la Reforma ofrecíase al mundo como libertadora del pensamiento y de la conciencia, aun cuando no lo fuese, alentó en algunos países el triste concepto de España, que hasta el actual instante no han modificado siquiera. ¿Por qué? Porque más y más reaccionaba entre nosotros, mientras tanto, en aquel entonces, el espíritu de intransigencia, propio del afán de *unidades* que distinguió, singularmente, á los primeros Austrias.

Fijándose ya Cánovas del Castillo en el problema religioso y sus relaciones con la Economía política, luego de estudiar las ideas optimistas de la armonía de los intereses y de la libre concurrencia, y los efectos reales de ambas; luego de reconocer la necesidad de una ley social que sirva de mediadora entre la ley matemática que gobierna las cosas y la ley moral que rige al hombre; luego de combatir el concepto de humanidad con que algunos publicistas demócratas y economistas armonizadores trataran de reemplazar el culto á Dios en las masas populares; y luego de indicar las principales soluciones propuestas, con escasa eficacia, por ciertos ilustrados autores, para resolver los problemas sociales contemporáneos, llega á la conclusión de que ha menester dicha ciencia completarse aceptando «la teoría de la imperfección de la vida terrena, unida al dogma de la inmortalidad que promete la perfección, instintivamente apetecida, en otra vída mejor; y la sublime doctrina de las compensaciones merecidas á que pueden aspirar los pobres allá en los cielos; y la santidad de la pobreza misma, del dolor, hasta de la muerte; y la ca-

ridad cristiana ó religiosa, sólo agente apropósito para mediar entre ricos y pobres, suavizando los choques asperísimos que por fuerza ha de ocasionar entre capitalistas y trabajadores el régimen de la libre concurrencia; y la resignación ó contentamiento con la propia suerte, buena ó mala, único lazo que mantiene en haz las heterogéneas condiciones individuales; y, por último, el respeto á Dios, al padre, á la mujer, en que esencialmente consiste la fecunda civilización fundada por el Decálogo y los Evangelios». Prueban éstos la eficacia del Cristianismo en el orden económico; todo lo prevén y contienen, aun las soluciones que para impedir el crecimiento de la indigencia aconsejasen Malthus y los economistas prudentes; y pruébanlo, también, los escritores ateos, que de sus negaciones deducen lógicamente el socialismo, y los publicistas cristianos, que al socialismo, antes que nada, oponen las creencias religiosas y el dogma de la inmortalidad del alma (1).

Llevan al propio Cánovas del Castillo las consideraciones precedentes á exponer cómo por algunos se intenta el estudio de la moral, histórica y racionalmente, para ver si puede lograrse tal concepto fuera del Cristianismo; derivando él de semejantes tentativas é ideas, en lo político, que, puesto en manos de las muchedumbres, así adoctrinadas, el instrumento generador del derecho, ó sea el derecho mismo, quedará éste inmanente en la fuerza, como lo está la fuerza en la materia, según Molleschott y Büchner, reducido, tan sólo, á cosa material, y ya entonces no tendrá que legitimar su acción fuera de sí la fuerza misma, poniéndose al servicio de la razón y de la justicia; aduciendo irrecusables textos en demostración de que ni aun en los países que se estiman libres más justamente se ha dejado de tomar por fundamento los principios cristianos; y afirmando la necesidad, en las naciones que los profesan, de

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 26 de Noviembre de 1872.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 123 á 165.

poseer, cual complemento indispensable, la libertad política, que dificulta excesos y abusos por parte de los humanos poderes, mantiene á cada hombre en la legítima tenencia y goce de cuanto le corresponda en la vida, y hace más respetables y de más fácil ejercicio sus naturales derechos.—Compara después, con los principios cristianos, la hipótesis atea, y obtiene que lo primero que en ésta muere es la libertad; que el determinismo, al deducir el universo todo del movimiento sin origen de la nebulosa, también fuera de Dios, suprime la libertad, igualmente, en el Creador y en la criatura, y ha de negar, por tanto, la voluntad y el libre albedrío; que en un mundo, obra exclusiva de la materia y de su fuerza inmanente, no cabría sino estimar ciegamente infalibles, fueran ó no inicuos, los decretos ó mandatos que la fuerza impusiese, y doblegarse á ellos, sin razonar, en todo caso.—Y dice que si los salmos bíblicos, y aun los himnos religiosos de todos los pueblos, han repetido muchas veces que pregonan los cielos la gloria del Señor, él cree, por consecuencia de lo expuesto, que «más que los cielos todavía la pregona y hace patente el orden social»: el examen de las mortales enfermedades que sin Dios la sociedad padece y de los remedios fáciles que en Dios halla, constituyen, en suma, prueba superior á la físico-teológica de los salmos y de los himnos, y á la metafísica ú ontológica que aceptan muchos sabios modernos (1).

Conocidas las anteriores ideas, nadie, seguramente, tendrá por escéptico á Cánovas del Castillo, para quien, no ya sólo la libertad moral, sino la libertad política, se destruye, desaparece, si antes no se afirma y profesa el concepto de Dios, tal y como lo profesa y afirma el Cristianismo. Cree en Dios, en la moral cristiana, en el dogma católico; combate las tendencias irreligiosas de su tiempo, temeroso de que engendren, á la postre, dolorosa pertur-

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 26 de Noviembre de 1872.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 166 á 202.

bación en todos los órdenes de la vida social; explica los peligros que puede traer por parte del proletariado sin fe, sin esperanza de redención, frente á frente de los demás hombres, del poder público, de las imperfectas leyes humanas, el ejercicio y la práctica de lo que estime sus naturales derechos; pide á científicos, á publicistas, á cuantos con su saber influyan ó posean aptitud para influir en la formación, educación y cultura de la conciencia popular, que no cejen ni desmayen en la generosa tarea de oponer á las negaciones de la filosofía contemporánea las afirmaciones saludables del Evangelio.

Para los que le tacharon de pesimista, fijos á las opiniones frecuentes por él expuestas desde la tribuna parlamentaria, será, tal vez, un descubrimiento con el que no contasen éste de la religiosidad de Cánovas del Castillo, bien que fuese ella producto, al cabo, de una razón convencida y no de un sentimiento pío ó de un alma beata, en lo cual acaso encontrarán tales censores pretexto para señalarle como encubridor de un escepticismo por demás evidente. Pero ¿dónde están, hasta ahora, las dudas de que hice referencia? ¿Dónde la vacilación? ¿Dónde se trasluce que no fuesen resueltas, sincerísimas, las afirmaciones y deducciones que he reseñado brevemente?

La propia convicción de que algo superior al mundo existe, la propia convicción de que no acaba en el mundo la realidad del espíritu, indúcíale á tener sobre todo en cuenta, por lo que hace al desenvolvimiento de sus ideas en el orden práctico de la política, especialmente, que nada hay, ni puede haber, en la vida humana sino limitado, relativo, circunstancial y transitorio; que nada es fin sino de sí mismo en ella, sirviendo á la vez de medio ó posibilidad para que ajenos fines se cumplan; que lo posible, pues, marcará á cada instante la norma de lo que haya de intentarse ó hacerse, y cómo, y con qué medios, y hasta qué punto. Así de sus palabras como de sus iniciativas se desprende.

De no apreciar cual otros, en una hora dada, la posibi-

lidad de llevar á ejecución determinados planes ó propósitos, naciera la fama de pesimista que no le abandonó desde aquel entonces; y de no apreciar igualmente que otros las nacionales aptitudes para la implantación, disfrute y éxito de ciertas novedades, vínose á tener por cosa juzgada que él era un grande y perjudicial escéptico, pues sus incomprensibles dudas acerca de Nación tan gloriosa, tan progresiva, tan culta, tan amante de sus derechos y cumplidora de sus deberes, pudieran traer, y quizá traían, al espíritu público, desconfianzas y desalientos á todas luces injustificados. La previsión y el conocimiento de la realidad que así Cánovas del Castillo mostrase, no se entendieron de mejor suerte por sus optimistas censores.

El sabía, aun cuando los demás lo olvidasen, que «en los varios accidentes y en las complicaciones imprevistas de la Historia, se ofrecen á los hombres de Estado circunstancias tales que les fuerzan á conculcar principios que han profesado tal vez con sinceridad, y practicado, acaso por mucho tiempo, lealmente; pero que, llevados á la piedra de toque de la experiencia, resultan ineficaces en tal ó cual ocasión, falsos ó impracticables por lo menos, *como lo es siempre lo absoluto, lo que no admite excepción, en las cosas del gobierno y de la política.*—Luego las circunstancias pasan; luego se desvanece el imperio que éstas ejercen sobre los acontecimientos humanos; luego las condiciones de la excepción se van; y cuando quedan solos é inflexibles, al parecer, en la conciencia, el precepto, el principio, la regla, son raros los que tienen el valor de sus hechos, aceptando ante el mundo y ante la Historia la responsabilidad de lo que era bueno y legítimo en cierto día, por más que no lo sea en la inmensa generalidad de las ocasiones. Así se mantiene vivo en todas las épocas un tesoro de ilusiones políticas que la práctica se encarga de ir lentamente disipando; ilusiones fundadas sobre proposiciones y verdades inconcusas las más veces, verdades que no dejan de serlo sino cuando se pretende llevarlas

fuera de los límites que impone la naturaleza á toda realidad humana» (1).

Consecuente ya con esas enseñanzas, podia, en su vista, decir: «Para mí... no hay más límite en el deseo de la libertad, que lo posible, lo que creo realizable; porque no me parece nada más peligroso para la libertad que llevarla por los derroteros y los caminos de lo imposible; porque no creo que hay medio más seguro de dificultar en las naciones el establecimiento de las instituciones liberales, que adelantarlas fuera de tiempo, que llevarlas fuera de sazón, que conducirlas sin guía, sin saber cuál es el norte, para que se estrellen en las tempestades de los acontecimientos y de las realidades; sin que basten, después de haberse estrellado, estériles lamentaciones, ni recriminaciones inútiles» (2).

Y en definitiva, recordando sus antecedentes políticos, no le faltara razón, tampoco, para exponer: «No me he separado jamás de la realidad de las cosas de mi Patria. ¿Es que todo lo que ha acontecido me ha parecido bueno? ¿Es que todo lo que legalmente existe me parece excelente? ¿Es que yo no crea que muchas de las cosas que legalmente existen no estarían mejor de otra suerte?—No, en manera alguna; pero sean como quieran, ellas existen: sean como quieran, ellas subsistirán. Mi primer deber es reconocer los hechos y la realidad, para poner el necesario é indispensable remedio á las cosas que hoy existen; sean como quieran, yo debo llegar hasta donde me lo permitan el principio monárquico y el principio parlamentario, *únicas cosas esenciales para mí en la política.* Hasta donde mi conciencia me diga que las concesiones son compatibles con la soberanía del Rey y con la coexistencia del principio monárquico y del principio parlamentario, hasta alli podré ir yo, no sin discusión, no sin resistencia á lo que

(1) *Del asalto y saco de Roma por los españoles.—Estudios literarios*, tomo II, págs. 322 á 323.—Madrid, 1868.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 28 de Febrero de 1878.—*Diario de las Sesiones*, pág. 196.

contradiga mis convicciones; pero acabada mi resistencia legítima y defendidas mis ideas como mi honor y mi conciencia exijan, hasta allí iré y he ido siempre» (1).

En esas manifestaciones contiénese la explicación—el cómo y el por qué—de los ideales y procedimientos políticos de Cánovas del Castillo; ellas traducen un orden lógico de pensamiento y de conducta. Reconocen que es en política, sobre todo, inadmisible, por falso, lo absoluto; reconocen la necesidad de no desviarse de lo posible en ningún caso; reconocen que, más que nada, debe aprovecharse las lecciones de la realidad; reconocen cuánto valor encierran y cuánto estudio solicitan, en cada sazón, los mismos hechos subsistentes. ¿Qué pesimismo, ni que escepticismo, entretanto, obsérvase en esto? Y si atentamente y con imparcialidad seguís paso á paso la vida política de Cánovas del Castillo, no encontraréis acto ni palabras que aun en lo más mínimo se opongan á las precedentes manifestaciones. Para encontrarlos sería indispensable negar que la política ha de desenvolverse conforme las peculiares circunstancias de los respectivos momentos históricos demanden; habría que olvidar lo que significan la ocasión, el momento, el país, los hombres y las cosas, para atender, exclusivamente, á las excelencias doctrinales de tal ó cual principio; tendríase que prescindir de las esenciales diferencias que separan de la escuela el partido, del ideal el procedimiento para realizarlo, de la teoría la práctica; impondríase la creencia de que basta profesar sinceramente un convencimiento determinado para obtener con justo título el honroso nombre de estadista; se requeriría, en suma, desconocer que, sin transacciones, sin respetos, sin *ponderación*, no cabe Gobierno alguno fuerte y próspero sobre la tierra.—Ni se llame escepticismo ó pesimismo á considerar impracticables ó peligrosas ciertas soluciones; y menos todavía se entienda que el hecho de aceptarlas,

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 12 de Diciembre de 1888.—*Diario de las Sesiones*, pág. 159.

no obstante, como tributo rendido á exigencias de la ponderación aludida, quite derecho para continuar juzgándolas de igual modo, y lleve implícita la obligación de tenerlas por sabias y excelentes: que harto espíritu de tolerancia acredita la aceptación de aquello en cuya virtud práctica no se cree, y harto sacrificio supone el gobernar un país con instituciones que repugna la convicción.

Para Cánovas del Castillo, por ejemplo, era el sufragio universal incompatible con todo ordenado régimen político, «y más si ese régimen es el monárquico», y también, á la larga, con la propiedad individual, con la desigualdad de las fortunas y con lo que no represente un socialismo desatentado y anárquico. «El partido conservador—añadía—entiende que hay una verdadera y profunda necesidad de establecer en España un sufragio verdad, que ofrezca á la Corona criterios para renovar, refrescar y robustecer el Poder, en lugar de obligarla á ejercitarse como poder personal, comprometiéndola en actos sujetos al juicio apasionado de los opuestos bandos. El partido conservador entiende que la primera necesidad del país es proporcionar á la Corona los medios de cambiar de Gobierno, sin comprometer sus propias funciones y sin comprometer las supremas ventajas de la paz pública».—Mas ello no había de lograrse con el sufragio universal, que «es un instrumento de intimidación en las grandes poblaciones, agitado por la demagogia contra todos los intereses del orden; y es en las pequeñas poblaciones agrícolas un instrumento vil de actas en blanco en manos de los Gobernadores de provincia».—«Yo lo he visto funcionar: ha estado obrando á nuestra presencia durante el período revolucionario, y puedo decir que es un sistema confuso, que impide á todo interés legítimo encontrar en él su verdadera representación» (1).

Justificando la oposición que él y su partido hicieran en

(1) Discurso pronunciado en la Casa Lonja de Sevilla el 8 de Noviembre de 1888.

el Parlamento al proyecto, ley actualmente, estableciendo el juicio por jurados para algunos delitos, afirmaba que era debida á considerar malísima esa institución, la cual tal vez pudiera ensayarse dentro de ciertas condiciones no democráticas, remediando los defectos que atribuye á la Magistratura el pesimismo; de otro modo «va á ser—decía—una verdadera calamidad pública».—En su concepto, «pudiera reemplazarse el juicio de los magistrados de profesión por el juicio de personas ilustradas y cuya competencia se pudiese fácilmente prever; pudiera de esta suerte sustituirse la conciencia ilustrada del país á la capacidad de los magistrados...»; pero lo que el proyecto encerraba, lo que ahora rige, «que es el sufragio universal aplicado á la judicatura», reputábalo, nada menos, de una gran desdicha para el país (1).

Cánovas del Castillo, no obstante, aceptó en los hechos las dos leyes que combatiera, y no pensó en derogar, durante las dos épocas posteriores de su Gobierno, ni el Jurado ni el sufragio universal; porque sin duda, y como en sus declaraciones sobre el caso indicara, tenía muy presentes aquellos postulados de arte política que he transcrito y comentado ya en otro punto.—¿Qué más exigirle? ¿Es que, al mismo tiempo, venía por su tolerancia obligado á creer en los ópimos frutos que, según los importadores de tanta ventura, iban á producir muy pronto ambas instituciones de libertad y progreso? ¿Es que, de no creerlo así, demostraba una vez más el escepticismo, y el pesimismo consiguiente, que se hubieren apoderado de su espíritu?—Su proceder en ese respecto prueba para mí, en cambio, su grande amor al régimen monárquico-parlamentario y su deseo de mantener armonía y concordia entre los partidos políticos que lo defendieran y con cuya representación alternaran en el Poder.

¿De donde, pues, se ha obtenido que fuese Cánovas del

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 10 de Febrero de 1888. —*Diario de las Sesiones*, pág. 116.

Castillo escéptico? Ni en sus ideas religiosas, aplicadas á trascendentales problemas, ni en su conducta de gobernante y jefe de un partido, hemos hallado el menor fundamento de tal escepticismo, sino, por lo contrario, bases muy sólidas para asentar sobre ellas la afirmación doble de que siempre poseyó razonadas creencias y convicciones vigorosas. Con todo, no suele así estimársele, repito, incurriendo en error notorio. Quizá pueda ser parte en ello su marcada y constante afición á estudiar en la Historia no tanto los sucesos y los trances gloriosos como los de infortunio y decadencia; de lo cual acaso por alguien se infiriese una desconfianza hondísima, dolorosa, absoluta, referente á la mejora y progreso de la condición humana en el mundo. Cierto que al comenzar uno de sus trabajos históricos dice Cánovas lo siguiente:

«Rara vez dejan de inquirir con esmero los historiadores las circunstancias de aquellos hechos y las calidades de aquellos hombres que dan gloria á las naciones, esperando, sin duda, que esta conmemoración de la virtud pasada aproveche á los presentes y venideros. No es, con todo eso, el estudio de los hechos y de los hombres ilustres el que trae mayor utilidad á las naciones, ni el más digno de los cuidados de la Historia. Mucho más que la prosperidad enseña la desgracia, lo mismo á una muchedumbre que á un individuo.

»Natural en verdad es que huya el hombre algún tanto de los recuerdos penosos ó tristes, y más que de otros, de aquellos que al paso hieren con razón ó sin ella su orgullo. Por eso nuestra nación, que tuvo tantos historiadores en los siglos XV y XVI, ni por el mérito, ni por el número superados entonces en ninguna parte, cerró, tal vez, desde el primer tercio del siglo XVII el templo de la Historia, dejando abandonados á sus puertas los últimos reinados de la dinastía austriaca. Ha llegado entre nosotros esta antipatía á los asuntos tristes al extremo de que no se hallará, de seguro, tan largo período de tiempo sin historia en ninguna otra nación ó siglo. Quizás nace de esto en buena parte

el que saquemos tan corto fruto de nuestros propios hechos, porque sólo solemos saber de ellos lo que basta á estimular la vanagloria; asemejándonos con frecuencia á los hidalgos engreídos que dedican aún á la contemplación de sus pergaminos inútiles el tiempo que podrían gastar ventajosamente en inquirir y remediar las causas del decaimiento de sus rentas, agenciando á la par otras mayores con que atender á las crecientes necesidades de los tiempos. Algo se ha corregido de esto modernamente, pero mucho falta por hacer todavía, y en pocas cosas podrá hallar mejor empleo el amor discreto de la Patria» (1).

Mas ¿qué hay en todo ello que no sea una grande, una profunda verdad? Convertida la historia nacional en leyenda, falseados sus hechos, poetizado aun lo menos digno de poesía, la imaginación se ha sustituído al estudio y conocimiento real, verídico, exacto de las cosas que fueron. Hase por tal causa engendrado un optimismo patriótico nada favorable sino á las seducciones de la pereza y á las dulzuras de la ignorancia. ¿Quién como nosotros? Numancia y Sagunto, el Cid Campeador y Martín el Empecinado, la Reconquista y la guerra llamada de la Independencia: tales rerecuerdos bastan para que nos creamos superiores á todos los países. En eso estábamos pocos días hace: poseídos de entusiasmo fácil, seguros de una nueva victoria, doctos é indoctos, altos y bajos, ricos y pobres, anhelaban, con excepciones levísimas, la hora del combate... Un poco nos aturdió el golpe de la adversidad; un momento vacilaron en nuestro espíritu los recuerdos de gloriosos días; la leyenda comenzó á trocarse en historia, historia triste, amarga, con apariencias de castigo y con realidades de desventura; pero libres ya de la impresión de aquel primer instante, volvimos pronto á ser lo que siempre, porque bien adver-

(1) *Del principio y fin que tuvo la supremacía militar de los españoles en Europa, con una relación y algunas particularidades de la batalla de Rocroy.—Estudios literarios*, tomo II, págs. 331 á 332.—Ampliado considerablemente, forma dicho trabajo el tomo II de la obra *Estudios del reinado de Felipe IV*.—Madrid, 1888.

tidos por el optimismo patriótico que no nos abandona, y es gran consuelo, siquiera á trueque de otras innegables ventajas, caímos todos en la cuenta de que no hubo en la reciente lucha sino éxitos por nuestra parte, siendo los derrotados, exclusivamente, los hombres públicos en cuyas manos estuviera desde mucho atrás la gobernación de España; con lo cual no cabe ya duda que podemos, como hasta entonces, seguir invocando los hechos heroicos de la falseada historia.

Entretanto, no varían aquí las cosas, ni en lo moral ni en lo político; nuestro incomprensible modo de ser no ha sufrido, á pesar de la dura lección recibida, trastorno alguno. Los mismos Gobiernos, formados por los mismos hombres; la misma indolencia, aún, si cabe, más y más acentuada; el mismo abandono de los derechos y el mismo olvido de los deberes; aquí, pues, para decirlo pronto, no ha pasado nada.—Únicamente, la Nación ha quedado sin colonias. Bien insignificante cosa por cierto.

No faltan, sin embargo, cómodos publicistas que desde los respectivos hogares sostengan y afirmen que debe cada uno de los españoles aprovechar la ocasión presente para buscar por sí la manera de regenerarse; y ésta creo yo que será alcanzada al cabo, si se llega á realizar entre nosotros la selección indicada en el libro *De rege et regis institutione*, por el P. Juan de Mariana, es á saber: «En la propagación de los ganados—dice—se procura siempre que cubra á la hembra un animal de la misma especie, pero de más noble y pura casta; y como si fuera asunto de menos cuenta, la propagación de los ciudadanos está descuidada enteramente».—Otros redentores hay, en cambio, que todo lo esperan de los Gobiernos, por creer que á la acción oficial corresponde la obra regeneradora de la Nación; parecer, á mi juicio, excelente, aun cuando sólo en parte, pues que no determina quién haya de regenerar á los Gobiernos.

Así pasan los días, vivimos así. Surgen, mientras, internacionales conflictos; nótase por doquiera vientos de tempestad; los pueblos que se creen poderosos hablan, por

boca de sus hombres de Estado, de verosímil, próxima desaparición de los pueblos tenidos por insignificantes ó pobres; la fuerza y el derecho inciden en sus ya adormecidas discordias, con perjuicio siempre del segundo. Nosotros... ¿Es que acaso ha menester más nuestra nación gloriosa é invicta, que el recuerdo, eternamente consolador, de Numancia, la Reconquista, el Cid y el Dos de Mayo? Y en último término, ¿no quedan los politicos y gobernantes, para arrojar sobre ellos la responsabilidad de cualquiera infortunio?

No estaría de más, ciertamente, que se aprovechasen las enseñanzas del pasado, cercano y remoto, contribuyendo á rehacer la verdadera historia de España, y á establecer los verdaderos principios en que deba inspirarse la respectiva crítica. Suponer que todos aquí somos del temple de Guzmán el Bueno, salvo los estadistas, si los hubo y los hay; suponer que á nosotros se concretan, ó poco menos, las humanas calidades de patriotismo, abnegación, grandeza, equivale á inferirnos muy grave daño: el de pensar y sentir alentados por artificiales estímulos. Más propio sería de la época y las circunstancias el abandonar todo optimismo que no se apoyara en realidades de material poderío y riqueza. Que éste, y solo él, da en los presentes días, tanto, por lo menos, como en otros, el límite de los respetos á que puede aspirar cada una de las naciones en el mundo. Entregarse perezosamente á las lujurias de un teórico amor patrio; abandonarse á las indolencias de excesiva confianza en los elementos y virtudes de la Nación; sustraerse así al imperio de la verdad histórica, induce, por lo pronto, á notables errores en la apreciación de lo actual y lo pasado, y á profesar, después, en su vista, falsos convencimientos sobre la manera de ser, estado y condición del país mismo.

Por lo demás, y para concluir, nótese cuál escepticismo trasluciera Cánovas del Castillo en estas palabras:

«La Historia es tan larga cuanto breve es la vida del hombre, y sólo Dios puede saber qué número de veces le

ha de tocar á cada raza ó nación subir ó descender, y cuántas naciones ó razas han de alternar en el altísimo empleo de iniciadoras y directoras de la civilización. Todo es, pues, arcano en lo que está por venir, menos el progreso, y la ley providencial que llama á todos los hombres á trabajar en él, cualesquiera que sean su cuna y origen, sus aciertos ó errores pasados. Vecino está de todos el Jordán del espíritu humano, y en sus aguas salubres todos podemos repararnos y vivificarnos, y aun acrecentar nuestras fuerzas, por tal manera que, al entrar de nuevo en liza, dispute de nuevo el vencido los premios de mañana á su vencedor ayer.»

Y nótese cuál escepticismo, igualmente, trasluciera en estotras frases, dirigidas en la propia ocasión que las anteriores á los socios del Ateneo de Madrid, el 6 de Noviembre de 1870:

«No cabe duda que la conciencia del hombre latino refleja con más claridad que la de otros ningunos hombres la idea purísima de Dios y los tipos fundamentales y eternos de lo bello y de lo bueno ideal. Cuanto esencialmente distingue al hombre de la naturaleza, cuanto le hace imperecedero y en su fondo incorruptible, cuanto más eficaz es para regenerar en todo tiempo el espíritu, redimiéndole de sus caídas pasajeras y abriendo de nuevo las puertas del *Paraíso perdido*, todo eso lo poseen, lo comprenden, lo sienten, lo sueñan, con singular espontaneidad, el italiano, el español, el francés, y también el griego, á juzgar por los griegos antiguos. Pues ahora bien, señores, oíd mi ruego. No olvidéis nunca, cegados por las accidentales contiendas contemporáneas, que esta gente latina es la hija primogénita de la religión, del catolicismo, que es la religión por excelencia, el cual, quiérase ya ó no, informó todo nuestro saber, y hoy se esconde en todas nuestras obras. Prestad, por lo mismo, grave, profunda, serena y aun benévola atención á todas las cuestiones católicas. No olvidéis tampoco, al estudiar ó enseñar libremente las ciencias, que por aquí somos mucho más inclinados á lo sobrena-

tural, á lo perfecto, que nuestros rivales del Norte; quizá porque estamos en más continua relación con el espacio infinito, con el cielo, con el sol, con esos mundos innumerables, que casi nunca logran ocultarnos del todo las apacibles noches del Mediodía.

»Ni olvidéis, asimismo, que, en esta faja de mundo en que vivimos, han dejado iguales huellas Platón y Descartes, el Dante y Cervantes, Colón y Murillo, todos espiritualistas, todos creyentes en Dios, que César y el Cid y el primer Bonaparte, cuyos nombres echáis, principalmente, de menos ahora. ¿Pensáis que han de volver estos últimos sin que vuelvan también los primeros? Considerad, en suma, que, naturalmente, somos teólogos y casi irremisiblemente poetas, artistas y metafísicos los latinos, y que, si hemos de ser otras veces más lo que ya hemos sido algunas, será á condición de no desdeñar el ejercicio de nuestras peculiares aptitudes; porque la aptitud de cada uno es, quizá, la señal que Dios puso en él para que no errase su camino y supiese dar con el papel que le toca en el inmenso drama de la historia. Si estos pueblos latinos aprenden difícilmente á ser libres, más difícilmente aprenderán á ser escépticos, y ¡ay de ellos donde lo aprendan y cuando lo aprendan del todo!» (1).

Ahora, después ya de lo expuesto, no extrañará el lector que me resuelva á dejar negativamente contestada la pregunta con que di comienzo á este capítulo.

---

(1) V. también el discurso leído en el Ateneo de Madrid el 26 de Noviembre de 1870.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 48 y 49 á 51.

CAPÍTULO V

Falta de opinión y exceso de injusticia: menosprecio por lo que no se sabe y vanidad por lo que no se tiene.—Un recuerdo del *Quijote* y un comentario del Sr. Valera.—Las causas y responsabilidades consiguientes de nuestro atraso político son anteriores á 31 de Diciembre de 1874, sin que, imparcialmente observando, haya que lamentar ninguna otra posterior.—Resumen biográfico.—Primeros estudios de Cánovas del Castillo.—Su iniciación en la política activa.—Una carta y un manifiesto.—Primeros cargos que ejerciera.—Su intervención en los debates de las Cortes constituyentes de 1854.—Otros cargos políticos que desempeñara.—Ministro de la Gobernación.—Ministro de Ultramar é interino de Hacienda.—Principales iniciativas.—Un discurso notable.—Cánovas del Castillo desterrado.—Sus campañas parlamentarias, literarias y políticas desde 1867 á 1874.—La Restauración.—Su sentido y alcance fundamental. Soberanía de la Nación con el Rey: principio hereditario.

Empieza D.ª Concepción Arenal su notable estudio de las obras del P. Feijóo, con este párrafo: «Uno de los grandes pecados de España es la ingratitud de sus buenos hijos, y aunque lógico, es terrible que aquí los hombres hallen tantas dificultades para ser grandes y que tan fácilmente se desconozca ó se olvide su grandeza». Nada más cierto. Nuestra impresionabilidad, nuestra poca ó ninguna inclinación al estudio serio, nuestra excesiva y no siempre fundada rapidez de juicio, nuestra superficialidad y ligereza, en fin, ese modo tienen, también, de manifestarse.

Oigase, si no, lo que, entre nosotros, sueien opinar y

decir acerca de política aun gentes que de cultas é ilustradas presumen; léase cuánto sobre el particular indican y comentan, á diario, las más autorizadas representaciones del periodismo. Inconsistente, voluble, apasionada y contradictoria su crítica, no responde, por lo común, sino á momentáneas solicitudes de una realidad malamente advertida, cuando no supuesta. Que una convicción fija, un ideal concreto, un sistema lógico de apreciación y análisis, son cosas del todo incompatibles con el temperamento y carácter que nos hemos forjado. Sin que en la cuenta de unos y otros entren por mucho ni por nada, tal vez, las simpatías personales, las esperanzas de recompensas y favores, ó los deseos de beneficios y lucros. ¡Líbreme Dios de sospechar que así no sea, sabiendo como sé que, no obstante suponer á los demás españoles, singularmente á los políticos, no poco tocados de impureza, somos aquí, según el concepto que profesa cada cual de sí propio, clarísimos modelos de buena fe, integridad y rectitud moral!.

Pero ha de permitírseme que algo oponga á este individual concepto, y que juzgue injusta esa suposición y desconfianza, los cuales á la realidad se traducen, frecuentemente, en menosprecio por lo que no se sabe y en vanidad por lo que no se tiene. La duda respecto de los ajenos móviles es, á veces, reflejo de la inseguridad de los móviles propios; como en el enfermo de la vista las sombras que ante sí advierte son prueba de su padecimiento mismo. Y entretanto, lo que en la esfera política resulta es una carencia total de opiniones y convencimientos, pues nuestra desconfianza recíproca ha engendrado, con otras causas, el abandono, la indolencia, el hábito de no observar por sí y de cerca hombres y sucesos, al punto de que parecen inspiradoras de la conducta que cada cual en este orden sigue, las siguientes palabras del inolvidable ***Fígaro:*** «Si he de decir lo que siento, no tengo fijada mi opinión todavía acerca de ninguna cosa, y me siento medianamente inclinado á no fijarla jamás; tengo mis razones

para creer que éste es el único camino del acierto en materias opinables; en mi entender, todas las opiniones son peores».

La duda y la sospecha se agrandan con relación á los que están más altos, á los que directamente intervienen en la cosa pública. Su elocuencia es charlatanería; su abnegación, máscara; su energía, maldad; sus transacciones, cobardía; sus ofertas, engaño; su silencio, traición; su prudencia, arte; sus censuras, odio; su pobreza, vicio; su riqueza, cohecho; su constancia, terquedad; su inconsecuencia, negocio; sus amenazas, deseo; su bondad, flaqueza; sus acciones, intriga; sus omisiones, cálculo.

»Cuenta la historia—refiere y comenta á este propósito el Sr. Valera—que, después de la comida, el Duque y don Quijote se fueron á dormir la siesta, y Sancho acudió á dar conversación á la Duquesa, que estaba con sus dueñas y doncellas. La Duquesa obligó á Sancho á sentarse junto á sí en una silla baja, rogándole que se sentase como gobernador y hablase como escudero.

»Sancho declaró allí que él tenía á su amo por loco, menguado y mentecato. Y la Duquesa le contestó, en mi sentir con mucha discreción:

»—Pues D. Quijote de la Mancha es loco, menguado y mentecato, y Sancho Panza, su escudero, lo conoce, y con todo eso le sirve y le sigue y va atenido á las vacías promesas suyas, sin duda alguna debe de ser él mas loco y tonto que su amo.—

»Aplicado esto al caso presente, digo yo, bastante atribulado:

»—Si en esta nación de diez y ocho millones de habitantes hay seis ú ocho mil tunos, entre militares y civiles, sin fe ni honra, sin idea noble, sin patriotismo y sin virtud de ninguna clase, los cuales, para medrar y robar y disfrutar hacen cien mil infamias, y sin embargo gobiernan siempre por turno, y saquean y destruyen la tierra, es consecuencia precisa, ó bien que el resto de los españoles, hasta completar los diez y ocho millones, es de idiotas, ó

bien que todos son tan pillos y tan viles como los seis ú ocho mil que descuellan, brillan y mandan.

»Todavía, si gimiésemos bajo el yugo de una tiranía firme y estable, sostenida por alguna milicia extranjera, al servicio del tirano, podríamos explicar este fenómeno, asegurando que los españoles sufrían por fuerza tanta bellaquería y maldad; pero ni aquí hay tirano, ni milicia extranjera, ni estabilidad en los que mandan»... (1)

Y me interrogará el lector: ¿cómo se armonizan este pesimismo con que juzga cada español á sus compatriotas, y aquel optimismo patriótico, aquella confianza en los propios medios de resistencia y ataque, de que se ha hablado en el capítulo precedente? Adviértase que aquel optimismo se basa en un falso modo de conocer la historia nacional, vista sólo por el lado de su gloria, prosperidad y grandeza; que en nada se refiere á los modernos hombres de Estado ó gobernantes que hemos tenido y tenemos, á quienes se atribuye la exclusiva de nuestros males y desventuras; que la desconfianza y sospecha indicadas son puramente individuales, de cada español á cada español, no de cada español á la entidad Nación, y en esto sí que hay inconsecuencia, no ciertamente por mi parte.

Pruébase así, otra vez, la falta de fijeza, convicción y conocimiento exacto de las cosas que nos distingue; y también, la falta de una verdadera opinión general ó conciencia pública, norma clara y fija de gobiernos y partidos políticos. De ahí, ante todo, el que aún no sea independiente en España el cuerpo electoral; de ahí el que todo gobierno sepa de antemano que llevará con poco esfuerzo, sin grande violencia de los *resortes electorales*, mayoría considerable al Parlamento. No opinan, entre nosotros, los más, y es lógico y natural que no voten; por ellos votarán, en cambio, otros mejor dispuestos para el sacrificio, obedientes á solicitudes de la necesidad, del respeto, de la sumisión indebida.

---

(1) Valera, *De la perversión moral de la España de nuestros días.—Revista de España*, tomo LI, págs. 170 y sig.—Madrid, 1876.

Ni es mal de ahora, ni está su origen inmediato. En 1878 escribía D. Andrés Borrego:

«A las grandes y universales esperanzas de que al inaugurarse en 1834 la tercera época de nuestro régimen constitucional participaba la inmensa mayoría de los hombres que de ilustrados se preciaban, sucedieron años después, por efecto de crueles desengaños, desconfianzas que dieron lugar á poner en duda las excelencias del sistema parlamentario.

»Las timidices, la relajación, el doctrinarismo, que señalaron el reinado de Luis Felipe, y por último, su caída, privaron de modelo y de guía á los hombres políticos que en España habían gobernado, siguiendo en todo y por todo la pauta dada por la nación vecina, siendo la primera seria señal de división surgida del lado acá de los Pirineos, en el seno de la comunión liberal conservadora, la tentativa de reforma del Sr. Bravo Murillo, tentativa que fué como el símbolo de las dudas que asaltaron á los hombres que hasta entonces habían militado entre los partidarios de la soberanía nacional, y los impulsaron á la rehabilitación de costumbres y de instituciones que habían hecho gala de menospreciar, como ineficaces y gastadas, las ilustraciones que entre nosotros iniciaron el movimiento regenerador de 1812.

»La crítica que la escuela antiparlamentaria oponía á los procedimientos de la ortodoxia constitucional, no carecía de pretextos hasta cierto punto fundados, pero flaqueaba en su parte afirmativa y dogmática, acercándose demasiado al antiguo régimen, sobradamente desacreditado, para que pudiera ofrecer el remedio de los defectos y menoscabos achacados al régimen parlamentario. Así es que, no obstante la fuerza que á los impugnadores de este régimen vino á dar la aparición del cesarismo napoleónico, la reforma retrógrada naufragó en España, sin que bastasen á salvarla la plancha salvadora con que trató de propulsarla la semirreforma introducida por el Gabinete del Duque de Valencia en 1857, después de la restaura-

ción autoritaria á que condujo la derrota de los progresistas del bienio.

»El aborto de la tentativa de Bravo Murillo, y el colorido tolerante y conciliador de la Unión liberal, dieron la inequívoca prueba de que la opinión y la conciencia del país se inclinaban del lado del espíritu liberal y se alejaban de las exageradas aspiraciones ultraconservadoras que siguieron á la caída de O'Donnell y trajeron la recrudescencia restrictiva que señaló la política del último Gabinete Narváez y la de González Brabo, su heredero y su exagerado continuador. Llegóse entonces á la situación que un conocido publicista ha calificado de verdadero *duelo*, imprudentemente empeñado entre la prerrogativa regia y el sentimiento liberal, elementos esenciales ambos dentro de la monarquía constitucional; duelo que condujo á que ésta se eclipsase y á que hayamos, en los últimos años, recorrido la vertiginosa carrera de la revolución, de la república y de los azares de la última guerra civil.

»El estado á que nos han traído tan opuestos cambios ha producido la desconfianza, el menosprecio, la desanimación y la indiferencia general hacia la cosa pública, en términos que no hay partido que pueda invocar la ayuda y el favor de una opinión verdaderamente preponderante en pro de sus soluciones; y más que otra causa alguna, explica este cansancio y esta indiferencia de la Nación, la debilidad recíproca, la incertidumbre, la falta de fe y de robustez moral de que adolecen el Gobierno y las oposiciones.

»Coartadas estas últimas en sus medios de acción por la índole restrictiva que no ha podido menos de seguir á la anarquía, al cantonalismo y al desconcierto de los últimos años, resiéntense todavía más las oposiciones,—por efecto de la indiferencia del país,—de lo poco inclinados que los ciudadanos se muestran á tomar una participación activa en los negocios; y á su vez el Gobierno, que no ve al país detrás de sus adversarios, inspirándoles y dándoles calor y brío, escatima sus concesiones á la opinión, juzgándola vacilante y enfermiza.

»Semejante postración, relativa de las fuerzas morales que son de la esencia de los Gobiernos representativos, acusa un atraso que todos reconocen en nuestra educación política y dificulta sobremanera el juego natural y expedito de instituciones, esencialmente falseadas en el mero hecho de que no funcionan al compás de su índole propia y en armonía con los elementos que aparentan representar» (1).

Continúan ahora los ciudadanos poco ó nada propicios á intervenir activamente en los negocios públicos; continúa indeferente el país. Oposiciones y Gobiernos puede decirse que combaten ó se conciertan abandonados á sí propios. La postración moral á todo y á todos se extiende. El falseamiento de muchas cosas rige aún, quizá todavía aumentado. Educación política, no existe. ¿Qué hemos hecho, pues, en tantos años como desde entonces han transcurrido? Y si han transcurrido baldíamente, ¿quién es el culpable? ¿Quién tiene responsabilidad, y á quién debe exigírsele por ello, en consecuencia?—Ni estamos cual entonces, ni la responsabilidad de que no estemos mejor es individual, sino colectiva.

Ya por aquellos días, también, escribía así el Sr. Navarro y Rodrigo:

«Han ocurrido de diez años á esta parte hechos tan graves en nuestra patria, y se han atropellado en su curso vertiginoso de tal manera, que la generación que á ellos ha asistido como principal actora, joven al iniciarse, ha envejecido ya, madurada al calor renovado y creciente de los contradictorios intereses que han ido señoreándose de las alturas, y siente como cierto vago deseo, ya que no imperiosa necesidad de paz y de reposo, que se descubre, ora en el olvido y en la indiferencia con que se miran las responsabilidades más graves, ya en cierto espíritu de indul-

(1) Andrés Borrego, *Causas del atraso de la educación política de los españoles.—Revista de España*, tomo LX, págs. 27 á 29.—Madrid, 1878.

gencia con que por todos se las juzga al ser evocadas, sin duda porque todos de ella han necesidad, reflejo de esa á manera de amnistía ó indulto general con que la opinión las ha oscurecido y soterrado misericordiosamente. Y es lógico que así suceda: cuando un pueblo pasa en tan pocos años por tantos cataclismos, por el oscurecimiento de una dinastía secular, por la exaltación de otra dinastía, por el total eclipse de la gran institución á cuya sombra vivieron todas las generaciones de que hay memoria, por el triunfo incontrastable de la república, por la restauración victoriosa de la anterior dinastía, por guerras como la de Cuba, la carlista y la cantonal, por una crisis tan formidable como la de nuestra Hacienda, por una corrupción tan honda como la que corroe nuestra política, nuestra administración, nuestras costumbres y las entrañas de nuestra sociedad, no hay que buscar responsabilidades aisladas y personales, porque la responsabilidad es de todos los partidos y de todos los ciudadanos. Todos, todos somos cómplices: no hay en la Nación ningún inocente, y el reo principal es la misma Nación» (1).

Y cuando un país llega á ese estado, cuando tantos y diferentes trastornos ha sufrido, cuando tantas complicaciones dificultan su marcha y progreso, ¿cómo creer que un solo hombre haya de mejorarlo por manera absoluta sin más esfuerzo que la voluntad propia, aunque, contadas unas y otras veces, presida él Gobiernos durante cerca de doce años? Ni ¿cómo lo que antes era responsabilidad de todos los ciudadanos y todos los partidos había de ser luego responsabilidad única, personal, exclusiva de un solo hombre? ¿Es que aquellas causas dejaron de surtir sus tristes efectos precisamente el último día del año de 1874, de modo que ya no hubiesen de contrarrestar su eficacia el llamado Ministerio-Regencia y aun los Ministerios posteriores? ¿Es que tales efectos, con otros derivados de anti-

---

(1) Navarro y Rodrigo, *La Restauración y su primer Ministro. Revista de España*, tomo LV, págs. 290 á 291.—Madrid, 1877.

guas causas, no subsisten, por desventura, todavía? ¿No acabamos de ver de cuándo proceden, sobre todo, «las desconfianzas que dieron lugar á poner en duda las excelencias del sistema parlamentario?» ¿No acabamos de ver cómo antes ya de la Restauración alfonsina habíase producido, por razón de los opuestos cambios que nuestro país experimentara, «el menosprecio, la desanimación y la indiferencia general hacia la cosa pública?» Ni ¿qué diferentes causas de decadencia han surgido desde 1874 acá, que no existiesen, con inmenso arraigo, en las tristes décadas anteriores?

Sí, es verdad: faltos de educación política, indiferentes, poseídos de una grande postración moral, los españoles no hemos mejorado en esto, con lo cual es lógico que se haya impulsado, por omisión de todos, el falseamiento de muchas cosas. No obstante, la Restauración alfonsina ha sido beneficiosa para España. En ella y por ella pónese, al cabo, un límite necesario á la inestabilidad constitucional; en ella y por ella organízanse sobre bases de libertad y concordia, extinguidos los odios y rencores que los separara en otros tiempos, los partidos políticos gubernamentales; en ella y por ella los derechos de asociación y reunión y de libertad de imprenta ejercítanse quizá con exceso; en ella y por ella se han implantado todas las reformas exigidas por el derecho político moderno, siendo en muchos puntos nuestras libertades de esa categoría mayores que en los pueblos tenidos, con razón, por más expansivos y democráticos; en ella y por ella se normaliza, terminadas la segunda guerra civil y la que desde 1868 existiera en Cuba, el curso de la vida nacional; en ella y por ella se obtiene un sistema de leyes administrativas completo, ciertamente inspirado en propósitos de transacción entre las funciones del Poder central y las provinciales y municipales; en ella y por ella, en suma, gózase largos años de libertad y de paz. ¿No es esto nada? ¿Puede, sin error, decirse que estamos como antes?

Al lado de ello, poned que somos ahora ni más ni me-

nos que éramos en los días á que se refieren las adjuntas palabras, que atribuye el autor de los *Episodios nacionales* á uno de los personajes creados por su maravillosa fantasía:

«España tiene hoy la controversia en los labios, una aspiración vaga en la mente, cierto instinto ciego de mudanza; pero el despotismo está en su corazón y en sus venas. Es su naturaleza, es su humor, es la herencia leprosa de los siglos, que no se cura sino con medicina de siglos. He visto hombres que han predicado con elocuencia las ideas liberales, que con ellas han hecho revoluciones y con ellas han gobernado. Pues bien, esos han sido en todos sus actos déspotas insufribles. Aquí es déspota el ministro liberal, déspota el empleado, el portero y el miliciano nacional; es tiranuelo el periodista, el muñidor de elecciones, el juntero de pueblo, y el que grita por las calles himnos y bravatas patrióticas. La idea de la libertad, entrando súbitamente aquí á principios del siglo, nos dió fórmulas, discursos, modificó algo las inteligencias; pero ¡ay! los corazones siguen perteneciendo al absolutismo que los crió. Mientras no se modifiquen los sentimientos, mientras la envidia, que aquí es como una segunda naturaleza, no ceda su puesto al respeto mutuo, no habrá libertades. No habrá libertades mientras no concluya lo que se llama sobriedad española, que es la holgazanería del cuerpo y del espíritu alimentada por la rutina; porque las pasiones sanguinarias, la envidia, la ociosidad, el vivir de limosna, el esperarlo todo del suelo fértil ó de la piedad de los ricos, el anhelo de someter al prójimo, la ambición de sueldos y de destinos para tener alguien sobre quien machacar, no son más que las distintas caras que toma el absolutismo, el cual se manifiesta, según las edades, ya servil y rastrero, ya levantisco y alborotado» (1).

Relacionad con este modo de ser singularísimo las causas de nuestro atraso por lo que á educación política se

---

(1) Pérez Galdós, *Los apostólicos*, 2.ª edición, pág. 231.

refiere, ya aquí sintéticamente expuestas, y decid, prescindiendo de tendencias y apreciaciones de partido, si no hay mucho que elogiar, aun cuando no haya poco que censurar acaso, en la obra de la Restauración alfonsina; si hubiese cualquiera de los hombres públicos que conocemos y hemos experimentado en la práctica de sus iniciativas de gobernantes, realizado más, ó tanto siquiera, como realizó Cánovas del Castillo, lealmente acompañado de algunos de sus adversarios políticos dentro de la propia órbita gubernamental.

«Veintidós años de paz y de libertad—dice D. Fernando Cos-Gayón—han sido la obra de la Restauración y de la Regencia. Tan injusto sería atribuírsela exclusivamente á Cánovas, como negarle la parte principal que en ella tuvo. Debióse en primer lugar á las virtudes y méritos que en el ejercicio de sus funciones de Reyes constitucionales han ostentado D. Alfonso XII y su egregia viuda; contribuyeron otros elementos políticos en la porción importante que les ha correspondido, y también puede crerse que la misma vida de violentas agitaciones que la Patria venía por tanto tiempo padeciendo, si había desarrollado y fortalecido elementos de constantes trastornos, había á la par producido cansancio y hecho brotar gérmenes de paz y preparado soluciones definitivas.

»Pero de que las circunstancias sean requisito indispensable para la aparición y la gloria de los hombres excepcionales, no se puede deducir nada contra el mérito de éstos, que consiste precisamente en saber utilizar los sucesos y las ideas y los sentimientos ajenos en beneficio de la empresa propia.

»Cousín sostenía que los grandes hombres no son más que los agentes de lo que las muchedumbres quieren, el instrumento de las ideas de todos los demás individuos, de los más pequeños como de los mayores, á todos los cuales parece como que mandan y hasta oprimen, siendo la verdad que no hacen otra cosa que servirlos. Esta doctrina no es completamente exacta. En buen hora que no se

tenga por grande hombre, por lo menos tratándose de la política y del gobierno de los pueblos, pues en materia de bellas artes ya habría que cambiar de teoría, sino al que se convierte en la personificación, en la encarnación del espíritu colectivo de su país y de su época; pero tanto se puede llegar á la identidad de ideas entre el representante de todos y los representados, asimilándose aquél las ideas de éstos, como inspirándolas él á los demás con poderosa iniciativa. Más razonable parece opinar que sobre el fondo común de las costumbres, de las preocupaciones, de las tendencias, de los intereses, creados por la tradición, por las leyes y por las evoluciones de la inteligencia, ha de presentar el grande hombre, para merecer nombre de tal, novedad y originalidad en las formas.

¿A qué debió Cánovas su superioridad? Antes se la hemos reconocido entre los oradores parlamentarios, y son muchos los que ahí encuentran su principal fuerza; pero fácil es recordar que, desde principios del siglo, jamás faltaron á España grandes oradores, y no por eso se habían obtenido los beneficios de la paz material, de la tranquilidad de los espíritus y de un régimen regular de orden conciliado con el ejercicio de todas las libertades. En el país de Argüelles, Martínez de la Rosa, Toreno, Alcalá Galiano, Donoso Cortés, Pastor Díaz, Pidal, López, Ríos Rosas, Olózaga, Pacheco, González Brabo, Rivero, Sagasta, Figueras, Moreno Nieto, Echegaray, Moret, Martos, Castelar y tantos otros, si la oratoria por sí sola sirviera para resolver satisfactoriamente las cuestiones políticas, no se habrían hecho nunca aguardar los remedios. Y de seguro no ha de faltar quien pretenda, con razonamientos no destituídos enteramente de fuerza, que los éxitos brillantes de la elocuencia, más á propósito parecieron de ordinario para encender las pasiones que para aplacarlas, y más eficaces para promover desórdenes que para evitarlos ó reprimirlos.

»Fué, sin duda, su admirable arte de discutir en las Asambleas arma poderosa de que con fortuna extraordinaria se valió Cánovas; pero otras causas debieron de

contribuir también á sus grandes y constantes éxitos.

»Necesario es contar como la primera, la privilegiada potencia intelectual de que Dios le había dotado y que le permitía dominar todas las cuestiones. Los hombres dedicados á cualquiera especialidad de conocimientos ó de asuntos, se encontraban siempre débiles para discutir con Cánovas sobre lo que para él era nuevo y para ellos había constituído objeto exclusivo de prolijos estudios. Generalizando, nadie elevaba más alto el vuelo de las ideas; analizando, nadie estaba tan enterado siempre de los antecedentes de cualquiera cuestión, ó de los detalles de cualquiera suceso.

»Y en vez de servirle el gran poder de su entendimiento para ahorrarse trabajo, como en otros, sin tenerlo tan considerable, se observa, en él estaba felizmente unido á una laboriosidad no menos extraordinaria y excepcional. Ninguno de los hombres dedicados á los asuntos públicos trabajaba tanto como él, ni se le acercaba siquiera, quedando todos, en esta comparación, á muy grande distancia, así por la magnitud como por la variedad de las tareas, no excusando él jamás ninguna que las circunstancias hiciera necesaria y tomando constantemente la iniciativa y la dirección para resolver cuantas cuestiones de toda clase se iban sucesivamente presentando en las esferas políticas y administrativas.

»Aquella incomparable fuerza intelectual y aquella laboriosidad no menos singular, estaban puestas en Cánovas al servicio de un espíritu de moderación, de transigencia y de concordia, que produjo en España la paz de las conciencias en la cuestión religiosa, siempre la primera de todas, y la armonía entre el orden y la libertad; sustituyendo con un régimen regular y tranquilo en la vida del Estado la interminable serie de violentas convulsiones en que la vida del país se venía destruyendo desde hacía setenta años» (1).

(1) F. Cos-Gayón, *Necrología del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo*, págs. 90 á 93.—Madrid, 1898.

Júzguese como se quiera de tal obra, no se desconocerá, seguramente, por nadie, el criterio de amplitud y tolerancia que resplandeció en toda ella. Amante Cánovas del Castillo de la libertad y del progreso, su política, luego que pasara la hora de las restricciones que no pudo menos de seguir entonces á la anarquía, al cantonalismo y al desconcierto de los últimos años, apenas si llegó en los procedimientos ni en las ideas á diferenciarse de la política que desenvolvieron otros hombres tenidos, con razón, por más avanzados ó radicales. Aceptada por éstos la Constitución de 1876, y aceptadas por él las reformas democráticas que éstos implantasen, no existían ya sustanciales irreductibles diferencias entre ellos; concretándose al cabo el límite que los separaba al peculiar modo con que cada partido ó agrupación entendiera que debían las cuestiones económicas solucionarse, y aun aquí, singularmente en los tiempos más próximos á la muerte de Cánovas del Castillo, no era en verdad inarmonizable la divergencia.

Nació éste en Málaga, como es sabido, el 8 de Febrero de 1828. Refractario al cultivo de las ciencias exactas, dedicóse, contra los deseos de su padre, al estudio de las letras, en el cual había de señalarse tan notablemente. Muy joven, hizo en Madrid su entrada, colaborando en el *Album Literario* poco después. D. Serafín Estébanez Calderón, su tío, facilitóle un modestísimo empleo en las oficinas del Consejo de administración del ferrocarril de Madrid á Aranjuez. Entonces, también, Cánovas del Castillo inicióse en los estudios de la Facultad de Derecho, y comenzó á revelar sus dotes oratorias en las Academias escolares de San Isidro. Merced á las relaciones de *El Solitario*, tuvo ocasión de frecuentar los centros literarios más importantes, con estímulo de sus propias aficiones. Estudiante era del tercer curso de leyes cuando entró de redactor en *La Patria*, año de 1849, periódico que no tardó en dirigir, por indicación misma de D. Joaquín Francisco Pacheco. En 1852 publicó una novela histórica intitulada *La Campana de Huesca, Crónica del siglo XII*. Su colaboración en di-

versos periódicos siguió asiduamente. Encargado de continuar la *Historia general* del P. Mariana, escribió, ó empezó, mejor dicho, su *Historia de la decadencia de España*, «obra—según él—incompletísima por fuerza, y salpicada de graves errores, nacidos de no haber ejecutado por mi cuenta investigaciones directas y formales, sujetándome á lo impreso ya por otros en cuanto á la exposición de los hechos» (1).

Terminada la carrera de abogado, abrió en 1852 bufete, á la par que tomaba ya alguna participación en la política. Intervino en el movimiento que preparó los sucesos de 1854, suscribiendo con Manuel José Quintana, Gabriel Tassara, Andrés Borrego, Evaristo San Miguel, José Ordax Avecilla, Pascual Madoz, Francisco Luján, Antonio de los Ríos Rosas, Antonio de la Escosura y Hevia, Luis González Brabo, Ramón Ceruti, Facundo Infante, Daniel Carballo, Luis Sagasti, Eusebio Asquerino, Mauricio López Roberts, Miguel de los Santos Álvarez, Eduardo Asquerino, Juan de Ariza, Vicente Sánchez, Salustiano de Olózaga, Antonio Ros de Olano, El Duque de Rivas, José Álvarez de Zafra, Manuel de Seijas Lozano, Facundo González, Miguel Pacheco, Eduardo Chao, Antonio González, José González Serrano, Alfonso de Escalante, el Marqués de Auñón, Saturnino Calderón Collantes, Nicolás M. Rivero, Victoriano de Ametller, Pedro Gómez de la Serna, Antonio García Gutiérrez, Nemesio Fernández Cuesta, Javier Moya, Antonio del Riego, Aniceto Puig, Adelardo López de Ayala, Eulogio Florentino Sanz, Manuel Bermúdez de Castro, Francisco Orlando, Antonio Auset, Esteban Luján, Manuel Ruiz de Quevedo, Enrique Cisneros, Luis Valladares y Garriga, J. Gutiérrez de la Vega, Fermín Gonzalo Morón, Pedro Mata, N. Pastor Díaz y Joaquín Francisco Pacheco, la carta dirigida en Enero de 1852 á los redactores de *El Diario Español*, *El Clamor Público*, *Las Novedades*, *La Nación*, *La Época*, *El Tribuno* y *El Oriente*, periódicos ex-

(1) *Estudios del reinado de Felipe IV*, tomo I, pág. IX.

traordinariamente perseguidos por el Gobierno; aceptando en el Ateneo la cátedra de Lecciones históricas (1853-54), que suspendió la autoridad gubernativa; colaborando en *Las Novedades*, por lo que obtuvo una detención en premio, y en *El Murciélago*, fundado por González Brabo; mereciendo, en suma, la confianza del General O'Donnell, cuya representación ostentara para avistarse con las personas que habían de ser parte en el levantamiento de Vicálvaro, el cual aceptó por bandera el célebre *Manifiesto de Manzanares*, escrito por el propio Cánovas del Castillo. Ofrecióle Ríos Rosas un cargo, sin que lo aceptase, en el Ministerio de la Gobernación; desempeñó el de Auditor de Guerra que le otorgara, recompensando sus servicios, el General O'Donnell; y Pacheco le nombró en el mismo año de 1854 oficial tercero de la Secretaría de Estado, ascendiéndole, en Enero siguiente, á oficial segundo, para que fuese á Roma á desempeñar la *Agencia de Preces*. Después obtuvo el nombramiento de *Encargado de Negocios;* ascendió á oficial primero, y se le designó para importantísimas comisiones. Fué oficial segundo primero y primero segundo de la Secretaría de Estado, desde Enero á Octubre de 1856.

Diputado por primera vez, representante del distrito de Málaga, en las Cortes Constituyentes de 1854-56, pronunció en ellas notables discursos sobre la conducta del Gobierno de 18 de Julio de 1854, sobre renovación de los Municipios y sobre las bases primera y novena de la Constitución proyectada. Contestóle el Sr. Nocedal al primero de sus discursos, «con el cual—dijo—ha inaugurado brillantemente, como yo esperaba, su carrera parlamentaria» (1). Así, á la vez que su visita á Italia le dió ocasión de cultivar sus aficiones artísticas y literarias, como lo prueban, aparte de lo manifestado por él mismo en su discurso de recepción en la Academia de Bellas Artes, las dos epístolas ya citadas en otro sitio de mi trabajo, que

(1) Sesión de 14 de Diciembre de 1854.

dirigiera á Estébanez Calderón y al Marqués del Duero, y sus artículos intitulados *De lo que es un viaje á Italia* y *La Aricia* (1), así también, repito, iba adquiriendo y consolidando justo nombre de político y orador. Á fines de 1856 el Gabinete Armentero-Martínez de la Rosa le nombró Gobernador civil de la provincia de Cádiz; en 1858, el Ministro de la Gobernación, D. José de Posada Herrera, encomendóle la Dirección general de Administración, y la Subsecretaría del mismo Ministerio en 1860, cargo este último que renunciara por no hallarse dispuesto á apoyar, según explicó en el Parlamento, el abandono, sin combatir de la empresa militar ya comenzada en Méjico; viéndose á la sazón secundado por otros jóvenes de valía, correligionarios suyos, que, como él, renunciaron los puestos oficiales que desempeñaban. No descuidó, entretanto, sus aficiones literarias; publicó diferentes trabajos en *La América* y en la *Revista de España*. En 11 de Febrero de 1859 fué elegido académico de la Historia.

Eleváronle sus merecimientos á formar parte en 1.° de Marzo de 1864 del Gabinete presidido por Mon; Gabinete que fué llamado Mon-Cánovas, y el cual integraban Pacheco, Mayáns, Salaverría, Ulloa, López Ballesteros, Marchessi y Pareja. Logró de las Cortes el nuevo Ministro de la Gobernación, que tal Departamento se le confiara, la aprobación de trascendentales leyes, entre otras, las de derogación de la reforma constitucional de 1857, de sanción penal para los delitos electorales, de incompatibilidades parlamentarias, de imprenta y de reuniones. El Gabinete duró en el poder nada más seis meses y medio, sucediéndole el que desde 16 de Septiembre presidiera el General Narváez. Combatió Cánovas del Castillo en las Cortes de 1864-65 la política del Gobierno, singularmente el proyecto de ley de abandono de la parte de la isla de Santo Domingo reincorporada á España por voluntad propia, y entonces levantada en armas solícita de su independencia. Defendió

(1) Insertos en el tomo II de *Estudios literarios*.

en este punto criterio análogo al que sostuviera á propósito de «la cuestión de Méjico» y dijo, además de muchas, no menos elocuentes, las palabras que siguen:

«Esa doctrina, por ejemplo, de que las naciones que se anexionan ó reincorporan á otras, cuando han procedido voluntariamente, pueden separarse de ellas voluntariamente también; esa doctrina de hacer y deshacer, de formar y romper al capricho los pactos, puede ser muy buena, y perdóneseme la humildad de la comparación, para aplicada en una compañía de cantantes ó comediantes, donde se rompen con frecuencia los contratos; pero no es ni puede ser, ni ha sido nunca, una doctrina aplicable á la vida de las naciones. No; no se rompen los contratos entre las naciones, cuando se quiere, ni porque se quiere. Cuando una nación se ha unido á otra voluntariamente, y esto no es un derecho nuevo, que es un derecho reconocido en todos los tiempos, nacen de esta unión obligaciones más estrictas todavía que las que nacen de la ocupación por la fuerza, de la conquista, aunque esté sancionada y consagrada por el tiempo. Al verificarse la unión, se parte siempre de un pacto expreso ó tácito, que constituye para todos los efectos políticos, desde que el hecho se realiza, un contrato y contrato real y verdadero, que, como tal, no puede romperse sin la anuencia de las partes...

»...Y, señores, seriamente, y sin perjuicio de que por la naturaleza de esta grave cuestión venga yo luego á descender á algunos detalles, ¿se puede sostener que la conveniencia material sea el criterio á que las naciones deben sujetar su conducta en la ocupación ó el abandono de los territorios? ¿Quiere el Sr. Ministro de Estado que, una vez formulada esta tesis, saque yo ahora, saque el porvenir, las terribles consecuencias de semejante doctrina? Si fuese el criterio de la utilidad inmediata, de la utilidad material, el que hubiera de aplicarse á la posesión de los territorios, ¿qué contesta su señoría, qué contestaría, por qué no ha contestado aún á lo que el otro día le decía mi amigo el Sr. Ulloa, qué hubiera dicho su señoría en el año de 1854

á aquel Ministro extranjero que andaba enseñando cuatro mil millones por precio de la isla de Cuba? ¿Cuándo dará al Estado la isla de Cuba un producto representado en renta publica que corresponda al capital de cuatro mil millones? ¿Cuáles son los productos de Ultramar? ¿Cuáles son, en particular, los productos de la isla de Cuba? ¿Cuáles son sus productos posibles en el porvenir? Examine todas estas cuestiones el Sr. Ministro de Estado; yo tengo el convencimiento profundo, yo tengo la seguridad de que su señoría no encontrará jamás, no subirá jamás la utilidad de la isla de Cuba á una cifra anual que valga el interés normal de un capital de cuatro mil millones de reales.

»Y eso que, como no hubo nadie en España, ó, si acaso, no hubo más que una sola persona, puesto que yo conocí una, y muy distinguida por cierto, que opinara por la venta; y como no se entró por consecuencia en el trato, no podemos saber hasta dónde hubieran llegado en su deseo de poseer aquella isla los Estados Unidos. Pero ¿qué digo? ¿No puede sostenerse hoy, con razones tan sólidas, tan claras, tan convincentes como las que da el Sr. Ministro de Estado, para sostener que no nos conviene la conservación de Santo Domingo, que no nos conviene tampoco, que no puede convenirnos en el porvenir, la posesión de la isla de Cuba? ¿Quiere su señoría sacarle también el interés al material flotante de marina, que á nosotros nos obliga, especialmente, á sostener la posesión de la isla de Cuba, puesto que al cabo la marina no se compone sólo de generales, sino que es preciso, se quiera ó no, que tengamos buques blindados?

»Y en el porvenir, ¿habrá algun Ministro en ese banco, hoy ya sé que no le hay, pero le habrá tampoco, jamás podrá haberlo, que si llega un conflicto para la isla de Cuba con una potencia extranjera, tal que nos pueda hacer gastar en un año, en dos años, en poco tiempo, un capital superior, muy superior á toda la renta posible de la isla de Cuba, titubee ni por un instante en sacrificar ese capital? No lo habrá, señores diputados, no lo habrá; y no lo

habrá, porque la conservación de la isla de Cuba está en el sentimiento, está en el corazón de todos los españoles...

»...la cuestión que aquí ventilamos puede reducirse á esta otra, llevándola al terreno en que yo creo debe estar, y tomando al mismo tiempo todo lo que es posible tomar, para resolverla, de las inspiraciones utilitarias del Sr. Ministro de Estado: ¿qué vale más, señores diputados? Hé aquí la cuestión. ¿Que España salga vencida de Santo Domingo, que se declare á la faz del mundo que España puede ser vencida en las Antillas, que quede consignado en el exterior que España no puede pelear entre los trópicos: qué vale más, esto ó setenta y siete millones de reales? ¡En poco ha tasado el Sr. Ministro de Estado, en poco ha tasado el Gobierno de S. M. los grandes intereses que yo creo que van envueltos en la manera de resolver esta cuestión!...

»...Yo creo y afirmo que España tiene el deber, no ya el derecho, de vencer en Santo Domingo; yo creo que el honor de España, que el honor de la patria, exige vencer en Santo Domingo; ante todo, yo creo, en fin, que exige también vencer en Santo Domingo la verdadera razón de Estado. Y que tenemos ese deber, ¿quién podrá dudarlo, señores diputados, después que haya tenido la paciencia de examinar el gran cúmulo de documentos puestos sobre la Mesa y que á todos se nos han repartido impresos? Nosotros, después de convencidos de la espontaneidad con que los dominicanos querían la anexión á su antigua metrópoli, espontaneidad que juzgo mejor demostrada que por nadie por el Sr. Ministro de Estado; después de convencidos de esto, aceptamos la anexión. Si el Gobierno que la aceptó, se equivocó, sin embargo; si la anexión no fué espontánea, si la anexión no estuvo bien hecha, todavía yo concibo, Sres. Ministros, que tengáis la resolución de proponer la acusación de aquellos Ministros, vuestros antecesores. Acusadles, si os atrevéis, que eso es lo más que procede. Lo que no procede es que,

una vez aceptada la anexión, que una vez comprometida á favor nuestro una parte del país, comprometido aunque no más que un partido, dejar esa parte del país, dejar nuestro partido, si así sólo queréis llamarle, entregado á sus enemigos, á nuestros enemigos, y obligarlos á que tengan que maldecir ellos y sus hijos el nombre de España. ¿Queréis mañana, en cualquier peligro que pueda amenazar á las otras Antillas, encontrar allí las grandes abnegaciones, los grandes sacrificios á que se prestaron los naturales en el Continente durante la guerra que produjo la independeneia de las repúblicas hispano-americanas? ¿Queréis que cuando las otras Antillas estén amenazadas, surjan iguales ejemplos de heroísmo, porque ejemplos de heroísmo, y grandes, y muchos, hubo entonces seguramente? Pues cumplid con lo que os manda el deber, respecto de los que os han defendido y os están defendiendo en Santo Domingo; porque si no lo cumplís, yo digo que no encontraréis nunca, digo más, y con un sentimiento profundo por cierto, y es que no será justo que encontréis, que encontremos todos, nadie que sacrifique algo, ni por la bandera, ni por los intereses, ni por la gloria de España. No cumpliendo con el deber en Santo Domingo, del modo que lo reclaman los tristes casos que leeré luego... ¿os atreveríais siquiera á exigir en un día de prueba sacrificios de cuenta á los habitantes de las otras Antillas? No; no tendríais valor, poque no tendriais razón para exigirlos; y lo que es peor, no tendremos derecho á exigirlos tampoco, porque el Estado es solo uno, y siempre el mismo, ninguno de los que pertenecemos á esta Nación desgraciada. ¿Es que á vuestro juicio la inmensa mayoría de los dominicanos está contra nosotros? Pues no es exacto; pero aun cuando lo fuera, todavia la minoría tendría el mismo derecho que la mayoría; todavía tendríamos el mismo deber para con la minoría que para con la mayoría...

»...Todas las naciones tienen necesidad de conservar su posición en el mundo; la que tienen necesariamente, la

que están llamadas á tener por sus especiales circunstancias. Y nosotros, que tenemos cerrado el Norte por la gran nación francesa, por encima de la. cual no pasaremos jamás, porque no tendremos nunca fuerza para ello; nosotros, que tenemos cerrado ya también el Oriente por la penín sula italiana, que forma hoy una nación más fuerte que la nuestra; nosotros, que tenemos tiempo ha cerrado el Sur nada menos que por tres naciones: por Inglaterra, que posee á Gibraltar, hoy más precioso que nunca, por desgracia, á causa de la apertura del istmo de Suez; por la Francia desde Argelia, que se adelantará, que avanzará hacia nuestra costa misma, tarde ó temprano; por el imperio de Marruecos, en fin, menos fácil de dominar, ciertamente, que Santo Domingo; nosotros, digo, en tal situación, ¿iremos á cerrarnos también el camino de Occidente, único abierto ya á nuestra actividad y á nuestra gloria?

»Si al menos no conservamos nuestra posición en América; si al menos no nos creemos gran potencia americana; si no creemos que tenemos derecho á ocupar allí una posición de primer orden; si no procuramos estar allí con honra y dignidad de tal, ¿qué papel haremos diez y siete millones de almas en el mundo, población suficiente para constituir una nación de primer orden en Europa mismo? ¡Y diez y siete millones de almas, con la historia que nosotros tenemos, con los recursos que nosotros tenemos y con lo que hemos representado, no hace todavía un siglo, en el mundo! ¿Así se borra en un momento una larga historia? ¿Así se abandona en un instante de desmayo el porvenir?...

»...¿Creéis que no sea pernicioso, al fin, para una nación del espíritu, de la vida, de la inteligencia meridional, de los recuerdos tentadores de la nuestra, el oir decir un día que debe limitar la esfera de su desarrollo material, porque es demasiado pobre y miserable para continuar en tal camino; otro día, que no aspire á realizar su sueño de nación marítima, porque tampoco tiene recursos para ello; otro día, que se deje de alardes militares, porque la repu-

tación militar y el honor militar son también objeto de un lujo imposible para ella; otro día, por último, que tiene que renunciar á ser gran potencia en ninguna de las partes del globo? ¿No tenéis por peligroso esto?...

»¿No os estremecéis al pensar que pueda colocarse este espíritu sin empleo, frente á frente de nuestras instituciones, frente á frente de nuestro estado social y político? ¿Queréis dejarnos á secas con nuestras recriminaciones recíprocas y con las tristes diferencias que suelen ocuparnos, como suelen ocupar á todas las naciones cuando les falta enseñas que seguir menos peligrosas y más importantes?» (1)

Desempeñó en 1865-66 Cánovas del Castillo las carteras de Ultramar y Hacienda, interinamente la segunda. Como Ministro encargado de las Colonias, recuérdase de él, sobre todo, el Real decreto de 25 de Noviembre de 1865 abriendo información amplísima para buscar los medios conducentes al arreglo del sistema político, administrativo, y económico de aquellas nuestras posesiones; en su virtud, establecióse una Junta, bajo la presidencia del Ministro, con los consejeros de Estado de la sección correspondiente al propio Ministerio y algunos de las otras, con veintidós comisionados de los Ayuntamientos principales de Cuba y Puerto Rico, con veintidós vocales designados entre los que habían residido cuatro años en ellas y con otras personas que por sus especiales estudios y conocimientos significaban autoridad para el caso. Corrigió sobremodo con el Real decreto de 3 de Junio de 1866, que organizaba en las dos Antillas la Administración pública, los abusos que en el señalamiento de haberes para las clases pasivas venían observándose con perjuicio del Tesoro. Y presentó á las Cortes un proyecto de ley sobre represión y castigo del tráfico negrero, importante paso que en este orden se diera hacia la libertad. Los sucesos del cuartel de San Gil y del

(1) Congreso de los Dipuados, sesión de 29 de Marzo de 1865.—*Diario de las Sesiones*, págs. 1.309, 1.311, 1.313 y 1.318.

22 de Junio de 1866 causaron la caída de aquel Gabinete. El haber suscrito, con otros representantes del país, una exposición dirigida á S. M. la Reina, lamentando y censurando que antes de concluir el año de 1866 no se convocase reunión de Cortes, valió á Cánovas del Castillo el ser desterrado á Palencia y Carrión de los Condes. En las Cortes de 1866-67 intervino para tratar de la conducta del Gobierno desde Julio de 1866, de la responsabilidad del Ministerio, de las cuentas de 1854, del destierro de algunos diputados, de la reforma del reglamento del Congreso, de los documentos relativos á la escuadra del Pacífico y de la conversión de las deudas amortizables. Cerrado el Parlamento, dedicóse Cánovas del Castillo á sus peculiares estudios. En 3 de Noviembre de 1867 ingresó en la Academia Española, disertando sobre *La libertad en las artes*. Publicó en 1868 los dos volúmenes de sus *Estudios literarios:* contiene el primero *La Campana de Huesca* y algunas poesías, no todas, ciertamente, aceptables; y el segundo varios discursos académicos, *Memorias de Italia*, dos artículos de carácter histórico y uno acerca del socialismo en 1848. Escribió un *Bosquejo histórico de la Casa de Austria* para el Diccionario de Administración y Derecho de los Sres. Suárez Inclán y Barca. En tales menesteres encontróle ocupado la revolución de 1868.

Quiso la Revolución contarle entre los vencedores, mas nada aceptó de ella. En el diario *La Epoca*, y en carta que dirigió á la Reina Isabel, reconociera y proclamara los hechos consumados, y desde aquel instante prosiguió con mayores bríos que nunca su labor política en la prensa, en la cátedra, en las Cortes, sin olvidar un punto sus quehaceres científicos y literarios. Prólogos, entre ellos los de las obras *Las mujeres españolas, portuguesas y americanas*, editada por Guijarro, y la *Historia de Felipe III*, publicada por el Marqués de la Fuensanta y Sancho Rayón; artículos, insertos en la *Revista de España*, en *La Ilustración Española y Americana*, *La Ilustración de Madrid*, *La Epoca*, *El Tiempo*; discursos académicos, sobre

los cuales descuellan por su importancia los inaugurales de las cátedras del Ateneo, en 26 de Noviembre de 1870, 25 de Noviembre de 1871, 26 de Noviembre de 1872 y 25 de Noviembre de 1873... Diputado, también, en las Cortes de 1869-71, discurrió ante ellas sobre el proyecto de Constitución, sobre la dimisión y nombramiento de los nuevos Ministros, sobre el robo de alhajas de la Corona, sobre la exposición suscrita por nueve mil españoles de Cuba pidiendo que se aplazase la reforma antillana, sobre los bonos del Tesoro, sobre la Constitución de Puerto Rico, sobre elección de Monarca, sobre abolición de la esclavitud, sobre disolución de las Cortes constituyentes y sobre el atentado contra el ilustre General Prim. En la legislatura de 1871-72 señalóse notablemente su intervención en el debate, que ya he citado, acerca de *La Internacional.* Los diputados que entretanto reconocieran su dirección y jefatura, los que con él asentaran las bases del futuro partido conservador, fueron D. Joaquín Vázquez de Puga, D. Luis Estrada, D. José de Elduayen, D. Saturnino Alvarez Bugallal, D. Manuel Quiroga Vázquez y D. Francisco Silvela. En 2 de Octubre de 1872 dirigió una *Carta de despedida* á sus electores de los distritos de Cieza y Yecla, en la cual, poniendo límite á la actitud expectante que había observado después de la Revolución de Septiembre, trazaba el camino que, según él, debiera seguirse, y afirmaba resueltamente la necesidad de la Restauración como esperanza única del país. Los trabajos preparatorios de la misma; la renuncia de la Reina Isabel; el Manifiesto de Sandhurst; el concurso de importantes revolucionarios, entre ellos el glorioso poeta dramático D. Adelardo López de Ayala y el grande orador parlamentario D. Francisco Romero y Robledo; el triunfo, al fin, de la Restauración legítima y la formación del Ministerio-Regencia, suponen un agitado proceso de energías, actividad y excepcionales dotes políticas por parte de Cánovas del Castillo, sólo con el éxito compensadas, y merced al cual de nuevo iniciase, quiérase ó no, el curso normal,

tanto tiempo interrumpido, de la vida y de la historia patrias.

A propósito del sentido y alcance fundamental de aquella obra, y, también, por la importancia doctrinal que sin duda tienen, reproduzco ahora diversos párrafos de un discurso de Cánovas del Castillo, pronunciado en el primer Congreso de la Restauración; son los siguientes:

«¿Cuándo ni cómo he negado yo aquí, ni he intentado negar, que las naciones son dueñas de sí mismas, y que siendo, como son, dueñas de sí mismas, el principio, el origen de la soberanía reside en ellas?... Pues ¿no es esta opinión admitida y aceptada por todos los políticos y todos los teólogos de la grande escuela monárquico-católica del siglo XVI y del siglo XVII?...

»...Y esto no lo niega nadie; esto, á principios de este siglo, en el ardor del combate, en la lucha entre las opuestas escuelas, ha podido ponerse en duda, ha podido oscurecerse más ó menos, con resortes de polémica, con argumentos de circunstancias; jamás con razones científicas, pues no conozco hombre de ciencia, capaz de defender una noción contraria á la que estoy sosteniendo.

»...Ya muchos frailes habían dicho, en el siglo XVII, que las naciones no se habían hecho para los reyes, sino los reyes para las naciones; que el reinar era oficio de república; ya habían dicho esto, y, sin embargo, la monarquía era la monarquía, la obediencia era la obediencia, la tradicion era la tradición, la herencia era la herencia; lo cual quiere decir que, aparte de ese principio especulativo, hay cuestiones prácticas, cuestiones de aplicación, de gravedad suma, que son muy difíciles de resolver en la historia y muy difíciles también de resolver en la ciencia.—Que las naciones son dueñas de sí mismas y que el oficio de rey es oficio público y oficio de república; pero ¿cómo se crea este oficio? ¿Quién lo crea? ¿Con qué condiciones se crea? Pero ¿quién lo puede modificar? ¿Hasta qué punto es lícito modificarlo? Hé aquí cuestiones graves, gravísimas, que están muy lejos de resolverse por la consabida fórmu-

la de la soberanía nacional.—Al llegar á este punto, no puedo menos de hacer una declaración que mi deber me impone.

»La augusta dinastía de que actualmente es símbolo y representación nuestro augusto Rey D. Alfonso XII, no es incompatible, no lo ha sido nunca, con la declaración escrita del principio de la soberanía nacional. Esa declaración ha estado escrita, aparte de la Constitución de 1812, en la Constitución de 1837; y la Constitución de 1837 no solamente ha servido para gobernar constitucionalmente, á esta ilustre dinastía, sino que, como indiqué pocos días hace, fué defendida firmemente, resueltamente, delante de los Cuerpos Colegisladores, por hombres tan revolucionarios como Arrazola, como el Duque de Sotomayor y como Istúriz...

»...Decía esta Constitución, como decía últimamente la de 1869: la soberanía reside esencialmente en la Nación; es decir, se consignaba pura y simplemente el principio, que se quiso hacer constar, no sin razón, en 1810, de que no fuera patrimonio de nadie la Nación: que esencialmente la soberanía de la Nación residía en ella misma. Pero ¿y prácticamente, en quién recaía? Esta era la cuestión que la declaración de ese principio no quería ni podía resolver.

»Así es que los legisladores de 1810, que no pudieron menos de hacer esta declaración, por las circunstancias, impelidos por las desgracias y catástrofes de aquel tiempo; estos legisladores—es una cuestión de gramática, señores diputados, una cuestión de sentido, de mero sentido,—estos legisladores no votaron, no declararon, no hicieron ni la monarquía ni la dinastía en aquel Código constitucional; dijeron simplemente *es*. ¿Y no había de ser, señores? Levantándome sobre todas las pequeñeces é injusticias de la Historia y de los contemporáneos; no dando la razón en manera alguna á los que en 1814 sostenían que todo lo había hecho el sentimiento monárquico, ayudado por el sentimiento religioso, y que nada, absolutamente nada, habían hecho las Cortes de Cádiz—que es frecuente en es-

tas ocasiones disputar los méritos y negárselos á aquellos á quienes la pasión condena;—levantándome yo en este momento sobre todas esas injusticias y parcialidades contemporáneas, creo poder afirmar solemnemente, sin temor de que nadie me contradiga, que si las Cortes de Cádiz hicieron una obra gloriosa para bien de la patria, nada de lo que hicieron, absolutamente nada, hubieran podido hacer por sí solas, sin el grito de ¡viva Fernando VII de Borbón! Las Cortes de Cádiz fueron fuertes, porque reconocieron los derechos de Fernando VII; imagináoslas fuera de Fernando VII y decidme qué hubieran sido las Cortes de Cádiz.—Declararon, pues, estas Cortes, que la Nación no era, con efecto, patrimonio de nadie, y que la soberanía residía esencialmente en ella; pero declararon al mismo tiempo que esa soberanía había estado antes, permanecía y continuaba confiada á Fernando VII de Borbón.

»Vino después la Constitución de 1837; y á pesar de que habían desaparecido las circunstancias que hicieron escribir al frente de la Constitución de 1812 esta proposición meramente teórica, quisieron también conservar la frase de la soberanía nacional y volvieron á reconocer el hecho de que, sin ser la Nación en 1837, como no era en 1812, ni lo había sido jamás, patrimonio de la Casa de Borbón; residiendo esencialmente la soberanía en la Nación, la Reina de España había sido antes, era y seguía siendo D.ª Isabel II. Y digo algo aquí de lo que ya he dicho respecto de la guerra de la Independencia, y es que, aunque la lucha de 1833 á 1840 envolviera en sí, incuestionablemente, una cuestión de principios; aunque el grito de ¡viva la Constitución y la libertad! dado en los campos de batalla, resonase en ellos sobre la frente de los soldados que iban á morir defendiendo lo que juzgaban mejor para su patria, iba junto y acompañado del grito de ¡viva Isabel II! *(Bien, bien.)*

»De esta suerte han venido paralelamente en la Historia, aun de los últimos tiempos, el principio histórico y el respeto del hecho; del hecho, señores, que es tanto en la

sociedad humana; del hecho, que cuando es secular y tiene caracteres de perpetuo y es superior á los hechos que puedan sustituirle, tiene una legitimidad, es, por decirlo así, la legitimidad entera.

Pero se dice: de nuestras Constituciones es de donde nace el derecho hereditario; no puede haber derecho hereditario fuera de nuestras Constituciones, fuera de las Constituciones escritas...—Pues bien, aparte de las consideraciones que ya he expuesto, respecto de la Constitución de 1812 y de la Constitución de 1837, ¿habrá quien se atreva á sostener que también nace el derecho hereditario de la Constitución de 1845? ¿Habrá, después de ver las primeras palabras de aquella Constitución, que voy á leer, quien crea, por un instante siquiera, que el derecho de la augusta dinastía que ocupa el trono de España no era anterior y superior al de la Constitución de 1845? Oíd, señores diputados, oíd cómo empieza aquélla Constitución: «D.ª Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de Junio de 1837, hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente Constitución de la Monarquía española»...

»De suerte que hay obra en esa Constitución de la voluntad Real; de suerte que la voluntad Real está en ella igualada, y aun expresada, de una manera superior á la voluntad de las Cortes mismas; de suerte que eso no ha sido ley, ni ha podido serlo un instante siquiera, sin la sanción de la Corona. Y como es absurdo imaginar—como lo sería el que un padre fuera hijo de su propio hijo—que lo que se hizo por voluntad de la Corona, lo que no tuvo

fuerza sino por la voluntad de la Corona, fuera al mismo tiempo origen de la Corona; y como esto me parece tan claro como la luz del día, creo inútil extenderme más en su demostración. *(Bien, muy bien)*...

»...Y ¿hay aquí, señores, algo de doctrina absolutista en lo que estoy diciendo? He manifestado al principiar mi discurso que yo reconozco toda la soberanía que se quiera en la Nación, pero he dicho, también, y necesito repetir ahora, que la cuestión no es ya de principios y de doctrinas: la cuestión es de ejecución y de realización: la cuestión es de exposición y de manifestación del principio; y aquí entra la dificultad, porque en este sentido ya práctico, ¿qué es la soberanía nacional? ¿Es la soberanía nacional del cuerpo electoral que paga cuatrocientos ó doscientos reales de contribución, que es el que ha tenido por soberano tanto tiempo el partido progresista y que le trajo al poder aun en las Cortes de 1854? Respondan todos los que obedecen á las corrientes democráticas de los últimos tiempos; respondan si pueden ó no pueden sostener que una minoría como la que resulta de un cuerpo electoral que paga cuatrocientos ó doscientos reales de contribución, que ella por sí sola puede representar la soberanía de la Nación, de tal suerte que, no sólo pueda alterar las formas seculares del país, sino que pueda borrar su historia, lanzándole por senderos desconocidos para que al fin y al cabo se precipite. ¿Es ésa la soberanía de la Nación? Si es ésa, yo les invito á que la reconozcan; pero si no es ésa, si no es la soberanía del cuerpo electoral privilegiado que paga cuatrocientos ó doscientos reales de contribución, ¿se me podrá decir que lo es el sufragio universal?...

»...Creo haber oído alguna interrupción, y voy á decir sobre ella dos palabras.—...¿Desde cuándo no ha sido principio inconcuso de los partidos conservadores, dondequiera que se los haya considerado, partir de lo que existe, partir del hecho que encuentran, para caminar á sus respectivos ideales? ¿Desde cuándo ha sido esencial en los partidos conservadores, destruir por su parte, tan arbitraria

y temerariamente como por la suya han solido destruir los revolucionarios? ¿De cuándo acá los hombres políticos no respetan más leyes que aquellas que están consignadas en la moral? ¿De cuándo acá no están obligados los hombres de gobierno á aplicar, por punto general, las leyes que encuentran, buenas, malas ó perversas, hasta que, por medios legales y legítimos, están en el caso de modificarlas? Imposible, señores, me parece tener que decir esto, y tener que decirlo delante de un Parlamento español. Y paso ya á lo del sufragio universal.

»¿Es el sufragio universal la soberanía? Y ¿por qué? En primer lugar, el llamado sufragio universal ¿es realmente universal? ¿Lo ha sido hasta ahora en país alguno?

»No hace mucho tiempo he visto en un libro, publicado hace poco, algo que deben meditar los partidarios del sufragio universal. Allí, en los Estados Unidos, ha llegado también, á mi juicio, sin ventaja para aquel gran país, la idea democrática francesa, que tan tristes resultados ha dado en España y que tan elocuentes representantes tiene en este sitio; y allí se ha empezado, también, á predicar como dogma que el derecho al sufragio forma parte integrante de la personalidad humana. Esto se explicó, y no lo habían de oir únicamente los hombres mayores de veinticinco años; porque esta doctrina no llevaba consigo la condición de que no fuera leída y discutida por personas que no fuesen varones mayores de veinticinco, ó veintiún años, que para el caso es lo mismo; y, con efecto, la leyeron las mujeres de los Estados Unidos, y en cuanto vieron que el derecho de sufragio era inherente á la personalidad humana, tan sólo en virtud de la posesión de una conciencia, dijeron, y dijeron con razón: «Pues qué, ¿no tenemos también nosotras conciencia? Pues qué, ¿no somos nosotras personas? ¿Somos cosas, por ventura? ¿Con qué derecho, si éste es atributo propio de la personalidad humana, no se extiende también hasta nosotras?»—Y verdaderamente, si es un principio inherente á la personalidad humana, ¿por qué no ha de ser extensivo á la mujer, cuando esté en condiciones de inde-

pendencia civil? ¿Acaso el sexo niega alguno de los derechos que son realmente atributos de la personalidad humana?...

»No; no es el derecho á ejercer el sufragio atributo de la personalidad humana. Si lo fuera, habría que concedérselo, inevitablemente, á la mujer; porque el negárselo sería mucha mayor iniquidad que la que verían los demócratas en que se negara á los que no pagan contribución, ni tienen instrucción alguna; porque hay un abismo entre consentir que se ocupe de los negocios públicos y del bien del país una mujer ilustrada y culta, y consentir que lo haga cualquier ignorante que por su desgracia, y no por otra causa, se ocupe oscuramente en cultivar los campos. Pero si es atributo de la conciencia y de la personalidad humana, ¿por qué fijar, tampoco, esos límites arbitrarios de la edad? ¿No envuelve esto una desigualdad irritante? ¿No es también más capaz, no tiene también más conciencia de sus deberes, de los principios eternos de la justicia y de lo que conviene al bienestar de la patria, un escolar de jurisprudencia, aunque sea de primer año, que el desgraciado que no sabe leer ni escribir, que apenas ha visitado las ciudades, ni comprende siquiera el lenguaje sublime con que, después de todo, se suelen decir estas cosas? *(Aprobación.)*—Porque se debe advertir que, si no hay nada tan democrático como la aplicación de ciertas doctrinas, tampoco hay nada tan aristocrático, por lo que tiene de elevada y á veces de inteligible, como la doctrina de los maestros de esa escuela.

»Y luego, ¿qué quiere decir la soberanía? La forma de la soberanía, una vez que reside en la Nación y está en la Nación entera—y parto de que reside en la Nación;—la voz de esa soberanía, el brazo de esa soberanía, ¿á quién se le ha de confiar? ¿Se le ha de confiar al número ignorante y brutal, que ignora las necesidades de la Nación misma, que tiene una tibia noción de los principios de justicia, que no puede conocer los antecedentes y no puede referirse al porvenir, ó se va á entregar á aquellas otras clases capaces de comprender á la Nación misma, capaces de recoger su herencia, capaces de incorporar

los antecedentes de lo pasado al presente y relacionarlo con el porvenir? ¿Qué es el número en su realidad ingenua sino la fuerza brutal? ¿Qué es el número en su realidad ingenua sino la expresión de la fuerza brutal, expresada de una manera menos noble de lo que puede expre sarse, ciertamente, por el ruido de las armas en los campos de batalla? *(Aplausos.)*—Siquiera, en la lucha de los campos de batalla, el valor para imponer una doctrina por las armas, aunque sea la doctrina de Mahoma, lleva consigo la abnegación de la vida, que es la mayor de las abnegaciones que puede tener el hombre sobre la tierra. Pero ¿qué abnegación tiene, qué acto de legitimidad ejerce el que, tal vez arrancado de su hogar, tal vez arrastrado, ó tal vez vilmente comprado, deposita un sufragio para constituir en su país una soberanía que es comple tamente incapaz de comprender?

»Puesto que ha habido, según todos reconocéis, un debate en las Provincias Vascongadas (1), puesto que ahí ha habido un debate político que se ha decidido por la fuerza de las armas, yo os pregunto á todos vosotros, por ciegos que estéis: entre los que luchaban por una y por otra parte, movidos por sus convicciones, confiando el resultado á la fuerza, y los que van detrás de los que los guían, como os he dicho antes, sin saber adónde los llevan, y que lo mismo pueden influir en el mal que en el bien, puesto que todo lo ignoran, ¿en dónde está la conciencia pública? Responded. *(Un Sr. Diputado:* Ese es el cesarismo.) El cesarismo ha venido siempre por el sufragio universal; el cesarismo es hijo legítimo del sufragio universal. El sufragio universal no ha engendrado nunca más que estas dos formas de gobierno: una, el cesarismo; otra, que yo califiqué con una palabra que se ha repetido después...: el caudillaje. Abrid las páginas de la Historia, y por doquiera se os presentará este hecho: detras del voto de las muchedumbres, el cesarismo, ó lo

(1) Alude á la segunda guerra carlista, por aquel entonces terminada.

que en algunas Repúblicas de América se llama el caudillaje.

»Y callo, porque... porque esa democracia que se funda en el número y no se funda en la igualdad del derecho y de la justicia; que se funda en una igualdad ilusoria y falsa de la aptitud para intervenir en la gobernación del Estado, no es nueva, no es de estos tiempos; y todos los argumentos que puedan favorecerla y todos los tristes ejemplos que puedan condenarla, se representaron hace muchos siglos en las Repúblicas griegas. Allí se vió una cosa que hoy se ve ya, y se observará mejor cada día: allí se vió que el sufragio universal no es nada sin el comunismo; que el comunismo y el sufragio universal son dos tesis que se resuelven, y no pueden menos de resolverse, en una sola síntesis; allí se vió que la democracia, entendida de esa manera, no era más que la guerra de los pobres contra los ricos. Así pudo decir Aristóteles, contemplando las distintas instituciones en estos principios fundadas, que en el fondo de todas las revoluciones que había conocido en su tiempo, no había más que cambios de fortuna. *(Bravo.)*

»...¿Es ó no cierto, de todas maneras, que ésta es la verdadera cuestión? ¿Que cuando se dice soberanía nacional, á secas, no se dice nada?...

»...Fundado en los principios que profesé delante de las Cortes Constituyentes de 1869, que he venido profesando después y defendido en otra ocasión oportuna que se me ha presentado para ello; fundado en estos principios, expuse aquí la doctrina práctica y concreta que tuve la honra de sustentar la otra tarde delante de los señores diputados;... les dije, pues: Me encontré al advenimiento de S. M. el Rey á España, con los siguientes hechos: primero, que durante siete años, á lo menos, la Nación había vivido sin el principio hereditario, sin el principio monárquico-liberal; que había tenido una vida legítima, como legítima es siempre la vida de las naciones; que había hecho transacciones con otras Potencias, y tratados válidos; que había contraído obligaciones públi-

cas; que había llamado soldados á las armas; que á su sombra se habían fallado muchos pleitos y se habían dictado muchas condenas; y que, por consecuencia, tiene todos los caracteres que siempre tiene la vida de las naciones, de verdadera vida: que era un absurdo, á mi juicio, negarlo, y que todo esto se había hecho sin el principio hereditario y sin la Constitución de 1845...—Pues bien, me encontré con este hecho, inconcuso, á mi juicio, y que, sobre todo, dentro de mis convicciones no puedo negar ni tenía por qué negar.

»He dicho una cosa que en su tiempo se censuró por excesivamente liberal, y que ahora se me quiere imponer á título de más conservadora que la mía. He dicho que *lo* primero era para mí la Nación ó la Patria; que lo segundo era el principio monárquico-constitucional; que lo tercero era la dinastía, y la dinastía hereditaria. ¿Tengo que retractarme ahora de algo de esto?...—Encontré, pues, el hecho de la Nación, que vivia y que se desenvolvía con una vida natural y legítima, como es siempre la vida de toda nación, lo cual se efectuaba sin la Constitución de 1845. Me encontré, por otra parte, con que esta Nación, que había vivido entregada á sí misma en ese tiempo; esta Nación, que indudablemente venía usando de su soberanía esencial, no había encontrado forma ninguna de depositar esta soberanía, de una manera legítima y conveniente á los intereses generales de la Nación misma...

»...y entonces le dije á la Nación—y entiéndase que siempre que hablo así me refiero también á todos los que pensaban conmigo y me ayudaban en aquella obra; —yo le dije entonces á la Nación lo que había dicho siempre: «Buscas en vano esa representación de tu soberanía; sin embargo, en tu propia vida está; está en el principio hereditario, en la Monarquía constitucional; tus convulsiones necesitan de un remedio esencial que no está fuera de tu propio seno; búscalo, llámalo, y te organizarás, y tendrás el elemento de reconstitución y de progreso que te hace falta.»—Y la Nación le llamó, y vino...

»...Tenemos ya el principio hereditario. No podréis negar que la representación de ese principio político estorbaba á las Monarquías electivas; y no podéis negar que ese principio político, en el extranjero, con su sola presencia, impedía la formación de monarquías extrañas. Pues si ese principio estaba en toda su plenitud en el extranjero; si ese principio hereditario estaba allí perfecto, porque no era hereditario de hoy en adelante: que esas herencias son fáciles de formar, aunque no las confirme el tiempo; si ese principio hereditario no consistía en crearlo hoy para en adelante, sino en el que desciende de nuestra historia; si ese principio hereditario, descendiente de nuestra historia, que á ninguno nos humilla, porque ha sido la forma y hasta la familia bajo la cual han vivido nuestros padres... era la representación más firme de la Monarquía, ¿por qué os habéis de empeñar en debilitarle poco ó mucho? ¿En qué perjudica que este principio venga á encargarse, en la Nación, del establecimiento de las libertades públicas? ¿No sabéis que no es posible el ejercicio de la libertad donde no existe un Poder fuerte, que sirva de eje á los varios movimientos y evoluciones de las opiniones políticas? *(Aplausos.)* ¿No sabéis que la libertad está en todas partes en razón directa de la fuerza que tiene el Poder?...—Dentro de esta teoría queda la Nación con su derecho: queda la Monarquía con su dignidad, porque ella es la herencia que la Nación no crea ahora: que la reconoce, prescindiendo de que en remotos tiempos históricos fuera creada por medios y procedimientos que no deben sujetarse hoy al debate, sin graves peligros; que no nos humilla, porque bajo ese mismo principio y en la forma que está encarnado, han vivido nuestros padres. Y yo os pregunto: ¿No es mejor para la Monarquía, no es mejor hasta para la libertad, la fórmula que os he traído? *(Aplausos)*» (1).

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 15 de Marzo de 1876.— *Diario de las Sesiones*, págs. 437 á 442.—V. también el *Diario de las Sesiones* del Senado de 29 de Marzo de 1876, págs. 223 á 225.

LIBRO SEGUNDO

SIGNIFICACIÓN DE CÁNOVAS DEL CASTILLO EN LA CIENCIA DEL DERECHO Y EN LA SOCIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Sociología y Derecho.—El hecho y el derecho.—Ideas de *relación* y *deber*.—Utilidad de hablar en días de excitación á las turbas no tanto de derechos como de deberes.—Correlación entre las ideas de libertad, derecho y deber.—Elementos indispensables en toda sociedad para que subsistan el orden moral y el orden jurídico: principios inspiradores de la ley; ley reguladora de derechos; derechos libremente ejercitados.—Complejidad del concepto jurídico.—Consecuençias de alejar al hombre de la acción, de la práctica y de la lucha por el derecho.—Importancia del estudio del derecho para los hombres de Estado.—Párrafos de un discurso académico de Cánovas del Castillo.—Generalidad de la ley.—Sentido y alcance conservadores, necesarios á toda innovación viable.—La realidad y el derecho.—Reflexiones acerca del principio de libertad; la filosofía moderna en este punto.

Cúmpleme ahora, después ya de las consideraciones generales que he creído necesarias para desenvolver á la primera parte del tema objeto de la presente obra, exponer y tratar cómo se significara Cánovas del Castillo en la ciencia del Derecho y en la Sociología.

Corresponde á ésta, según el Sr. Azcárate, el estudio de lo social «total y genérico»; así como á las distintas cien-

cias sociales el estudio de lo social «particular y específico». Determínase así cuáles sean la diferencia y la relación mediantes entre Sociología y Derecho. Uno y otra se refieren al hombre y á la sociedad; uno y otra se ocupan en establecer principios ó reglas de organización y desenvolvimiento; uno y otra explican, en suma, de qué suerte, con propia vida, con propia naturaleza, con sujeción á propias leyes, la sociedad se desarrolla, avanza, existe. Mas el Derecho es *norma* que regula, armoniza y ordena la libertad y la voluntad humanas; en tanto que la Sociología es *sistema* que universaliza, para concretarlos en síntesis invariables, los hechos y fenómenos que observa en el organismo social todo entero.

El Derecho es principio de razón, norma de voluntad y garantía de libertad. La razón advierte, compara, enseña; la voluntad, resuelve; la libertad, confirma. Allí donde no hay razón, donde no hay voluntad, donde no hay libertad, no puede con verdad decirse que haya derecho. Ni ¿qué otra cosa realiza éste, al cabo, en la vida social, sino reconocer el hecho de la libertad humana, reflejo de la voluntad y destello de la razón? Connaturales al hombre, imagen y semejanza de Dios, las ideas de Verdad, Bondad y Justicia, lleva en sí, igualmente, la noción del Derecho, en la çual es lógico que funde la responsabilidad de sus actos: noción, pues, que constituye en el orden moral garantía de acierto por lo que respecta á las determinaciones libres de la voluntad; noción que, traducida, en el orden social, á leyes derivadas de la función del Estado, constituye, del propio modo, garantía de seguridad por lo que respecta á la práctica de la libertad entre los hombres.

Soy responsable porque soy libre; soy libre porque tengo aptitud para determinarme á *hacer* ú *omitir*, con conocimiento de mi determinación en cada caso; y poseo este conocimiento por virtud de mi razón misma. ¿En qué se funda para mí, por consiguiente, el Derecho? ¿De dónde y cómo deduzco su noción terminante y clara? Pues si en lo moral es principio que guia, y en lo social es norma que

reconoce y regula el ejercicio de mi libertad, ¿incurriré en error si afirmo que en el hecho de mi libertad innegable se apoya constantemente mi derecho?

Pero mi libertad—y consiguientemente mi derecho—siquiera la conciba yo como absoluta, no se desenvuelve, en el orden social ó externo, sino limitada, cohibida, murada por la de otros hombres; y la de cada uno de ellos, con la mía, desenvuélvese, asimismo, según los límites que impone á unos y otros la de la sociedad entera, es decir, según las necesidades de la vida colectiva, que exigen siempre, y en todo lugar, respetos, y aun sacrificios en ocasiones, por parte de los asociados. En vista de lo cual, cuya certeza no desconoce nadie, ¿incurriré en error, tampoco, si afirmo que el derecho de cada uno de los otros hombres y el derecho de la sociedad, se fundan, como el mío, ni más ni menos, en el hecho de la libertad respectiva?

Hé ahí, pues, explicado y justificado, por mi cuenta, el que sostuviese Cánovas del Castillo que «el derecho que no se encarna en un hecho, no tiene razón de existir en la Historia» (1).

Mas de lo hasta aquí expuesto, se deducen dos importantes conclusiones: idea de *relación* é idea de *deber*. Mi libertad, limitada por la ajena, por los demás hombres, individualmente, y por la sociedad entera; mi derecho, restringido también. De suerte que el ejercicio de mi derecho, que el uso de mi libertad, que mi acción en la vida, guardan *relación* con los de otros; relación que marca el horizonte de mis facultades en lo externo. Y de semejante mutualidad se deriva, como síntesis de conducta, la noción y la necesidad del *deber*, sin cuyo cumplimiento la libertad no sería posible y el derecho convertiríase en absorción del débil por el fuerte, en consagración de iniquidad, en abuso de fuerza, individual ó colectivo.

Derecho y deber son dos principios ó conceptos insepa-

---

(1) Senado, sesión de 29 de Marzo de 1876.— *Diario de las Sesiones*, pág. 2.240.

rables: el primero es regla del segundo; el segundo es límite del primero. En el orden político, á veces más atento que á la *esencialidad* al *formalismo* de las cosas, suélese olvidar la correlación de esos principios, al extremo de que se corrompe frecuentemente, por ignorancia del deber, el ejercicio del derecho. Sin que en parte alguna se explique durante la enseñanza elemental cuáles sean las obligaciones y aptitudes políticas del ciudadano, cuál el valor y trascendencia de su consciente empleo, cuál la naturaleza y misión del Estado, cuál la organización política del país; sin que nada de esto se haya explicado durante la instrucción primaria jamás, rige, por ejemplo, entre nosotros mismos, el derecho de sufragio universal, sólo considerado como tal derecho, en cuanto no se impone á nadie su práctica: y rige de modo que, juzgando por las muestras, ya repetidas, no parece haberse enterado de su legal vigencia sino una insignificante minoría de españoles. Los derechos políticos, á diferencia de los naturales, que todos por igual conocemos, suponen de antemano la posesión de alguna cultura. El voto emitido implica, en primer término, clara idea de la representación otorgada: implica, después, convencimientos en pro de intereses, soluciones, propósitos relacionados con la vida y prosperidad nacional; sin lo uno ni lo otro, como aquí, por incultura de los más acontece, ¿á título de qué deber se pedirá, entretanto, por los entusiastas de lo vigente, que se realice con sinceridad y con verdad ese derecho? Lo que no se sabe, no se estima; lo que no se entiende, no interesa; lo que no interesa porque se desconoce y lo que no se estima porque se ignora, ¿puede invocarse á título de deber? Ni se funda entonces en el hecho de la libertad el derecho, puesto que no existe la libertad allí donde impera lo inconsciente.

Cánovas del Castillo ha indicado, también, que antepuestos el derecho y la justicia, como nociones naturales, á la noción fundamental del deber; separados, ó lo que es peor, divorciados en el ánimo de las muchedumbres, del sentimiento del deber, son la causa más honda de las per-

turbaciones de nuestro siglo: nada hay más peligroso, singularmente en días de excitación, que hablar de derechos á las turbas, siendo antes útil hablarles en todo caso del deber (1). Del deber, así en los nublados como en los serenos y apacibles días, es, en mi opinión, conveniente que se hable á doctos é indoctos, pues al cabo la experiencia dice, en una de tantas saludables lecciones, que es aquel sentimiento, por lo que á la injusticia de la legalidad respecta, si tal existiere, segura base de resignación y fortaleza, como para el dolor moral el consuelo de la sincera fe. Y, por otra parte, ¿qué significa, más que una negación evidente, derecho sin deber ó deber sin derecho?

«El deber existe—afirmara el Sr. Alonso Martínez,—ó no existen Dios, el mundo exterior, ni yo mismo, toda vez que el yo, el mundo exterior y Dios, no tienen, en suma, para mí, más base de certidumbre que el testimonio irrecusable del sentido íntimo, la fe, no en la religión revelada, en la cual me sería imposible creer si no creyera antes en mí mismo, en Dios y en su Mesías, sino en las revelaciones de mi propia conciencia.

»El deber existe; luego existe el derecho; luego existe la libertad. *Libertad*, *derecho* y *deber:* hé aquí tres ideas *correlativas*, cada una de las cuales supone necesariamente la existencia de las otras dos: son en el orden moral lo que los tres lados del triángulo en el orden geométrico. Estudiando el hombre los elementos constitutivos de su ser, encuentra en el fondo de su conciencia el principio necesario del bien y del mal, ó sea la idea del deber y la del mérito y demérito. Menester es, pues, que tenga el *derecho* de emplear sus facultades y sus fuerzas en el cumplimiento de ese *deber* que la razón le revela, y *libertad* para observarle ó separarse de él. ¿Habrá trazado Dios al hombre *una regla* de conducta, privándole al propio tiempo de la *libertad* de observarla y del *derecho* de cumplirla? Serían

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 18 de Marzo de 1887.—*Diario de las Sesiones*, pág. 2.672.

entonces una iniquidad el remordimiento y la expiación. No se imponen deberes á un *autómata*. El rayo que se fragua en las nubes, borra del libro de los vivos á un hombre en cuya cabeza bullía tal vez el genio de Newton. ¡Qué desgracia tan lamentable! Nadie, sin embargo, le acusa, ni siente contra él la menor indignación. ¿Por qué? Porque ha sido causa inconsciente y puramente mecánica, porque no es *libre* en su acción, porque obedece á leyes fatales y necesarias de la naturaleza física, porque es un simple efecto de las combinaciones de la electricidad» (1).

Cuando se desconoce ó desatiende el deber, pertúrbase el orden moral; cuando se desconoce ó desatiende el derecho, pertúrbase el orden social. En el primer caso, sin moralidad en las ideas ni en las acciones, ¿qué será del derecho? En el segundo, abandonado el derecho, sin norma que inspire, sin garantía que ampare, ¿qué será del deber? Surgirá el desorden, imperará desenfrenada la pasión, la vida humana correrá como río que, saliendo de su natural cauce, se desborde por las riberas, inunde los campos, destruya los plantíos, dejando tras sí ruina, espanto y dolor. Y de la propia suerte que torna luego á su cauce el río, antes desbordado y terrible, y los campos víctimas de la inundación resplandecen de nuevo fecundos y prósperos en la lozanía de sus plantíos, que hasta las márgenes de las riberas mismas se extienden, las perturbaciones del orden moral y del orden social se disipan, también, al cabo, ni más ni menos, y vuelve á resplandecer luminoso el derecho en las relaciones humanas, y vuelve á posesionarse de las conciencias clara y firme la noción del deber. Para que esta normalidad subsista, para restablecer en una sociedad, de cualquier manera turbada, el orden moral, que vale decir tanto como político, pues todo es *político* al hacerse *colectivo* en la vida social, requiérense tres cosas, en concepto de Cánovas del Castillo, á saber:

---

(1) Alonso Martínez: Discurso leído en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación el 4 de Octubre de 1869.

«En primer lugar, que se profesen, proclamen y defiendan principios: principios en religión, principios en política, principios en administración; porque, en una palabra, los principios son la primera base de todo orden moral... Toda perturbación moral supone una perturbación anterior de los principios, una gran confusión cuando menos...; y á esa confusión, á esa perturbación hay que oponer afirmaciones claras y terminantes sobre los principios que se trata de hacer triunfar en la sociedad perturbada.

»Se necesita, en segundo lugar... leyes y respeto á las leyes; porque el más grave de todos los síntomas de perturbación que pueda ofrecer una sociedad cualquiera, es la falta de leyes suficientes, ó la falta de respeto á las que existen. Es, pues, indispensable, después de establecidos los principios, después de hechas las leyes basadas en ellos, que se obligue á todo el mundo á respetarlas y observarlas.

»Hace falta, por último, para que el orden moral pueda existir en cualquier país, que al propio tiempo que cumpla el ciudadano la parte onerosa de las leyes, se le deje gozar del libre ejercicio de todos los derechos que ya las leyes conceden» (1).

Así restaurado el orden político; así normalizada la vida moral y jurídica, no puede menos de reconocerse «que sólo la observancia rigorosa de la ley produce la verdadera libertad, y que ésta es la que constituye la fuerza y la prosperidad de los Estados», según expusiese ya en las Cortes de 1820 Martínez de la Rosa (2); que «no hay sociedad, no hay nada posible sin el deber», como advirtiera ya Lamennais en *El libro del pueblo;* que «el respeto de los derechos respectivos es, en todos los países liberales, la base más cierta sobre que se asienta el ejercicio de la

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 11 de Abril de 1867 — *Diario de las Sesiones*, pág. 80.

(2) Sesión de 7 de Septiembre.

libertad y de la justicia», cual dijera el propio Cánovas del Castillo (1).

Libertad, derecho y deber son, entonces, inseparables principios ó conceptos, para la sociedad normalizada: y á consolidar esa unión, esa relación, ese vínculo entre ellos subsistente, ha de encaminarse, sin duda, el inspirador de la ley. Cualquiera desequilibrio, cualquiera alteración que los alejare, ó hiciere ante la conciencia incompatibles, no tardaría en traer hondas perturbaciones á la vida social, rompiendo su normalidad pacífica y progresiva. Principios inspiradores de la ley; ley reguladora de derechos; derechos libremente ejercitados: no es posible el orden moral, no es posible el orden político, sin la coexistencia de tales elementos; sin principios que la inspiraran, la ley sería exclusivamente reflejo de la arbitrariedad ó el capricho: sin ley que los regulase, convirtiéranse los derechos en expresión de fuerza, de egoísmo, de tiranía: sin libertad para el ejercicio del derecho sancionado y regulado por la ley, quedaría en realidad ésta anulada y burlada, con detrimento de la libertad misma que explícita ó implícitamente reconocieran sus preceptos. La libertad sería un engaño; el derecho sería un abuso; el deber sería una negación. ¿Qué sociedad pudiera en semejante estado mantenerse por mucho tiempo?

Olvidar el derecho, equivale á olvidar la libertad; y olvidar el deber, equivale á abandonar ó á infringir el derecho. De todas suertes, esa preterición ú olvido significa un aprecio escaso de la superioridad moral del hombre; un descenso, por voluntario, más doloroso y lamentable, en la categoría del ser; pues sér humano sin deberes, sin derechos, sin libertades, ¿qué tendría de tal, que no fuese, nada más, la apariencia?

El *deber* y la *libertad* se evidencian, se hacen ostensibles, por el derecho mismo, en cuyo concepto ó principio se representan y en cuya realidad encarnan, á la vez; de ahí que al hablar de derecho no sea fácil que se prescinda de

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 22 de Junio de 1891.— *Diario de las Sesiones*, pág. 2.449.

esas dos ideas. Concepto complejísimo, en el cual se abarcan muchos otros, lo resulta igualmente al aplicarse ó desenvolverse en el mundo, pues el derecho es, como afirmara con precisa elocuencia el inmortal Ríos Rosas: «elemento sustancial de la vida, norma de las acciones, vínculo de la familia, criterio del poder, escudo de la libertad, alma y espíritu del Estado, amigo y compañero y contemporáneo del hombre».

¡Cuánta, por lo tanto, no será la importancia que para cada hombre tenga el conocimiento del respectivo derecho en todo caso! ¡Cuánto no será el interés, cuánto el amor, cuánto el entusiasmo que la lucha por el derecho le inspire! Y en verdad que, reducida á síntesis la Historia, sólo esa lucha en los anales de la humanidad se observa. Por algo se ha dicho, y se repite, que el derecho es la vida. Por algo ha dicho un grande orador, el insigne Martos, las siguientes palabras:

«Apartad al ser más caritativo de aquellos tristes lugares donde la desgracia y la miseria se albergan, y con ser la caridad un sentimiento tan espontáneo como vigoroso, falto de objeto, sin el estímulo que hace vibrar sus cuerdas, llegará á desvanecerse, cuando no á extinguirse en el alma. Alejad al hombre de la acción, de la práctica y de la lucha por el derecho; y este destierro moral será olvido, y esta ausencia muerte; el tiempo sumergirá á aquel hombre en la indiferencia que merece siempre lo que se ignora; poco á poco se borrará de su espíritu toda distinción entre la iniquidad y la justicia; el bien y el mal, la verdad y el error, vendrán á ser en su razón una cosa misma: para el ciego todos los colores deben parecer negros; para el hombre, para la sociedad de que os hablo, que pierden por atrofia la vista moral, negros deben ser, también, todos los colores, en la sombra perpetua en que vive á perdurable ceguedad condenado su entendimiento» (1).

(1) Martos: Discurso leído en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación el 30 de Noviembre de 1878.

Pero si no hay nadie á quien el conocimiento del derecho, siquiera el peculiar suyo, pueda merecer indiferencia, nadie, tampoco, de la suerte que el hombre de Estado, ha de poseerlo, en general, por manera tan firme y clara. Gobernar no es, en puridad, otra cosa que desenvolver con arreglo á las leyes ciertos principios y procedimientos aplicables á la Administración pública de un país, según las circunstancias propias de lugar y de tiempo. Así, pues, impónese al verdadero estadista conocer, aparte de las circunstancias de tiempo y de lugar, en todo instante, las leyes, ó sea el derecho mismo por que venga rigiéndose su nación. Mucho cabe en tal respecto decir de Cánovas del Castillo.

Presidió éste durante el curso de 1892-93 la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; y en el comienzo de la oración inaugural se expresara del siguiente modo:

«Que el hombre propone y Dios dispone, axioma es de popular sabiduría, y evidentísimo para mí esta noche al recordar qué pensaba yo que sería durante mi asistencia asidua á esta Academia y qué ha sido mi vida después. Ni más ni menos que al mayor número de cuantos me oís ahora, lisonjeábame á la sazón la esperanza de que me abriese el Foro sus puertas, para buscar legítimamente en él honra y provecho. Y si algo me atraía ya la política, no imaginaba al menos que en mí resultasen incompatibles ella y el Foro... Antes que apeteciéndolo, por acaso, intervine prematuramente en las cosas públicas; abracé después con empeño y hasta con entusiasmo la carrera de la Administración pública, sirviendo como mejor supe al Estado, ora dentro, ora fuera de la Península; faltóme oportuna ocasión más tarde para deshacer lo andado, tornando el rumbo hacia mis primitivos intentos, y combinados con estas y otras privadas causas, sucesos muy excepcionales, vine, por último, á dar en mi situación presente. Algunos pensarán que he ganado; quizá opinen otros lo con trario; tened en todo caso por cierto, y es lo importante, que en mi apartamiento de la carrera con que todos aquí

os honráis ú os queréis honrar, ha habido mucho de fortuito é indeliberado. Mas ya que, sea como quiera, no ocupo este sitio á título de abogado de profesión, que tantos de mis predecesores ostentaron, sabed también que no elegisteis á un hombre en quien falte amor á vuestros especiales estudios. Lejos de eso, he contado siempre entre los deberes de mi carrera el de cultivar sin tregua aquellas ramas del Derecho que forman parte intrínseca de la ciencia general del Estado» (1).

Fué, indudablemente, más sociólogo que jurisconsulto. Si prescindimos de algunas indicaciones suyas acerca del Código penal vigente y apropósito de las lecciones que de esa ciencia diese D. Joaquín Francisco Pacheco, indicaciones contenidas en uno de los discursos con que inaugurara las sesiones del Ateneo de Madrid—31 de Enero de 1884;—si prescindimos del citado discurso de la Academia de Jurisprudencia y Legislación; si prescindimos de observaciones de índole general formuladas en tales ó cuales discusiones parlamentarias, nada, en realidad, hallaremos de él que pueda con justicia estimarse sino como crítica ó comentario de un hombre de gobierno, de un pensador que profundamente conocía la ciencia general del Estado y, por lo mismo, las ramas del Derecho que forman parte intrínseca de ella; es decir, comentario ó crítica de carácter menos *jurídico* que *político* en todo caso.

Su calidad y posición de jefe de partido, y aun la naturaleza propia de los debates del Parlamento, explican que así fuese la intervención de Cánovas del Castillo en las sesiones de los Cuerpos deliberantes. Recuérdase que no pecó en esto de inactivo, al punto, por ejemplo, de pronunciar durante la legislatura de 1876-77 ciento veintiséis discursos en el Congreso y veintiséis en el Senado; durante la de 1878, ochenta y seis en el Congreso; durante la de 1879-80, sesenta y ocho; durante la de 1891, ciento tres,

(1) Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 28 de Noviembre de 1892.

todos igualmente en la Cámara popular; mas ni en esos períodos legislativos, ni en los anteriores, ni en los siguientes, recuérdase discusión alguna en la cual se señalase, como tantos otros, por la exposición y defensa de ideales y soluciones que revelaran estudios esencialmente jurídicos. Contestación al Mensaje de la Corona, Presupuestos, Código fundamental del Estado, guerra civil, guerras coloniales, Derechos políticos, Garantías constitucionales, conducta del Gobierno en determinados asuntos, reformas aplicables á Cuba, etc., etc.; cuestiones, pues, eminentemente políticas, tratadas como tales, encontraréis en aquellos y otros discursos parlamentarios, y si bien, relacionadas con ellas, no dejen, á veces, de contener apreciaciones jurídicas, propias de jurisconsulto estudioso y experto, la misma generalidad, la misma rápida indicación, el no desarrollo de muchas, síno en la parte política reclamada por la discusión y el momento, les da, para mí, el título de *complementarias* y *auxiliares*, siendo, naturalmente, lo *principal* esa parte *política*, que constituye el fondo y la esencia de las mencionadas oraciones.

Así como el abogado ó jurisperito ha de descender á lo particular y concreto, reduciendo á *casos* la generalidad de la ley, desenvolviendo sus reglas ó preceptos desde un punto de vista de *individualización*, así el hombre de Estado es bien que sobre todo atienda, cuando legisle y cuando gobierne, á lo *general* y *colectivo*, teniendo en cuenta que su representación, en primer término, á la vida nacional se refiere, y debiendo, por lo tanto, subordinar á ella cualquiera interés *individual* ó *privado*. De ahí la diferencia en el modo de estudiar y conocer el derecho por parte de uno y otro. No ha de olvidar en definitiva, el segundo, que, como ya dijera, ochenta años hace, el vehementísimo Romero Alpuente: «La ley es como la hoz ó guadaña, que no la detiene esta ni la otra espiga, sino que corta ó arranca la verde como la seca, y la enferma como la sana: la ley tampoco se detiene en este ni en el otro caso particular, y si se detuviera dejaría de serlo, como deja-

ría de ser segador el que espiga por espiga las fuese escogiendo y cortando» (1); radicalismo que se compensa no olvidando, á la vez, «que—según afirmara con singular acierto D. Nicolás Salmerón—no hay institución, no la ha habido jamás en el mundo, que, comenzando por herir los intereses creados, haya podido consolidarse sino por los elementos conservadores, que son los que prestan el lastre á la vida de las sociedades y á la existencia de los Estados; ora penséis en la esfera religiosa, ora en la política, que son las dos únicas que han hecho hasta ahora vida en la Historia, siempre ha sido esta la ley; hasta que han alcanzado las reformas cierto sentido y sabor conservador, no se han instaurado, no han dominado las reformas religiosas las conciencias de los hombres, ni regido á los pueblos las conquistas del derecho» (1).

Para Ihering es el *derecho* la concepción pura de la fuerza; para mí, es la *ley* la concepción práctica de la libertad. La ley, expresión del derecho, refleja ó exterioriza, en todo tiempo, cómo según las épocas vase interpretando y desenvolviendo el principio de *libertad* en el mundo; cómo la necesidad del *derecho* vase insensiblemente advirtiendo en la vida humana, para garantir, reconocido y formulado en leyes, la *práctica* de ese principio arrollador, victorioso y eterno. Sólo así, respondiendo prácticamente, en los hechos mismos, á las condiciones internas de libertad propias de cada pueblo en cada época, será la ley viable, y sin dificultad apreciada y cumplida. De otro modo, perderá en eficacia lo que gane en soledad y aislamiento. «La ley—dice D. José Canalejas—necesita para vivir vida próspera arraigar en el amor y en el respeto de aquellos para quien se escribe; desprenderse de la fórmula ó del canon para dirigir la conducta de los que han de cum-

(1) Romero Alpuente: Discurso pronunciado en las Cortes de 1820, sesión de 6 de Agosto.

(2) Discurso pronunciado por D. Nicolás Salmerón en las Cortes republicanas de 1873, sesión de 6 de Septiembre.

plirla; de la propia manera que el idioma, para ser fecundo, necesita descender del decoro métrico, de la austeridad del salmo ó la rigidez del silogismo, y tronar en el denuesto, degradarse en la disputa, matizar sus acentos de pasión en el cuchicheo de amores, y bañarse en las consoladoras lágrimas del eterno dolor humano» (1). Ni ¿de qué suerte cumplirá sus fines la ley, si no responde á las exigencias de la *realidad*? Ni ¿qué es la realidad en este caso sino el *estado moral de libertad*? Y hé aquí por qué haya de presidir á toda reforma en las leyes cierto sentido y sabor conservador, no obstante ser ellas, luego, cuando imparcial y serenamente se aplican, á modo de segadora guadaña...

Hago ya punto en el presente capítulo á toda otra reflexión por mi parte, limitándome á la exposición de las ideas que respecto del principio de libertad sugiriesen á Cánovas del Castillo las tristes negaciones de la filosofía contemporánea.

En el fondo, son semejantes las modernas escuelas filosóficas, unidas en la negación de lo sobrenatural. Espiritualistas, materialistas, evolucionistas, panteístas, coinciden en sus principios antropológicos.

Ni Machiavelli, ni Hobbes— más políticos que filósofos,— ni Locke, ni Condillac, muy á la ligera armados con su «sensualismo», lograron levantar sobre el concepto del libre albedrío el determinista, que tantos adeptos ahora cuenta. Spinoza, como las más de la filosofía moderna, planteó esa cuestión; en el hombre mísero que él concibe, autómata espiritual, lo obra Dios todo, y no cabe otra facultad psiquica que el conocimiento: la voluntad redúcese, sin penetrar en las causas que las determinan, á distinguir unas de otras acciones, siendo, tan sólo, un principio de diferenciación, como los agentes químicos, no creador y con propia y libre actividad. De los panteístas que suce-

(1) Canalejas y Méndez: Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 13 de Noviembre de 1893.

dieron á Spinoza, el más lógico y original fué Hegel: su sistema hace pasar la vida en busca del hombre, por medio de las plantas primero, después por medio de las razas animales, hasta que de grado en grado llega á él y se hace consciente, en cuyo punto se convierte ya la fuerza ciega en espíritu ó conciencia, y lo que llama Hegel libertad, de tal manera que reconocerse como espíritu el ser y sentirse libre es una cosa misma al cabo. Esa libertad subjetiva es relativa también y subordinada á la absoluta, cual el individuo á la especie, que es quien únicamente posee algo que parezca libertad en tal sistema: en la especie están los fines, que no en el individuo, y éste, por tanto, no goza de la libertad que nominalmente se le ha supuesto, sino en participación con la especie, nunca por sí solo. Panteísmo que sin ser tan absolutamente partidario de la necesidad, ni contrario á la libertad, como el de Spinoza, basta á suprimir toda individualidad y autorizar toda tiranía colectiva. La tesis determinista y contraria á la libertad psíquica todavía ha llegado á formularse más expresa y descaradamente por el naturalismo contemporáneo.

Es pretensión fundamental de los positivistas ceñirse estrictamente al método experimental; no quieren elevarse por inducción á principios universales; no tienen que ser ateos ni deístas; se contentan con reconocer la incapacidad del hombre para formar experimentalmente un concepto general del Universo, y decidir si éste es ó no creado é infinito y si está gobernado por uno ó muchos principios, por un espíritu infuso ó por el fortuito tropiezo de los móviles átomos. Sin embargo, el positivismo intenta, como los sistemas metafísicos, reducir á la unidad los hechos desconformes y buscar las causas de todo; induciendo de los parciales hechos observados hasta aquí, leyes constantes y universales, sin miedo á las hipótesis, ni más límite que no reconocer, por ser cosas que la experimentación no comprueba, ni lo sobrenatural, ni lo espiritual, ni Dios, ni alma, ni ley moral, ni libertad. Anulada la libertad individual y sustituído por el de fuerza el concepto

de Dios, se obtiene cuanto hay de esencial en el positivismo; estando en lo uno y en lo otro casi conforme con el panteísmo, y del todo con las demás escuelas naturalistas.

Respecto de la fuerza, desde que Leibnitz introdujo en la especulación su concepto, hasta nuestros días, ha saltado enorme distancia, y es el más importante de la moderna filosofía. Lo que antiguamente se llamaba la sustancia y todavía Strauss y otros denominan con ese nombre, el «númeno», la cosa en sí, la eterna incógnita, en suma, recibe ya el común dictado de fuerza, la cual, como Dios, está en todas partes y en ninguna, siendo una con las cosas todas, sin ser ella misma cosa alguna. Así se reemplaza lo inexplicable sobrenatural con lo natural inexplicable; y dícesenos ahora que la sustancia no es una ni vária, porque es sólo un fantasma producto del nominalismo ó un ser puramente lógico, atento que en las cosas no hay ***número*** ni ***substratum***, sino meros conjuntos de atributos y cualidades, y lo único que de verdad existe es la fuerza, la cual, actuándose en el movimiento, se representa, al parecer, en los fenómenos por actividades y energías distintas, no siendo en realidad, al modo que Dios en las religiones monoteístas, sino una sola y única. De esta manera, lo que antes se titulaba sustancia y materia, resulta nada más una fuerza susceptible de actuarse; es, en fin, el númeno universal, el propio Dios, pero despojado de la conciencia de sus actos y por ende de libertad; y sin libertad ni necesidad de ella el Creador, ¿cómo necesitarla y tenerla tampoco las criaturas?

Conformes hasta aquí panteístas, materialistas y positivistas, desde este punto parecen dividirse en dos tendencias.

Para Hartman, por ejemplo, el mundo está gobernado, sí, por la voluntad, pero voluntad que se ignora á sí propia. Para otros, la voluntad es inteligente y consciente y por serlo constituye en el hombre la más inmediata representación de la fuerza única, absoluta, motora de todo; bien que no obre esta fuerza consciente de la voluntad

sino «conforme á la idea del género», forma hegeliana de Strauss, ó conforme á «la manifestación determinista del espíritu», esencia y principio de la fuerza misma, según los naturalistas: espíritu inconscio en el átomo mineral indestructible é indivisible, y que, ya en forma de instinto indefinido, arrastra cada átomo á juntarse con otros para formar los cuerpos, desde donde con mayor instinto después surge la planta, luego con más grande instinto el animal, y al fin el hombre, con instinto superior y con reflexión y conciencia; viniendo el hombre á ser una simple suma de átomos ó moléculas minerales y de elementos ó celdas orgánicas diferenciadas en el espacio por la fuerza inteligentemente diferenciadora que gobierna al Universo; agregación ó conglomeración que llega á connaturalizarse con sí propia y su estado y se hace *individuo*, de tal suerte, que le repugna luego distribuir sus moléculas por el espacio y confundirse de nuevo en la totalidad del ser; de lo cual, en nosotros, que tenemos conciencia, se origina la ilusión de la inmortalidad, engendradora de la del cielo, la del infierno y aun la de Dios. No consiente, pues, la hipótesis expuesta otra libertad que la instintiva repugnancia y resistencia de esa petrificación, que constituye el ser humano, á la disolución y la muerte.

Objeta aquí Cánovas del Castillo que, á pesar de haberse ya investigado ampliamente la vida sobre los Continentes, y hasta una profundidad de cuatro mil metros en el Océano, nada demuestra que los hechos biológicos, resumidos en la palabra vida, sean ni primitivamente engendrados por los físico-químicos y mineralógicos: y que de los hechos puramente biológicos que observamos á cada instante, no se induce lógicamente, por mucho que se otorgue al poder de la inducción, ni la conciencia, ni la razón humana, ni el *imperativo categórico*, aunque se le convierta, con Littré, en «principio irreductible de justicia , ni la independencia psíquica, patente cuando domina el hombre con su energía la de la materia orgánica, ni, en suma, la libertad. Para pasar por cima de estas considera-

ciones hay que cerrar los ojos á las diferencias que separan de los fenómenos cosmológicos y físicos los espirituales ó morales, afirmando dogmáticamente que son en algunos momentos idénticos y todos unos; espiritualistas y materialistas, entonces, construyen del propio modo el orden social y resuelven la cuestión de la libertad igualmente.

Y conviene recordar que el libre albedrío, tan negado al presente, fué poderosamente defendido por San Agustín y muy bien concertado con la Providencia; que fué, asimismo, claramente distinguido de la inclinación natural en el complejo conjunto de la voluntad humana, por el Angel de la Escuela; que la Iglesia católica y las absolutas monarquías cristianas lo han admitido y proclamado siempre, en la esfera de la conciencia, cuando menos, que es donde se niega precisamente ahora. Los filósofos católicos modernos, tan acusados de servilismo, reconocen también en el hombre una actividad racional, por cuya virtud apetece libremente el bien y libremente ejecuta ó no, pone ó no actos diferentes y contrarios. En resumen: los creyentes en la ley de Dios han supuesto siempre una actividad humana, indiferente en sí, que el sujeto determina racionalmente en lo particular como en lo universal, lo cual alcanza de un modo imperfecto, sin que le sea impuesto por la pura intuición. Doctrina que hasta poco ha pasó entre la mayoría de las gentes por incontestable, juzgándola, todo lo más, excesivamente limitadora del libre albedrío, con dar como necesaria la inclinación al bien universal, y tachándola de admitir la pura y directa intuición de Dios; inaceptable, es claro, para los que ni en Dios ni en el bien universal creían. De buena fe, pues, consideraban libre al hombre para disponer de su voluntad, sin íntima sujeción á nada, los escépticos del pasado siglo; y por eso, debieron querer los que de ellos legislaron en 1789 que tanto resaltara así en la sociedad, á fin de que dentro y fuera quedase el hombre autónomo. Hoy, los discípulos de la Revolución y los más libres pensadores se contentan con menos.

Suele controvertir hoy esto sólo la ciencia: si la voluntad humana, estimada como simple fuerza, no produce sino actos, que en todos los casos posibles constituyen una inevitable transformación de fuerzas ya dadas y ya determinadas antes, ó si por ellos solos pueden tales actos romper un equilibrio preexistente y alterar el preexistente movimiento de las fuerzas eternas y predeterminadas en la totalidad de los fenómenos. Según los deterministas absolutos, la inclinación del hombre á obrar está siempre regida por las leyes de la constancia y la transformación de la fuerza, como cualquiera otro movimiento cósmico; y los más liberales sostienen que, á lo menos en ciertos casos, el acto humano crea movimiento ó fuerzas libremente, sin dependencia de la evolución predeterminada de otras fuerzas ó movimientos anteriores derivados del universal. A juicio de Cánovas del Castillo, la tesis debe plantearse de un modo más amplio, diciendo que se trata de saber si la constancia ó conservación de fuerza demostrada en Mecánica racional y física, es ó no un hecho universal, que lo mismo que en las cosas medidas ó medibles por cantidad, se da y reconoce en las que no lo son, cuales, por ejemplo, las categorías fundamentales de espacio y tiempo, los conceptos racionales y las deliberaciones de la voluntad que en un propio individuo resuelve y realiza tan diversas acciones.

Dicen los deterministas absolutos que incurrimos en error al creer que cuando extendemos una mano por un acto de nuestra voluntad, es su libre potencia la creadora del movimiento, porque en realidad sólo disponemos de una cantidad fija de fuerza que depositó en nuestro organismo el alimento, la atmósfera y el sol, formando, además, los movimientos de nuestro cuerpo parte del mecanismo universal; y es, en fin, todo movimiento una simple transformación de otro precedente, sin disminución ni aumento. Añaden que no es el cuerpo vivo sino un aparato que modifica en un punto dado el movimiento general de la naturaleza, sin alterar su cantidad; y cuando una externa

impresión llega á nuestro cerebro, se transforma en él en un movimiento reflejo cuyos elementos se hallan todos en la impresión recibida. Asentado todo esto, preguntan, en el supuesto de que presenten tales fenómenos un encadenamiento riguroso, qué lugar queda, ni en la humanidad ni en el hombre, para la libertad. Ninguno restaría, en verdad, si por medio de las sensaciones ó de la impresión externa recibiese el hombre cuanto alberga en su razón y su conciencia; á eso lógicamente conduce el absoluto sensualismo. Mas á poco que se conceda al ser íntimo del hombre, sin más que reconocerle una actividad espontánea y propia, resulta muy diferente la cuestión. Así, Mr. de Naville refuta victoriosamente el determinismo absoluto, observando que existe la libertad, aunque una y universal sea siempre la fuerza, puesto que podemos darla direcciones diversas, y somos de esta dirección responsables; por manera que, si no el movimiento, de nosotros por lo menos arranca su empleo.

Aunque el hombre al obrar escoja, entre todos, un motivo, es indudable que á los de interés ó gusto propio puede anteponer otros que tienen fuera de él su causa, en el prójimo, en la patria, en la humanidad, en Dios. Y cuando sacrifica el propio al ajeno, ¿cómo estimar fuerza bruta el impulso con que su voluntad combate y vence al egoísmo? El justo, según lo explica Fr. Luis de León, ha existido y existe siempre, aunque no sea hecho común. Todavía más: sin alcanzar, ni mucho menos, á ser un justo, raro será el hombre que no se haya por los demás olvidado de sí alguna vez. Las obras místicas de Santa Teresa ofrecen testimonios del absoluto poder de la voluntad humana, que hacen patente la libertad de ésta, al extremo de actuarse y obrar con independencia del propio ser en que reside, aislándose de él y aun prefiriendo el ser ajeno al propio. Santa Teresa preguntó un día si estaba el merecer en gozar, y se respondió que está en obrar, padecer y amar. Y el obrar, el padecer y el amar, por Dios y á Dios mismo, y consiguientemente por y al prójimo, ¿con qué fuerzas ó le-

yes naturales, en el cuerpo humano infusas y difusas, pueden tener alguna relación? Cuando «piensa dentro de sí á Dios el alma mística», es de manera, según Santa Teresa, que «ella no puede decir si está en el cuerpo ó si no por algunos instantes», y siéntese el alma tan unida á Dios, á lo absoluto, «como si dos velas de cera se juntasen tan en extremo, que toda la luz fuese una, pudiéndose apartar luego la una de la otra y quedando en dos luces distintas», ó «como si un arroyo pequeño entra en la mar, que no habrá remedio de apartarse», ó «como si en una pieza estuviesen dos ventanas por donde entrase gran luz, que aunque entra dividida, se hace toda una luz». Y es indudable que en estos arrobamientos sublimes de *Las Moradas*, y aun en los éxtasis, en cierto modo místicos, con que muchos panteístas contemplan lo absoluto desde su propio individual y contingente ser, el entendimiento recibe la intuición de que Dios ó lo absoluto existe; y la voluntad conoce al propio tiempo y afirma su libre arbitrio, al quebrantar las leyes de todas las demás cosas y aislarse de todo punto de ellas, y al juntarse ó hacerse una con lo que no existe, en opinión de los escépticos, ó con lo que sólo existe por manera sobrenatural, á juicio de los que profesan creencias religiosas.—Las transcritas palabras de Santa Teresa no son panteístas, ni significan confusión de la razón humana con la divina, que esto vendría á ser la teoría ecléctica de *la razón impersonal*, en la cual se unifican la razón divina y la humana, con una propia sustancia. La Santa hablaba de la voluntad. Que también participa de Dios el hombre por la voluntad, lo único que cae en rebeldía, lo único que es digno de ofender á Dios, lo único que peca, aun en las impurezas fisiológicas, lo único responsable en los Códigos penales del mundo culto. La filosofía admite las observaciones de *Las Moradas* y la definición del justo de Fr. Luis de León. Mr. Fouillée—que se ocupa de la libertad y el determinismo, tratando de conciliar las doctrinas contrarias—declara que la afirmación absoluta de la libertad, donde más implicada se encuentra,

es en el desinterés absoluto, en las obras de caridad; y que el acto en que más posesión toma de su personalidad el hombre, no es otro que aquel en que más impersonal se hace, siendo más libre á medida que más estrechamente se une con quien no sea él, al punto de que cuando cualquiera renuncia á sí mismo, es cuando más claramente realiza su individualidad propia. Ni otra consecuencia, para Cánovas del Castillo, se deduce de *Las Moradas* de Santa Teresa y de las meditaciones de muchos de nuestros místicos.

La observación práctica de la vida nos muestra que la actividad ó fuerza que existe en nosotros es distinta de la que observan y estudian las ciencias naturales ó físico-orgánicas en cuanto al resto del Universo. El hombre siempre, al escoger entre el mal y el bien y preferir éste á aquél, tiene pleno testimonio de conciencia de que es libre. Las propias disculpas que á sus faltas opone, revelan esa noción de libertad, así en el niño como en el hombre ya formado, puesto que se apoyan en perturbaciones, reales ó supuestas, de índole moral, que han impedido á la voluntad ejercitarse libremente.

Razón tuvo Kant, al decir de Spinoza que se necesitaba ser todo un hombre de bien y vivir á solas con su razón especulativa largo tiempo, para escribir este último aquella parte de su Ética intitulada *De la esclavitud del hombre ó de la fuerza de las pasiones*. Del expuesto concepto del hombre y sus facultades, dedujo Spinoza la supresión de la Moral y de la responsabilidad legítima. Para él el mal se hace necesariamente, lo cual no le inducía, sin embargo, á disminuir en la práctica el rigor de las leyes penales, y así el mordido por un perro rabioso como el que no acierta á reprimir sus pasiones, ni se ajusta á las leyes, aunque excusables en sí por causa de su natural enfermedad, deben morir. Y dadas semejantes teorías, no ha faltado quien suponga, con lógica, más inmoral que al homicida al juez que le condena; y á la pena, como un derecho mero del delincuente, ó simple necesidad quirúrgica.

Desgracia para la ciencia del Derecho, cuyos dominios trata de usurpar la Economía política á veces, y á veces la Medicina. Franqueza hay en el orden de ideas expuesto. La necesidad, ley fundamental de la metafísica de Spinoza, y la fuerza, único principio cosmológico de los filósofos modernos, que á la par niegan el libre albedrío, son principios brutales, y así deben exponerse y enseñarse.

Aún más funesta y falsa que la de Spinoza es la doctrina que propagan otros adversarios del libre albedrío. Sin hablar del derecho del más fuerte de Hobbes, ni del utilitarismo de Bentham ó Stuart Mill, basta el positivismo francés de Mr. Littré como ejemplo. Según éste, jamás el hombre se deja guiar por interés ó motivo menor si otro mayor le solicita; cosa en verdad clarísima, en el supuesto de ser la voluntad un género de balanza abandonada á su ley sola, y pesas de diferente volumen los móviles humanos; pero como, mientras, supónese al hombre con libre capacidad para aumentar previamente el número de los motivos que hayan de decidir de su albedrío concretamente, párase en que cuanto debemos en materia criminal hacer se reduce á convertir, primero, el nativo determinismo en móvil deliberado y progresivo, mediante una educación que acreciente los motivos útiles y buenos, hasta que á los malos y perniciosos sean superiores en número; y después, tener suma indulgencia, dado caso de que ninguna educación alcance á que sea dentro de un alma mayor la suma de los buenos que de los malos motivos. La moral y la justicia humanas deben consolarse pensando que las cosas de este mundo, no creadas por nosotros, tales como son las hemos recibido, y así á modo de beneficio de inventario, como quien dice. Siquiera Spinoza, Molleschott, Büchner y Vogt, y en general los positivistas ingleses, reducen francamente á la ley de la necesidad ó de la fuerza el derecho de castigar, y pues son éstas evidentes, aun siendo triste en la teoría, no descompone totalmente el orden práctico. Littré, por lo contrario, hace depender casi por entero de la cantidad de educación

que la sociedad presta á sus miembros, la suma de motivos buenos que para vencer á los malos cada cual posee, en los conflictos de conciencia, negando que haya intención ni acción libre en el reo al ejecutar el delito. Los apetitos humanos no contenidos por la castidad cristiana ni por el freno moral que recomendaba Malthus, ni por la consideración que Stuart Mill aduce de que nadie tiene derecho á llamar al concurso de la vida á seres que no puede alimentar, aumentan la población en un territorio dado hasta que largamente sobra; cúmplese allí, mal que le pese á la economía política y al socialismo y comunismo, la sentencia de Mad. Staël de que «multiplicar los nacimientos sin ennoblecer los destinos del hombre no es sino preparar mayor banquete á la muerte»; al ruido de este conflicto acuden pronto los partidarios de la revolución social protestando contra la miseria, límite indispensable de la producción indefinida de la vida, y amenazando á la civilización moderna. Ni más falta á la turbada conciencia de las muchedumbres, sino esa noción falsísima de que el bien y el mal dependen casi por entero de los grados de educación, y de que nadie es responsable de los delitos, sino la sociedad, que en los más de los casos los causa por no habernos educado á todos igualmente; no será igual nunca la cultura de pobres y ricos, y es notorio que allí donde los pobres creen en Dios hay menos crímenes, con menos saber y cultura, sin embargo, que en las doctas y corrompidas Babilonias de nuestro siglo. Sin un Dios absolutamente libre y un ser humano partícipe de esa libertad, la vida espiritual y la práctica quedan envueltas en oscuridad que en vano trata de disipar la luz de la ciencia.

La voluntad humana no es omnipotente ni infinita; está determinada en parte por leyes divinas y leyes naturales; pero en el hombre hay facultad ó capacidad para determinarse por sí mismo, siendo él en muchos casos cooperante de la voluntad infinita y omnipotente que Dios comunica al hombre y al mundo por medio de las leyes universales.

Al resolverse á obrar, siempre tiene evidencia el hombre de que podría resolverse en otra forma; y siempre que esto se observa, unánimemente queda atestiguado. La disputa está en que algunos tienen tal hecho por ilusorio y otros lo reputan real y fundado en la posibilidad intrínseca de la voluntad humana para fallar sobre futuros indeterminados y contingentes. Según los deterministas, el hombre no puede crear cosa alguna; la naturaleza se lo da todo hecho. Para los partidarios del libre albedrío, el hombre crea, dentro de sí y del espacio limitado en que vive, algo y mucho que antes no existía, á semejanza de Dios, que de la nada creó el Universo en lo infinito; y aún hace más, puesto que, al modo también de Dios mismo, aspira á realizar y realiza obras duraderas, ya que no eternas. Sugiere motivos la naturaleza á la voluntad humana, que á modo de huésped reside en ella; mas no es sino la voluntad sola quien señala tal ó cual valor á los motivos diferentes, prestándoles desigual eficacia.

Podrá la libertad aparecer algo confusa en muchos actos, como el ejercicio de la razón en no pocas de las opiniones que sustentamos; pero esto no la contradice, pues los hábitos que, pensando ó queriendo muchas veces seguidamente las cosas, se forman, son siempre conscios en el origen, aunque parezcan á la larga insconscientes. Ni es menos cierto que muchas de las cosas que queremos ó pensamos las queremos ó pensamos porque á otros hemos visto apetecerlas ó imaginarlas. Con todo, cuando nos resolvemos á pensar por nosotros dejamos fácilmente detrás los insconscientes hábitos y formamos hábitos propios, ajustados á los nuevos motivos que voluntariamente preferimos. Mr. Lachelier niega que la voluntad sea *cosa en sí*, y lo más que se atreve á suponer es que, conocido el carácter de cualquier hombre, cabe con cierta probabilidad, no con certeza, prever sus acciones. Con efecto, nadie que conociese el carácter de San Agustín en los primeros años de que dan sus *Confesiones* noticia, habría siquiera calculado aproximadamente lo que más adelante

fuese para sí y la Iglesia. Incontestable es que no ejercita en todas ocasiones el hombre la libertad como gloriosamente la usara San Agustín, y que no todos, sino poquísimos, se proponen pensar ó querer por sí, saliéndose de la fácil corriente de las ideas y acciones comunes. Por eso precisamente demuestra la Historia que la suma de voluntades que inicia y guía las revoluciones, cabe en el cálculo, sin que sea otra la causa de que, con tanta aproximación como Buckle notaba, señale la estadística el número de hechos criminosos que en un espacio y tiempo dados se realizan. No contradice esto el libre arbitrio con que obra ó puede obrar cada individuo. Nadie niega la libertad con que elige el blanco el que tira, y bien se calcula, no obstante, el tanto por ciento de veces que un tirador conocido yerra ó acierta. Que el hombre, en la inmensa generalidad de las ocasiones, humildemente se somete también á los hábitos heredados ó adquiridos, á la autoridad ó al ejemplo, sin usar del íntimo y propio poder de diferenciación que posee, para separar sus privados deseos de los deseos generales, ni ejercitar su propia potencia creadora. De la posibilidad de calcular aproximadamente el número de casos en que el hombre deja de usar su libertad interior ante las dificultades que á ello se oponen, sólo se deduce, para Cánovas del Castillo, que si Dios es siempre libre, y á veces el hombre, la colectividad ó muchedumbre no lo es ordinariamente, ni acaso jamás. En la humanidad, la libertad, como la inteligencia misma, de los pocos que ejercitan una y otra, se ve en hartas ocasiones cohibida y aun anulada por la inmensa mayoría en que están siempre los que por sí propios no quieren ni piensan, más los que piensan el error y quieren el mal, cosa compatible con la existencia de su razón y su libertad. La lucha continua entre el individuo que como racional y libre obra, y la multitud irracional y esclava de sus pasiones y errores, positivamente forma el hilo más visible de la Historia; y consecuencia de ella son las que la filosofía de la historia ordena y forma en leyes universa-

les. Y aunque éstas no pueden por ninguna voluntad particular ser derogadas, nadie, con la Historia en la mano, negará que le sea dado á un hombre suspender su curso por largo tiempo, cual los genios extraordinarios tantas veces hicieran. Luego el hombre que introduce en ella movimiento y acciones libres, permanece en la Historia con libre voluntad, ni más ni menos que dentro del cuerpo físico en que reside, ó del espacio y del tiempo, para resistir ó ceder á los motivos ó fuerzas que interna y externamente le solicitan. La voluntad del hombre se sustrae al mecanismo que rige todas las demás cosas creadas; y el Universo ofrece dos fenómenos fundamentales, cuando menos: movimiento y voluntad.

Nada logran los deterministas, adversarios del libre albedrío, al decir que sin el determinismo cesaría el hombre de ser parte de la naturaleza. Si de la naturaleza mineral ó vegetal se trata, claro está que la cosa es cierta; mas ésa es cabalmente la raíz de la cuestión. No son verdades indagadas ni probadas, sino temerarias inducciones, tesis dogmáticamente asentadas, y que hay que admitir como el católico admite los artículos de fe, para que el determinismo tenga razón de ser siquiera, la identidad de la mecánica y la lógica, la igualdad de la sucesión y acumulación de las representaciones intelectuales y la sucesión de los movimientos ó la acumulación de los átomos, la escasa diferencia esencial, según el punto de vista de su contemplación, entre la necesidad lógica y la necesidad dinámica, la semejanza de la continuidad de operaciones lógicas que ofrece el análisis psicológico y la continuidad de los efectos mecánicos, ni, en fin, que el fenómeno físico determine el moral en todos los casos posibles. En cambio, el hecho del libre albedrío es evidente y lo atestiguan la íntima conciencia y el común sentido, y lo confirman la filosofía de la historia y el derecho penal, como todas las demás ramas de la Sociología. Ni hemos de desconocer este hecho porque implique para materialistas, positivistas y naturalistas contradicción y discordia el que traiga

consigo el reconocimiento de un dualismo de fuerza en el Universo; y obligue á admitir que nada la voluntaria fuerza que lo constituye tiene que ver con la fuerza matemática y ciega. Dualismo que para los espiritualistas, y más para los espiritualistas cristianos, es un principio con valor de dogma y que se resuelve en la existencia de un Dios personal, creador, providente, infinito, presente á todas partes, origen, esencia, causa transcendental del Universo. Acuden éstos á lo que sobre toda experimentación se eleva; pero, como sus contrincantes, se valen de la inducción, y elevados por ésta hasta aquel supremo concepto, úsanla todavía con más rigor que ellos por lo común emplean; y si ese procedimiento no les estuviera á los espiritualistas cristianos permitido, ninguno tendrían los enemigos del libre albedrío para elevarse inductivamente desde la empírica observación á la hipótesis de la unidad de la sustancia ó la hipótesis de la unidad de todas las fuerzas. Á favor de los espiritualistas están las diferencias siguientes: que no pretenden explicarlo todo experimentalmente, ni establecen tan estrechamente como aquéllos el principio lógico de la inducción, por lo mismo que mejor pueden fundarla en la causa eficiente y las causas finales. Negando los naturalistas el elemento de la voluntad humana, contradicen su método y sistema filosófico entero; y pues á los procedimientos metafísicos acuden cuando la experiencia pura no les basta, metafísicos son, aunque á tal ciencia nieguen, entretanto, el título secular de la primera entre todas (1).

Así pensara, en suma, respecto del particular, Cánovas del Castillo.

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1873.— *Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 214 á 250.

CAPÍTULO II

El progreso como objeto primordial del estudio de la Sociología.—Complejidad del contenido de esta nueva ciencia.—Variedad de aptitudes y estudios de los más eminentes sociólogos.—La cuestión del método científico.—Observaciones relativas al positivismo que informa el contenido y desenvolvimiento de la Sociología.—Ideas sobre el azar.—Comparación entre el positivismo sensualista de las civilizaciones paganas y el positivismo sensualista moderno: evolución y fatalidad.—Objetos directos de la Sociología, según Cánovas del Castillo.—Reflexiones acerca de la ley del progreso; las tendencias sociológicas modernas en este punto.

Siendo el derecho garantía de la libertad, natural parece que se estudie, ó que se afirme, cuando menos, el principio de ésta, al estudiar ó al inducir el concepto jurídico. Así, he creído pertinente al caso no ir más allá relativamente al examen de la significación de Cánovas del Castillo en la ciencia del Derecho, sin hacer por lo pronto alguna referencia de su peculiar pensamiento sobre el principio de la libertad, tan discutido y aun negado en los actuales días de controversia insaciable. De igual manera, luego de indicada la idea general que respecto de la Sociología hubiese el propio Cánovas formado, lógico será que me apresure á exponer cómo entendía él mismo «ese inexorable dios de la época, según lo llamara, que constantemente nos empuja, nos precipita, nos arrastra atados á su carro triunfal, sin reparar si deja ó no dispersos por

los caminos nuestros despedazados miembros, ni curarse de que lleguemos vivos ó muertos á la tierra de promisión, que señala siempre con el dedo, aunque no se divise jamás» (1); tanto vale decir, en definitiva, el progreso.

Porque éste es el objeto primordial de la ciencia moderna llamada Sociología, antes que nadie, por Augusto Comte, la cual, ora trate de resolver problemas económicos, ó antropológicos, ó políticos, ó jurídicos, ó históricos, ó religiosos, ó morales, el progreso trata, antes que todo, de conocer é investigar, observando y reduciendo á leyes, y fórmulas, de la experimentación inducidas, el orden ó marcha que siguen en su evolución las cosas. Bien se justifica, por ende, que sea tan extenso como en la realidad irreducible el contenido de tal ciencia, puesto que abarca ella en sí todos los horizontes inabarcables de la evolución ó progreso; de ahí el que, concretando los escritores, con arreglo á su parcial punto de vista, las aplicaciones y desenvolvimientos de aquellas fórmulas ó leyes, hayan cultivado los estudios sociológicos por muy diversas sendas, al extremo de que, mientras alguno fija su atención, por ejemplo, en la justicia, la libertad, la autoridad, otro habla del interés del dinero, de los Bancos, de la renta de la tierra. Herbert Spencer divide su obra *Principios de Sociología* en cinco partes, á saber: *datos*, *inducciones*, *relaciones domésticas*, *instituciones ceremoniales* é *instituciones políticas* (2).

Atento Cánovas del Castillo, singularmente, á la explicación ó descripción de la Sociología que hiciera Siciliani, según la cual aparece ella como protesta de la Filosofía científica contra toda forma de apriorismo y de ortodoxismo; contra las tendencias que dan á la sociedad un origen

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1873.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, pág. 250.

(2) Herbert Spencer: *Principes de Sociologie*, traduit de l'anglais par M. E. Cazelles.—París, 1878, 1879, 1883.—De la primera parte, *Datos de la Sociología*, se ha publicado, no hace mucho, una traducción española por *La España Moderna*.

divino, ó la derivan de una necesidad dialéctica cualquiera; contra la narración bíblica, que ha mantenido por tantos siglos en el mundo la idea geocéntrica y la antropocéntrica; contra la Providencia divina; contra la división de la sociedad en trabajadores y holgazanes; contra el capital ocioso; contra el trabajo incesante y privado de su legítima recompensa, reconoce, en vista de esto, que «desde la Teodicea hasta la Economía política, pasando por la Metafísica, la Moral y el Derecho natural, todo el sustancial contenido de las ciencias morales y políticas, se hace, con efecto, caudal propio de la Sociología» (1).

Augusto Comte, para construir los cimientos de su filosofía positiva—que algo se conmovieron y vacilaron el día en que cierta joven, no indiferente, sin duda, á los afectos del gran filósofo y matemático de Montpellier, desapareciera del mundo de los vivos—fíjase por igual en las Matemáticas, la Astronomia, la Física, la Química, la Biología y la Ciencia social; ciencias puras, con leyes peculiares y distintas, con carácter de generalidad y composición propia, y diferentes, entre sí, de las demás, en todo caso; ciencias que comprenden la integridad ó casi integridad del humano saber, y determinan los límites de la especulación de que aquella filosofía parte, en absoluto prescindiendo de las primeras causas y aún desconociéndolas ó negándolas claramente. Littré acepta con entusiasmo en 1845 la doctrina filosófico-social de Comte, y la resume brillantemente en su libro *De la Filosofía positiva.* Taine, adepto también del positivismo, es historiador, filósofo, crítico de arte, tratadista de asuntos políticos, etc. Renan, es teólogo, filólogo, crítico, historiador, filósofo, político, literato: uno de los positivistas más insignes. Y Vacherot, á quien como á Renán, califica acertadamente un escritor español de «hegeliano en el dominio del ideal y positivista

(1) Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 5 de Junio de 1881. — *Problemas contemporáneos,* tomo II, págs. 211 á 212.

en el dominio de lo real» (1); y Renouvier, Pillon, About, tantos y tantos como de cerca ó de lejos han inspirado en el positivismo sus ideas y sus obras, publicistas son que de ningún modo á una sola esfera de conocimiento concretan el empleo de sus personales aptitudes; formando, en suma, la totalidad de las ciencias que ellos cultivaron, una enciclopedia maravillosa, cuya sínte-is, por elementos de tal complejidad constituída, no recibe ya en nuestros tiempos sino la denominación de *Sociología*, censurada, entre otros, por el mismo Spencer, y aceptada, no obstante, por él y por muchos al cabo.

Disputa hoy esa ciencia á las morales y políticas el terreno, intentando, ante todo, prescindir en absoluto de la Metafísica, cuya eficacia niega, y de los principios ontológicos, cuya realidad discute. Informada por el positivismo, siquiera desenvuelto con una amplitud que no imaginó seguramente Comte, responde con justicia á la necesidad de protesta que contra los extremos del idealismo sintiérase en la humanidad un día, y obedece con expresión lógica al modo de ser, harto materialista, en fin, de la sociedad contemporánea. En su esencia, en su fondo, no es más que la manifestación última de un problema, siempre planteado y todavía no resuelto: la eterna cuestión del método que ha de seguirse para las investigaciones de la ciencia, cuestión de tal modo importante, que llega á ser origen de escuelas contrarias con principios filosóficos opuestos. Jónicos é itálicos, platonianos y aristotélicos, nominalistas y realistas, ¿qué otro asunto debatieron sino ése? Y Bacon, Locke, Descartes, Leibnitz y los idealistas especulativos de Alemania, tan poderosos é influyentes, ¿qué han hecho sino tratar de eso mismo, optando por *la inducción* ó *la deducción*, por *el hecho* ó *el ideal*, por *la ra-*

(1) Martín Mateos: *Consideraciones filosóficas sobre el discurso del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo*, leído en la Real Academia. — *Revista de España*, tomo LXXXI, pág. 25. — Madrid 1881.

zón ó la experiencia? El método es la ciencia, como el orden es la vida.

Olvida, en mi concepto, el materialismo en general, y dentro de éste el positivismo, un elemento que juega trascendental papel en las cosas de la vida y del mundo; ó acaso lo recuerda con tanta preocupación y exceso que, al cabo, lo reduce á una inevitable fatalidad por todo igualmente extendida. «En cuanto el espíritu humano—indicaba el cultísimo D. José de Carvajal,—en su relación total con fenómenos del orden natural ó físico, puede ser contrariado por ellos y por estados que se hallaban *naturalmente* predeterminados por su causa eficiente y decretados teleológicamente por su causa final, pero de cuyo principio y fin no puede formar idea la conciencia ó por distracción ó por imposibilidad—según que el pensamiento y la energía dinámica del espíritu obedecen á una desviación tardíamente y á dura costa subsanable, ó á una ignorancia de suyo invencible;—en este momento, decía, empieza para nosotros el azar, el cual, por consiguiente, es un fenómeno de valor puramente subjetivo, que consiste en la incapacidad real ó formal del espíritu para determinar previamente la correlación constante entre el plan general de la vida ó los designios especiales de la voluntad, y el medio natural y social en que ha de realizarse humanamente la actividad del espíritu. Puede, por lo tanto, afirmarse que el azar se extiende potencialmente á toda nuestra vida, y que no muere sino cuando le prevé la reflexión esclarecida, tocando el privilegio de su previsión relativa al *instinto* por su ciega infalibilidad teleológica, y al *hábito* por el residuo supraconsciente de la experiencia acumulada» (1). Añadid que ese fenómeno, el *azar*, nos es conocido por la experiencia de su propia y constante repetición en la vida; añadid que no advertimos su misma realidad al conocerlo, sino que, reducido el co-

(1) Carvajal y Hué: Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, inaugurando las sesiones de 1886-87.

nocimiento posible humano, en general, á mera relación entre el sujeto y el objeto, advertimos tan sólo el hecho ó fenómeno en tal caso; añadid que fenómeno ó hecho semejante constituye un principio ya comprobado, ***real***, en la piedra de toque del ***dewenir*** ó ***processus*** con que ha de patentizarse la existencia de los fenómenos todos necesariamente; añadid que no tanto en limitaciones de nuestra naturaleza moral como en el desconocimiento ó conocimiento imperfecto de la acción de fuerzas motrices que se da en nosotros, estriba aquella incapacidad afirmada en las frases transcritas; añadid todo esto, y decidme si no veis aquí una cumplida revelación ó aplicación del positivismo con sus componentes principales suministrados por la crítica de Kant y la dialéctica hegeliana.

Y de que así considerásemos al azar, obtendríamos la triste y desconsoladora conclusión de que en el hombre como en la naturaleza toda es el determinismo absoluto, sobreviniendo necesariamente, fatalmente, en él como en ella, todos los efectos que en sí contienen, sin que admita previsiones de ninguna clase, siquiera contingentes, en armonía con la naturaleza misma de la conciencia individual, el espíritu humano. No conocemos, según el positivismo, sino hechos ó fenómenos, ni tiene otro origen la percepción con que á tal conocimiento nos es dable llegar que la sensación más ó menos consciente ó inconsciente. ¿Para qué hablar entonces de decretos teleológicos, de causas finales, de la ciega infalibilidad teleológica del instinto y del residuo supraconsciente de la experiencia? Todo es fatal, todo impulsado por fuerzas motrices que son parte de la ***fuerza única***, del ***dinamismo*** que fatalmente preside al Universo entero. Ni la experiencia ¿de qué sirve, si no logra ofrecernos jamás, puesto que el conocimiento no alcanza á obtenerla, como hemos visto, la realidad propia de los hechos; si tan sólo consiste en lo que podríamos llamar el recuerdo acumulado de los fenómenos, abstractamente advertidos? Ni ¿cómo, no logrando conocer jamás el sujeto la realidad del objeto, cuyo nóumeno es incognos-

cible, y cómo á la vez, careciendo de valor real lo subjetivo, que esto también el positivismo afirma, puede la experiencia determinar en ningún caso, aun aproximadamente no más, el cálculo de las probabilidades con que para lo sucesivo aleccione? Ni ¿qué será el progreso humano, ó existirá, con efecto, en condiciones tales? ¿De qué suerte aminorará las probabilidades, venciendo el azar, y las reemplazará con las certezas del conocimiento adquirido, iluminado por la razón y comprobado por la experiencia? ¿De qué suerte justificará las diversas causas de los fenómenos que observa si, á su evolución fijo, no ve en ellos otra cosa que aspectos ó partes de procesos emanados de una fuerza mecánica, y no manifestaciones efectivas de una divina ley, esencial por sí, que obra conforme al plan trazado sobre el libro de lo infinito por la mano soberanamente consciente del Hacedor Supremo?

«Sí—exclama el autor citado,—yo veo el mundo moderno más adelantado que el mundo antiguo, porque conoce más relaciones de efectos y de causas; pero veo delante de nuestro siglo todavía más trabajo que vieron nuestros progenitores delante de los suyos. En la certidumbre absoluta de las cosas no pondremos la mano; pero en la ley que rige este movimiento ha de afanarse la conciencia, determinando lo que es el azar y despojándole valerosamente de esos atributos tremendos y misteriosos con que le engalanó la superstición pagana, erigiendo donde quiera altares á la Fortuna, que *juega con los extremos y se huelga de mostrar su poder, pasando de unos á otros;* en Grecia, madre del arte; en Roma, madre del derecho; en las fértiles llanuras tebanas, como en los altos de Preneste y en las playas de Ancio; poniendo su simulacro de oro á la cabecera de los recelosos Emperadores; adorándola según todas sus advocaciones, donde da demostración de su poderío en lo apacible del semblante para sus validos, y en lo desazonado y áspero para sus víctimas; árbitro porfiado del signo humano, por cuya mirada el alma se ensancha de gozo ó retiembla de mie-

do; que cuando trueca el favor en desventura, se lleva tras sí, según la feliz imagen del lírico de Tibur, la tímida esperanza y la fe, vestida de blanco, y va por delante, á manera de líctor, la cruda necesidad, cuya ancha mano agarra las herramientas del tormento, los clavos y las cuñas y el gancho de las Gemonias. Era la Fortuna manceba del Destino, deidad omnipotente y terrible, que con cadenas de hierro ata á todos los mortales en el pilar de sus decretos, en cuyas aras humeaban inútilmente los sacrificios y por cuya estatua de bronce resbalaban, sin humedecerla ni conmoverla, las lágrimas y las preces. Ya desapareció de los templos y va desapareciendo de la conciencia el *Fatum* inexorable, ante cuyo arrugado entrecejo se doblaban los mismos dioses, hijo del Caos y de la Noche, fuerza irresistible, de quien se dijo que era la serie y el enlace eterno é inmutable de todas las cosas, desenvolviéndose sobre sí propio y trabándose con una sucesión infinita de causas y de efectos. Ya se ha apagado su corona de estrellas, y el cetro con que regía el Universo se le ha caído de las manos, y la cerrada urna de los signos se ha abierto y ellos se han evaporado y el globo de la tierra se ha ido de sus pies para hacerse el pedestal de la razón humana. Ya el Azar, mensajero y servidor del Destino, no arrastra la Humanidad á sus altares; no es la fuerza de los dioses, como le llamó el mundo helénico; ya no hay suponer que sea una causa general y determinante, sino un conjunto de actos que cada uno obedece al origen de donde viene, como el efecto á la causa y la consecuencia al principio; porque si hoy podemos proclamar con fe que en todas partes está el Dios de la providencia, la razón nos habla que el azar está en la vida y pertenece al hombre» (1).

Y sí á los tan elocuentemente reflejados extremos pudo conducir el positivismo sensualista de las civilizaciones paganas, á otros parecidos ó iguales quizá llevaríanos en

(1) Carvajal y Hué: Discurso citado.

la ciencia el positivismo sensualista de los modernos tiempos, el cual tiene también su inexorable *Fatum*, su fuerza irresistible impulsadora de la *evolución* general, su árbitro porfiado del humano signo; con la diferencia sensible entre aquel positivismo y el que inspira á la moderna ciencia, que el primero erige altares y convierte en diosa á la *Fortuna*, en tanto que el segundo póstrase de hinojos, humillado ante el poder indestructible de los hechos, en presencia de la soberana *Fatalidad*. Y tal es, en definitiva, lo que nos ofrece, para estímulo de la actividad en el orden del conocimiento y para alivio y esperanza en el orden de los morales quebrantos, la llamada Sociología.

«De todos modos—decía Cánovas del Castillo al ingresar en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas,—los objetos directos de la Sociología son, como no pueden menos de ser, el hombre en sí y el estado de sociedad en que vive. Todas las cuestiones sociológicas se reducen, pues, á estas dos fundamentalmente: ¿Qué cosa es el hombre? ¿Qué cosa la sociedad? De su resolución depende el sucesivo y total desenvolvimiento de la Sociología. Al hombre se refiere, sin duda, la protesta que formula en ella el filosofismo científico contra el *apriorismo* y el *ortodoxismo*, ó lo que es igual, contra la razón en su propio sentido y la fe; á la sociedad, la protesta contra el providencial origen del estado de asociación en que viven los hombres, contra la revelación, ó sea toda religión, y contra el régimen económico vigente. Dada la presente anarquía filosófica, no cabe oponer á tales protestas verdades que, por unánime consentimiento admitidas, desde luego las hagan vanas. Por fortuna, tampoco es indispensable la exposición de un nuevo sistema para destruir por medio de la crítica, según intento, las injustas pretensiones de los sociólogos modernos. Ni siquiera es preciso presentar bajo todas sus fases la lucha indudablemente eterna del espiritualismo con el materialismo, lucha en que alternan los triunfos y los reveses, ya duraderos, ya efímeros. Basta defender contra los ambiciosos propósitos de algunos naturalistas

en nuestros días, contra el exclusivismo de sus peculiares métodos, contra sus negaciones de toda filosofía, de toda ciencia primera, de toda noción que no provenga sólo de los sentidos y la observación empírica, los tradicionales principios de las ciencias morales y políticas, guardando con amor y entereza cuanto se ha tenido hasta aquí por cierto, mientras no haya otras verdades demostradas.

»Tenían, no ha mucho, dichas ciencias un fondo común de principios. Y no obstante el sensualismo, el panteísmo y hasta el puro materialismo que más ó menos claramente han solido informar los varios y sucesivos sistemas de filosofía, los fundamentos sociales habían permanecido hasta ahora casi intactos. Si no absolutamente todos, la inmensa mayoría de los pensadores partían en esto siempre de la existencia de un elemento superior de vida, llamado razón, subjetivamente dado en el espíritu, como cosa propia y exclusiva del hombre, diferente de lo inorgánico, de lo vegetal y aun de lo meramente instintivo; partían de que la moralidad se da al igual que la razón en el espíritu, pero como reflejo de la ley moral: realidad objetiva, transcendente, absoluta, que no podía ser obra de nadie, sino de Dios; partían de que la unión, cada día más íntima y real, de Dios y el hombre en el espacio y el tiempo, constituye el progreso, idea casi reciente, aunque influya cual ninguna, un siglo ha, en la agitada existencia de hombres y pueblos. Sobre tales convicciones racionales, por el sentimiento elevadas á creencias, descansaba, y descansa aún realmente, la civilización. De repente, y según acabáis de oir, alza la Sociología su voz tonante, negándolo todo á un tiempo, de mediado el siglo acá especialmente, y cada día osa más, y más se sobrepone á lo pasado, alardeando de constituir sobre fundamentos opuestos á los antiguos la humanidad del porvenir» (1).

---

(1) Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ya citado.— *Problemas contemporáneos*, tomo II, págs. 212 á 215.

Con lo cual no cabe ya duda acerca del concepto formado de la Sociología por Cánovas del Castillo, así por lo que á su peculiar contenido como por lo que á sus especiales tendencias se refiere. Veamos ahora qué pensaba el propio autor, comparadas sus ideas con semejantes inclinaciones ó tendencias de la filosofía contemporánea, respecto del principio fundamental histórico: la ley del progreso. Aquí, igualmente que en la segunda parte, ya indicada, del anterior capítulo, he de concretarme al papel de expositor; que todo comentario holgaría después de lo que dejo por mi parte expresado, y aun tal vez, en opinión de muchos, ello mismo sobre.

Tropiézase al hablar del progreso, también, con el principio de la fuerza inmanente, dada la cual lo primero á que hay que renunciar es á una ley de continuidad absoluta, necesaria, no interrumpida— á lo menos desde principios del pasado siglo en adelante;—porque esa continuidad sólo existiría en el caso de que la fuerza absoluta tuviese una sola manera de manifestarse, siendo así que por la manifestación de las variedades es por donde precisamente se inicia en el movimiento eterno el progreso. Spencer confiesa que da el linaje humano sus pasos atrás de vez en cuando, y muy largos: pasos de siglos. Bien siga el progreso la línea recta, bien la espiral, en opinión de Spencer y de los mayores campeones de la ciencia contemporánea, nada tiene que ver en particular con dicho progreso el hombre. Los que nos arrastran con los ojos vendados y por ignorados y oscurísimos caminos hacia el progreso, figúranse, por lo visto, que viene á ser éste como propiedad nuestra que clama por su dueño, no reparando en que para ellos trae semejante concepto muy sospechoso origen, puesto que de las doctrinas teológicas proviene. Mas los novísimos filósofos buscan el progreso en todo el Universo Mundo, sin curarse del interés egoísta de nuestra especie; y no lo derivan de tal ó cual año de revolución, ni de esta ó la otra declaración de derechos políticos, sino de tiempos y hechos muchísimo más remotos, como que de

lo que se trata es del paso de lo homogéneo á lo heterogéneo en el progreso inorgánico y orgánico, y en todo progreso sin excepción.

Partiendo Herbert Spencer de la famosa hipótesis de las nebulosas, establece, en primer lugar, que desde el estado homogéneo de la materia difusa se ha desarrollado hasta el presente el progreso, por medio de la diferenciación ó heterogeneidad, manifiesta para nosotros hoy en los planetas y más distintamente en el que habitamos. Después que del estado incandescente pasó al frío la corteza terrestre, floras y faunas prosiguieron en ella el movimiento de diferenciación y heterogeneidad en que el progreso consiste, hasta llegar paso á paso al hombre. Aparecido éste, ábrese para el progreso otro nuevo camino: el de las instituciones políticas, la industria, el comercio, las ciencias, las letras y artes. Spencer no acierta á ver, sin embargo del principio de diferenciación, diferencias esenciales entre esa última serie del progreso y las anteriores. De una primera hipótesis astronómica y de una inducción imperiosa y sin escrúpulos, deduce así Spencer la identidad de los fenómenos cosmológicos, biológicos y sociales, reduciéndolos luego á nuevas y sucesivas distribuciones de la materia y del movimiento en que la fuerza se actúa. Progreso significa para él mudanza en el estado de las cosas; y supone *materia* de ellas, *movimiento* que va dándoles diferente forma, y *fuerza* que produce el movimiento mismo. Se ve, por lo tanto, que trata el filósofo inglés de un problema de dinámica, ni más ni menos. Hasta el nombre de progreso le estorba, sustituyéndolo por el de *evolución*. Y tal como él describe el desarrollo de la civilización, y supuesta su identidad con el desarrollo cósmico, el nuevo nombre es exacto. Las primeras familias errantes y bárbaras, sin otra diferencia que la de sexos ni otro quehacer que buscar el sustento, constituyen, en su opinión, un estado histórico, en que los hombres se nos representan á modo de cantidad discreta, pero homogénea, de materia difundida ó difusa. Cuando se forman ya tribus, establécese diversidad

de funciones; mas la diferenciación de las unidades sociales, rudimentaria todavía, sólo permite aún distinguir dos clases: directora y trabajadora, ó sean gobernadora y gobernada. Pasan luego siglos y siglos, hasta que se efectúa en la clase directora lo que Spencer llama la *integración*, que aquí significa concentración de las partes y consolidación de la masa social, lo cual engendra la diferenciación jerárquica: hidalgos que se levantan sobre los villanos y menestrales, ricos-hombres que se alzan sobre los hidalgos, y un poder real que se pone al fin sobre todos. Igual operación se realiza á un tiempo en la clase trabajadora: se especializa la industria, se reúnen los distintos oficios, se regularizan los cambios por medio de agentes particulares, y se establece á la larga un *consensus* estrecho entre productores, repartidores de los productos y consumidores. La evolución queda completa al cabo, mediante la concentración y definitiva constitución de unidades sociales, formadas por coordinados grupos, que cumplen funciones distintas y armónicas; y los movimientos, hasta cierta ocasión independientes, de esas unidades, truécanse después en coordinados y convergentes. Mas dicho *consensus*, según Spencer, se realiza de igual manera en los cuerpos físicos y los seres humanos. El organismo social y el organismo vivo son para él idénticos; uno y otro comienzan por insignificantes agregaciones que poco á poco se acrecientan y multiplican; en uno y otro es sencillísima su estructura al principio, llegando á ser compleja más tarde y hasta adquirir su final desarrollo; ni en uno ni otro existe apenas dependencia mutua de las partes al comienzo, y ella es tal luego que no hay parte alguna de un conjunto que pueda vivir sin que vivan coetáneamente todas, é igualmente en unos y otros alcanzan las unidades más larga vida que los elementos de que se forman. Al lado de tamañas semejanzas, que juzga identidades Spencer, las diferencias que advierte son de poco momento. La más notable consiste en que el cuerpo animal posee un solo tejido dotado de sentimiento, que es el nervioso, y en el social

son capaces de sensaciones todos los miembros por igual; pero como entre pobres y ricos hay tanta diferencia de susceptibilidad intelectual y sensible, concluye Spencer que tampoco nótase aquí, bien miradas las cosas, la distancia que á primera vista se piensa. De todo lo cual infiere que nación y hombre son idénticas ó casi idénticas realidades, con diferencias externas y disputables en rigor. De ahí que el progreso sea siempre tan dinámico y tan fisiológico en una nación entera como en un solo hombre. Si el hombre y la nación nacen, crecen, completando su desarrollo de igual modo, y mueren, en general, igualmente, es por el alternado movimiento de *integración* y *desintegración* que, sin posibilidad de equilibrio, existe en la naturaleza.

No es en el fondo diferente esta evolución naturalista de la panteísta de Hegel, aunque no arranque sino de la experimentación y esté inductivamente construída. De todo punto aparece ya disipado el error que Hæckel llama *antropocéntrico*. No ya el individuo, la humanidad entera, resultan aqui semejantes á las olas y espumas que forma y deshace el movimiento de los mares, sin dejar de ser agua nunca. La sociedad humana, las naciones, los pueblos, redúcense á metamorfosis accidentales de la materia ó de lo que entendemos por tal; pues no hay otra realidad para muchos que la fuerza en la materia misma. Y aun ahora se intenta que entre á ser parte de la mecánica la historia.

Del progreso por manera tal concebido, indiferente á nuestra suerte, tanto podrán provenir bienes como males. Todo es indistintamente movimiento y manifestación de la fuerza: los adelantamientos prodigiosos de que la civilización moderna se está gloriando siempre, como la desordenada y estrepitosa caída del Niágara, ó la regular y constante retación de los astros. La aparición del espíritu, ó de lo que muchos llaman espíritu, redúcese á una de tantas etapas de la marcha obligada y perpetua de las cosas. Cuanto nos parece progreso en las instituciones, en

las costumbres, en la vida toda, puede dejar luego de ser, sustituyéndolo aquello que reputemos hoy por mayor retroceso, sin que el progreso cese realmente, porque ya sabemos que no cabe la continuidad y que á la universal evolución nada importa que empeore tal ó cual nación de fortuna, ni que un planeta totalmente se enfríe, con tal que otras naciones ú otros planetas, ú otros sistemas solares, continúen la obra común, necesaria, indiferente y ciega.

La verdad es que la idea del progreso, desconocida entre los salvajes y vislumbrada apenas por el mundo clásico, nació más noblemente en brazos del cristianismo, y que en las naciones por el cristianismo formadas debiera hallar mejor fortuna. Fué San Agustín quien primeramente afirmara de un modo explícito el progreso, al decir que habíase elevado el pueblo hebreo sucesivamente á través de las edades, y de grado en grado, hasta subir del concepto del tiempo al de lo eterno y del conocimiento de lo visible al de lo invisible; y los Evangelios patentizan que derramó Jesús á manos llenas las semillas del progreso también. Desde entonces, éste ha sido constante, bien que hasta el pasado siglo no se le reconociese por ley histórica. Exageróse pronto tal idea, á punto de imaginar Condorcet que llegaríase á saber dilatar la vida indefinidamente. Ni ¿quién ignora las esperanzas é ilusiones quiméricas, las utopias, que el fanatismo del progreso sugiere á cada paso en los tiempos presentes? ¿Quién las revoluciones insensatas que de un siglo acá cuesta al mundo la busca de verdadero germen de progreso, ó la exploración de caminos por donde se espera hallarle siempre y tantas veces en vano? Para desembarazarlos, trátase de suprimir toda religión positiva, de suprimir á Dios; se echan por tierra los tronos seculares y las seculares instituciones políticas; y se pretende derribar más y más, tocando á lo más íntimo del orden social, como la propiedad y la familia. Y es el caso que, libre ya á tamaña costa de todo obstáculo la ciencia, cada vez que los pensadores incrédulos contem-

poráneos abren la boca para hablarnos del progreso, de su fin cierto y de los caminos que á él conducen, no parece sino que se burlan de nosotros, y en especialidad de los amantes del progreso mismo, al modo que aparentemente se burlan de quien las contempla las antiguas máscaras de mármol.

La escuela hegeliana no da menos desengaños en este punto que la de Spencer, á los que por medio de las revoluciones intenten realizar el progreso. Si no fuera porque en el hegelianismo no cabe la idea de un Dios personal distinto del Universo; porque enaltece á la razón hasta hacer de ella y lo absoluto una cosa misma; porque, según él, no se realiza la razón en la Historia sino habiendo pasado por las formas intermedias de la naturaleza orgánica; si este panteísmo hegeliano, en suma, fuese compatible con el cristianismo, para nada se acordaría ya de Hegel la escuela permanentemente demoledora, que quiere ser llamada progresista en las esferas de la especulación. Porque es lo cierto que mientras los optimistas, partidarios del progreso continuo, condenan la guerra y las conquistas, el hegelianismo autoriza que una nación, á título de más adelantada en el proceso de la idea, subyugue á otra; denominando *Dialéctica de la Historia* al triunfo material de la fuerza. Asimismo, mientras la anarquía sistemática ó la menor cantidad posible de Estado, son dogmas de aquellos políticos que por más progresivos se tienen, declara el hegelianismo que, siendo el Estado la esfera de lo ideal y de lo universal, como es, no debe consentir egoistas oposiciones de individuos, ni de familias, ni de la sociedad civil entera. Hasta la sabida frase de «el Estado soy yo» justíficase en la fórmula hegeliana de que el príncipe es el Estado hecho hombre. Y por último, en tanto que los optimistas progresivos condenan teóricamente la pena de muerte, Hegel y sus mejores discípulos la defienden, al extremo de creer que sin violar las leyes de la razón no pudiese abolirla el Estado. El principio fundamental de la filosofía hegeliana excluye el progreso, en fin, tal cual lo

entienden los políticos revolucionarios. Para los hegelianos, lo absoluto, siempre uno y el mismo, circula sucesiva y eternamente en las cosas; la idea, inmutable en su esencia, realízase bajo diversas formas, y el progreso, que en esto nada más se cifra, encuéntrase limitado necesariamente por ella, á la cual se subordina en todo. El progreso, así limitado, y por consecuencia relativo, no puede ser total, porque al concretarse las cosas en el proceso histórico, si adquieren unas cualidades, pierden otras. Ni cabe que sea universal, por ende, ni en las naciones idéntico, ni proporcional, en las esferas varias de una determinada nación progresiva. Dentro de esta teoría hegeliana no hay transformación ni revolución histórica que deje de constituir progreso, puesto que la eterna necesidad y el progreso son una cosa sola. Es naturalmente este progreso no menos indiferente que el de Spencer á las esperanzas, deseos y bienes de los mortales; separándole del que otros buscan, su respeto profundo á los hechos prácticos, á la propiedad, á la familia, al Estado. El ideal político del progresismo hegeliano, por estar más cerca del despotismo que de la anarquía, suele ser mejor cumplido por los conquistadores que por los tribunos.

Tanto ó más que el hegelianismo, ha abierto el positivismo francés el paso al evolucionismo moderno; bien que haya hecho alto esa escuela sin concluir la jornada. Ha encerrado el positivismo en una ciencia especial, bajo el nombre de Biología, el estudio de las plantas, los gusanos, los insectos, los pescados, los reptiles, las aves, los cuadrúpedos y el hombre; ha reducido la ciencia al estudio de un organismo universal, constituído por la gravitación, el calórico, la electricidad, el magnetismo, la luz, la afinidad química y la vida: propiedades inherentes á la materia, que según las cuales se determina en sus movimientos y formas. Anticipando á esta enumeración la extensión geométrica y el número, y añadiendo una ley que rija el progreso de las sociedades humanas, considera Littré completa la doctrina. Mas el positivismo, también resueltamente exige

que formen parte de la Fisiología las doctrinas sobre las facultades afectivas é intelectuales del hombre, dada la identidad esencial de la planta, el animal y el ser humano mismo, puesto que de un modo algo parecido se alimentan y reproducen el animal y el vegetal, y el animal inferior se mueve y siente semejantemente al superior, ó sea el hombre. Sin más que esto, convierte el positivismo el nombre de psicología en el de fisiología psíquica; y si de la Sociología y la Biología hace aún dos ciencias, júzgalas poco separadas entre sí. De todas suertes, la Sociología es para Littré, como para Comte, una parte de la Biología. Ambos proclaman que la sucesión necesaria de los diversos estados sociales, ó sea el progreso, corresponde científicamente á la coordinación gradual de los organismos varios de nuestro planeta. Hasta el problema de la identidad de la evolución sociológica y de la evolución orgánica fué planteado por Littré, resolviéndolo negativamente, porque no acredita la experiencia que sean hermanos en sus procedimientos ó su fin el progreso biológico y el racional y científico. Pero de aquí al evolucionismo total de Spencer, es ya facilísimo el salto.

Ni titubeó en darlo, aunque partiendo de mayor distancia, Francisco Huet, predilecto discípulo de la escuela de Bordas-Demoulin. Para él el linaje humano era un ser orgánico, en el cual los pueblos y Estados hacen como de órganos ó aparatos, mientras que las ciudades, las familias, los individuos, desempeñan las funciones mismas que los elementos animados del hombre, cual ellos independientes entre sí y dependientes del todo á quien sirven. La Historia no es más, en tal teoría, que la fisiología de esa personalidad ó individualidad colectiva; el progreso, la transformación incesante de las fuerzas universales—cuya cantidad se supone inalterable—que va elevando jerárquicamente la vida. Progreso, el cual se conquista por medio del trabajo, del sacrificio, de la inmolación del principio inferior al superior. Falta quizá esta conclusión durísima en el evolucionismo de Spencer y de Häckel, mas es esen-

cial en el sistema. La democracia, tal como se entiende y practica por el mundo, esa inmolación y no más significa; y bien se alcanza cuán triste ha de ser para muchos el oir ó pensar que no es, después de todo, progreso, sino retroceso marcadísimo, según se infiere de los postulados de la ciencia incrédula, esa nivelación de la especie humana, tomando por base los más bajos de los individuos, que es inmolación de lo superior á lo inferior, sin la menor duda.

Está de acuerdo con esa inesperada consecuencia del evolucionismo el propagador de las teorías de Hæckel en Francia Mr. Leon Dumont, el cual entiende que la doctrina evolucionista representa la verdadera filosofía del orden, temiendo que si sus efectos no se refrénan irá ella á parar á los axiomas políticos de Machiavelli y Hobbes. Desde el punto en que se reconoce que es fin el hombre en sí mismo, con valor absoluto, y se asienta que cada hombre lleva en su ser el principio libre de sus acciones, imposible es contener, al decir de Dumont, las corrientes de la demagogia y el comunismo, no vacilando en afirmar que la doctrina evolucionista es la que realmente encierra una plena justificación científica de las ideas reaccionarias. Por lo contrario, si se admite que por virtud de la herencia representa cada hombre un número inmenso de anteriores existencias humanas; que el progreso no se verifica sino mediante la selección entre los hombres; que la selección no puede ser ley del progreso, sino merced al principio hereditaro; como la herencia retiene y perpetúa diferencias y desigualdades, tendremos que la sustancia misma del progreso está en la desigualdad y la diferencia, y saldrá muerto el sistema igualitario ó democrático de la región de la ciencia. Ni cabe apelar de tales consecuencias á la idea de la justicia, porque la justicia consiste para los evolucionistas de esta especie, en proteger por igual el continuo desarrollo de todos los *seres* hereditarios, sin exclusión alguna. La filosofía sin Dios conduce también á la reacción. Cuanto al concepto del progreso que el krausismo profesa, lo que en suma hallamos es que la humanidad vino

ya aquí desde el *mundo* (ser universal) con la idea general del mundo mismo; que la Historia tiene que realizar esa idea, adquirida en previa é intima unión con un orden superior de cosas; que el progreso contiene los tres principales momentos de *unidad confusa* ó primitivo, de *variedad* ú opositivo, y el *armónico*, en el que vamos ya entrando; y que el espacio y el tiempo están llenos de mundos y seres infinitos que unen los dos, y todos los extremos de la vida, persiguiendo así el fin de unirnos *realmente* y por todos los modos armónicos con los seres inmediatos y con *todos* en la *escala universal*. La doctrina orgánica ó armónica de Krause—que no fuera justo en verdad poner en la propia línea que el positivismo,—lejos de desdeñar la observación, funda precisamente en ella el análisis del espíritu humano con independencia de toda opinión preconcebida. Su *panenteísmo* da bases amplias y aun sólidas para la construcción del derecho y de la moral. No obstante la determinación respectiva de Dios y del hombre en la totalidad del ser, la individualidad y las relaciones de la persona humana independiente y libre con Dios son cosas harto confusas también en el krausismo. Lo que en el ser hay *uno*, clarísimamente lo ve; lo que aparece *dual*, muy confuso, y más temeroso del dualismo que del panteísmo, del lado del panteísmo se inclina y cae. Que si el progreso krausista consiste, en último término, en unir *real* y armónicamente nuestro ser con todos los demás seres en la *escala universal*, ¿cómo negar su identidad sustancial con el de Spencer y hasta con el de Littré?

Entretanto, el progreso es un hecho palpable. En las ciencias naturales, en la agricultura, en ciertas partes de la filosofía, como la psicología y la lógica, por ejemplo, no cabe negar que él exista. Mas todo ese progreso que á solas realiza el humano espíritu enmedio de la impasible y muda naturaleza, no aparece cumplido sino en provecho del hombre. Y la verdad es que nada indica al presente que el progreso del espíritu tienda á unir realmente al hombre con los animales, ni mucho menos con los demás

seres que forman la supuesta *escala universal.* Cada día se aparta más el hombre de toda semejanza con lo que no es él, mediante el progreso de sus medios de acción y de sus conocimientos científicos; su propia fuerza de diferenciación le hace más distinto de los otros seres; su propio egoísmo le sumerge más en el error antropocéntrico. Diríase que incesantemente oye una voz de lo alto gritándole no ya el «serás rey» de la bruja á Macbeth, sino «eres rey» y aun «eres Dios». La edad de la *armonía* está, pues, muy distante si el hombre ha de entrar con todos los demás seres en ella, ni parece muy cercana tampoco por lo que toca á las relaciones y afectos de unos hombres con otros. Porque el progreso existe, pero limitado, insuficiente, eternamente necesario, y menos se da en las ciencias ó instituciones en que más se apetece, que ni cabe decir seriamente que haya adelantado la doctrina moral desde Cristo un punto, ni en verdad teníamos nada que aprender de las demagogias contemporáneas los que con tiempo habíamos leído la *Política* de Aristóteles. *Una misma manera de mundo* es todo en estas cosas (1).

Á tales conclusiones llega Cánovas del Castillo, luego de exponer las doctrinas principales modernas acerca del progreso. Unas y otras quedan ya aquí reflejadas fielmente.

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1873.—*Problemas contemporáneos,* tomo I, págs. 250 á 284.

CAPÍTULO III

Ideas que determinan la significación de Cánovas del Castillo en la ciencia del Derecho.—Plan de esta parte.—Política y Derecho.—Relaciones, según Holtzendorff, entre la Política y el Derecho positivo.—Arte del Derecho.—Elementos de la Política.—Cuándo se hace necesaria una revolución en concepto de Alcalá Galiano.—Tendencia á confundir la *causa corruptora* con el *principio corrompido*.—¿Es *político* todo derecho?—Del Estado: como instrumento de la personalidad humana tiene los mismos derechos que ésta.—Espíritu del Estado.—Definición del Estado deducida de las palabras de Cánovas del Castillo.—Aspectos que el Estado ofrece: asociación natural, instrumento para mantener el derecho, institución supletoria.—Individualismo filosófico y económico de Cánovas del Castillo.—La verdadera fórmula de la libertad política consiste en obtener que se baste el individuo á sí propio.—De que sea indispensable la intrusión del Estado en los dominios de la actividad individual y en los de la Religión y la Moral, no se desprende que obre él, al ejercitarla, dentro de sus naturales límites.—De la Nación: antigüedad de esta idea.—Sentidos principales en que la palabra *nacionalidad* se entiende.—El sentimiento de afección ó íntima simpatía en el *hecho* de las naciones.—El elemento étnico: probable unidad de origen de las razas.—Evolución por que ha pasado la idea de Patria.—Confusión que aún reina en lo relativo al concepto de Nación.—Superioridad de las naciones grandes y poderosas para coadyuvar á la obra del progreso.—Formación y disgregación de las naciones: teoría de Renan, no aceptada por Cánovas del Castillo.—Posición actual de las naciones: el *cosmopolitismo*.—Senda por donde es bien que camine, entretanto, la Nación española.—Algunos comentarios del autor: divorcio patente entre la Nación y el Estado en nuestra patria.

Ideas *políticas*, ideas *sociales*—principalmente *económicas*—é ideas especialmente *jurídicas*, señalan la significación de Cánovas del Castillo en la ciencia del Derecho; las

más importantes de ellas habrán de ser objeto de particular estudio por mi lado en este libro. De las políticas hablaré en primer término, y no de todas, pues de otro modo resultaría la presente obra interminable. Baste, si no, recordar que Cánovas del Castillo fué diputado á Cortes en las Constituyentes de 1854, en las de 1858, 1863, 1864, 1865, 1866, en las Constituyentes de 1869, en las de 1871, 1872, 1876, 1879, 1881, 1884, 1886, 1891, 1893, 1896 y 1897; que fué en varias ocasiones Ministro y seis veces Jefe de Gobierno; que en el Congreso y en el Senado, en Academias y Sociedades, trató cuestiones de Derecho políticho constantemente; que en revistas, diarios, folletos y libros constituyeron los asuntos propios de tal rama de la ciencia motivo peculiar de su doctísima atención y examen. Algo ya queda referido en las consideraciones que preceden, bastante á dar noticia de cuáles fueran, en general, las principales ideas político-sociales de Cánovas del Castillo; pero lo que allí se indicó desde un punto de vista de generalidad meramente, ha de ser en esta parte observado con algún mayor detenimiento ahora.

La *Política* es el *arte* del *Derecho político;* el Derecho político no es, en puridad, sino el arte del *Derecho todo.* ¿Concebís rama alguna jurídica sin sociedad jurídicamente organizada? ¿Concebis sociedad jurídicamente organizada, sin reglas, principios, normas de organización? ¿Concebis normas ó reglas semejantes sin que alguien las defina, establezca, promulgue y haga que se cumplan? Y ¿de qué se ocupa el Derecho político, al cabo, sino de ese *alguien*, de esa *organización*, de esas *reglas*, del *arte* necesario, en suma, para que incesantemente impere el Derecho en la propia vida social? Las relaciones entre Política y Derecho positivo son, pues, estrechas, indestructibles. Sintetízalas Holtzendorff en las conclusiones siguientes:

«1.ª En principio no hay contradicción entre la teoría del Derecho *positivo* y la de la Política. El fundamento de ésta es absolutamente idéntico al de aquél. La base común

radica en el carácter jurídico del Estado y de sus órganos en cada momento.

»2.ª Lo que es jurídicamente necesario en las leyes, es al propio tiempo eficaz para el Estado. Lo que es eficaz para el *Estado* debe ser susceptible de realización jurídica; ó en forma negativa, lo que es realmente contrario al Derecho, no será nunca políticamente necesario, y lo que es impolítico (en general nocivo) no puede ser jurídicamente necesario.

»3.ª La acción práctica en el sentido de la política es á la acción práctica en jurisprudencia lo que la actividad subjetivamente libre (jurídicamente permitida) es á la actividad objetivamente necesaria y predeterminada de los órganos del Estado.

»4.ª El Derecho político, en sus disposiciones prohibitivas, es un freno para los actos gubernamentales políticos; rehusa tener en cuenta las convenciones concretas, para encerrarse en una regla (relativamente) constante de eficacia, impuesta por la ley.

»5.ª El Derecho político, en sus disposiciones permisivas, es la fuente de donde brota la facultad política de obedecer á las consideraciones de eficacia que arrancan de los cambios que sobrevienen por virtud de las circunstancias y de los hechos.

»6.ª El lazo que une la Política y el Derecho se manifiesta en el acto de la confección de las leyes, que es político, pero que al mismo tiempo constituye el fundamento del Derecho positivo: y después, en la necesidad común á los dos de tener por base física á la fuerza. El derecho, para hacerse efectivo, necesita de los medios de coerción de que dispone el Estado; medios cuya conservación y mejoramiento son asunto de la Política» (1).

---

(1) F. von Holtzendorff: *Principios de política.* — Introducción al estudio de la ciencia política contemporánea.—Traducción española de D. Adolfo Buylla y D. Adolfo Posada, págs. 115 á 117.—Madrid, 1888.

Arte es «conjunto de preceptos y reglas para hacer con perfección y acierto cualquiera cosa», y también «destreza, habilidad, maña» para lo mismo. El Derecho, principio de razón, norma de voluntad y garantía de libertad, no es una abstracción ideológica, sino una realidad práctica, consustancial de la vida misma del hombre. Necesariamente ha de cumplirse en ésta, y por lo tanto, necesariamente ha de darse en la vida social cuanto sea prácticamente indispensable para que él se realice en todo caso. Surge aquí ya el principio de organización jurídico-social que encarna el Estado: la *Política*. La Política, con efecto, estudia el estado moral de la sociedad, las condiciones y circunstancias de lugar y de tiempo, la conveniencia y utilidad de tales ó cuales soluciones, el procedimiento adecuado que haya de seguirse para implantarlas, mejorarlas ó sustituirlas; y según todo ello, organiza sobre determinadas bases el Estado. Organizado éste, sigue su labor, dentro de él, la Política, inspirando, ordenando, mejorando las reglas de Derecho positivo, así el que atañe á las relaciones jurídicas entre particulares, como el que á las de los particulares con el Estado ó Poderes públicos se refiere. A ella corresponde la iniciación, la implantación, la conservación y la modificación de las leyes; á las autoridades que en el Estado existan, y con sujeción á las propias leyes por ella instauradas, la interpretación, la aplicación y el cumplimiento de tales imperiosos mandatos. A ella corresponde armonizar el estado social con el estado jurídico en cada pueblo ó nación. Para lograrlo, para cumplir su misión, realmente indispensable, requiere, en primer término, conocimiento claro, total, perfecto, de la realidad, el cual lleva consigo la noción de oportunidad. Realidad y oportunidad son, á su vez, para la Política inspiraciones de conducta; habilidad ó destreza para observarlas, estudiarlas, aprovecharlas y encauzarlas, completarán, en último termino—traducida en conjunto de preceptos ó reglas para hacer con perfección y acierto viables las instituciones jurídicas implantadas, ó sea el de-

recho todo establecido—la suma de elementos que haya de poseer la Política en todas partes.

Sin ellos no habrá manera de armonizar el estado social de un país con el estado jurídico; no serán las leyes reflejo del estado *moral-jurídico* que en él se diere; no se entenderán Nación y Estado; se romperá todo equilibrio entre las esperanzas y aspiraciones de la una y las realidades efectivas del otro, y entonces... «Se hace necesaria una revolución—dice Alcalá Galiano—cuando llegan á ponerse enteramente desconformes el estado político y el social de los pueblos; cuando están por un lado las leyes y por otro la opinión, y no llegan las reformas útiles, y se ve cerrada la puerta por donde á ellas podría llegarse; cuando las dignidades y honras del Estado y los provechos que traen consigo, están en una clase, y en otra la ciencia, la actividad, el concepto de sí propia, y aun la calidad de ser estimada superior por los extraños» (1). A tales extremos suele conducir el que la Política, en vez de arte sea en ocasiones—olvidada ó abandonada de aquellos elementos—*artificio, ficción, engaño*; sin que deba confundirse en este caso, ni en tantos otros, la *causa corruptora* con el *principio corrompido*, según, á mi entender, confunden lastimosa é injustamente los que ahora y siempre maldicen de la política en general, porque haya quien la vicie ó corrompa en determinado pueblo, ni más ni menos que si renegaran ó maldijesen de la vida y del mundo porque hay en ellos enfermedades é impurezas.

Y ocurre preguntar: ¿es, pues, *político* todo derecho? En cierto sentido, ¿quién lo duda? No se estiman tales sino los que á la organización fundamental del Estado se refieren; mas adviértase que los mismos no significan otra cosa, en realidad, que medios ó modos de expresión de la voluntad libre, la cual se manifiesta, por procedimientos semejantes, para fines diversos que pueden relacionarse, y con frecuen-

---

(1) Alcalá Galiano: *Lecciones de Derecho político constitucional*, página 462.—Madrid, 1843.

cia así ocurre, con la vida en sí del Estado, pero que igualmente pueden afectar, y de hecho afectan, á intereses ó derechos propiamente privados ó particulares, de manera que éstos constituyen lo *esencial*, la *materia*, el *fondo*, entretanto que en lo *accidental*, en lo *adjetivo*, en la *forma* consiste entonces el *derecho político* que concretamente se ejercita.

Las conclusiones de Holtzendorff son, por lo demás, evidentes. El Estado—que según lo define Esmein, entre otros, «es la personalidad jurídica de una Nación» (1),—tiene un carácter exclusivamente jurídico, puesto que existe por y para el Derecho; sin el Derecho, no fuera menester en concepto alguno. Los anarquistas suprimen el Derecho al suprimir el Estado, y en consecuencia al suponer que con el *sistema* por ellos preconizado—que se funda en los dos principios de bondad humana y progreso indefinido de los medios de subsistencia en proporción mayor y más rápida que la población—el imperio de la solidaridad universal sustituiría con ventaja á la coacción jurídica (2). Y pues el Estado recibe del Derecho la inspiración de sus actos, y le sirve, y le ampara, sin dificultad se comprende de qué manera y hasta qué punto lo político haya de ser jurídico, y lo jurídico político; cómo, en definitiva, ha de armonizarse con la acción práctica del derecho político la acción jurídica de la vida social. Y pues esa ciencia difunde á la vez principios prohibitivos y principios permisivos, respecto de la organización fundamental del Estado, objeto de su competencia especialísima, marca así también límites necesarios al desenvolvimiento de la Política y da lugar y espacio para que se midan y pesen, por modo constante, las «consideraciones de eficacia» que de los hechos mismos emanen y se desprendan á todas horas. Ni cabe desconocer, ni desconoce nadie, tampoco, que sea político

(1) A. Esmein: *Eléments de Droit constitutionnel.*—París, 1896.

(2) P. V. de Piniés: *Las tendencias y los delitos anarquistas y la legislación penal de España.* — Memoria leída en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 6 de Noviembre de 1898.

y base del Derecho positivo entero el acto de la confección de las leyes, el cual, requiriendo, como requiere, sin la menor duda, la concurrencia de medios coercitivos para hacer su efectividad patente, guarda esta relación, también, con la Política, y con el Estado, en quien ellos residen, al propio tiempo.

¿Qué es el Estado? Examinemos algunas palabras de Cánovas del Castillo sobre tan interesante y fundamental asunto.

Decía: «para mí el Estado no es un ser, no es más que institución ó instrumento; no tiene ni puede tener otros derechos que los derechos de la personalidad humana: instrumento de la personalidad humana, no puede realizar nunca, no puede pretender realizar nunca, otros derechos que aquellos que en la personalidad humana residen.

»La idea del Estado, concebida de otra suerte, es una idea que conduce fatalmente al panteísmo; es una idea directamente derivada también del panteísmo; nace de la pretensión de sustituir con una unidad humana y terrena la grande unidad divina, que se intenta hacer desaparecer de la conciencia del hombre. Lo mismo la idea de humanidad que el concepto del Estado, como ser con naturaleza y derechos propios distintos de los de la personalidad humana, son para mí, fatalmente, necesariamente, derivados del panteísmo. Y os anticipo desde ahora, puesto que de esto estoy tratando, que en todo país, que en todo siglo que sea bastante desdichado para alejar de sí la unidad de Dios, la superioridad de Dios sobre los hombres, surgirá necesariamente, inexorablemente, el Dios-Estado, la unidad del Estado, para conservar en el género humano el principio de autoridad, que no se quiere conservar bajo la unidad suprema de Dios.

»Todo derecho emana de la personalidad humana: el Estado es el instrumento, únicamente el instrumento, de la personalidad humana; pero ¿son por esto las facultades, las atribuciones del Estado insignificantes? Pues cuando se dice, y lo reconocéis todos—y perdonadme que me deten-

12

ga en una cuestión tan discutida, pero es para mí absolutamente indispensable;—cuando decís todos vosotros que el derecho absoluto, total en cada individuo, se limita particularmente en el derecho constituído, por el derecho total, absoluto, de los otros, ¿cómo queréis realizar esta respectiva limitación dentro de tal derecho constituído? ¿Queréis realizarla, por ventura, creando la anarquía de individuo á individuo, suponiendo que cada individuo ha de defender su propio derecho, ha de mantener la esfera de su personalidad ante otra personalidad absorbente, injusta ó atentatoria á su propio derecho? ¿Hay alguien bastante anárquico para sustentar una doctrina de este género? El derecho absoluto en mí, se limita por el derecho absoluto en otra persona; pero ¿cómo se practica esta limitación? ¿Es que en cada momento de la vida hemos de emprender cada uno contra cada uno, todos contra todos, una lucha para mantener incólume nuestro derecho? No; esto no es posible; semejante anarquía no se ha intentado jamás.

»Precisamente por esto, precisamente para esto, es absolutamente indispensable en la sociedad la institución del Estado. El Estado es el que se coloca entre el derecho de un individuo y otro individuo, usando de la fuerza de la colectividad, empleando la fuerza colectiva de todos para defender el derecho de cada uno y mantenerlo dentro de sus naturales condiciones... El Estado se levanta entre el individuo justo y el individuo injusto, se coloca entre el derecho aislado y la colectividad agresora y perturbadora, en nombre del derecho de cada uno, para mantener á todas las demás personalidades en sus justos límites.

»Y como esto no lo puede hacer el Estado por su sola moral existencia, como no lo puede hacer sin medios prácticos, como necesita realizarlo de alguna suerte, para eso está la ley. La ley, el derecho constituído, representa aquel elemento común social, aquel derecho igual de todas las personalidades que se opone á la invasión de una personalidad determinada. Representando esto la ley, como lo representa, y habiéndolo representado siempre, aun en los

tiempos en que el Estado ha tenido origen histórico, pero representándolo de una manera más palpable todavía cuando el Estado se crea por sufragio, y más por sufragio universal, como en España (1), la ley constituye un pacto, un contrato común, que limita, y que limita debidamente, en nombre de cada personalidad humana, si no el derecho, la acción injusta de algunos, para mantener la totalidad del derecho de todos.

»Puedo, pues, sustentar, y he sustentado siempre, el derecho absoluto de la personalidad humana; puedo, pues, sustentar, y he sustentado siempre, la necesidad del Estado, digo más, la necesidad de un Estado fortísimamente constituído. Precisamente porque tal es mi doctrina, creo yo, y he creído siempre, que únicamente cabe la libertad donde hay un Estado muy fuerte y muy poderosamente constituído. Si el Estado es débil, la injusticia de los unos tratará de sobreponerse al derecho de los otros; si el Estado es débil, las muchedumbres tratarán de atropellar al individuo aislado; si el Estado es débil, no puede defender á unos contra otros individuos, ó necesita para mantener á cada cual en su derecho una lucha perenne. Pero cuando el Estado es verdaderamente fuerte y poderoso, cuando está profundamente arraigado y no vacila; cuando el Estado es una gran creación, hija de los siglos, ó está fortalecido por el amor de todos, entonces en este Estado es fácil mantener el derecho del individuo; entonces, fácilmente se sustenta á cada uno en la totalidad de su derecho, y las agresiones son menos frecuentes, ó si lo son, con más facilidad son corregidas y reprimidas.

»...yo opino y creo que son imposibles los derechos naturales que común, aunque inexactamente, á mi juicio, se ha llamado individuales; que son imposibles esos derechos en un país, en una nación sin creencias religiosas. Desde el momento en que no tenéis opiniones religiosas en un país; desde el momento en que falta dentro de cada

(1) Estas palabras fueron dichas en 1871.

hombre un juez y una sanción que defiendan el derecho de los demás, esta defensa tiene que estar exclusivamente confiada al Estado; y el Estado, cuando se encarga de esta defensa, cobra en poder, cobra en usurpaciones lo que á la necesidad social ha tenido que prestarle. Eso lo dice la razón por sí sola, y eso, además, está demostrado por la Historia...

»...suponed que llega un día en que se esparce y se generaliza por los pueblos esa teoría de que todo cuanto hay que hacer en el mundo es gozar de la vida; que todas las aspiraciones del hombre están encerradas dentro de la tierra; suponed que el hombre crea... que detrás de esta vida no hay otra, que no hay justicia suprema, que la actividad y la inteligencia del hombre no tienen mejor cosa en que emplearse que en satisfacer todas sus necesidades presentes. Poned luego á este hombre enfrente de las dolorosas, pero inevitables, penalidades de la vida; ponedle enfrente de la injusticia, de la mala fortuna, de la miseria, de las enfermedades; ponedle enfrente de su limitada y transitoria naturaleza; y ese hombre será indisciplinable, y llevará su ateísmo, no ya sólo al cielo, que le es indiferente, pues para él no existe, sino á la familia, á la patria...» (1)

Y decía, también, años después, en el mismo sitio:

«El Estado es un organismo ante todo intelectual y moral; el Estado necesita, además de condiciones externas, además de vida externa, además de cuerpo, espíritu. Lo necesita el Estado, lo necesita la nación, lo necesita la sociedad en que se vive. ¿Qué es una nación, si no? Si una nación no es el conjunto de principios y sentimientos heredados, que puede ir modificando el tiempo, pero sobre bases constantes, sobre bases más ó menos duraderas, sobre ciertas bases seguras, ¿qué es una nación? ¿Es acaso una agregación fortuita de aventureros que se reúnen,

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 3 de Noviembre de 1871.—*Diario de las Sesiones*, págs. 3.379 á 3.380.

como se han reunido alguna vez en la Historia, para colonizar países determinados? ¿Es una agregación fortuita de salvajes reunidos en un desierto ó en las profundidades de una selva? No; el Estado no es eso. Eso no es más que el rudimento, si es que puede presentarse siquiera como rudimento del Estado. El Estado, desde la tribu, y aun desde la familia, tiene ya principios morales, tiene bases intelectuales y morales sobre que fundarse.

»Suprimid, si no, los principios que constituyen entre nosotros la familia; suprimid las relaciones del padre, de la madre y de los hijos; suprimid las relaciones del hijo con el padre, con la madre, con el abuelo; suprimid el respeto, la obediencia y, en una palabra, todas las relaciones que median entre esos individuos, y decidme si hay familia, si la familia puede existir sin esas leyes, que antes de ser leyes eran principios. Decidme si puede constituirse ni la tribu siquiera sin una idea religiosa, sin una metafísica sagrada; decidme si alguna vez se ha constituído en la tierra sin esas bases; porque, por más que hasta ahora se la haya buscado, no se la ha podido hallar.

»¿Puede existir una nación sin un depósito moral, sin un espíritu como el que antes os he indicado? ¿Qué es la patria, si eso no es? ¿Era por ventura la patria de España la que habitaron por mucho tiempo los árabes, los africanos y los descendientes de los africanos y de los árabes? No...; eso no ha sido jamás la patria española. La patria española no ha estado nunca á las orillas del Tajo ó del Guadalquivir...; ha estado siempre, está y estará allí donde estén los grandes principios de la nacionalidad española.» *(Aplausos)* (1).

Concretando ahora en una definición las transcritas frases, afimaré que era para Cánovas del Castillo el Estado: organismo necesario que defiende y limita, dándoles carácter de relatividad por medio de la ley y de la fuerza, los derechos de la personalidad humana en la vida nacional.

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 2 de Enero de 1877.— *Diario de las Sesiones*, pág. 4.511.

Reúne esta definición las condiciones ó los elementos que integran, á su vez, la personalidad misma del Estado: ***organismo***, es decir, conjunto de partes relacionadas entre sí y subordinadas, para un fin común, á la esencialidad del todo; ***ley*** y ***fuerza***, es decir, fin propio y medio indispensable para realizarlo ó cumplirlo; ***defensa y limitación de los derechos del individuo***, es decir, objeto especial y privativo de las funciones que está llamado á desempeñar constantemente, y ***vida nacional***, es decir, principio colectivo, en cuyo beneficio se ejercita y del cual parte y deriva sus atributos, legitimando sus funciones, el Estado.

Mas el Estado ofrece, según hacía ya ver Cánovas del Castillo, tres distintos aspectos: el de asociación natural, impremeditada, inevitable, perenne, constituída por los hombres para cumplir, aunadas sus fuerzas, comunicados recíprocamente sus sentimientos é ideas, todos sus legítimos fines; el de indispensable instrumento para mantener el derecho de todo hombre, de tal suerte que cada uno viva en sí libremente, y libremente, con provecho suyo, aporte á la asociación humana sus ideas, fuerzas y servicios; el de institución que suple temporalmente cuanto es indispensable y falta en la vida social. El desconocimiento de las leyes morales y el choque entre la voluntad del hombre, «despeñado como río que crece en las grandes lluvias», y los diques con que la Naturaleza la encauza, dan en nuestros días mayor importancia que al social, al aspecto jurídico del Estado. «Que, á la verdad, si como asociación por excelencia, debe éste emplear la fuerza colectiva, de manera que obtenga el mayor beneficio posible para todos los asociados, no está menos obligado, como poder é instrumento de derecho, á mantener con aquella fuerza misma á cada uno de los asociados en posesión de su parte y lugar en la tierra; cosa que, si al principio parece muy clara, da ocasión precisamente á disputas sin cuento» (1).

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 67 á 70.

Esa importancia pónese hoy de manifiesto ante los gravísimos problemas sociales cuya resolución buscan tantas escuelas como han resurgido con relación al caso en los tiempos modernos, todas las cuales sintetízanse en las dos palabras *individualismo* y *socialismo*. Conviene, también, sobre este punto, recordar algunas de Cánovas del Castillo:

«Lo propio que Pastor Díaz se declaraba filosóficamente socialista, soy yo por mi parte individualista, en el sentido filosófico y económico de la palabra. Si la fuerza, el progreso y la grandeza de la común asociación humana fueran el verdadero objeto de la vida terrenal de los hombres, no sería gran yerro escoger por ideal de semejante aspiración en la Historia al Imperio romano, con su estado de las personas, que ofrecía millares y millares de esclavos á una voluntad única, para que con ellos pudiera, sin contar con el auxilio de la mecánica moderna, montar unos sobre otros los sillares y levantar unas encima de otras las columnas y pilastras del Colosseo, ó conducir, no empeciéndolo el mar ni la tierra, desde Egipto á Roma, á fin de coronar con ellos los mausoleos ó las Spinas de los circos, los monolithos gigantescos que aún decoran las plazas de la Ciudad Eterna: con su poderosa administración que, no obstante el carácter municipal ó local que realmente la distinguía, ha dejado al cabo en las orillas del Guadalquivir, del Danubio y del Euphrates la tradición de unas mismas instituciones, nombres de idénticas cosas, é iguales ruinas de caminos, de puentes, de puertos, de palacios y templos: con su irresistible superioridad militar que, mientras duró, fué imponiendo, más rápidamente que éxito semejante se haya logrado luego en tiempo alguno, las ciencias y las artes clásicas, y la ideas de los pueblos ya cultos, á los bárbaros de casi todas las regiones: con la posibilidad de una centralización omnipotente en que ya pensó Mecenas, y que habría producido por de pronto la unidad de monedas, de medidas y pesas, favorecido el uso tan adelantado, aun sin eso, de una sola

lengua general, y abierto fácil paso á la libertad absoluta del comercio: con otras ventajas económicas de no mucha menor importancia, tan cómodamente realizables entonces, dada la fusión de todos los pueblos civilizados en uno solo, como es lento y difícil el alcanzarlas ahora, en el despedazado territorio que ocupan las naciones modernas. Pero sobre aquel ideal superior de asociación humana, está sin duda, el ideal moderno, principalmente á causa de que, aun á costa de la fuerza social en ocasiones, constantemente enaltece y perfecciona á los individuos.

»Vemos que Dios mismo, en los Evangelios, no aparece como ley ó fuerza social, inmaterial y abstracta; que bien pudiera adoptar, cuanto cualquiera otra, esa forma para conducir el género humano al cumplimiento de sus destinos: lo que se hizo fué individuo, fué hombre. La sociedad, es cierto, viene á ser como otra atmósfera, fuera de la cual no podría habitar el hombre: en ella, como que respira su inteligencia; con el contacto de ella, se forman, se completan, se renuevan, se perfeccionan sus ideas: sin ella serían inútiles no pocas de las facultades humanas, y otras no llegarían á desarrollarse siquiera. Mas, con todo eso, no está hecho el hombre, en mi opinión y en la de muchos, para la sociedad, sino la sociedad para el hombre; el hombre, y no la sociedad, es quien está formado á semejanza de Dios, según el libro santo: en cada hombre hay no tanto sino más libre albedrío que en la sociedad entera, y cualquiera hombre sólo es más responsable de sus propias acciones, y es moralmente más grande, por lo mismo, que todo el género humano cuando obra en asociación y en conjunto.

»La doctrina opuesta, no es más al cabo que la de Hegel y sus discípulos, que hacen del Estado, voz y brazo de la sociedad, un ser aparte y distinto de cualquiera otro, dotado de naturaleza y carácter propios y de derechos especiales, que á nadie debe ni puede nadie quitarle, por sí mismo subsistente, inmutable, absoluto: ella ha conducido á muchos, no tan íntimamente religiosos como Pastor

Díaz, al panteísmo, y como por la mano lleva á la tiranía en lo político, y en lo económico al socialismo» (1).

La insistencia con que hablase Cánovas del Castillo, en las primeras frases aquí reproducidas, de limitación del derecho absoluto de cada cual por el Estado, y de la necesidad de un Estado fortísimamente constituído, para mantener dentro de sus naturales condiciones el derecho individual, mediante la fuerza colectiva de todos; la afirmación—quizá confundiendo en cierto modo los conceptos de Nación y de Estado—relativa á la necesidad de creencias religiosas, de un depósito moral é intelectual consolidado por la obra del tiempo, para que subsista el Estado mismo con base sólida; el reconocimiento de la importancia jurídica, superior á la social, que éste ha adquirido modernamente, por ser el llamado á intervenir, desde la peculiaridad de sus funciones, en tantos y complejísimos problemas como la incrédula sociedad pugna inútilmente por solucionar hasta la fecha, acaso diesen no infundado pretexto para sospechar que era el ilustre autor partidario de absorciones autoritarias, como propias de la entidad Estado, con detrimento de la verdadera é indestructible libertad individual. Falta hacía, pues, de todas suertes, la franca y explícita declaración de individualismo que queda expuesta, en la cual terminantemente se dice que no es el hombre para la sociedad, sino la sociedad para el hombre; de donde no constituiría ya ligereza el deducir, haciendo al orden político aplicación debida, que fuese Cánovas del Castillo resueltamente partidario de facilitar el desarrollo y progreso de las libertades públicas, convencido de que á ello debe, en primer término, dirigirse en las naciones civilizadas la acción tutelar y directiva del Estado. Así, proclamaba, siendo Ministro de Ultramar, en pleno Parlamento: «yo creo que la mejor organización de la so-

(1) Prólogo de Cánovas del Castillo á *Los problemas del socialismo*, de D. Nicomedes Pastor Diaz.—Madrid, 1867.—*Estudios literarios*, tomo II, págs. 464 á 467.

ciedad, es aquella en que el individuo se basta más á sí propio; yo creo que el desenvolvimiento del individuo absorbe, poco á poco, parte de la fuerza y de la acción de los Gobiernos: yo aspiro á que la absorba: yo creo que ésa es la verdadera fórmula de la libertad pública: yo envidio eso donde existe; pero no puedo traerlo donde no lo hay; no puedo aplicarlo más que en la medida que pueda soportarlo mi país; no puedo, por estos principios generales que constituyen un ideal, sacrificar en cuestiones determinadas lo que creo que exige la conveniencia pública». Y añadía: «mejor es que hagan las cosas los individuos que el Gobierno; mejor es que se hagan las cosas por sí mismas, que no que oficialmente tengan que hacerse; pero, en todo caso, si es preciso que las cosas se hagan, mejor es que las haga el Gobierno, que no que dejen de hacerse, ó que no las haga nadie» (1). Terminantemente dan á entender tales explícitas manifestaciones, el cómo de cierta tendencia socializadora, que no en modo alguno socialista, advertida en Cánovas del Castillo y comentada por algún publicista (2) en sentido favorable al supuesto *socialismo cristiano*; tendencia que ya tendré ocasión de observar y analizar más adelante. Un exagerado *proteccionismo* en el orden económico, una *centralización* extrema en el administrativo, y lo que se ha llamado el *despotismo ilustrado* en el político, suelen estimarse, en ocasiones, cual revela-

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 13 de Junio de 1866. —*Diario de las Sesiones*, págs. 2.096 y 2.097.—Debate acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones, modificar la ley de 1.º de Agosto de 1851, emitir títulos del 3 por 100, y otras medidas que pudiesen reclamar las circunstancias; proyecto que combatió el Presidente de la Cámara D. Antonio de los Ríos y Rosas, sin dimitir por eso antes ni después tan elevado cargo, y sin que nadie pensara formalmente en la procedencia de tal renuncia. El gran Martos bien pudo alguna vez invocar este precedente.

(2) Goicoechea: *El socialismo cristiano y la reforma social.*— Memoria leída en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 19 de Diciembre de 1894.

ción de socialismo (1). Proteccionista, sí, era Cánovas del Castillo; mas ya hemos visto de qué guisa: «en el sentido de rehusar á la economía política lo que por tanto tiempo ha pretendido, esto es, convertir la historia y el estado de las sociedades humanas en simple lucha por la vida» (2). Centralista no lo era ya, sin embargo de haber con relación á nuestro país francamente reconocido, algún tiempo, que la centralización «ha representado entre nosotros ni más ni menos que la civilización, ni más ni menos que la libertad» (3); y precisamente al punto concreto de la centralización se refieren las últimas frases que de Cánovas dejo en este capítulo reproducidas. Y por lo que hace al despotismo ilustrado, ¿quién que imparcialmente juzgue la vida política, ideas y actos de tan importante hombre de Estado, podrá señalarle como un imitador y continuador servil de Zea Bermúdez? Pesimismo supone, también, el socialismo; desconfianza en las aptitudes meramente individuales para realizar determinados fines. En otra parte queda ya demostrado que no era Cánovas del Castillo pesimista, tampoco, así en el orden de la religión, como en el de la política, como en el de la ciencia social; pero requerido por su especial condición de Jefe de Gobierno á veces y de partido durante muchos años, tuvo en primer término que amoldar á la realidad del momento, á las circunstancias, su conducta y propósito; ¿infiérese de aquí desconfianza ó pesimismo alguno que no se refiera á conveniencias ú oportunidades meramente históricas y de tránsito? Y ¿quién llamará razonadamente *pesimismo* y no *previsión* á esto?

---

(1) Santamaría de Paredes: *Curso de Derecho político según la filosofía política moderna, la historia general de España y la legislación vigente.* Principios generales, parte primera, sección segunda, capítulo I.

(2) Congreso de los Diputados, sesión citada de 22 de Abril de 1882.

(3) Congreso de los Diputados, sesión de 21 de Febrero de 1861.—*Diario de las Sesiones*, págs. 1.650 á 1.651.

En suma: no se diferencia, á mi entender, grandemente, el concepto del Estado que profesaba Cánovas del Castillo del que es característico de la escuela liberal armónica. «Suple (el Estado)—dice—como mera asociación, la flaqueza de los individuos y aun la de las asociaciones parciales y fortuitas; suple como instrumento jurídico el sentimiento de la inviolabilidad del derecho, si está ausente en el hombre; suple hasta el sentido moral, cuando individualmente lo pierde alguna generación desventurada; suple, por último, y suplirá siempre que sea preciso, los vacíos que dejen el amor al prójimo, la caridad, la piedad, en las naciones abandonadas del estímulo divino. La propia y peculiar esfera del Estado por nada de esto se altera, en verdad, ni deja de poder ser determinada especialmente. Lo que hay es que, siendo la más permanente de las instituciones del hombre y la mejor de sus combinaciones de fuerza, natural es que á su amparo éste conserve principal y peculiarmente cuanto atesora en el tiempo, libre de sus propias imprevisiones y prodigalidades individuales, en los días de error ó de insania, Mas de que así sea útil y aun indispensable á las veces la intrusión del Estado en los especiales dominios de la actividad individual y en los de la Religión y la Moral, no se deduce, por cierto, que en ello obre dentro de sus justos límites, Lejos de eso, *es lo propio de la Religión y la Moral y lo propio de la actividad humana el vivir y florecer en esferas independientes del Estado; como que éste no es más que la representación colectiva del hombre inteligente y activo, religioso y moral; y sólo en cuanto se atiene á los deberes de tal representación, se halla dentro de su legítima esfera.* Al Estado, en suma, perpetuo mayor de edad en la vida, le está por eso mismo confiada, bien sea por la Providencia, como yo pienso, bien por la ciega necesidad de las cosas, según pretenden muchos, no la tutoría de las personas individuales, pero su curatela sí, y por tal manera que, aunque carezca de derecho para oprimir ó limitar la libertad legítima de ellas, siempre tendrá, de grado ó por fuer-

za, la autoridad que baste á conservarlas en posesión de los bienes valiosos que heredan de sus antepasados ó inmediata y gratuitamente reciben de Dios» (1). Con lo cual, aparece ya del todo claro y explícito cómo entendía Cánovas del Castillo el Estado. Sabíamos que, en su concepto, era, antes que nada, esa institución un instrumento indispensable de derecho que hacía posible la coexistencia de libertades individuales por medio de la ley y de la fuerza colectiva de todos; sabíamos que era además un organismo cuya base principal consistía en el depósito de creencias y principios morales acumulado y conservado en la sociedad á través de los siglos; sabíamos que la sociedad no era para él tampoco sino el *medio* natural de las actividades humanas, la atmósfera favorable al desarrollo de las energías, aptitudes é ideales del hombre; sabíamos que igualmente opinaba, ya en el orden práctico de la vida política, que estriba la verdadera fórmula de la libertad pública en todo caso, siquiera no siempre realizable, en facilitar la absorción por el individuo de parte de la acción y la fuerza de los Gobiernos, logrando así que más y más se vaya él bastando cada día á sí propio; y sabemos ahora, en fin, que cuando el Estado se inmiscuye en los especiales dominios de la Religión y la Moral y de la actividad humana, obra fuera de sus justos límites, por ser propio de ellas vivir y florecer en esferas independientes del Estado mismo.

¿No es todo esto perfectamente lógico? ¿No se ajusta completamente al principio individualista, sin exageraciones como las en que suelen incurrir los sociólogos y economistas que lo defienden, y al principio liberal armónico que trata de conciliar los fines sociales ó nacionales con los del Estado, sin confundirlos, como los socialistas acostumbran, mediante una fórmula de separación y distinción de lo permanente y lo histórico?

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.— *Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 71 á 72.

Para completar lo expuesto hasta ahora en el capítulo presente, algo he de decir respecto del concepto de nación profesado por Cánovas del Castillo, cuyas manifestaciones ó indicaciones sobre este importantísimo extremo reproduciré con la fidelidad que me sea posible.

Aun cuando Serpa Pimentel y Laurent fallan de plano que las palabras nación y nacionalidad, en la significación que tienen, son neologismos recentísimos, es lo cierto que desde Alonso de Palencia, por lo menos, la explicación ó definición que de ellas diesen los autores, acusa, bien que en cada cual parcialmente, la existencia indudable en todos de un común concepto. Pudiera argüirse que faltara en éste el reconocimiento de que la nación es hecho ú obra divina; mas lo social entero lo era en aquellos pasados días, y lo era especialmente en cada nación, el Poder; ¿cómo no había de serlo, pues, la nación misma? Ni cabe censura por no indicar las posibles excepciones en los términos absolutos con que establecieran dicho autor, Nebrija, el P. Terreros, el P. Moret y otros, cada una de las condiciones que solía tener la nación: que ellos se referían sólo á lo ordinario y general evidentemente. Y lo general y ordinario era: que las naciones habitan un territorio común; que ó tienen raza propia originaria ó la constituyen á la larga; que lo más natural es que tengan comunidad de idioma; siendo, en fin, notorio que el idioma es la primera prueba que ofrecen de sí y de su individualidad las naciones, no obstante, como demostraran en el siglo décimoséptimo portugueses insignes, grandes maestros de la literatura castellana, ser una verdad triste que se puede muy bien poseer y cultivar cualquiera lengua sin que por eso se estrechen ó mantengan los vínculos de los pueblos. El idioma es seguramente expresión de nacionalidad, aunque no lo sea siempre de nación, y lo que de él dijeron nuestros escritores al tratar de las naciones no demuestra, por tanto, que fuera falso el concepto que de éstas tenían. Y de todas suertes falta motivo para suponer novísimo tal concepto.

Como fué definida por nuestra Real Academia ciento diez años antes que lo consignara en su Diccionario la Academia Francesa, la nacionalidad consiste, de una parte, en lo que es de calidad nacional, y de otra más importante, en la afección á lo que es ó debe ser suyo, que cada nación siente, á lo cual también hoy solemos apellidar espíritu nacional. Cuanto á la primera acepción, baste recordar que la nacionalidad no es en el derecho internacional moderno sino la facultad de invocar cada uno la ley de su nación, dentro de las otras naciones, con tal que en éstas no se sobreponga al derecho público y al orden social. El principio jurídico de la nacionalidad está lejos, dicho sea de paso, de haber logrado aún la sanción del derecho positivo internacional, y aun en la esfera especulativa encuentra asimismo oposición no escasa. Mientras las opiniones recíprocamente se eliminan ó se conciertan á la larga, dictando á la jurisprudencia en general nuevos cánones, reclama con mayor imperio y motivo la política, para su tecnicismo propio, la voz nacionalidad.

Ahora bien: el gran movimiento de este siglo, que apellida de las nacionalidades todo el mundo, ¿de qué trae su origen y fundamento? «Pues está originado y fundado, á no dudar, en la afección ó simpatía íntima, en los innatos y perseverantes sentimientos de amor, de piedad, de orgullo, que toda nación bien constituída experimenta hacia aquellos hombres ó agrupaciones humanas que por el origen, por el idioma, por antiguos recuerdos históricos, se encuentran en parentesco con ella, y moralmente están con ella en comunión constante, aunque hayan vivido muchos siglos aparte y en asociación con gente de diferente raza, lengua y tradiciones antiguas. Si en algunos hombres ó pueblos, no obstante el origen, la raza, las tradiciones y los primeros recuerdos históricos, falta por acaso la afección dicha, quiere eso decir que podrán muy bien constituir una verdadera nación, independiente y distinta de todas, hasta de aquella con quien tengan más próximo parentesco; pero de su nacionalidad prescinden

desde luego, tomada esta voz en la que no puedo menos de mirar como principal de sus acepciones, y que ha dado motivo ó pretexto á los más de los cambios territoriales de nuestra época. Porque la nacionalidad es, en tal sentido, fuerza viva, á las veces latente, á las veces manifiesta, que por interior explosión y luego externo y violento desarrollo, impele á concertarse y reunirse á hombres y pueblos, por más ó menos tiempos separados mediante el derecho internacional vigente, obra, no de razón ni de sentimiento, sino antes bien del acaso, y consecuencia confusa de las guerras, de los tratados, de los matrimonios, de las revoluciones empíricas de todo linaje que hasta aquí han marcado y amojonado las fronteras. Y si mediante el progreso sucesivo de las nacionalidades, y la atracción hacia el centro común que naturalmente ejercen, significaran un día nación y raza una misma cosa, ¿qué sería ello, en realidad, sino volver racional, reflexiva, sistemáticamente, al primitivo estado en que representa á la humanidad la Historia?»

Dejando aparte lo relativo al origen, clasificación y entronque de las razas; sin entrar en la cuestión, ya etnológica, ya etnográfica, que sobre tal respecto trata de ventilar todavía la ciencia, es lo cierto que, aplicado á las agregaciones ó agrupaciones naturales de familias humanas, mejor responde el nombre de raza que el de nación al hecho que encierra. Formáronse la primitivas razas conocidas, con reuniones, más ó menos numerosas de familias, primero, luego de tribus, separadas de otros grupos de ellas, según toda probabilidad, por no bastar en un territorio la caza ó la pesca para alimentarlas, y por el espíritu de discordia; y bajo el imperio largos siglos de condiciones climatológicas semejantes, en un suelo poco diferente, adquirieron, no tan sólo caracteres físicos uniformes y distintos, aunque en nada esencial, de los de los hombres de quienes se habían apartado, sino aun caracteres psíquicos diversos, hasta llegar lentísimamente á constituir un especial modo de ser colectivo, representado por cierta

personalidad y conciencia propias, por peculiares rudimentos de cultura y por un particular sistema de hablar. Pero ¿las razas así formadas han llegado á ser especies distintas ó solamente variedades de una especie? Esto último, á juicio de Cánovas del Castillo, son ellas; cuando más, «variedades que las primitivas condiciones de vida imprimían física más bien que moralmente en los hombres, así como en los tiempos posteriores las causas morales son las que más notable variedad originan, dando carácter á las nuevas razas que podemos llamar históricas, como la latina, la teutónica ó germánica y la eslava, paulatinamente formadas en el seno de una de las razas primordiales, que hoy se intitula caucásica ó mediterránea». Con lo cual, se evidencia que existe cierta ley de diferenciación sobre las cosas, ley que, en lo primitivamente simple y uno de la naturaleza, va lenta y sucesivamente descubriendo después lo múltiple, lo compuesto, hasta que, terminado el proceso analítico, la necesidad de la síntesis se impone á la razón, y emprende ésta el arduo empeño de reconstituir, armonizar y unificar. Así en las primitivas y prehistóricas se determinaron las históricas y modernas razas, y así se han diferenciado y constituído dentro de las últimas, muchas veces, nuevas y novísimas naciones. Y ahora el espíritu de la nacionalidad y el de la raza se juntan y completan; nación, nacionalidad y raza constituyen conceptos y palabras que, aunque no de nueva invención, tienen hoy una importancia en la sociedad de los pueblos jamás hasta nuestros días sospechada.

Bien que el sustantivo patria se haya tomado muchas veces en más estrecho sentido que el que á nación corresponde, hoy, en el uso general, vale tanto patria como nación, con la diferencia de que no solemos decir sino en nuestras relaciones con los extraños lo último. «Viene á ser así la patria, conciencia que cada nación posee de sí misma; y aun por eso cabe decir que la patria no ha existido ni existe en las aglomeraciones inconscientes de hombres, á quienes tan sólo el instinto, ó necesidades materiales y

recíprocas, mantienen juntos, por más que formen ciudades y hasta grandes naciones. La patria es, donde en su plenitud se posee, aquel ente social que más intimamente amamos, el que nos entusiasma más, el que mueve y electriza nuestra voluntad más fácilmente; y no pienso yo que esta voz nobilísima haya perdido tanto valor y hechizo como se supone, desde la antigüedad hasta ahora, ni en los corazones ni en los oídos. No es ya ciertamente patria lo que en Grecia ó Roma era: la morada exclusiva de los propios dioses; la tierra que en sus funerarias urnas sustentaba, no ya los cuerpos, sino, con las cenizas, las almas mismas de los antepasados: único templo en que cada cuál podía practicar su culto y ser regido por verdaderas leyes; sólo territorio en que no se era impuro bárbaro, al modo que los egipcios por un lado, y por otro los griegos y romanos, consideraban á todo extranjero; sola ciudad ó agrupación de hombres, en fin, donde cupiera poseer y disfrutar los derechos civiles y á veces los naturales. Pero la diferencia entre aquel concepto y el nuestro, consiste, no en que la patria ó la nación dejaran de existir en la antigüedad, sino en que las modernas naciones, soberanamente informadas por el cristianismo, hasta á pesar de ellas mismas con frecuencia, ya no les consienten á los hombres preocupaciones ó iniquidades semejantes.»

No cabe, pues, negar el título de naciones á las antiquísimas gentes, ó semibárbaras ó realmente bárbaras, que formaron los primeros imperios historicos del Asia, ó los de Moctezuma y Atahualpa, ni á las gentes de la Oceanía, más recientemente descubiertas y conocidas: imperfectas, rudimentarias, naciones eran ó son seguramente. Las primitivas, pescadoras, cazadoras, pastoriles y nómadas, inmolaron de ordinario á los extranjeros vencidos; siguiéronse otras, algo industriales ya ó comerciantes, que se limitaron á convertir á los vencidos en castas inferiores, mientras que ellas mismas se sujetaban al régimen tiránico de la guerra, de la invasión y de la conquista, encerrando en la disciplina militar su derecho civil ó penal y some-

tiéndose al mando absoluto del General ó Emperador, el cual ostentó luego, durante largos siglos, el nombre de déspota en regiones inmensas; y allá, á lo último, apareció la ciudad antigua, tal como se organizara en el mundo greco-romano.

La corta jurisdicción territorial de estos antiguos Estados no da motivos para que se les niegue, tampoco, valor nacional. Roma, aunque por tanto tiempo tuviese el derecho de ciudad circunscrito á los descendientes de sus primitivos pobladores, no fué sólo una patria gloriosa, sino por eso mismo, y desde sus orígenes, una verdadera nación. Notable diferencia, sí, se observa entre las antiguas ciudades autónomas y aquellas naciones populosísimas y extensas que formaron los primeros imperios de la Historia, consistentes en que, constituídas éstas por una raza única, eran naciones-razas, en la apariencia á lo menos, mientras que en la ciudad clásica plenamente se manifestaba ya la diferenciación y determinación que dentro de una propia raza engendra diferentes naciones. Fué luego el espíritu municipal de los siglos medios la última, y ya degenerada, forma de la *cívitas* ó ciudad antigua, hasta que de un modo oficial se incorporó todas sus gentes y pueblos el imperio romano. La humanidad se afirma así por primera vez en el orden político, en tanto que en el religioso era asentada y propagada por el cristianismo. Deshízose más tarde aquella forma superior de imperio, dejando tras sí muchos pueblos sueltos educados en su escuela jurídica, los cuales formaron, y todavía forman, una raza, menos étnica que históricamente separada de las otras: la romano-ibero-gala ó latina. Con los bárbaros triunfantes volvieron á salir á la escena las naciones-razas. Y desde aquellos tiempos, otra vez, y cada día más, han ido alejándose de su primitiva unidad de origen las naciones, hasta el siglo presente, en que nuevamente se inclinan á recobrar su estado antiguo. Mientras en tales transformaciones y andanzas se agitaron antes, presenció el mundo un fenómeno histórico importante: el *feudalismo*,

que llenó de pequeñas soberanías personales las naciones, localizó y pervirtió aún el sentimiento de la patria, y puso por largo tiempo en olvido la nacionalidad según queda explicada. Al calor de las monarquías modernas, resucitó por fin el concepto de nación, con mayor fuerza y brillo que hubiera en días anteriores logrado.

Hoy, no tan sólo las naciones persisten, conspirando inútilmente el cosmopolitismo teórico contra el llamado particularismo egoísta que ellas suponen, sino que tienden á fortalecerse, á extenderse, con mayor viveza alentadas por el sentimiento de nacionalidad. No es la nación el último término de la serie que forman las agrupaciones sociales, para el pensamiento moderno; queda aquel concepto de humanidad, ahora clarísimo, que entrevió ya la antigüedad clásica, y cuya realización práctica no se advierte aún en los horizontes de lo probable. Que mientras más civilizadas están, más enérgicamente afirman las naciones, no tan sólo su existencia, sino hasta su nacional exclusivismo. «Yo propio oí un día á cierto sacerdote (el P. Curci), célebre primero por sus servicios, por sus deservicios después á la Santa Silla, predicar un sermón vehementísimo en la vasta iglesia romana de Santa Andrea de la Valle, contra el amor nacional, procurando demostrar, con aquella exageración de carácter que tanto le ha perjudicado á la postre, que un tal afecto de amor, personificado á modo de deidad en la patria, procedía de la bárbara idolatría, no del espíritu cristiano, según el cual son unos y hermanos todos los hombres. Aquel sermón—vilo yo palpablemente—no entibió lo más mínimo, aunque tan elocuente é informado por tan alto sentido, la pasión nacional de los italianos que le escuchaban, bien que en algo importantísimo errasen para mí también, y por más que á la satisfacción de la nacionalidad sacrificaran por entonces sus más caros intereses. Pues lo que no consiguió lá sofística interpretación de la fraternidad cristiana aquel día, mal acertarán á lograrlo, ni por medio del optimismo filosófico, ni de la poesía, ni de la filantropía, ni del comunismo,

bajo ninguna de sus formas, los discursos profanos. Ya habéis visto en qué han quedado todas aquellas seguridades de paz perpetua, entre las naciones industriales y comerciales del siglo, que hacia 1848 regocijaban á tantos cándidos, con apariencia ó pretensiones de hombres pensadores. Littré, el laborioso y docto Littré, á quien sería injustísimo calificar de ese modo, cayó también, á fuer de positivista, en aquel error inocentísimo. Nunca han luchado más y más tremendamente las naciones que desde que se dió tamaño bien por adquirido. Y no lo dudéis...: el mundo está preñado de futuras, inmensas, inauditas guerras, al lado de las cuales, según se puede juzgar ya por las últimas, fueron no más que ensayos las de la antigüedad, las de la Edad Media, y las de los tres siglos que nos preceden. Ellas han de dar testimonio plenísimo de que continuará habiendo por largo tiempo naciones, de que no dejará de haberlas hasta un período que sólo el pensamiento filosófico alcanza, tal y como hoy las hay.»

Obsérvase en el concepto de nación, sin duda, bastante confusión todavía. Quien dice que la variedad anima y vivifica, aguza el espíritu y ofrece ocasión á útiles comparaciones, estimulando el general progreso del Estado en que se da, por donde pretende que los que intentan absorber los varios grupos nacionales en las grandes razas homogéneas, corren riesgo de crear en la vida una estéril monotonía, sin que ganasen nada las dichas razas al constituir por sí solas naciones. Mas no cabe negar que esté mejor constituído aquel Estado donde haya una sola nación, ó una propia raza, y una misma lengua, ó, cuando más, dialectos fundamentalmente ligados al idioma común, y donde toda la población, llena de iguales recuerdos y tradiciones, esté informada por un común espíritu. Quien dice que dentro de una raza misma, con antigua historia común, pueden determinarse, no tan sólo distintos Estados, sino diferentes naciones. Pero es notoria exageración la suya al afirmar luego que esa manera de formarse las naciones sea fenómeno semejante al de la

variedad en las especies, por lo que hace á los reinos vegetal y animal. De todos modos, el hecho de una nación exclusivamente obra de la historia moderna, sin fundamento etnológico, filológico, ni geográfico alguno, es también muy respetable mientras exista.

Y con evidencia existe siempre que cualquier conjunto de hombres y pueblos olvida que habita los mismos terrenos que otros con quienes tiene unidad de raza; que hay entre ellos igualdad de tradiciones, semejanza de lenguas y literaturas; aborreciendo, en cambio, todo lo que en común posee con aquella gente, recordando tan sólo los combates sostenidos enfrente y no los que ha sostenido á su lado, haciendo leyendas de triunfos, después de todo fratricidas, y convirtiéndolas en agudo acicate del odio antiguo y del moderno amor propio. No hay entonces la afección, la unidad de espíritu, la nacionalidad, en fin; y poco importa, por lo mismo, la identidad de todas las demás circunstancias naturales, ó que haya todo género de razones prácticas para vivir en comunidad de intereses. No habría otro medio que la conquista para reintegrar las así desgarradas nacionalidades ó razas, y la conquista de unos por otros pueblos, aunque constituyera entre ellos un solo Estado, nunca constituiría una sola nación; pues la nación se da en el espíritu, no en los hechos brutales. Que la humanidad, en tanto, camina hacia las grandes agrupaciones étnicas y geográficas, no cabe duda; pero mientras la unión de unas con otras no se funde en la conciencia de un alma común, mejor es no pensar siquiera en ello, dejando que el tiempo realice, si posible fuere, la unificacion de los sentimientos y de las ideas. Ni hay, después de todo eso, por qué reconocer ahora que deban perpetuarse, y que sea justo y conveniente que eternamente se padezcan, aquellas enfermedades que engendra en las nacionalidades la Historia, impidiendo la salud y robustez de todos sus miembros á un tiempo y esterilizando el sentimiento mismo de nacionalidad. Hasta ahí no puede llegar el respeto del pensamiento á los hechos.

Tampoco cree Cánovas del Castillo que las pequeñas sean preferibles á las grandes naciones, y que éstas, por su inevitable tendencia unitaria, traigan males; que antes bien tiene á las últimas por «los mejores instrumentos temporales que la humanidad posea para continuar el progreso y alcanzar toda la posible bienandanza sobre la tierra». Las exiguas naciones que en la antigua Grecia y la Edad Media italiana existieron, no duraron tanto sino por su carácter especialmente municipal, y alcanzaron mayor celebridad que por la prosperidad y gloria que lograran, por la interior é incurable anarquía que las afligiera constantemente. Y dada la importancia que al *medium* ó elementos geográfico y territorial otórgase en la constitititución de las naciones, no debe tampoco estimarse de escasa monta lo relativo á las fronteras naturales. Porque ellas sin duda cierran y determinan este *medium*, y después de haber fijado la extensión de tierra primitiva ó sucesivamente ocupada, son prenda siempre de estabilidad y seguridad para las naciones.

Atiende, sobre todo, Renan, en el hecho de las naciones, al asentimiento unánime de los individuos que las constituyan, estimando que basta la suma de los votos de éstos para romper el vínculo nacional en cada una; no obstante reconocer y decir que no se cifra la nación en la raza, ni en la lengua, ni en la religión, ni en la geografía, ni si quiera en los intereses recíprocos ó comunes, con ser todo ello divisible, repartible, disoluble; y no obstante, también, reconocer y decir que ni la conciencia, ni el alma, en suma, que en la nación él, asimismo, advierte, son cosas que se puedan partir cuando se desee, ni aun son por su naturaleza mortales.

No son las humanas asociaciones contratos, según se quiso un día. Si un pensamiento propio puede reinar en la muchedumbre y provocar en ella elección, iniciativa, actos de verdadera voluntad, es lo cierto que suelen tal pensamiento y tal voluntad revelarse más bien tácita que públicamente, y antes que por los votos por los permanentes

hechos; siendo no poco singular que se dé aquí tanta fe al libre albedrío colectivo, cuando nunca ha sido el individual menos cumplidamente reconocido que en los tiempos actuales. La imperfección de todo lo humano pide que, sea como quiera, los menos cedan el paso á los más; pero no hay de ninguna suerte voluntad individual ó colectiva que tenga derecho á aniquilar la naturaleza, ni á privar, por tanto, de vida á la nacionalidad propia: no hay derecho, ni en los muchos, ni en los pocos, ni en los más, ni en los menos, contra la patria.

Porque «la patria es para nosotros tan sagrada como nuestro propio cuerpo y más, como nuestra misma familia y más; y justísimamente despierta en el hombre la más viva y mejor de las pasiones: más viva y mejor que la del amor mismo, única capaz, no obstante, de rivalizar con el patriotismo, por darse idealmente en ella la ley natural que sobre el planeta conserva nuestra especie. Todavía el hombre se puede sacrificar cristianamente por el prójimo; sacrificar su familia á otra por filantropía, nunca será ya plausible del todo, más cabe todavía en lo lícito: lo que tan sólo para el malvado sería posible, es el sacrificio á nada, ni á nadie, de la patria. Hase castigado por eso más inflexiblemente que el parricidio la traición en todos tiempos. Puede también el hombre quitar noblemente á sí ó á su familia la razón en todos los casos en que no la tengan; mas, una vez empeñada la patria en formal contienda, no es lícito, sino inicuo, el quitarle la razón jamás. Por la patria, y no más, va voluntariamente el hombre, sin faltar á Dios, tanto como á recibir á dar la muerte, que heroísmos gloriosos hay que no son sino verdaderos suicidios, y aun el homicidio, de ordinario bárbaro, repugnante y criminal, con justicia merece altos premios cuando, desplegados al viento los patrios colores, se afronta en el campo al poder extranjero. Ni hay que preguntarle á la patria el por qué, si ella manda que al pie de su bandera rinda el hombre la vida; que para eso también tiene siempre razón. Y razón tan clara... que no hay hombre de

bien, por corto de luces que sea, que de por sí solo no la comprenda; mas ¿cómo no, si las madres mismas la comprenden?: las madres, que tan de antemano lloran á los hijos, que, sea como quiera, pueden morir. Desdichada aquella gente que encuentre fácilmente contradicción entre estos hechos de conciencia y la fraternidad originaria, que bien querría yo también que allá en siglos remotos, cuando la misión de las naciones esté cumplida, fuese universal y definitiva entre los hombres. Pero esa fraternidad no anda próxima, y justamente ahora, por causa del alejamiento de nuestro Padre común, de Dios, paréceme á mí que cada día se entibia y aleja. En el entretanto, menester fuera ser ciegos para no ver, sordos para no oir, todo lo que significa aún por desgracia la palabra extranjero, principalmente para las naciones débiles. Que las fuertes están bastante mas cerca de la fraternidad entre sí, porque no se niegan, á lo menos, el respeto recíproco. No sé yo, pues, cómo el patriotismo de las grandes naciones con frecuencia aparece mayor que el de las medianas ó pequeñas; que en estas últimas debiera el patriotismo ser preocupación íntima, concentrada, silenciosa tal vez, pero muy ardiente y casi única. Quizá consista en que la vanidad satisfecha interviene mucho en toda pasión humana, hasta en las más nobles, ó quién sabe si en aquel ordinario rebajamiento que dió lugar á que tristemente dudara Cervantes si podía el pobre ser honrado».

Y por lo que hace á las posiciones respectivas, los apetitos, las ambiciones, las ideas y los actos que constituyen hoy la vida de las naciones, y en especial de las que van al frente de la civilización, obsérvase, además del movimiento de concentración ó reintegración de que ya se ha hablado en otra parte, que todas las civilizadas bajo los principios del Evangelio parece que más ó menos lenta y manifiestamente se dirijan al idéntico fin de implantar donde quiera, no la cruz tal vez, pero sí la civilización misma que desde el sacrificio del Gólgota se inició entre los hombres; como si reflexiva y ordenadamente se estuviera

realizando á nuestra vista la selección entre las naciones y aun entre las razas, para demostrar que la lucha por la vida ni se circunscribe á los entes irracionales, ni termina entre los humanos jamás.

Por todas partes está emprendida ó se prepara una marcha de hombres, en cierto modo semejante á la del siglo IV, bien que siendo ahora los dominadores futuros los pueblos civilizados, que tienen que cumplir indudablemente la misión divina de extender su propia cultura y plantear por donde quiera el progreso. Que sin ellos, despedazada la sociedad humana en tribus, ciudades, *particularismos feudales;* falta cada agrupación de éstas de cohesión y dirección; destituídas del estímulo de la concurrencia y sin sentir el acicate de sus propias encontradas pasiones, ¿de qué manera habían de lograrse tamaños propósitos? De ahí que mientras todas las gentes del planeta no estén incluídas en el providencial movimiento de la civilización, la humanidad no vivirá nunca en común y las naciones serán indispensables. ¿Quién habla, entretanto, de suprimirlas, sustituyéndoles confederaciones pacíficas y monótonas, sin heroísmo ni ideal? Igual sería querer reemplazar al hombre activo y útil por las mudas estatuas de los sepulcros clásicos.

No es cosmopolita en sus obras la humanidad de hoy, porque no lo puede ser todavía, si con toda verdad han de serlo un día los hombres del porvenir, aquellos que tengan la dicha de conocer una común civilización sobre el planeta. Mas si este ideal llegara á realizarse, disolviéndose en una sola sociedad universal las particulares asociaciones en que actualmente viven los pueblos, no habría triunfado el optimismo positivista, tampoco, antes aparecería preñado de nuevas decepciones: por lo mismo que la civilización reinara en donde quiera y el hombre hubiera realizado ya muchísimos de sus deseos presentes, aún viérase más claro que ahora entonces que la verdadera felicidad humana no está en la tierra.

Cuanto á nosotros, mándanos el deber que entremos en el número de las naciones expansivas, absorbentes,

que sobre sí han tomado el empeño de llevar á término la ardua empresa de civilizar el mundo entero; pero conservando nuestra respectiva personalidad nacional á la par que marchando por la propia senda que ilumina el progreso moderno. Es para ello indispensable que profundamente nos estudiemos en lo pasado y concertemos en lo presente nuestro modo de vivir, según la realidad, sin supersticiones históricas y sin tocar á la religión de la patria. Siempre ha valido más aquí el hombre que la tierra; siempre las virtudes de ingénita energía y perseverancia de nuestro carácter han estado debilitadas grandemente por la pobreza nativa, unida al despilfarro individual y nacional.

Y apréciese con error ó con acierto nuestra historia pasada, toda entera desconocida ó calumniada por lo que hace principalmente á los reinados últimos de la casa de Austria, ¿quién desconocerá, en este punto, que somos desgraciadamente mucho menos poderosos que en ningún tiempo: que el poder es cosa relativa, y sólo en comparación con el que las demás naciones alcanzan puede hoy ser medido con exactitud; por donde debemos confesar, aunque nos pese, que hay harta mayor diferencia ahora entre Francia y España, ó entre España y la Gran Bretaña, que en los días de Carlos II?

Tenemos que contentarnos con menos que otras veces, mas no tan poco que no podamos todavía ser útiles y respetables para la humanidad. No esperemos de régimen alguno, ni de ningún hombre de Estado, lo que únicamente á todos en uno, grandes y pequeños, nos fuera dado realizar, si quisiéramos. Faltaron, sin duda, en ocasiones, ya que no patriotismo en los modernos hombres de Estado, medios, convicciones y reglas de conducta que pudieran guiar de mejor suerte las cosas; faltó, sobre todo, una conciencia nacional que inspirara á los gobernantes, limitándolos ó impulsándolos. Á haber nacido él mismo día que Carlos II Carlos I, tampoco su reinado ocuparía un altísimo lugar en la historia.

«Que estas reflexiones severas no nos induzcan, lejos de eso, al desaliento, sino á todo lo contrario más bien. Trabajemos, produzcamos, ahorremos, seamos ricos, seamos disciplinados y ordenados, vivamos armónica, fraternalmente, y comenzaremos, no tan sólo á querer, sino á ser de verdad fuertes. Al par que con la restauración de nuestras fuerzas morales, robustezcámonos con las que presta el estudio asiduo de las artes y las ciencias, que fecundizan la agricultura, que adelantan la industria, que enseñan á dirigir el comercio, que facilitan las comunicaciones, que dan ó preparan recompensas colmadas á todos los triunfos, lo mismo á los económicos que á los militares, y tanto á los que logra el mérito individual como á los que el mérito colectivo de las naciones alcanza. Todo, hasta las preferencias teóricas entre una ú otra forma de gobierno, puede muy bien sujetarlo el patriotismo individual á la conveniencia práctica de la patria, mirando sólo á lo que, sea por lo que quiera, conserva más y desarrolla ó acrecienta más las fuerzas de ella, y mejor la prepara á desempeñar la parte que le toque en la empresa común de las naciones. Entre nosotros, felizmente, el hombre todavía queda...; el español, si no está aún curado de los defectos, conserva las cualidades de siempre: el territorio puede decirse que está íntegro, con una excepción deplorable, de que en todo tiempo juzgaré mucho más digno el no hablar que hablar inútilmente; y nada, en suma, nos falta para poder vivir con honor sino intentarlo de veras» (1).

Termina aquí la exposición de los principales conceptos que acerca del hecho de las naciones manifestara Cánovas del Castillo públicamente, los cuales he procurado reflejar con alguna amplitud, reclamada por la importancia de ellos y del asunto mismo, conservando siempre que

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 6 de Noviembre de 1882. — *Problemas contemporáneos*, tomo II, págs. 21 á 64 y 74 á 97.

me ha sido posible las propias palabras y aun transcribiendo literalmente los notables párrafos del autor.

Afirmada la antigüedad de la idea nación, siquier parcial é imperfecta en cada uno de los autores, aunque total y exacta en todos; afirmados los dos sentidos en que la palabra nacionalidad, principalmente, se entiende; atribuído el hecho de las nacionalidades al sentimiento de afección ó íntima simpatía; reconocida la importancia del elemento étnico é indicadas su probable unidad de origen y la tendencia del espiritu de nacionalidad y del de raza á juntarse y completarse; estudiada la evolución por que ha ido pasando en la historia la idea de patria, en todo tiempo, con más ó menos fuerza, existente, y cómo, á la vez, se ha ido desenvolviendo el curso ó proceso de las naciones; reseñada ligera, pero cabalmente, la variedad de opiniones y tendencias con que se denota en el concepto de nación bastante confusión todavía; proclamada la superioridad de las naciones grandes y poderosas para continuar el progreso y alcanzar la posible bienandanza sobre la tierra; negada y combatida la teoría de Renan acerca del modo de constituirse y disgregarse, por el hecho de la voluntad libre, las naciones; expuestas admirables frases relativas al sentimiento de la patria; hechas discretísimas apreciaciones respecto de las posiciones, los apetitos é ideas que hoy constituyen la vida de las naciones que van al frente de la civilización, y respecto del anticosmopolitismo que en la sociedad presente se observa; y marcada la senda por donde debemos caminar nosotros, sin vanidad ni ambición ilegítima, pudiendo aún ser útiles á la humanidad y respetados por el extranjero..., no podrá tacharse de insustancial y sin interés cuanto queda en amplio extracto reproducido.

No fué dicho todo ello en los últimos días que Cánovas del Castillo alcanzara, sino en Noviembre de 1882, y desde la tribuna presidencial del Ateneo de Madrid. Ni faltaban entonces pretextos, á lo menos, para que nos alentase de algún modo el optimismo. Segura en el inte-

rior la paz, al parecer; camino de la anhelada regeneración económica, en cierta parte pretendida á la sazón por nuestro Gobierno mediante el célebre tratado con Francia; sin temores de perturbación material ni moral que impidiese la normalidad de nuestra vida colectiva; fuertes aún y sin desgaste los partidos políticos; creyente el país en sus prestigios militares, no desmentidos, ni oscurecidos, ni maltrechos; no tan extendida y avasalladora como en los momentos actuales la indiferencia que hacia muchas cosas sentimos; prósperas y en la corteza tranquilas nuestras posesiones de América y de Asia; sin peligros visibles, ni vistos, de contiendas internacionales; esperanzados algunos hombres y partidos en el logro y ventajas de conquistas liberales, después, al fin, planteadas en leyes; cultivadas aún, bien que ya con debilidad notoria en ciertos géneros, la literatura dramática, novelesca y poética; floreciente la tribuna parlamentaria, en donde sobresaliera la palabra mil veces maravillosa de orador tan grande como Castelar y adonde no tardaran en volver republicanos ó demócratas insignes; no abandonado totalmente, como ahora, el palenque de las ideas y de la palabra, que ofreciera y ofrece á la juventud noble y valiosa el cultivo de la ciencia y la religión de los ideales en Academias y Ateneos; no cultivado, ni menos convertido en principio de escuela, como en días posteriores, el *decadentismo*, que representa hoy entre nosotros una manera de degeneración intelectual, disfrazada con el ropaje de un Arte falso; no tan acentuado, cual hoy por doquiera sin dificultad se advierte, el culto de la hipocresía, que usurpa y detenta sus verdaderos dominios y alcázares á la religión y á la fe verdaderas: España era todavía España, parecíalo si no lo era, y sus tradiciones, sus leyendas, su historia, su patriotismo ciego, su fanatismo religioso, su acometividad, su energía, su abnegación, sus notas diferenciales, en suma, más ó menos ciertas ó imaginadas, dábanle, ante sí propia y ante los pueblos todos, significación no despreciable, ni comúnmente despreciada, y la presentaban en el concierto de las naciones

cultas como un factor, ó elemento, ó cifra, que algo aún pudiera pesar en los destinos de la humanidad futura.

Algo, pues, hubiera tenido que añadir á sus frases de entonces Cánovas del Castillo si ahora viviese; que con no ser él, de todas suertes, según ya hemos visto, muy accesible á sentimientos de optimismo en ninguna esfera, quizá, y sin quizá, pareciéranle con exceso tocadas de ese mal é influjo las últimas elocuentísimas que he transcrito. —¿Quién ahora no se siente aquí pesimista, entre los que aquí, con efecto, sienten y piensan, muy escasos por cierto? ¿Quién no creyera, al vernos, después de hondas heridas que á nuestro patriotismo retórico infiriera no ha mucho la adversidad inflexible, que somos una Nación y un Estado, si no muertos, agonizantes? La Nación arrástrase aquí, más que vive, en soledad y abandono y aislamiento constantes, sin que se entere de que el Estado existe, sino para soportarle ó para burlarle, y de vez en cuando; el Estado, igualmente, por sí y ante sí, hace y deshace, sin que hasta su altura lleguen los ecos, las voces, los deseos, las aspiraciones y las quejas de la Nación misma. Y éstos, en todo caso, no suelen, en verdad, revelarse y surgir como ideas ó sentimientos colectivos realmente, sino, cuando más, como aisladas é individuales manifestaciones; derivación lógica de la carencia de unidades de que el país, en general, viene adoleciendo. Decíalo exactamente, al ingresar en la Real Academia Española, el Sr. Pérez Galdós:

«La falta de unidades es tal, que hasta en la vida política, constituída por naturaleza en agrupaciones disciplinadas, se determina claramente la disolución de aquellas grandes familias formadas por el entusiasmo de la acción constituyente, por afinidades tradicionales, por principios más ó menos deslumbradores. Para que todo falte, desaparece también el fanatismo, que ligaba en estrecho haz enormes masas de personas, uniformando los sentimientos, la conducta y hasta la fisonomía, de lo cual resultaban caracteres genéricos de fácil recurso para el Arte, que

supo utilizarlos durante largo tiempo. Las disgregaciones de la vida política son el eco más próximo de ese terrible *rompan filas* que suena de un extremo á otro del ejército social, como voz de pánico que clama á la desbandada. Podría decirse que la sociedad llega á un punto de su camino en que se ve rodeada de ingentes rocas que le cierran el paso. Diversas grietas se abren en la dura y pavorosa peña, indicándonos senderos ó salidas que tal vez nos conduzcan á regiones despejadas. Contábamos, sin duda, los incansables viajeros, con que una voz sobrenatural nos dijera: *por aquí se va y nada más que por aquí.* Pero la voz sobrenatural no hiere aún nuestros oídos, y los más sabios de entre nosotros se enredan en interminables controversias sobre cuál pueda ó deba ser la hendidura ó pasadizo por el cual podremos salir de este hoyo pantanoso en que nos revolvemos y asfixiamos» (1).

Palabras que, no obstante su carácter de generalidad y referirse, sobre todo, al ambiente social literario que hoy el escritor de novelas respira, son de oportunidad innegable para la apreciación y crítica de nuestro estado político nacional. Una dirección que guíe y una conciencia ú opinión colectiva que inspire y demande, hacen aquí falta ahora; no existen ó no se dan ellas, y no cabe, consiguientemente, afirmar que haya, entretanto, ni verdadero Estado, ni Nación verdadera. Sin un principio que ilumine, sin un espíritu que sienta y quiera y anhele, ¿qué será de la vida social misma, qué de la opinión pública, qué del Estado? Por los propios días en que acerca del concepto de nación disertara Cánovas del Castillo, indicaba el eminente profesor D. Gumersindo de Azcárate: «la opinión pública no es otra cosa que la opinión de la sociedad, y la sociedad se compone de individuos, de clases, de partidos, de asociaciones, de instituciones; pero de todas esas asociaciones, de todas esas clases, de todas esas institu-

(1) Pérez Galdós: Discurso leído en la Real Academia Española el 7 de Febrero de 1897.

ciones, son, en último término, sus elementos constitutivos y también sus órganos los individuos; de donde se deduce que el remedio más eficaz para conseguir que la sanción social produzca los frutos que de ella reclaman la moralidad y la justicia, es que cada cual haga lo que pueda» (1). ¿Y no es ya ocasión de que esto hagamos todos, de que haya entre nosotros *opinión*, y por tanto sea un hecho su eficacia en los órdenes á que la política nacional se extienda? Ni Estado ni Nación seguirá habiendo, con existencia real y efectiva, hasta tanto que eso al fin suceda, por voluntad propia ó por ajena imposición. Aprovechemos, pues, para salir de nuestra atonía presente, aquellos consejos, aquí reproducidos, con que terminaba Cánovas del Castillo, colocado en el medio justo que separa optimismos fáciles y pesimismos lóbregos, el discurso inaugural de las sesiones del Ateneo hace diez y ocho años.

(1) G. de Azcárate: *Sanción de la opinión pública en el orden moral.—Revista de España,* tomo LXXX, pág. 418.— Madrid, 1881.

CAPÍTULO IV

Del concepto de soberanía.—Carácter de relatividad, propio de toda soberanía.—Derechos absolutos.—Textos respetables que afirman la relatividad de la soberanía social.—Opinión de Cánovas del Castillo: voluntad general y soberanía social; soberanía de hecho y soberanía de derecho: límites de la segunda.—Frases dichas en 1855 á propósito de soberanía nacional.—Soberanía originaria, soberanía constituyente y soberanía constituída.—El principio de la soberanía nacional en las Constituciones españolas.—Resumen de lo que es hoy en nuestra nación el ejercicio de la soberanía.—Abdicaciones peligrosas; la soberanía política en los pueblos indiferentes.—Usos y abusos de la soberanía.—Amor al poder.—Necesidad de la armonía entre la libertad y la autoridad.—Consideraciones de Cánovas del Castillo sobre el origen de la soberanía.—El principio de la soberanía nacional y la democracia.—Palabras de Monseñor Ireland y de Laveleye.—La soberanía y las cuestiones sociales: importantísimas apreciaciones hechas por Cánovas del Castillo.—Derechos individuales: ¿son ilegislables?—Doctrina expuesta por Cánovas del Castillo en las Cortes Constituyentes de 1869.

Digamos algo del concepto de soberanía. Cuestión de cuestiones, problema de problemas, cabe afirmar que abarca todo el contenido de la ciencia política. Soberanía tanto vale como poder; poder tanto vale como facultad; facultad tanto vale como libertad. El hombre, por ser libre, tiene facultad de hacer ó no hacer; puede encaminarse en tal ó cual dirección, según su facultad ó voluntad deliberadamente escoja; es soberano, respecto de sus determinaciones,

puesto que sus actos derivan de su voluntad consciente y libre. Mas siendo tal soberanía consciente, y por serlo es libre, supone el conocimiento del fin á que debe encaminarse y el derecho de obtener y aplicar á su consecución los medios adecuados y convenientes; su guía es la razón. No vive individual y aisladamente el hombre, sino en colectividad y relación con sus semejantes; de donde se deduce que su soberanía ha de coexistir con la de otros, que su fin ha de realizarse á la par y juntamente que el de otros; lo que él creía absoluto, ilimitado, no es ya desde ahora, sino relativo, limitado, porque constituye, á la vez, medio que sirve y condición que se requiere para el logro del fin ajeno; la sociedad, así subsiste. ¿Qué fuera la sociedad sin esto? Y esa limitación, esa relatividad con que se da socialmente la soberanía del hombre, está representada, garantida y regulada por el Derecho. El Derecho necesita expresarse, necesita concretarse, necesita formularse. ¿Quién ha de hacer tamaña obra? No el individuo, que intentaría absorber á los otros, imperar sobre los más débiles, no pudiéndolo sobre todos. Será, por lo tanto, la sociedad. ¿Cómo? Organizándose con autoridad y fuerza. He aquí el Estado; hé aquí el Poder; hé aquí la soberanía social. Y el Estado, efectivamente, traduce á reglas el derecho, impone el cumplimiento de las reglas que dicta, ampara la libertad individual, y hace posible, mediante la ley misma, la social convivencia.

Búscase el origen, el hecho de que parte, históricamente, esta soberanía. Lo cual, en mi juicio, equivale á buscar el origen del propio ser humano. Y se parte del hombre mismo, afirmando su libertad y derecho absolutos, ó se parte de Dios, afirmando tendencias que no ha recogido, y ha contradicho en más de una ocasión, la Historia. Para mí, son inseperables los conceptos de hombre y sociedad; no concibo al hombre solitario, aislado, sin prestar su concurso, siquiera para la realización de comunes propósitos ó satisfacción de necesidades comunes, á otros hombres, pocos ó muchos; y consiguientemente creo que des-

de que hubo hombre hubo sociedad, que desde que hubo sociedad hubo en ella, rudimentario, imperfecto en un principio, pero, de todos modos, clara y constantemente, un Poder ejercitado por alguien y á nombre de la colectividad misma; en suma, desde aquel momento, sea cual fuere, la soberanía social existe y se manifiesta. Su historia es la historia del Derecho, la historia de la libertad, la historia del hombre, la historia de la sociedad: nacieron á la vez, á la vez progresaron, á la vez experimentaron el influjo de lugar y de tiempo. La soberanía social, así apreciada y entendida, supone, pues, en primer término, una especialísima aptitud de superioridad del todo respecto de la parte, para armonizar, con criterio de unidad, las relaciones de derecho entre los hombres; y consiste prácticamente en el modo como la entidad social se organiza para ejercitar por sí el derecho de regirse y gobernarse por propias leyes, que sean expresión libre de su voluntad.

¿Es tal soberanía absoluta? No; «toda soberanía que se proclama omnipotente—dice el ilustre Sr. Durán y Bas—es esencialmente falsa en teoría y en la práctica altamente peligrosa. Es falsa en teoría, porque cualquiera que sea aquél en quien resida la soberanía constituyente, nunca la ejerce en provecho propio, sino siempre con sujeción al deber de realizar el altísimo fin encomendado á las sociedades. Es en la práctica peligrosísima, porque donde quiera que no existen frenos, hay ocasión á descarríos y atentados: y de la omnipotente soberanía de los Reyes nacen esas revoluciones del Poder que se llaman golpes de Estado, y de la omnipotente soberanía de los pueblos se ha engendrado el derecho de insurrección» (1). Ni ¿cómo ha de ser absoluto lo que está regulado por el derecho? ¿Hay por ventura derechos absolutos? Si la libertad individual no tuviera límites, si nada ni nadie pudiera

(1) Durán y Bas: *Estudios políticos y económicos*, pág. 7.—Barcelona, 1856.

cohibirla, sería el hombre un ser perfecto, un Dios. ¿Para qué el derecho entonces? Derecho es norma, es camino, es dirección, es norte y límite; es principio de relación en la vida social; es regla de compatibilidad entre las libertades propiamente individuales. Lo absoluto no puede estar cohibido por reglas, principios, normas que lo dirijan, encaminen y desenvuelvan. ¿Quién imagina á Dios sometido á otras prescripciones que las de su indestructible y absoluta voluntad? ¿Quién le imagina con sujeción á restricciones y límites de derecho? Siendo Dios la perfección suma, no puede equivocarse; siendo absoluto é infinito, no puede estar limitado. ¿De qué suerte, pues, se regularía lo que no tiene límites y se ordenaría lo que es en sí y por sí perfecto? Y allí donde no caben ordenaciones ni límites, ¿qué papel desempeñaría el derecho? Redujérase á sancionar el hecho mismo de la ilimitación y perfección; no tendría otra cosa que realizar, no sería otra, en definitiva, su misión; y ¿para qué? Sanción tal implicaría deber para otros seres semejantes, y exigencia de respeto, de acatamiento, de sumisión. Esos seres no existen; Dios es único. Esa sanción no es, por lo tanto, necesaria. Cuanto á los hombres, si es absoluta su libertad, lo será en cada uno de ellos; cada uno podrá desenvolverse, como Dios, según su voluntad ilimitada; nadie cohibirá el ejercicio de la libertad ajena, porque lo ilimitado vive por sí, independiente de todo lo que no sea ello mismo, se basta á sí propio; nadie invocará su derecho, porque, siendo la libertad individual absoluta, ningún hombre sentirá la necesidad, indispensable para el cumplimiento del fin propio, en otro caso, de cohibir la libertad ajena, apareciendo cada cual, independiente, exclusivo, definidor único de sus exclusivas é independientes determinaciones. El fin social desaparece; la sociedad pierde su carácter orgánico; sólo hay hombres, sólo hay humanidad. El Estado, consiguientemente, ni aun se concibe por la fantasía. El hombre goza de libertad absoluta; su libertad es perfecta; perfecto es él, sin duda, pues no cabe suponer siquiera que un ser rela-

tivo posea atributos de naturaleza distinta. ¿Qué falta harán aquí, en vista de todo ello, normas de razón, principios de voluntad, garantías de libertad? ¿Qué necesidad habrá entonces de reglas de derecho, de leyes ordenadoras de la voluntad? No; el derecho supone un concepto de relación entre seres semejantes y limitados. Cuando la desemejanza se da ó se da la ilimitación, se detiene el derecho. Entre Dios y el hombre, entre el ser absoluto y el ser relativo y limitado, no puede, con verdad, decirse que haya relación jurídica, pues no se da entre ambos semejanza de origen, ni de fin, ni, por ende, de medios; no es así posible la reciprocidad que al derecho acompaña. En las monarquías de derecho divino, esto también se advierte; el Rey representa un Poder absoluto, y los súbditos, relacionados entre sí por vínculos jurídicos, no son, respecto del Monarca, sino ciegos y obligados servidores.

No hay derechos aislados, ni aislados deberes; unos y otros se juntan, se enlazan, se armonizan: y á cada deber acompaña un derecho, y á cada derecho un deber. Suponer que en una sola colectividad ó en un solo individuo encarnan todos los derechos, sin deberes, equivale á ver en ella ó en él una entidad absoluta, perfecta, ilimitada en las determinaciones de su voluntad; equivale á creerlos desligados de toda reciprocidad y relación jurídica: ni cabrá la afirmación entonces de que encarnan derechos, sino de que son absolutamente libres; yo tengo deberes, porque tengo derechos. ¿Dónde están los deberes de Dios? ¿Dónde los deberes de lo absoluto? Deber es imposición que coarta la libertad, que restringe la voluntad; es el complemento mismo del derecho. ¿Qué imposición coarta la libertad omnipotente del Ser Supremo? Y si algo la restringiese, ¿qué sería, en tal caso, de esa omnipotencia y supremacía? Dios, en suma, no tiene, en el orden jurídico real, verdaderos derechos, puesto que no tiene tampoco verdaderos deberes. Ni ¿cómo y para qué, siendo único, absoluto y perfecto?

No es absoluta la soberanía social. «El Estado existe y

es necesario—dice el Sr. Alonso Martínez,—no para explotar al hombre y medrar á sus expensas, sino para utilizar las fuerzas de la comunidad y dirigirlas á la consecución del fin social: y consistiendo éste en el desenvolvimiento armónico de las facultades humanas y en el cumplimiento de la ley moral, mal puede el Estado tener el derecho de mutilar al hombre y comprimir su desarrollo, impidiéndole que cumpla su destino y haciendo imposible el progreso humano.» Suponer otra cosa, «equivale á atribuir al Consejo de administración de una Compañía anónima el derecho de apropiarse y disipar los fondos de la comunidad, en vez de destinarlos al objeto social...

» ... Hay en las sociedades humanas dos direcciones, dos corrientes, no contrapuestas, sino paralelas: la individual y la social; suprimir cualquiera de ellas, es hacer imposible el progreso de la humanidad.

»El Estado no dirige al hombre entero, pero regla y dirige las relaciones de los hombres entre sí, conforme á las prescripciones de la ley moral; no dispone del hombre en su integridad, ni para fines arbitrarios, pero sí dispone de él en la medida necesaria para que concurra al fin social. Así, por ejemplo, el individuo tiene la libertad de vocación, y sin embargo, el Estado está, á mi juicio, en su perfecto derecho estableciendo la instrucción primaria *obligatoria*. ¿Por qué? Porque el hombre, para ser dueño de sus destinos, y lo que es más, para ejercer ese mismo derecho de vocación, necesita conocer siquiera los primeros rudimentos del saber humano; sin lo cual no se logra tampoco el fin de la comunidad, que es el desenvolvimiento armónico de sus facultades. En general, es cierto que no se puede obligar al individuo á que obre, y, sin embargo, el Estado está en su derecho haciendo obligatorios los cargos de tutor, de concejal y de soldado. ¿Por qué? Porque si no, no se realizaría el fin social; porque dejarían de existir la familia, el municipio y la fuerza pública, bases necesarias de la sociedad, fuera de la cual el hombre no puede cumplir su destino. El Estado, ó sea el Poder, dispone sólo, por de-

cirlo así, del caudál *social*, respetando la libre acción de cada socio, mientras no se oponga á la realización del fin propio de la comunidad» (1).

Antes había ya afirmado Benjamín de Constant: «La soberanía sólo existe de manera limitada y relativa. Allí donde comienza á ser independiente la existencia individual, se detiene la jurisdicción de esta soberanía. Si la sociedad pasa de tal límite, se hace tan criminal como el déspota que no posee otro título que la espada exterminadora; la sociedad no puede excederse en su competencia sin ser usurpadora, la mayoría sin ser facciosa» (2).

Sepamos ya la opinión de Cánovas del Castillo acerca de tales extremos. Consta principalmente en uno de sus admirables discursos del Ateneo; el que sigue en fecha al ya sustancialmente expuesto en el capítulo que antecede.

«¿No es verdad—decía—que cual nunca se pretende basar hoy el derecho público sobre el estado de voluntad del hombre á todo momento, innumerables veces mudable y mudado en cada uno, y casi infinitamente en las naciones? Pues yo empiezo por confesar que, dado que toda soberanía por su naturaleza es poder, y tódo poder pide fuerza; no en la inteligencia, donde sólo se da el conocimiento, ni siquiera en el estado de volición pasiva que no se exterioriza, sino en la voluntad propiamente dicha, ó sea la actividad que ejecuta lo que se piensa y quiere, necesariamente tiene su origen la soberanía. Pero justamente de aquí nace la obligación en que me hallo de contemplar más de cerca esa prodigiosa fuerza, que en el hombre se llama voluntad, poniéndola en contraste con otra fuerza humana, no menos cierta, que es la que, por atracción invencible, nos reúne en sociedad á unos con otros. Por-

(1) Alonso Martínez: Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 29 de Enero de 1871.

(2) Benjamín de Constant: *Cours de politique constitutionnelle.* —Collection complète des ouvrages: premier vol., Note A, pág. 178. París, 1818.

que si es cierto que en la voluntad reside el origen de la soberanía, no lo parece menos que la expresión de esta última sea una resultancia de todos los estados de voluntad que individualmente se dan á un tiempo, atraídos á la par con irresistible imperio á constituir una especie de voluntad común por la ley social. En saber primero lo que son aquella voluntad individual, y esta social ó colectiva, y comprender exactamente luego en lo que una nación consiste, está, pues, la clave del problema. Y antes de intentar resolverlo he de decir: que tanto vale á mi propósito el que pase la voluntad á su momento decisivo de acción, desde un libre estado de conciencia anterior, ó libre albedrío, cuanto que la voluntad sea un mero estar físico para el individuo, de donde primero la volición, y la acción después, emanen; tal como se pretende en el hombre del *positivismo*, tan distinto del admirable compuesto humano de la filosofía y teología católicas. Que si el libre albedrío es realidad individual, claro está que no ha de ser al tiempo mismo realidad universal, y si aquél fuese ilusión pura, como el fisiólogo Herzen y tantos otros sustentan, tampoco podrían juntarse jamás en uno los varios caracteres individuales, siendo cada cual obra de innúmeros estados inconsistentes y heterogéneos, diferentemente producidos en cada separado organismo animal por la combinación de sus elementos anatómicos. Por ninguno de ambos caminos cabe hallar verdadero estado de voluntad libre en las colectividades ó naciones; y la inteligencia, entre millones de cerebros distintos distribuída, tampoco basta á producir actos de razón comunes, capaces de condensar y unificar tantísimas voluntades dispersas. Sea, pues, lo que quiera del libre arbitrio del hombre, que yo soy de los que en él creen firmemente, su apariencia, que no su realidad, es lo que gozan las naciones. Ni hay sino un propulsor, que por excepción, mediante circunstancias dadas, y por no largos plazos de tiempo, alcance á producir algo que merezca siquiera el nombre de voluntad en las naciones, que es la pasión; fe-

nómeno más fisiológico que intelectual, sin origen en el libre albedrío, ni concordancia con los estados normales de volición, desenvueltos en el proceso racional de la vida. Como ella se suele pluralizar, por sus varios casos, no hablaré ya de pasión, sino de pasiones; y cualquiera sabe, sin ser filósofo, que en éstas es donde constantemente se ha dado lo que llama voluntad general ó nacional la Historia. Hase dado siempre, por eso mismo, bien lo sabéis, indeliberada y ciegamente, aunque procediese de nobles sentimientos y condujera á actos justos, ni más ni menos en las naciones que en cualquier individuo aislado. Ningún caso tan claro como el de la patriótica pasión que arrastró á nuestros padres á la gloriosa pero sin duda temeraria lucha de 1808. ¿Quién negará, ni aun teniéndolo presente, que las pasiones todas sean de ordinario no menos peligrosas consejeras para las naciones que para los particulares? El que diga que deben ser las pasiones soberanas, comete idéntico yerro, no mayor, pues de idénticas cosas se trata, que el que da por órgano constante de la soberanía á la voluntad general. Pero, á todo esto, y para que definitivamente quede planteado el problema, paréceme ocasión de preguntar: ¿tienen, por ventura, sinónimo sentido, como piensa el vulgo, esta voluntad general y la soberanía nacional?

«Hay en pensarlo grandísimo error. Porque obra la segunda, según su propio nombre indica, no mediante estados de voluntad individual únicamente, sino mucho más todavía por virtud de otra actividad superior que los sintetiza y absorbe, desarrollada en un organismo tan natural como el humano, y con vida propia, peculiares leyes y fines altísimos que él sólo puede cumplir; secularmente engendrado por último en el tiempo, no ya durante un corto número de días ó años, que es lo que al hombre ó su voluntad efímera les sucede. Y en esta otra actividad que digo, donde está sintetizada y transformada la voluntad general, es donde se cifra sólo la voluntad de la nación, fundamento, naturalmente, de la soberanía nacional. ¿Pue-

de escandalizar ya á nadie, por liberales que sus opiniones sean, que de tal soberanía, y no de otra alguna, me declaro partidario decidido? Pues para hablar aún más claro y exponer del todo lo que esta soberanía nacional, una vez hallada, puede y debe ser, quiero recordar ahora el concepto exacto de lo que es nación.

»El año anterior dije, y habréisme de permitir que repita sumariamente, que nación es cosa de Dios ó de la naturaleza, no de invención humana. Dije que no puede ser, por tanto, una nación producto de plebiscitos diarios, ni de un asentimento constante ratificado por todos sus miembros; dije que el vínculo que la mantiene en uno es indisoluble, porque no hay voluntad individual ó colectiva, ni de mayoría ó minoría, que tenga derecho á privar de condiciones de vida á una tal asociación, no tan sólo la más alta, sino la más necesaria de todas; dije que al reflejarse objetivamente la nación en la conciencia, toma el nombre íntimo de patria; dije que ésta debe ser consustancial con el hombre como su propio cuerpo, y tan conjunta, obligatoria y amada como su famila misma; dije, en fin, que el principio psicológico, el alma de una nación, consiste en la identidad de recuerdos, de sentimientos, de esperanzas, y en la unidad del propio carácter, que hace á cada una diferente de las otras, señalándole peculiar misión para la obra universal del progreso humano. No siendo esto para mí dudoso, y pues que la soberanía es manifestación externa del vínculo que íntimamente ata y condensa las voluntades individuales en cuerpo de nación, ¿cómo ha de ser aquélla legítima sino cuando obra con virtud ó capacidad bastante para cumplir los fines de esta última, dándole ante todo, ó conservándole, sus peculiares condiciones y leyes de vida? Ni ¿cómo ha de haber, en tal supuesto, sino una sola forma de soberanía, que para cada nación sea legítima, en un tiempo dado, pretenda lo que quiera la voluntad general por el momento, y aunque bajo el imperio de una pasión buena ó mala, real y unánimemente se sumen en ella cuantas voluntades individuales la com-

ponen? Muy bien puede una nación desear no ser lo que es; pero el cambio ó transformación no depende de su propio gusto, tal cual no depende del hombre feo ser hermoso, ni del de exigua talla rivalizar con gigantes. Al modo mismo que el cuerpo humano, cabe que una nación mejore de salud, y hasta cierto punto cambie de naturaleza muy lentamente, mas nunca de súbito, y á medida de la voluntad, ni desbaratando sus esenciales condiciones de ser. Mal, pues, que á sus ciegas pasiones pese, toda nación que, á impulso de ellas, ilegítimamente ejerce la soberanía, sin remedio continúa siendo en su interior la misma que antes y en estado normal era, aunque desquebrajada por el inútil esfuerzo, y más incapaz que nunca de satisfacer sus realmente legítimas aspiraciones. La voluntad general que tan evidente ley desconoce, no acierta así á crear sino discordias interminables, ni cumple sino ruinosas revoluciones, formando tal vez gobiernos de su elección, por ilegítimos efímeros, cuya pública ó latente usurpación de la soberanía nacional verdadera, sangrientamente se encargan de demostrar el tiempo y los sucesos. ¡Ah! ¡Guardémonos de sorprender á las naciones, ni aun por medio de mayorías engañadas ó locas! Suele en tal caso sea el triunfo una enfermedad agudísima que conduce el gran cuerpo de la patria, si á la muerte no, á irremediable decrepitud ó flaqueza. ¡Entonces es cuando vemos con dolor convertidas las armígeras y vencedoras Minervas de otras veces, en viejas nerviosas, reducidas á vengar con la lengua los insultos que no pueden con las manos!

»En resumen: la soberanía de hecho reside en la voluntad, no hay duda alguna; pero la de derecho pertenece á la nación; y como ésta sea cosa natural ó divina, algo hay, no sólo de derecho natural, sino divino, en la soberanía, bien que no lo que el monarquismo antiguo supusiera. La voz de Dios ó de la naturaleza es más imperiosa en las naciones que en el hombre mismo, dotado de mucha más libre voluntad que ellas, de un conocimiento racional infinitamente mayor y de más segura conciencia

de sus intereses. Por eso corren ellas mayor riesgo trasladando las impaciencias que en la efímera vida individual se padecen, al movimiento tranquilo, secular, y por lo general latente, de las obras de la naturaleza. La nación que mantiene en constante acuerdo la constitución del poder con el estado real y actual de su organismo entero, es, en conclusión, la única que legítimamente aplica el principio teórico de la soberanía nacional; y con lo dicho, de sobra sabéis cuál sea mi parecer en la cuestión» (1).

Resulta, pues, que, aun cuando es la voluntad fuente de la soberanía, no ha de entenderse que lo sea de cualquier modo y en cualquier instante, sino autorizada por la experiencia y reconocida y evidenciada en el tiempo por la Historia; que cualquiera transformación súbita, momentánea, en las cosas de un pueblo, aun cuando responda á la voluntad general en aquel momento, no deberá tenerse por manifestación de verdadera soberanía entretanto; que para ser así, es menester que en los hechos, y lentamente, se confirme la adaptación de las innovaciones implantadas á las condiciones esenciales de la vida social ó nacional; que muy bien puede querer una colectividad, como el individuo, algo que contraviniese su propio interés y conveniencia, y hasta que fuese contrario á su ley moral, sin que esto, anhelado y realizado por una mayoría ó por una totalidad, implicase de ninguna suerte más que un extravío de la voluntad ó de la razón, siendo la soberanía en tal caso lo contrario precisamente de ello. Y resulta, también, que, pues la nación no ha surgido en la Historia sino como un hecho necesario en la evolución de las organizaciones sociales, de este carácter de necesidad participa igualmente la soberanía, la cual, por consecuencia, no ha de obedecer, en sus determinaciones y evoluciones, al capricho, á la arbitrariedad, al antojo, sino que ha de responder á las garantías necesarias, constantes, perpetuas,

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 31 de Enero de 1884 - *Problemas contemporáneos*, tomo II, págs. 162 á 169.

que aseguren en cada caso el ordenado curso de la permanencia colectiva.

Así concretada la opinión, para mí evidente, de Cánovas del Castillo, nadie encontrará infundadas las siguientes frases, dichas, asimismo, por él, en las Cortes, á raíz de importantes sucesos, el año de 1855: «nosotros venimos aquí por la voluntad de cuatrocientos mil electores. Es también una minoría exigua. ¿Qué tenemos de los demás? El consentimiento. ¿Conque ya aceptamos el consentimiento y lo consideramos como elemento político? Pues elevemos la cuestión un poco más, y encontraremos la verdad entera. Hallaremos al lado nuestro un Trono universalmente respetado en la Nación... Decid si alguno de vosotros ha visto manifestaciones populares en contra de esa institución; no las habréis visto de seguro...; aunque fuera cierto que el pueblo de Madrid hubiese querido ir contra el Trono, ¿tan poco valor dais á esa soberanía nacional, de que os juzgáis verdaderos defensores, que cuando quince millones de españoles callan, hubiera de prevalecer la voz de doscientos mil, ó quinientos mil, ó quizá de solos quinientos españoles?—Triunfó la revolución de Julio; cayó aquel Gobierno opresor, aquel Gobierno inmoral; el pueblo le derrocó, y en seguida el pueblo se agrupó alrededor del Trono, al cual juzgó engañado, cuya voluntad creyó que se había falseado, y lejos de mermarle sus facultades, reconoció en él una especie de dictadura... y en su consecuencia, el Trono legisló y dió una ley electoral, y el Trono fué quien dió derecho de sufragio á cuatrocientos mil electores, negándoselo al resto de los españoles. Y vosotros reconocisteis ese derecho... y os sometisteis á que el Trono trazase la línea divisoria entre los electores y los que no debían gozar de ese derecho electoral.—Negad, pues, que el Trono es también delegado de la voluntad nacional. Y si mañana se os pregunta por esos que hacen política hábil y radical á un tiempo: con qué derecho os consideráis representantes de la voluntad nacional, ¿qué será lo que les contestéis? Nosotros, hombres

monárquicos, podríamos contestar, porque nosotros no tenemos por base ese principio exclusivo de la soberanía, sino que creemos en la delegación coetánea, en la soberanía nacional del Trono con las Cortes, histórica, tradicional, que no morirá, porque no puede morir en España» (1). Afirmaba muchos años después: «nosotros creemos que todo poder emana de la Nación; pero... entendemos que el Rey es el primer representante de la Nación; que al lado de ese gran representante de la Nación, formado por la historia, por las tradiciones, por el instinto del pueblo casi entero, hay otro elemento de representación, que son las Cortes; que de la unión de las Cortes con el Rey depende entre nosotros necesariamente el ejercicio de la soberanía nacional; y que como la soberanía nacional no tiene ni puede tener otra representación que ésa, todo lo que quede fuera de las Cortes es ilegítimo, todo lo que quede fuera del Rey es ilegítimo también» (2). Y añadía: «Si yo pudiese admitir una ecuación entre el Rey y unas Cortes legalmente, libremente, con incuestionable libertad elegidas, todavía, dadas nuestras costumbres electorales, dada la manera con que en España se han hecho las elecciones, para mí no hay punto de comparación entre lo que representa el Rey en nombre de la Nación y lo que representan las Cortes» (3).—En suma, opinaba Cánovas del Castillo que la soberanía originaria reside en la voluntad general; que la soberanía constituyente reside en la Nación; que la soberanía constituída, entre nosotros, reside en las Cortes con el Rey.

Creyendo que algo hay de derecho natural y aun divino en la Nación y en la soberanía, las cuales no pueden ser producto de diarios plebiscitos, ni de asentimientos cons-

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 30 de Enero de 1855.—*Diario de las Sesiones*, pág. 1.759.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 6 de Abril de 1883. *Diario de las Sesiones*, pág. 1.841.

(3) Congreso de los Diputados, sesión de 12 de Julio de 1883. —*Diario de las Sesiones*, pág. 3.943.

tantemente ratificados, y creyendo que en la voluntad, ó sea la actividad que ejecuta, tiene su origen necesariamente la soberanía, puesto que ésta es poder y todo poder pide fuerza, por igual rechazaba el sistema llamado del derecho divino como el del pacto social, colocándose en el propio terreno de los que, como el catedrático señor Santamaría de Paredes, admiten que «el último fundamento del Poder se halla en Dios, por ser principio y supremo origen de todo lo que existe», ni más ni menos, y que la soberanía reside «no en un hombre solo, ni en la mera pluralidad de individuos que se reúnan arbitrariamente para ejercerla, sino en la sociedad constituída, como verdadera *persona jurídica,* para el cuplimiento armónico de sus fines» (1).

La Constitución de 1812 afirma en su art. 3.º el principio de la soberanía nacional: «La soberanía—dice—reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.» El proyecto de Constitución de 1856 afírmalo también, en su art. 1.º, que empieza: «Todos los poderes públicos emanan de la Nación, en la que reside esencialmente la soberanía...» El propio concepto, expresado con idénticas palabras, define el art. 32 de la Constitución de 1869. Esto encontramos, y nada más, y aun ello sobra, en nuestra variada historia constitucional, menos extensa que accidentada ciertamente, consignado en algunos de los Códigos fundamentales. Concepto que no dista, en verdad, del que ya expuse, ni de ninguna suerte del que profesara Cánovas del Castillo, sobre todo, por lo que á éste respecta, si en cuenta se toma que las tres Constituciones indicadas respondían al principio monárquico-parlamentario, es decir, aceptaban la soberanía de la Nación con el Rey y las Cortes. No estimo que sea

(1) Santamaría de Paredes: Obra citada Principios generales, parte primera, sección segunda, capítulo IV.

necesario consignar en Código político el ***dogma*** de la soberanía nacional, puesto que, anterior ella al Código y emanación éste de ella, el Código basta para evidenciar que la soberanía existe. Sin embargo, nuestra realidad histórica ofrece otra muy distinta enseñanza. No tanto ha solido prestarse aquí oído atento á la soberanía constituyente, como se ha procurado servir y favorecer á la soberanía constituída—única reconocida en determinados instantes;—y de ahí, por ejemplo, que mientras el precepto copiado de las Constituciones de 1812 y 1869, y del proyecto de 1856, no se formula en la de 1845, la propia Constitución, como todas, no olvida que la potestad legislativa, brazo esencial de la soberanía, reside en las Cortes *con el Rey, el cual y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tienen*, según el art. 35, *la iniciativa de las leyes.* Poned al lado de semejantes preceptos el sistema electoral entonces aplicado, y aun el vigente ahora; considerad el procedimiento que con tal fin se empleara—el *escrito* y el *no escrito*,—y mostradme dónde estaba entretanto la soberanía nacional. Las Cortes no representaban, ni hoy quizá representan, la voluntad de la Nación; este elemento de la soberanía constituída, pues, no existía sino ficticiamente: quedaba uno solo, el Monarca. Sobraba entonces el régimen parlamentario todo entero, según se entendía y desenvolvía por aquellos Gobiernos. La única verdad era el Poder real; todo lo demás, en tal régimen, era mentira. No otra cosa quiere expresar, en el fondo, la omisión que se advierte en el Código político de 1845, citado como ejemplo; y una cita es, para el caso, lo suficiente.

Ni es necesario tampoco consignar el principio de que comparte el Rey con las Cortes el Poder legislativo, bastando, en definitiva, decir, como hace la Carta Constitucional portuguesa de 1826, en su art. 12, luego de afirmar que los representantes de la Nación son allí el Rey y las Cortes generales, que el Poder legislativo corresponde á las Cortes *con la sanción del Rey.* Formúlase, no obstante, como si se tratara de hacer más ostensible y clara la determinación

de la autoridad del Jefe de Estado; como si se tratara de atribuir al Rey mismo la mayor parte en la distribución de la soberanía. Por lo cual no es extraño, en las condiciones con que la realidad se manifestara en aquel tiempo, que la Constitución democrática de 1869 insistiera en la afirmación de que la soberanía reside esencialmente en la Nación, emanando de ella los respectivos poderes del Estado; era esto algo así como una satisfacción dada al espíritu nacional, algo que teóricamente representaba una compensación de justicia para la conciencia colectiva del país; era, en suma, la devolución á la soberanía de un elemento que la integraba, ya desde mucho antes olvidado y burlado.

Ni cabe razonadamente creer que pueda ese elemento olvidarse, sin grave riesgo de originar hondas perturbaciones en la normalidad de la Nación, ó de gobernar, si son los Gobiernos los olvidadizos, en el más completo y lamentable abandono. Abandono, por cierto, que no es siempre con facilidad interpretado, pues en él suele verse no tanto repugnancias invencibles, mensajeras de grandes males, como sumisión y conformidad provechosas, lisonjera revelación de un bienestar incontrastable. Un publicista ha definido nuestro estado político actual del siguiente modo: «Resumen de lo que es la soberanía en España: el poder omnímodo y absoluto de los Ministros, templado por dos instituciones genuinamente nacionales: el derecho de los pueblos á enviar comisiones á pedir la protección ministerial, y la práctica reconocidamente eficaz de amotinarse y resistirse á lo ordenado por los Gobiernos». Descúbrese á través de tales crudísimas palabras una triste y dolorosa verdad. No lo es menos, con todo, que, examinadas con imparcialidad las cosas, y como el propio escritor indica, pueden y deben tranquilizarse los autores liberales que han tratado de doctrinaria nuestra Constitución vigente, por compartir la soberanía el Rey con la Nación: «el Rey no ha abdicado de su soberanía, pero no *la usa:* la cede generosamente á la Nación... que

no la usa tampoco» (1). Resulta, pues, aquí soberano, en la práctica constitucional, el Gobierno, único á quien no compete sino como ejecutor y defensor de las leyes el ejercicio de la soberanía; único efímero, mudable, accidental, entretanto que la Nación, el Trono y las Cortes son lo esencial, lo permanente, lo indestructible, dentro de la Constitución escrita. No diré, no dirá nadie, ante eso, que se hayan realizado ya el ideal y el concepto de la soberanía profesados por Cánovas del Castillo; sin que me corresponda indicar en este momento las que yo estimo causa generadoras de cuanto constituye ó representa en tal respecto nuestro estado presente. Quizá una falsa noción de lo que sea en un instante dado la voluntad general: quizá el poco ó ningún estímulo político, real, efectivo, que ofrece á los más algo que suele ser patrimonio ó privilegio de los menos; quizá descuido ó desatención por parte de los elementos directores para con los elementos que debieran ser prudente y convenientemente dirigidos; quizá convicciones erróneas acerca de energías y aptitudes nacionales; quizá pensamientos equivocados acerca de los egoísmos y resistencias del Poder; quizá históricos resabios de un servilismo fácil y acomodaticio; quizá reminiscencias de tradicionales abandonos... Sea lo que fuere, no hay para qué indagar en esta ocasión las aludidas causas.

Siendo el de soberanía un concepto absoluto, absoluta ha de ser su práctica entre todos los elementos que la representan: cualquiera función que de ella emane ó que la integre, pide constante y decidido cumplimiento; no se concibe abdicaciones de nadie, en ese punto, sin destruir, quitando implícitamente cohesión á las partes, la unidad y armonía que demanda el todo. De ello aparece que cuando tales abdicaciones se dan, no queda la función sin cum-

---

(1) A. Royo Villanóva: *El problema de la soberanía en la Constitución española.* — *Revista política Ibero-Americana*, tomo I, páginas 331 y 324.—Madrid.

plirse, sino que la realizan otros, no llamados en verdad á realizarla; y así, de absorción en absorción, puede llegarse al caso, no desacostumbrado por desgracia, de que una entidad individual ó colectiva, aprovechándose de la indolencia, ó ignorancia, ó negligencia, ó *indiferentismo* de la generalidad, y aun de los Poderes públicos, se arrogue el uso y el abuso de la soberanía política de una nación, disfrutando y gozando, á la sombra de su impunidad, los favores, las ventajas y los rendimientos oficiales. Nada importará, mientras, que afirme ó no afirme el Código fundamental, nada interesará que la Constitución reconozca ó no explícitamente el principio de la soberanía: no lo aplican quienes son sus representantes verdaderos, puesto que no ejercitan el derecho que lo consagra y la ley que lo define y desenvuelve. Ocurre entonces, y esto patentiza la trascendencia misma de la abdicación y absorción consiguientes, que así como es en la vida normal de la soberanía interna ó política la autoridad producto de la libertad, cuando en la entidad absorbente se vincula la práctica y provecho de tal soberanía, es al cabo, ó resulta que sea en los hechos, la libertad producto de la autoridad. Las Cortes con el Rey, si en ellos reside la soberanía constituída, allí donde fuere, habrán de impedir que eso suceda; para lo cual, en primer término, se hace necesario que las Cortes reflejen á toda hora los deseos y aspiraciones de la voluntad general, y el Rey á toda hora sepa armonizarlos, dentro de normas progresivas, con las condiciones esenciales de la Nación.

Requiere, en suma, el ejercicio de la soberanía aquel *amor hacia el poder* de que habla Filangieri, «verdadera causa que determina todos los actos del ciudadano, y que, en los Gobiernos libres y populares, promueve la virtud en el hombre». Son para el insigne publicista italiano los servicios que á la patria se preste «los solos medios por los cuales el ciudadano puede obtener una parte de poder en recompensa de su mérito, siguiéndose de aquí que el amor hacia el poder debe necesariamente despertar en el

corazón del hombre el amor de la justicia y de la patria» (1). La Patria y la Justicia: hé aquí los estímulos del ciudadano; hé aquí las inspiraciones de la soberanía. Pero ese amor al poder no se siente, no se experimenta con la pureza indispensable, entretanto que no se posee una clara, transparente y perfecta noción de los respectivos deberes y derechos. Cuando semejante cualidad no resplandece en los ciudadanos de un pais, surge el predominio de las ya indicadas absorciones, siempre peligrosas, imperando sobre los más, y aun sobre los buenos, los explotadores de opinión, que suelen ser tan frecuentes y numerosos como avisados y hábiles. Mas si la absorción ha de ser, nadie con mejor autoridad entonces que el Monarca, á quien, representante tradicional de la Nación—no entiendo yo que hoy pueda con verdad llamarse monarquía á una forma de gobierno que no acepte el principio hereditario,—corresponderá, en todo trance, la dirección suprema de la vida nacional misma, para evitar que, torpemente desviada, se abandone ésta al cabo en los brazos de la anarquía ó del despotismo de una muchedumbre. Del uso que hiciere en esas extraordinarias condiciones responderá, en definitiva, ante la Historia; sin que deba estimarse, ni mucho menos, la justificación y legitimidad de tal absorción, como regla general y corriente. En general, las absorciones del poder, arriba y abajo, son totalmente rechazables, y contraproducentes, al propio tiempo, en las naciones; pero sobremanera, á juicio mío, en las que democráticamente se gobiernan ó rigen. El *amor hacia el poder* supone en el régimen democrático mayor suma de calidades que en el sistema propiamente monárquico; porque así sea, manifiéstase en el curso de la Historia la dificultad mayor con que para concretarlas se lucha respecto del primero que del segundo.

La autoridad se define más fácilmente que la libertad. En

(1) Œuvres de G. Filangieri, traduites de l'italien: *La science de la Legislation*, tome premier, pág. 77.—París, 1840.

las democracias es sobre todo necesario distinguir con claridad ambos conceptos; la menor confusión puede conducir al desorden ó á la tiranía: según G. W. Hosmer, «la tiranía es enfermedad de la libertad» (1). El problema político fundamentalmente consiste en armonizar la libertad con la autoridad, como el problema social consiste fundamentalmente en armonizar la necesidad con el derecho. La armonía requiere la distinción; mezclar, confundir, no es armonizar. «El principio de autoridad—dice Proudhon,—principio familiar, patriarcal, magistral, monárquico, teocrático, principio que tiende á la jerarquía, á la centralización, á la absorción, es debido á la naturaleza, y por lo mismo esencialmente fatal ó divino, como quiera llamársele. Su acción, contrariada, dificultada por el principio contrario, puede ser ampliada ó restringida indefinidamente, no aniquilada. —El principio de libertad, personal, individualista, crítico, agente de división, de elección, de transacción, es debido al espíritu. Es, por consecuencia, un principio esencialmente arbitrador, superior á la naturaleza, de que se sirve, y á la fatalidad, que domina, ilimitado en sus aspiraciones, susceptible, como su contrario, de extensión y de restricción, pero tan incapaz como él de perecer en virtud de su propio desarrollo como de ser aniquilado por la violencia» (2). Si creemos con el autor de tales aserciones que son contrarios entre sí los principios de libertad y autoridad, no hallaremos, ni aun aceptando el sistema federativo, pronta solución al problema político; yo entiendo que no es contrario al fin el medio que á su realización conduce. Y ¿qué es la autoridad, ó qué debe ser, á lo menos, sino el derecho amparándose de la fuerza para prote-

(1) *Il popolo e la politica owero la struttura degli stati ed il significato e la relazioni delle forme politiche,* di G. W. Hosmer.—Versione dall'inglese di Gustavo Strafforello.—Libro I, cap. V. - *Biblioteca di scienze politiche,* diretta da Attilio Brunialti. Vol. II. Torino, 1886.

(2) Proudhon: *El principio federativo.* Traducción de F. Pi y Margall, págs. 18 á 19.—Madrid, 1868.

ger la libertad? Autoridad que no cumple así su misión, no merece tal nombre; un sistema que la impulsase, no sería en realidad autoritario, en el verdadero sentido de la palabra, sino tiránico ó despótico. Afirmar que los principios de libertad y autoridad son contrarios, fuera tanto como decir que lo son, asimismo, los principios de derecho y deber. La relación es idéntica: tienen por base una realidad común deber y derecho, y tienen por base una realidad común libertad y autoridad; á un propio fin encamínanse los primeros, y á un propio fin las últimas. De la tendencia á la absorción, como de la tendencia á la rebeldía, no es lógico deducir contradicción, oposición y lucha entre ellos: sí, tan sólo, la necesidad y conveniencia de obtener para la libertad respetos y para el derecho facilidades, y de que constantemente se inspire la autoridad en el derecho y la libertad en el deber.

Estudia Cánovas del Castillo, en una de sus disertaciones académicas, el modo como ejercen la soberanía los pueblos actualmente regidos por instituciones democráticas; hace allí, al principio, algunas consideraciones respecto del origen histórico de la soberanía, que juzgo conveniente reproducir, porque ellas confirman, ampliándolo, algo de lo ya expuesto en este capítulo.

«No cabe saber de cierto—dice—cuándo y cómo comenzó ese señorío, de que las democracias hacen tan natural alarde, pues que se ignora cuándo y cómo empezaron las naciones. Conócense bastante, á la verdad, los primeros pasos del hombre protohistórico, sus cavernas, sus armas y utensilios de piedra, hierro, cobre ó bronce; y fácilmente se calcula, aunque por pruebas positivas no conste, lo que las primitivas reuniones numerosas de humanos seres habían de ser. Aquello debió por fuerza de parecerse más á la democracia directa, ó, si se quiere, á la anarquía en su sentido de escuela, que á ninguna otra suerte de vida común. Sin detenerme á inquirir, que no podría, la exacta significación etnográfica de estas voces, ***raza***, ***tribu***, ***horda*** y ***pueblo***, bien podemos creer que el último término de tal

serie es la Nación. Entre las causas naturales de diferenciación que fueron físicamente distinguiendo, unas de otras, las varias agrupaciones de hombres protohistóricos, surgió, antes ó después, una de índole moral, que fué el Estado, y donde lo hubo hallóse de golpe la Nación formada. Tal es mi opinión, al menos; pero queda ignorado siempre por qué caminos á la autoridad del Padre de familia, y á la del anciano ó patriarca, cuando la multiplicación de ésta engendró la tribu, no bien llegó á ser considerable la acumulación humana, se sustituyó un Estado rudimentario, con estas dos características condiciones: primera, que la autoridad no se ejercía ya más con el solo título de parentesco próximo ó remoto; segunda, que el Estado y el conjunto de gente reunida eran cosas separadas y diversas. Todo el proceso político de la humanidad, desde aquella edad, tal vez neolítica aún, hasta nuestros días, está fundado sobre esta interior diferenciación entre las gentes de Nación y Estado. Y, en cambio, ¿á qué aspiró después la Atenas puramente democrática, ni á qué parece que aspiran las democracias de nuestros días, sino á juntar en uno de aquí adelante Estado y Nación?

»Quierase hoy lo que se quiera, la tal separación fué y ha sido un bien evidentísimo; y tras esto ya, los motivos por que generalmense se encarnó el Estado en un hombre solo, no parece arduo explicarlos. Cualquiera que atendiese á la necesidad de cabeza de todo cuerpo social, ora por nacer más personalmente mañoso, ora por caer en cuenta de mayor número de inventos indispensables, ya por instinto de mando, ya por superior fuerza física, debió irse sobreponiendo á todos, sin más que interpretar á cada instante, por medio de su voluntad propia, encaminada á intentos útiles, el egoísmo común, primera voluntad general. Cuando los hombres, por aquel camino encumbrados, sobre ser los más inteligentes ó fuertes, tenían buenos sentimientos, púdose ya personificar en ellos lo más esencial que el concepto de Estado encierra, es á saber, la protección, la iniciativa, el progreso de los asociados. Á esta

obra, claro es que desde los tiempos más remotos debió de contribuir la nativa ambición de los hombres, relativamente superiores, que, juzgando complacerse á sí mismos, por modo inconsciente, servían á los otros en el común provecho de andar juntos y en orden. Ni hay motivo para que este estímulo de la ambición se echase más de menos en los orígenes que la codicia ó el amor sexual. Á la iniciativa de algunos, ya descrita, juntose entonces, sin duda para producir el Estado, el egoísta y perezoso asentimiento de la comunidad en general. Fuente debe de ser ésta antiquísima del poder público, porque ¿cuándo habrán ignorado muchos hombres sometidos á uno solo, que podían muy bien no sometérsele? Por este género de asentimiento, que no por elección deliberada, debió de constituirse casi siempre el primitivo Estado, y así se ha constituído, con mucha más frecuencia que se dice, en la sucesión de los siglos. Entretanto, con más groseros ó más excelentes elementos constituído, ha sido desde el principio legítimo todo Estado, cuando su existencia ha mantenido relación estrecha con la utilidad, la protección, el progreso, el bien, en fin, de la comunidad, titulárase quien gobernara régulo, reyezuelo, cacique, rey, emperador, presidente de república, asamblea, comicio, partido ó jefe de partido, que para el caso es uno. Naciones con su correlativo Estado fueron, en mi concepto, ya, las multitudes confusas que aún no acertamos á distingüir unas de otras entre la niebla de las tradiciones. Que de otra suerte, señores, ¿cómo tamañas masas de hombres habrían acertado á seguir sus etapas numerosísimas, desde el fondo del Asia, según parece, hasta los fronteros confines del Africa septentrional, con inteligentes propósitos colectivos y con egoísta y común provecho? Ellos quisieron y supieron trasladarse á tierras de más espontánea y general fertilidad; ellos se asentaron definitivamente donde les pareció mejor; ellos conquistaron, exterminaron, ó expulsaron y pusieron á su servicio en ocasiones los primeros grupos humanos sin duda dispersos en la edad paleolítica, dando así causa á

los *hiatus*, con explicación incierta y varia de la Prehistoria, ó sea á la falta de continuidad del progreso en los primitivos trabajos. Injustos eran algunos de estos hechos, pero no más que otros de nuestro siglo; y ya que de modernas democracias hablo, reparad cuántos de índole idéntica ha visto este mismo siglo de parte de la nación angloamericana y su Estado democrático, productos de la más avanzada civilización.

»Si el Estado y su consiguiente imperio nacieron de una necesidad práctica y prontamente reconocida de las gentes en lo tocante al orden interior, los encuentros impensados de unas con otras por el mundo y ias conquistas y servidumbres primeras, debieron de seguida engendrar el concepto de la independencia, completando con éste el de la realidad de su dominio ó soberanía. Desde entonces, nada menos, entendieron algunas naciones que, así como esclavitud, podía haber señorío. Pero si al establecerse la soberanía interior fué la regla al menos el asentimiento tácito, la soberanía venida del exterior por nadie se aceptó desde el principio sin repugnancia ó resistcncia. ¿Qué bárbara gente descubierta en los mares inmensos ha dejado de pelear, no bien se ha dado cuenta de él, contra el dominio extranjero? Pues los que lo hacían no cabe duda que abrigaban conciencia ya, aunque fuese algo confusa, de que las naciones son suyas propias, por más que se haya reputado indispensable profundizar en nuestro siglo tanto la materia. De bien lejos suelen así venir las ideas y los sentimientos sociológicos, como cuantas cosas pide la naturaleza moral del hombre, contrastando con el carácter de novedad incesante que las del orden físico presentan. ¿Cabe extrañar, tras esto, que, no bien iniciada la ciencia política, fueran por ella conocidas y juzgadas con razón eterna casi todas las formas posibles del Estado y todos los medios hábiles de ejercer la soberania? No he de tratar aquí de los Estados y de las democracias de Grecia, ni siquiera de la extremadísima de Atenas; pero quiero decir una vez más que, si describió bien ya Hero-

doto las ventajas y desventajas de las varias formas políticas, Aristóteles hizo de ellas luego un análisis que dejó poquísimo por saber. Al terminar después la Edad Media, los admirables teólogos, vecinos ó contemporáneos del Renacimiento y la Reforma, completaron la ciencia, informándola en los transcendentales principios que le faltaban; y los de España formularon, sobre todo, como sabéis de sobra, los postulados políticos con una exactitud y verdad que anduvieron lejos de poseer los declamadores pseudo-metafísicos de la Revolución francesa. No ha estado desde entonces la afirmación incontestable de que se pertenecen las naciones á sí propias, ni siquiera en discordia esencial con el derecho público que enseñó Bossuet, porque si éste sacó de las fuentes bíblicas un poder monárquico absoluto, que allí no entrevieron Santo Tomás, Vitoria ni Suárez, confesó juntamente que cada pueblo debía guardar su propia forma de gobierno, mediante que todas estaban establecidas por Dios y podían ser por igual legítimas. Ni contradijo lo dicho Tomás Hobbes, filósofo del frustrado despotismo inglés; que si después de atribuir al miedo recíproco que se inspiran los hombres unos á otros el origen de la humana sociedad, supuso que el mejor de los Gobiernos sería aquel en que se declarasen los súbditos patrimonio personal del Rey, fundábase en que, mirándolos en tal caso como cosa propia, cuidaría más de tratarlos bien, cumpliendo hacia ellos con perfección mayor los deberes protectores del Estado; por donde el bien general era para él, también, el fin y objeto de la monarquía absoluta. Paradoja siniestra la suya, de todos modos; mas no intento demostrar aquí sino que nadie ha negado, en suma, que deba toda nación estar constituída como mejor le convenga. Lo que añade la ciencia á esto, con relación á mi tema, es que la democracia constituye ciertamente una de las maneras de organizar el Estado; pero que hay otras cuando menos tan buenas, concluyendo con lo que sigue: que dentro de la democracia misma caben organizaciones de Estado

y modos de ejercer la soberanía muy diferentes» (1).

Infiérese de estas palabras que no es menester, á juicio de Cánovas del Castillo, apellidarse demócrata para mostrarse con razón partidario del principio de soberanía nacional, el cual no ha sido negado en su esencia por nadie. Bien que las afirmaciones y suspicacias de muchos, sobre tal extremo, pudieran con verdad traducirse en negaciones, ó dudas, cuando menos, evidentísimas. Que las naciones sean efectivamente dueñas de sí propias, ¿quién habrá que lo desconozca ó niegue del todo? No entre nosotros, no aquí en España, donde hemos hecho grande y temerario abuso de las palabras soberanía nacional, aplicándolas en cualquiera ocasión, con cualquier pretexto, para designar y significar cualquiera cosa. No entre nosotros, que á nombre de esa soberanía nacional hemos hecho, hemos implantado, hemos reformado, y después, en el propio nombre, hemos deshecho, hemos suprimido, hemos derogado aquello mismo. Es común ó frecuente suponer y decir que sólo con la democracia es compatible el principio de la soberanía nacional; supónenlo y repítenlo aquí muchos, en su afán noble, y probablemente desinteresado, de que el país *se gobierne por sí*, que es en lo que consiste políticamente la democracia: afán generoso y noble, repito, que estaríamos todos en el caso de agradecer, si en él resplandeciera, á la par del deseo, la oportunidad y discreción de sus más resueltos defensores. Cánovas del Castillo ha pasado, entre éstos y otros, por enemigo resuelto é irreconciliable de tal principio, puesto que ni era demócrata, ni aceptaba que lo era la Restauración á que prestase su eficaz concurso; en cierto instante, no ha tan largo tiempo que se haya olvidado sus palabras, llegó á prometer desde el Parlamento que «todo aquello que tienda á hacer creer que vivimos en una monarquía democrática nos tendrá constantemente

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 6 de Noviembre de 1889.—*Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 27 á 34.

enfrente.» (1). Lo cual se explica si se atiende á la importante distinción que él estableciera entre los conceptos de soberanía nacional y voluntad general. Para los demócratas suelen ambos ser una misma cosa; suelen tener una misma transcendencia. Menos atentos á lo pasado, á lo tradicional, á la formación de la nacionalidad en la historia del respectivo pueblo, suelen rendirse, con optimismos no siempre justificados, á lo que imaginan evidencias del presente. Una manifestación popular, un artículo de periódico, un discurso parlamentario (esto pocas veces), un *meeting*, se entiende que sean innegables manifestaciones de la soberanía ó voluntad de la Nación, siendo, con alguna frecuencia, el error en que así se incurre absoluto y notorio. Si en nuestra patria dejase de funcionar unos días la prensa periódica, y no digo nada del Parlamento, porque al Parlamento presta de todas suertes atención escasa la generalidad, ¡en qué compromiso tan grande viéranse aquí muchos para pensar y discurrir! Paralizaríanse, entretanto, sus aptitudes intelectivas. Y estos elementos, en una nación que, de diez y ocho millones de habitantes, sólo cuenta tres millones y medio que sepan leer y escribir, constituyen la primera base que para el logro de sus aspiraciones haya de utilizar el democratismo en España. Y estos elementos pueden constituir, para los optimistas demócratas, la opinión pública, la voluntad general, la soberanía nacional. Las evidencias del presente no son otras: quince millones y medio de españoles que no leen ni escriben porque no saben, á los cuales se intenta encomendar por los demócratas, sin duda, proporcionándoles á diario mayor intervención en los negocios públicos, el fomento de la cultura nacional.

Con la distinción y separación de los conceptos de soberanía nacional y voluntad general, establécese un seguro punto de partida para deslindar en los hechos la verdad del

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 8 de Febrero de 1888. —*Diario de las Sesiones*, pág. 112.

error. Si cada país tiene notas características, propias, exclusivas; si posee aptitudes, sentimientos, manera de ser que le separe de los demás; si advierte en sí mismo condiciones esenciales que sólo se manifiestan en él, ¿cómo no recurrir á todo esto, cómo no estudiarlo, cómo no tenerlo presente, antes de intentar determinadas innovaciones? No hay, eso nunca, que dirigir al pasado los ojos sistemáticamente y por hostilidad á cuanto signifique avance progresivo en la historia presente de la Nación. Del pasado debe recogerse *enseñanzas*; de ningún modo *intransigencias*. ¿Adónde recurrir, si no, cuando el presente mismo no acierta á reflejar, por sí solo, deseos, aspiraciones, propósitos, conveniencias, pensamientos y voliciones, en suma, que acusen una aptitud colectiva ó nacional convenientemente encaminada? Gran ventaja será, entretanto, que haya quien sepa aprovechar las enseñanzas de la Historia, y gran consuelo que no falte quien por los demás discurra y obre, cuando la mayoría *no lee*, *ni escribe*, *ni se entera*; que si no siempre coopera á sus intenciones el éxito, ellos significan, al fin y al cabo, todo lo que existe con tal cual competencia, poca ó mucha, para dirigir en un momento dado los destinos de una nación. Consuela grandemente, también, el observar, en los días que siguen á los supremos infortunios y catástrofes de un país, que, ya que no se haya logrado evitarlos, á lo menos no se ha vivido, mientras, bajo la dirección de los elementos peores, y no ha quedado por utilizar y emplear el genio político de ningún Cisneros ó el genio militar de ningún Gonzálo de Córdova, porque desgraciadamente no los había. Y si aun entonces continúa la Nación sin dar mayor prueba de sus actividades y energías que un indiferentismo ya latente con anterioridad á las catástrofes y los infortunios supremos, no se podrá decir que estado tal sea resultado doloroso, consecuencia natural y lógica de lo sucedido: quizá con mayor fundamento quepa decir que lo sucedido se debe, más que nada, á semejante estado. Como nunca, convendrá entonces, y para lo futu-

ro, alentar, fomentar, y por lo tanto *sensibilizar*, el espíritu público, evitando que se den aquellos espacios de silencio que repugnaba, con razón, Cánovas del Castillo. Sin que á esto se llegue por el camino, harto cómodo, pero harto peligroso, de las *sustituciones de opinión*, con que suele en alguno que otro país señalarse el bien explotado mercantilismo de las empresas de noticias que se enaltecen con el nombre de *prensa periódica*, ni traduciendo repentinamente á disposiciones legales, reguladoras de derechos, el móvil generoso de extender á los más la práctica de las libertades políticas. El propio interés del principio de soberanía así lo exige.

Educar y dirigir á la Nación para que pueda y sepa hacer uso de su natural soberanía constituyente; no es otro, en definitiva, el problema. Con precipitación en las reformas, con descuido de la general cultura, no se alcanzará la solución fácilmente. No se infiltrará en la conciencia del país el necesario *amor hacia el poder*. No se logrará que en ella despierten poderosos, constantes, los sentimientos de deber y justicia. Abandonar el sistema de las vagas fórmulas, y sustituirlo con el de representación de concretos y definidos intereses; *socializar* un tanto la política, haciéndola, como debe ser, práctica y material ante todo; prescindir de abstracciones ideológicas, más de escuela que de partido, y rendir á las exigencias de la realidad el debido y necesario tributo; pensar que la obra de los Gobiernos no ha de encerrarse y aislarse de tal manera que signifique para la generalidad patrimonio exclusivo, personal, y aun aprovechamiento propio, de entidades ó partidos determinados: que no se dé en los Parlamentos el caso de discutir acerca de si un presupuesto se liquidó en el correspondiente ejercicio con superábit ó con déficit, sin que al final del debate quedara la verdad esclarecida—como alguna vez hemos presenciado en España:—que no se vincule en unas mismas individualidades la práctica del Poder, reduciendo á la menor cantidad los elementos é inspiraciones de la soberanía

constituída; esto ha de ser propósito firme, voluntad sincera de las clases verdaderamente directoras entre nosotros: esto ha de ser lo que se intente, y se haga, con resolución, con energía, con inquebrantable acuerdo.

Ni ¿qué confesión de democratismo requiérese para tan noble empeño? Exigirla, fuera tal como para la defensa de los intereses sociales, no ya puramente políticos, exigir de antemano plena confesión de socialismo. Ni ¿qué negación supone de la soberanía nacional, sino ciertamente el reconocimiento de ella, cuanto queda dicho? No era Cánovas del Castillo, cual se pretende, adversario de los que profesaban el principio de la soberania nacional, políticamente hablando, más que desde un solo punto de vista; el propio punto de vista que, á mi enteader, suele principalmente separar á conservadores de liberales: la diferente apreciación de oportunidad y conveniencia. La soberanía de hecho pertenece á la voluntad, según él, y la de derecho á la Nación. Elaborada la Nación históricamente, integrada por diversos y característicos elementos que determinan su fisonomía peculiar entre el resto de las naciones, Cánovas del Castillo entiende que sólo cuando, en una hora dada, responde á esos principios é influencias esenciales, manifestados en la Historia, la voluntad general, puede y debe ser atendida. Y la cuestión que haya de plantearse entonces no es otra que ésta: ¿quince millones y medio de españoles que no saben leer ni escribir interpretarán acertadamente en todo caso las saludables y provechosas enseñanzas que la historia nacional contiene? No hay que hablar, entretanto, de las exigencias del progreso, el cual, necesario, irresistible, al fin, no se da con idéntica proporción á la vez en unas que en otras naciones; lo absoluto, la línea recta, quiébrase al choque de la realidad, en las cosas de la política.

Ni hay que olvidar estas frases que el Arzobispo de San Pablo, en los Estados Unidos, monseñor Ireland, dirigiese á la juventud de Francia: «sepa el país que reconocemos sus derechos y que buscamos el remedio para sus males

Cuando vea que trabajamos por su felicidad, nos escuchará si le decimos: ten paciencia un poco de tiempo; mas, por Dios, nunca le digamos: ten paciencia siempre». Y estas otras, del propio Arzobispo: «Un escritor inglés ha dicho muy bien: no prediquéis el Evangelio á un estómago vacío, porque no os atenderá. Y esto es verdad como regla general. Conviene, pues, decir: no prediquéis muy á menudo la virtud, á menos que sea tal el medio en que los pobres vivan, que la virtud resulte fácil». Lo *social*, en suma, antes que lo *político;* los *intereses* antes que las *fórmulas;* la *realidad* antes que los *sueños*. Que encierran una triste y profunda observación, quizá también un profundo y triste desengaño, los siguientes conceptos de Laveleye, que recuerda y transcribe el publicista Francisco Nittí: «Con el sufragio universal, que ya se ha implantado en casi todos los países civilizados de alguna importancia, le hemos dicho á la masa: tú eres árbitra del Estado. Pero al propio tiempo, con nuestra organización industrial, hemos rebajado el trabajo del obrero y lo hemos colocado al nivel de una mercancía cuyo valor es inestable é incierto. ¿No hay en todo esto una contradicción evidente? ¿No es bien extraño decir á la misma masa: tú eres soberana y tú eres sierva?»

Así, Cánovas del Castillo, luego de estudiar y exponer cómo se practica por las modernas democracias el principio de la soberanía, manifiesta: «en mi concepto, ni la bondad de las democracias en cualquiera forma constituídas, ni la de ninguna otra organización de Estado, entiendo yo que se juzgarán un día por reglas abstractas: ni por las que sentó *a priori* la Revolución francesa, ni por las que desde Montesquieu, y su poco exacta teoría de la división de poderes, se han inferido experimentalmente del feliz resultado de las instituciones inglesas. Para mí, los tiempos llegan en que un régimen político sea estimado, sobre todo, por la aptitud que posea para mantener en orden al trabajo y al capital, contribuyendo hasta donde quepa á su concierto necesario. Todos los Gobiernos rinden algún tributo ya, aunque en mayor ó menor cuantía,

al socialismo del Estado, bien que ninguno haya adelantado sus pasos tanto en esta senda como el alemán. Pero lo más grave es hoy, bien lo sabéis, que la Iglesia católica en la propia Alemania, en Inglaterra, en Francia, y más que en ninguna parte en los Estados Unidos, rechaza á título de una de sus principales leyes, la caridad, los excesos de la concurrencia ó de la lucha por la vida en la regulación del trabajo. El Papa mismo ha declarado no ha mucho que es lícita la existencia de la formidable asociación titulada de los *Caballeros del trabajo* en los Estados Unidos, con tal que respete la propiedad individual, y que no incurra en los extravíos del socialismo revolucionario. Por tales caminos ya la mayor fuerza moral que posea el mundo, reparad, también, señores, que la fuerza material más triunfante en el mismo, y más gloriosa, se ha dejado persuadir del socialismo de la cátedra, del llamado inexactamente *socialismo católico*, del socialismo conservador, y hasta de la nueva economía política realista, conformes ya en una cosa, á saber: que las leyes matemáticas de la producción y la demanda, ni se deben ni se pueden aplicar á los hombres. No discuto aquí, expongo; no pretendo establecer, según dije ha poco, sino que el Estado del porvenir ha de estar influído, antes que por nada, por el hecho novísimo de que sobre los antiguos problemas políticos claramente prepondera el problema social.

»Pues ahora bien: el más simple planteamiento de este problema dificilísimo, obligará á prescindir de Gobiernos que no sean capaces de pesar irresistiblemente á un tiempo sobre las minorías propietarias ó capitalistas, y sobre las mayorías trabajadoras y proletarias, con el fin de que ni las primeras aprovechen las ventajas todas de la concurrencia, ni extiendan las segundas su estricto derecho á vivir trabajando, hasta convertirlo en máscara de la pereza, del apetito de lo superfluo ó del vicio. Dígase, por otra parte, contra el socialismo, y sus sistemas varios, cuanto se quiera, paréceme á la par esto evidente: que en las democracias donde se reconoce por amo al pueblo, ni siquie-

ra es racional que los servidores disputen al dicho amo la seguridad del sustento. De esta compenetración de la soberanía absoluta con la pobreza en la mayoría de los ciudadanos, fuerza será que las democracias se den cuenta exacta, no mirando sólo á los inconsistentes diques que hábitos, respetos, ignorancia, desconocimiento aún de las propias fuerzas, mantienen todavía en pie, sino á la cantidad de las corrientes asoladoras que pudieran rebasar todo cauce alguna vez. Si para esas horas carecen las democracias de organismos proporcionados á la misión primera del Estado; si no aciertan á sobreponerse á los más, cuando haga falta, á pesar de su dependencia absoluta del número, poca duda será permitida respecto á los riesgos que correrá en sus manos el orden social.

»Las mayorías, trabajadoras ó sin trabajo, totalmente apoderadas del poder público, ¿por qué no han de dirigir el ejercicio de su incontestada soberanía en un sentido conforme á su erróneo concepto de la justicia, á sus deseos vagos y sus reales necesidades, por más que suela esto hallarse en contradicción con las ineludibles leyes de la desigualdad natural? Todas las soberanías han abusado hasta aquí, y por nada ha luchado tanto el género humano como por ir poco á poco enfrenando á las anteriores. ¿De qué modo se logrará esto mismo con la más modernas? Sábelo Dios solamente; pero no sería mucho que para contenerla, si la contenían, engendrasen las democracias de nuevo, como engendraron ya en Grecia, aquella clásica institución del *tirano*, y la dictadura consular ó imperial en Roma, frutos de un propio árbol. Parecería entonces más loable que ahora el grande Estado alemán, donde, rindiéndose tributo á la evidencia de los males sociales, y procurándoles el alivio posible, ya que no total remedio, reside suficiente poder orgánico para excluir de la cuestión la violencia brutal por todos lados, dando lugar con el inexorable mantenimiento del orden al tiempo y á la inteligencia humana para adquirir por racionales métodos mayor bienestar común, y evitar más número de males de

día en día. No olviden las democracias individualistas, enemigas feroces del socialismo á las veces, que está éste dentro precisamente de su propia naturaleza, porque el poder igual de todos, aunque sea un imposible práctico, pide que las consecuencias sociales para todos sean. iguales también. Por eso mismo se encuentran forzadas á mayor precaución y acción, allí, sobre todo, donde por deficiencia de la espontaneidad individual haya por fuerza de intervenir el Estado. Hoy ya el socialismo católico como el conservador, la monarquía prusiana de derecho divino como el *torysmo* democrático, ó sea la democracia conservadora de Disraëli y sus discípulos, ofrecen lecciones útiles para este caso, que los Estados democráticos tendrán que precipitarse á aprovechar» (1).

Ya he dicho que era complejísima la cuestión de la soberanía, y por tanto, difícilmente reducible á límites estrechos. Por otra parte, de ella derivan, en ella tienen su verdadero origen, las ideas y opiniones políticas; las cuales así se determinan y establecen según el modo, según las restricciones ó las amplitudes, con que se pretenda resolver tan interesante y debatida cuestión. Y siendo Cánovas del Castillo, más que nada, hombre de gobierno, político influyente, natural parecíame hacer aquí con alguna extensión mérito del problema de la soberanía. Encierra éste, como indiqué ya al principio, el contenido entero de la ciencia política. Concepto del Estado, organización y atribuciones del Estado, participación en el Estado de las actividades nacionales, derechos políticos, etc., etc., así, también, suponen una especial manera de entender y aplicar, en cada caso, á la realidad y los hechos, el principio filosóficamente inconcuso, é históricamente demostrado, de la soberanía. La trascendencia, pues, que para la vida práctica de la colectividad-nación implica la solución de antemano acordada respecto del problema, no ha menester,

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 6 de Noviembre de 1889.—*Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 159 á 164.

luego de lo indicado en este capítulo, el menor encarecimiento por mi parte. Mas, para completar el asunto, quiero hacer referencia ahora á uno de sus más debatidos aspectos: el de los derechos individuales. Cánovas del Castillo expuso concretamente su opinión acerca de ellos en las Cortes Constituyentes de 1869. Allí decía:

«Todos esos derechos, aunque no todos ellos con sus propuestos límites, sino con otros más claros y más concretos, son aceptables bajo el punto de vista de mis opiniones. Los límites mismos dependen, sobre todo, del modo con que se construya ó se organice á la par el Estado. Es el establecimiento de los derechos individuales, inseparable de la manera en que se organice y constituya el Estado, porque éste ha de representar precisamente el derecho absoluto de cada uno delante del derecho absoluto de cada otro; y de la proporción en que se hallen las fuerzas del Estado, agente del derecho de todos, en particular, con cada derecho aislado, ha de resultar en último término la verdadera medida de los derechos individuales que encierra cualquiera Constitución política.

»Dadme para cada derecho individual, por medio del Estado, la libertad y la seguridad que él en sí necesita, y yo os doy, yo os entrego, yo os cedo en toda la extensión que queráis, cualquier derecho individual, y aun todos los derechos individuales. ¿Cómo, señores, con estas opiniones, había yo de combatir, había de repugnar yo el establecimiento de tales derechos? Yo sé bien que el fin de la sociedad humana en la tierra es el desarrollo, es la perfección posible de la personalidad del individuo.

»Yo soy de los que piensan que el ideal y el fin de la vida no están en la sociedad, sino en el individuo mismo. Yo soy, pues, fundamentalmente individualista; y no lo soy ahora, lo era antes, lo era hace mucho tiempo, y lo tengo consignado en páginas impresas, porque estoy resuelto, y dicho sea al paso, á no decir aquí hoy ninguna opinión que no tenga ya manifestada de antemano. Pero al mismo tiempo que considero así al individuo, soy tam-

bién de los que otorgan al Estado grandes atribuciones en la vida humana, no sólo como institución de derecho y garantía de derechos, sino como instrumento natural y necesario de progreso y de perfección para los hombres. En el más ó el menos de la actividad del Estado, en la manera de concertar su garantía y su dirección con la espontaneidad individual, en esas y otras cuestiones conexas, es en las que podré diferir de muchos de los señores de enfrente; pero, así y todo, en lo que hay de más fundamental en tales cuestiones, quizá me separe, más que de ellos, de otros que están más cerca de mí en la apariencia» (1).

»Los derechos individuales se limitan el de uno por el de otro, mediante la ley. Porque ¿qué es la ley sino la voluntad general? ¿qué es la ley sino el derecho condensado de todos? ¿qué es la ley sino la suma de esos derechos individuales, que con la fuerza de todos limita la expansión de cada individualidad que quiera crecer ó extenderse á costa de las otras? Son legislables, no pueden menos de serlo, los derechos individuales: legislables, para asegurar por medio de la legislación la libertad de cada derecho individual, que no podría estar asegurado por sí solo. Si no se asegurase la libertad de cada derecho individual por medio de la ley, sería preciso que su propio derecho lo asegurase cada cual por la fuerza, y esto produciría, no un estado de civilización, sino un estado salvaje. No hay remedio: si no se han de limitar los derechos individuales por la fuerza bruta, por la potestad individual, por el derecho sólo de la propia fuerza, su limitación tiene que venir de las leyes.

»Y si no los creo ilegislables, ¿cómo los he de creer absolutos ó ilimitados?... La verdad es que no hay más, absolutamente más, que dos sistemas. Es el uno, declarar que por medio de la asociación, por medio de la reunión y por medio de la emisión de la palabra humana, no se pue-

---

(1) Cortes Constituyentes de 1869, sesión de 8 de Abril, página 9.280.

de jamás cometer delito, ni ofender, ni usurpar el derecho de otro... Pero hay otro sistema distinto, que pretende que, conservándose á cada individuo toda la libertad natural, innata, que realmente no debe perder, sino en cuanto sea indispensable para que otro ejercite también sus propios derechos, no haya reparo en limitar los derechos individuales, cuando para esto sea indispensable; y claro es que esta limitación se ha de fijar en la ley, y que, por lo tanto, en este sistema son los derechos individuales legislables, y no puede sostenerse que no lo sean.

»Esta última es, con efecto, mi doctrina acerca de los derechos individuales...» (1)

Baste recordar cuanto acerca de la naturaleza del Estado se dijo en el capítulo precedente, y cuanto acerca de la limitación necesaria á cada derecho se expresó en éste, para comprender dos cosas: primera, que es una lógica derivación del concepto del Estado que profesara Cánovas del Castillo la transcrita doctrina de los derechos individuales; y segunda, que no he menester agregar una sola palabra, para que se adivine y sepa mi conformidad absoluta con la opinión transcrita.

---

(1) Cortes Constituyentes de 1869, sesión de 14 de Julio, página 3.729.

CAPÍTULO V

Consideraciones sobre la Monarquía constitucional de Inglaterra.—Esencial relación de todo régimen político y del estado y organización de la propiedad de un país.—Insuficiencia de la igualdad ante la ley para que se cumpla el dogma absoluto de la igualdad.—Solidez de la Constitución inglesa.—El censo en el sufragio.—Modo de ir democratizando el poder.—El equilibrio constitucional de Inglaterra; temores y peligros de su desaparición.—Modelos políticos de España.—Unas frases de *Fígaro* y un parte leído en las Cortes de 1814.—Extranjerismo.—Diferente significación que viene teniendo en la realidad histórica nuestra aristocracia respecto de la aristocracia inglesa.—Gobernantes y gobernados.—Régimen de clase media... retribuída.—Indicaciones acerca del Senado; palabras de Cánovas del Castillo.—Lo que es entre nosotros prácticamente la dualidad de Cámaras legislativas.—Opinión importante de D. Joaquín María López.—Abusos del Poder; derecho de insubordinación.—Cómo solemos imitar en España la política inglesa.—Un apólogo de Martos.—El sufragio y la propiedad; el número.—Consecuencias probables que traería para España la desaparición violenta del actual orden de cosas.—Algo que en este punto hay que hacer.

Porque es la Monarquía constitucional inglesa el modelo de todas las Monarquías constitucionales, según constantemente afirman y pregonan quienes deben de saberlo, tiene para nosotros, que de tal régimen gozamos, indudable importancia el estudio y conocimiento de los principios esenciales que informan, determinan y mantienen los prestigios del original, puesto que así aprenderán mejor

su papel de copistas las naciones, como la nuestra, que más ó menos feliz y discretamente han intentado en este punto seguir el ejemplo de aquel envidiado país. Algo ha dicho sobre tan interesante particular Cánovas del Castillo.

Inglaterra, desde el siglo XVI, fué, á juicio del publicista español, más afortunada que otras naciones, bien, en parte, porque, encerrada dentro de sí, no ofreció á sus terratenientes un porvenir de externas grandezas que les apartara de las cosas interiores; bien, en parte, porque no hubo allí días sangrientos como los de Villalar, que abriesen abismos entre el interés de los caballeros y el comunero ó de los concejos; bien, en parte, por razones de temperamento y de raza. Lo cierto es que poseía en gran manera la libertad política, cuando otras naciones aún no la sospechaban.

Hoy, la república disfrazada que allí se llama monarquía, tiende á quitarse la máscara, y va perdiendo, á la vez, terreno la oligarquía propietaria, más que nobiliaria, que por dos siglos ha dado asiento firme al Poder público. Arrollada está en la Cámara de los Lores por el mismo régimen de *gabinete*, y combatida en la de los Comunes por la triunfante democracia industrial y comercial que, imaginando ir hacia la libertad individual de todos, va, en puridad, al comunismo, emboscado en los sofismas democráticos.

Y gracias que la monarquía, al decir de W. Bagehot, es aún en la Gran Bretaña un poder moderador y respetado. La mayoría de los ingleses imagina á sus Reyes tales por la gracia de Dios, y que la religión les manda acatarlos; y siendo además el Rey allí jefe natural de la aristocracia ú oligarquía, y poseyendo ésta dos medios poderosos de predominio, reúne la monarquía otro elemento grande de influencia. Los medios que posee la aristocracia son: el estado de la propiedad, vinculada, permanente, verdaderamente orgánica, y el sistema de funciones gratuitas que entrega la justicia en su generalidad y casi

toda la administración á los ricos, dividiendo con ventaja material y moral á la gran mayoría de los ciudadanos ingleses en dos clases bien definidas: gobernantes y gobernados. Con ello, y otros medios de influencia que, sin hablar de la ley de pobres, dan á nobles y ricos los grandes sobrantes de rentas que proporciona la situación próspera del país, puede allí aplazarse los conflictos que promueven en otras partes los imposibles deseos del proletariado.

Nunca como en Inglaterra se ha visto tan clara la esencial relación de todo régimen político y del estado y organización de la propiedad de un país. La propiedad, institución social, es de derecho natural y aun divino si es cierto que no se concibe humano progreso sin ella, y de derecho civil ó positivo si la sociedad puede vivir sin la ocupación individual de la tierra y sin el principio de sucesión. Es una institución tan esencial como el Gobierno, como la autoridad. La experiencia dice que cuanto más perfecta es la organización de la propiedad individual y de la autoridad, mayor grado de civilización se alcanza. La propiedad, sobre todo la individual y territorial, necesita de la autoridad, que la ampara; la autoridad puede, más ó menos precariamente, existir privada de la coexistencia que sólo encuentra en el elemento propietario; pero la propiedad tiene á la larga que desaparecer fatalmente si por sí misma no crea ú organiza la autoridad. No hay que contar, abierta hace tiempo la discusión, con que los que, habiendo llegado tarde al reparto actual de la tierra, ejerzan autoridad, traten de conservarlo tal como está; ni con el respeto supersticioso que á la propiedad ha procurado, y á su transmisión hereditaria, la no interrumpida costumbre de los siglos, alentada por principios del derecho romano á la sazón juzgados indiscutibles. La monarquía, con su dominio eminente, primero; luego el aumento de copartícipes en la distribución del común territorio; más tarde, en fin, el estado autónomo que hoy tiene la propiedad inglesa, señalan un proceso que, no obstante, no ha

hecho perder á la propiedad y al régimen político, á la Constitución, como en otras partes, la exacta correspondencia en que viven, constituyendo un organismo sano y fecundo.

Si es útil en tiempos democráticos, como los actuales, que esté desamortizada la propiedad, se debe á que sólo los propietarios pueden constituir Gobiernos adecuados al presente orden social, so pena de que la corriente de los hechos lleve al socialismo, al colectivismo, al comunismo; la democracia individualista ha de apoyarse políticamente en las desigualdades que engendra la libre concurrencia, ó ha de verse bien pronto que no pasa en la práctica de ser peligrosa quimera si funda el mantenimiento de tales desigualdades sobre el igual poder de todos. Que ni en lo antiguo hubo proletarios resignados del todo, satisfechos, y aun menos entusiasmados, con la desigualdad de fortuna, sin embargo de la influencia religiosa que por doquiera se extendía; más ha de suceder ahora, con las corrientes de irreligiosidad que imperan. Los vencedores son hoy los propietarios, entretanto.

No podrá menos de confesar la democracia individualista que la desigualdad ante la ley, única hasta aquí destruída por el moderno dogma de la igualdad, sólo procedía de estar el poder en manos de gentes muy poderosas ó privilegiadas. Aquel privilegio se fundaba en la nobleza. Hoy lo es el capital, la propiedad. Y como desapareció aquel privilegio con la pérdida del poder de la aristocracia, desaparecerá éste de la propiedad cuando deje de ser base esencial de la autoridad ó la soberanía: durará, como aquélla, el espacio de tiempo que tarde en transmitir el poder ó gobierno, que será ahora á los proletarios.

Y es que no basta la igualdad ante la ley para que se cumpla el dogma absoluto de la igualdad; es preciso que la ley no cree, como los actuales Códigos, personas desiguales. ¿Dónde está, pues, la iguialdad? No existe, no; es inhumana, irracional, absurda. La democracia comunista, socialista, anarquista, es, aunque falsa, grave y formal; la

individualista, un delirio ridículo: su sufragio universal y el comunismo significan una misma cosa; el sufragio universal y el individualismo democrático son antitéticos, incompatibles.

La Constitución inglesa es la más sólida, porque descansa en la propiedad. Aun en los hombres públicos ingleses, sus ventajas sobre los de otros países obsérvase que se deben á que políticos como Roberto Peel ni salen nunca del proletariado, ni se hacen jamás en una sola generación, al modo de Thiers en Francia y casi todos los gobernantes españoles, sino en tres, cuando menos: obrero, industrial plebeyo y rico, y diputado, ministro, barón, miembro de la Cámara de los Comunes á veces. Por debajo de esta esfera hay una administración pública encargada esencialmente á los ricos, también, que gobiernan como *Sheriffs* ó jueces de paz los condados, desempeñan funciones municipales, administran las parroquias, aplican la socialista ley de pobres, ejercen en la mayoría de los casos la jurisdicción criminal.

De todo lo cual deduce Cánovas del Castillo que el doctrinarismo, que consiste principalmente en sostener en el sufragio el censo, debe llamarse la única ciencia real y útil de la política, en oposición al comunismo y al individualismo democrático; el censo es en el derecho electoral legítimo hijo de la propiedad, como el sufragio universal es en todas sus formas hijo del comunismo. «El sufragio universal será siempre una farsa, un engaño á las muchedumbres, llevado á cabo por la malicia ó la violencia de los menos, de los privilegiados de la herencia y el capital, con el nombre de clases directoras, ó será, en estado libre y obrando con plena independencia y conciencia, comunismo fatal é irresistible.» Hay que elegir entre su falsificación ó su supresión, si no quiere elegirse entre su existencia y la desaparición de la propiedad y el capital, el heredado ó transmisible á lo menos.

Y añade:

«Lo que hay es que, del propio modo que la propiedad

se democratiza, haciéndola asequible á todos por virtud del trabajo y el ahorro, el poder se puede democratizar legítimamente, haciéndolo accesible en más ó menos parte también á todo el que sea propietario. Cabría, por consecuencia, admitir dos grados en la democracia para ascender desde la miseria á la participación en el poder ó la soberanía: la propiedad el primero, el segundo el derecho electoral. Pero una democracia tal sería conforme, en conclusión, al derecho natural y á las esenciales leyes del organismo social; sería legitima, sería civilizadora y progresiva; sería, es claro, la de los liberales como yo, no la de los que, por desgracia, privan en los tiempos actuales...

»... el día en que de verdad—en Inglaterra—cambie el poder de manos, pasando por completo de las de los ricos á las de los que nada poseen; el día en que la envidiable excepción, que donde quiera constituye la riqueza, no esté tampoco mantenida allí por una fuerza política igualmente excepcional y predominante en el organismo constitucional, proporcionada á la importancia de la excepción misma y á la intensidad de la envidia que en el proletariado excita; el día en que, poniéndose de moda la retribución de los cargos públicos, deje allí de haber, cual hay ahora, con asentimiento común y utilidad general, como también queda indicado, una clase gobernada y otra gobernante, por heredada y adquirida sabiduría previsora, prudente, conservadora; el día, por fin, en que la especie de superstición monárquica que tanto ayuda allí todavía á la espontánea obediencia, se desvanezca ó considerablemente se aminore, por el creciente y maléfico contagio de las ideas continentales, la Inglaterra pasará amargas horas, como las ha pasado otras veces.

»Porque las razas... producen distintas aptitudes é inclinaciones sin duda; pero ni la diferencia de aptitud, ni la de inclinación, entre los hombres, pasan de cierto límite, por lo cual todos los hombres son capaces de unas cosas mismas, antes ó después, y en mayor ó menor grado. Tan ver-

dad es esto, que la Inglaterra del siglo XVII, teatro de una gran perturbación religiosa, social y política, ofrece muy grandes semejanzas en cosas y hombres, no sólo con la Francia de 1789 á 1793, sino aun con la España de 1820 á 1823, bien que la revolución fuera entre nosotros más mansa y, por consiguiente, menos trágica y más cómica que las dos que le sirvieron de precedentes. Cómica revolución llamo á la española, porque... careció en todo de vigor y grandeza; no porque dejase de costar abundante sangre y llanto á los honrados é inexpertos varones que la iniciaron» (1).

Inglaterra y Francia han sido, y son, desde que tenemos la dicha de gobernarnos constitucionalmente, nuestros principales modelos. Nació aquí el régimen constitucional aprovechando la ausencia, voluntaria ó forzosa, de Fernando VII. Unos cuantos hombres de buena fe, reunidos en la isla de León, más tarde en Cádiz, después en Madrid, trataron de acabar para siempre con el absolutismo, bien que Fernando VII regresó pronto, y la *ominosa década* de 1823 á 33 dificultó un tanto la realización de aquel intento noble y patriótico. A mi juicio, no se preocuparon gran cosa los liberales de entonces de nuestro efectivo estado social, que sólo así puede concebirse que lo entendieran tan equivocadamente como en realidad acusan los actos que con laudable deseo consumaran. «Hay entre nosotros—decía ya *Fígaro* en *El Español* á su corresponsal en París—unos pocos hombres que andan jugando á la gallina ciega con nuestra felicidad y que tienen el raro tino de hacer siempre las cosas del revés. Estos tales habían leído ya el año 12 los escritos del siglo pasado, y se habían hecho ellos solos liberales, que no había más que pedir. Oyeron el grito de independencia nacional, y dijeron para su sayo: «¡Oiga! La España se ha ilustrado»; con lo cual no tuvieron duda en que se podía dar una Consti-

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, págs. 80 á 101.

tución, y diéronse una especie de Código, sagrado, respetable siempre, como paladión que fué de nuestra independencia y cuna de nuestra libertad, pero cuya bondad no hubo de ser muy comprendida por los pueblos todos, realmente atrasados para tanta mejora, pues que en cuanto se presentó el amo de casa hubo día de sábado y quedó el suelo limpio de innovadores.» Que del exaltado sentimiento de independencia nacional, de *nacionalidad*, procuróse por éstos inducir auspicios favorables para la instauración de la libertad política, evidéncianlo con soberana claridad los hechos; que tal sentimiento de nacionalidad tenía síntesis y expresión perfecta en las siguientes palabras con que el Jefe político de Valencia noticiase á la Regencia en 1814 la llegada del Rey á aquella ciudad: «Habiendo sido preciso más de media hora antes de llegar á la capital quitar las mulas del coche por el empeño del pueblo en tirar de él, como lo verificó hasta palacio» (1), es igualmente innegable.

Entre lo uno y lo otro, entre el *idealismo* de los padres de nuestro sistema constitucional, y el *realismo*, mezcla de tradiciones, ignorancia y rutina, que la Nación profesara, dábase una incompatibilidad notoria, aún hoy confirmada en fuerza de repetida, no obstante el cambio, accidental después de todo, que los tiempos han ido con mayor ó menor lentitud operando en nuestro modo de ser político. No hemos adelantado de aquellos días acá largo camino: los modelos de Francia é Inglaterra siguen, eso sí, imperando en el desenvolvimiento de la política nacional, y más que nada en nuestros hábitos y costumbres sociales. «A la francesa... ó á la inglesa—ha escrito un publicista insigne—se vive hoy en la clásica tierra castellana, y se anda, y se legisla, y se viaja, y se piensa; á las horas que en Francia ó en Inglaterra, se sientan á comer nuestros próceres y gentes encopetadas; en francés se imprime la minuta de lo que van comiendo y hasta de los famosos vinos españoles que

---

(1) Parte leído en las Cortes de 1814, sesión de 1.º de Abril.

van bebiendo; extranjeros son los criados que hormiguean en derredor de la mesa; extranjero el vestido que los confunde con sus amos; extranjeros el aparato y los nombres de cada mueble y objeto de la estancia; extranjera la lengua que á ratos se habla entre los satisfechos comensales; extranjera la decoración del resto de la casa, y extranjeros, en fin, han de ser los libros que lean en sus ratos de ocio las señoras que la habitan. Al prócer ostentoso remeda el industrial acaudalado, y á éste el tendero presumido y el rentista vanidoso; y así, por esta escala abajo, hasta el empleadillo del entresuelo y el barbero de la esquina. Al teatro nacional le ahogan, como la hiedra al arbusto que nació sano y vigoroso, los mal llamados *arreglos* de las producciones del vecino; de malas traducciones se nutren y atiborran los folletines de nuestros papeles públicos, y sabe Dios en qué lengua están escritas las restantes secciones de muchos de ellos; el deslavazado cuadrúpedo inglés ha sustituído en calles y paseos al gallardo potro jerezano, y á la hora presente ya le encuentra su jinete caprichoso ménos divertido y elegante que pernear, encorvado y á horcajadas, sobre un artefacto exótico también. De afuera han venido ciertas ideas que, ó porque no son buenas ó por haber sido mal digeridas, tienen á los hombres, altos y bajos, en perpetua locura y desconcierto. Por último, y en honra nuestra se diga, no brotó en España, tierra de cristianos, el germen venenoso del impulso brutal y despiadado que, con mano española, lanza la bomba mortífera y siembra el estrago sangriento en las muchedumbres desprevenidas é indefensas» (1).

Por lo pronto, no cabe negar la diferente significación que viene teniendo, en la realidad histórica, nuestra aristocracia, respecto de la aristocracia inglesa. Lo reconocía así el propio Cánovas del Castillo, al afirmar: «Las aristocracias políticas son sólidas, las aristocracias políticas son

(1) J. M. de Pereda: Discurso leído en la Real Academia Española el 21 de Febrero de 1897.

verdaderas, cuando se fundan, no sobre los servicios, no sobre los nombres, no sobre las tradiciones, sino sobre los intereses, sobre una suma tal de intereses que pueda pesar de un modo fijo y acaso decisivo en una sociedad determinada...—... la influencia de la aristocracia inglesa y de toda aristocracia consiste en que por sus grandes intereses, por su grande arraigo en el país, por sus grandes riquezas, tenga extendida una gran red en todas direcciones, como en Inglaterra, desde la parroquia hasta el condado, desde el condado al distrito electoral, y, del distrito electoral constitúyase, como se constituía, á la Cámara de los Lores. La fuerza de esta aristocracia no está en ciertos grandes nombres, ni en servicios aislados; está en la clase entera, está en su propiedad, está en su poder y en su riqueza, no en excepciones brillantes y gloriosas, pero al cabo artificiales. ¿De qué nos servirá á nosotros una aristocracia que no ha vivido nunca, desde que cayeron sus castillos feudales, en sus campos, una aristocracia concentrada en las grandes poblaciones, una aristocracia reducida á la primera clase, á la clase más alta, sin similares en las clases medias ni en las clases inferiores; de qué nos serviría, repito, una aristocracia de tal naturaleza, aunque dos, tres, cuatro grandes de España escribieran libros y ganaran batallas? De nada...» (1).

Por lo pronto, no cabe la menor comparación, tampoco, entre lo que representa en nuestra nación y la nación inglesa cada una de las dos clases de gobernantes y gobernados. Aquí, en España, no se advierte con claridad nota esencialmente distintiva entre ellas. La Justicia, la Administración—que bien caras nos cuestan—están, por suerte, en manos de la mesocracia. La propiedad, no supone, ni mucho menos, como supone en Inglaterra, un estado de conservación que permita á los ricos el atender, con solicitud y constancia, gratuitamente, al desempeño de cargos

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 11 de Abril de 1864. —*Diario de las Sesiones*, pág. 1.444.

públicos. El nuestro es un régimen de clase media... retribuída. Los propios aristócratas que intervienen en la cosa pública, más tienen de *gentry* que de *nobility*, sin embargo de sus blasones, títulos y grandezas, y no es frecuente el hecho de que ejerzan con previa renuncia del respectivo sueldo ningún cargo oficial. No hay aquí otra división de clases posible que ésta: *aspirantes á rentistas* y *rentistas*. A ser rentista tiéndese más que á ser propietario. A no trabajar tiéndese más que á trabajar. Y como la tendencia es de todos, altos y bajos, ricos y pobres; como todos aspiran realmente á lo mismo, ¿quién podrá ver claras, definidas, distintas, en este país, la clase directora ó gobernante y la clase dirigida ó gobernada? De esa indefinición, además, ofrécese el ejemplo, digno de citarse, de que no ha mucho presidiera el Senado un demócrata ilustre, tan extremado en sus ideas y convicciones que aun en la indumentaria propia intentó dar alguna muestra de ellas, sustituyendo con el frac la casaca de Ministro de la Corona; y presidiera, entretanto, el Congreso ó Cámara popular un respetable aristócrata de abolengo, grande de España, poseedor de diferentes títulos de nobleza. Nuestra alta Cámara no tiene, diga lo que quiera el título III de la vigente Constitución de la Monarquía, carácter de esencialidad; entre otros, lo demuestra el caso citado. No está allí representada *como clase* la Aristocracia, no lo está la Milicia, no lo está la Magistratura, no lo está el Clero. La significación de elementos tales es tan individual como la significación de cada representante del país en el Congreso. Y no he de pasar adelante sin reproducir y comentar ciertas palabras de Cánovas del Castillo.

«Y ¿por qué—decía—existen tantos partidarios del Senado, y por qué lo hay en casi todos los países? Porque el Senado es una rémora para la Cámara legislativa, porque es un obstáculo permanente para la precipitación en la formación de las leyes. Fácil es recordar la conducta de los Lores de Inglaterra, oponiéndose á la reforma de la Constitución inglesa; fácil es recordar el Senado de la Re-

pública francesa, que crea tantos y tantos obstáculos á que pasen las leyes de la Cámara de los Diputados; y ahora mismo, en Italia, aquel Senado se ha negado á que se apruebe la ley contra los abusos del clero (1).

»Por estos actos de resistencia, por estas dificultades opuestas á toda precipitación en materias legislativas, la institución del Senado está acreditada y forma parte de todo régimen político formal; por eso existe entre nosotros y existirá en todo tiempo. ¿Sabéis cuál es la misión de las Cámaras legislativas y de los Gobiernos liberales delante de las Cámaras altas en todas partes? Bien os lo demuestra el hecho actual de que el Ministerio italiano no se haya retirado delante de la votación del Senado, bien os lo demostrará la historia de las instituciones inglesas y la historia política de todas partes.

»Los partidos liberales, las Cámaras liberales, los Gobiernos liberales tienen la misión de detenerse ante la resistencia de las Cámaras altas, de procurar pesar sobre ellas por medio de la opinión pública; de no darse por vencidos, es verdad, pero también de no impacientarse, porque al cabo, si ellos tienen razón, siempre triunfarán de la resistencia sincera, leal, patriótica, de la Cámara alta; de contener un poco el movimiento político; de persuadirse de que cuando una reforma no ha penetrado en las altas clases del Estado, es que esa reforma, si puede ser cierta en la teoría, si puede ser evidente en la razón, no lo es todavía suficientemente en los hechos para que merezca traerse á la práctica, formar parte de las instituciones de un país y ponerse en la piedra de toque de la realidad, de la conveniencia práctica en la gobernación del Estado.

»Si el conflicto se exagera, si el conflicto se lleva más adelante de lo racional, podrá tener sus peligros; pero es dogma, después de todo, de la ciencia política, donde tan pocos hay, que ningún poder que no pueda excederse, que ningún poder que no pueda ser, al fin y al cabo, exage-

(1) Estas palabras fueron dichas en 1877.

rándolo, una dificultad, es un verdadero poder, ni sirve para la compensación de los demás poderes, ni representa una cosa real en la gobernación de un país. Dadme una Corona que no pueda abusar de su poder; dadme un Poder Real impotente é incapaz de abusar, que esté sujeto siempre á las exigencias de los otros; dadme un Poder legislativo que esté también supeditado á otros poderes, que en el desenvolvimiento de su fuerza no pueda abusar; dadme un Senado que no pueda abusar tampoco, y no me dais Poderes: me daréis sombras, fantasmas, en vez de elementos con que crear un verdadero poder constitucional. *(Bien, bien.)* Esas fuerzas resistentes, que crean los elementos verdaderamente conservadores, lentamente se van gastando con el tiempo y con los sucesos, lentamente se van amoldando á las instituciones y á las ideas nuevas; y cuando están vencidas por la razón y por el curso de los acontecimientos, entonces es cuando están obtenidas, ó son fáciles de obtener, las verdaderas conquistas políticas» (1).

No me convencieron hasta ahora las razones con que ha solido defenderse la existencia del Senado ó Cámara alta; menos que todas, las aducidas por Cánovas del Castillo. Que es el Senado una rémora para la precipitación en la obra legislativa; que con él se evitan, pesando en su verdadero valor la realidad y las circunstancias, irreflexiones y ligerezas en que pudiera incurrir la Cámara popular; que representa las altas clases del Estado... Paréceme que un tanto se confunde, al defender esto, la misión parlamentaria con la misión armónica del Jefe de Estado, en quien, por medio de su Gobierno responsable, ha de resplandecer el instinto ó sentimiento de oportunidad conveniente para discernir lo que pueda ó no aceptarse de cuanto la voluntad del representante del país intentara. En último caso, no sería otro el conflicto, que resolver de parte de quien es-

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 14 de Mayo de 1877 *Diario de las Sesiones*, págs. 213 á 214.

tuviese ó no la razón: del Gobierno ó de la Cámara; lo cual no compete, no es admisible que de ningún modo competa á otro Cuerpo legislador, al Senado, sino propia y exclusivamente á la persona que ejerciese la primera Magistratura. Y si no es así, y puesto que la iniciativa de las leyes corresponde por igual á cada uno de ambos Cuerpos, ¿qué se hará cuando la Cámara popular desechare un proyecto de ley emanado de la iniciativa de la Cámara alta? ¿Habrá que disolver siempre la primera? Suponer, asimismo, que en el Senado reside y se vincula, con la experiencia que da la mucha edad, y también, por lo visto, el pertenecer á determinadas clases sociales, un imparcial, sereno y razonado juicio, ante cuyas revelaciones «tienen la misión de detenerse», nada menos, los Gobiernos que sean con sinceridad liberales, creo yo que implica un excesivo apego á la existencia de dicha Cámara y una indudable obcecación. Porque, concretándonos, singularmente, á nuestro país, ¿cabe negar que los más graves conflictos parlamentarios han surgido precisamente en el Senado? ¿Ni dónde están esas enormes diferencias de edad entre los senadores y los diputados, para decir con fundamento que es patrimonio de los unos la experiencia, y de los otros la ligereza y el entusiasmo juvenil? ¿Ni qué intereses y clases no tienen en verdad representación en nuestro Senado que no la ostenten, á la vez, y aún más cumplida, en nuestro Congreso? ¿Qué catedrático, qué profesor investido con los poderes de la masa electoral, no defenderá como diputado los intereses de la enseñanza? ¿Qué militar no defenderá los intereses del Ejército? ¿Qué magistrado los intereses de la justicia? Treinta y cinco años de edad significan, según el art. 26 de la Constitución vigente, la experiencia bastante para poder con justo título aspirar á senador del Reino. Veinticinco años, la necesaria para poder aspirar con título justo á diputado á Cortes, según el tercer artículo de la vigente ley electoral. Demuéstrese que esa diferencia de diez años separa la juventud de la vejez, el aturdimiento de la mesura y templanza, y me conside-

raré vencido; bien que entonces todo quedaría reducido á proponer que se requiriese más edad de la que hoy se exige para ser diputado á Cortes. Ello aparte, ¿dónde están, con propio y definido carácter representadas, esas altas clases del Estado á que alude Cánovas del Castillo? Miro atentamente, y no las veo en nuestro respetable Senado. Veo, sí, senadores que se dicen por derecho propio, senadores vitalicios designados por la Corona, únicos que realmente, á mi modo de ver, representan algo en tal sistema, y senadores elegidos por las llamadas Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes. Pero veo, antes que nada, adeptos de los mismos partidos políticos que debaten, luchan é imperan en la Cámara baja; senadores vitalicios, electivos y por derecho propio, que sustentan los mismos principios, reconocen las mismas jefaturas políticas, aceptan las mismas inspiraciones y direcciones, ni más ni menos que los diputados á Cortes. La discusión es en todo caso sobre idénticos asuntos en ambos Cuerpos, y nada llega á ser ley sin que uno y otro lo voten y aprueben. ¿Qué eficacia, pues, tiene la representación de los senadores que no se dé asimismo en la de los diputados?

«Se nos pinta las segundas Cámaras—decía el inmortal D. Joaquín María López—como la defensa del Trono, como la balanza y equilibrio de los Poderes, como una especie de dios Neptuno, que con su voz y su tridente calma en un momento las tempestades. Y no se quiere conocer que este dios, domador de los elementos, se ha doblado ó roto muchas veces al impulso de la menor ráfaga. ¡Que defiende y salva los tronos! ¿Defendió acaso y salvó la aristocracia en Francia el trono de Napoleón en 1814? ¿Defendió y salvó la Cámara de los Pares el trono de Luis XVIII á la nueva aparición de Bonaparte en su reinado de los cien días? ¿Pudo la aristocracia salvar el trono de este mismo Napoleón después de la batalla de Waterlóo? ¿Pudo, por último, la Cámara de los Pares salvar el trono de Carlos X en Julio de 1830? Estas son las muestras que podemos presentar de ese ponderado prestigio y de ese irresistible

ascendiente. Sirvan estos ejemplos y otros muchos que se pudiera citar; sirvan las atroces ordenanzas en Francia y las bárbaras leyes en otros países, que se han autorizado baja y vergonzosamente por la segunda Cámara, de contestación á los que figuran su poder como una roca de asilo y de seguridad á que viene á refugiarse la libertad moribunda y á guarecerse la monarquía de las oleadas del pueblo.

»Se presentan de otra parte los Senados por sus defensores como el cuadro, como el baluarte de la moral, de la dignidad y de la inalterable firmeza. ¿Qué tiempo será el que se pretenda elegir para la prueba de esta suposición? ¿Será el de Tiberio en Roma, cuando el Senado era sólo el cómplice y el manto de los detestables crímenes de aquel Emperador? ¿Serán los del imbécil Claudio, cuando el Senado, instrumento dócil á los caprichos y maldades de aquel señor, pensaba más en adularle que en resistirlo, llevando su torpe lisonja hasta el punto de ponerse de rodillas á dar gracias á Palas, porque el Emperador dijo que Palas le había inspirado una ley que acababa de presentar? ¿Será, por ventura, el tiempo de Nerón, de ese monstruo manchado con todos los crímenes, á quien el Senado complaciente llamó cuando acababa de matar á su madre y le hizo subir al Capitolio para dar gracias á los dioses; al Capitolio, adonde antes no subían más que los héroes después de haber salvado la patria, y donde ahora se hacía indignamente la escandalosa apoteosis del parricidio?

»Se nos añade que el Senado es un poder conservador. Esto es lo peor que tiene en nuestras circunstancias, y aquí se ve hasta qué punto nos dejamos llevar de las palabras de un diccionario viejo y muy usado, por no querernos detener muchas veces á reflexionar. ¿Es acaso conservar lo que nosotros necesitamos, ó habemos menester, más bien, crear y reformar primero, para conservar después los justos intereses que haya creado la reforma? ¿Y, por ventura, puede hacerse ésta con la prontitud y energía que

reclaman la opinión y las necesidades públicas, habiendo un Cuerpo intermedio que ofrecerá siempre una invencible fuerza de resistencia? Digámoslo de una vez, señores: no se trata en realidad de que las leyes con este nuevo auxilio se hagan mejores y con más acierto, se trata sólo de que no se hagan nunca. Esta es la verdadera resolución del probiema; ésta es la sola explicación del secreto.

»Con esta conducta lo que se hace es alejar el día de reparación y de justicia; colocar á los pueblos entre el despotismo y la revolución. No se lamenten, pues, cuando llegan, los momentos críticos; las consecuencias, cuando antes se ha tenido la imprudencia de provocarlas.

»Pero sobre esta pugna que necesariamente se empeña, y sobre la gratuita suposición de que pueda evitarse, se ofrece un dilema de bien difícil contestación. Porque, ó vence el Senado en su resistencia á la opinión pública y del Congreso, en cuyo caso es funesto; ó, por el contrario, vence la opinión y el Congreso, ó la pugna no llega á verificarse, en cuyo caso el Senado es inútil. Y como forzosamente ha de ocurrir lo uno ó lo otro, siempre nos resultará este Cuerpo ó inútil ó perjudicial.

»Y la pugna de que hablamos no puede menos de ocurrir: porque el espíritu de todos los Senados es estacionario ó retrógrado, en tanto que el de los Congresos, como eco y reflejo de la opinión pública, es progresivo. Este espíritu de resistencia á toda reforma, disfrazado con el nombre de conservador, se perpetúa en los Senados, porque se hace de Cuerpo y se transmite, puesto que lo defienden del mismo modo que un puesto de honor que les estuviera encomendado. Y no se diga que bastan á alterarlo ó variarlo las renovaciones que se hacen siempre que hay disolución de la Cámara de Diputados: porque la fuerza numérica y moral de estas renovaciones es muy pequeña para poder influir con ventaja en la gran masa en que se tiene que confundir; no puede, por lo tanto, cambiar su fisonomía; tiene, por el contrario, que amoldarse en lo común á sus hábitos y á sus opiníones. Sucede lo que con

un arroyo puro y cristalino que va á morir en un estanque cenagoso, que bien pronto toma el color y la fetidez de sus aguas.

»Otro de los argumentos que frecuentemente se hace contra la idea de una sola Cámara, es de hecho; pero basta la más ligera reflexión para conocer que nada prueba. Las Constituciones, con una sola Cámara, se nos dice, no se sostienen, en tanto que viven mucho tiempo las que cuentan con el apoyo de un segundo Cuerpo Colegislador. Los principios no se prueban por los hechos, y sí los hechos por los principios. Mas detengámonos un momento. El Gobierno de Constantinopla dura y se conserva hace muchos años, al paso que á su lado han desaparecido otras instituciones humanas y liberales. Luego si la duración es la única medida de la justicia y de la utilidad, el Gobierno de Constantinopla, que permite apalear, despojar y asesinar al ciudadano, debe preferirse á cualquier otro. Generalmente la tiranía ha durado en todas partes más que la libertad; luego también deberá ser nuestra conclusión que la tiranía es preferible.

»Se nos opondrá acaso, no pudiendo contestar estos argumentos, que con ellos se ataca la Carta. ¿Mas, por ventura, es atacarla el quererla más perfecta? ¿El señalar alguna imperfección y el modo de hacerla desaparecer, es atacarla ó infringirla?» (1)

Cuanto á lo que dice Cánovas del Castillo respecto del abuso de todo poder, paréceme que es igualmente aplicable á las resistencias del Senado que á las intemperancias, si las hubiere, de la Cámara popular; y en último término, ¿para qué buscar rémoras á la iniciativa de los legisladores, si á la vez se les aconseja que no se den por vencidos, ni se impacienten, bien «que sea porque al cabo, si ellos tienen razón, siempre triunfarán de la resistencia sin-

---

(1) Lecciones explicadas por D. Joaquín María López en la Cátedra de Política constitucional de la Sociedad de Instrucción pública de Madrid, desde 1.º de Diciembre de 1840 en adelante. Cuarta lección: *Sobre si debe haber una ó dos Cámaras legislativas.*

cera, leal, patriótica de la Cámara alta?» Con el propio criterio es lógico afirmar que, si no tienen razón, será deleznable y efímera su obra, haya ó no un alto Cuerpo que lo presintiera ó advirtiere. Pero ¿no puede equivocarse el Senado? ¿Es infalible su opinión y su juicio? Cánovas del Castillo reconoce en las palabras que he citado, con la posibilidad del abuso, la posibilidad del error. Pues bíen, ¿no es la obra legislativa, sobremanera, una obra de oportunidad? ¿No ha de responder, en cada momento, á exigencias de la realidad social? Y cuando, por resistencias del Senado, la obra intentada no llegue á consumarse, y pase la oportunidad, y queden sin respuesta ni atendimiento las necesidades y demandas de la realidad misma, ¿bastará que se muestre á los diputados el camino de la resignación y de la esperanza? El país, que no hace distingos, que todo lo mira desde un punto de vista sintético, que no para su atención en los ápices, sino en el conjunto, creerá que las Cortes no merecen tanto su confianza como su desprecio, puesto que no representan sus verdaderos intereses y sus legítimas aspiraciones. Ni estoy conforme—¿quién ha de estarlo?—con el «dogma político» de que se evidencia por el abuso el poder. No; es precisamente, totalmente, absolutamente lo contrario. Poder que abusa, abdica de su soberanía, renuncia á su autoridad, menosprecia y lanza en el arroyo su prestigio. Si Cánovas del Castillo hubiese hablado de equivocación ó error allí donde hablara de abuso, nada objetaría yo por mi parte á sus palabras. Errar no es abusar. Abusar equivale á extralimitación de funciones, á imposición arbitraria y voluntariosa de fuerza, á absorción de ajenas y no cedidas ó delegadas atribuciones, á obstrucción hecha para impedir el normal y debido curso de las cosas. Y ¿qué es el Poder sino medio, protección, amparo, norma y guía de ese curso y de esa normalidad? Limita, sí, porque es Poder para todos; porque regula y ordena y preside el desenvolvimento de las libertades individuales, armonizándolas con el derecho colectivo de la sociedad; que no

disto gran trecho de creer con Fitzjames Stephen que todas las instituciones sociales son limitadoras de la libertad, y firmemente creo, como el propio autor, que en armonizar la de los individuos con los intereses sociales estriba y se concreta en tal respecto la dificultad de la cuestión. Mas si traspasa los límites que establezca en cada caso la ley, si convierte en arbitrariedad de fuerza lo que debe ser respeto y sumisión al derecho, ¿cuál legitimidad, entretanto, pondrá en práctica ó adquirirá en los hechos ningún Poder? En dos ocasiones distintas, y alejadas por un espacio de veinte años, proclamó, con acierto, Cánovas del Castillo, que no existe el derecho de insurrección en donde ni en poco ni en mucho pueden los Gobiernos sobreponerse á las leyes: «donde la ley impera, ***sólo la ley***, y ***estrictamente como ella es***, donde la ley es por todos sin excepción respetada, y ***donde los Gobiernos están tan sujetos como los pueblos á las leyes***, allí los pueblos no tienen jamás el derecho de rebelarse contra el Poder» (1). Cuando esto se cumple, ***cuando el Poder no abusa***, impera lo normal, lo corriente, y no hay para qué recordar entonces el llamado derecho de insurrección, que nada más se refiere y contrae á circunstancias extraordinariamente inabordables de otra manera. No dijo, pues, gran cosa Cánovas del Castillo al decir: «Nadie, absolutamente nadie puede proclamar, ni puede defender, como teoría justa, que deba acudirse á la fuerza para resolver las cuestiones constitucionales. Pero existe una Constitución muy conservadora, como la Constitución inglesa, en cuyas entrañas creo se encontraría algún principio que disimule el derecho de insurrección contra las agresiones del Poder; y, sin embargo, jamás se ha sostenido ese principio en los casos ordinarios de la vida, y lo que es mejor que eso,

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 26 de Abril de 1865. *Diario de las Sesiones* pág. 1.507.—Sesión de 30 de Enero de 1885. —*Diario de las Sesiones*, pág. 1.956 y siguientes.

que no se practica ni se practicará» (1). No sostengo yo que haya de insurreccionarse un país cada vez, por ejemplo, que suspenda el Gobierno la ejecución de una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo y nada resuelvan á continuación las Cortes; entre otras razones, porque si ello sucediese, no hubiera tenido España, desde que semejante jurisdicción existe, un solo día de paz, y soy algo egoísta en este punto. Sostengo que los abusos del Poder legitiman el derecho de insurrección. Arbitrariedad por arbitrariedad: fuerza por fuerza. Conviene no olvidar que á veces, como advirtiera en alguna ocasión don Francisco Silvela, «causas al parecer menudas derrumban las construcciones seculares» (2). La Constitución francesa de 1793 afirmaba el derecho de insurrección siempre que el Gobierno violase los derechos del pueblo. Reconózcase ó no el principio, exprésenlo ó no, más ó menos clara y terminantemente, las Constituciones, los hechos lo evidencian y la Historia lo legitima y sanciona. Sin que en ninguna parte lo formulara, de ningún modo, nuestro Código fundamental, acaecieron los sucesos políticos de 1854, en que tanta significación tuviera Cánovas del Castillo.

Sea lo que fuere de esto, y ya comentadas las ideas del importante estadista respecto de la alta Cámara ó Senado, me apresuro á indicar que la intentada reproducción de la política inglesa en nuestro país dista mucho de merecer, en todos los órdenes, el calificativo de perfecta. Gobernar á la inglesa entiéndese aquí hoy, por ejemplo, y era ayer lo contrario, que es tanto como prescindir de cohesiones y unidades sin cuya eficacia no siempre resulta entre nosotros compatible la vida ministerial con la independencia de las mayorías parlamentarias. Foméntase, de tal suerte, el cultivo de una singular planta política, con la cual se intenta, por

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 2 de Marzo de 1866. —*Diario de las Sesiones*, pág. 115.

(2) Congreso de los Diputados: Voto particular de D. Francisco Silvela al dictamen de la Comisión del Mensaje. Sesión de 4 de Julio de 1896, apéndice 6.º

lo visto, embellecer el monótono jardín de nuestras instituciones parlamentarias, saturando de purísimos aromas, de ella emanados, el ambiente harto corrompido, sin duda, que las Cámaras deliberantes respiran: me refiero á los *Diputados independientes*, planta maravillosa para la regeneración política que solicitamos todos. Ellos traen, no sé por qué, á mi memoria, cierto apólogo que oí contar en el Congreso de los Diputados al inolvidable Martos; quiero reproducirlo en este punto ahora, para ver si, más avisados que yo mis amables lectores, dan con ese por qué en vano perseguido por mi limitado entendimiento. Es así: «Hubo una guerra entre los mamíferos y las aves; llegó á tomar parte en los combates el murciélago, el cual, aprovechándose de las desdichas, pero también de los bienes que la guerra trae, á veces guerreaba como ave contra los mamíferos y á veces guerreaba como mamífero contra las aves; y así le fué muy bien durante toda aquella campaña, hasta que al fin se le descubrieron los procederes y el secreto, y desde entonces el murciélago sale solo y de noche, para escapar á las iras de los mamíferos y á la venganza de las aves» (1). La opinión vulgar que entiende por manifestación de *inglesismo* todo lo extravagante, todo lo que cabe representar con la palabra *excentricidad*, no deja de traducirse á la política. No ha mucho, interrogado cierto jefe de Gobierno acerca de lo que tratara de hacer luego de ganada por un solo voto de mayoría una discusión parlamentaria importante, replicó que no pensaba abandonar de ninguna manera su puesto por tan poca cosa: que gobernando él á la inglesa, se limitaba á recordar que un voto es bastante en Inglaterra para que impere la volunrad de la mayoría, y esto, ni más ni menos, debía entonces aceptarse en España. Ignoro si la propia ilustre personalidad á que me refiero se inspiró, asimismo, en los ejemplos de la política inglesa cuando, tiem-

(1) Discurso pronunciado por D. Cristino Martos en el Congreso de los Diputados el 5 de Julio de 1889.

po antes de ocupar dicho cargo, entendiera que tres votos de mayoría no eran bastantes para autorizar la continuación de un Gobierno en el poder, y aconsejaba lógicamente á quien por aquella sazón presidía el Ministerio que se apresurase á plantear la *cuestión de confianza*. Con idéntica seguridad y fidelidad imitamos aquí en todo las prácticas políticas de Inglaterra. Cualquiera suceso que la previsión no supo atajar ó impedir, cualquiera frase que la prudencia no atinó á contener, justificados quedan con el testimonio irrecusable, que nunca falta, de que en la Cámara de los Comunes ó en la Cámara de los Lores se estimara y resolviera de la misma suerte un caso semejante, y de que en momentos análogos ó parecidos se expresara el Lord del Almirantazgo ó el *leader* de tal ó cual agrupación en iguales términos y con igual propósito.

Ni hay que fiar mucho de las citas y ejemplos de fuera, siendo, como es sabido, que tan escasa noción tenemos, por regla general, de más íntimas realidades. Nuestros hombres públicos suelen conocer medianamente las provincias en donde nacieron, malamente alguna que otra por donde viajaron, y de oídas todas las demás de su patria. ¿Qué autoridad, pues, hay que atribuir á cuanto digan con referencia al extranjero? Con afirmar que reina por la gracia de Dios el Monarca, con dar entrada en la Cámara alta por supuesto *derecho propio* á los Grandes de España, con mantener el balanceo de los dos partidos, con acudir frecuentemente á los textos de Pitt, Castlereagh, Peel ó Palmerston, en las discusiones parlamentarias, hétenos ni menos ni más que en pleno goce de una organización y una política para nuestro bien importadas de la nación inglesa por nuestros maravillosos estadistas. Entretanto, sigue la indistinción de gobernados y gobernantes; sigue la forma imperando sobre el fondo; sigue la política constituyendo un mecanismo sin eje; sigue la esencia postergada y el accidente dominando; sigue, en fin, detentador de todas las verdades, de todos los intereses legítimos, de toda realidad de la Nación, el *superficialismo* que impulsa los de-

seos, las ambiciones y las actitudes de nuestros salvadores luminosos. Y es así que hoy, después ya de obtenidas tantas soluciones democráticas, venimos á caer en la cuenta de que, realmente atrasado para tanta mejora el país, como en 1836 indicase Larra, no hemos tenido sustancial ventaja, no hemos adelantado un punto, no hemos logrado sino tener unas leyes que no se cumplen y unos derechos que no se ejercen. Y es así que aplicándonos una afirmación de Courcell Seneuil, recordada y copiada por Eugène D'Eichthal (1), podemos ahora decir que no hay en España una clase de ciudadanos poseedores eficazmente de la capacidad política. Y es así como no se intentó nada por que la hubiese, atentos sólo á imitar, copiar, reproducir fórmulas de otros países nuestros hombres de Estado, creyendo que esto y nada más era lo suficiente y lo debido. ¡Imitar á Inglaterra! El propio Cánovas del Castillo recuerda que, fuere por lo que fuere, poseía ya aquella importante nación la libertad política cuando no la sospechaban siquiera las demás naciones. No basta leer *The Times* todos los días, ni consultar frecuentemente á Coke, Blackstone, Fischel, Halle, Burleigh, De Lolme y Macaulay para ser verdadero político en España. Y menos mal si fuese la lectura un medio y la consulta un auxilio para la dirección meditada, reflexiva y serena de la voluntad y del deseo.

Luego de defender Cánovas del Castillo el sostenimiento del censo en el sufragio, como legítimo hijo de la propiedad, dice que es posible la democratización del poder, haciéndolo en más ó menos parte accesible también á todo el que sea propietario, y concluye que la propiedad en primer término y el derecho electoral en segundo representan los dos grados que cabría admitir en la democracia para ascender desde la miseria á la participación en el poder ó soberanía. Que por lo demás era en su opinión el

---

(1) E. D'Eichthal: *Souveraineté du peuple et gouvernement.*—París, 1895.

sufragio universal «el triunfo del comunismo y la ruina del principio de propiedad» si recta y sinceramente se aplicaba ó desenvolvía, y en otro caso, «el menos digno de todos los procedimientos políticos para obtener la expresión de la voluntad del país» (1). Nada tengo que objetar por mi parte á esas afirmaciones. Creo que al comunismo iríamos, efectivamente, en España, si se ejercitase de verdad el derecho de sufragio que establece y regula la ley de 26 de Junio de 1890... y si hubiera aquí comunistas. Creo que el haber extendido á «todos los españoles varones de estado seglar, mayores de veinticinco años, que gocen de todos los derechos civiles» la aptitud legal para ser diputados á Cortes, significa una de tantas manifestaciones del peligroso individualismo numérico que suele imperar en las optimistas democracias. Creo que el número no está siempre acompañado de la razón ni siempre representa intereses legítimos. Creo, en fin, con Cánovas del Castillo, que no hay posibilidad de resolver armónicamente la coexistencia del sufragio universal y la monarquía. Hé aquí unas interesantes palabras de Paul Laffitte: «los partidarios más resueltos de la igualdad de aptitudes, de la igualdad de derechos, no se atreverían á sostener que una vulgar cuestión de aritmética pudiera resolverse por mayoría de votos: en vano, noventa y nueve imbéciles proclamarían que dos y dos son cinco; bastará que uno menos ignorante diga que dos y dos son cuatro, y él tendrá razón contra los noventa y nueve. Si se trata de cuestiones más difíciles que las de la aritmética y que suponen un más largo estudio, menor será la confianza todavía que inspire la pluralidad de los sufragios: noventa y nueve comadres podrán aconsejar una universal panacea; el enfermo las dejará hablar, y llamará á un médico, hombre competente ó por tal reputado. ¿Cómo un procedimiento que parecería absurdo aplicado á un punto de matemáti-

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 10 de Febrero de 1881.—*Diario de las Sesiones*, pág. 1.162.

cas ó de medicina, es tan fácilmente aceptado cuando se trata de los más complejos problemas, según yo entiendo, los problemas sociales y políticos? Os reiríais si se os dijera que un individuo que no sabe leer ni escribir va á resolver una ecuación algebraica ó á hacer una operación quirúrgica: no os sorprendéis de que el mismo individuo dé su consejo sobre cuestiones que afectan al derecho, á la economía política, á los asuntos financieros. Será necesario, para emitir sobre esto una opinión motivada, tener algún conocimiento del pasado del respectivo país, del estado de los países vecinos. Mas ¿para qué? Beaumarchais, refiriéndose á los nobles de su tiempo, decía: «Ellos se han tomado la molestia de nacer»; pudiendo decir otro tanto del demagogo de nuestros días: «Ha nacido ciudadano y esto es bastante» (1). El número no implica, pues, otra cosa que una suma, una adición, un conjunto de cifras ó factores; no supone capacidad, aptitud, conciencia, ni aun voluntad en no pocos de los casos. Y cuando, como en nuestro país, nadie há parado mientes en el grave problema de la capacidad ó aptitud política, descuidando la cultura de los intereses, no exigiendo en los estudios elementales, en la instrucción primaria, el aprendizaje de los derechos y obligaciones que informan el concepto de la ciudadanía, y olvidando, en suma, la necesidad de ir poco á poco hermanando y fundiendo el principio de libertad con la práctica del deber, ¿qué valor, qué importancia ha de darse al número por sí solo?

Respecto de las consecuencias que hubiere de traer para Inglaterra la desaparición de su equilibrio constitucional, incontrovertibles me parecen las previsiones de Cánovas del Castillo.

Son ellas asimismo aplicables á nuestra organización y vida constitucional. Con efecto: el día en que de verdad cambie el poder de manos, pasando por completo de las de la clase media á las de la clase popular; el día en que la

(1) Paul Laffitte: *Le paradoxe de l'égalité.*—París, 1887.

excepción ó privilegio que prácticamente ha venido aquélla disfrutando en el desempeño de los cargos públicos de toda especie, no se mantenga y predomine como hasta aquí en el organismo constitucional; el día en que desaparezca absolutamente la única base de distinción y separación en clase directora y clase dirigida que aquí subsiste, y que no es otra en puridad sino el conjunto de núcleos oficiales sostenidos por propios y constantes elementos, á cuyo alrededor sea factible que se agrupen, también, recibiendo sus inspiraciones, las diversas solicitudes y los encontrados intereses de la efectiva y atendible conciencia nacional; el día, por fin, en que la especie de subordinación y respeto monárquicos, que tanto ayudan entre nosotros todavía á la espontánea obediencia, se desvanezcan ó considerablemente se aminoren, por el creciente y maléfico influjo de las falsas ideas niveladoras é igualitarias que por el mundo corren, pasará España, como alguna vez ha pasado, muy tristes y dolorosas incertidumbres.

Y pues que de Inglaterra hay que tomar el ejemplo, recuérdese por los entusiastas de aquel modelo de países constitucionales que ya en 1854 afirmara el Barón de Stockmer que los torys habíanse maleado y daban pruebas de evidente degeneración, y que los whigs, consciente ó inconscientemente, eran indudables republicanos, en disposición de convertir al Monarca en un maniquí que se moviese á voluntad de los ministros; téngase muy presente que, no obstante ser la Constitución inglesa la más sólida, en sentir de Cánovas del Castillo, porque en la propiedad descansa, esta misma base de garantía contribuyó en algún caso á extender la inmoralidad considerablemente, llegando á erigirse en sistema, como hace notar el duque de Somerset, la prevaricación de los diputados ya en los tiempos de Sir Roberto Walpole; no se olvide que es allí el poder real, según Dicey, resto de autoridad que el Parlamento ha dejado al Monarca, y que, según Roberto Peel, la designación del primer Ministro constituye el solo acto absolutamente personal del Soberano; y véase con cuánta razón,

desde Alcalá Galiano hasta el mismo Cánovas del Castillo, ha solido entre nosotros calificarse de república disfrazada la Monarquía constitucional de Inglaterra. Que no todo es en aquella nación tan perfecto ni ejemplar como suponen y pregonan sus ciegos y entusiastas admiradores, y de la serie de mixtificaciones en que tal sistema se funda á la venta en los lugares públicos de los votos por los ciudadanos, cabe allí recorrer un larguísimo camino de falseamiento, corrupción y mentira

Entretanto, y sea la que fuere la semejanza de la revolución inglesa del siglo XVII y la revolución española de 1820, aplicables son á nuestro propio país los temores y vaticinios que sumariamente indicase Cánovas del Castillo respecto de la posibilidad de que llegara á romperse al cabo el equilibrio constitucional de Inglaterra; vaticinios y temores más justamente concebibles aún por lo que hace al porvenir político de España, teniendo en cuenta, como debe tenerse, que no hay aquí en realidad clases de gobernantes y gobernados, elementos realmente directores ni dirigidos, y, por consecuencia, el indispensable espíritu de concentración que en la nación inglesa adviértese por dicha suya todavía entre ellos; y que, de quebrantarse el equilibro más ó menos consciente en que vive aquí lo tradicional é histórico con lo progresivo y democrático, habría que deplorar una total ausencia de orientación colectiva, y el triunfo al fin de tribunicios atrevimientos ó de interesadas audacias. «Por lo mismo que las libertades políticas—observa el señor Maura—se ganaron en son de conquista, las pasiones exaltadas allegaron, para su defensa, cuantas armas tuvieron, y levantaron reparos y baluartes de todas las trazas y hechuras contra los desmanes del Poder; anhelo que no siempre se detuvo á mirar si éste conservaba la esencial integridad que necesita para sancionar y afianzar las libertades mismas y cumplir la plenitud de su excelso ministerio. La prevención contra los abusos de lo alto ha sobrevivido al peligro; perdura cuando ya se ha dificultado más completar la autoridad que tenerla á raya, cosas ambas

que por igual necesitan los pueblos. Bajo la influencia de aquella preocupación se ha descuidado y tenido en poco amparar el derecho individual y la personalidad humana frente á los otros peligros que dimanan del conflicto con ajenos intereses, ó de torpezas, deformidades y menguas en la legislación positiva; peligros que son, no obstante, más inminentes y alcanzan á número mucho mayor de ciudadanos. Mientras la promesa ó la implantación de mudanzas políticas, una tras otra, ha conmovido á los pueblos, enardecido los ánimos y tal vez ensangrentado ciudades y campos, subsisten en las leyes reguladoras de los más altos intereses sociales errores y defectos gravísimos, aun después de estar largos años confesados por todos. Quizás no sería paradoja, aunque habría de parecerlo, afirmar que la unanimidad del vituperio contribuye á dificultar la enmienda; porque tema que no aviva la competencia entre partidos ni sirve para la conquista del Poder, cae en aquel menosprecio que sacrifica todos los bienes de la paz en los campos de batalla» (1). La prevención es innegablemente mutua, recíproca la desconfianza entre el Poder y los ciudadanos en España, á lo cual contribuyen, sin duda, las causas que en las frases transcritas se manifiestan, sin ser las menores y menos atendibles esa resistencia probada á corregir defectos y abusos, y aquel carácter de conquista inherente al logro y disfrute de las públicas libertades, como si con éstas se hubiere despojado por la fuerza al Poder de algo que exclusivamente y á modo de intransferible propiedad le perteneciera. Y tal prevención, sin embargo, no se traduce á la realidad de la política sino en aislamiento entre los elementos que constituyen el Estado oficial y los que forman el resto de la Nación; en indolencia y abandono correspondidos y tolerados por parte de todos; de ninguna manera en estímulo de la actividad é incentivo de las pasiones, para los aparentemente

(1) Maura: Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 30 de Noviembre de 1898.

gobernados. ¿Por qué? Porque nos falta en absoluto tendencia cooperativa, la más importante de las causas de estabilidad y progreso del Gobierno mixto de Inglaterra (1); porque somos excesivamente inclinados á recelos de individualismo egoista; porque no poseemos como Nación espíritu de solidaridad tanto como espíritu de pasiva resistencia. En vez de ir poco á poco despertando en nosotros aquella beneficiosa tendencia; en vez de ir paulatinamente *haciendo país*, con la solicitud y cuidado que ello aquí más que en otros lados requiere; en vez de caminar de frente y con resolución hacia el problema dificilísimo de levantar de la postración en que yace á la conciencia pública, rompad de pronto el equilibrio de las ficciones con que nuestra vida constitucional se nutre, y como no habéis hecho país antes, como no habéis infiltrado en él aficiones expansivas, como carece de espíritu de solidaridad, como no posee, en fin, de antemano tendencia colectiva, ¿qué lograréis? Por lo pronto, una excitación momentánea, quizá sangrienta; después, la reacción que castiga en los pueblos toda tentativa impotente de mejora y de libertad. ¡Entonces sí que contribuiría á dificultar la enmienda la unanimidad del vituperio!

Y he concluído la parte destinada al examen de las ideas políticas fundamentales con que se determina en primer término la significación de Cánovas del Castillo en la ciencia del Derecho.

---

(1) Véase, entre otros, Amézaga: *Ensayo sobre la práctica del gobierno parlamentario*, el cap. V especialmente.—Madrid, 1865.—Manifestación de semejante tendencia cooperativa es, para mí, en Inglaterra mismo, «el amor á la vez á las *reformas* y á la *paz*, de donde se deriva ese carácter pacífico á la par que progresivo de su civilización», como observa el ya citado Sr. Azcárate: *La Constitución inglesa y la política del Continente*, V.—Madrid, 1878.

CAPÍTULO VI

Importancia de las cuestiones sociales.—Ideas económico-sociales de Cánovas del Castillo.—Proteccionismo y librecambio.—Desigualdad social y necesidad de vivir que las naciones tienen.—La economía política individualista.—Lo político y lo económico.—Una sociedad no es, después de todo, sino un presupuesto.—Los problemas económicos y la moral cristiana.—Errores de las escuelas modernas en orden á los conceptos de humanidad y de Estado.—Crítica de las principales soluciones hasta ahora propuestas para remediar los males sociales.—Individualismo cristiano.—El naturalismo y el socialismo científico.—Moral independiente y moral cristiana.—El cristianismo como fundamento del orden social.—La fe y el ateísmo científico.—La ciencia del cómo y el por qué.

Hablemos ahora de las ideas *sociales*, principalmente *económicas*, profesadas por Cánovas del Castillo. En alguna parte se ha escrito:

«La realidad muéstranos que, en rigor, no hay partidos *exclusivamente políticos:* todos, si con atención se mira, son partidos *sociales*. Como el Estado no es la sociedad en uno de sus fines, sino en el conjunto armónico de todos ellos.

»Presentadme, si no, un partido político que no sea *en el fondo* un partido social; decidme qué partido social no aspira á ser *en la forma* un partido político.

»*Políticos* lo son en cuanto procuran que sus ideas y opiniones trasciendan á la vida del Estado; *sociales*, en

cuanto la misión que se imponen no es ni puede ser otra que el bien de la colectividad» (1).

Y así es. Suélese, con error funesto, suponer que la palabra *política* sólo expresa *fórmulas* ó ideas *abstractas*, sin concreción ni determinación posibles; ó que, cuando más, se refiere á ciertos mecanismos, comúnmente empleados, para satisfacer las conveniencias y exigencias íntimas de los Gobiernos. Pero de que se entiendan de esta suerte las cosas, no se deduce que tal interpretación sea la adecuada á su verdadero concepto. Cuando se dice, por ejemplo, que hay necesidad de hacer más administración y menos política, dase á comprender que es ya tiempo de que los partidos se ocupen de los intereses públicos con mayor solicitud que de los propios y privados; justificando el uso indebido que se hiciere de las iniciativas y facultades políticas, el concepto erróneo que de la política en general corre muy extendido entre algunas gentes. Se olvidó el fondo, se descuidó la esencia, y los poco avisados creyeron que la política era totalmente lo contrario de ello; y en muchas partes, con razón, viendo que de nada ventajoso, y sí de notorio perjuicio, les servía, acabóse por maldecirla y odiarla, como si fuese en realidad algo que molestaba, algo que obstruía, algo que dificultaba el proceso de la vida social. Las cuestiones *sociales* devuelven ahora á la política el elemento sustantivo que necesitaba; y la *política social* representa un anhelo justísimo, un apremio histórico evidente de los pueblos cultos. *Sociales* han de ser más que nunca en los actuales días los *partidos*, si tratan de realizar desde el poder una saludable y provechosa *política*: sociales, en el sentido de apreciar y atender los intereses materiales y morales de los respectivos países, hoy, también, más que nunca inquietos, amenazados y confusos.

---

(1) Pons y Umbert: *La opinión y los partidos*. Memoria presentada para su discusión durante el curso de 1895-96 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Madrid, 1896.

No fué Cánovas del Castillo quien menos atención y estudio prestase á esas complicadísimas cuestiones. No las desdeñó un solo punto, y aun se lamentara en algún caso de que no tuviese más imitadores su ejemplo. Así, decía en Noviembre de 1888 á sus correligionarios de Sevilla:

«Vengo de recorrer grandes regiones de trabajo; he recorrido esa inteligente é industriosa Cataluña, gloria de España por su amor al trabajo mismo, en este instante: y es gran triunfo de la razón, unánimemente persuadida, como el partido conservador lo está, de que no cabe protección á la industria que no sea al mismo tiempo protección á la agricultura; de que es necesario enlazar como dos hermanas á la agricultura y á la industria para que se presten la patriótica ayuda que necesitan, y bajo un abrazo fraternal, en el seno de la patria, levantar más altos sus destinos y sacarlas de la ruina profunda á que parece que van precipitadas por la política económica de este Gobierno (1).

»He recorrido, después de Barcelona, la ciudad y los campos de Lérida; he venido á la honrada y heroica Zaragoza; he atravesado después esa fecunda Extremadura, sedienta de trabajo, y al propio tiempo he oído los tristes lamentos de la agricultura de la Mancha, que perece; en todas partes he recogido las verdaderas aspiraciones de país, que son constituir su nacionalidad económica, tan necesaria como la nacionalidad política. He visto palpitar estas ideas y estos sentimientos en los labios y en los corazones de todos; y cuando, después de ese magnífico espectáculo, que se ha completado con la presencia en Sevilla de vosotros, hijos los más de la agricultura y el trabajo, me encuentro con que todavía se piensa en cábalas políticas, en ideas más ó menos quiméricas y en fórmulas pactadas en mal hora por conveniencias de partido; y cuando veo que frente á estas necesidades del país se pretende resolverlo todo con soluciones políticas falsas, como

(1) Era Gobierno entonces el partido liberal.

la del sufragio universal, una grandísima indignación se apoderaría de mi ánimo si, antes que la indignación al ver la pérdida de la riqueza nacional, no se apoderara de todos nosotros un inmenso sentimiento de amargura.» (*Aplausos.*)

Y agregaba: «yo entiendo que el principio de la protección realizada á un tiempo para la agricultura y para la industria; que el principio de protección realizado mancomunadamente, es un principio que, aun dentro de las dificultades que la realidad ofrece, ha de ser salvador para la sociedad española en las actuales circunstancias; ya sabéis que yo opongo este principio, y en general el de las economías verdaderas, porque ésa es una de las fórmulas de la reorganización de la Hacienda pública, que lo antepongo á la aplicación de principios políticos en tiempos y circunstancias en que España indudablemente posee todas las libertades indispensables, ó que se han llamado necesarias, y que, en último término, gozamos, si es posible gozar, de una libertad que no ha existido jamás en ningún libro, ni en ningún programa político: de la libertad de ciertos individuos que, alardeando de ella, la emplean en hacer imposible la de sus adversarios (1).

»Comprenderéis esta preferencia mía, que no es solamente preferencia material, que tan mal cuadraría con la índole de mis antecedentes y de mis estudios. No es que yo profese una doctrina de intereses materiales; lo que digo es que cada hora tiene su trabajo especial; que si estuviesen en peligro los grandes intereses morales y sociales del país, que si estuvieran de nuevo en peligro los principios de religión, de patria y de monarquía, yo no los pospondría á otro ninguno ni á ningún género de intereses materiales. Pero como no están, dichosamente, en peligro ni los intereses de la religión, ni los intereses de la patria, ni los de la monarquía,—confío en Dios que no han

---

(1) Alude aquí Cánovas del Castillo á ciertas manifestaciones de hostilidad de que fué objeto por aquel entonces en Zaragoza y Sevilla.

de llegar á estarlo,—vuelvo los ojos á la necesidad que más pronto se nos presenta, y como la política es un arte de circunstancias y consiste precisamente en comprender lo que es de hoy y lo que debe dejarse para mañana, yo afirmo que aquello á que deben dirigir sus miras hoy los Gobiernos que sepan y quieran serlo, es á los intereses económicos del país, á los intereses del trabajo nacional, es á la protección de la agricultura y de la industria» (1).

Eran aquí, pues, en aquellos instantes, cual han venido siendo, aún quizá en mayor grado, durante más cercanos días, las primordiales y con mayor urgencia necesitadas de solución, en concepto de Cánovas del Castillo, las cuestiones económicas, que anteponía á todas las de carácter exclusivamente político: la *Nación* antes que el *Estado*. Á fecha menos próxima corresponden estas palabras de uno de los discursos presidenciales, ya citado, que pronunciara en el Ateneo de Madrid:

«Comenzaré por asentar que, si indudable es que no está puesto en razón el que un hombre por enriquecer á otro se empobrezca voluntariamente, ó procure remediar á otra familia descuidando la suya propia, no es menos cierto que, también, carecería de razón el que una nación dejara de mirar por sí antes que por otra, y que no procurase, ante todo, vivir, y luego prosperar más que ninguna en la suprema sociedad que todas juntas forman. Tras esto debo advertir que, además de las otras cosas dichas (2), es para mí la nación una vasta sociedad agrícola y mercantil, y hasta una sociedad cooperativa. De aquí el que piense yo, y muchos piensen, que, sin renunciar nunca en absoluto á competir con las demás, asistiendo á la universal concurrencia mercantil con el producto de su trabajo, puede y debe antes toda nación prestarse á

(1) Discurso pronunciado en la Lonja de Sevilla el 8 de Noviembre de 1888.

(2) Véase el cap. III de este libro segundo.

sí misma, y realizar en su seno, cuantos recíprocos servicios sean posibles. De aquí el que algunos pensemos, igualmente, que no es ilegítimo el propósito de dejar de consumir productos extranjeros, hasta donde factible sea, prefiriendo los propios, por más que resulten menos finos ó menos bellos. De aquí, asimismo, el que nunca falte quien alabe á las naciones que á todo anteponen su alianza y comunión mutua, mientras esta propia unión les permite acumular fuerzas para emprender y sustentar una verdadera lucha económica con las naciones rivales. De aquí, por último, que con evidente utilidad se sustraigan á la ley universal de los mercados, así en el trabajo como en la producción, dichas naciones, como los Estados Unidos en estos últimos tiempos, no obstante su vivo espíritu liberal, y bajo otros principios, pero no con menos persistencia, el triunfante Imperio alemán.

»Es, á no dudar, el libre cambio, con el cual se hallan en oposición hechos tales, y tales máximas, un principio esencialmente cosmopolita y humanitario, que tiende á repartir los bienes entre las colectividades nacionales, según su capacidad y sus obras, al modo que los sansimonianos pretendían distribuir los bienes á los individuos. Pero la economía política, al dar absoluto valor práctico al libre cambio, olvida un dato fundamental, y es que las naciones tienen derecho á la vida y derecho al trabajo; lo cual, reconocido en los simples individuos, desbarataria esa y todas sus doctrinas por completo. Ni se comprende bien la teoría absoluta del libre cambio, sin presuponer la legítimidad de la lucha por la existencia, que el evolucionismo eleva, de hecho más ó menos universal, pero de todas suertes material y brutal, á ley racional y justa de la vida. De creer es que las naciones, como los individuos, y con muchísima más eficacia que ellos, protestarán eternamente contra tal ley, por más que legitime todas las consecuencias que se quiera en el orden económico. La hemos visto, sin duda, muchas veces realizada en la Historia, y no tan sólo respecto á las naciones intelectual-

mente inferiores, sino respecto á naciones harto más cultas que aquellas que las destruyeran. Tal el grande Imperio romano; tal el de Bizancio. Y cabe, en verdad, tener por cosa providencial ó natural el que aquellos Estados famosísimos perecieran para que los reemplazasen en este mundo otros nuevos, de gente sana, robusta, exuberante de vida y rica en porvenir. Pero así y todo, señores, aquellas tristes naciones, al fin vencidas, se defendieron bien, mientras pudieron, por instinto nativo, por invencible amor á la vida; y sean cualesquiera sus circunstancias actuales, toda nación que existe tiene hoy, asimismo, razón y derecho para existir, restaurándose, fortaleciéndose, desarrollándose, creciendo de nuevo para recobrar, cuando no el predominio, si lo obtuvo, la vitalidad que baste á que no sea descontada de las fuerzas universales y progresivas que el género humano destina á sus grandes obras. Y pues que no quieren morir, ¿quién osará decir que directa ni indirectamente deban ser tales ó cuales naciones sacrificadas al bien general de la humanidad, aun dado que fuera este bien incontestable? No es dudoso, sin embargo, que así quedarían á la postre sacrificadas, si por rendir excesivo tributo á las ideas humanitarias y cosmopolitas se prestaran siempre, y de cualquier modo, á combatir, en inferioridad notoria, y más ó menos accidentalmente inevitable, con las más fuertes, lo mismo, ni más ni menos, lo mismo en la industria que en la guerra. Que no es estímulo que avive el propio valor, sino segura ruina, la competencia cuando se establece entre naciones, como entre individuos, grandemente desiguales en fuerzas materiales y aun en las morales é intelectuales. Ni tal desigualdad suele ser voluntaria y remediable, aunque no venga, que bien puede venir, de desventaja originaria del suelo y del cielo, para prestar los primeros elementos á la creación de la riqueza, pues de continuo hay tanta y mayor desigualdad en los capitales respectivamente acumulados, los utensilios, las comunicaciones de todo género, las deudas y las peculiares cargas públicas.

»Para contradecir esto, preciso es, ante todo, negar que la instrucción, la prudencia, la laboriosidad, la economía constituyan ventajas reales é insuperables, en un momento dado, por parte del que ha tenido de larga fecha tales cualidades sobre el que no las ha tenido hasta entonces, aunque quiera ya al fin tenerlas, trátese de individuos, de sociedades particulares ó de naciones. Las hay entre éstas que traen de mucho tiempo desgraciada historia, cuyas consecuencias no cabe humanamente remediar en años, ni quién sabe si en siglos. ¿Débeselas, sin embargo, obligar á que lidien sin la más remota esperanza de vencer, consumiéndose en la imposible lucha de día en día, cuando ellas ni aun pueden venderse á la postre por esclavas, al modo que solían, llegada la ruina, el deudor ó el proletario antiguo? ¿Tan fácil es siquiera la lucha económica entre el capitalista ó fabricante ricamente heredado, y el obrero que abre ya en la cuna los ojos á la miseria, sin más que sus brazos desnudos para luchar con las máquinas de vapor y los altos hornos que tan sólo puede dar el capital ya formado? Si una eterna ley humana, no tan sólo consiente, sino que ordena esto, pues que sin el preexistente capital no hay modo alguno de organizar el trabajo, eterna ley es también la que engendra y conserva las naciones, y nunca, ni por devoción á ningún ideal científico, se la debe olvidar. Al menos, el individuo, colocado en situación desigual por causas propias ó ajenas, si no venderse ya, se puede siempre resignar á morir, como en realidad muere muchas veces, á manos de la concurrencia industrial, ilimitada y por necesidad cruel, si no ya manifiestamente, por lenta y latente consunción, sin deber nunca aspirar á lo que por ley de su peculiar naturaleza aspiran, con razón, las naciones, que es á la inmortalidad. La muerte libértale así del suplicio de la miseria, pudiéndola todavía considerar como un trono más glorioso que el de los soberanos del universo, si por dicha suya conserva la creencia en las bienaventuranzas, y espera de una suma, infalible justicia, que goce su virtud los bienes que sus brazos no

alcanzaron. Pero las naciones son más irremediablemente infelices. Vencidas por el trabajo, como cuando definitivamente lo son por la superioridad militar del extranjero, su humillación, su miseria, su dolor, su infamia, no merecen ni logran consuelo jamás.

»Por todo lo cual, señores, pienso y repito que lo primero que las naciones tienen que hacer es vivir: pobres ó ricas, con magnificencias ó con privaciones, modestas ú orgullosas, según los casos; pero vivir á toda costa. Y vivan, si preciso es, mudas, retiradas, en reposo, no de otro modo que los enfermos viven, ó viven los convalecientes, de ordinario, hasta que el pleno restablecimiento de su salud les consiente desafiar el frío, la lluvia, el hielo, todas las duras impresiones, en fin, que al aire libre se experimentan. Dichoso el individuo, dichosa la nación que siempre puede así vivir, cual viven los robustos y sanos, disfrutando, realizando la vida por entero. No injurio al libre cambio, en verdad, comparándole con el aire frío, pero tónico, que en los buenos días de sol nos regocija y alienta durante los inviernos de estas altas planicies castellanas. Menos todavía lo maltrato al decir que la posibilidad de sufrirlo es señal cierta de que una nación está al nivel común en la sociedad de las naciones; de que hay ya en ella los capitales, los ferrocarriles, los canales, la irrigación natural ó artificial, los puertos, las escuelas, todo cuanto, en resumen, necesita para que sus condiciones de cambio y de competencia sean iguales, ó siquiera parecidas, á las de las otras en general. No le podrá á una tal nación acontecer que la masa de sus habitantes, cansada de inútil lucha, se dé por vencida, como lo está, sin duda, la de ciertos países, no europeos, y poco á poco abandone su propio trabajo para vivir del extraño; pagando lo que compra, primero con los insuficientes productos que le quedan y sus cortos ahorros pasados; después, con la enajenación sucesiva del capital nacional, de sus minas, de sus interiores comunicaciones, del aprovechamiento de sus ríos y costas; con la cesión, por último, de cuantos

dones originariamente obtuvo de la Providencia, hasta venir á una especie de pauperismo colectivo, muy semejante al individual, y representar ante las naciones ricas el papel de los infelices labradores, que tan fácilmente pasan de propietarios á proletarios, por virtud de las malas cosechas y de la usura, sin que la humanidad pierda nada, á la verdad, pero perdiendo ellos indisputablemente de por sí la igualdad, la respetabilidad, la posición social que sus padres les legaron.

»De seguro parece á muchos todavía más exagerado que inexacto lo que estoy diciendo; pero yo no sé, en cambio, cómo se pueda desconocer, de una parte, que la miseria es tan irremediable entre los hombres, que el buscar una fórmula con que evitarla equivaldría á renovar la quimera de la piedra filosofal, y de otra, que las naciones, como personas que son, luchan por la riqueza y se exponen á la miseria, en las propias condiciones que cualesquiera otras. Paréceme, también, incontestable que los hombres reunidos en nación, forman, según ya he dicho, una vastísima sociedad agrícola, industrial y comercial; y, siendo así esto, cual es, ¿no se ve claramente que por diversas causas puede acontecerle otro tanto á una nación que á cualquier sociedad particular le acontece? Pues reparad que, todavía más que sociedad de intereses, es la nación una gran familia, puesto que, como ella, es indisoluble, y responde como ella á fines morales, mucho más delicados de guardar siempre que los materiales; y las familias cada día sucumben unas á otras, según vemos, levantándose éstas, arruinándose aquéllas, al compás de la fortuna, tanto y más que de los propios méritos. La sabiduría de las familias pobres—el sentido común lo enseña—consiste en bastarse, hasta donde posible sea, á sí mismas, trabajando y produciendo lo más que puedan, comprando lo menos que puedan también. Y no hay duda que si familias y naciones desaparecieran en otros organismos humanitarios, como la utopia ha pretendido tantas veces desde el último siglo, podrían aspirar los hombres hasta á la

igualdad en la distribución de los productos, cosa más cosmopolita y harto más fraternal todavía que el libre cambio. Pero no hay que ir tan lejos: éste mismo sería tan axiomático, cuanto en la ciencia ideal en la vida práctica, con sólo que las naciones se fundieran en una gran confederación, según algunos publicistas y el propio Renan pretenden, á comenzar por la confederación europea. Porque, si encuentro en esa doctrina dificultades de aplicación insuperables ahora, dados los particularismos nacionales, soy yo el primero en reconocer, á la par, que ella representa una aspiración nobilísima del humano espíritu, y señala uno de los últimos eslabones de la inmensa escala del progreso humano. Sólo mientras las naciones sean, cual hoy son, providencialmente necesarias, será cuanto se diga en favor de esa gran confederación, si no del todo, en buena parte, inútil; que el espíritu político se sobrepondrá al económico por lo común, é impedirá que donde inmediata y prácticamente dañe á la asociación nacional de los pueblos, se realice del todo jamás. En el entretanto, si los que por dicha suya gobiernan naciones que representan entre las otras el papel de capitalistas y no el de proletarias, hacen bien, muy bien, dejando simplemente hacer, y propagando y practicando la doctrina del libre cambio, no se debe extrañar, ni mucho menos, el que los que en otro caso se encuentran miren de diferente modo las cosas, y procedan en las reformas económicas con muchísimo tiento. La economía política, que comienza ya á confesar la frecuente antinomia de intereses entre los hombres, que incesantemente oponen los hechos á la doctrina de la armonía natural, al fin habrá de reconocer también la antinomía indudable que muchas veces existe entre los intereses de las grandes personas jurídicas que se llaman naciones. Y ella reconocerá igualmente al cabo, no lo dudo, que lo propio que el ser racional y moral del hombre impide que se le sume ó se le reste, cual pura fuerza mecánica, en el trabajo, por más que en común nos abra á todos éste un mejor porvenir, la existencia, por ahora inevitable, de las

naciones, impone la obligación de transigir con las necesidades políticas que ellas tienen á todo ideal optimista y cosmopolita, por bello y seductor que sea» (1).

Cinco años hace que disertando acerca de la necesidad de proteger aquí la industria y la agricultura en general, decía, también, Cánovas del Castillo, en el Círculo industrial madrileño, entre otras, las siguientes palabras:

«La escuela librecambista entiende que el individuo debe ser libre en el orden económico, sin poner más la mira que en su propio interés y en el universo entero; entiende que un sentimiento, que una dirección cosmopolita para el individuo, es la manera de acercarse lo más brevemente, lo mejor posible, á realizar todos los fines de su naturaleza.

»Nosotros entendemos que el individuo no puede menos de ser considerado siempre dentro de su nación ó de su patria; que al lado de su interés individual y por encima de ese interés está el interés social, pero no el interés social vago, indefinido, inaplicable, del cosmopolitismo, sino el interés de la patria, que es ya un interés definitivo y concreto.

»Si de esto venimos á las apreciaciones más prácticas, ya iremos encontrando, como he dicho antes, todo lo que principalmente nos separa de la escuela librecambista. La escuela librecambista le niega al Estado, le niega á la Nación, á quien el Estado representa, el derecho de proteger á las industrias nacionales, en las cuales, naturalmente, hay que comprender la agricultura nacional. ¿Por qué le niega ese derecho al Estado?

»No le niega al Estado ó á la Nación el derecho en comunidad de la defensa y de la seguridad de todos los individuos; no se atreven hoy á negarle—aunque otras veces ya se lo han disputado bastante—cierto derecho á la asistencia pública, aunque á las veces esta asistencia pú-

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 6 de Noviembre de 1882.—*Problemas contemporáneos*, tomo II, págs. 64 á 74.

blica se ponga en tamaña contradicción que se conviertan las escuelas que estaban destinadas para el progreso de la agricultura y para el bienestar de la mayor parte del país, en depósitos ó en fábrica quizá de mendigos. *(Muy bien, muy bien).*

»No han negado tampoco que la Nación, como tal asociación de todos los individuos, tuviera el derecho, y aun el deber, de realizar las obras públicas; y por este estilo han consentido siempre en ciertas atribuciones generales de las cuales podían y debían lógicamente haberse derivado otras distintas.

»Pues si todo esto pertenece á la Nación, no como ningún ser aparte, no como ninguna entidad aparte, sino como asociación individual, pero con toda la fuerza que dentro de las asociaciones se desenvuelve y realiza, y más en ella, que es la primera de las asociaciones, según la naturaleza y la vida, ¿cómo puede negarse á esta asociación el derecho de moderar las luchas entre sus individuos y sus perspectivos intereses? ¿Cómo se puede negar el derecho de proteger á un mismo tiempo los recíprocos trabajos de todos, y que el Estado atienda por todos los medios posibles á que la repartición del trabajo nacional sea la más equitativa? ¿Cómo negar el derecho del Estado no sólo á la defensa de la independencia del país, sino á la de sus intereses nacionales? *(Muy bien, muy bien.)*

»En esto ya os he dicho, y repito, que está toda la verdadera, la más esencial diferencia que nos separa; y en esta diferencia llegan los que son nuestros adversarios económicos hasta el absurdo de negar las consecuencias de la lucha entre las naciones; lucha inevitable, puesto que las naciones existen, y puesto que, según la misma escuela á que me estoy refiriendo, deben existir, como émulas las unas de las otras, para despertar entre ellas la rivalidad, á fin de que las conduzca más segura y rápidamente al cumplimiento de estos fines.

»Y si esta emulación, esta rivalidad, supone lucha, desigualdad, intereses contrapuestos, ¿cómo se quiere que

cada Nación, que cada Estado, no mire por sí con un egoísmo que pudiera llamarse santo, por tratarse de la familia y de los intereses primordiales de la humanidad, y que ese egoísmo no se ejercite y viva dentro de las naciones, como vive también y puede vivir lícitamente en el seno de los individuos y de las familias?

»Es, pues, una cosa contraria á la naturaleza, contraria á las mismas nociones que de la necesidad de la existencia y de las funciones de las nacionalidades tiene la escuela librecambista, el quererle negar á las naciones el derecho que les asiste para luchar por todos los medios posibles, siempre que sean lícitos, siempre que no se opongan á la moral, siempre que no contradigan el derecho internacional, que es la ley eterna de las naciones y la que rige las relaciones internacionales, en defensa de su propia nacionalidad, en todo lo que á ella toca y toque á los individuos que la componen, contra las otras nacionalidades.

»Todo esto, y no más que esto, es lo que pretende la escuela proteccionista.

»Pretende la escuela librecambista que, teniendo cada Nación, como tiene, su historia aparte; que teniendo en esta historia cada Nación determinada sus respectivas desgracias y sus respectivas prosperidades; que habiendo marchado por caminos desiguales en los anchos espacios de la Historia; que habiéndose adelantado las unas, por su fortuna, y retrasado las otras en su marcha, por su desgracia; pretende, digo, que nada de esto se tenga en cuenta, que por una ley que se quiere estimar superior, por la ley del cosmopolitismo, todas las naciones se consideren marchando con un paso igual, hijas igualmente de unas propias circunstancias, sin ninguna desigualdad que las separe, sin nada que haga entre ellas imposible una lucha abierta, la lucha por la vida de las naciones que, como la lucha entre los individuos, es naturalmente y puede ser cruel bajo distintas formas y aspectos.

»Y no comprenden que en la vida de las industrias particulares la concurrencia es, no sólo difícil, sino á ve-

ces imposible para aquel que tiene sobre sí cargas distintas que otros, para aquel sobre quien pesan obligaciones muchísimo mayores que sobre otros, para aquel que no cuenta con capitales adquiridos, como medio y como instrumento de trabajo, que otros tienen. Todo esto se ve palpablemente entre los individuos.

»Porque ¿quién pretenderá que un fabricante—permitidme la llaneza del ejemplo,—que un industrial cualquiera, cargado de deudas ó de réditos, pueda dar sus mercancías á los mismos precios, pueda crearlas en igualdad de circunstancias, pueda llevar adelante su industria con tanta fortuna como aquel que no esté sobrecargado de deudas, de obligaciones, ó de tantas obligaciones al menos, como el que posea un capital abundante y sano para no necesitar entregarse á la crueldad del interés? ¿Pretendería esto alguien?

»Si hubiera alguien que lo pretendiera, ¿no se rebelaría contra él el sentido común de todo el mundo? ¿Cómo, pues, se intenta esto mismo practicándolo respecto á las naciones? Los que tal hacen, pretenden un completo absurdo. Sean las que quieran las responsabilidades pasadas, todas las naciones han tenido sus momentos, sus hechos, sus participaciones de gloria en la historia universal, y todas las naciones han tenido también sus deficiencias y sus decaimientos; pero, con todo, nosotros no podemos renunciar á ser lo que somos: hayan sido los Gobiernos españoles de lo pasado lo que hayan sido, hayan sido los súbditos españoles de lo pasado lo que fueren, hicieran bien ó no bajo el punto de vista económico en entregarse un dia á maravillosas aventuras, á grandiosos proyectos y aun á realidades de conquista y dominaciones; hayamos después tal vez pecado, ó por exceso de dignidad, como en la guerra de la Independencia, ó por exceso de pasión, como en las guerras civiles; sea de esto lo que quiera, es el hecho que la nación española hoy, por todas estas causas juntas, se encuentra en circunstancias de no poder luchar con ciertas naciones extranjeras mucho más afortunadas,

sobre todo bajo el aspecto económico, y si se quiere, que hayan sido más prudentes. ¡Qué importa ya! A la hora presente no hemos de sacrificar por esto los intereses de nuestra patria. Porque ¿quién negará que entre naciones de vida tan distinta, de condiciones tan diferentes, cuando se proclama la lucha franca, abierta, igual, como pudiera vulgarmente decirse, á brazo partido, lo que se proclama de antemano y á ciencia cierta es el sacrificio de nuestra patria? *(Aplausos.)*

»Yo soy bastante justo, bastante equitativo—y aun diciendo otras cosas no faltaría á la justicia, todo lo más, no faltaría sino á la equidad, pero ni aun á la equidad quiero faltar,—soy bastante equitativo, repito, para suponer que en estas tristes consecuencias no se fijan los que, tratándose de cuestiones económicas, de cuestiones industriales ó agrícolas, pero siempre de cuestiones de cambio entre las naciones, no reparan en el aspecto profundamente nacional, profundamente patriótico de estas materias.

»Quiero creer que es el espíritu de secta, que tan fácilmente penetra, se arraiga y profundiza, y que con tanta dificultad se arranca de los espíritus una vez apoderado de ellos; quiero creer que son los compromisos de amor propio contraídos ante una parte de la opinión pública, compromisos de los cuales, tengo yo para mí, la verdadera opinión pública del país los absolvería si ellos quisieran, facilísimamente; quiero creer, en fin, que causas confesables, que causas, por decirlo así, lícitas, causas que no tienen nada de deshonrosas ni de malvadas, los lanzan por estos caminos; pero lícita me parece que ha de sernos á nosotros la defensa, lícito ha de sernos á los que hemos adquirido otras convicciones, con largas meditaciones, y con otros trabajos prolijos, lícito ha de sernos ejercer la propaganda en todas partes en sentido contrario. Hace un momento lo decía en conversación familiar, y lo repito ahora: á mí me sorprende y complace la coincidencia feliz de que aquí, en la proximidad de los lugares en que se

hizo la propaganda de la economía política antigua, más retórica que científica, y principalmente oratoria, que alrededor de aquello que se formó á corta distancia de aquí, se levante este templo de la industria nacional, se levante esta cátedra destinada, yo así lo espero, á que por otros más afortunados y más acostumbrados á este género de disertaciones que yo, se combatan y se deshagan ciertos sofismas que no tengo que deciros á vosotros en qué consisten, puesto que son hechos y además los sufrís y experimentáis. (*Aplausos.*)

»Como quiera que el mundo moderno marcha resueltamente por otros caminos, como quiera que según anuncié yo años atrás, suscitando entonces en nuestros adversarios económicos una especie de protesta de incredulidad, las corrientes de las ideas económicas en Europa y en el mundo entero civilizado están profundamente modificadas, ya no hay sino en algún raro caso quien se atreva á sostener que la intervención de las naciones como asociaciones supremas y la intervención del Estado, sea ilícita en materia de industria y de agricultura, y que la protección del Estado sea infecunda y no haya caso ninguno en que se deba aplicar.

»En este radicalismo, en este extremo de la teoría, ya no incurre, pudiera decirse, nadie, y únicamente por no desmentir desde aquí alguna excepción ignorada, diré que casi nadie. Ya no son esas las corrientes de la economía política contemporánea, que ha entrado dentro de la realidad; que unas veces marcha por unos caminos, y otras por otros; que tal vez exagera, si se quiere, en ocasiones; á quien se le acusa de socialista de cátedra, á las veces, porque en el problema del consumo y de la repartición de la riqueza sigue ciertos derroteros que parecen un poco avanzados y hasta temerarios.

»En buen hora que todavía haya diferencias; pero, por de pronto, lo cierto é incontestable es que ha decaído en gran parte aquel radicalismo nacido de un optimismo verdaderamente cándido y deleitoso en la Historia, aunque

haya sido tan funesto en la práctica: de aquel optimismo que pretendía la armonía necesaria en todos los intereses del trabajo, de la industria, de la producción y aun de la repartición de la riqueza y de su consumo; de aquel optimismo, que era simplemente una afirmación arbitraria, no quiero decir que no generosa, porque generosa parecía que era, pero de esa clase de generosidades que, por no ajustarse á la realidad de los hechos y de la vida, suelen á veces producir mayores males á la humanidad y aun á los individuos que las proposiciones y las tendencias en sí mismas más evidentemente nocivas.

»Ya á la hora que es, si tenéis el gusto ó la paciencia de seguir los discursos que por acá ó allá pronuncian, prefiriendo para teatro de ellos las Sociedades científicas, los primeros campeones del antiguo radicalismo económico español, advertiréis claramente, enmedio de una fraseología aún parecida á la antigua, amargas quejas y grandes desalientos.

»En todos veréis cómo entre las desgracias de la época se encuentra la pérdida para ellos mismos de la fe en la armonía necesaria de los intereses, porque quizá los que no tenían fe en lo sobrenatural venían á aplicar su necesidad de fe á una intervención semejante; pero lo cierto es que la tuvieron en la armonía de los intereses, armonía que hubiera sido más milagrosa que todos los milagros de los Evangelios y que los que están repartidos en la vida de los santos.

»No existe semejante armonía de los intereses. Si ella existiera en la plenitud de los tiempos, si pudiera existir tras siglos y siglos, existiría de una manera que nada tendría que ver con el gobierno y el régimen de las cosas humanas. Vendría á ser como los grandes fenómenos de la naturaleza, que por no estar en el orden ordinario y normal no se les prevé; que por estar envueltos en las obscuridades del porvenir, nadie puede contar con ellos para cosa alguna.

»¿Cómo y cuándo habían de verificarse esas armonías?

No podían existir, era absurdo que se pensara que existiesen dentro de la sociedad en que vivimos y dentro de la nacion á que pertenecemos, dentro de la vida trabajosa que todos estamos haciendo en el siglo en que existimos; y como las ciencias que atañen al Gobierno, sean las que quieran, políticas y económicas, han de tener, ante todo, y necesariamente, la condición de ser inmediatamente aplicables á la vida, tal como actualmente está constituída, quiere decir que la tal armonía no podrá desenvolverse más que en frases sonoras, sin ningún género de realidad ni de vida. *(Aplausos.)*

»Justos son, pues, los lamentos que esto ya ocasiona; y por otro lado consuela ver también hasta qué punto aquellos que tanto han negado la intervención del Estado en las cosas de la vida, que han querido reducirla en ocasiones á la mera defensa ó conservación de la justicia, pretenden alterar ahora el derecho civil, el derecho administrativo, todas las leyes y todos los principios, para que el Estado se interponga entre el capitalista y el trabajador, entre el obrero y el patrono; aquello que no hace mucho tiempo consideraban de todo punto, no sólo irresoluble, sino odioso de pretender y de desear.

»¡Dios quiera que acontezca al fin que se modifiquen de una manera completa las exageradas ideas del libre cambio que todavía reinan en algunas personas, indiscutiblemente, para mí al menos, de buena fe! ¡Dios quiera que modifiquen sus opiniones! Pero en todo caso habrá de desearse que las modifiquen de veras, que no modifiquen tanto sus acciones como sus propias doctrinas y tendencias, porque el mero aplazamiento de las cosas, el oportunismo que se llama el dejar para mañana lo que hoy no se tiene el valor, la fuerza ó la decisión de hacer, eso no resuelve nada bajo el punto de vista de la doctrina, ni en la historia de las naciones.

»Cuando hayan de modificar sus opiniones, modifíquenlas en voz alta, declaren que el estudio de la realidad y las circunstancias de lo presente les han convencido para

ahora y para después; en todo lo que nuestra vida alcance y los intereses y las necesidades requieren, es preciso que abandonen de una vez esas aspiraciones, porque el oportunismo para nada nos sirve, si no es para confundir las convicciones rectas y para causar más incertidumbre y más daño al trabajo nacional que sin duda se le causaría de otra suerte.

»Sobre un punto voy á hacer alguna indicación que me duele verdaderamente hacer.

»Duéleme que el último recurso á que al parecer apela una parte de la escuela, no quiero decir que toda, porque lo ignoro y porque no quisiera creerlo, es al de hacer intervenir en estas cuestiones de la protección de la industria y de la agricultura, ó sea de la produccion nacional, el fantasma, no ya pavoroso, sino vergonzoso, del miedo al extranjero. En otro tiempo, y no he de citar yo las naciones que de esto han sido acusadas, puesto que no sería del todo oportuno, y en todo caso sería inconveniente, pero es lo cierto que nadie ignora que en otro tiempo se ha acusado á alguna Nación de abrirse los mercados á cañonazos, de facilitar su comercio, y por tanto, la prosperidad de su industria y tal vez de su agricultura, cuando la ha tenido, forzando á las otras naciones, bien por las armas, bien por el terror de su nombre, á convenir en tratados principales para su propia riqueza, para su propia producción agrícola. ¿Es que esto que parece que ha acontecido en el mundo otras veces, se teme que en estos tiempos nuestros, en que tanto han adelantado el derecho público y la moral pública, puede repetirse y que precisamente ha de repetirse en España?

»Para España misma, ¿han llegado los tiempos en que, en lugar de prepararse para estar siempre dispuesta á defender su territorio y sus derechos de todo género, á defenderlos noblemente, venciendo ó sucumbiendo en la demanda, pero, en fin, defendiéndolos como buenos, hemos de imitar á las naciones que en los casos á que he aludido se han apresurado á rendirse, y la forma de su rendi-

ción, como actualmente está todavía verificándose en los países bárbaros de África, es la de abrir sus costas, abrir sus fronteras y entregarse enteramente á las mercancías extranjeras? ¿Quién hay entre nosotros que sin exageraciones de patriotismo inútiles pueda contemplar sin horror un problema semejante? No; por boca de sus más ilustres pensadores y de sus hombres de Estado más insignes, la Europa civilizada tiene declarado que estas cuestiones de comercio y de protección ó no protección á las respectivas industrias nacionales, nada tienen que ver con las relaciones políticas, y que en las relaciones políticas es un principio de derecho internacional, de derecho común, pero un principio inconcuso, que cada Nación debe obrar estrictamente con arreglo á sus intereses.

»Esto es lo que la Europa culta declara y confiesa en todas partes; este es indudablemente el sentido de la diplomacia universal» (1).

Bastaría, sin duda, leer cuanto queda transcrito para conocer las fundamentales ideas que en el orden económico-social defendiese Cánovas del Castillo. Pártese en ellas de la necesidad de vivir, más imperiosa aún que en los individuos, en las naciones. Consagran el principio egoísta que á éstas induce á procurar por sí antes que por las otras. Y siendo en cada cual las respectivas producción, agricultura, industria, medios innegablemente poderosos y de esencia para su vida, bienestar y progreso, legitímase de esta suerte, en fin, el derecho de protección que ellas ostentan, en términos que, se justifica á la par todo exclusivismo, si conveniente fuera, para con la industria, la agricultura, la producción de pueblos extranjeros. No están á un mismo nivel, ni mucho menos, las naciones, así en lo que afecta á su prosperidad material como á sus aptitudes científicas, ó militares, ó políticas; desigualmente existen, desigualmente luchan, desigualmente representan

(1) Discurso pronunciado en el Círculo Industrial de Madrid el 7 de Enero de 1895.

un papel en la Historia. De ningún modo, aunque en la realidad se dé con frecuencia, sería lícito el hecho del sacrificio de la vida individual, el suicidio, tan solo porque, estimándose ley social exclusivamente soberana la de la concurrencia libre, se redujese el derecho á vivir, ni más ni menos, á la proporción que todo hombre lograre establecer entre sus medios peculiares de subsistencia y las necesidades imperiosas creadas por la lucha ó competencia colectiva. Suprimiérase así, de cuajo, como decirse suele, el problema hasta hoy insoluble del pauperismo, no porque se corrigiese de manera alguna la desigualdad de tales medios entre los hombres, sino porque resultarían implícitamente condenados á sucumbir, sin otra esperanza, los individuos ó naciones que, desheredados ó preteridos de la caprichosa fortuna, no contaren con elementos suficientes para afrontar, fuera de riesgos y temores, los duros ataques de la universal competencia.

Pero algo expresa en este punto Cánovas del Castillo, con relación á la economía política individualista, merecedor también de que se tome en cuenta:

«Tres *imperativos categóricos*, nada menos, ponen los economistas en su esfera sobre las especulaciones de los socialistas de todos matices, y en especial de los *anarquistas* liberalísimos. Estos tres imperativos *a priori* á que los economistas sujetan cada nueva generación de hombres que Dios envía, sin respeto á su incógnita voluntad individual, bien se sabe que son: primero, la apropiación de la tierra y de todos los elementos de producción anteriormente acumulados, bajo la absoluta fórmula romana, *jus utendi atque abutendi;* segundo, la herencia perpétuamente transmisible, desde el que por cualquier modo injusto ó justo adquirió bienes, hasta sus parientes remotos; tercero, la mínima participación en los provechos sociales del que nada hereda, ó no adquiere propiedad y capital por lento ahorro, que al obrero ofrece el salario, regulado varia y eventualmente en la especie de subasta de brazos que adjudica la concurrencia. Líbreme el cielo de desconocer el

carácter de tales imperativos categóricos que acompaña á esos primeros y esenciales postulados de la economía política. Líbreme de reclamar que los hombres que incesantemente van naciendo se sustraigan á condiciones semejantes, so pretexto de absoluta libertad individual ó de recíproca igualdad nativa. Espero que á nadie le ocurra que á tal punto lleve yo mi liberalismo económico, jurídico ni político. No: á la economía política asístele razón sobrada para condicionar lo que condiciona; mas ¿cómo alardea á la par, sin sombra de escrúpulo, de que en su esfera cabe resolverlo todo mediante la libertad individual? ¿Por ventura cada hombre que nace es libre de apropiarse el pedazo de tierra que le conviene, ó cuantos elementos de instrucción y producción le hacen falta entre los que encuentra socialmente acumulados? Fundadamente alegan los economistas clásicos, es claro, que la necesidad social, el no poder ser de otro modo, el no acertarse á imaginar progreso industrial ni agrícola sin capital previo ó previa propiedad, y sin que los jornales sufran los efectos de la oferta y la demanda de trabajo, la fatalidad irremediable de las cosas, en suma, por completo justifican esa trinidad, misteriosa también, de instituciones *a priori* y su precisa conservación; conservación que los más liberales economistas fían, por cierto, al brazo secular del sospechoso Estado. La experiencia y la inducción los han conducido á presuponer, é imponer, esos principios supremos, desde donde se han puesto luego á construir una ciencia deductiva. Mas todo esto es inconsecuente con el individualismo radical de los economistas, no cabe dudar; y lo es más todavía que aborrezcan ellos tanto el nombre de socialistas, cuando lo son y superlativamente. Porque sus *imperativos categóricos* tienden al bien social, al bien de los humanos en conjunto, mucho más que al bien individual; y de la fuerza social del Estado es de la que se valen, asimismo, para imponérselos, quieran ó no, á los individuos. De lo cual, los trabajadores que pican en comunistas, colectivistas ó socialistas, usando de su razón libérrima, pue-

den dar noticias; que no quedaría por los economistas radicales el exterminarlos, si pudiesen, á sangre y fuego. Y para todos, en conclusión, es evidente que, sin reconocer la superioridad esencialísima del principio social sobre el individual, aunque sea cierto que la sociedad misma no existe en junto sino para bien de sus individuos, quedarían en el aire las obligaciones, á primera vista tan repugnantes para los proletarios hambrientos, que desde que ven la luz les echa encima, con auxilio del Estado, la economía política.

»Porque sea lo que quiera, en tanto, de los famosos *laissez faire*, *laissez passer*, todo cabe decirlo en su favor menos que con remedios tales se suprima la miseria. Lejos de eso, bajo el régimen que establecen, la mayor y más horrible puede muy bien ser hermana de la prosperidad más esplendorosa, formando entre ambas los dos puntos extremos de una vida individual con iguales derechos originarios creada por Dios. Esto es palpable, clarísimo. Aquel individuo á quien la invalidez para el trabajo por razón de edad, ó por simple falta temporal de éste, va consumiendo, mientras nadan muchos de sus vecinos en la abundancia, ¿concebís que con facilidad entienda que por su individual provecho sea por lo que aquella desigualdad flagrante se da, contentándose con saber que su peculiar desdicha forma uno de los millones y millones de escalones mediante los cuales se llega al bien social? ¿Qué le importa á cada *egoísmo individual*, que así padece y sucumbe, el que por semejante calle de la amargura, para los más, el conjunto social, que humanidad llamamos, progrese y triunfe? Ni ¿cómo se ha podido pensar, pues, que sobre este principio del *egoísmo* pueda existir siquiera la sociedad? Suponed por cierto el *altruísmo* en que el racionalismo suele creer: ¿quién pretenderá, así y todo, que este elemento de *ética* positivista alcance parecido valor que su opuesto el *egoísmo* entre los hombres? Por otro lado, pues que todo lo parcial ó individual ha de quedar por fuerza sacrificado á la humanidad, ó totalidad de los

hombres presentes y futuros, según la economía política, ¿á qué haber hecho tampoco tamaño alarde de individualismo en la teoría, intentando reducir á una inconsistencia anárquica el único lazo que mantiene en haz las irremediables desigualdades sociales, ó sea la institución del Estado? El positivismo zoológico, que no poniendo aparte al hombre, reputa toda lucha por la vida necesaria, y hasta provechosa, aunque llegue al exterminio de unos ú otros animales, había tenido por predecesora ya á la economía política, con ese dogma de la *concurrencia* sin límites. Y ciertamente, entre hombres y bestias cabe aceptar muchas condiciones iguales por su semejanza física; pero ¿y la razón de los primeros? ¿Para qué ha de valerles sino para luchar con lo natural, precisamente porque lo es, sujetándolo hasta donde posible sea á lo racional ó moral? ¿Quién sino el Estado ha de poner en las relaciones humanas este principio racional, parte la más esencial de la civilización? ¿Consentimos por ventura á los torrentes, fuerzas naturales si las hay, que, abandonando sus ordinarios cauces, libérrimamente se esparzan por los campos y los asuelen? ¿Acaso al mar, la mayor sin duda de todas esas fuerzas naturales, no lo contenemos con diques en las dársenas para que las naves floten sin riesgo sobre el agua, en su total libertad irresistible? No; no es justo que porque posea y formule la economía política leyes naturales, si directamente no condena á muerte á los vencidos en la concurrencia nacional ó individual, permanezca, cuando menos, insensible y desdeñosa á cuanto no se relaciona con el fin productor del hombre, guardando sus emociones vehementes y hasta sus olímpicas iras para quien pretende mitigar los efectos lastimosos de las tales leyes naturales, poniendo tal cual obstáculo á la producción ilimitada ahora, y sin posible proporción con las reales exigencias del consumo, de donde por necesidad se derivan el estancamiento y la miseria. Pues ¿acaso no son leyes naturales también las que reclaman transigir con las ineludibles condiciones de la vida individual, ó las que rigen

esas sumas enormes de combinada fuerza vital que apellidamos naciones?» (1).

Luego de indicar que, establecida de antemano la hipótesis de constituir la humanidad una Nación única, un único Estado, con identidad de impuestos, cultura, sistema de gobierno, no hay contradicción en sustentar, á un tiempo, que es irrefutable el libre cambio, el cual flaquea por su base cuando se pretende aplicarlo á naciones sin punto de comparación posible, añade:

«La Política de por sí muy bien sabe todo esto, mas lo ignora, ó quiere ignorarlo, la Economía política, y de aquí que induzca su segunda palabra á confusión. Porque la *Política*, ó ciencia de gobernar pueblos diversos, de cualquier modo que se la mira, aparece siempre con mucho más práctico y comprensivo carácter que la Economía ó ciencia de la riqueza. «De igual modo que se rige el mundo físico (ha dicho recientemente el docto profesor italiano Cüniglio) por el contraste de las fuerzas físicas, y el moral por la contradicción de las ideas, así se rige la política por la lucha de los intereses.» Mas estos intereses á que el publicista italiano alude, no son meramente los individuales y egoístas, sino todos. Para atender á su objeto hace suya la Política una parte del Derecho (v. gr., el internacional y penal); otra parte de la ciencia de la Guerra; por completo absorbe las de la Hacienda y la Administración; y, como es natural, pide también sus luces á la Economía política. Mas ciegamente no sigue, porque ni debe ni puede, ninguna absoluta dirección especulativa. Que la Política es, ante todo, ciencia histórico-ética, lo cual indica ya que los puros economistas que se echan á políticos pisan un terreno peligroso, abordando asuntos extraños, que piden distinto método y tienen asimismo fines, aunque conexos con los suyos, diferentes. No entiendo yo, por otro lado, procediendo con justa imparcialidad, que les falte tampoco mo-

(1) *La economía política y la democracia economista en España.—Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 269 á 274.

tivo á los economistas para rechazar la pretensión de los novísimos pensadores alemanes que niegan á su ciencia valor propio, ahora incorporándola en la del Estado, ahora sometiéndola á la Ética, viceversa de lo que, con sinrazón idéntica, han intentado Bastiat y sus discípulos. Para mí no hay duda en que puede, y aun debe permanecer independiente la Economía de la Moral, del Derecho y de la Política: ¿por qué no? Mas ha de ser á condición de no atribuirse el gobierno de los pueblos, que antes la quiero, en tal caso, sierva que señora. Quédese la *Economía*, en buen hora, sobre aquello que le concierne, con sus absolutas aspiraciones; pero decir Política equivale á decir ciencia de lo mudable, de lo relativo y contingente; ciencia sujeta en sus conclusiones prácticas al siglo, al pueblo, al momento en que su consiguiente arte se ha de aplicar. Muchos hay que... le exigen también arte á la Economía política, y no sin causa; mas este arte vendrá á juntarse por fuerza con el de la Política, y constituyendo en tal forma un solo cuerpo lo político y económico, juntamente habrán de romper lanzas con lo universal ó cosmopolita, atendiendo, antes que á nada, al *medium* en que se desarrolle su combinada acción. Á todo esto, es indudable que, con suprimir del problema las naciones, así á nuestros contendientes en España, como á todos los economistas ortodoxos, fuérales fácil hacer indisputado su librecambio. Porque en tal supuesto, ¿para qué habrían de redactarse aranceles? No existiendo, como supuse arriba, sino un gobierno solo, con un presupuesto mismo, idéntica tributación y una deuda pública común de todos, el sueño antiguo de la *Monarquía universal* quedaría en substancia realizado con el del libre cambio á la par. Mas las naciones son imperativos categóricos también, y tan ciertos como la propiedad, la herencia ó el salario, cuando no más. No entra ya en el número de los probables adelantos sociales un *Estado* ó Monarquía universal, que significaría para mí un retroceso, precisamente por suprimir toda concurrencia, absolutamente toda, entre las gentes varias, hoy constituídas en naciones; y

con ella, todo estímulo para ambicionar más y esforzarse más colectivamente. Por cuanto precede, opino, en conclusión, que, en el estado de las cosas, sin duda es lo mejor que formen decidida y claramente dos ciencias diversas la que hasta aquí es sólo *Economía política*, guardando este nombre su parte abstracta, y dejando de una vez á la parte práctica el de *Política económica*. Tal división, por todos aceptada, hará fácil que la primera siga siendo universal ó *cosmopolita*, mientras que la segunda revele hasta en su simple título el carácter esencialmente limitado, nacional, que la distingue» (1).

Reconocía, en fin, Cánovas del Castillo, según acabamos de ver, toda la importancia que en sí tienen, teórica y práctica, las cuestiones económicas; en tal concepto, y como sintetizando esa importancia misma, llegó él á decir en uno de tantos discursos parlamentarios lo siguiente:

«¿Qué es una sociedad humana, qué es una nación, un pueblo, una provincia; qué es, después, de todo, sino un presupuesto? Para saber si una reunión de hombres, si una colectividad de hombres tiene derecho á la existencia como tal y á la civilización, lo primero que hay que preguntarles es si son capaces de organizar ó de llevar sobre sí un presupuesto. Toda colectividad de hombres, grandes ó pequeños, que pueda atender á sus necesidades, ó que, si con el trabajo que existe allí no puede atender á ellas, puede, sin embargo, acrecentar y aumentar sus recusos á fuerza de privaciones para poder llenar sus cargas y cumplir sus deberes, tiene derecho á la vida de la historia. El pueblo, la nación, la provincia, la colectividad que se declare impotente para llenar sus obligaciones, ésa no tiene derecho á la civilización» (2).

Y ahora ya, en este orden expositivo del pensamiento ajeno, es sazón oportuna de que, siquiera en amplio ex-

---

(1) *La economía política, etc.* — *Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 277 á 281.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 2 de Marzo de 1880.— *Diario de las Sesiones*, pág. 2.154.

tracto, refleje yo aquí otras ideas de Cánovas del Castillo, no menos interesantes, con las que se completa, al cabo, el resumen que de las por él profesadas respecto de cuestiones sociales, económicas principalmente, voy haciendo en el presente capítulo.

«No solamente—afirmaba Cánovas del Castillo—los concretos y positivos males que en realidad se experimentan, sino la inquietud íntima, la agitación inexplicable, los terrores exagerados, ó, cuando menos, faltos de inmediato fundamento, todo el vago malestar, en suma, que siente el mundo culto, provienen de la incredulidad ó de la duda, que desde la conciencia individual se ha ido trasmitiendo poco á poco á la que en cierto modo cabe llamar, y de ordinario se llama, conciencia pública.»

Á primera vista parece que la fe religiosa y los problemas de la Economía política nada tienen de común, y tal era la opinión de Bastiat, individualista, liberal é incrédulo todo junto; pero en vano esa ciencia trata de hacer entender por sí sola que la distribución de la riqueza que nuestra edad posee, realiza con arreglo á sus propias leyes la justicia, dando á cada cual según su capacidad y á cada capacidad según sus obras; leyes que parten de que Dios, ó lo que por Dios entienden algunos, no puede menos de haber sobre el planeta establecido una total armonía de intereses, adecuada á su absoluta justicia, sentando así, naturalmente, de antemano, que no hay otro mundo que éste ni otra justicia que la humana: optimismo que no es exclusivo de ciertos economistas, ya que de él han participado cuantos, desdeñosos para con el cristianismo, consideran al mundo en sí perfecto, pero estropeado por las humanas instituciones. Ni más ni menos fué la osada hipótesis de Rousseau, ni ha sido otra cosa la tésis de Bastiat en su áspera crítica del Estado y de la mayoría de las instituciones históricas.

Con ser la idea matriz de la armonía de los intereses sencilla, conciliadora, consoladora, práctica y aun religiosa, como Bastiat enseña, no puede el optimismo más cie-

go negar que el mal existe; puesto que el hombre es libre, puede escoger, y, escogiendo, engañarse, y, engañándose, padecer, dice el maestro en sus *Harmonies économiques*. Pero es la verdad que el hombre, libre y todo, no escoge sus facultades físicas é intelectuales, ni los padres de que nazca y que hayan de educarle, ó no proporcionarle educación alguna; y al fijar los economistas las justas leyes de la distribución de la riqueza, cuentan, sin embargo, con estas dos desigualdades: diferencia de capacidad y diferencia de nacimiento, que modifica la capacidad, asimismo. Sabido es, entretanto, que la naturaleza compensa en los unos la mayor fuerza física de los otros, y en éstos la mayor capacidad intelectual de aquéllos, siendo difícil apreciar, tratándose de dones naturales, á tal ó cual de ellos en menos ó en más: que épocas ha habido en que al valor personal hase dado, por ejemplo, superior mérito é importancia que en las restantes; y entre la desigualdad intelectual y la material ó física, adviértese una lucha originaria y constante, en que no ha solido llevar la última la parte peor desde los de Caín hasta nuestros días. No establece, pues, la desigualdad natural un principio evidente, siempre y por todos reconocido; aun siéndolo, quedaría de todos modos por resolver el punto complicadísimo de la capacidad adquirida, que, constituído en norma de la distribución justa de la riqueza, lleva á los economistas á admitir, mal su grado, el derecho á la instrucción gratuíta, so pena de aparecer injusta la fórmula de dar á cada uno conforme á su capacidad y á cada capacidad según sus obras.

Obsérvese que mientras haya propiedad y herencia, por íntegra y gratuíta que la instrucción sea, nunca resultará esta igual, ni por tanto la capacidad adquirida tampoco. Desconfiando de los padres mismos, pídese que sea obligatoria la instrucción gratuíta; pero resultando, ya que no debido, á lo menos loable y lícito, dejarse morir de miseria cuando la escasez de capacidad ó la falta temporal de trabajo nieguen lo necesario á la vida, loable y

lícito, también, ha de ser el vivir ignorante. La sociedad no puede atender oportunamente ni la beneficencia pública ni la privada, sino por medio del libre desarrollo de sus universales fuerzas productivas y de todas sus facultades morales; y en esas condiciones, ¿puede ser cosa debida bajo una legislación el que se obligue á un hombre víctima de la miseria á leer y escribir el alfabeto de su patria, sin otro efecto probable que duplicar su ignorancia dándole á entender vagamente las cosas?

Tales son las cuestiones á que se prestan las leyes económicas sobre distribución de la riqueza.

Muchos hombres de ciencia acusan á los proletarios de marchar hacia lo desconocido, lo propio que ellos. Que toda reforma industrial no basada en las desigualdades individuales, sin riesgo puede ser tachada de falsa; y por lo mismo tiene la Economía política razón cuando por primer principio de distribución establece la providencial desigualdad con que se hace, y tiene razón al asignar como segunda base de distribución la capacidad adquirida. Pero ni lo uno, traduciendo los hechos naturales en derechos perfectos, será bastante á declarar ilegítima la lucha eterna entre la inteligencia y la fuerza, ni lo otro, obligando á reconocer como derecho la instrucción gratuita y obligatoria, conduce más que al socialismo en absoluto. Bien que la libre concurrencia tienda á armonizar en lo futuro los intereses del capital y del trabajo; mientras, nada tiene que ver la suerte de cada capitalista por sí con la del capital mirado en conjunto. Ni consolará á los trabajadores presentes la redención que á tan largo plazo se les anuncia. Y aunque la especie humana esté muy bien hallada con el industrialismo moderno, que levanta la cabeza capitalista hasta las nubes y hunde los pies proletarios en insondables abismos, no es admisible que se consideren dichosas las personas á quienes toca servir de linderos entre la posibilidad y la imposibilidad de vivir, fijados por la desigualdad de subsistencias y nacimientos.

Porque, con todo y haber economistas cuáles Carey y el Conde de Cavour, que en gran parte contradigan la doctrina de Malthus, despreciando los peligros futuros del pauperismo, únicamente á la miseria le es dado mantener algún tanto el equilibrio entre producción y consumo, en las naciones viejas y ya explotadas por completo. Por cada pan que se amasa, nacen dos personas, si no más, la una para consumirlo y la otra con la esperanza de alcanzar parte; y es triste pensar que hayan de realizarse las leyes inflexibles, matemáticas, inalterables, de la oferta y el pedido, de la producción y el consumo, en hombres, en seres sensibles, inteligentes, dotados de voluntad y libre albedrío, sin que deba protestar su espíritu independiente, superior á todo lo material, y sucumbiendo, al fin, sin legar al sepulcro sino los átomos que les sirven de comunicación con la tierra. Aun dejados aparte necesidad y miseria, habrían de callar emulación, envidia, codicia, ante la consideración de que el bien de la especie exige favorecidos y perjudicados en el mundo. Que, bien mirado, el socialismo procede todavía, más que del hambre que postra, de la envidia que excita y encoleriza.

Para oponer algo al proletarismo inquieto y rebelde, ha de contradecirse á sí propia la Economía política, cayendo sin querer en el socialismo. Pruébalo así el Conde de Cavour, que da por necesario á la Economía el principio de la caridad legal; pruébalo así también Inglaterra, la nación por excelencia economista, que reconoce en su ley de pobres la obligación social de mantener á sus miembros indigentes: y es que entre la ley matemática que gobierna las cosas y la ley moral del hombre hace siempre falta una que obre de constante mediadora, llámesela caridad cristiana ó caridad legal, cúmplase voluntaria ó forzosamente. Y fuera de la doctrina cristiana, en suma, rueda catalina de las leyes económicas, háblase del derecho al trabajo tan solo como facultad civil ó jurídica, según Tissot hace; fuera de la fe religiosa, toda noción de justicia sería incompatible con las leyes ciertas de la Economía política.

Inútilmente pretenden algunos publicistas democráticos y economistas armonizadores, sus hermanos, que las masas populares sustituyan el culto de Dios por el concepto de humanidad que hoy informa las ciencias morales y políticas, por nadie fomentado como por los escritores alemanes de derecho público, que suelen titular sus libros Física ó Fisiología del Estado, considerando á éste algunos cual proceso fisiológico, iniciado é impulsado por leyes naturales y mecánicas, con lo que destruyen la parte ética, lo principal de la teoría del Estado. Y como Estado vale lo mismo, localizada y parcialmente, que humanidad, la doctrina y el tecnicismo alemanes sugieren en otras partes la falsa idea de que puedan existir leyes matemáticas á cuyo imperio obedezca fielmente la voluntad del hombre. Ha creado en Alemania ese culto á la humanidad puramente representada en el Estado, al Dios Estado ó Dios humanidad, una verdadera y peligrosa idolatría, más peligrosa tal vez que ninguna otra rebelión moral, aun la del materialismo más cínico, para la raza germánica; y con no ser en otros países de temer tanto la propagación de tamaña idolatría, por no estar en ellos tan amplia, sólida y gloriosamente representado el Estado, es acaso más grave el principio de rebelión que también se observa, expresado constante y propiamente por la anarquía. Tal tecnicismo y tal teoría están fuera de toda realidad; que en balde ha negado el idealismo que haya aparte del hombre una verdad y una necesidad objetiva, las cuales, por el Estado principalmente, se representan en el mundo moral. Pero eso no constituye sino uno solamente de los polos del mundo moral, siendo el otro la voluntad libre y consciente que en el hombre reside. Las voluntades humanas no son homogéneas, ni es posible, por tanto, formar verdaderas sumas con ellas; su impalpable y misterioso ser no cabe, física ni fisiológicamente, en anfiteatros, laboratorios ni cárceles. La humanidad es mera agregación de individuos libres, heterogéneos y regidos, sin duda, por sobrehumanas causas, sin las cuales nada se explica en la práctica ni se or-

ganiza en la ciencia, y lo que por humanidad suele entenderse, es pura abstracción metafísica en cierta acepción, y en otra, aquel depósito inmenso, acumulado por la historia, donde, por legítima herencia, recoge el trabajo material, intelectual y moral de las generaciones muertas, la generación que vive. Siendo de extrañar, en suma, que acepten economistas individualistas y mantenedores sinceros de la civilización cristiana el concepto de humanidad-Estado, ente desconocido, sin parentesco ni relación visible con los individuos, quienes, sin embargo, porque sí, ni más ni menos, han de interesarse de tal suerte por él que deben preferir al bien propio el de ese otro ser allegadizo y vago, satisfaciéndose los individuales apetitos con los colectivos goces. Ese concepto no impedirá que el socialismo sepulte en sus olas, al cabo, á los economistas. Que el optimismo desmedido, que todo ateísmo y materialismo engendra, es tan imposible de satisfacer como hacer eterna la vida ó sustraerla al dolor.

Los medios generalmente propuestos para resolver las cuestiones sociales, son ineficaces, porque no caben esas soluciones en las doctrinas que se defiende usualmente.

Las sociedades cooperativas, por ejemplo, desaprovechan los felices efectos de la división del trabajo, natural y sucesivamente realizado por el comercio y la industria, y omiten, poniendo á productores y consumidores en directo contacto, clases intermedias que tienen adquirida y aun heredada cierta capacidad para dirigir empresas de producción ó consumo, que es lo que tales sociedades son en sustancia. No son, con todo, inútiles, y las que de ellas prosperan han de prestar siempre algún servicio, bien que diferente del que por lo común se imagina. Los trabajadores más honrados y hábiles constituirán nuevas personas jurídicas, responsables, propietarias, naturales aliadas, por lo mismo, de la propiedad particular, asociada ó aislada que ya existe; pero apartados del interés general de los trabajadores los mejores de entre ellos, aún quedará por debajo el ma-

yor número, que se formará de esclavos de su incapacidad ó su ignorancia, tanto como de sus vicios y pereza: turba inculta sobrado numerosa para no constituir un peligro en el orden de la vida social.

El patronazgo voluntario, de Le Play, es, entretanto, un sueño, dado que supone extrema moralidad en todas las clases y una limitación continua del egoísmo por el sentimiento del deber: su autor, en lo paciente alemán, inglés en lo práctico, y libre de los ordinarios defectos de sus compatriotas, considera la restauración religiosa como cimiento indispensable de toda reforma social, y debe esto decirse en su descargo; busca después la armonía del capital y del trabajo en la realización de estas condiciones: fijeza y larga duración de los contratos entre fabricantes y obreros, acuerdo común respecto del salario, alianza de los trabajos del taller con los domésticos—industriales y rurales,—hábitos de economía, indisoluble unión de la familia en el hogar, y respeto, en fin, y protección, á las mujeres, todo ello fiado al influjo de los preceptos del Decálogo, no de las doctrinas económicas.

El Conde de París recomienda la sociedad en participación; Leroy Beaulieu defiende el sistema de primas, procedimientos ambos que ante todo exigen la desaparición de lo que se trata de corregir: el antagonismo actual. Ni la Economía, ni ciencia alguna que se contente con las cosas de este mundo, deben pretender que la lucha presente se convierta de espontáneo modo en esa utópica fraternidad, incapaz de producirse por el progreso universal de las luces, que va propagando el culto de la humanidad abstracta, ó de la materia y la destrucción consiguiente de todo lo espiritual y moral.

Aconsejan algunos á los Gobiernos la creación de Juntas permanentes que estudien las necesidades de las clases obreras y los procedimientos industriales y económicos que puedan servir para satisfacerlas. Otros quieren que los Gobiernos protejan la organización gremial de los trabajadores. Otros piden el establecimiento de jurados, con ri-

cos y sabios, que dirijan la acción general del trabajo, siendo gratuita y voluntariamente preceptores y consejeros de las clases ignorantes é infortunadas. Otros, como Tissot, proponen que se facilite las asociaciones de socorros mutuos entre trabajadores, que á sus economías se busque colocaciones ventajosas, que se ponga á su alcance el crédito en mejores condiciones que los Montes de Piedad, que se cree oficinas para facilitar trabajo, que se acorte las horas de fatiga, que se difunda la enseñanza de la Economía política y de la moral independiente. Todo eso, y más, debe sin duda intentarse; pero ello no mejoraría sensiblemente el espíritu de los obreros ni el malestar social. Harto mejor es el proyecto de establecer cuarteles de trabajadores inválidos y casas de asistencia para todas las desgracias inmerecidas, que es lo propuesto por Tissot últimamente. Con todo, eso equivaldría á ir rectamente al derecho á la existencia, es decir, el derecho al trabajo, y siendo, por lo tanto, excesivo, no es todavía suficiente.

La esclavitud pagana, según el P. Curci demuestra, es en la Historia, aparte de la civilización cristiana, tan minada ahora, la solución única para el eterno antagonismo entre ricos y pobres. Schopenhauer, que no era cristiano, afirmaba lógicamente que esclavitud y proletariado eran denominaciones, más que formas, de una cosa misma. Y algo hay de verdad, aunque no sea del todo exacto, en que surge en una ú otra forma la esclavitud no bien el cristianismo se aleja: el capitalista parece un verdadero amo y el trabajador un siervo; las huelgas infundadas y las conspiraciones comunistas, reproducen, entonces, la antigua guerra social, y si cosas peores no acontecen, es porque los más de los capitalistas y los trabajadores, hijos ó discípulos son, al cabo, del cristianismo, aun cuando no lo parezcan siempre del todo.

El moderno concepto de humanidad empeora las inquietudes sociales, porque del espíritu del cristianismo se aparta; no está, con efecto, profesado en ninguno de los Evan-

gelios, los cuales dicen que cada oveja descarriada merece al Divino Pastor tanto cuidado como el rebaño entero y que la suprema ley del hombre consiste en amar al prójmo, á cada uno y al menor de los hombres, como á sí mismo.

Al estado social es al que precisamente convienen y se ajustan los más altos y dulces preceptos de Jesús—que á ningún hombre abandona en particular la Providencia del Dios de los cristianos, ni ha de abandonarlos en conjunto y formando sociedad ó Estado—en el sermón de la Montaña, cuales el amar á nuestros enemigos y hacer bien aun á los que nos aborrezcan, y ennoblecer con el secreto la limosna; la limosna, que, quiérase ó no, hoy en día, será siempre la clave de todo sistema economista sólidamente construído, y el vínculo más estrecho y seguro entre las diferentes clases sociales. Parte, pues, el Evangelio del hecho clarísimo de ser el hombre inseparable de la sociedad, y de que cada hombre, por consecuencia, tiene, no ya derecho, sino precisa obligación de contribuir á que tal estado de sociedad se conserve de modo que baste á los fines para cuya realización se ha menester, que eso, y no más, quiere decir: *Al César lo que es del César.*

Sin embargo, el Dios de los Evangelios, encarnado en un hombre, sólo al hombre se dirige, tomándole por unidad y objeto bastante para merecer su venida al mundo, sus predicaciones, su pasión. Respecto á organización y modo de ser de la sociedad civil, fuerza es convenir en que se mostró soberanamente desdeñoso Jesucristo. Bastábale que esta sociedad existiese de cualquier modo, con tal que existiera y pudiese vivir en ella el hombre con arreglo á su ley interior; mirándola, sin duda, como una de tantas condiciones externas necesarias para la vida terrenal, y, si se quiere, por la mayor de todas, mas establecida en provecho del hombre exclusivamente. Los hombres juntos tienen, según la doctrina evangélica, legítimos y altos fines que cumplir sobre la tierra: doctrina que admite—lo demostró San Agustín—que, sin perjuicio del libre albedrío, conduce la Divina Providencia al total de las almas por el quebrado camino de

los siglos, y es consiguiente, así, que cada hombre conserva su propia responsabilidad en la Historia y merece tantos respetos como todos juntos. Es, pues, individualista la doctrina evangélica y aun tiene los que reconoce como verdaderos derechos individuales, por absolutos, por ilegislables, por inalienables. Lo que sucede es que no todos los que por tales suelen tomarse pueden figurar entre los admitidos por Jesucristo; y que el individualismo evangélico tiene en Dios un principio de armonía, el cual buscan en vano la Economía y la Política en la fantástica palabra de humanidad. Al abrigo de semejante principio es como sin riesgo podría darse la terrible aspiración igualitaria que desde 1789 informa las Constituciones políticas, y podría la libre concurrencia perpetuamente ejercitarse, sin temor al pauperismo ni al comunismo. «No os acongojeis—predicaba Jesús, según San Mateo—diciendo qué comeremos, qué beberemos ó con qué nos cubriremos: buscad primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas os serán añadidas»; palabras que unidas á las de la dura sentencia de Dios condenando al hombre á comer el pan con el sudor de su rostro, indican que el trabajo puede bastar al sustento, por Providencia divina, mas ha de ser estando la sociedad precisamente organizada con sujeción á la ley y la justicia de Dios. Estas lo prevén y contienen todo, en el Evangelio, hasta los remedios que Malthus y los economistas prudentes aconsejan para limitar el pauperismo. En aquella ley santa uno de los primeros artículos hace obligatoria la limosna, y ejerce soberana jurisdicción la caridad.

Los indicados textos y observaciones pueden á cualquiera dar hoy reputación de supersticioso, y aun cuando esto no asustaría á Cánovas del Castillo, impórtale probar que desde apellidar irrisorio el servicio de los altares, como hace Bastiat, hasta profesar y practicar las doctrinas de la *Commune* no hay sino un paso, diga la Economía política lo que quiera, y que, por lo contrario, encierra el cristianismo la previsión de lo que ahora pasa, y cuantos reme-

dios puedan caber en ello por los siglos de los siglos. Así lo demuestran los propios textos de socialistas y comunistas.

Büchner—de menos influjo que Darwin en la ciencia y menos profundo que Molleschott—es el más batallador de los maestros del naturalismo ateo de nuestros días. En sus obras resume el pensamiento de su escuela en Inglaterra y Alemania. Opina que el Dios personal es una creación imaginaria, formada á semejanza del pensamiento humano, y el Dios impersonal una quimera de la lógica. Acusa á su maestro Darwin de sobrado crédulo en Dios. Para él, las religiones son inútiles, porque no el temor del cielo, sino la elevación creciente del concepto del mundo, por medio de la civilización progresiva, ennoblece y dulcifica las costumbres. Lógicamente cree que todo hombre, al nacer, tiene igual derecho al patrimonio material é intelectual del género humano, y que la lucha que mantiene por la vida, cual otro animal cualquiera, exige que se equiparen las respectivas condiciones, para que nadie luche en condiciones desiguales. No opone Büchner al comunismo sino que el género humano no está aún debidamente preparado para tanto. En su sentir, es más dura que la esclavitud misma la presión que propiedad y capital ejercen sobre el trabajo, y nada de esto, ahora ni en lo futuro, hay que pensar que se mitigue por amor de Dios; importando que el hombre luche más que por su vida por la vida en general, por la humanidad, y entre los medios que á tal fin hayan de conducir es el más urgente la supresión de la propiedad individual de la tierra, que habrá de ponerse en manos del Estado, para que la cultive científicamente, ó por medio de sociedades agrícolas, ó de ayuntamientos, ó de particulares, que así pasarían de propietarios á arrendadores. Sistema es éste que en nada se separa de *La Internacional.* Según Molleschott, los gobiernos de hoy viven y mueren con la gracia de Dios de una parte, y de otra el pueblo combate por sus ideas humanas. Si en lugar de gobierno se lee Estado y sociedad, y en lugar de ideas humanas se

pone socialismo, que eso se quiere decir, no habrá inconveniente en reconocer que el menor de los internacionalistas, ó de los comunistas actuales, sabe tanto de Sociología como el sabio apóstol del ateísmo Molleschott.

Bien se ve que *La Internacional* se ha limitado á sacar consecuencias de tales principios. Pedro Leroux, para justificar el espíritu de asociaciones de esa especie, dice que había otras veces Dios en el cielo, paraíso que ganar é infierno que temer; había una sociedad verdadera sobre la tierra, que el hombre sin envilecerse servía; la autoridad del amo no era egoísta, descendía de Dios, y amo y criado tenían idénticas religión y moral, siendo el criado igual á su amo en la Iglesia, en donde todos eran iguales. Hé ahí lo que echan de menos los proletarios de hoy, y por qué, deseosos de suprimir cuanto aborrecen ó envidian—capital, propiedad, hasta familia,—piensan ante todo en destruir la idea de Dios; sin aptitud para el remordimiento, sin conciencia de que puedan errar, halagados por una ciencia que cifra su gloria en demostrar que sólo esta vida existe, lógico es que en esta vida busquen de cualquier modo su apetecido bien, cuya falsa y material noción extravía sus imaginaciones, lanzándoles en un optimismo práctico que con sus forzosos desengaños engendra al fin horrendos furores.

Nace todo esto, al decir de Proudhon, en uno de sus intervalos lúcidos, de que es locura proceder en las cosas sociales como en mineralogía y química, pues no siendo el alma, la libertad, susceptibles de medición, como no lo es la vida, el materialismo no puede en Sociología dejar de ser absurdo; así también lo han proclamado otros economistas.

Sin contar entre ellos á ninguno de los españoles, es sabido cuán cristianos fueran Adam Smith y Malthus, á pesar de que sea la doctrina de éste antipática á ciertos filántropos; Droz igualmente se ha distinguido en tal concepto; asimismo Minghetti, que hace suya la idea de Gioberti de que existe relación estrechísima entre la ley hu-

mana del trabajo y el dogma cristiano de la penitencia, el cual, en su opinión, encierra un verdadero sistema de civilización, y por su cuenta añade que los principales errores económicos son en el fondo tanto morales, como jurídicos, que la Ética es superior á la Economía política, que á la libertad—norma de la verdadera Economía política—debe acompañar siempre la moral y la justicia; y que suponiendo la riqueza y la prosperidad privadas ó públicas, no sólo condiciones jurídicas, sino morales, y siendo necesaria una sanción para el cumplimiento de las leyes de la moral, no puede negarse cuánto importa al bienestar material la creencia en la vida futura.

En suma: los escritores ateos, al deducir de sus negaciones el socialismo, y los cristianos, al oponer al socialismo las creencias religiosas y el dogma de la inmortalidad del alma, juntamente contribuyen á demostrar que el cristianismo está en lo cierto.

Y ocurre preguntar: ¿son indisolubles la religión y la moral? Entre los intentos de nuestra Era, uno de los más tenaces consiste en hacer independiente de la religión la moral, construyendo á ésta sin Dios ni vida futura. Nadie ha negado, entre los doctos, que es la moral cristiana superior á la de los pueblos gentílicos; pocos hasta nuestros días habían negado que el divino principio del desinterés terrenal, opuesto al egoísmo ingénito y aun forzoso de todo *ego* ó *yo* humano, sea de esencia en la moral, y que la moral evangélica es la verdadera muestra del desinterés. Hoy, sin embargo, trátase de estudiar la moral histórica y racionalmente, para ver si puede ser construída sin el cristianismo. En el primer concepto, búscase el origen puramente humano de la moral, síguese su desarrollo en las costumbres, los sistemas y las instituciones históricas, observando si en ellas se advierte ó no el movimiento de una ciencia progresiva y el fondo de una moral común, de principios constantes, que desautorice al pyrronismo moderno, empeñado en hacer ver que no existe moral universal. En el segundo concepto se trata de ir levantando

subjetivamente la moral sobre la única base de la libertad, hecho primitivo, irreductible, exclusivamente humano, pero inseparable de las circunstancias en que acontece, hasta demostrar que el hombre es su origen, su objeto y su verdadero creador: tal es lo que se conoce por moral independiente. Veamos los frutos de la moral que podríamos llamar histórica y de la moral independiente ó filosófica.

Darwin, como Liebig, ha sido acusado por otros naturalistas de humildad ante la idea de un Creador ó Director Supremo del Universo; y á decir verdad, más merece esa acusación Liebig que Darwin, puesto que no vacila el químico alemán en afirmar que el conocimiento experimental de la naturaleza produce la convicción de que fuera del humano espíritu existe algo más perfecto, y considera la mayor utilidad de la ciencia el servir de medianera á la verdad cristiana; admitiendo, por lo tanto, la revelación; mientras que el naturalista inglés, prescindiendo de tales cuestiones, se limita á reconocer que tienen á su favor las causas sobrenaturales el testimonio de las mayores inteligencias que hasta ahora hayan existido. Fuera de esta afirmación, diríase que Darwin se propone singularmente por medio de sus obras científicas hacer inútil la idea de Dios. Al comenzar á describir la creación de la moral en la Historia, repite estas frases de Kant: «¡Oh, tú, nación maravillosa, que no infiuyes sobre el alma por medio del artificio de la adulación, ni de las amenazas, sino simplemente manteniendo desnuda la espada de la ley; tú, que, si no siempre obediencia, obtienes siempre respeto; tú, ante quien parecen mudos todos los apetitos, por rebeldes que en secreto sean, ¿cuál es tu origen?» Á cuyas sublimes palabras responde friamente Darwin que cualquier animal dotado de instintos sociales pronunciados adquiriría inevitablemente conciencia y sentido moral en cuanto sus facultades intelectivas estuviesen al nivel ó casi al nivel de las de los hombres, de lo cual deduce lógicamente Cánovas del Castillo que la inclinación á andar en com-

pañía con sus semejantes, que instintivamente poseen muchos animales inferiores, por ser sólo más viva en el hombre y alcanzar éste mayor inteligencia, produce en él la cualidad que más le distingue de los seres llamados irracionales, y que no es otra que el sentido moral.

La historia del desarrollo de la moral, á partir de este origen, trazada por Darwin, es en absoluto inverosímil, bien que ingeniosa. Si simpatizó el hombre desde un comienzo con las penas y los goces de sus semejantes, fué porque, merced á sus facultades retentivas para las sensaciones del dolor y el placer, el goce ó el dolor ajeno despertaba en él la memoria de sufrimientos ó placeres propios ya sentidos. Librarse de los penosos recuerdos fué lo que debió moverle á ofrecer socorros y alivios á sus semejantes, para que no padecieran, y de aquí, según Darwin, el amor al prójimo. Otro tanto le sucedería al hombre cuando viese gozar, y de ello deduciría consecuencias análogamente lógicas. Más adelante, la experiencia le ha enseñado que cuando ayuda á sus semejantes suele ser ayudado por ellos, de donde, repetido y transmitido á través del tiempo, surgió el hábito de hacer favores para obtener otros en recompensa; hé ahí cómo fisiológicamente tenemos ahora adquirido lo que un poco de memoria y de instinto de conservación indicó en un principio á nuestros ascendientes. El deseo de la alabanza y el miedo á la censura de nuestros semejantes es, también, para Darwin copiosa fuente de sentimientos morales, aun cuando no fija en qué punto aprendimos estos estímulos, que no debe de estar remoto, puesto que seres hay todavía que son animales domésticos y asimismo los experimentan, afirma el naturalista inglés. Dice éste, en fin, que la moral es un sentimiento harto complicado que, arrancando de los instintos sociales, ha sido luego imperiosamente regido por la aprobación de nuestros semejantes y ordenado á la larga por la razón y el interés, y aun en más recientes tiempos por las ideas religiosas, la instrucción y las costumbres. Admite, pues, Darwin, como tantas causas de mo-

ralidad, las ideas religiosas, pero sin señalar cuánto es su influjo ni juzgarlas indispensables. No cabe fondo común de moral, ni moral universal, dentro de la hipótesis histórica indicada; muy bien puede el pyrronismo moral autorizarse hoy con el testimonio científico de Darwin.

Aún es menos condescendiente, en el fondo, con las ideas religiosas el más comprensible tal vez de los modernos apóstoles de la moral independiente, C. Coignet, que es ante todo filósofo. Implacable enemigo de todo lo transcendente y partidario de lo inmanente, rechaza la revelación sobrehumana y el concepto metafísico de la moral, negando que proceda ésta de una esfera superior á la vida y rehusando dar el nombre de decretos providenciales á los que él tiene sólo por teoremas científicos; piensa que la moral está en el hombre y sólo en el hombre, y niega, por lo tanto, que proceda de las especulaciones ilusorias de la transcendencia y que tenga origen en el orden externo de los fenómenos físicos. Difiere, pues, tan sólo, de Büchner, para quien es incontestable la mutua independencia de la religión y la moral, así como de Vogt, Molleschott y todos los materialistas contemporáneos, en que admite la libertad del hombre en la naturaleza, y reconoce que éste es el único ser con propia conciencia de su libertad. Y la libertad consciente de sí misma es, para Coignet, en resumen, manantial de todos esos fenómenos llamados morales.

Mas no porque respete Coignet en mayor grado que Büchner el fenómeno de la voluntad humana, construye un sistema muy distinto de moral. Büchner afirma, por ejemplo, que para ser virtuoso necesita ser feliz el hombre, no estar sujeto á miseria, ociosidad, enfermedades; cree que toda la moral estriba en el respeto mutuo á la igualdad de derechos que debe haber entre los hombres para asegurar singularmente el bien de la especie. Basta, pues, para él, una buena organización social, para que casi por entero desaparezcan los delitos y faltas, que serán siempre rarísimos excesos del egoísmo individual cuando el sistema social presente quede totalmente transformado. Coignet igual opi-

na, es decir, que cuando la moderna crítica haya destruído todas las teorías, metafísica, religión, ideas adquiridas, preocupaciones, tradición, fe, el hombre reconstruirá el edificio moral sobre la base de la libertad, derivándose entonces de ésta el derecho inviolable y equilateral, y la obligación imperativa y mutua; y del derecho así reconocido, y de la obligación así formada, habrá de surgir la justicia que, concebida en absoluto, constituirá nuestro ideal perpetuo. La moral de Coignet descansa en el principio único de la igualdad y reciprocidad de derechos y obligaciones; y trasladada á la esfera social, habrá de exigir una total reconstitución, con arreglo al dogma de que nada existe bueno, justo ni santo, fuera de lo que es común é igual para todos. La sociedad que en virtud de estos cánones se forme será, en su esencia, un contrato, no el de Rousseau, sino otro constantemente ajustado y constantemente deshecho, sin duda, por las voluntades conscientes de sí mismas que, mediante la libertad, aspiran á la igualdad, ó sea á la justicia, sinónimo de igualdad en este sistema. Una sola aplicación de esta teoría bastará para juzgar de la moral independiente. Para Coignet la familia tiene un origen puramente fisiológico, constituyendo un régimen de fuerza tan sólo, que hay que ir disminuyendo sucesivamente, para pasar del estado de naturaleza al de barbarie, y del de barbarie al de civilización. Y esta moral ¿será la que, reduciendo los anhelos del hombre á los goces sensuales y al bien material, por igual repartido, haya de poner remedio á los presentes males y resuelva los problemas sociológicos contemporáneos?

Que no, dice la filosofía krausista, por boca de Tiberghien; que no, dice Schopenhauer, último de los grandes filósofos germánicos. Tiberghien incurre en la contradicción de llamarse enemigo del catolicismo, intentando erigir altares al Dios solitario de la religión natural, y escandalizarse de que haya quien crea que el alma es una función del cerebro y Dios una hipótesis y que el hombre no difiere en su ser esencialmente del bruto, y sostener que el

amor de Dios es el mayor apoyo de la verdadera moral y el fundamento positivo de la caridad universal, y que la moral reclama como sanción el concepto de la inmortalidad del alma. Es sabido que la escuela krausista no ha renegado nunca del principio religioso y aun ha pretendido ser compatible con el cristianismo, pretensión abandonada por Tiberghien.

«Jamás—palabras literales de Cánovas del Castillo—los mandamientos de la humanidad de Krause guiarán los pasos del hombre que haya podido olvidar los del Decálogo, únicos que contendrán y enseñarán en todo tiempo la ley de Dios. A gran distancia quedará, asimismo, la reputación del Catecismo popular, con sus mandamientos y todo, que compuso Krause, y ha traducido y arreglado ahora Tiberghien, de la que alcanzó y alcanzará todavía en lo futuro el humilde catecismo español del P. Ripalda. A veinte es lo menos que puede reducirse el número de los mandamientos krausistas; cuando, reducidos á dos, y no más, los que Ripalda enseña, han bastado para engendrar por sí solos una civilización, ni igualada antes, ni ahora reemplazable, como es la cristiana.»

Menos que el disfrazado panteísmo de Krause, que no titubea en llevar á su catecismo la extraña proposición de que Dios es distinto del mundo, sin dejar de estar junto con el mundo, imperará entre los hombres con real influjo el pesimismo de Schopenhauer, para quien todo el valor del hecho moral está en la intención, en la voluntad, de suerte que, á su juicio, cabe igual grado de perversidad en una intriga cortesana que en el más alevoso asesinato, desdeñando, por eso mismo, el influjo de la doctrina de las penas y recompensas en otra vida. Las ventajas que en ello puede haber cree que serán meramente políticas y no morales, porque no se logra sino poner un obstáculo á la manifestación de la voluntad de la vida. Nada más absurdo que la teoría de Schopenhauer. «Dejarles pensar á los hombres—expresa en este punto Cánovas del Castillo,—hacerles creer á las muchedumbres que no hay vida futura,

ni perfecta y eterna justicia, y decirles á la par, muy formalmente, que no es ningún mal la muerte, porque al cabo la eternidad de la materia y de la fuerza demuestra nuestra propia indestructibilidad; decirles que la naturaleza, libre de toda ley sobrehumana, é independiente de toda divina dirección, se burla de los individuos y atiende tan sólo á la especie; decirles que, con eso y todo, se resignen con su suerte, y sufran y callen, porque vivir es padecer, y la felicidad es ilusoria, siendo real el dolor únicamente; decirles que la vida es pura vanidad, y que al mísero mortal le sirve sólo para tener ocasión y espacio en que anular su voluntad propia, derivando toda la moral de esta anulación de la voluntad, la cual, pese á todos los filósofos del mundo, en cada uno se siente y reconoce libre, ¿es por ventura derramar saludables bálsamos sobre las llagas del cuerpo social? ¿En qué se parece esto, como han pensado algunos, al misticismo, ni al ascetismo cristiano? ¿No serán mas bien las consecuencias lógicas de tal doctrina el endurecimiento del alma y el brutal apetito de los goces sensuales, que, á no dudarlo, ofrece la vida, y que ningún pyrronismo basta á negar con fruto, ni cuando se están disfrutando de presente, ni cuando se apetecen, se buscan y á ciencia cierta se esperan? Lo que puede esto hacer únicamente es que sean más insolubles que lo son todavía esos tremendos problemas, planteados antes que por otros ningunos por los obreros socialistas alemanes, y que tanto cuidado daban ya á Schopenhauer y á su rival en ironías amargas Enrique Heine.» Esto aparte, Cánovas del Castillo estima útiles y verdaderos los cargos de Schopenhauer al anárquico optimismo de nuestros días.

Obsérvese que las muchedumbres, mal contenidas por los sistemas de moral bosquejados, descristianizadas y en manos de las leyes de la Economía política, tienen ya conferidos todos los poderes públicos en no pocas de las Constituciones del día. De su lado están, como hasta aquí, la fuerza inconsciente, las ciencias naturales y aun la filosofía, y poseen el instrumento generador del derecho, el derecho

mismo, que en estas condiciones estará en lo futuro, inmanente en la fuerza, como lo está la fuerza en la materia, según Büchner y Molleschott, y será cosa material, sin que haya de legitimar la fuerza su acción fuera de sí misma, poniéndose del lado de la razón y la justicia.

Ni en América ni en Europa ha habido hasta aquí pueblos libres cuyas instituciones no descansaran sobre solidísimas creencias religiosas.

De Tocqueville demostró que en los Estados Unidos ninguna religión era contraria á la libertad; allí acaso sean los mejores ciudadanos los católicos; la moral cristiana, aceptada por todas las sectas, y la unánime creencia en Dios, son el fundamento de la severidad de las costumbres privadas de aquel pueblo; la fijeza que allí tiene el orden moral y la moderación de ideas y sentimientos, hacen posibles, en suma, instituciones que en otros países parecerían manantiales de perenne anarquía. Allí, dice De Tocqueville, reina sin obstáculo el cristianismo, y la religión debe reputarse por la primera institución, merced á la cual se acierta á disfrutar de la libertad.

Bagehot sostiene que en Inglaterra, si añade gran peso al poder público la Monarquía, es porque se apoya en la fuerza del sentimiento religioso, aun cuando no se da clara cuenta dicho autor, que es todo un pensador libre, de semejante fenómeno. Preguntada la mayoría de súbditos ingleses por los títulos de la Reina para gobernar, responderán, sin acordarse cosa mayor del auto del Parlamento, que ella reina por la gracia de Dios, y ellos por religión deben acatarla.

Hepworth Dixon examina las condiciones de la instrucción primaria en las escuelas de Suiza, y dice que las leyes sobre instrucción pública de casi todos los cantones se proponen expresamente formar buenos republicanos y buenos cristianos, sobre todo las de Zurich y Vaud, que singular mente se fijan en el aspecto moral-cristiano de la enseñanza popular.

Posible es que el cristianismo llegue á perder su influen-

cia algún día en las legislaciones y los organismos políticos; pero, hoy por hoy, no cabe desconocer que ningún orden social ha existido sin tomar sus principios por fundamento hasta ahora.

Si en los siglos últimos, aun cuando no siempre, faltó á los pueblos cristianos en su mayoría algo esencial, esto fué la libertad política, que es indispensable para limitar los imperfectos poderes humanos, evitando abusos y excesos, y para mantener á cada hombre en legítima posesión de cuanto le corresponda en la vida y hacer de más fácil ejercicio y más respetables sus derechos naturales. Pero destruir por sistema lo heredado fué pecar, como se conoce á primera vista, contra la naturaleza; y las modernas naciones liberales, especialmente Francia, deben aprovechar la lección que les diese Burke al decir que si en su país están las libertades templadas por cierta respetuosa gravedad, es por haber allí siempre obrado todos como en presencia de sus honrados padres. Util sería que, imitándose este ejemplo, no se aspirara á otro fin en ningún lado que mejorar la autoridad por medio de la libertad, en cuyo caso las revoluciones serían fecundas, «rompiendo únicamente de los viejos muros (palabras de Cánovas del Castillo) aquella porción indispensable para que entrara más aire y mayor luz en el vetusto y venerable edificio social». Donde han pasado así las cosas, ni demagogia ni comunismo vencieron ni vencerán nunca, á menos que el *continentalismo* se enseñoree al fin de Inglaterra, ó que Alemania, estimulada por sus filósofos naturales, consienta en recibir lecciones de los vencidos y arrepentidos franceses.

Ahora bien, en filosofía y sociología, el sufragio universal no representa más que la fuerza, que puede estar de acuerdo con el derecho y la razón, y puede estarlo con la iniquidad y la injusticia. Los ejércitos, que en otras épocas eran dueños de la suerte de las naciones, constituirán siempre fuerza mejor organizada y dirigida que el sufragio universal; y con todo, cuando no sustentan causa justa, los escuadrones y batallones victoriosos producen

odiosos é inútiles estragos. De ahí que las naciones amenazadas ú oprimidas por la fuerza de los ejércitos, deseaban mucho que, á lo menos, éstos se compusieran de cristianos. De ahí que también deba desearse que sea cristiano el sufragio universal allí adonde este poder se extienda.

Mucho hay de verdad en que la antigua fe ha desaparecido, ó propende á desaparecer, y no es cosa que se compre ó venda; pero á los hombres del día no ha de serles tan difícil creer en cosas sobrenaturales cuando hoy el masonismo, con sus misterios, procesiones y jerarquías, y el espiritismo, con sus apariciones y su mundo invisible, encuentran creyentes sinceros y bien intencionados. Temen los espiritistas irritar á los espíritus que, envueltos en su ***perispíritu*** cada cual,—sustancia intermedia, vaporosa y fluida que les sirve, al parecer, para andar por el mundo, acuden al llamamiento de un ***medium*** cualquiera. Ante esto, ¿cómo pensar que el santo temor de Dios es y haya de ser impotente? Hay más fe á estas horas de lo que piensan los escépticos; lo que falta es ampararla y protegerla. Los hombres de ciencia, en primer lugar, deben hacerlo, abandonando su temerario empeño de perseguir la idea de Dios, y no prevaliéndose de su saber para deslumbrar á las muchedumbres incultas, quitándoles lo que no pueden dar ellos, cual se cuenta que Alejandro el Grande oyó de Diógenes acerca de los rayos del sol. Y, pues reputan mera hipótesis la idea de Dios, compárenla con los frutos que la hipótesis que ellos defienden va dando por todo el mundo.

Si de escoger entre dos hipótesis se trata, tendremos siempre de una parte un Dios creador y providente, afirmado por todos los pueblos en que poseen conciencia de sí los hombres, y por obra suya un alma inmortal, inteligente, libre, y por ende responsable, la cual, aun siendo imperfecta y viviendo entre cosas imperfectas, puede elevarse á la perfección por la virtud, la resignación, el trabajo; y de otra parte se nos dice que el sentido moral, la justicia, el bien y la libertad son obra exclusiva del hombre, hijo de mariscos ó de monos, nieto de hele-

chos ó de pinos, biznieto de los granitos ó del detritus mineral y vegetal que constituye la tierra ordinaria, descendiente, en fin, de la gran nebulosa que un día, según los astrónomos, se extendió más allá de los espacios que ocupan los planetas más remotos y al cabo constituyó los innumerables pedazos del sistema solar á que pertenece la Tierra, en donde fué progresivamente formando lo orgánico como lo inorgánico, lo irracional como lo racional, y cuanto advierten los sentidos, analiza el entendimiento y conoce y eleva á la categoría de ciencia. El hombre, producto final de evolución semejante, no deja de ser inmortal, sin duda, en esa hipótesis, bien que borrándose la personal conciencia en la muerte; no ha de faltarle, de todas suertes, la dicha de continuar existiendo en la naturaleza y como átomo indestructible. «Los muertos están en nosotros», dice Schopenhauer, y en verdad que, visto de tal modo, resulta cada hombre un blanqueado sepulcro, sólo capaz de contener en lo futuro gusanos á quienes sirva de alimento. *Determinismo* por dentro y *fatalismo* por fuera; leyes naturales, eternas, rigiendo en absoluto la voluntda humana interiormente, y oponiendo obstáculos externos invencibles para que realice actos independientes, anulan la conciencia y suprimen lo bueno y lo malo de sus acciones; porque la moralidad supone responsabilidad, como ésta supone libertad, y sin moralidad, responsabilidad y libertad, con una conciencia personal ceñida á reflejar inexorablemente la naturaleza, bien poco es á lo que se reduce la superioridad del hombre. Ante tamaña hipótesis, suprimida la libertad en el Creador y la criatura, considerado el mundo como obra exclusiva de la materia y de su fuerza inmanente, ríndese inevitablemente todo al poder de la fuerza y niégase la voluntad y el libre albedrío. Razón tuvo Donoso Cortés cuando anunciaba que la libertad moría á los mismos golpes que el catolicismo.

El alemán Häckel dice que los mayores errores que han robado la felicidad á los hombres hasta aquí estriban en mirar la tierra como punto central del universo *(geocén-*

trico) y reputar al hombre por centro y final, por amo y señor natural del mundo *(antropocéntrico)*. El primero está—añade—desvanecido por Copérnico, Galileo y sus discípulos y sucesores, como el segundo por Lyell, Darwin y otros naturalistas coetáneos. Pero ni Häckel, Büchner, ni los adeptos de Darwin se rinden hoy ante la verdad, si la encuentran en condiciones semejantes á las del sistema copernicano—que ellos se proponen completar—durante la vida de su descubridor y de sus primeros adeptos. La moderna astronomía enseña que no ha habido pruebas directas del movimiento anual de la Tierra, ni positiva demostración, hasta nuestros días, estando los más audaces copernicanos reducidos, antes, sobre todo, del descubrimiento de la atracción ó gravitación universal, á oponer simples probabilidades á sus contradictores y hacer valer, comparado con el de Ptolomeo, á la sazón reinante en las escuelas, lo sencillo y completo de su sistema, bastando esto y no más, entonces, á un Galileo para decir ó pensar el famoso *E pur si muove* de la Historia. Ni respecto de la gravitación universal, reconocida como hecho primitivo que da cumplida razón de los movimientos de los cuerpos celestes, del cual, por medio de las fórmulas de la mecánica, se deducen verdades confirmadas *a posteriori* por la ciencia, necesitan hoy saber mucho más los físicos, los astrónomos ó los matemáticos. Con todo, los que cultivan tales ciencias pasan, con razón, por los más positivistas y exigentes investigadores. ¿Por qué los naturalistas del día no siguen camino parecido, reconociendo en el Dios personal y libre un hecho primitivo y exclusivamente capaz de explicar los fenómenos intelectuales y morales? No son ellos con sus hipótesis peculiares tan severos: Büchner, por ejemplo, declara que las suyas y de su escuela deben tenerse por valederas, sin más que ser sencillas y naturales y estar en armonía con las leyes conocidas de la naturaleza, partiendo de que otra realidad no hay que la acreditada por los fenómenos sensuales; toda explicación auxiliar, extranatural, sobrenatural, ó un tan-

to forzada, quiere él, en cambio, que sea condenada por la ciencia.

Pero sin salir de la propia esfera de los naturalistas, la revolución consumada por Lyell en la geología, reemplazando los antiguos cataclismos con la marcha natural de ciertas causas; la conclusión del sistema zoológico de Darwin, que reduce á unas cuantas formas ó parejas el origen de los reinos animal y vegetal; la pretensión de Büchner, que censura á Darwin por no haber forzado bastante—falto de lógica y valor—su teoría, fundada meramente en la inducción ó analogía de la igualdad de origen de todos los seres, hipótesis son y sólo hipótesis, y justo sería que siquiera la de más importancia, la copernicana, diese tales muestras de sí propia que construyera, mejor que el catolicismo ó el cristianismo, la metafísica, la moral y el derecho.

La ciencia naturalista del *cómo* desdeña á la ciencia del *por qué*, hoy en día, olvidando que de lo uno y lo otro ha menester la inteligencia humana. Y los naturalistas, para dejar aparte el por qué, bien pudieron detener su hipotética evolución ante las plantas, que, libres de preocupaciones metafísicas, nacen, se alimentan, crecen; ó ante el bruto, que sabe por instinto el cómo de lo que le hace falta é ignora el por qué de cuanto sobra á sus apetitos, sin inquietud ni vergüenza. Dios, el alma, lo pasado, lo futuro, el destino, son, para elevados entendimientos y conciencias rectas, ideas fijas ó preocupaciones latentes que no abandona el espíritu; y loco ó necio ha de ser quien oyendo las campanas católicas, suspensas sobre nuestras cabezas todavía, y las cuales parece, cuando despiden á unos, que llaman á otros, para que vayan lentamente, como ellas suenan, saliéndose de la vida, no se pare alguna que otra vez á pensar en las cosas incógnitas y eternas (1).

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 26 de Noviembre de 1872. Con la excepción de brevísima parte, queda todo él extractado en este capítulo.

CAPÍTULO VII

Discursos y escritos principales de Cánovas del Castillo referentes á cuestiones sociales.— Afirmaciones individualistas.— Motivos que justifican el empeño con que los Gobiernos en general buscan actualmente soluciones que mitiguen la antinomia por Cavour advertida entre el derecho de propiedad y el de conservación personal ó individual.—Eclecticismo de Cánovas del Castillo.—Palabras de los Sres. Azcárate y Santamaría de Paredes.—La acción tutelar del Estaüo y el liberalismo armónico.—Opinión del Sr. Piernas respecto de los llamados fines históricos.—La libertad individualista y el problema obrero.—Tendencia socializadora de Cánovas del Castillo en este punto.— El individualismo, según Paul Laffitte. — Ideas interesantes de León XIII.—Justificación de las de Cánovas del Castillo aquí expuestas, las cuales en nada contradicen su individualismo filosófico.

De propósito he prescindido en el capítulo último, tan extenso como la materia en él expuesta requería sin duda, de todo comentario. Claras, terminantes son las ideas y opiniones de Cánovas del Castillo sobre los problemas sociales; claras, precisas, sus apreciaciones respecto de la impotencia en que para resolverlos está la ciencia económica por sí únicamente; claras, concretas sus indicaciones relativas á la necesidad de ir fortificando á las muchedumbres proletarias con la creencia y la fe religiosas, con los principios de la moral cristiana, en vez de aumentar el ya extenso catálogo de sus amargos infortunios con la falta de resignación, que pronto ó tarde habrá de engendrar en sus espíritus, si de este lado se inclinan, el influjo de

las corrientes filosóficas y sociológicas contemporáneas. La afirmación de que sea el proteccionismo, ínterin perduren las hasta el día inevitables desigualdades de toda índole que hacen poderosas y fuertes á unas naciones y humildes y débiles á otras, en la lucha diaria y constante por la existencia, un principio de que no pueden ni deben desprenderse los pueblos menos favorecidos en este orden por la fortuna, á los cuales aún ha de serles lícito, y de hecho viene con repetición siéndolo, abstenerse de buscar en el extranjero individuales y egoístas compensaciones á las deficiencias de la producción industrial del país propio; la afirmación de que hay en la necesidad de vivir que toda nación tiene un innegable aspecto de patriotismo, que se aviene poco, ó que de ninguna manera se aviene, en ciertos casos, con el cosmopolitismo teórico de nuestros días, el cual aspecto legitima los sacrificios, las restricciones, las limitaciones que en pro de la industria nacional se ordenare y estableciere; la pretensión de que para satisfacer sus ansias cosmopolitas debe despojarse la ciencia económica del apellido de *política* que ostenta, dado que la Política es singularmente arte de acomodación que en primer término ha de atender y atiende á las circunstancias especiales de tiempo y de lugar, y en modo alguno reduce á un mismo nivel todas las naciones, considerándolas con idénticas necesidades y con idénticos medios para satisfacerlas; las diversas partes, en fin, que integran el contenido del anterior capítulo, esté yo ó no esté conforme con ellas, que esto al lector no le interesará ciertamente gran cosa, no exigen para su interpretación, aun cuando extenso lo merezcan, por su importancia, el menor comentario, y de comentarlas cual merecen resultaría la presente obra con mayor latitud de la que autoriza el marco de condiciones trazado por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

No dejaré, con todo, de citar los *Estudios económico-sociales* que insertó Cánovas del Castillo en el tomo tercero de su obra *Problemas contemporáneos*. Son los siguientes:

La Economía política y la democracia economista en España; La producción de cereales en España y los actuales derechos arancelarios; Necesidad de proteger, á la par que la de los cereales, la producción española en general; De cómo he venido yo á ser doctrinalmente proteccionista; La cuestión obrera y su nuevo carácter; De los resultados de la conferencia de Berlín y del estado oficial de la cuestión obrera y *Últimas consideraciones.* Citaré también sus discusos del Ateneo, ya conocidos de los lectores de este libro, de 25 de Noviembre de 1871, parte relativa al estudio del Estado en sí mismo y en sus relaciones con los derechos individuales y corporativos; de 26 de Noviembre de 1872; de 6 de Noviembre de 1882, parte relativa al estudio del aspecto económico de las naciones; de 6 de Noviembre de 1889, principalmente en su parte última, relativa á la influencia que el problema social haya de ejercer en el Estado del porvenir. Recuerdo, asimismo, merecen, entre otros muchos discursos parlamentarios, los que pronunciara en el Congreso de los Diputados á propósito de *La Internacional*—Noviembre de 1871—y acerca del tratado con Francia—Abril de 1882.—Todo lo cual basta y sobra para convencer de cuánta fué la solicitud, cuánta la atención que prestase Cánovas del Castillo á ese linaje de complicadísimos asuntos. Conocemos ya, por lo que dejo expuesto, sus principales opiniones en tales materias. Ello, sin embargo, aún resta bastante que decir. Resta, por ejemplo, hacer mención de sus discursos pronunciados en Barcelona el 13 y el 16 de Octubre de 1888; en el Círculo Liberal Conservador de Madrid el 28 de Octubre, y en la Lonja de Sevilla el 8 de Noviembre del mismo año; y en el Círculo Industrial de Madrid el 7 de Noviembre de 1895, de algunos de los cuales tienen ya noticia mis lectores.

Resta, sobre todo, examinar la tendencia socializadora ya antes de aquí advertida por mi parte en las ideas de Cánovas del Castillo referentes á los problemas sociales (1).

---

(1) Véase el cap. III de este libro segundo.

Por lo pronto, y para los que le han supuesto *socialista cristiano*, no estará de más repetir que, según hemos visto no ha mucho, entendía él que es «profundamente individualista» la doctrina evangélica, puesto que á Jesucristo le bastaba con que de cualquier modo la sociedad existiera, con tal que existiera y pudiese vivir en ella el hombre con arreglo á su ley interior; mirándola, sin duda, como una de tantas condiciones externas necesarias para la vida terrenal, y, si se quiere, por la mayor de todas, *mas establecida en provecho del hombre exclusivamente.* Acordémonos de que en alguna ocasión ha afirmado igualmente Cánovas del Castillo: «soy yo, por mi parte, individualista, en el sentido filosófico y económico de la palabra»;—«yo creo que el desenvolvimiento del individuo absorbe poco á poco parte de la fuerza y de la acción de los Gobiernos, yo aspiro á que la absorba, yo creo que ésa es la verdadera fórmula de la libertad pública»;—«es lo propio de la Religión y la Moral, y lo propio de la actividad humana, el vivir y florecer, en esferas independientes del Estado»;—«el Estado es el instrumento, únicamente el instrumento, de la personalidad humana».

Para él el empeño con que los Gobiernos en general buscan actualmente soluciones que mitiguen la triste antinomia entre el derecho de propiedad y el de conservación personal ó individual, ya formulada, como corolario de la revolución francesa de 1848, por el Conde de Cavour, débese, más que nada, á estos importantes motivos:

«Es el primero la confesada impotencia de la Economía política para formular un reparto de la producción que, respondiendo al concepto de la vida y á la noción del derecho individual que en el proletariado reina, presente al Estado eficaces medios con que pacificar la discordia social. Bien sabido es que se contenta dicha ciencia unas veces con declarar los males necesarios, imposibles sus remedios, y aun dignos de donoso escarnio los que se pretenden y buscan; y que no sin contradicción se atreve otras á imponer á manos láicas la caridad legal ú obligatoria. Es

el segundo la profunda alteración de los elementos constitutivos del Estado, que más ó menos se observa en las naciones contemporáneas, por virtud de la cual tiéndese á someter en mucho el orden político al mayor número, que, sea como quiera, lleva la peor parte en el sistema actual de producción y consumo, inmediata causa de la discordia. No ha dejado de acelerar la acción del primero de los motivos el espectáculo que tiempo ha ofrecen los economistas que titulamos clásicos, no pocos de los cuales, por razón de la especie de imperativo categórico que el hecho invencible engendra, han abandonado, más ó menos expresamente, en su esencia... la intransigente unidad de la doctrina del *laissez faire, laissez passer*. La autoridad de una escuela, que no faltaba quien reputase infalible antes, no ha podido menos de padecer, por todo extremo, en divergencia tamaña; y no es mucho, por tanto, que prescindan los Gobiernos contemporáneos de tan incierta guía en su política económica, inclinándose á proteger, no en verdad al socialismo utópico, ni al bárbaro comunismo ó anarquismo con sus pretensiones quiméricas ú horrendas, sino un *eclecticismo práctico, sediento de conciliación y de paz*. Pero todavía el segundo motivo ha influido, é influye más en mi concepto, mediante las naturales impaciencias del elemento obrero que, sintiéndose en Suiza poderoso, de igual modo que en el Imperio alemán, dentro del organismo del Estado moderno, con mayor ó menor empuje intenta subvertir, por los medios políticos que posee ahora, las tradicionales relaciones de pobres y ricos en la vida común. Y no cuento, como se ve, entre los motivos el miedo á las exigencias amenazadoras de la muchedumbre, cuando las da por tal manera á entender, porque en el terreno de la fuerza son quizá aquellos Gobiernos que menos temen y deben temer, los que parecen dispuestos á otorgar al proletariado más concesiones» (1).

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 10 de Noviembre de 1890.—*Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 467 á 469.

No mucho después dice que «el eclecticismo, que apellidan doctrinarismo algunos, sin saber por qué, cuando no sea por rutina vulgar, inexorablemente palpita en cuantas soluciones plantea la vida práctica»;—que el Estado es el único capaz de ejercer con algún éxito «funciones *armonizadoras*»;—que, «mientras más confianza tengan en sí los individuos, y menos necesiten y apetezcan la tutelar acción del Estado, será incontestablemente mejor, porque el Estado mismo, con menos obligaciones peculiares y mayor ayuda de sus miembros, contará, es claro, con dobles fuerzas para realizar el bien posible»;—que sobremodo importa que la Economía política, fundada en el egoísmo ó interés, y la Ética, con sus postulados independientes, sintetizados en el precepto evangélico de tratar al prójimo como á sí mismo, vivan paralelamente en la sociedad, «marchando sin comunicación alguna, si se quiere, en lo especulativo, mas no así en el orden práctico»;—que «partamos todos del dolor necesario, inextinguible, en la especie humana, pero decidámonos á buscarle alivios hasta donde posible sea, mirando esta incontestable obligación ética, no como de índole privada, sino como de positivo orden social»;—que está conforme con el Sr. Sanz y Escartín, defensor de la posible armonía entre el interés egoísta de los individuos y el amplio y protector interés social, y adversario de la libre concurrencia absoluta y sostenedor de los beneficios de la protección aduanera, y de que la presente organización social dista mucho de ser inmejorable; y añade:

«La filosofia materialista ó escéptica, que en tanto grado ha conseguido desterrar á Dios del régimen de las cosas humanas; la jurisprudencia por antonomasia moderna, que tan á duras penas admite que cualquier cosa de autoridad y honor, por los antecesores adquirida, se transmita á los descendientes, con la sola excepción de la propiedad justinianea y del capital; la política positiva, que declara con capacidad idéntica á todos los varones para legislar y disponer de la suerte de los pueblos, sin más que

haber nacido y llegado á una edad arbitraria, ¿de qué se quejan? De todo punto son incompetentes hoy para rechazar ideas que mejor que otras comprende la muchedumbre y seducen naturalmente su voluntad, prometiéndole menos dolores y más goces, asi colectiva como individualmente, en esta vida, supuesta única. Gozar cuanto quepa; no esperar de ninguna acción más premio que el dinero contante con que se pague; no respetar otra superioridad que la del número; no reputar justo sino lo que los más apetezcan; no consentir, por último, que burle la igualdad del voto, de que al cabo y al fin las leyes nacen, la extrema desigualdad de las fortunas: todo eso está dentro del programa de 1789, y también, quiérase ó no, de la democracia pura. Iremos así á lo desconocido, es indudable; mas no parece tiempo ya de lamentarlo, sino de marchar virilmente. Pecan de ridículos los que se escandalizan ahora de que los trabajadores no aguarden con sosiego del capital ó la propiedad lo que ya de Cristo no aguardan; de que aquellas esperanzas, que otras veces abrigaron, de alcanzar con santas resignaciones la gloria eterna, no las truequen gustosos por la eventualidad difícil de formar capítales y comprar propiedades con los ahorros de sus intermitentes y exiguos salarios, enmedio de una concurrencia sin cuartel; de que no reserven la antigua fe del carbonero para esa deidad *ahorro*, tan rara vez piadosa en la libre concurrencia universal, donde, si por ventura algunos lo logran, eso mismo tienta bien pronto á otros europeos ó indios para vender ó arrendar más baratos sus brazos. La disciplina social, cual toda disciplina, es cosa buena; pero ¿cuándo se ha visto que con todo rigor se aplique al jefe ó soberano? Por otra parte, tan sólo á la fuerza se impone y mantiene la disciplina prácticamente, y, en principio, toda pura democracia cifra la fuerza en el mayor número. Bien sé yo lo mucho que las multitudes trabajadoras yerran en cuanto á su poder material; pero consiste en no estar completas por ninguna parte las instituciones democráticas. Que de fuerza positiva y or-

gánica se trata, y hállase ésta todavía al lado de los Gobiernos constituídos, y más de los que, obligados á estar en sus fronteras nacionales sobre las armas por el amenazador poder militar de sus vecinos, necesitarían, para no mantener grandes ejércitos permanentes, perder antes el amor patrio. No habiendo, por supuesto, en Europa persona formal que admita la posibilidad del desarme, es evidente que los ejércitos serán, por largo plazo, quizá por siempre, robusto sostén del presente orden social, é invencible dique á las tentativas ilegales del proletariado, que no logrará por la violencia otra cosa sino derramar inútilmente su sangre en desiguales batallas. Y bien cabe contar también, para tranquilizar los ánimos de las clases que poseen la fortuna, con las casi irremediables divisiones personales y el espíritu de discordia que tan fácilmente se engendra en las muchedumbres...

»... Había hasta ahora estado el poder público adherido á la propiedad en las naciones herederas de Roma, donde la victoria de la plebe contra el patriciado no produjo más que el cesarismo infame. Durante la Edad Media, los señores laicos ó eclesiásticos, con más ó menos extensa jurisdicción de soberanos, poseyeron al par la tierra, y aun por medio de aquella facultad práctica, que naciones civilizadas echan hoy de menos, de saquear á los judíos, el capital también cuando les convenía. La clase media, en tanto, desde su origen industriosa y comerciante, ora judía, ora cristiana, lentamente comenzó á influir en la cosa pública; pero al mismo tiempo que con mayor ó menor dificultad y riesgo creaba capitales ó adquiría propiedades libres, primero en poblaciones importantes, realengas, ó con régimen peculiar, después en los pueblos de señorío, todos rurales, hízose, igualmente que de las haciendas, señora al fin del Estado. Ni fué otro el sueño de la monarquía absoluta que juntar en uno el poder sobre vidas y haciendas, cuando se dejaba guiar por los juristas justinianeos, contra la opinión de los teólogos católicos. Y si el sistema parlamentario de nuestros días se engendró más

tarde en Inglaterra, para ser allí lo que ha sido, y tal vez deje de ser pronto, necesitó ante todo una combinación estrechísima de la propiedad con la autoridad pública, perteneciéndole á la primera una Cámara total, la alta, é influyendo en la formación de la baja, ó de los Comunes, de un modo decisivo. Todo esto en mucha parte de los pueblos civilizados, notorio es que se viene ó ya ha venido abajo. Por peculiar derecho, ni la propiedad ni el capital suelen tener participación hoy en la formación del poder público. Repútanse, pues, tales instituciones y mantiénense sólo en pie, como instrumentos económicos de producción. Preocupóse... primero que nadie, de las consecuencias sucesivas de novedad tamaña, la más completa de las democracias existentes, la suiza, que, persuadida del riesgo, y sin recursos para regular ó retardar la carrera emprendida, ni menos ya para sustraerse á las tempestuosas tinieblas de lo desconocido, *prefirió y prefiere anticiparse á lo inevitable*. Por modo parecido, la Monarquía alemana, fuerte, vencedora y llena de prestigio, siente, con todo, el peligro común y hace por conjurarlo con procedimientos de razón, *adelantándose á lo posible, para reñir mejor con lo imposible*, cuando le presente inexcusables batallas. Así es como concibo yo, en resumen, que, faltos de soluciones científicas, de un lado, dada la demostrada ineficacia ó divergencia de la Economía política, y de otro oprimidos por el exigente espíritu de las masas electorales y legisladoras, Gobiernos de tan distinta índole hayan venido á plantear en términos casi idénticos la cuestión social (1).

Indica luego las principales soluciones propuestas ó iniciadas por el Canciller Bismarck en aquel Imperio, comentándolas así al cabo: «Y con esto quedó clarísimo que no pensaba renunciar á que entre sí se ayudaran también por una ú otra manera los trabajadores mismos, *pues ni él ni*

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 10 de Noviembre de 1890. — *Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 472, 476, 480, 485, 486, 487-488, 490-492 y 496-498.

hombre de Estado alguno ha de querer, según dejo repetido, que la intervención del Estado empiece sino tan sólo allí donde resulte inexcusable».—Hé aquí ahora su conclusión definitiva:

«Mas no hay que hacerse ilusiones: el sentimiento de la caridad y sus similares, no son ya suficientes por sí solos para atender á las exigencias del día. Necesítase, por lo menos, una organización *supletoria* de la iniciativa individual, que emane de los grandes poderes sociales... No dudo que haya quien prefiera las amenazadoras *Trades Unions* de Inglaterra, dueñas ya de fijar el salario arbitrariamente, y muy próximas á serlo de determinar la duración del trabajo, sin el menor concurso de los patronos. Por mi parte, opino que será más ventajoso á la larga el concierto entre patronos y obreros, *con ó sin intervención del Estado*, pero llegando éste siempre *hasta donde haga falta*» (1).

Por mucha que sea, pues, la habilidad de los que otra cosa piensen, tengo yo por cierto que no existe en todas las anteriores palabras de Cánovas del Castillo nada que dé ocasión á suposiciones de socialismo—lo cual no es, ciertamente, para mí, lo más recomendable y merecedor de elogio que encuentro en ellas;—confirman aquéllas otras de que hice mención literal en el tercer capítulo de este libro, ni más ni menos. Mejor es que se hagan las cosas por sí mismas que no que oficialmente tengan que hacerse; pero preferible es, cuando hayan de hacerse, que las haga el Gobierno á que no se hagan. Así discurría, con evidente razón, Cánovas del Castillo. Así, acabamos de ver cómo decía que la intervención del Estado ha de empezar allí tan solo donde resulte inexcusable. Así, opinaba que ha de ser á la larga más ventajosa solución que otras para el problema obrero el concierto entre el capital y el

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 10 de Noviembre de 1890.—*Problemas contemporáneos*, tomo III, págs. 510 y 521 á 522.

trabajo, intervenga ó no intervenga el Estado, según, por lo visto, la mayor ó menor necesidad de ello.

Prácticamente, y con su natural percepción de hombre de Estado, mostraba en este punto clara inclinación á lo que él llamara eclecticismo y llámase doctrinarismo por otros. De tal suerte, sin arriesgar principios de escuela, sin que desautoricen los hechos las doctrinas científicas y abstractamente concebidas, puede el verdadero *político* anticiparse á lo inevitable á veces, ó, presintiendo alguna inexcusable batalla con lo imposible, adelantarse á lo posible, para estar así de mejor manera apercibido y dispuesto. Mas no se crea que entiendo yo el eclecticismo de modo que sean para mí siempre incompatibles lo teórico y lo práctico en la vida social. Digo, sí, y esto solo, que la vida, como realidad que es, realidades más que nada exige, y consiguientemente impone formas de transacción entre los principios y los hechos, sin las cuales los principios conviértense en ideales vagos, en sueños vanos, en quimeras inútiles y aun perjudiciales con frecuencia. ¿Qué significa, sino esa necesidad de transacción, el liberalismo armónico, por ejemplo? Caben en él socialistas é individualistas juntos, cada cual con su respectiva tendencia, con su peculiar convencimiento para lo porvenir. ¿Ni qué significan los fines históricos ó tutelares del Estado sino la imposición misma de los inevitables hechos?

Para el Sr. Azcárate es el Estado «la sociedad toda, aunque dirigida y encaminada al solo cumplimiento del fin jurídico». Y añade: «Pero aunque el Estado, considerado en la esfera puramente ideal, tenga por fin único y esencial la realización del derecho, hallamos que, por razones transitorias, viene influyendo é interviniendo en otros órdenes de la actividad además de aquél. Es debido esto á una institución que juega un importantísimo papel en la Historia, pero de la que se ha abusado como de ninguna otra: la *tutela*... De aquí, de un lado, la tendencia en ciertas escuelas á convertir esta tutela en fin permanente y

esencial del Estado; y del opuesto, la desconfianza que inspira á los individualistas una institución que tan á menudo ha servido para destruir y hacer imposible la libertad; en lo cual yerran lo mismo los primeros que los segundos, porque si se desnaturaliza la tutela cuando se le quita su carácter esencialmente transitorio, se obra ligeramente cuando se toma pie del abuso que de ella se puede hacer para negar la bondad de su propio y verdadero fin. Ahora bien: si de todos los organismos sociales, sólo el Estado y la Iglesia alcanzan hoy una robusta constitución, así como la última ejerció en la Edad Media una tutela sobre aquéllos, tócale hoy al primero favorecer la formación de los nuevos; pero haciéndolo de tal manera que se acelere y no se retarde el día en que alcancen su independencia... Así, por ejemplo, sería absurdo pedir hoy la supresión de toda enseñanza oficial y de toda beneficencia pública; pero se debe, en cambio, exigir del Estado que las mantenga sin estorbar las que surjan por virtud de la actividad individual y social; antes, por el contrario, teniendo siempre la vista fija en que el ideal es que esos fines los han de realizar la sociedad y el individuo, y sólo ellos, y, por consiguiente, que en la medida que estos avancen, el Estado debe retirarse».

Por lo que respecta al problema social, «el Estado debe ejercer la tutela á que las circunstancias históricas presentes le obligan, facilitando la libre constitución de aquellos organismos, reconociendo su independencia tan pronto como muestren merecerla, y renunciando por su parte á la pretensión de ser el supremo director de la actividad social»; y también «sustituyéndose al individuo y á la sociedad cuando éstos no cumplen los deberes que para con las clases inferiores tienen en todo tiempo, y los que en el actual les impone la existencia misma del problema que estudiamos». Cree, en fin, que el Estado debe favorecer hoy el principio de la cooperación, facilitar al huérfano, al pobre valetudinario y al anciano desamparado la asistencia que no les preste la sociedad, y que la instrucción pri-

maria, siempre obligatoria, ha de ser además gratuita para los pobres, mientras no atiendan á necesidad semejante las instituciones científicas, dándose á la enseñanza profesional más importancia de la que ahora se le concede (1).

Para el Sr. Santamaría de Paredes es el Estado «la Sociedad organizada para declarar el derecho de un modo supremo é inapelable, cumplirle en relación con todos los fines de la vida y hacerle cumplir por la coacción cuando no se realice voluntariamente» (2). Y tratando de determinar, en notable estudio, las relaciones generales del Estado con el orden económico social, dice:

«Partiendo los unos del panteísmo idealista ó materialista, que niega la individualidad, y solamente reconoce la existencia de fines propios en «la especie», absorberán la vida individual en la social, confundirán la sociedad con el Estado y atribuirán al Poder público la realización completa del destino humano: hé aquí la *doctrina socialista* en toda su fuerza.

»Inspirándose los otros en el subjetivismo, abstracto ó positivista, que niega la realidad de los conceptos universales, afirmarán acertadamente la finalidad propia de «la persona individual», su libertad consiguiente y la distinción entre la sociedad y el Estado; pero considerando la sociedad como mera suma de individuos, concibiendo el derecho en su aspecto puramente negativo, combatiendo la existencia de los organismos sociales y fundaciones de carácter permanente, y llegando hasta afirmar que las funciones del Estado se reducen al ejercicio de la industria de seguridad, la cual pudiera también ser objeto de la iniciativa privada: hé aquí la *doctrina individualista*, según ha sido entendida durante mucho tiempo, bajo la principal influencia de los economistas.

---

(1) G. de Azcárate: *Resumen de un debate sobre el prollema social*, págs. 66 y 135 á 138.—Madrid, 1881.

(2) Santamaría de Paredes: Obra citada. Principios generales, parte primera, sección primera, cap. I.

»De la comparación entre ambas doctrinas, claramente se deduce que, si peca el socialismo por destruir «la libertad», adolece el individualismo del defecto de desconocer «el principio de organización», é incurren ambos en el error de resolver la antítesis entre el fin individual y el fin social suprimiendo uno de los dos términos. Pero la razón y la experiencia enseñan que la organización no es incompatible con la libertad; y por eso, mientras el socialismo siempre será *falso* en cuanto niega la libertad personal, el individualismo solamente es *deficiente*, teniendo su complemento en el concepto orgánico de la asociación.

»Combinados estos dos principios, la humanidad cumplirá progresivamente su total destino, individual y social: por parte del *individuo*, mediante la libertad; por parte de la *sociedad*, mediante una organización adecuada á la naturaleza de cada fin, para realizar todo aquello que no se logra en el aislamiento; y por parte del *Estado*, dando á cada uno su derecho y supliendo tutelarmente la falta de esa organización en cuanto sea necesaria para la vida nacional, pero sin contrariar la libertad y mientras la sociedad lo consienta no organizándose por sí misma. Tal es la doctrina que podemos llamar *liberal orgánica ó armónica*» (1).

Nadie, que yo sepa, ha tenido por correligionario de los Sres. Azcárate y Santamaría de Paredes á Cánovas del Castillo. Con todo, bien pudiera estimársele tal con vista de lo hasta aquí expuesto en este y en anteriores capítulos. Aceptó, con el propio carácter que ellos, ni menos ni más, la función llamada supletoria ó histórica del Estado; y antes que de contrariar la libertad, se preocupó realmente de favorecerla, estimularla y garantirla. Para él, era el aspecto principalísimo del Estado, singularmente con relación á los graves problemas de índole social en que está hoy como nunca llamado á intervenir, el de «indispensa-

---

(1) Santamaría de Paredes: *El movimiento obrero contemporáneo.* Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 15 de Mayo de 1893.

ble instrumento para mantener de tal manera el derecho en todo hombre, que cada uno viva en sí libremente, y libremente aporte á la asociación humana sus fuerzas, sus ideas, sus servicios»; á lo cual añadía: «es claro, clarísimo, que por utilidad del hombre, y por su dignidad misma, todo cuanto individual ó colectivamente pueda él hacer por sí, debe hacerlo, sin requerir ni obtener del Estado auxilio ninguno» (1). ¿Sería ilógico deducir de aquí que, cuando el hombre no pueda libremente por sí realizar su indispensable fin en la vida social, haya de facilitarle el camino por su cuenta el Estado? Suple éste, según ya sabemos por el propio Cánovas del Castillo, la flaqueza de los individuos y aun la de las asociaciones parciales y fortuitas, el sentimiento de la inviolabilidad del derecho si está ausente del hombre, el sentido moral si por acaso lo pierde alguna generación desdichada y los vacíos que en sí adviertan las naciones abandonadas del divino estímulo (2). Debe, según el Sr. Azcárate, sustituir al individuo y á la sociedad cuando éstos no cumplan *los deberes que para con las clases inferiores tienen en todo tiempo;* mas ¿qué es ello, en suma, sino reconocer también que al sentido moral de la sociedad y del individuo, igualmente que á su flaqueza y su sentimiento de la inviolabilidad del derecho, alcanza la tutela ó función supletoria que el Estado ejerce? La asistencia, la instrucción primaria *obligatoria* y *gratuita*, el favorecimiento del principio de cooperación, ¿qué representan sino medios de carácter material, intelectual y moral, de protección y amparo, independientes en tantos de sus aspectos, cuando no en todos, del fin jurídico que propia, característica y permanentemente corresponde al Estado? Ni ¿qué diferencia hay entre esto y la opinión de Cánovas del Castillo relativa al caso?

Mas una vez afirmada y reconocida la función supleto-

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos,* tomo I, págs. 68 á 69.

(2) Véase el cap. III de este libro segundo.

ria que al Estado incumbe, surge la cuestión, que no lo es á mi juicio, de su permanencia ó interinidad. Para mí, repito, no cabe duda. Interina es con relación á cada caso concreto, ó preténdese que lo sea, esa función; pero es, á un tiempo, constante y perpetua como atribución del Estado, puesto que nadie sino él mismo, y como tal Estado, la ejerce y desempeña. Si un instante llegara en que no hubiese ya necesidad de ella, ¿dejaría por esto de corresponder para lo sucesivo al Estado? «Hay que distinguir en la institución política—dice el publicista y catedrático señor Piernas—el fin *directo é inmediato*, que consiste en *el derecho*, y *el mediato ó indirecto*, que está en *el bien absoluto* y *el perfeccionamiento humano*. En virtud del primero, el Estado define la regla jurídica y mantiene su observancia, restableciendo el orden del derecho cuando ha sido perturbado, y al cumplir el segundo de tales fines, el Estado ejerce una acción positiva respecto de las demás instituciones sociales, y debe obrar en ellas, aunque respetándolas en su existencia y en su objeto, con la mira de procurar el equilibrio y la armonía entre los diversos círculos de la actividad. El Estado *manda* para realizar el derecho, porque la coacción le supone siempre; mas en cuanto su acción sale de los límites propiamente jurídicos, pierde el carácter coercitivo y se convierte en *ayuda, tutela* y *complemento*.»—«La admisión de *fines históricos* en el Estado—dice también,—sobre todo cuando se contraponen á otros que se dicen *permanentes*, conduce lógicamente al individualismo, porque si se piensa que aquellos fines no tienen más razón que ciertas imperfecciones sociales transitorias, si se indica que han de desaparecer con el progreso, viene en definitiva á reconocerse que el único fin propio y normal del Estado es el derecho, y á proclamarse el principio individualista del abandono *gradual* por los Gobiernos de todas las atribuciones que no se encaminen directamente al establecimiento del orden jurídico. El fin *mediato* del Estado, su influencia sobre la vida entera de la sociedad, no es cosa temporal, sino perpetua; no se fun-

da en circunstancias especiales de lugar ó fecha, sino en la naturaleza misma del hombre y de su destino. Para que la acción del Estado resultara innecesaria, sería preciso que todo el bien estuviera ya cumplido; entretanto que algo falte, el Estado habrá de contribuir á que se realice. Cambiará, pues, de dirección y de forma la intervención del Estado en los fines racionales, pero será *permanente*. Hoy ya no es indispensable, como lo era en otras épocas, que los Gobiernos tengan á su cargo la enseñanza pública; llegará también el caso de que los institutos científicos no necesiten subvenciones ni auxilios materiales; pero siempre en este orden, como en todos los demás, serán posibles el perfeccionamiento y el progreso, y siempre el estímulo del Estado tendrá objeto» (1).

Al individualismo tiende la doctrina armónica del señor Santamaría de Paredes; individualista es asimismo el Sr. Azcárate. Ambos suponen que constituye el derecho el fin único permanente del Estado; ambos esperan que para nada haya de intervenir éste algún día, sino como definidor del derecho, en la realización de los fines que llaman históricos. Ese día está, en mi opinión, tan lejos de lo presente, como el en que, ya perfecto el hombre, no sea necesaria la institución política, no sea necesaria la ley, no sea necesario el poder público, por haber obtenido ya en la vida social cumplimiento absoluto el ideal venturoso con que sueña el anarquismo optimista. Así, tan históricos resultarán al cabo los fines tutelares del Estado como el Estado mismo. Nada opongan los individualistas á esto; es una derivación de su doctrina, impuesta por la lógica.

Cánovas del Castillo no entendía que se apartase de su propia y peculiar esfera el Estado, porque supliese á la sociedad y al individuo en determinados respectos; tan individualista en el fondo como los dos autores repetidamente citados, llegaba á apetecer, como ya sabemos, que absor-

(1) Piernas Hurtado: *Tratado de Hacienda pública y examen de la española*, tomo I, parte general, sección primera, II.

biese á la acción oficial el desenvolvimiento de la acción individual; pero de que no pudiera esto ser, no deducía, ni mucho menos, que, cual alguien ha pensado, fuese el Estado un mal *necesario*, sino que teníalo por grande y fecundísimo bien. No interpretaba tampoco la significación y alcance de la función supletoria que haya de realizar el Estado, tan estrechamente como los partidarios del liberalismo armónico acostumbran; sin que sea otra en puridad la causa de tal diferencia que el distinto concepto del derecho profesado por ellos y por Cánovas del Castillo, de ninguna manera el distinto modo de entender esencialmente la índole de aquella función, ni el deseo por parte de éste de reducir ó cohibir el ejercicio de la libertad, como tal vez aquí se apresurase á atribuirle la crítica no siempre desapasionada y justa de sus censores.

El Sr. Santamaría de Paredes estima como uno de los fines permanentes del Estado el de «reprimir el mal en las relaciones de una persona jurídica con las demás», y que son otras tantas manifestaciones del derecho de autonomía, que ese fin consagra, los relativos á la vida, á la integridad corporal, al ejercicio de las facultades, á la dignidad, al honor y á la propiedad (1). Luego de concretar los términos de la escuela liberal armónica ú orgánica, ya transcritos, afirma que, respecto de los obreros mayores de edad, el Estado no puede sobreponerse á la voluntad individual «obligándoles al descanso por horas, días ó semanas, impidiendo que trabajen de noche, prohibiendo el destajo ó el salario, ni fijando la cuantía de la retribución» (2). Ahora cabe decir: ¿no es cierto que tiene el individuo derecho á la vida? Certísimo. ¿No es la salud base indispensable de la vida? Evidente. Luego el hombre tiene derecho á la salud. ¿No es la higiene elemento importantísimo para la salud misma? ¿No lo es el descanso?

---

(1) Santamaría de Paredes: *Curso de Derecho político*, etc. Principios generales, parte primera, sección segunda, cap. II.

(2) Santamaría de Paredes: Discurso citado.

¡Quién lo niega! Luego el hombre tiene derecho á la higiene y tiene derecho al descanso. Hay aquí, pues, un aspecto *jurídico*, de *regulación* y *ordenación* por medio de la ley; hay otro *tutelar*, de *humanidad*, de *protección* y *amparo*. El primero ha de ser, lógicamente pensando, aceptado como propio de la función permanente del Estado, por los individualistas; el segundo, ¿cómo lo ha de separar de la función histórica ó supletoria ningún liberal armónico? ¿Para cuándo, si no, se reserva el fin tutelar ó protectivo? Nadie tendrá seguramente por socialista á la nación inglesa: su individualismo se cita en calidad de ejemplo por los defensores de esa escuela ó tendencia. Pues recuérdese, entre otras de sus disposiciones, la ley de 15 de Agosto de 1876, que trata en uno de sus títulos del trabajo y de la educación de los niños; la ley de 27 de Mayo de 1878, que trata de la salubridad de los talleres y manufacturas, de la seguridad de los obreros, de la duración del trabajo diario de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, de los permisos de descanso, de los accidentes del trabajo, etc.; la ley de 5 de Agosto de 1891—que modifica en parte la anterior—relativa á medidas de higiene, duración del trabajo, etc. Y así, Cánovas del Castillo, sin sospechar siquiera que contradijese en lo más mínimo sus anhelos y aspiraciones individualistas, pudo con razón afirmar: «La más próxima y ardua de las cuestiones hoy planteadas es, cual nadie ignora, la de la limitación del trabajo; limitación que desde luego es moral y hasta jurídica, siempre que parta de la estimación fisiológica del trabajo compatible con la salud, *en cualquiera edad ó sexo*. Del trabajo compatible con la salud acá, comienzan las dificultades graves. Hay quien pretende que la limitación del trabajo haga la familia mejor que suele hoy ser, manteniendo la natural satisfacción del hogar propio; y es pretensión ésta que también alcanza fundamentos morales, *y se concierta muy bien con los postulados jurídicos*» (1). Antes había ya

(1) *Ultimas consideraciones. (Cuestiones económico-sociales).— Problemas contemporáneos*, tomo III, pág. 593.

formulado estas otras indicaciones: «Reparad, sin ir más lejos, en Madrid, lo que hacen las señoras aristocráticas y casi todas las acomodadas, por los niños pobres, huérfanos, enfermos; lo que hacen por los ancianos inválidos, por las mujeres caídas, por la constitución de verdaderas familias en los hogares ilegítimos; ved cómo se multiplican diariamente esos esfuerzos que la fe católica engendra y alienta, y cuántos elementos de pacificación introducen en las perturbadas relaciones de las modernas clases sociales. Muy útil, sobre santo, es ese movimiento, en general femenil, que espontáneamente busca al infortunio, para negociar y pactar con él la paz cristiana, que es también paz social; pero preciso es repetirlo, *ya por sí solo no basta.* Urge que la sociedad civil ó laica, que el individualismo incrédulo, que el Estado, acudan á la lucha juntamente, cuando no por razones piadosas, que alegarlas fuera tal vez ridículo para muchos, por los intereses comunes. Frente á frente de los economistas radicales, que generalmente no tienen otro instrumento que el egoísmo, hacen sin duda falta muy diferentes argumentos de los religiosos; mas este propio *egoísmo* á cada paso los ofrece en abundancia también.»—«De los seis grupos, y diez y seis esfuerzos diferentes para mejorar la situación de los obreros, que Mr. León Say ha analizado, en la parte de Economía social de la última Exposición de París (1), nada se debe rechazar, que todo hace falta. Pero la enfermedad y sus exigencias son tales, tan inmensas, que á su alivio tiene que acudir la sociedad entera, representada y dirigida en primer término por el Estado» (2).—Y en suma, concluía diciendo: «El Estado, encarnación superior de la necesidad humana de vivir en sociedad, no puede ser indiferente á nada que la dicha necesidad demande; antes ha de obrar como activo agente de la necesidad dicha, cuando

---

(1) Estas palabras fueron publicadas en 1890.

(2) *Ultimas consideraciones.—Problemas contemporáneos,* tomo III, págs. 587 y 589 á 590.

ella esté bien demostrada. Tócale por eso intervenir en el orden social y económico, hasta donde pida el bien necesario de los hombres socialmente juntos, tanto en la esfera económica, como en la jurídica y moral» (1).

Reducen los individualistas todo lo más que pueden las atribuciones del Estado, y, por efecto de ese tal propósito de limitación y restricción, disminuyen, también, la esfera peculiar del derecho; olvidan que sea éste una realidad inseparable del hombre, un elemento protector y director, á la vez, de las actividades, energías y aptitudes individuales y colectivas, un principio *ante todo moral* que ilumina, amparando la coexistencia de libertades individuales, la dificultosa senda de los deberes imprescindibles y sagrados; quieren ignorar que el derecho, más que una fórmula escueta, fría, insensible, representa, inspirado siempre en normas de moral, sin cuyas bien aprovechadas lecciones no habrá en ningún caso verdadero *derecho*, aunque haya *leyes*, un consejero que guía, un servidor que guarda, un amigo que socorre, un compañero que ayuda; no tienen en cuenta sino el soberano principio de la libertad, en obsequio del cual refieren y contraen á generalidades sin eficacia ó represiones egoístas la necesidad misma del Estado. Sólo así concíbese que haya quien desdeñosamente diga: «Y no se aleguen razones de higiene para justificar las limitaciones legales en la contratación del trabajo, porque la higiene personal incumbe al individuo, y cuenta suya debe ser regular su actividad y su reposo, según sus gustos, aptitudes y necesidades». No importa, pues, que la higiene falte en los talleres y en las fábricas; no importa, pues, que se prescinda en la aglomeración de seres que hayan de trabajar juntos en un mismo recinto, de las condiciones higiénicas indispensables para ello. Ofreció el patrono, aceptó el obrero. ¿Para qué más? Ya sabía lo que aceptaba el segundo. No contrajo mayor compromiso el

(1) *Ultimas consideraciones. Problemas contemporáneos*, tomo III, pág. 596.

primero. Hé aquí la libertad individualista. Mientras tanto, nada tiene que hacer el impasible Estado. Allá se las entienda, en último termino, la ley infalible de la oferta y la demanda, reguladora de las fraternales armonías de trabajadores y patronos. ¿No os parece bastante? Pues sabed el consuelo que á los trabajadores ofrecen los amables y cariñosos individualistas: «Tampoco es admisible la razón de que falta al obrero la libertad en la estipulación de su trabajo, por la presión de la concurrencia y su flaqueza para resistirla, pues no por eso deja de ser voluntario el convenio, teniendo los trabajadores reunidos la inmensa fuerza que da la *huelga*, medio lícito de apoyar sus reclamaciones, cuando no va acompañada de la violencia». ¿Queréis más grande generosidad que este reconocimiento bondadoso de la *inmensa fuerza que da la huelga*, ni más noble y desinteresado tributo de acatamiento á la libertad que esa afirmación admirable de la licitud de tal procedimiento para sostener los obreros sus pretensiones? Con todo, aventúrase el señor Santamaría de Paredes á indicar: «En concepto de *presunciones de voluntad*, puede el Estado, sin embargo, consignar en la ley fórmulas favorables á las aspiraciones de los obreros. Así, yo no veo inconveniente en que se declare (como se declara respecto del interés del capital) que, á falta de pacto contrario «se entenderá convenido» el descanso del domingo, el trabajo diario por cierto número de horas y el trabajo nocturno con doble retribución» (1). Ya aquí, prescindiendo de la contradicción que acaso se advierta entre palabras y palabras del docto publicista, no pondría yo límite á mi propio entusiasmo enfrente de tamaña prueba de abnegación; pero es fuerza que lo haga para no dilatar este capítulo con exceso.

Para Cánovas del Castillo, eran, sin duda, más estrechas de lo que dan á entender los conceptos individualistas aquí reproducidos, las relaciones entre la Moral y el Derecho. En principio, confesábase extremadamente individua-

(1) Santamaría de Paredes: Discurso citado.

lista, también, lo cual no empecía para que atribuyese al Estado la misión de intervenir resueltamente—dirigiendo, conteniendo, encauzando—en los grandes conflictos que las necesidades y discordias de los hombres traen á la vida social. No intentaba reducir á una concreta fórmula la extensión posible de las funciones tutelares ó supletorias del Estado, contentándose á la postre con decirque por utilidad y por dignidad propias debe hacer el hombre por sí cuanto pueda, sin requerir ni obtener de la institución política auxilio alguno, «que la determinación de los límites del individuo y del Estado, en este último caso, carece de medida ó fórmula absoluta, como que depende de mil circunstancias relativas y contingentes» (1). Cuando el esfuerzo individual no era por sí bastante, imploraba lógicamente el auxilio del Estado, para que éste, mediante su función *orgánica ó complementaria*, ayudase en la empresa. «Bastante de lo que piden—decía—los obreros de verdad, no aquellos que carecen de otro oficio que el de revolucionarios, ó tienen éste por principal, puede la sociedad civil concederlo mediante el Estado, completando por su parte la acción espontánea de la caridad cristiana, y aprovechando los pocos ó muchos resultados de la *filantropía* individual, que llaman *altruísmo* algunos.»—«Y pues que ni la competencia ó concurrencia, ni la guerra, nunca han de desaparecer, con todo, entre los hombres, preciso es resignarse á sus males respectivos; pero reduciéndolos, que es lo que está ya universalmente aceptado por lo que á la guerra toca, al *mínimum* posible. Á este propio *mínimum* habrá que llegar en lo que respecta á la libre competencia en el trabajo y sus efectos. Escrito está que el hombre ganará el pan con el sudor de su frente; símbolo de que la vida ha de pedir siempre esfuerzo, fatiga, dolor á quien la goce, si goce es poseerla, como en general se estima. Mas cuando el obrero, ni con sudor siquiera, esté en estado de ganar su pan;

---

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 25 de Noviembre de 1871.—*Problemas contemporáneos*, tomo I, pág. 69.

cuando la edad ó los accidentes lo invaliden, júzguesele á lo menos cual si hubiera caído en un campo de batalla, y trátesele en consecuencia.»—«No en vano tiene, siglos ha dicho y desmostrado el cristianismo, muy en especial por medio de la Iglesia católica, y óyese hoy mismo en la cátedra de San Pedro, que todos estamos obligados á buscar grandes mitigaciones al dolor del prójimo por ley de Dios. Y á este prójimo miserable debe llevarle la religión, en cambio, el consolador convencimiento de que no es mundo éste de justicia absoluta ni de igualdad, como le mienten algunos, sino de imperfección, porque el dolor prepara en él y prueba al hombre para el bien ó el mal eterno. Tal concepto de la vida, universalizado, mantenido siquiera en su extensión antigua, bastaría á resolver en bastante parte la cuestión obrera y social» (1). Con lo cual, y sin faltar á la lógica en nada, atiéndese á la misión y al deber de todos, no se olvida el aspecto de moralidad que la cuestión ofrece y queda á salvo la pureza é integridad de un individualismo razonable, ó que no pretenda, encerrado en el principio de libertad, dificultar ó impedir la solución de los conflictos sociales, avivando los odios y rencores entre pobres y ricos, entre humildes y poderosos, y engendrando en los más abatidos por el peso de las desigualdades humanas ciertas tendencias é inclinaciones, al cabo, que puedan tarde ó pronto manifestarse colectivamente con daño para los unos y los otros.

Un escritor francés que ya he citado, P. Laffitte, hace del individualismo el siguiente compendio:

«Me parece que se puede formular así la paradoja de la igualdad: no hay en la sociedad sino individuos, y todos los individuos son entre sí iguales.

»¿Por qué en política se quiere que sea la única ley la ley del número? Porque en el elector no se ve sino al individuo, sin tener en cuenta la función.

---

(1) *Últimas consideraciones.* — *Problemas contemporáneos,* tomo III, págs. 592-593, 584 y 585.

»¿Por qué en la enseñanza la unidad de programa? Porque en el niño no se ve sino al individuo, sin tener en cuenta las aptitudes.

»¿Por qué en el ejército el mismo tiempo de servicio para todos? Porque en el soldado no se ve sino al individuo, sin tener en cuenta su valor social.

»¿Por qué en la familia los mismos derechos para la mujer que para el hombre? Porque en la mujer sólo se ve al individuo, sin tener en cuenta su destino natural.

»¿Por qué siempre y en todo la igualdad absoluta? Porque en el ciudadano no se atiende más que al individuo aislado, al ser abstracto, y se olvida sus relaciones de toda especie, relaciones de familia, relaciones profesionales, relaciones civiles, relaciones políticas, todas las cuales constituyen, en suma, la vida nacional.

»De este modo, tras la paradoja de la igualdad existe una doctrina. El individuo es el principio y el fin de la sociedad. La familia ha sido creada para el individuo, y no el individuo para la familia. Nada de espíritu corporativo, nada de agrupación de fuerzas, nada de órganos sociales: por doquiera disgregación y dispersión. Unos ciudadanos iguales en aptitudes, iguales en derechos, enfrente de un Estado todopoderoso, y nada entre ellos; tal es el individualismo» (1).

Y no más se ofrece por los individualistas, no más da de sí la doctrina que en general sustentan para remedio de los males de orden social que padecemos y cuya disminución, en lo posible, anhelamos. Reconocen que hay un derecho incontestable á la vida. Pero no se preocupan de hacerlo en toda su extensión defendible. Pudiéramos inducir en este punto el pensamiento de los individualistas, diciendo: pues hay derecho á vivir, castíguese al que materialmente hiera, deforme ó mate; pero cuando la lesión, la deformidad ó la muerte no procedan de agresión directa y materialmente voluntaria, no hay por qué casti-

(1) P. Laffitte: Obra citada.

gar; la imprudencia temeraria, los delitos por omisión no existen. Y es ilógico hablar, cuando el nombre de individualista se ostenta, de accidentes del trabajo, de presunciones de voluntad, de nada que humanitario sea. La libertad, sólo la libertad, ha de constituir elemento atendible. El individuo es soberano de sí propio. El individuo dispone absolutamente de su persona. ¿Para qué, entonces, legislar sobre higiene del trabajo, sobre recompensas, descanso y socorro de los obreros? Que haga cada cual lo que quiera, siempre que se concrete á sí mismo su voluntad. El Dr. Monin en Francia, el Sr. Repullés y Vargas entre nosotros, y tantos como aquí y fuera de aquí estudiaran con fruto el modo de mejorar en la vida social la condición obrera, no esperen que se traduzca á leyes emanadas del Poder público ninguno de sus nobles intentos; nada tiene él que ver con medidas tales; el Poder público no baja á las minas, no entra en los talleres, no penetra en las habitaciones de los obreros, sino en último caso, para mantener en toda su inmaculada pureza el principio de libertad, ó para exigir alguna prestación, no siempre voluntariamente obtenida. En otro respecto, ya de mayor alcance, no hay por qué buscar en la acción del Estado solicitudes que mitiguen de alguna suerte los rigores de la concurrencia y la competencia, leyes inflexibles, matemáticas, certísimas, con las cuales tan conforme se muestra el individualismo industrial de nuestros días. Y preceptos morales, reglas de conducta, educación, instrucción, no es tampoco lógico que haya de facilitarlos el Estado. Cánovas del Castillo, con razón, lo advierte: si contra las aludidas leyes no se admite otro recurso que el silencio y la muerte, ¿cómo no respetar en nombre de la libertad misma el derecho á la ignorancia? Sirve la cultura moral é intelectual para estar con mejores medios en disposición de obtener por el propio y lícito esfuerzo el pedazo de pan indispensable para la vida. Si aun este pan se niega ó dificulta, ¿con qué titulo, en nombre de qué justicia, puede imponerse á nadie la obligación de hacerse más ó menos

culto? Que es semejante imposición también poco humana: la ausencia de instrucción constituye, después de todo, un gran bálsamo á veces para ciertos males. En cambio, será razonado exigir elemental cultura á los habitantes de un país cuando en él se entienda, y á la par se practique, que la autoridad debe ejercitarse—como ha dicho León XIII—EN PROVECHO DE LOS CIUDADANOS, porque se estime que la razón de regir y mandar, sea precisamente *la tutela del procomún y la utilidad del bien público;* cuando en la vida político-social se tenga en cuenta «que el ciudadano y el cristiano son uno mismo, no se dividen el uno del otro con preceptos que pugnan entre sí, y, en suma, los grandes bienes de que espontáneamente colma la religión cristiana la misma vida mortal de los hombres, se aseguran para la comunidad y sociedad civil, de donde aparece certísimo aquel dicho: El estado de la república pende de la religión con que se da culto á Dios, y entre una y otra hay estrecho parentesco» (1); cuando no se olvide que la autoridad pública, constituída para utilidad de sus súbditos y atenta á proporcionarles inmediatamente la prosperidad de esta vida terrena, «no debe disminuirles, sino aumentarles, la facilidad de conseguir aquel sumo y último bien en que está la sempiterna bienaventuranza, y á que no puede llegarse por el descuido de la religión» (2). No se limitará entonces el Estado al fin jurídico, según los individualistas quieren, ó se entenderá con la debida amplitud ese fin; no se limitará el derecho á la garantía de la coexistencia externa de las libertades individuales; no se limitará la ley á regular lo que Laffitte llama *la paradoja de la igualdad.* Atendiendo el Estado desde su peculiar punto de vista á las necesidades humanas, una de las cuales, sin ser la única, es ciertamente la de libertad, todos los fines que en la vida social se cumplen, el económico, el religioso, el científico, el artístico, habrían

(1) León XIII: *Encíclica* de 1.º de Noviembre de 1885.
(2) León XIII: *Encíclica* de 20 de Junio de 1888.

de interesarle igualmente. Y ya que no se vislumbre en lo humano, por imperfecciones de naturaleza, procedimientos tales que alcancen á borrar del todo los males que de continuo nos afligen, algo contribuiría á mitigar la queja y hacer menos sensible el dolor, el hecho de que la sociedad, mediante el Estado, se apresurara en todo caso á intentar el posible remedio. Y ya el Estado, si esto hiciere, no sería objeto de repulsión y anatema, cual lo es ahora, por parte de extraviadas muchedumbres. Unido á la Nación, en armonía con ella, atento á sus fines, no representaría, cual se pretende, un elemento insensible y extraño á las amarguras, á las incertidumbres, á las penalidades sociales; representaría un elemento de *dirección*, á la par que de *consuelo* y de *esperanza*. De no realizarse ello así, ¿qué puede importarle al Estado individualista la cultura de cada hombre, ni qué razón *de derecho* podrá alegar para exigirla?

¿Qué de particular tiene, ante todo esto, que solicitase Cánovas del Castillo, para solucionar en cuanto factible fuera las cuestiones sociales, el concurso, en primer término, del Estado? ¿Qué de singular, tampoco, que apeteciese la armonía de éste con la Iglesia católica, en beneficio de los más directamente afectados por tamañas cuestiones? «El descanso semanal, por ejemplo, que tan justamente se reclama—decía,—¿cabe en estos tiempos de libertad de conciencia obtenerlo por la mera intervención de la Iglesia? El límite de horas de trabajo, si no á ocho, cosa imposible cuando los capitalistas y patronos se ven forzados á afanarse más, y hasta mucho más, reducido siquiera al número que las fuerzas humanas consientan para que no se convierta la labor en suicidio, ¿podrá la Iglesia imponerlo á todos según se necesita, pues que no cabe que reine en esto desigualdad constante entre los individuos, ni siquiera entre las naciones? No temo yo que la Iglesia se adjudique entre nosotros tan desproporcionados empeños. Bástele la difusión de la caridad individual, y la protección y fundación de sociedades piadosas de todo linaje

para hacer ó para ayudar al bien, que en esto ningún poder se adelantará al de la religión en España, y por otra parte el Estado es desgraciadamente más pobre aquí ahora que en otra ninguna de las grandes naciones europeas. Pero si el Estado español no está á causa de ello en el caso de subvencionar por sí mismo la protección á los obreros mientras sus condiciones financieras no mejoren en grado sumo, bien puede contribuir, por medio de prudentes y justas leyes, y con ayuda de la religión, de la caridad individual, del espíritu previsor de los ricos en general, especialmente de los patronos, á que también mejore aquí, como donde quiera va mejorando, la suerte de la clase obrera. Y cuando todo lo que es para otros posible, para nosotros no lo sea por inferioridad de recursos, cumpliremos siempre con prestar al menos constantemente á esta cuestión atento oído, y con realizar lo poco ó mucho que á nuestro alcance esté, desechando con horror el optimismo, o más bien egoísmo económico, tan indiferente á los dolores sociales» (1). Hé aquí la tendencia prácticamente socializadora de Cánovas del Castillo; hé aquí cómo no desechaba éste, no obstante su individualismo teórico, la idea de que regulase el Estado las horas del trabajo obrero y aun prescribiese en ciertos días el descanso; hé aquí cómo no incurría, sin embargo, en inconsecuencia, puesto que, con el individualista Sr. Azcárate, afirmaba que *debe el Estado sustituirse al individuo y á la sociedad cuando éstos no cumplan los deberes que para con las clases inferiores tienen*, y con el liberal armonizador, menos armonizador tal vez que liberal, Sr. Santamaría de Paredes, que *debe el Estado suplir tutelarmente, en cuanto sea necesario, la falta de organización adecuada al cumplimiento de un fin social*, ó lo que es lo mismo: *que la acción del Estado ha de empezar allí tan sólo donde resulte inexcusable*—palabras que ya el lector recordará, sin duda, á quién perte-

(1) *De los resultados de la Conferencia de Berlín y del estado oficial de la cuestión obrera.* — *Problemas contemporáneos*, tomo III, páginas 554 á 555.

necen,—y por consecuencia, no bastando ya por sí sola la Iglesia, no haciéndolo por sí tampoco la sociedad, siendo un deber correlativo al derecho á la vida que los obreros, como todos los hombres, tienen, el de que se atienda á facilitarles el reposo que la salud exige, y siendo el trabajo un medio indispensable sin duda para la realización del fin social, cumple con el suyo el Estado, entiéndase ó no histórica ó permanente tal función, reglamentando las horas de jornada, y estableciendo á la par, con carácter obligatorio, el descanso (1). Mas si alguien creyera advertir en la tendencia socializadora de Cánovas del Castillo, en el *socialismo cristiano* que se le atribuye en alguna parte, notoria inconsecuencia con otras de sus anteriores ideas, no estará de sobra que, antes de prodigar censuras, lea estas palabras de un eminente publicista:

«El que no cambia es porque no se mueve, y la inercia ó el reposo absoluto es la muerte; sin contar con que muchas veces lo que cambia es el medio en que se vive y las circunstancias bajo cuya influencia ó presión se ha obrado, cosas que no siempre tienen en consideración los espíritus superficiales, que atribuyen al hombre la inconstancia que sólo es imputable á los sucesos» (2).

---

(1) Ante la Real Academia de Jurisprudencia decía en 20 de Noviembre de 1893 el Sr. Llanos y Torriglia, aludiendo á proyectos de ley, que no pasaron por entonces de tales, acerca del trabajo de los niños y las mujeres y del descanso dominical, estas palabras exactísimas: «*La mejor y más bella de las obras humanas* la llamaba (á nuestra sociedad) en este mismo sitio el Sr. Cánovas, y sin embargo, él mismo, él, el enamorado del progreso que esa sociedad alcanza, la conceptúa *capaz de mejoras;* y no sólo lo dice, sino que acaso los únicos impulsos que desde las alturas del Poder se han dado en España para la reforma social han sido aquellos que partieron de su inteligencia clarísima, ó con su concurso, durante su última gestión ministerial». Los aludidos proyectos debíanse, en primer término, á la Comisión de reformas sociales, creada por el ilustre Sr. Moret; no escasa parte tuvo en ellos, también, el señor Santamaría de Paredes.

(2) *Colección de los escritos más notables* del Excmo. señor don Juan Alvarez de Lorenzana, pág. 252.—Madrid, 1899.

CAPÍTULO VIII

De algunas ideas de Cánovas del Castillo sobre asuntos especialmente jurídicos.—Interés de los estudios penales.—Facultad de castigar; alcance y objeto de los castigos.—*Necesidad* y *conservación*.—La definición del delito en el Código de 1822 y en el vigente.—Indicaciones sobre el sistema llamado de codificación.—Delitos de imprenta; su especialidad no emana de la intención, sino de los efectos y de las pruebas.—Jurado para delitos de imprenta.—Párrafos de un discurso pronunciado en 1878.—Delitos contra el orden social, cometidos por la palabra principalmente; su gravedad; necesidad de una especial represión.—Al propio tiempo, debe atenderse á los problemas sociales, procurando mitigar el estado de las clases proletarias.—Medidas preventivas y reformas legales.—Síntesis.

Basta de ideas *sociales*. Haré ya mención de algunos juicios de Cánovas del Castillo sobre problemas de índole *eminentemente jurídica*. Con innegable competencia trató él en diversas ocasiones puntos de derecho penal, así en las Cortes como en sociedades científicas. De las ramas del Derecho que forman parte intrínseca de la ciencia general del Estado, ninguna más interesante en su opinión que el derecho penal bajo sus conceptos varios: «Porque al Estado, en quien se encarna la ineludible necesidad que trae los hombres á vivir socialmente, ¿cuál asunto ha de importarle tanto cuanto su existencia misma ahora y siempre? Ni el individuo ¿qué otro bien ha de estimar preferible al de vivir gozando del orden social ó jurídico, donde se di-

lata su personalidad, acumulando fuerzas y recogiendo auxilios, sin las cuales y los cuales intentaría en vano cumplir sus racionales fines?... La escuela positiva italiana tiene sobrada razón en considerar al derecho y al estado social inseparables, como lo son la gravedad y la materia, y hasta aquel principio de utilidad, tan escarnecido un día, pero que esmalta hoy sin escándalo no pocos libros modernos, sin duda quiso significar siempre, aunque en forma antipática, lo mismo que preferir á todo el vínculo social» (1). Y refiriéndose ya á los principios esenciales que informan todo el contenido de la ciencia penal, decía:

«Dos problemas hay, nadie lo ignora, que distinguen fundamentalmente á las escuelas en el derecho penal, por la diferente solución que ellas les dan, relativo el uno á la facultad de castigar y el otro al alcance y objeto de los castigos. Y, si bien se mira, tampoco son sino dos las escuelas mismas, aunque con tamaña variedad en el tecnicismo, que fácilmente pasan por diferentes y nuevas, no teniendo otro carácter, las más veces, que el de tentativas de conciliación ecléctica... Pero bien sabéis que, en tanto, los límites de ambas escuelas-madres por tal manera andan confusos, que es dificilísimo en verdad reconocerlos. No hay jurisconsulto que diga que la violación de un deber moral sea siempre delito, ni ha sostenido hasta aquí ninguno que el precepto jurídico, sancionado por la pena, pueda establecerse en deliberada oposición á la ley moral. Todo consiste en que los unos pretenden que en ésta se engendra el derecho de castigar, teniendo su límite indispensable en el colectivo interés ó la defensa procomunal, mientras sustentan otros que precisamente el interés ó la defensa son la única fuente de tal derecho, por más que la ley moral le deba servir de límite: cuestión, en suma, donde sólo se controvierte la determinación especulativa de lo que ha de tenerse por principal ó por secundario. Muy uni-

---

(1) Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 28 de Noviembre de 1892.

da va, y es natural, con la teoría de la pena, la del derecho de imponerla, influyendo en aquélla ésta sobremanera... Juzgo suficiente advertir que los problemas de este linaje, aunque hoy pasen por novísimos, lo son mucho menos que se piensa; pues allá en Grecia y Roma el derecho de castigar fué ya examinado bajo los dos cardinales puntos de vista antedichos, y ni siquiera *el derecho á la pena*, ó lo que vale lo mismo, el pretendido derecho de quien delinque á ser corregido, enmendado y purificado por la sociedad, se ha expuesto por primera vez en éste ó el pasado siglo, sino que es aspiración secular, más filosófica siempre que jurídica, y jamás realizada.

»¿Cómo la solución de cuestiones tanto tiempo ha planteadas, y que á tan sencillos términos se reducen, ha podido modernamente ocasionar tamaña divergencia de opiniones? Para mí, la inexactitud de las palabras tiene gran culpa; pero es imposible mayor confusión que entre los juristas aparentemente reina, tocante á los principios cardinales de la ciencia penal. Y, sin embargo, desde que Aristóteles y los teólogos católicos pusieron fuera de duda que no era fortuita ni convencional, sino antes bien natural y necesaria, la sociedad humana, el principio del derecho de castigar y el que debe regir las penas parécenme clarísimos. Si la sociedad es un hecho biológico, natural y necesario en la humana especie, ético de suyo, providencial, ¿no se sigue de eso por fuerza que toda condición de su existencia se realiza con moralidad y legítimamente, engendrando incontestables derechos? Ni ¿cuáles del orden social son tan esenciales en lo civil cuanto el que ejercita la acción penal? Pensador novísimo hay que opine que la guerra sea la forma primitiva de tal acción; pero aunque se piense que ella, como la propia sanción penal, ya indispensable en la familia, son anteriores, no cabe negar que la coexistencia de los individuos y las naciones, pide prevención, coacción, represión, un robustísimo vínculo jurídico, en éstas, con peculiar valor, distinto del de la Moral y la Religión. No más ni menos, pues, sino tan legíti-

mos cuanto la nación y la sociedad misma, son, en suma, el derecho de castigar y el castigo; y este último, por supuesto, hasta donde sea y como sea indispensable para retraer del mal, aunque se mire sólo el miedo como un sentimiento *depresivo* de la voluntad, de aquellos que, según los positivistas, suelen anular el estado de conciencia, ya inofensivo, ya criminal. Por tales causas, hame parecido siempre extraño que lo que tan exactamente llamó Locke *necesidad social*, igualmente que Beccaria, fuese con algún menosprecio tratado por hombres tales como Rossi y Pacheco, aplicándole los apodos varios de sistema de la defensa, de la utilidad ó el interés. Que la defensa es cosa en sí tan respetable, cuanto que en sus indispensables límites por donde quiera exime de responsabilidad, y el interés, cuando es tan universal, tan moral, tan providencial como el de la necesaria conservación del ser colectivo, bien puede alegarse también con alto encomio. Ni Rossi ni Pacheco, arrastrados por la evidencia de los hechos, negaron al fin todo valor á la necesidad social; pero no le dieron el de cardinal principio que en este caso alcanza; y, persiguiendo la anfibología peligrosa que la utilidad presenta en Bentham, ó repugnándoles admitir la necesidad como principio, por parecerles expresión de la pura fuerza, incurrieron en gran confusión teórica, no del todo desvanecida aún... No veían que en esto de la necesidad social se trataba de un cierto imperativo categórico, sin duda presente en la razón eterna, que, desenvuelto por todas partes entre los hombres, constituye, en verdad, una fuerza de la naturaleza, pero racional y moral, como destinada á mantener providencialmente reunidos á los hombres, que no son sólo animales racionales, según Aristóteles dijo, sino sociales, cual prefería el insigne Romagnosi, ó jurídicos, que todavía dice más, y es lo que la ciencia proclama ahora. Ni advertían que la Moral prohibe tanto el mal superfluo en derecho penal cuanto en el civil; y que ni las Constituciones, ni las leyes económicas, y, en conclusión, nada humano debe sustraerse, ni hace

falta, á las absolutas reglas de la justicia, por divino modo armónicas con el orden social. Pero concreta y técnicamente, y en la esfera ya de la legislación penal, tomad, señores, la de cualquier país, toda entera, sin excluir lo militar, lo fiscal, ni lo político, y decidme si hay alguna que en otro principio que la necesidad esté realmente fundada. De aquí el que tal legislación sea tanto y más que obra de ciencia, de arte, de arte social; y que en el más profundamente jurista de los pueblos modernos se haya acabado por definir el delito lo que castiga, sea por lo que quiera, la ley. Lo cual quiere decir, en suma, que el esencial fundamento del delito es la necesidad; y si se arguye que ésta es falible, ¿en cuál percepción de lo que no cae directamente bajo los sentidos, dado que siquiera lo fuésemos en esto último, podríamos declararnos infalibles? ¡Pluguiera á Dios que lo que la Moral en sí misma sea y el absoluto valor de sus preceptos anduviese ahora tan conocido como cabe conocer la verdadera necesidad jurídica cuando se la indaga de buena fe!... No: el mal tiene su primera raíz en el ser mismo del hombre, llaméis esto consecuencia del pecado original, llaméislo como quiera. Ni el derecho á la pena, ni el derecho al trabajo ó la subsistencia, dado que de veras se establecieran, suprimirían jamás la miseria, pero menos el crimen todavía. Hay, pues, que castigar para impedirlo hasta donde posible sea» (1).

A propósito de lo que la novísima ciencia penal enseña, decía también Cánovas del Castillo lo siguiente:

«Negado en mayor ó menor grado por ella el libre albedrío, admitida la hipótesis del criminal nato, y no reconociendo como delitos naturales, ó sean verdaderos, ni los políticos, ni los que violan el derecho social, todavía acepta sin escrúpulos la responsabilidad del hombre, con la imputabilidad tradicional de sus hechos, así como la legitimidad del castigo, ya que no por razones éticas, por la

(1) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 31 de Enero de 1884.—*Problemas contemporáneos*, tomo II, págs. 141 á 146.

necesidad ó utilidad de conservar el vínculo que en más ó en menos numerosas colectividades mantiene junta á la humana especie. Ese necesario vínculo es claro que cabe sustentarlo también con sólo apellidar deber moral al respeto estricto á las leyes del Estado, y justicia al cumplimiento de las condiciones que la vida en sociedad impone. Repárese, además, que ninguna escuela, por osados, peregrinos y extraños que sus principios parezcan, tiende de propósito á eliminar la ley de conservación como primera base del derecho penal. Por de contado, á eso se reduce el sistema de la defensa, aunque en su recto sentido limite con exceso el vocablo la esfera de acción que para conservarse requiere el orden social, lo cual no es maravilla, dado que ni siquiera aquél comprende la total definición del delito en nuestro Código. Bien hizo, por tanto, el insigne Romagnosi, que tan eruditamente expuso ese sistema, al convenir, en fin, en que no se trataba de una defensa verdadera, sino de una especie de defensa.

»Mientras tanto, es indudable que hasta con la teoría correccionalista en último término se aspira á la conservación de la sociedad. Porque el esencial error de dicha escuela se cifra en anteponer el derecho individual abstracto al derecho colectivo, positivo, primordial de existencia, que por su naturaleza la sociedad posee. No soy yo de los que atribuyen al conjunto de los hombres fines distintos de los del individuo, antes bien sostuve un día que la sociedad está providencial ó naturalmente dispuesta para el hombre, primero que el hombre para servir á la sociedad. Sin renegar de eso ahora, paréceme sofisma evidente la pretensión de que se afirme antes la realización completa del derecho en la sociedad que su subsistencia, pues faltando ella todo derecho individual claudicaría. La Historia enseña, por el contrario, que con mayor ó menor imperfección vive este último siempre al amparo del Estado, principal órgano social, avencinándose con más ó menos lentitud de día en día á su ideal concepto. Á tan notoria verdad sumisa, reconoce la escuela correccionalista, por

último, que, cuando el fin del Estado y el de cualquier individuo resultan incompatibles, la preferencia hacia el primero es debida, por más que sólo la admita provisionalmente, persistiendo en la optimista idea de que no ha de haber permitido Dios la existencia de incorregibles criaturas. De aquí que, según ella, cese la dicha necesidad social, no bien reducido el delincuente á la impotencia, para preparar así su redención. Mas reducir á la impotencia un hombre hasta que se corrija, sino ha de corregirse nunca, sobre todo, ¿no constituye una pena? Y ésta, ¿no la legitima también, cual vemos, para los correccionalistas, el superior interés de la conservación social? Procediendo con rigurosa lógica, la teoría de la defensa debiera parar donde la correccionalista, contentándose con reducir el criminal á la impotencia. Pero, en fin, lo más llano y acertado es aceptar sin reservas el principio de la conservación, explíquese ó no al modo de los antropologistas italianos, cual una reacción del organismo social, contra quien atenta á sus condiciones de existencia. No ha de empecer tal principio á ningún positivo progreso que la filosofía penal ó la antropología introduzan de verdad en la ciencia y las leyes. ¿Por ventura se dan casos en que quepa pretender la corrección de los criminales sin menguarle á la penalidad su eficacia? Hágase en buen hora. ¿Bástale á cualquier país con defenderse materialmente de los malvados, reduciéndoles á la imposibilidad de dañar? Pues albricias, señores; que la brutal venganza, como la expiación mística, por muy encontrados motivos no son aspiraciones que deba admitir ya la legislación. Mas reconózcase, en cambio, que el mal nombre de la *salus populi*, por sus abusos desopinada en la Historia, no constituye razón bastante para destruir una doctrina de hecho vigente en todas las naciones cultas. Sin disputa, pues, hay que rechazar por injusto cuanto deje de ser indispensable para la conservación del orden social, así como lo ha constituído y sucesivamente mejorado el tiempo en cada país. Mas, por inverso modo, todo aquello que de verdad resulte imprescin-

dible para tal objeto, téngase por justo sin miedo á las temeridades de la especulación pura» (1).

La ***necesidad*** y la ***conservación:*** hé aquí el ***por qué*** y el ***cómo*** á la vez del derecho de castigar. El hombre tiene un fin que cumplir, el cual requiere, claro está, concurso de medios adecuados y utilizados oportuna y convenientemente; el ***fin*** es ***necesario***, ***necesarios*** serán también los ***medios*** que á su realización deban conducir. Consecuencia de esa necesidad, surge un incontestable derecho: el de ***adquirir***, ***poseer*** y ***conservar*** los medios con que haya de obtenerse el logro del fin particular posible, elemento que integra, unido y combinado con tantos otros de la misma especie, el fin general ó colectivo. Y ese derecho va de otros dos acompañado: el de ***defensa***, contra las agresiones de que pueda ser objeto, y el de ***reparación***, en todos los respectos á que ellas afecten, por parte de los infractores. Todo derecho es en sí necesario, y por lo mismo conservable; conservar tanto vale aquí como defender y reparar. La sociedad, la comunidad humana, ¿á qué obedece, en qué se inspira, para qué sirve? Obedece á la necesidad, se inspira en el derecho, sirve para la conservación. Necesidad, es decir, fin y medios. Derecho, es decir, libertad y normas. Conservación, es decir, defensa y auxilios. La pena, pues, constituye una institución de orden social, representa un elemento de garantía contra las agresiones del derecho. Su extensión, sus límites habrán de determinarse en relación directa del daño causado, de la infracción cometida. Instaurado nuevamente el derecho, restablecida la normalidad, mediante la pena que el Estado imponga, cúmplese la principal condición del castigo. Es éste, por lo tanto, á mi entender, lo era en concepto de Cánovas del Castillo, el medio conducente á la reparación del mal intentado ó realizado, pudiendo, ya en segundo término, perseguir, individualizado en cada caso, algún fin peculiar cerca

(1) Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 28 de Noviembre de 1892.

del agente que consumó la infracción ó agresión punible.

La afirmación, como la negación, del derecho implica libertad, puesto que no siendo libre no será por sí responsable, de ninguna manera, el agente. Sin libertad, sin responsabilidad, consiguientemente, no hay, ya lo dije en el capítulo primero de este libro, verdadero estado de derecho. ¿Cómo lo ha de haber, si el derecho no es otra cosa al cabo, en la vida social, sino la encarnación del hecho indestructible de la libertad humana? La libertad engendra la responsabilidad, no cabe duda. La intención maliciosa, en tanto será punible en cuanto sea producto de un estado de libertad. Ni más, ni menos. El descuido, el abandono, la imprudencia, libertad suponen; y la libertad, no la voluntad, que aquí no la hubo, es en este caso la razón del castigo. Así, pues, se requiere para la imposición de toda pena, que sea el delincuente *responsable*, que sea *libre*; apreciándose la concurrencia de la *voluntad* emanada de la *intención delictiva*, según la índole de la *acción* ó la *omisión* de que se trate. Lo *genérico* es la libertad: lo *específico*, la intención.

De mejor suerte que la de nuestro Código penal de 1870, tenía en cuenta todos esos elementos, según Cánovas del Castillo, la definición del delito aceptada en el Código de 1822.

«Para citar un ejemplo sólo—decía,—y sobre cuestión de las que más dividen á nuestros comentadores actuales, ¿cómo negar que la definición del delito en el Código vigente sea menos completa y exacta que la de los dos primeros artículos del de 1822, en que se distingue el delito malicioso del sin malicia, aunque sea cometido con voluntad y libertad, designando este último, y no sin propiedad también, con el nombre especial de culpa? En vano se ha pretendido justificar la manifiesta anfibología que encierra el adjetivo *voluntaria* con que ahora están calificadas las acciones ú omisiones penales, pretendiendo que acto voluntario ó malicioso quiere decir una cosa misma. No; de la voluntariedad y libertad del acto á su malicia ó intención concreta queda

todavía que señalar un gran paso, como en 1822 se señaló (1). Vanamente llegan algunos hasta pretender que, en el sentido general de la palabra *delito*, no caben las acciones ú omisiones realizadas sin malicia, tratándose de un Código que supone el conocimiento del derecho, el cual es tan fácil que se ignore, y donde la *imprudencia temeraria* está penada. A todos los sofismas á que con tal motivo da lugar el defectuosísimo texto vigente, les cerraba el de 1822 la puerta, separando los casos en que hay voluntad, libertad y además malicia, de aquellos en que esta última condición falta, con lo cual la definición general del delito quedaba completa. No me costaría mucho demostrar, si tuviera ocasión para ello, que en otras cosas también hemos perdido en vez de ganar, y que hasta en punto á redacción, si tan severo hablista y estilista como Reinoso lo intentase, no hallaría menos yerros hoy que los que reparó entonces, y puso de manifiesto en cierto opúsculo, muy raro actualmente. Pero esa irracional manía de codificar sin tregua, levantando uno tras otro edificio deleznable, que está en España impidiendo todo progreso histórico y desarrollo orgánico en el derecho, y convierte la presente legislación en un caos, no retórico, sino real, dió causa á que nadie se acordase de la obra de 1822, cuando, restablecido el régimen constitucional, de nuevo se pensó en la materia. Por cierto que debió de alcanzar semejante olvido á la ciencia misma, durante los recelosos años anteriores, no embargante los buenos propósitos legislativos del Rey Fernando; y probablemente no habría sido fácil encontrar en las nuevas Cortes el saber que resplandece en los informes y discursos de las de 1822» (1).

(1) El proyecto de Código penal de 29 de Diciembre de 1884, presentado á las Cortes por el entonces Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco Silvela, tuvo en cuenta el precedente de 1822, diciendo su art. 12: «Son delitos ó faltas las acciones ú omisiones penadas por la ley *y ejecutadas con malicia*».

(2) Discurso leído en el Ateneo de Madrid el 31 de Enero de 1884.—*Problemas contemporáneos*, tomo II, págs. 137 á 139.

No era, cuando esto dijo, la primera vez en que Cánovas del Castillo se mostrase adverso al sistema de codificación en general. Mucho antes, en 1866, tenía ya expuesto: «en los países más adelantados que nosotros en la práctica del sistema representativo, en los países que nos han precedido en la forma de legislar que tenemos, cada día está más abandonado, casi puede decirse que está abandonado de todo punto, el sistema que podría llamarse de codificación, es decir, de hacer de una vez, de hacer por completo las leyes políticas. Lo que la práctica aconseja en estas materias, la práctica constante de Inglaterra y de Bélgica, es sobre una cuestión dada, sobre una ley determinada que existe, ir haciendo todas las modificaciones, todas las reformas que las circunstancias exigen. Recuerdo, á este propósito, que en Inglaterra, para corregir un grave mal político, el más grave mal que se encuentra en aquellas instituciones, que es la corrupción electoral, en lugar de hacer una sola ley general sobre la materia, desde 1830 hasta hoy llevan hechas más de doscientas leyes especiales para combatir cada uno de los casos de infracción de ley que se han ido presentando. Y está probado que por este medio se llega más pronto á conseguir la realidad que no haciendo lo que entre nosotros sucede con mucha frecuencia, que es hacer en cada caso un Código completo respecto á cada necesidad política» (1).

Uno de los problemas jurídicos á que más atención prestara Cánovas del Castillo, es el concerniente á los delitos llamados de imprenta. Sobre este particular decía en 1861:

«La intención de hacer el mal contra ciertas personas, la intención de dirigirlo contra ciertas cosas, es idéntica siempre, ora cuando el instrumento que se emplea para hacer el mal es la imprenta periódica, ora cuando es un instrumento cualquiera. El efecto es el que suele ser com-

---

(1) Senado, sesión de 3 de Marzo de 1866.—*Diario de las Sesiones*, pág. 435.

pletamente diverso. Suponed ó considerad en el Código penal un delito cualquiera: el delito de rebelión, todos los delitos que las leyes de imprenta hasta ahora han determinado, como el de subversión del orden público, para darles un nombre genérico, un nombre abstracto que pudiera comprender á todos ellos: y en esa serie de delitos referentes á la subversión del orden público, os encontraréis siempre con que la intención es la misma, perfectamente la misma, del que se lanza á la calle, por medio de actos exteriores violentos, á la rebelión.

»Pero el acto que comete la imprenta, el mal que comete la imprenta al hacer la provocación á la rebelión, al pronunciar la opinión sediciosa, es distinto, no puede menos de ser distinto, del acto material del que sale á la calle y se pronuncia contra la autoridad pública. Y la diferencia entre este acto y el acto penal que marca el Código, es tan distinta, es tan grande y es de tan difícil apreciación, que á mi juicio justifica por sí sola la existencia del delito de imprenta, y del jurado; de tal manera, que en ninguna legislación para esta clase de delitos, puede decirse que ha dejado de haber el jurado, constituído de uno ó de otro modo, pero siempre ha existido el jurado, siempre se ha sentido la necesidad de un tribunal de conciencia para calificar actos penables que sólo por la conciencia pueden calificarse.

»El efecto material del acto penable de la imprenta, ese efecto necesario para constituir el delito, es imposible por las reglas ordinarias de la prueba, por las pruebas de que se valen los tribunales ordinarios, que pueda apreciarse nunca de otra manera; y como no puede apreciarse nunca de otra manera, de aquí nace una serie de delitos especiales que tienen la misma intención que los demás delitos comunes, que pueden producir en ciertas circunstancias, si cabe, más grandes efectos, pero efectos de dificilísima apreciación siempre, y que por esto vienen á ser especiales y necesitan otro género de pruebas, y otro género de tribunales, y hasta otras leyes. Esta es la teoría, y no puede ser otra, de los delitos especiales.

»Donde quiera que haya una intención opuesta al derecho y opuesta á los intereses del Estado; donde quiera que esa intención se manifieste por actos públicos; donde quiera que esa intención, manifestada así, produzca resultados, allí hay un delito que la sociedad tiene el derecho y el deber de reprimir. Si la apreciación de estos resultados, de los efectos de esta intención públicamente manifestada, es fácil, porque se trata de actos y de resultados materiales, entonces tenemos allí un delito cometido, que lo mismo da que esté en el Código penal que fuera de él; siempre deberá conocer de él el tribunal ordinario y adoptarse el camino que para esta clase de delitos marcan el Código penal y los tribunales ordinarios en materia criminal. Pero cuando nos hallamos con la intención dañada y con el efecto causado por ella con este instrumento de la prensa, efecto inmaterial que no es posible calcular, que no es posible calificar, que no es posible determinar, porque se pierde en las circunstancias y en el espacio, entonces surge un nuevo delito de que tiene que hacerse cargo toda legislación; entonces surge el delito especial de imprenta, con condiciones especiales, como he dicho antes, hasta para los tribunales que han de ocuparse en él» (1).

Resulta de aquí, además de la afirmación relativa á la especialidad, para Cánovas del Castillo, como para tantos juristas, innegable, que distingue á los delitos de imprenta, la indicación ó defensa de la conveniente intervención del tribunal de jurados en ellos.

«No trato yo, señores—decía en 1862, contestando en una sesión parlamentaria al Sr. Figuerola,—de hacer en este momento ni la crítica ni la defensa del jurado; yo reconozco como nadie los peligros que esta institución tiene, los peligros que ha traído ya en naciones más adelantadas que la nuestra, y por consiguiente estaría tan lejos

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 25 de Abril de 1861 —*Diario de las Sesiones*, pág. 2.516.

como su señoria, más lejos probablemente, de querer que se aplicara á toda clase de delitos; pero lo cierto es que en el estado de la opinión pública en España, y con los compromisos de los partidos constitucionales, y con los precedentes de todas las escuelas liberales del país, hay necesidad de hacer un grande ensayo del jurado; hay necesidad de empezar de alguna manera á practicar esta institución del jurado; y ninguna ocasión, ninguna circunstancia se puede ofrecer tan ventajosa para este ensayo como el aplicarlo en esta ley que discutimos (sobre libertad de imprenta), al conocimiento de los delitos de opinión. Grande responsabilidad será la de los jurados si, investidos de esta primera prueba de confianza, no responden á ella, y no hacen llegar, en un período más ó menos lejano, más ó menos remoto, esa institución, que yo lo declaro con una sinceridad completa, me parece que en el porvenir, en un porvenir que no fijo, está destinada á dominar en todos los países libres y cultos» (1).

A este propósito, ya examinaremos en el libro siguiente la ley de imprenta de 22 de Junio de 1864, modificativa de la de 13 de Julio de 1857.

En otra discusión de Cortes, año de 1878, pronunciaba Cánovas del Castillo, en defensa de un proyecto que no mucho más tarde fué ley, estas palabras:

«... Hay, con efecto, algún autor... Mr. de Gerardin, que sostiene en realidad que no existen delitos de imprenta; pero el que eso sostiene dice, también, que no hay delitos de imprenta, ni respecto al Estado y á la sociedad, ni respecto á los particulares. Porque es cosa muy singular lo que en este debate viene aconteciendo, y aquí entra la afirmación explícita que hago frente á frente de tantas afirmaciones contrarias y confusas. ¿Qué es el delito de injuria ó calumnia contra los particulares? Pues es un delito de la palabra hablada ó de la palabra escrita. ¿Me admitís este delito? ¿Creéis que

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 5 de Junio de 1862. —*Diario de las Sesiones*, pág. 2.723.

este delito es susceptible de ser alcanzado por las definiciones jurídicas, por los medios jurídicos, por las pruebas jurídicas, por los fallos jurídicos? Pues no necesito más: una vez que me hayáis concedido que existe el delito de injuria y calumnia contra los particulares, entonces yo tengo ya por tierra absolutamente todo vuestro sistema. Hay lógica en Mr. Girardin; si la hay, como la hay en tal ó cual nación, ó en tal ó cual momento de la historia, en que se ha admitido la libertad absoluta de imprenta respecto de las cosas públicas: esa libertad de imprenta respecto de las cosas públicas, será inconsecuente, será ilógica y hasta inicua si no está acompañada de la libertad de imprenta respecto de los particulares. Pues qué, ¿habrá aquí quien sostenga que por sagrado que sea el honor de cada particular, es ese un interés mayor para la sociedad, es ese un interés mayor ante la eterna moral, es una mayor culpa ante la Providencia, que los delitos que se cometen contra la seguridad de la sociedad y del Estado? Sin inclinarnos á ninguna doctrina de las que se han llamado también socialistas alguna vez, por dar sobrada importancia á los elementos sociales, ¿habrá quien sostenga que el derecho que protege en el individuo, que el derecho que protege en cada individuo la ley, es mayor que el derecho de todos los individuos, absolutamente de todos, que tienen por órgano la sociedad, que tienen por instrumento el Estado? *(Muy bien.)*

»Pues ¿cómo pretendéis privilegiar el delito que se comete contra los particulares?... Qué, ¿no es lícito apreciar, en el delito de la palabra, más que su expresión directa? ¿Es así? Pues ¿por qué cada uno de vosotros reclama, cuando es preciso, si se os injuria ó se injuria á cualquiera persona que os sea querida? Si se la injuria ó se la calumnia, ¿por qué reclamáis que se aplique este artículo del Código penal vigente, contra el cual no he oído hasta ahora la menor protesta?: «Se comete delito de injuria, no sólo manifiestamente, sino también por medio de alegorías, caricaturas, emblemas y alusiones.»

»¿Hay algo más indirecto que las alusiones? Si hay algo, será el emblema. ¿No cabe en la alegoría todo lo indirecto? Pues todo esto es delito, según este modesto artículo del Código penal, contra el cual no he oído protestar jamás á ninguno de los señores de enfrente.

»¡Pero si esto no se encuentra aquí únicamente; si aun tratándose del delito de la palabra, pero no cometido por los periódicos, el Sr. Montero Ríos, tan ilustrado, redactor del Código todavía vigente, define como delito, y como delito bastante grave, en las reuniones públicas, los emblemas, los lemas, y hasta el color de las banderas! ¿Hay nada más indirecto que esto? Pues aquí está el Código penal vigente, votado por una mayoría radical, que no encontró que fuera absurdo ni inicuo castigar ninguno de estos delitos indirectamente cometidos...

»... Y decis: Pero ¿quién juzga de los delitos que indirectamente cometen los periódicos? ¿Quién juzga cuando hay un ataque directo y cuando no le hay? ¿Le habrá, por ventura, cuando se citen algunas páginas de los libros sagrados? Y yo respondo fácilmente: Pues aplicad á cualquier cosa de éstas, que todo es aplicable sin mucha imaginación, lo que se aplica cuando se injuria á una persona determinada, y resultará que esas citas y esas alusiones tendrán una intención ó no la tendrán, y que esa intención la buscará, la declarará, y fallará únicamente sobre ella, la conciencia de los jueces. ¿Quién falla, quién decide sobre lo que es palabra que induce al menosprecio de cualquiera? ¿Hay alguna prueba taxativa del menosprecio? ¿Hay alguna prueba taxativa del descrédito? ¿Cabe ahí alguna prueba material? Pues ¿quién falla sobre esto? Falla que hay todo eso, falla que hay simplemente menosprecio, la conciencia de los jueces: esa es la que falla, esa es la única que puede fallar cuando hay ataques indirectos por medio de la imprenta. ¿No os fiáis de la conciencia de los jueces? ¿Es que acaso rechazais todo género de pruebas taxativas? ¿Es que queréis la prueba del criterio racional ó de la conciencia, y aún la prueba juridica, que en ese principio re-

posa? Pues entonces suprimid del Código la definición de injuria y calumnia y los artículos que la desenvuelven. ¿No los suprimís? Pues dad al Estado, dad al orden social las garantías que dais al último de los particulares...

»...Es todo delito de la palabra un delito que no se parece á los demás: difiere tanto el delito de la palabra de los demás delitos, como la palabra misma en su acción difiere de todo otro acto corporal, de toda agresión corporal, de todo daño corporal. Es, por ejemplo, principio fundamental de nuestro Código, basado en doctrinas eclécticas, medir el delito por la inmoralidad del agente, ó por la trasgresión de la moralidad y por el daño causado. Y yo pregunto: ¿cuál es la medida para apreciar en los delitos de la palabra el daño causado? ¿Hay algún modo de establecer esa medida? ¿Quién pesa, quien mide los efectos de la palabra humana contra un individuo, contra la sociedad, contra las instituciones del Estado? Claro está que esto es imposible, y de aquí que todo delito de la palabra, cométase en un discurso, cométase en un libro, cométase en un periódico, tiene en sí una especialidad sustancial é incontestable. Pero ¿ha bastado esto para que se le elimine del derecho común en absoluto, en parte alguna? No. El delito de imprenta tiene todos los caracteres esenciales que necesita tener el delito; el delito de imprenta es en realidad un delito como otro cualquiera; y si respecto de él se han propuesto otras veces y se proponen ahora mismo distintas penalidades, tampoco esto tiene nada de particular, porque el Código mismo encierra distinta penalidad para delitos de un orden también distinto. Si no hubiera más que una sola escala de delitos; si no hubiera más que una misma pena para todos los delitos, habría una razón, no de lógica, sino de simetría, que es para mí malísima razón respecto de las cosas complejas de la naturaleza humana y del orden social; pero es que aquí no hay eso siquiera, porque existen las penas corporales en dos órdenes distintos, porque existe la pena de multa, y por consiguiente, no hay unidad, no hay absoluta homogeneidad, no hay

total simetría en las penas. Lo que en las penas se busca es la proporción, es la semejanza con el desorden moral que se ha causado, con el acto del agente, con la situación del agente, con el daño mismo producido...

»Pero hay desde luego en el delito de la palabra, sea cometido por medio de la imprenta ó no, hay, en efecto, una especialidad que no está dentro del Código penal vigente, que no ha estado nunca dentro de un sistema penal... Por lo mismo que el daño que causa la palabra no puede pesarse ni medirse, es imposible comprender, ni cuando se ha comprendido ha podido fijarse en nuestro sistema penal, el grado, el punto, el momento, por decirlo así, en que la palabra humana causa el daño, para medir la extensión de ese mismo daño. Nuestro sistema penal conoce el delito consumado, el delito frustrado, la tentativa; en todo esto hay actos, no meramente palabras; en todo esto se responde por los actos, no por las palabras. Hay la conspiración para algunos delitos, y aquí también hay actos, no bastan meramente las palabras; hay la proposición, y aquí ya pudiera decirse que empieza un delito que en ciertos casos pudiera ser un verdadero delito de la palabra; pero la proposición, tal como la define el Código penal, tiende á producir efectos que no son los efectos de la palabra, que son también efectos materiales, porque se trata de provocar, de excitar, de mover, de impulsar á la comisión de delitos materiales.

»¿Dónde está aquí el momento jurídico en que quepa e acto de la provocación por la imprenta á cometer delito? ¿Dónde está aquí el momento de la provocación ó. de la excitación? Habéis reconocido que hay delito; en eso me parece que estamos todos de acuerdo, porque entonces no habríais dicho nada en la esfera de la doctrina. No; habéis reconocido que hay delitos cometidos pura y exclusivamente por medio de la imprenta; y una vez reconocido esto, digo: ¿cabe dentro de nuestro sistema penal el momento en que la acción realiza un daño, en cualquier medida que él sea, en los hombres á quienes se dirige? Por

eso las leyes extranjeras llaman generalmente al delito de imprenta *provocación*, cuando el delito de imprenta no consiste meramente en la injuria ó en la calumnia; por eso le llaman delito contra la paz pública, ó contra la paz de la Reina, en Inglaterra; por eso se le designa poco más ó menos como entre nosotros en los demás países de Europa. El delito de imprenta no para en la proposición, porque no puede parar, sino en la provocación; y el provocar no está previsto en el sistema general de nuestro Código penal. Sin embargo, hay algún caso en que puede estar previsto, como, por ejemplo, cuando se trata de los lemas que se ostentan y de los discursos que se pronuncian en las reuniones públicas. Entonces, la palabra *provocación* ó excitación se desliza por los labios del legislador. Ya no es la proposición, es la provocación, es la excitación á promover delitos...

»... Pues bien; si este proyecto de ley ó cualquiera otro hubiera de estar dentro del Código, habría naturalmente que declarar la incitación, con grado en la escala de la responsabilidad, y habría luego que derramar por todo el Código el delito de incitación en cada uno de los casos en que se pudiera cometer.

»No perteneciendo hoy, como no pertenece, según he dicho, á nuestro sistema penal hasta ahora, valdría esta razón sola para dar especialidad á los delitos de imprenta, especialidad que podía perder, como he dicho antes, pero que no ha perdido hasta aquí...

»... Lo he dicho aquí otras veces, señores: la combinación de fuerzas que se necesita para mantener vivo y permanente el Estado y para realizar el Gobierno, esa combinación de fuerzas puede hacerse de distinta manera; pero es preciso que se haga de una manera ú otra. Se compara el mal, cuando se comparan legislaciones parcialmente, sin atender al conjunto: toda sociedad que vive, por algo vive; si no descansa sobre un elemento, descansa sobre otro; pero si analizamos bien, toda sociedad, todo ser social, y aun todo ser orgánico que vive, aunque con distin-

tas condiciones y por distintas causas, á veces, siempre tiene razón de vivir. Por eso en unas partes la legislación permite unas cosas y en otras partes permite otras cosas; lo que es imposible es abandonarla de todo punto en parte ninguna á los desórdenes que la excitación ó la incitación contínua á los delitos pueda producir por parte de la prensa periódica; eso es lo que no se ha visto hasta ahora en ningún país de la tierra; eso es lo que no se verá. Si me presentáis algún país en que la prensa actualmente sea de todo punto libre, os diré, en primer lugar, que en alguno de ellos se ha hecho libre á fuerza de rigor; y en segundo, os diré, que allí permite esa libertad el tribunal severo de la opinión pública, y que los países que tienen la fortuna de poseer una opinión pública bastantemente hecha, bastantemente formada y bastantemente severa para servir por sí misma de castigo á los excesos de la prensa, ¡dichosos ellos! Pero los que no lo son, los que no tienen esa fortuna, no tienen por qué arrancar del falso supuesto de que están en iguales condiciones que los otros» (1).

Y, por último, en esta parte, después de afirmar Cánovas del Castillo, suscribiendo ideas de MM. Chaveau y Faustin Helie, que para él constituye delito, haya ó no quebrantamiento moral, la violación del incontestable deber en que está el hombre de someterse á las leyes, que son base de la sociedad, añadía: «que si no hay delitos puramente físicos ú objetivos, es decir, sin principio doctrinal violado, la violación del derecho por la inteligencia humana, ora en el orden individual, ora en el colectivo, engendra por sí sola delitos también. Hailos en los malos pensamientos, cuando con deliberación cierta se trasmiten y comunican, contagiando con ellos de intento á otras personas, y por de contado, sin necesidad de que tal ó cual pensamiento sea inmoral en la doctrina cristiana, y menos si tan sólo se trata de la racionalista ó laica. Dejando

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 25 de Noviembre de 1878.—*Diario de las Sesiones*, págs. 3.700 á 3.704.

aparte la cuestión novísima de si el hombre es responsable por razón de su libre albedrío ó por razón de su personalidad, que aquí no es de esencia, el principio de conservación pide que se repute delito el intencionado propósito de destruir por medios intelectuales el orden jurídico, sinónimo, como es obvio, del social» (1).

Refiriéndose á los delitos que se cometieren contra el orden social, por medio de la palabra, era su opinión que debiera penarse á los inductores ó provocadores, valiéranse de la palabra hablada ó de la palabra escrita, con mayor rigor que si empleasen otros procedimientos diferentes.

«Sea ó no la intención perversa—decía,—óbrese ó no equivocando el bien con el mal, por enfermedad intelectual, de ordinario más cierta que las físicas, con que ahora se pretenden excusar tantos delitos, lo incontestable es que la sociedad, representando la necesidad de su existencia, y en bien de sus miembros, no puede menos de intimidar, de castigar á quien violentamente ataca y pone en peligro sus fundamentos. Y todavía se concebiría alguna indulgencia, por indeliberada ó poco dañada intención, respecto á la generalidad de los culpables, mas nunca debe extenderse al inductor proporcionalmente. Aquel temerario sin escrúpulos, ya que no malvado, que con abuso de la palabra exalta los ánimos de muchos y los conduce á una acción ilegítima contra el conjunto social, no sólo puede ser tan culpable como cualquiera de los ejecutores colectivos de un delito, sino más, todavía más, á diferencia de lo que acontece con los que sólo practican inducciones secretas é individuales. Por mucho más punibles se han reputado éstas hasta ahora; pero ya se sabe que con equivocación, en mi concepto.» Á lo cual agregaba que «ni directa ni indirectamente he pretendido aquí que se declaren punibles los ataques á la sociedad, por eficaces y aun peligrosos que sean, cuando se realizan sin faltar á las leyes vigentes;

(1) Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 28 de Noviembre de 1892.

porque mientras éstas no se quebranten, ó por alguien se induzca á su quebrantamiento, ¿cómo ha de existir delito?» (1).

Recordemos algunas de las consideraciones que con ocasión de estos particulares adujera Cánovas del Castillo:

«Continuar diciéndoles á todos los hombres mayores de edad, instrumentos únicos en tantos países de la soberanía absoluta, é importantes partícipes en casi todos, aquello de que bajo el Gobierno que crean, y aun ejercen, deben avenirse á ser en lo económico una simple mercancía, con frecuencia relegada á largos é inertes almacenajes, porque para su peculiar consumo sobran, excede, á mi juicio, los límites del error, entrándose por las puertas del delirio. ¿Por qué no recordamos que, cuando sin murmuraciones se toleraba eso, era merced á un sistema social en que tan sólo se concebía la igualdad en la Iglesia ó los Tribunales, siendo todo lo demás jerárquico, sucesivo, orgánico y desigual, por tanto, incluso el derecho de gozar y aún el de vivir? ¡Ah! Fuerza es que contemos ya con la aspiración perpetua á la igualdad en todo el modo de existir de los hombres, mientras llega el día, no lejano, de que asimismo nos la arranquen las mujeres. Ningún jurista osará negar que si el proletariado se valiera exclusivamente del voto para realizar por medio de decretos legislativos un completo trastorno social, sería éste funestísimo, no hay que decirlo, pero tan legítimo como ahora lo son los Códigos civiles que garantizan los derechos de las clases todavía superiores, á las cuales ni siquiera les queda derecho á quejarse, puesto que sin ellas no se habría llegado á fundar el nuevo derecho político. Toda la cuestión está hoy, pues, en que el proletariado no se precipite, y dé siquiera tiempo á la meditación y al estudio común de la realidad, antes de abusar ó querer abusar de su poder.

---

(1) Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 28 de Noviembre de 1892.

«Tres condiciones se necesitan para que el mé
destrucción pacífica del actual orden de cosas pros
por lo pronto al menos, evite convulsiones inaud
primera es, á mi ver, que vayan mitigándose de di
los más ásperos efectos de nuestro sistema econón
cial, hasta donde posible sea, y por supuesto con
curso de todos, así patronos como trabajadores, po
ra que nunca pierdan los últimos la esperanza de
constantemente. Es la segunda, que, aprovechando
letariado las nuevas y claras luces que ya le supc
leyes, pero que está obligado á acrecentar sin tre
lo mismo que tanto significa en el actual orden
se habitúe á discernir inmediatamente, siquiera, d
sible lo imposible, no sin aplicar alguna parte del
cismo severo con que suele juzgar las creencias a
á las pretendidas verdades que con tamaña facilid
ta hoy, huyendo, también, respecto á ellas, de
carbonero, que tanto menosprecio le inspira. La te
¿por qué no decirlo?—consiste en volver á creer,
den, los que no creen por su desdicha en algo
fuera de esta vida imperfecta, donde las inexplicab
igualdades que al presente ofrece Dios las compe
infalible y eterna justicia. No ha de alcanzar,
cuanto lo necesite total remedio con nada de lo qu
de exponer, y lo lamento... Porque, señores, aunqu
es certísimo que allí donde el convencimiento de la
y el respeto espontáneo de lo razonable y justo no
la sociedad, tal como exista, habrá de ampararse,
ó no, y en la medida indispensable, bajo el derech
Y en la dolorosa hipótesis de que los fundament
sociedad se trastornasen legislativamente, hasta el p
no cumplir ya ella bien sus naturales fines, tan s
bría referirse á Dios, que no al derecho penal, porq
exclusivamente sabe cuál sería el destino entonc
civilización.

»Pero mientras tal no acontece, y de esperar e
lo menos todavía vaya para largo, el deber prime

sociedad, y de su esencial órgano el Estado, es contrastar por cuantos medios la legislación le otorgue, los ataques ilegales, sean cualesquiera los móviles que los inspiren y los instrumentos de que se use...

»...Por desgacia, constituído el proletariado en partido obrero, como lo va estando, probablemente alcanzará algún día muy perjudiciales cósas, bastante más perjudiciales que la propia jornada de ocho horas, sobre todo si acierta á explotar bien las alianzas con que no dejará con frecuencia acaso de brindarles la codicia del mando de ciertos partidos gobernantes, sobre lo cual ya ofrece no despreciables indicios Inglaterra. Mas no nos apresuremos á aceptar los males mientras, con efecto, no se realicen; que tampoco es infalible la lógica, y son los hechos humanos muy inconsecuentes de suyo, por manera que suelen desarrollarse contra toda presunción racional. De aquí, que valga más esperarlos, cuando no convienen, que adelantarse á ellos sin necesidad. Reprimamos el mal en el entretanto; castiguemos, pues que todavía hay tiempo, los delitos sociales, según aconsejan los antropologistas italianos, que sin empacho declaran punible toda lesión del derecho constituído por la mayoría de los ciudadanos para la conservación y el respeto de la organización social y económica vigente, y por supuesto sin excluir ellos tampoco de tal amparo la organización política... Jamás, jamás debe suponerse rota la relación íntima que sin cesar existe entre la voluntad inteligente de una parte y de otra la acción libre; pero todavía menos tratándose de delitos que tantas veces se cometen conduciendo, quizá sin conciencia de ello, al mal una muchedumbre cualquiera.

»Porque es consideración de sumo interés el que se provocan harto más fácilmente los delitos en una muchedumbre que en un individuo. Primero, á causa de que no cunde en éste tanto como en aquélla el espíritu de imitación, que sin duda contribuye mucho á la delincuencia. El número contagia por sí solo con rapidez é intensidad increibles; y precisamente el fenómeno psicológico que las

grandes masas humanas ofrecen dejándose seducir y llevar con corto esfuerzo, constituye en esta época predilecto asunto de la ciencia penal... Ni hay únicamente que fijarse... en el pernicioso influjo que sobre muchos hombre juntos sin dificultad se ejerce, partiendo de la humana preferencia al mal... Vuestra propia observación os dirá, cual la mía me dice, que se influye asimismo por benéficioso modo y para el bien. Contemplad, si no, una de esas plazas públicas en que cualquier misionero humilde tal cual vez predica la palabra de Dios, que es decir el amor al prójimo, la indulgencia, la abnegación personal, hasta el propio sacrificio en aras del prójimo, y veréis cuánto más pronta y enérgicamente que en un confesonario se provocan allí sentimientos tiernísimos, con frecuencia acompañados de llanto, el cual sin querer conmueve, y á guisa de contagio, á los más duros de corazón, ó más incrédulos. Verdad es, en cambio, que abundan hoy más las reuniones formadas por hombres en su mayoría pacíficos, y poco ó nada inclinados á delinquir, los cuales á lo mejor se desatan en violencias, bajo el influjo de uno ó varios inductores, rarísima vez de buena fe.

»No hay, por de contado, que buscarla en los que predican la destrucción de lo presente, mintiendo esperanzas de alcanzar así el reino de la justicia, y asimilando de paso las relaciones que hoy existen entre el capital y el trabajo á las que median entre el jifero ó matachín y las reses degolladas, según acabo de leer en cierto discurso pronunciado en una reunión extranjera. Mas de que muchos pequen, por flaqueza ó necia temeridad de espíritu, ¿se ha de sacar en consecuencia que los terribles daños que juntos causan no les sean proporcionalmente imputables? Dejemos correr libremente las doctrinas antisociales, y creed que al fin será cosa corriente entre muchos, cuando no entre el mayor número, la convicción de que el simple burgués, cuanto más el rico, por sólo serlo, representan tanta perversidad como cualquier ladrón ú homicida; que aquéllos únicamente tienen la culpa de las indudables miserias

de que no andan libres los trabajadores y sus familias por causas obvias; que la supresión sangrienta del burgués, y no hay que decir si es rico, remediaría todo mal, viniendo de repente á realizarse un linaje de reivindicación de no se sabe qué bienes antiguos. Á todo lo cual añaden estos apóstoles del exterminio una comparación provocadora entre el placer y el trabajo, suponiendo patrimonio constante el primero de los patronos, propietarios, capitalistas y gobernantes, y sola obligación el segundo de los proletarios. Á tan siniestras mentiras no les faltan contundentes refutaciones; ¿mas cómo lograr que se atiendan, cuando el fenómeno psíquico sobre que en Bruselas se ha discurrido esté ya para realizarse ó realizado; cuando una multitud por tales modos seducida forme ya aquella sola voluntad con pasiones idénticas, que constituye la «bestia única é innominada fiera»?... Y lo peor es, si cabe, que allí donde el delito intelectual resulta más evidente, aunque sean todos á un tiempo criminales, todos menos los inductores, parecen á primera vista inocentes. Pero no lo son, señores, discurriendo sobre todo por vía de asimilación racional, si se entregan habitualmente al género de embriaguez intelectual de que se trata en constantes asociaciones y reuniones. Y obsérvese que no me pronuncio aquí aún sino entre la imputabilidad ó la exención de responsabilidad; pues, por lo demás, reconozco ahora, como antes, que nunca se debe de todo punto equiparar la inducción con los hechos materiales.

«La doctrina preventiva que sustento, pareció definitivamente triunfante un día en Francia, cuando bajo la profundísima impresión producida años hace por los delitos de la *Commune* de París, no obstante que habían sido objeto del más sangriento castigo que la historia registre, quedó allí prohibida la *Internacional*, confiscándole á aquella asociación potentísima las armas terribles que los modernos principios de legislación habían ya puesto al alcance de cualquier feroz enemigo del orden social. Casi al propio tiempo aquellos diputados mismos que en nuestro Código penal vigente con tanto rigor garantizaron los de-

rechos individuales, y entre otros el de asociación, contra cualquier abuso posible de parte de las autoridades, con toda solemnidad los anatematizaron, ya que á confiscarlos no se atrevieran, en cabeza de la sociedad aborrecida, poco después desgarrada por manos propias. Quedó ella entonces en dispersión, mas no muerta, porque con distintos nombres hállase viva ahora en ambos mundos. Más enérgicamente aún que en Francia y en la ocasión á que aludo, se ha procedido después en varias partes contra el común adversario, y cual en ninguna en el Imperio alemán. Todo linaje de socialismo ha estado allí años y años fuera de la ley y sometido á un severísimo régimen excepcional; y en esa lucha á muerte contra el anarquismo y el colectivismo en especial, ya se sabe que hasta á los libres Estados Unidos les ha tocado muy buena parte. No era, en tanto, posible que la nefanda prole que dejó tras de sí la Internacional faltase tampoco en España; y una de las raíces ominosas del grande árbol caído retoñó aquí, cual en otros países, inspirando en uno las nuevas *trades-unions*, engendrando en otro los llamados caballeros del trabajo, multiplicando en general los Congresos de trabajadores por el Continente europeo. Mas á nosotros nos ha tocado, sin duda, de lo peor, prefiriendo aquí los anarquistas la dirección bárbara que Bakounine inició en la Internacional, y que de vez en cuando nos trae delitos horribles, aunque hasta aquí, no en gran número. Sin embargo, nuestro Tribunal Supremo se ha apresurado con grandísima razón á declarar delictuoso el anarquismo, el colectivismo y hasta el propósito de sostener, sin causa ó con ella, la lucha sistemática del trabajo contra el capital y de los trabajadores contra la burguesía, con ocasión de aplicar el artículo del Código sobre las asociaciones ilícitas. Y á falta más positiva de definición y de una previsión total de los delitos sociales, de que todavía carecemos y yo reclamo (1),

(1) Estas palabras fueron escritas en 1892. No habían aún ocurrido en España los horrendos atentados anarquistas, que poco

aquel alto Cuerpo jurídico ha declarado contrarios á la moral pública tales principios, por contradecir bases fundamentales del orden social, es á saber, la propiedad industrial y la autoridad pública.

»... No empece esto el que siga yo pensando que la sociedad actual necesita más todavía, es decir, meditadas reformas legislativas para conservarse. Conviene, por de pronto, que la ley fije con mayor evidencia todo lo que en realidad comprende la moral pública, para que la doctrina del Tribunal mencionado resulte más aplicable. Porque recuerdo que en un moderno Código, el de Vaud, sólo están definidos como atentados contra aquélla las publicaciones obscenas; y por parecido modo entendió esto Rossi, limitando tal linaje de inmoralidad á aquellos actos en que la moral se viola á vista del público. La ley prusiana.., difirió por su lado en la calificación, mas no en el hecho, de la doctrina de nuestro Supremo Tribunal, declarando ilícitas todas las asociaciones donde se manifestaran aspiraciones socialistas ó comunistas encaminadas á destruir el orden social existente; pero añadiendo además las dañosas á la unión de las diversas clases sociales, aun cuando sólo se empleara en ello la palabra escrita ó hablada. Prescripción idéntica á esta última contienen el Código del Imperio alemán, de una parte, y de otra el de Hungría. Por el contrario, la nación francesa, que durante tan largo plazo ha castigado los discursos ó impresos encaminados á sembrar odios entre unas y otras clases sociales, tiene hoy derogado en general esto por la ley de imprenta de 1881, no sin haberlo echado pronto de menos. Dejólo, además, siempre en pie, tocante á los eclesiásticos, en la suposición,

---

después convencieron á nuestros legisladores de la necesidad de reprimir con mano fuerte tal clase de delitos. La ley de 1894, modificada en 1896, que á este propósito se diera, ha sido notablemente comentada en el trabajo del Sr. Piniés, ya citado, acerca de *Las tendencias y los delitos anarquistas y la legislación penal de España.*

quizá, de que ellos únicamente serían capaces de suscitar las pasiones de unos franceses contra otros. Pero no acontece así por todas las señas; y si en suscitar odios entre las diversas clases hay ó no delito, díganlo los deudos de los jerezanos infelices recientemente asesinados en las calles, sin otro motivo que el de llevar mejor ropa que acostumbra la gente del campo. Púdose entonces castigar la ejecución de tan alarmante delito, mas no su inducción ó provocación, que venía muy de atrás y era en gran parte obra de criminales anónimos. Ella hubo de realizarse, sin duda, en reuniones que cupo disolver, pero por falsos escrúpulos no se disolvieron, ó no bastó ya con que se disolvieran. Y aquel caso dolorosísimo es de los que están pidiendo á gritos que el castigo de las predicaciones criminales, que inducen ó provocan abierta y eficazmente al mal, se plantee en el Código, entregando los delitos de tal índole, muy bien definidos, á la inexorable acción de los Tribunales» (1).

Resumamos ya la doctrina expuesta. Determínase la especialidad en general de los llamados delitos de imprenta, y aun más ampliamente de los cometidos por medio de la palabra hablada ó escrita, por la índole singular de sus efectos y por las dificultades que ofrecen, superiores, sin duda, á las de todo otro delito, para la apreciación de la prueba en cada caso, puesto que no puede con precisión medirse ni pesarse el daño que con ellos se causa; que resultará más sencilla la labor de los jueces cuando más materiales sean los actos de que hayan de conocer, y menos fácil cuando para su apreciación é inteligencia mas hayan de valerse del elemento subjetivo propio. La especialidad de aquellos delitos se corrobora observando que no cabe realmente en ellos la proposición, sino que se inician y consuman, á la vez, con la provocación directamente lanzada, ya en un impreso, ya en una reunión pública.

---

(1) Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 28 de Noviembre de 1892.

Cuanto á la intención del agente, no puede en puridad afirmarse que sea distinta de la que supone la adopción de otro procedimiento diferente para obtener análogos resultados.

Aceptado que con la palabra escrita, como con la palabra hablada, puede cometerse los delitos de injuria y calumnia, no hay razón para reprimir especialmente los delitos contra las Instituciones fundamentales de un país, realizados por medio de la imprenta, y abandonar á la legislación común los que por este medio se realicen contra el honor y el buen nombre de los particulares, puesto que, según queda ya dicho, no se apoya la especialidad de tal género de actos punibles en la intención dañada, sino en los efectos peculiares del hecho mismo, los cuales no varían esencialmente porque el delito sea contra el particular ó contra el Estado. En su consecuencia, si se admite la libertad de imprenta para los segundos, debe admitirse de igual modo para los primeros. La excepción, el privilegio, carecería de lógica. Cánovas del Castillo no aceptaba en este orden sino una libertad muy relativa. Para implantar ó establecer otra cosa, era, en su opinión, necesario contar con una conciencia pública bastantemente hecha.

Ahora bien: pide el principio de conservación que se repute delito todo intencionado propósito de destruir por medios intelectuales el orden social, y que los que á ello induzcan ó provoquen sean castigados con más rigor que si se tratase de otro género de delitos. Pero mientras así se entiende y practica, no es bien que se descuide el estudio a'ento de los problemas sociales, procurando mitigar en las clases proletarias los efectos del desequilibrio económico, haciéndoles ver el límite que separa lo posible de lo imposible en el respecto de sus aspiraciones, y rechazando doctrinas y escuelas incompatibles con el sentimiento religioso, tan necesario y conveniente para sobrellevar con bríos las adversidades y los infortunios de la vida terrena. Prevenir y castigar los delitos; consentir lo lícito, lo prudente, lo posible; mirar con interés y solicitud

cuanto sea provechoso y beneficioso para los peor tratados en el reparto de los bienes materiales.

Hé aquí, en breves palabras, los extremos á que principalmente se contrae este capítulo y la opinión de Cánovas del Castillo sobre todos ellos.

CAPÍTULO IX

Afirmaciones del Sr. Moret sobre decadencia del régimen parlamentario en España.—Del abuso de la inmunidad parlamentaria. —Soberanía del Parlamento, según Cánovas del Castillo.—Opinión de éste sobre el origen y extensión de la inmunidad.—Inmunidad é inviolabilidad.—Las Constituciones políticas españolas y la realidad hoy vigente sobre tales extremos.—Frases de D. Francisco Silvela.—Necesidad de reducir á sus naturales términos el privilegio que la inmunidad parlamentaria establece.—La libertad y seguridad indispensables para que los representantes del país cumplan los deberes de su función, determinará, en definitiva, esos límites.

No ha mucho, decía, desde la tribuna presidencial de una Corporación importante, el eximio orador y sociólogo Sr. Moret, «que si el sistema parlamentario está desprestigiado en España y amenazado de impopularidad creciente, débese en parte á los defectos de su organización, que culminan en el abuso de la palabra; pero nace sobre todo de las deficiencias profundas del régimen representativo, porque si éste ha de funcionar, si ha de producir y vivificar las energías nacionales, también ha de recibir el impulso y la vitalidad de las clases directoras de la sociedad, lo cual exige, ante todo, que estas clases tengan conciencia de su misión, energías bastantes para desarrollarla, y abnegación suficiente para sacrificar parte de su tiempo, de su fortuna, y hasta de sus preocupaciones, al bien general.

»La vida política moderna impone á los que quieran vivirla, una lucha continua, un estudio constante, una ilustración siempre creciente: la palabra para el *meeting*, el propósito para la asociación, la energía para la lucha electoral, la preparación para el Parlamento, la superioridad de criterio y la calma de espíritu para el periodismo. ¿No existe ésto? El sistema representativo se convierte en copia defectuosa y reproducción disparatada de lo que otros pueblos poseen, y de la cual pronto reniegan los mismos que la pedían, sin acordarse que no puede aparecer en el Parlamento, ni reflejarse en la prensa, ni infiltrarse en las leyes, aquello que no existe en la masa de la nación, ó que si existe, tiene medios de manifestarse tan menguados, tan cobardes y tan desprovistos de virilidad, que se dejan atropellar á cada instante, y aceptan por miedo, más que por resignación, lo que los audaces ó los especuladores apellidan opinión pública como deseo de los más» (1).

Gran verdad es todo esto. Ni otra cosa viene en realidad á ser entre nosotros el sistema representativo que disparatada reproducción, ó imitación, por mejor decir, de algo que otros pueblos, quizá más felices, poseen; ni aquí las clases directoras, ó que debieran serlo, tienen de ningún modo conciencia, como tales, de sus imprescindibles deberes. Así, la vida parlamentaria suele reducirse, como en el Parlamento mismo advertía recientemente un orador ilustre, el Sr. Canalejas, á una comedia dolorosa. Así, el salón de sesiones es en ambas Cámaras, no tanto el *templo* de las leyes como el *teatro* de la supuesta representación nacional; no tanto el lugar en donde, rindiéndose culto á la verdad, á la sinceridad, al bien, se ventilan públicamente las cuestiones de mayor interés é importancia para el país, como el sitio en donde se ratifican y amparan, con la palabra y con el voto, las componendas, los conciliábulos,

(1) Discurso leído por D. Segismundo Moret en el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid el 18 de Diciembre de 1899.

los acuerdos íntimos de unos cuantos hombres, jefes de agrupación ó de partido. Así, hay en más de una ocasión motivo para pensar y creer que acaso no le faltase razón al elocuentísimo Aparici y Guijarro cuando escuetamente profetizara que si España no concluía con el sistema parlamentario, el sistema parlamentario concluiría con España. Efectivamente: todos los convencionalismos de nuestra política, todas las desviaciones que en la marcha de los intereses públicos aquí se observa, resplandecen con maravillosa claridad en las costumbres de nuestra vida parlamentaria: espejo que, con frecuencia, atrae, deslumbrando con intensísimos fulgores, en vez de causar repulsión. espanto, deseo invencible de alejarse de él para siempre; de tal manera, que sólo no habiéndose acercado á mirar en él, ó impulsada la voluntad del curioso por la ambición de acercarse lo más pronto y lo más posible, se comprende y disculpa el por qué de ciertas aspiraciones ó tendencias arbitrariamente regeneradoras..., muchas de las cuales han terminado su patriótica misión en el punto y hora de ser recompensadas con el logro y disfrute de la representación de un distrito electoral, á veces obtenida mediante el generoso auxilio de un Gobierno ó de un Ministro conocedores de las debilidades, vanidades y ruindades del corazón humano.—Del abuso de la palabra en nuestras Cortes, no tengo que decir sino que en más de un caso ha traído á mi memoria el recuerdo de un personaje de P. Bourget que deseaba ver esculpida en el frontispicio de los modernos Parlamentos la conocida frase «en boca cerrada no entran moscas».

Del abuso de la inmunidad parlamentaria no habló el Sr. Moret, al tratar en recentísimo discurso de las causas que aquí han determinado la decadencia de tal régimen; ni mucho antes D. Francisco Silvela, disertando, también, sobre el propio asunto (1). Y siendo ese abuso una de

(1) F. Silvela: *Desprestigio del sistema parlamentario en general y especialmente en España.*—Conferencia dicha en el Ateneo de Ma-

tales causas, y, á mi entender, de las más transcendentales, paréceme oportuno ahora transcribir apreciaciones de Cánovas del Castillo referentes á la inmunidad parlamentaria; cuestión que, por su aspecto jurídico, tiene adecuado lugar en esta parte.

Por de contado que no intentaba Cánovas del Castillo aminorar en ningún sentido las atribucienes ó facultades de ambos Cuerpos Colegisladores. Para él, siendo de necesidad y justicia, podía el Parlamento contravenir aun las disposiciones del Código fundamental del Estado, á propósito de lo cual recordaba que Sir Eduardo Coke, citado por Blackstone, dice que no puede asignarse límite á las funciones del Poder legislativo; que, según Blackstone mismo, la autoridad soberana del Parlamento puede hacer, extender, restringir, derogar, renovar é interpretar las leyes sobre todas las materias de toda clase; que, en opinión de Fischel, nada conoce el Parlamento superior á su propia autoridad en la tierra; que no hay otra jurisdicción superior, en concepto de Sir Matheu Halle; que lo hecho por el Parlamento, afirma Lord Burleig, no puede ser anulado por ningún poder de la tierra fuera del Parlamento mismo, y, en fin, que éste, para De Lolme, todo puede hacerlo menos de una mujer un hombre y de un hombre una mujer (1). Y refiriéndose al punto concreto de la inviolabilidad parlamentaria, decía que ella se extiende aun al caso en que se tratare de actos punibles realizados fuera del recinto de las Cortes (2); que es absoluta, y especialmente significa que los representantes del país son irresponsables de los votos emitidos y palabras dichas en las sesiones, no pudiendo, en consecuencia, perseguírseles por razón de

drid el 8 de Febrero de 1896, y publicada, al siguiente día, en el periódico *El Tiempo*. Se insertó también en varios números de la *Revista Política Ibero-Americana*.

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 4 de Enero de 1877. —*Diario de las Sesiones*, pág. 4.574.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 30 de Marzo de 1876. —*Diario de las Sesiones*, págs. 575 á 580.

unos y otras (1), y que el Congreso puede extremar su derecho y lanzar de su seno á un Diputado (2).

Respecto de la inmunidad, expresábase en un debate parlamentario del siguiente modo:

«¿Cuál ha sido el origen de esta inmunidad? ¿cuál ha sido el origen de las determinaciones constitucionales que la consagran?...

»Las determinaciones constitucionales que en todos los países liberales, á ejemplo de Inglaterra, establecen la inmunidad de los representantes del país en ambas Cámaras, han tenido por solo y único origen la desconfianza respecto de la Corona, la desconfianza del exceso del Poder Real, la desconfianza respecto del ejercicio de este Poder frente á frente de las libertades públicas. Habrán sido estas desconfianzas muchas veces injustificadas, pues que ha habido muchos monarcas que se han anticipado á sus pueblos y les han enseñado el camino de la libertad; pero yo en este momento expongo la historia en sus caracteres generales, que son estos que acabo de definir y asentar. ¿Por dónde había de haberse introducido la inmunidad parlamentaria para esquivar la acción de la justicia, para esquivar la acción de los Tribunales mismos? ¿Quién hubiera podido defender jamás, sin enrojecérsele el rostro, que debiera determinarse en la Constitución ó en las leyes que se pusiera una barrera al ejercicio de la justicia ordinaria tratándose únicamente de delitos comunes? ¿Quién hubiera podido tener miedo en el Parlamento á la justicia? ¿Qué interés han tenido nunca los perseguidores de ladrones y de asesinos en intervenir en la política, ni en cohibir á los Diputados ó Senadores? Esta prohibición ha alcanzado á la justicia, por miedo de que en la justicia influyera el Poder Real.

»La inmunidad ha sido hecha sola y exclusivamente

(1) Senado, sesión de 29 de Marzo de 1876.—*Diario de las Sesiones*, pág. 226.

(2) Congreso de los Diputados, sesión citada de 30 de Marzo de 1876.

para que en la lucha de los dos Poderes, en el contraste necesario de todos los días, así como la Corona posee su inviolabilidad propia, la Representación nacional, frente á frente de la Corona, poseyera la suya también. Esta es la historia; pero no es sólo la historia, es la substancia de la materia constitucional que se discute.

»Ahora bien, señores Diputados, ¿comprendéis que cuando se obliga al Tribunal Supremo de Justicia, que es inverosímil suponer que tenga interés en arrancar de aquí á ningún representante de la Nación; cuando se le impone la obligación de no proceder sin autorización de la Cámara contra ninguno de sus individuos, se autorice al Poder Real, hoy representado por Ministros responsables, para que, sin necesidad de contar previamente con la Cámara, pueda condenar á prisión, arresto, ó lo que se quiera, á los señores Senadores ó Diputados?

»¡Cómo! ¿se le opone dificultad al Tribunal Supremo, por si acaso viniera envuelto en sus procedimientos un interés político en contra de los representantes de la Nación, y al mismo tiempo había de dejarse á la jurisdicción retenida de la Corona, á la jurisdicción de que tanto alarde ha hecho esta tarde el Sr. Ministro de la Guerra, el derecho de arrancar de las Cortes á uno de sus representantes? (*Aprobación.—El Sr. Romero Robledo:* Eso es ser liberal). Esto es ser conservador, y sobre todo, esto es ser parlamentario; porque yo he merecido, más de una vez, que, en medio de todo género de ataques á mi política ó conducta, nadie haya jamás dudado de que yo sea parlamentario.

»Siento recordarlo, pero lo recordaré brevemente.

»Hubo un día en que en una Cámara, justamente indignada por algunos hechos revolucionarios que habían ocurrido (digo mal un día, fué una noche): se convocó por la mayoria altamente liberal y revolucionaria una reunión en el Senado para discutir una proposición que tenía por objeto expulsar en masa á la minoría republicana. ¿Quién fué el primero que se levantó á protestar? El conservador,

el reaccionario, como se decía, el representante del partido alfonsista (y el Sr. Martos, que desde luego me secundó, lo sabe bien); el conservador, repito, fué el que se levantó y dijo: ¡¡jamás!; serán todo lo que queráis; perseguidlos en la acción; buscadlos en los campos en que se combata; luchad con ellos; echad sobre todos el rigor de las leyes; pero una mayoría expulsando á una minoría, el precedente de los más echando á los menos de una Cámara, eso jamás, eso no ha de conseguirse sin una protesta mía. (*Aplausos repetidos.*)

»Yo no pretendía ni la aprobación ni el aplauso de aquella Cámara, ni nada; era que mi manera de ser parlamentaria me llevaba á aquel acto, como me lleva á éste.

»No; parecéme que yo soy tan monárquico como cualquiera; pero desde el punto y hora en que soy monárquico constitucional y parlamentario, para mí las instituciones parlamentarias son tan respetables como la propia institución monárquica, y yo, sin miedo á las falsas censuras de los que todo lo quieren resolver *grosso modo* y en conjunto, y aun por la violencia, siempre que de esto se trate he de salir al frente con tanta vehemencia como el que más.

»Pues bien; digo y repito que no puede admitirse que la Corona tenga ese derecho, y en nombre de la Corona sus Ministros responsables; que dicho se está que bajo el régimen constitucional en que vivimos, cuanto de la Corona se dice, se dice de sus Ministros responsables, no de la persona que ocupa el Trono.

»Á esto, ¿qué se contesta? Pues á esto se contesta que para que la pena impuesta se ejecute se ha venido á los Cuerpos Colegisladores; pero se ha olvidado esta diferencia: siguiéndose el camino de la autorización previa, lo que cada Cámara declara respecto de uno de sus individuos es que se le puede entregar á los Tribunales, y entregarle á un Tribunal no es ni mucho menos condenarle.

»Los Tribunales representan la justicia; por degenerados que estén los Tribunales, en cualquier país hipotético siempre, representan muchísimo mejor la justicia, aunque no sea más que por su desinterés ordinario, que pueda representarla ninguna mayoría ni ninguna minoría; que yo estoy ahora discutiendo con formalidad, y no vengo aquí á tener el mal gusto de atacar á la mayoría. No; estas agrupaciones políticas no están hechas para la justicia; estas agrupaciones políticas tienen pasiones, tienen entusiasmos, tienen interés político que consideran legítimo, y ordinariamente tienen las mayorías, sobre todo, el interés ineludible de salvar al Gobierno á costa de cualquier sacrificio; sobre todo si el sacrificio es ajeno, cosa que siempre es más fácil.

»Aquí se ve la diferencia entre los dos procedimientos: el que yo defiendo, que claro es que en todo caso consiste en que corresponde á la jurisdicción ordinaria (entiéndase que la jurisdicción retenida basta para castigar tal cual exceso previamente) venir aquí siempre á pedir una autorización, porque al conceder la autorización no se resuelve nada respecto de la justicia. Puede bien, yo lo sé, en el caso de que se trate de un acto correccional, abusar en la condenación el Ministerio responsable; pero ya abusará bajo su propia y personal responsabilidad, responsabilidad de pocos, que siempre es más difícil de llevar. Pero en el caso presente ó en casos semejantes, ¿qué ocurre? Pues ocurre que viene condenado por el Poder Real el representante del país; el Ministerio responsable pide que se le autorice meramente á ejecutar un fallo que tiene por legítimo y que ha declarado tal; comparece con esta pretensión delante de una mayoría, que es el Gobierno mismo; porque aun prescindiendo de las salvedades que respecto de nuestro régimen parlamentario se pueden legitimar ó defender donde quiera, y aun aquí mismo, que haya Gobierno y mayoría, Gobierno y mayoría son una cosa misma; porque si no lo fueran se divorciarían, y el Gobierno ó la mayoría dejaría de existir.

»...Por lo tanto, lo que aquí se pretende es, en lugar de aplicar el Gobierno la jurisdicción discrecional bajo su responsabilidad, anegar, permitidme la palabra, anegar su responsabilidad en el voto de la mayoría. ¿Es este un buen sistema parlamentario? ¿un buen sistema liberal? ¿Puede esto admitirse en buenos principios constitucionales?» (1).

Decía más adelante, rectificando ya á sus impugnadores: «antes de proceder á nada la Corona, cuando ejercita esa altísima atribución discrecional, debe acudir aquí por medio de un Ministro responsable, ó al Senado, á pedir la necesaria autorización previa, para proceder sea á lo que quiera»; y añadía, en fin: «cuando no se trate de una pena ó corrección, si se quiere, que lleve en sí envuelto el colocar á un Diputado ó Senador en la imposibilidad de asistir á este recinto y de tomar parte en las discusiones y en las votaciones de las Cortes, entonces la inviolabilidad no importa nada que exista, ni yo la defiendo en este caso, porque para él no sirve» (2).

Reconocido que tiene la inmunidad parlamentaria su origen en la necesidad de precaver abusos del Poder armónico que impidieran á los representantes del país el ejercicio de su función, es lógico que las Cámaras legislativas hayan de resolver previamente acerca de cuanto pudiese dificultar ó anular ese ejercicio indispensable. Afirmado de tal suerte el principio, resulta que debe distinguirse en su aplicación y desenvolvimiento si habrá de estorbarse ó no, de algún modo, el desempeño personal de la misión parlamentaria en cada caso: en el supuesto afirmativo ó posiblemente afirmativo, será menester la autorización, el permiso de la Cámara; no lo será en el otro supuesto. Consiguientemente, y también con previo carácter, la jurisdicción retenida puede, sin autorización del Parlamento, cas-

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 31 de Marzo de 1890. —*Diario de las Sesiones*, pág. 3.943.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 31 de Marzo de 1890. —*Diario de las Sesiones*, pág. 3.946.

tigar determinados excesos que cometa algún Diputado ó Senador; pero ya después, para todo lo que esto no sea, para algo más, fuere lo que fuere, no cabe ir adelante sin el permiso de la Cámara que corresponda. El Poder ejecutivo no tiene facultad discrecional bastante para privar por sí al Parlamento de cualquiera de sus individuos; ¿Cómo ha de arrogársela, cuando al Judicial, al expresamente encargado de interpretar y aplicar las leyes, se le ha impuesto la obligación de *suplicar* á los Cuerpos colegisladores, antes de resolver por sí mismo cosa alguna, la concesión que haya de iniciar en todo caso el procedimiento?

Á semejantes términos queda, en mi opinión, reducida la inviolabilidad parlamentaria, según el doctrinal concepto que en este punto profesara y defendiera Cánovas del Castillo. Refiérese la inmunidad á la *libertad* del representante del país; refiérese la inviolabilidad á la *seguridad*. La segunda es resultado ó efecto de la primera; ambas requieren medios de garantía dentro y fuera del Parlamento mismo. Dentro, en las prescripciones reglamentarias, en la autoridad del Presidente y en la imparcialidad de las Comisiones que entiendan en las solicitudes ó suplicatorios para proceder contra Senadores ó Diputados. Fuera, en el texto terminante y claro de las leyes adjetivas, en la neutralidad del Poder ejecutivo y en el desapasionamiento, en la separación de las luchas políticas y en la independencia de los Tribunales de justicia.

La Constitución de 1812 decía en el art. 128: «Los Diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes y un mes después los Diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas». La Constitución de 1837 establecía en el art. 41: «Los Senadores y los Diputados son inviolables

por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo», y en el 42 que «no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del respectivo Cuerpo Colegislador, á no ser hallados *in fraganti;* pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se deberá dar cuenta lo más pronto posible al respectivo Cuerpo para su conocimiento y resolución». La Constitución de 1845, luego de afirmar en el art. 40 la inviolabilidad de Senadores y Diputados en iguales términos que acabamos de ver, decía en el siguiente artículo que los Senadores «no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda». Y transcribía respecto de los Diputados las mismas palabras de la Constitución anterior. Reproducíalas también el proyecto de Constitución de 1856, añadiendo en el art. 44 que sin previa resolución de la Cámara respectiva «no se podrá nunca dictar sentencia». Aceptaba este concepto, asimismo, el Acta adicional de 1856. La Constitución de 1869 reproduce en su art. 56 las palabras del 42 citado de la Constitución de 1837, con ligerísima modificación, y agrega: «Cuando se hubiere dictado sentencia contra un Senador ó Diputado en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, la sentencia no podrá llevarse á efecto hasta que autorice su ejecución el Cuerpo á que pertenezca el procesado». Y el Código fundamental vigente dice: «Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti;* pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuan-

do estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolución. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, en los casos y en la forma que determine la ley» (art. 47); reproduce, en suma, el texto respectivo de la Constitución de 1845.

Resultan, pues, reconocidas y afirmadas en todas las Constituciones políticas porque la Nación se ha regido, la inmunidad y la inviolabilidad de sus representantes en las Cortes. Y resulta, además, que actualmente puede procesársales—reducida á síntesis la doctrina del copiado artículo 47—de dos maneras: durante las sesiones, con autorización de la Cámara; fuera de las sesiones, cuando *no estén reunidas* las Cortes, cuando estén, consiguientemente *cerradas*, ó en el caso de flagrante delito, dando cuenta lo antes posible al respectivo Cuerpo.

La ley especial á que el referido artículo de la Constitución alude, no existe todavía, porque, sin duda, desde entonces acá ha faltado tiempo para confecionarla. Hay que atenerse á lo que sobre el particular se establece en el título primero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dícese sustancialmente en él que la autorización para procesar ó seguir el procedimiento incoado, según los casos, se pedirá en forma de suplicatorio, remitido, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, al Cuerpo Colegislador respectivo, suspendiéndose mientras el curso de los autos. (Artículos 750 á 756.) Aparte de esto, nada se determina que explique la especialiadad á que el título se refiere. Y aun todo ello sobra. El verdadero, el más interesante *procedimiento especial* que sobre la materia existe, es, innegablemente, el observado con poquísimas excepciones en las dos Cámaras desde que se recibe en sus oficinas hasta que se deniega el suplicatorio. Merece indicarse. Llega el suplicatorio: se acuerda que pase á las secciones para nombramiento de Comisión; se presenta en Secretaría el Diputado ó Senador interesado, con nota de una candidatura de amigos, redactada por él, encargando

que sea repartida en las secciones el día de la reunión; celébrase ésta y queda votada y aceptada la candidatura; en seguida, se constituye la Comisión, elige presidente y secretario, da dictamen (que acaso esté, con previsión suma, redactado desde mucho antes por el Jefe de la sección ó negociado correspondiente) no concediendo la autorización que se pide; queda sobre la mesa el dictamen, nadie lo discute, se aprueba... y hasta otro. En los diez años últimos quizá no lleguen á tres las autorizaciones concedidas entre las dos Cámaras, y cuenta que el número de suplicatorios va en progresión creciente; como que los representantes del país escriben tanto en la prensa... Y si la comisión no da dictamen, es lo mismo. «Una vez remitido al Congreso un suplicatorio para proceder contra un Diputado, los tribunales no podrán proceder contra el mismo hasta que el Congreso conceda el permiso exigido en el artículo 47 de la Constitución de la Monarquía, aunque hubiera sido disuelto el Congreso ante el que se presentó el suplicatorio.» Así reza el acuerdo tomado en la Cámara popular el 2 de Julio de 1894, á propuesta del insigne orador Sr. Romero Robledo y con apoyo de todos los Jefes de partido. De manera que la inviolabilidad está del todo garantida, así por lo que afecta á los suplicatorios que dén motivo para dictamen, como por lo que se refiere á los suplicatorios que vayan quedando incontestados; nunca la acción y la omisión se han parecido tanto.

Tal es la historia constitucional y la realidad vigente. No resulta, muy conforme, tal vez, con ambas la opinión de Cánovas del Castillo, y, es en consecuencia, más restringida de lo que á primera vista parece su interpretación de los textos legales. Con efecto: parte Cánovas del Castillo, para establecer el concepto de la inmunidad parlamentaria, de la posibilidad de que un representante del país hubiere de quedar privado del ejercicio de su función, por virtud de procesamiento ó pena, pues «cuando no se trate —dice—de una pena ó corrección, si se quiere, que lleve en sí envuelto el colocar á un Diputado ó Senador en la

imposibilidad de asistir á este recinto y de tomar parte en las discusiones y en las votaciones de las Cortes, entonces la inviolabilidad no importa nada que exista, *ni yo la defiendo en este caso*»; de suerte que nada ilógico sería deducir de tales palabras que sólo en los casos de tratarse de penas de reclusión, extrañamiento ó destierro, procede tener en cuenta el principio de la inviolabilidad parlamentaria. Si el origen del privilegio no es otro que evitar abusos del Poder ministerial, garantizando la libertad y la seguridad del Senador y del Diputado en el cumplimiento de su cometido, todo la que tienda á salir de esa garantía necesaria, todo lo que de ella pase, constituye una *extralimitación* odiosa, una *inmoralidad*; constituye, en fin, la *impunidad* de los Diputados y Senadores. Los que de éstos se colocan fuera de la ley, por haber cometido una acción punible, y además se prevalen de su cargo para burlar ó impedir luego la eficacia de los Tribunales de justicia, ¿qué autoridad, qué prestigio, qué aptitud moral poseen para dar leyes al país, ni qué autoridad, qué prestigio, qué eficiència moral acompañará á las leyes que ellos inicien, discutan y en definitiva voten? No: «la inmunidad ha sido hecha—replica á esto Cánovas del Castillo —*sola y exclusivamente* para que en la lucha de los dos Poderes, en el contraste necesario de todos los días, así como la Corona posee su inviolabilidad propia, la Representación nacional, frente á frente de la Corona, poseyera la suya también». Y cuando, por ejemplo, se trate del delito de injuria ó calumnia contra un particular, ¿qué intrusión, qué abuso, qué interés de la Corona ó del Poder ejecutivo se ostenta, de ninguna suerte, para justificar la denegación de la correspondiente solicitud? Se asegura entonces á los representantes del país, ó que se dicen serlo, una impunidad repugnante, de que no gozan los demás ciudadanos, y se convierte la inmunidad parlamentaria en manto amparador del delito y de la cobardía.

Hablando de esa inmunídad, decía, acertadamente, don Francisco Silvela:

«Al arte político pertenece de lleno esta cuestión, y cuestiones de arte y de aplicación á la vida del Estado y apreciación exacta de su naturaleza y de sus principales organismos en cada momento de su existencia, y en las crisis que pueden afectarle, son todas las de inmunidad, puesto que el principio verdaderamente filosófico y de puro conocimiento, de igualdad ante la ley y de sumisión de cada ciudadano á la jurisdicción propia del hecho objeto del procedimiento, se quebranta en mayor ó menor medida, según se estime necesario, para asegurar un fin superior, como lo es la libertad de la tribuna, la independencia del representante del país, y en algunos casos la del elector, la fiscalización del Poder ejecutivo, el voto y la deliberación expedita de las asambleas; nos encontramos, por tanto, con un principio científico afirmado como incontestable por el puro conocimiento, como es la igualdad ante la ley, la unidad en la jurisdicción, la competencia del juez determinada en absoluto por el hecho; y con un privilegio que limita y niega esos principios, apoyado en una poderosa y real consideración de vida, cual es la acción del Poder ejecutivo para cohibir, limitar ó suprimir la intervención ó el voto de los representantes del país, con un fin contrario á los derechos y libertades de los representados; y así planteada la cuestión, no es dudoso que la progresión científica del derecho político consiste en disminuir el privilegio, con la precisa condición de que esto haya de lograrse sin daño alguno de los fines superiores que las Asambleas deliberantes ó representativas realizan» (1).

Á ésto indudablemente hay que ir; conviene reducir á los menores límites esa desigualdad ante la ley que la inmunidad parlamentaria implica ya por sí sola; y para ello, lo que en primer término se impone es concluir inmediatamente con la desigualdad que entraña la injusticia de que se castigue ó no un mismo delito según lo cometa un

(1) F. Silvela: Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 31 de Octubre de 1889

representante del país ó un ciudadano que no disfrute de tan holgada representación. Harto hay con prescribir la observancia de preceptos como el art. 754 de la ya citada ley de Enjuiciamiento criminal: «Si el Senado ó el Congreso negasen la autorización pedida, se sobreseerá respecto al Senador ó Diputado á Cortes; pero continuará la causa contra los demás procesados». Harto hay con que pueda condenarse á los coautores de un delito que no sean Diputados ó Senadores, mientras se libren de la condena, y aun del proceso, los que tuvieren la fortuna de ser tales.

Quizá convendría que la autorización del respectivo Cuerpo se refiriese al instante de la ejecución de sentencia; quizá fuese mejor que el conocimiento de la Cámara se ampliase á las pruebas del sumario y á las calificaciones de las partes; quizá, también, debiera en uno y otro Cuerpo sustituirse las Comisiones especiales que ahora han de entender en cada uno de los suplicatorios remitidos, con una comisión permanente para informar acerca de todos los que correspondan á cada legislatura, y la cual estuviera constituída por mayor número de individuos que las actuales, designados ó elegidos de entre los más conocedores del Derecho y más prestigiosos que en la Cámara hubiere; pero indudable es que urge ante todo, como el Sr. Silvela indicaba, disminuir el privilegio, evitando que solamente para ampararse de él se aspire á obtener, y aun se obtenga en algunos casos, la representación parlamentaria.

La doctrina de Cánovas del Castillo—que en nada contradice y que reconoce en principio la soberana libertad del Parlamento—es, á mi entender, la que debe tenerse en cuenta para ir poco á poco alcanzando esa apetecida disminución. No hacía falta que se preocupase, entretanto, nuestro más alto Tribunal de justicia en estudiar el aspecto legal de la inmunidad parlamentaria en este país, para resolver en definitiva; como resolvió no hace mucho, que «sería, no sólo conveniente, sinó necesario para la buena

administración de justicia; que antes ó á la vez que se acometa la reforma del Código penal, para ponerlo en completa armonía con la Constitución del Estado y sus leyes orgánicas y complementarias y con los adelantos de las ciencias jurídicas, se reforme, también, mediante idéntica adaptación al Código fundamental, aclaración y precedentes de opinión y jurisprudencia parlamentaria hasta donde los términos del precepto constitucional lo consientan, el título primero, libro cuarto, de la ley de Enjuiciamiento criminal; sin perjuicio de otras reformas en la misma y complementos que se reputen necesarios ó convenientes, tales como el indispensable desarrollo legal del párrafo final, art. 47, de la Constitución vigente, relativo á la competancia del Tribunal Supremo para conocer de las causas criminales contra Senadores ó Diputados á Cortes» (1); conclusión que no requería ciertamente ni profundas meditaciones, ni la autoridad legítima del reputado jurisconsulto que la propusiera. Certísimo es cuanto en ella se dice; mas el convencimiento de que resulta insuficiente la escasa legislación que sobre la materia rige, de mucho antes proviene.

Trátase de un desbordamiento; es indispensable encauzar. Y esto no ha de lograrse sin que por lo pronto se precise el concepto de la inmunidad parlamentaria. Para fijarlo, basta con recordar el origen, la razón, el por qué del privilegio mismo; basta con tener presentes las indicaciones que á tal punto hiciera Cánovas del Castillo en el discurso que he copiado en parte. Baste con recordar, en suma, que la inmunidad se refiere á la libertad de la palabra y del voto, y la inviolabilidad á la seguridad necesaria para el cumplimiento de la función propia del Se-

---

(1) *La inmunidad parlamentaria.* Dictamen del Fiscal del Tribunal Supremo D. Felipe Sánchez Román y acuerdo de la Sala de gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.—Madrid, 1898.

nador y del Diputado. Por consiguiente, libertad y seguridad tales, determinarán, sin duda, los límites del privilegio (1).

---

(1) En las sesiones del Congreso de los Diputados de 11 y 12 de Junio de 1896 sostuvo Cánovas del Castillo que «no puede negarse á nadie el derecho de ser Diputado, no teniendo contra sí sentencia firme, con arreglo al art. 5.º combinado con el 2.º de la ley electoral». Por algunos—véase la prensa *independiente* y de *oposición* de entonces—se quiso suponer que el ilustre político amparaba la impunidad de un Diputado correligionario. Adviértase que sólo trató de interpretar preceptos legales; léanse éstos y se comprenderá que no iba descaminado.

CAPÍTULO X

Opiniones prácticas más importantes de Cánovas del Castillo sobre Derecho internacional.—Conveniencia de que adoptemos en España principios que estén en armonía con nuestras reales fuerzas y nuestros verdaderos intereses, abandonando otras aspiraciones y ambiciones.—Aislamiento internacional.—Modestia y orgullo nacionales.—Coincidencia de Cánovas del Castillo con el Sr. Pí y Margall.—Esperanzas y realidades; párrafos de un discurso.—Apreciaciones del autor; *naciones Lohengrin* y *naciones Sylock*.—Reconstitución nacional; palabras de D. José Echegaray. —Los pueblos débiles.—La guerra según Cánovas del Castillo.—Eficacia de los tratados internacionales.—Ideas sobre propiedad intelectual; radicalismo de Cánovas del Castillo en esta materia.—Abordaje.

Y réstame, para concluir la parte relativa á la significación de Cánovas del Castillo en la ciencia del Derecho, exponer algunas de sus opiniones acerca de Derecho internacional. Más acaso, por circunstancias explicables, resplandece en ellas la consideración práctica de la realidad, que el anhelo ideal; pues al cabo y al fin á los hechos tuvo él que amoldar constantemente sus propósitos y con los hechos hubo de transigir, sin duda, en más de una ocasión, desde la esfera, no siempre grata, de la acción política.

«Pienso yo—decía—y mucho tiempo há predico y propalo, que nada hay tan funesto para España como lo que en ella queda aún de espíritu aventurero, intolerante, temerario; semejante, en suma, al que inspiró nuestra polí-

tica en los días de Felipe II y de su padre. Pienso asimismo que hay que volver resueltamente las espaldas á aquel antiguo ideal, á aquellas antiguas vanidades, á aquel antiguo sistema de procedimientos políticos, y emprender senderos totalmente diferentes, adoptando principios no tan sólo acomodados á las ideas y circunstancias de nuestro siglo, sino más en relación también con nuestras reales fuerzas, nuestros intereses verdaderos y nuestro propio y racional destino... Quisiera yo que de esa suerte adquiriésemos algún derecho á la imparcialidad y justicia de los españoles por venir. Así como así, no estoy yo muy seguro de que los errores de nuestra generación y de la que nos ha precedido, y nos manda honrar también la piedad filial, sean menores ó más excusables que los de nuestros más antiguos abuelos ó antepasados. Y nada perderá, en resumen, esta modesta nación, que fué un día la grande y prepotente España de Felipe II, en despedirse con más amor que cólera, por lo mismo que ha de despedirse de ellos para siempre, de principios, sentimientos y hechos, los cuales encierran y constituyen, después de todo, la sustancia del mejor siglo de su historia» (1).

Consecuente con esto, afirmaba muchos años más tarde:

«Yo sé que no podemos ni debemos hacer de conquistadores, y que nuestra política debe ser moderada, debe estar encaminada á la defensa de lo que poseemos, que Dios quiera que lo poseamos perdurablemente en la sucesión de los siglos, y que todos nuestros armamentos, que todos nuestros recursos, que todos nuestros medios, que todo, en fin, lo que hagamos, debemos guardarlo para eso, y no para peligrosas, costosas y muchísimas veces ociosas aventuras» (2).

¿Qué era, pues, lo que en este punto nos correspondía?

---

(1) Prólogo á la obra de D. Gaspar Muro acerca de la Princesa de Eboli.—Madrid, 1876.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 3 de Julio de 1891. —*Diario de las Sesiones*, págs. 2.796 á 2.797.

«¿Hemos de trabajar fuera de las fronteras para ser una gran nación, para ser una de las grandes naciones directoras de los negocios europeos, en suma, para ser una gran potencia? No; no es fuera de nuestras fronteras, sino dentro de ellas, donde debemos trabajar para conseguir ese resultado; y el día en que hayamos realizado nuestro engrandecimiento en el interior, estad seguros de que lo alcanzaremos también en el exterior. Esa política de que se nos habla, esa política de aspiraciones hacia nuestra pasada grandeza, esa, estaría muy bien que la hiciéramos aquí, evitando toda clase de perturbaciones á la nación española, no alterándola bajo ningún aspecto, siendo todos unos, siendo comunes en los trabajos, en el estímulo, en el esplendor y en el progreso que debe influir constantemente en el engrandecimiento de la Patria. *(Muy bien, muy bien.)* Tomemos todos ese camino, hagamos todos cuanto á cada uno le toque, para prosperar; pospongamos toda especie de cuestiones de detalle y secundarias á ese gran interés de la Patria, y ello vendrá todo por sí sólo sin necesidad de que nosotros lo demandemos» (1).

Completaba, en fin, su manera propia de discurrir sobre tal respecto, agregando:

«Otros defectos, muchos defectos tendre yo, y sin duda los tengo en la política; otros me encontrarán fácil y justamente mis adversarios; nadie que de cerca me conozca, me parece á mí que pueda creer que yo sea insensible á los estímulos del orgullo nacional. Lo que hay aquí son modos distintos de entenderlo: tal vez mi orgullo es tan ciego, que mientras que nuestra palabra y nuestra acción no puede emplearse eficaz ó decididamente, prefiero y preferiré siempre, hasta con exceso, la abstinencia y el silencio» (2). — «Entiendo yo que el verdadero orgullo, y

---

(1) Senado, sesión de 27 de Febrero de 1880.—*Diario de las Sesiones*, págs. 1.122 á 1.123.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 10 de Enero de 1885. —*Diario de las Sesiones*, pág. 1.746.

hasta la soberbia nacional, consiste en no inclinarse jamás á empresa ninguna, ni á propósito alguno, mientras no se esté seguro de poseer suficiente fuerza para llevarlo á cabo; entiendo yo que no es amor ni orgullo nacional, sino humildad insconsciente, quererse abrogar en el mundo direcciones é iniciativas, que ni el estado del mundo en general, ni nuestro propio estado en particular, consienten. Esto es lo que digo; pero esta modestia nacional arranca—permitidme que os lo diga—de un orgullo íntimo, profundo, oculto, nacional, de tal género, que no quiero suponer que en él se me adelante nadie. (*Muy bien, muy bien*).» (1)

Á los que censuren á Cánovas del Castillo en esta parte, les recordaré, y no estará de más que sepan, que con la opinión aquí reflejada coincide hombre tan opuesto á las ideas del estadista conservador, como el ilustre Sr. Pí y Margall, el cual decía no ha mucho en el Congreso de los Diputados, y tiene en repetidas ocasiones dicho, que «no podemos pensar que sea España un factor en los negocios de Europa»; que ante todo nos interesa «cerrar el período de nuestras aventuras»; que dos veces hemos salido de nuestro aislamiento y las dos nos ha costado caro: en 1848 cuando fuímos con los franceses á Roma, y en 1860 cuando fuímos con los franceses y los ingleses á Méjico. «Si nos uniéramos con los unos, tendríamos enfrente á los otros. ¿Á título de qué hemos de inmiscuirnos en sus contiendas y buscarnos nuevas dificultades, cuando tantas hemos tenido y tan caras nos han costado?» Y concluía: «nada de guerras, nada de intervención en los negocios de Europa; lo que necesitamos es cultura, paz y trabajo» (2).

Algo supone, algo representa, sin duda, conformidad

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 5 de Junio de 1891 —*Diario de las Sesiones*, pág. 1.231.

(2) Discursos pronunciados por D. Francisco Pi y Margall en el Congreso de los Diputados el 20 y el 21 de Diciembre de 1899.

tal, sobre asuntos de tamaña importancia, entre dos políticos de aspiraciones tan extremadamente incompatibles.

Inaugurando en 1892 las sesiones del Congreso jurídico Ibero Americano—uno de cuyos temas consistía en sentar bases y determinar la forma eficaz para resolver por medio del arbitraje internacional las cuestiones que surgieren entre España, Portugal y los Estados de la América latina—expresábase así Cánovas del Castillo:

«Sin duda existe en los tiempos modernos una grandísima aspiración, y aspiración unánime, á la paz, á la concordia, á la armonía de los intereses y de las voluntades, á la igualdad de los derechos humanos, al repartimiento equitativo de las ganancias, á todo lo que es consecuencia lógica, aunque algunos no lo reconocen, de la hermosísima civilización cristiana. Pero en medio de esta aspiración de sentido común y cosmopolita, hay dificultades, no ya de momento, sino nacidas en la propia naturaleza de las cosas, que oponen obstáculos á su realización, y tan grandes que á primera vista pudieran parecer invencibles. No ya sólo á la igualdad y hermandad de los productores, sino al simple derecho á la vida, se opone el acrecentamiento inevitable de la producción y de la concurrencia. Á la hermandad entre las naciones se oponen igualmente sus distintas situaciones, sus diversos intereses, la oposición de miras y tendencias que entre ellas suele haber. Y, sin embargo, señores, ¿quién, porque sea esto verdad, quién porque no se pueda afirmar, sino entregándose abiertamente á las ilusiones de la utopia, que alguna vez dejará de existir toda oposición, por ejemplo, entre el capital y el trabajo, abandonará el estudio, cada día más urgente y necesario, de la cuestión social? ¿Quién renunciará á la esperanza hermosa de que la humanidad mejore, lo mismo en las relaciones de los individuos que en las relaciones de las naciones? ¿Quién, á lo menos, no ha de querer que se medite y se trabaje para conseguir algo, mucho tal vez, aunque no sea todo lo que se pudiera esperar y apetecer?...

»... si no puede evitarse que, dados los antecedentes del actual estado político de Europa, y dada la creciente toma de posesión, por parte de las grandes potencias civilizadas, del mundo por civilizar, la guerra sea imprescindible, procúrese cortar el número de estas tristes ocasiones. Así en el reparto de África como en la reorganización de las unidades nacionales de Europa, ó en su simple conservación, por desgracia caben futuros é inevitables conflictos, que ningún arbitraje prevendrá ni remediará. Mas lo que ciertamente puede impedirse es que en el porvenir, por motivos leves, por cuestiones de amor propio, aunque se las declare de dignidad, por litigios verdaderamente jurídicos, que debe resolver el arbitraje racional, se turbe en lo sucesivo, como tantas veces se ha turbado, la paz, y derramádose un torrente de sangre.

»Y observad que entre tales cuestiones, á mi juicio resolubles por el arbitraje, incluyo aquellas que se llaman generalmente de dignidad, porque la dignidad en las naciones, como en los individuos, más que un sentimiento siempre elevado, aunque lo sea muchas veces en origen y móviles, principalmente consiste en tal ó cual excitación del amor propio, recordando en prueba de ello las que más sangre y oro han costado á las naciones contemporáneas. Pienso, pues, que de una manera importantísima los arbitrajes responden á las necesidades de la civilización...

»... Menos imposible de realizar, á mi juicio, que la paz perpetua, pero también ilusorio por hoy, sería imaginarse que, de una vez, ó siquiera pronto, y con facilidad, se habría de cumplir en todo el mundo civilizado, cuando menos, la unidad ó la universalidad del derecho, y que, salvo aquellas diferencias territoriales, locales y nacidas en el orden histórico y moral, que engendran las naciones, cuanto es universal en la razón pueda transmitirse á los hechos siempre informados de lo particular y contingente. Ciertamente que los pueblos ganarían con ello y sería la obra más grande y más fecunda de la civilización misma...

»... Esta idea de que dentro de lo posible el derecho humano universal traspase las fronteras, de que el hombre civilizado sea el mismo en todas partes, salva su personalidad nacional, de que sus derechos y obligaciones sean esencialmente idénticos, é idénticas las facilidades para realizar los comunes fines de la vida, sin duda es demasiado grandiosa en sí, y además bastante útil, para que ni se pueda ni se deba renunciar á ella, por lo cual debemos abrigar todos la esperanza de que en lo suficiente al menos se realice y que su realización se cuente al fin y al cabo entre las maravillas de nuestra civilización.

»Bastantes maravillas ha producido nuestra civilización ya en el orden puramente material: de esas maravillas se acumulan todos los días, y verdaderamente nos sorprenden, por acostumbrados que estemos á ellas los hombres de la generación presente. Pero es preciso convenir en que tales ventajas materiales y prodigios del progreso, no se están hoy logrando de igual manera, ni en tanto grado, por lo que toca al mundo moral. Ni falta quien piense que el mundo moral, en vez de ganar, ha perdido durante el transcurso de las últimas revoluciones y transformaciones de la humanidad; y acaso pueda esto sostenerse con bastante razón respecto á ciertos puntos interesantísimos de la vida humana y referentes al ser social.

»Mas, sea esto así ó no lo sea, parece de todas suertes indudable lo que antes he dicho, á saber: que el mundo moderno debe preocuparse en mantener al propio compás, y paralelamente á su desenvolvimiento material, el acrecentamiento de su progreso moral. Y una de las cosas que más necesitan y más se prestan á dicho desenvolvimiento, al progreso mencionado, es, sin duda alguna, el derecho de gentes; porque el derecho de gentes es la parte más atrasada aún del derecho en general.

»Parece, señores, como que no cabía dentro de la civilización helénica y romana, ni mucho menos en las demás de la antigüedad. Nació el verdadero derecho de gentes con el cristianismo, y lentamente fué ya desarrollándose

hasta su inesperado y grandioso florecimiento en la escuela salmantina, por medio del maestro de todos Francisco Vitoria, de Domingo de Soto, de Francisco Suárez, tan célebre en Portugal como en España, de Baltasar de Ayala, y otros tales jurisconsultos, moralistas y teólogos. Algo se ha adelantado en él después, no cabe dudarlo, pero sólo en la parte constituyente, que en la constituída falta lo más por hacer. Hora es, por tanto, de que aun rindiendo tibuto á las necesidades de la realidad, aun abandonando todo aquello que, por lo pronto al menos, sea imposible, y esperando lo que buenamente haya que esperar, decididamente marchemos á que las fronteras nacionales se ensanchen, triunfando hasta donde se pueda la justicia universal» (1).

Lo hasta aquí transcrito muestra, en mi opinión, la lucha constante que en el ánimo y en el deseo de Cánovas del Castillo reñían la realidad y los ideales. No quería él, de ningún modo, que se renunciase por España al derecho de intervenir eficazmente en las cuestiones internacionales; no quería que dejásemos de ser en el mundo una potencia respetada y enaltecida; no quería que desmintiéramos nuestra peculiar importancia histórica, cohibidos por las imposiciones de fuerza y por los abusos de poder internacional característicos de los presentes tiempos. Vislúmbrase así, á través de sus nobles y elocuentes palabras. Pero, convencido de que todo ello no era posible en tanto no nos equiparásemos en fuerza material á las más poderosas naciones, buscaba en las condiciones internas de nuestra nacionalidad el medio de ir poco á poco mereciendo del mundo civilizado la consideración, la estima, la atención cariñosa— cuando menos—que ya entonces, pero en mayor grado ahora, echárase tan insistentemente en falta.

No hemos de agradecer á la Providencia, tal vez, gran

---

(1) *Congreso Jurídico Ibero-Americano reunido en Madrid el año 1892*, págs. 31 á 33.—Madrid, 1893.

cosa en tal respecto. Nación pequeña, ó como pequeña juzgada; nación de aquellas que un político inglés, harto fácil para predecir ó vaticinar, tuviera por condenadas á pronta, irremisible muerte, la pobre España ha pagado por todas, en breve plazo, doloroso rendimiento al infortunio. Sola, aislada, en el peor de los abandonos—el abandono interesado y el abandono cobarde—hubo de hacer frente á extrañas ambiciones, vestidas con el ropaje de una misión falsamente civilizadora; hubo de poner en evidencia ante los fuertes de la tierra, su escaso poderío naval, sus imperfectos organismos militares—imperfección que no era exclusivo patrimonio suyo, pues que otras naciones, menos débiles, también en la misma, si no en mayor magnitud, la presentan—; hubo de abandonar, más que perder, sus lejanas colonias, no tanto vencida por los azares de la guerra como por la insuficiencia de sus medios para defenderse. Simpatías, quizá no le faltaron entonces; auxilio, protección, en absoluto los echara, si los echó, de menos.

Ni hay que extrañarlo; que así como en el orden jurídico privado, la coacción es una necesidad consiguiente á la existencia del derecho, en el orden internacional es el derecho una resultante de la fuerza. Á más fuerza, mayor derecho; ésta y no otra es la ley. Soñar, entretanto, con alianzas internacionales, implica un optimismo y un desconocimiento de la realidad que lindan con el exceso y la candidez. Verdad que los débiles han menester amparo; verdad que los poderosos tienen la cristiana misión de concederlo. Mas en la vida internacional, las alianzas no suelen significar amparo y protección, sino unión de fuerzas, y no tampoco, en beneficio de los pueblos humildes, sino en provecho propio de los poderosos asociados. Hasta ahora no se ha conocido, no se ha visto jamás, ninguna *nación Lohengrin*; en cambio, han sido frecuentes las *naciones Sylock.*

Comprendiéndolo así hombres de tan encontradas ideas como Cánovas del Castillo y el Sr. Pi y Margall; atendien-

do á las imposiciones de la realidad, ineluctable uno y otro, dirigen al interior más que al exterior sus miradas, y para su país anhelan la paz fecunda, el redentor trabajo y la cultura fertilizadora que hayan de acelerar en él el triunfo definitivo del progreso. Sin que de ningún modo quiera ello decir que mantengamos incomunicación alguna con las demás naciones, cosa que tampoco en ningún caso hemos hecho; pues han sido constantes nuestras relaciones diplomáticas, comerciales, jurídicas, con los otros pueblos. Cultivemos nuestras aptitudes industriales, y la industria nacional será en el extranjero aceptada y aun solicitada; elevemos nuestra categoría intelectual, despertando del sueño larguísimo á que nos incitó y redujo de mucho antes acá la maldita pereza, y las obras que el numen nacional produzca no tardarán en cotizarse al precio de su justo valor, fuera de la patria.

»Que cada español, en su esfera propia, grande ó pequeña ó modesta, haga lo que pueda, y esto basta—advertía elocuentemente nuestro glorioso Echegaray.—Que el hombre de ciencia se afane y estudie, y que en cada momento se repita á sí mismo: «Quiero saber para que los sabios extranjeros no digan que soy ignorante»; que el industrial procure perfeccionar su industria, y se repita á sí mismo: «Quiero progresar para que las naciones extranjeras no digan que España no tiene industria»; que el agricultor, al hundir la reja del arado en la tierra, hunda el hierro más que nunca en el deshecho terrón, diciéndose á sí mismo: «No piense nadie que se le secaron los jugos á nuestra tierra»; que el comerciante se lance con todas sus actividades en las corrientes mercantiles y busque las más caudalosas y procure otras nuevas, para que no digan que somos perezosos; que el último obrero, el de trabajo más modesto, en él deposite todas sus energías, pensando con noble ambición: «Á trabajar, á trabajar, que no digan que el obrero español es torpe ó es débil»; en suma, que todos los ciudadanos trabajen cuanto puedan, santificando sus faenas y como obedeciendo á una voz misterio-

sa que les dijese: «Hay que trabajar por la Patria» (1).

No se olvide, tampoco, que suele la humanidad inspirarse en aquella ley que *comentara* un día el inolvidable Larra: *ó devorar ó ser devorado.* Pierden, entretanto, el tiempo los que confían en que llegue á ser un hecho el Estado universal, confianza y deseo que coinciden, en este siglo de las luces, con el progreso admirable de los mecanismos de guerra. Ambición, tal es el estímulo de los pueblos grandes; resignación, tal es la fatalidad histórica de los pueblos pequeños.

Que á la larga surgirán desequilibrios morales y económicos en la vida de los poderosos, como se producen, por causa de la hartura, en las funciones gástricas y en la armonía total de la existencia de ciertos refinados gastrónomos; que entonces llegará para los explotados y vencidos la hora sabrosa de las compensaciones, normalizándose en condiciones de equidad el sistema de las relaciones internacionales, proscribiéndose todo procedimiento de imposición bélica y buscándose, en fin, por afinidades de raza, de necesidades y de historia, uniones de territorio y amparo de intereses, sobre la base del derecho, de la concordia y amistad...—*Soñemos, alma, soñemos.*

No hay por ahora sino pensar en Ejércitos y Armadas: muchos soldados, muchos barcos; el derecho internacional público no posee en el orden práctico otras fuentes ni otras garantías. ¡Qué le hemos de hacer!

Todo el tiempo, que ha sido demasiado, consumido en indolentes optimismos por nosotros; todas las horas malgastadas en rendir culto, á veces sin haberlas leído—cosa frecuente entre españoles, como observara con acierto el *Doctor Thebussem*—á las románticas ilusiones de *Don Quijote*, las cuales nos hemos empeñado en hacer símbolo del carácter nacional, no se por qué; todos los falsos conceptos y preocupaciones constantes de que no hemos lo-

(1) Discurso leído por D. José Echegaray en el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid el 10 de Noviembre de 1898.

grado sustraernos en más días de los convenientes á nuestra prosperidad, han de servir—¡Dios lo permita!—de enseñanza á unos y otros, gobiernos y masa general, caída de los ojos la venda que nos impedía ver la luz de la realidad, para emprender la obra regeneradora, de reconstitución interior, tan cacareada por oradores fáciles, periodistas independientes, políticos de sobremesa y otras gentes vulgares. Mas ello resultará al cabo ineficaz, si en primer término convencidos de que somos parte de la culta y ambiciosa Europa, no consagramos esfuerzos de toda especie á tener una proporcionada y bien servida fuerza militar, y aún naval. Clases pasivas, gastos excesivos de oficinas públicas, y muchas más partidas que consumen porción sustancial de nuestros presupuestos, habrán de ceder á esa exigencia inevitable, ó España pasará tal vez, en plazo corto ó extenso, á saciar apetitos de alguna nación humanitaria.

La fraternidad del viejo Continente; la fraternidad, siquiera, de la raza latina, no se han revelado, no han surgido hasta aquí en ocasión alguna. Poetas que las cantaron, publicistas que las enaltecieron, políticos que las soñaron, ilusos que creyeron en ellas, habránse convencido ya—después de nuestros desastres recientes—de que el amor de unos pueblos á otros no pasa de las fronteras. Los más necesitados del amor, que es fe, que es aliento, que es consuelo, son evidentemente los débiles; pero en el concierto de las naciones los débiles no suelen encontrar ese consuelo, ese aliento, esa fe: como el de los niños abandonados, su porvenir es la miseria que mata ó la explotación que envilece.

«Nunca, en cuanto la previsión humana puede alcanzar—decía Cánovas del Castillo;—nunca, en cuanto cabe inducir de los datos conocidos; nunca, mientras existan, sobre todo, los particularismos, ó los factores históricos, apellidados naciones, elementos indispensables para la vida de la humanidad y su progreso, dejará, en mi opinión, de haber guerras.

»La propia existencia individual ó singular de las naciones señala la necesidad de la concurrencia, de la competencia y, por consiguiente, de una lucha que los particulares mismos no pueden reducir siempre al terreno pacífico y jurídico, ni á la acción de Tribunales comunes. Mucho, mucho menos, podrán hacerlo jamás esas grandes acumulaciones humanas, llenas de fuerza y de poder, para cumplir por cualquier camino y á cualquier costa sus peculiares fines.

»Diré más: si la concurrencia ó la competencia son absolutamente indispensables entre los hombres aislados para el completo desenvolvimiento de sus medios y su progreso general; si la supresión de toda lucha entre ellos, llámesela como se la llame, más ó menos cruel, más ó menos mitigada en adelante; si el contraste de sus intereses y pasiones totalmente llegara á desaparecer, significaría esto una especie de somnolencia, casi la muerte misma del progreso humano. Pues la paz perpetua á que se aspira entre las naciones, una paz absoluta que rehuyera toda oposición entre ellas, que impidiese toda discordia, que estorbara el curso natural de la selección entre los pueblos, que también entre ellos como entre los individuos se da; que evitase toda ocasión de que las naciones afirmasen su superioridad moral y material, sobreponiéndose á otras de menos ánimos, de menos inteligencia, de menos abnegación ideal, inmensamente disminuiría la vitalidad de la civilización. Ese muelle y constante reposo no aprovecharía á la especie humana, en su conjunto, sino que, por el contrario, mermaría muchísimo, á mi juicio, sus recursos y medios. Para pensar esto, partamos, por de contado, de la absoluta necesidad de los particularismos nacionales, que significan organismos naturales y autónomos, con necesaria independencia recíproca; partamos de que estos distintos organismos coinciden y tienen que coincidir siempre en la historia; partamos de que ellos son agentes providenciales también. Desde este alto punto de vista desaparecen, si no la compasión y el deseo justísimo de que

se acorten y disminuyan las guerras, las exageradas repugnancias que en muchos teóricos existan.

»Pero ¿hay algunas oposiciones, hay discordias entre las naciones, que pueden terminarse bien dentro del orden jurídico, como se terminarían entre particulares? Sin duda alguna. ¿Y por qué no?... Siempre quedarán ó deben quedar, sin embargo, como ocasiones de guerra en el mundo, aquellas inevitables en que sea preciso definir la superioridad de una nación ó de una raza sobre otra; aquellas en que trate de realizarse por medio de las armas la selección natural de que he hablado entre países y países, entre poderes y poderes, entre inteligencias é inteligencias, entre iniciativas é iniciativas en el universo. De igual modo, atribuirá siempre á este tribunal terrible de las armas las reivindicaciones de territorios, quién las necesite, y cualesquiera otros asuntos que exigirían la constitución de un verdadero Tribunal común sobre las naciones; porque no habrá nunca Tribunal semejante, de origen natural, y ninguno que artificialmente se creara en nombre de los principios del derecho universal, podría sobreponerse á las naciones y hacerles que sujetaran sus deliberaciones y sus resoluciones á sentencias sin sanción posible».

Esto aparte, asentaba también Cánovas del Castillo:

«Únicamente por medios de tratados mutuos con ventajas recíprocas; únicamente demostrándose ventajas comunes; únicamente en la medida que á todos convenga, podrá llevarse á cabo en el porvenir, si no la universalización del derecho, mayor aproximación á este estado racional y hasta aquí ideal. Por mi parte, tengo más fe que en las concesiones desinteresadas, sugeridas por la ciencia, en los tratados recíprocos, como medio y forma adecuados entre nacionalidades independientes para acercarse lo más posible á un derecho común en las relaciones privadas... Mejor dispuestos siempre al sentimentalismo, podrán más bien los pensadores que los Gobiernos predicar la doctrina de que la reciprocidad para nada importa, y que el derecho hay que reconocerlo, hay que facilitarlo, hay

que distribuirlo entre todos los hombres sin reserva alguna. Témome yo, no obstante, que en el hecho, en la realidad, aspiración semejante no triunfará; y aun por eso mismo entiendo que urge más y es más conveniente aconsejar tratados sobre la materia» (1).

Tales conceptos determinan bien claramente, en suma, cómo entendiera Cánovas del Castillo la *realidad* internacional, y cuáles eran en ese punto el *ideal* que profesaba y los *medios* que suponía conducentes á la realización posible del mismo.

Otros temas de los tratados en el Congreso jurídico de 1892, fueron: bases para una legislación internacional común á los citados países, sobre propiedad literaria, artística é industrial, y abordajes y auxilios en alta mar entre buques de distintas naciones.

Cuanto á lo primero, decía, en la sesión de clausura, Cánovas del Castillo:

«No sé si paso yo por muy reaccionario, permitidme la palabra; pero tengo por cierto que no paso por muy radical en ninguna esfera. En ésto, habría, con todo, mucho que hablar. Porque, si bien se mira, á mí me hacen falta en mis estudios científicos y literarios, y en todo lo que pienso, muchísimas otras cualidades mayormente que la cualidad de pensador independiente y libre. Siempre he procurado en todo pensar por mí mismo, y con dificultad me he sometido ciegamente á seguir ninguna corriente establecida. Pues bien, dando de esto ejemplo respecto á la propiedad intelectual, bueno es que sepais que, por más que lo he meditado, no ahora, sino mucho tiempo ha, por causa de mis tales ó cuales conexiones con los libros y las publicaciones, nunca he podido encontrar diferencia alguna en el entendimiento, ni la he concebido hasta aquí, entre la propiedad intelectual y cualquiera otro género de propiedad.

»¿Es ésto demasiado radical? ¡Qué le hemos de hacer!

---

(1) *Congreso Jurídico Ibero-Americano reunido en Madrid el año 1892*, págs. 461 á 462 y 464.

No he hecho profesión de ser más que hombre independiente y de pensar por mí mismo.

»Hay algo, con efecto, que no puede ser objeto de propiedad, y en que esté tal vez la confusión que yo veo. Esta confusión debe de estar entre los libros en sí, y las ideas que contienen. ¡Ah! Las ideas, una vez lanzadas al mundo; las ideas, una vez derramadas por las inteligencias; las ideas, cuando una vez se han incorporado en la vida de la humanidad, esas ¡cómo han de ser objeto de propiedad! Y que no lo son lo prueba la imposibilidad de comprar ni vender ideas, después que ellas están adquiridas por todos. Pero no se trata de las ideas. Es evidentísimo que nadie puede llevar dinero á nadie por lo que ha leído ó aprendido, háyalo aprendido en los libros que se quiera. Se trata, ó debe tratarse, en esto, de un libro determinado, y el libro no es inseparable de las ideas que encierra. Por el contrario, la especialidad permanente del libro no está en las ideas, que pronto se reparten por todas partes, y de que echa todo el mundo mano, quiérase ó no, con libertad absoluta. Esta especialidad, susceptible de apropiación, consiste en su forma y contexto, permanentes y hasta tangibles. Y en tal concepto el libro es susceptible de propiedad, tan susceptible de propiedad como un campo que se desbroza y cultiva, que, siendo antes completamente estéril, toma la forma de jardín ó de finca productiva.

»Felizmente, el conocimiento del libro no vale tanto nunca como el libro mismo. He dicho una vez, y perdonadme que me cite en este momento, porque no sabría exponer con más exactitud que creo expuse entonces mi pensamiento, que, para mí, ningún autor posee en puridad por suyo sino lo que acierta á decir como nadie. Pero, con efecto, el decir algo como nadie en un libro, constituye ya una propiedad que se reconoce, hasta sin querer, por los que repiten la idea en su forma mejor, y tal vez definitiva y única. Este reconocimiento moral puede y debe sancionarlo jurídicamente la ley. Sepa todo el mundo lo que ha leído, y aprovéchelo en buen hora, cual Dios le dé á en-

tender; pero respete, y en su caso pague, el libro en que leyó, aprendió ó gozó, y puede, si verderamente es bueno, volver á gozar. No, no hay duda que el libro es un hecho, que es una cosa externa y hasta material, comunicable en sus ideas, pero no en su particular composición, en su propio estilo, en lo que siempre le queda propio al autor, por muchos que lo lean. No me cansaré por eso de repetir que es falso que al libro le falte ninguno, absolutamente ninguno, de los caracteres de la propiedad. Y aún me admira, y no sé cómo no admira más á todo el mundo, que hoy todavía respetemos como legítimas y hasta veneremos las propiedades nacidas de los repartimientos de tierras conquistadas al moro, por ejemplo, en Granada, Málaga ó Sevilla, mientras que si apareciera algún descendiente bien demostrado de Cervantes, algún descendiente bien demostrado de D. Pedro Calderón de la Barca, ningún derecho le consentiríamos que alegase sobre el *Quijote* ó *La vida es sueño*; obras que yo creo más difíciles de ejecutar, en cierto orden, que matar enemigos.

»Algún inconveniente ofrecería, sin duda, el reconocimiento de la propiedad literaria en su sentido absoluto, si no tuviera la limitación que otra propiedad cualquiera. Pero si se faltase al deber de reimprimir las obras maestras, sobre todo en materias literarias, haciéndolas escasas, ¿no tiene ya para parecidos casos la sociedad el derecho de expropiación? ¿No es el Estado heredero en cosas vacantes, en lo que de antiguo llamamos bienes mostrencos? ¿Qué falta en el derecho civil para reparar los males, si ocurriesen, de que obras de primer orden, por no haber ya quien tienga interés en publicarlas, no se reimpriman y popularicen? La cuestión es clara. Si no hay nadie con derecho á publicar ciertos libros, entonces quedaran vacantes, y el Estado los heredará; si hay heredero, pero éste no quiere multiplicar las ediciones del libro de que se trate, entonces, puesto que él no usa, sino abusa, de la propiedad y no cumple sus fines, el Estado puede perfectamente expropiarlas, como expropia cualquier otro género

de propiedad. Esta expropiación será muchísimo más justa que la fijación de un límite ó un término al ejercicio del derecho de propiedad. Al menos, señores, esta es mi opinión sincera.»

Y acerca del abordaje, se expresaba del siguiente modo:

«La dificultad en la materia está, ó al menos la mayor—que luego la hay, también, importantísima, como es natural, respecto á la jurisdicción que haya de entender en tales conflictos,—está en que un buen tratado sobre abordaje no puede tan sólo referirse á términos positivos; no puede ni debe, sobre todo, concretarse á los daños y perjuicios materiales que recíprocamente se causan los buques que se encuentran. No; hay también que introducir en eso una mayor participación del elemento moral, y aun de la caridad, lo mismo en la parte que toca al derecho civil, que en la parte que toca al derecho penal, respecto á la materia. ¿Por qué? Porque lo de menos, después de todo, son esos casos irremediables sobre los cuales, además, ya hay bastantes disposiciones, bastantes reglas convenidas, para poder saber quién ha de pagar daños y perjuicios; y cuanto falte me parece á mí además de fácil componenda. El problema está en lo que sigue—problema moral más bien que de derecho:—¿qué obligaciones tiene el buque en alta mar, y hasta dónde llegan con otro buque en peligro? ¿Hay el deber, aun con perjuicio propio y con propio riesgo, de acudir al socorro de un buque que está cercano á perecer, mientras quede probabilidad de salvarlo? Este es un problema de moral altísima, imposible de resolver de plano, y en que sólo el sentimiento de humanidad puede dictar algunas reglas. Sobre esto es tan difícil legislar ó pactar como sobre la caridad cristiana, ó sobre lo que se ha llamado después filantropía y algunos apellidan altruísmo al presente. Casos se conciben, no obstante, en que la violación del deber exigible y de la moral pública sea patente, y tocante á ellos bueno será que haya responsabilidades y sanciones jurídicas. El progreso social

y la civilización, en suma, podrán llevarnos todavía á excelentes resultados» (1).

Queden, de pasada, referidas aquí esas ideas, con las cuales dejo ya íntegra la exposición de todas las que principalmente, y en conjunto apreciadas, determinan la significación de Cánovas del Castillo en el Derecho. Hacer de unas y otras el examen y estudio que su importancia, así científica como práctica, indiscutiblemente exigiera, llevaríame á prolongar con exceso este libro, que de por sí viene siendo más extenso tal vez de lo que yo imaginara al comenzarlo. Algunas indicaciones ó referencias, también, sobre la significación de Cánovas del Castillo en la Sociología, réstanme todavía, siquiera á modo de apéndice ó complemento; significación, por cierto, que sin dificultad se supone, con la lectura de cuanto ya en este propio libro queda manifestado. No era fácil prescindir de las opiniones sociológicas de dicho autor, al exponer las de índole eminentemente jurídica que á un tiempo defendiera en tantas de sus disertaciones académicas y de sus oraciones parlamentarias. Ya he afirmado antes de ahora que era él más que jurisconsulto sociólogo. Y así ha de resultar siempre que con detención se le estudie, y así resulta en el presente humildísimo trabajo.

(1) *Congreso Jurídico Ibero-Americano*, etc., págs. 465 á 467.

CAPÍTULO XI

Ideas que especialmente determinan la significación de Cánovas del Castillo en la Sociología.—Del hecho antropológico; la razón.—Del hecho social; lo moral y lo jurídico.—Afirmación del espiritualismo cristiano.—Conclusión y síntesis.

Acerca del *hecho antropológico* y del *hecho social* discurrió ampliamente Cánovas del Castillo en su discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Bastará, sin duda, reproducir aquí algo de lo que entonces dijo, para que, relacionándolo con lo ya expuesto acerca de los principios de libertad y progreso, en los dos capítulos que van al frente de esta parte, se obtenga cual fuese la significación de Cánovas del Castillo en la Sociología. Y si algo más hiciese falta, para tanto, recuérdese todo lo que he transcrito y comentado, con el detenimiento posible, en los capítulos sexto y séptimo, especialmente dedicados á la exposición y al examen de las ideas sociales por él profesadas.

Decía en el mencionado discurso. respecto del *hecho antropológico*, entre otras cosas, lo siguiente:

«En vano, señores, niega á veces la Fisiología el carácter propio de la sensación ó primera conciencia de sí y del Universo, que al hombre y al animal pertenece, explicándola simplemente por movimientos mecánicos reflejos. Que un movimiento sea espontáneo ó reflejo, involuntario ó voluntario, no importa al caso: lo que hay que ver es

si quien lo realiza llega á ser ó no consciente de que está realizándolo. Admitido el hecho de que la acción se refleja en la conciencia, ¿qué lograríamos con traer á la Fisiología para explicarlo aquella antigua fórmula psicológica de *la sensación transformada*? Las dificultades se trasladan ó alejan por tales caminos, pero quedan idénticas. Ni más ni menos que hasta aquí, se nos impone, pues, este problema: ¿Cómo se realiza el hecho de la conciencia? ¿Cuál es el proceso de su aparición en el ser? ¿De qué manera, en suma, pasa el ser de la inconsciencia á la conciencia? «La filosofía, decía Schelling, no es más que la historia del desarrollo de la conciencia»; y el materialismo contemporáneo, mal que le pese, tiene tal historia por hacer. Darwin y Spencer no han osado exponer siquiera el origen de la vida animal ó sensitiva, y hasta su ardiente adepto Tyndall se ha asustado á la larga del tenebroso misterio con que se combinan, para constituir un nuevo mundo en el orden de las cosas, de un lado la impresión ó sensación todavía inconsciente, de otro la percepción ó sensación consciente, que es la verdadera sensación. Sin duda que el conocimiento de los medios orgánicos con que se relacionan el animal y la naturaleza, y aun el de aquellos por donde se comunica lo que el hombre íntimamente es, con lo que en el Universo lo sirve ó acompaña, de año en año va adelantando, y, si ahora estamos en las corrientes nerviosas, podremos mañana alcanzar un más allá, incógnito hoy día. Pero, de todos modos, esto resulta y resultará siempre: que hasta en los límites de la percepción propia y la del mundo, es la conciencia un hecho irreductible á cuantos le preceden; hecho cardinal, inexplicable en la naturaleza, que á voces pide ley especial y más alta.

«Faltan, indudablemente, analogías para que pueda la inducción reducir sensación alguna, por simple que sea, al orden de los fenómenos físicos ó químicos; falta probar, á lo menos, que el ázoe ó el hidrógeno, la tierra, el agua, ó el fuego, sean capaces de las percepciones más rudimenta-

rias, como el placer ó el dolor...; falta encontrar en las plantas, aunque la vida comience en ellas, y posean individualidad reproductiva, y crezcan, y hasta se alimenten, órganos correspondientes á los de los seres sensibles, verdaderas sensaciones observadas y probadas, datos seguros, en fin, de que inducir su supuesta sensibilidad latente y demostrar que su vitalidad se asemeja siquiera á la de los más confusos animales. Y puesto caso que lo orgánico exija, cual en mi concepto exige ya, la asistencia de un principio distinto de las puras combinaciones físicas y químicas, el ser animal pide más todavía: pide necesariamente un principio peculiar y superior que dé razón de la sensibilidad más grosera ó de la más ténue sensación, así como del enlace de ellas con la más oscura conciencia. Si tales saltos hay que dar, pues, desde la molécula á la conciencia, ¡qué distancia tan grande no habrá aún entre la conciencia ó sentimiento propio del ser y la razón!

»No cabe duda, señores: hay hechos que, al modo que las cumbres llamadas islas en los inmensos valles por donde el Océano se dilata eternamente ven estrellarse á sus pies las olas sin mudar de sitio jamás, son y permanecerán inmutables, por más que destruirlos intenten las distintas y opuestas opiniones. Ni bastan siglos y siglos superpuestos en sucesión inmensa (los millones y billones de años de Lyell y Häeckel, por ejemplo), para borrarlos de la ciencia, haciendo uno lo que juntamente dan por vario la investigación y el sentido común. No niego yo, aunque á los espiritualistas suela negárseles, que sobre hechos averiguados pueda la inducción subir muy alto y deban construirse hipótesis que aprovechen á la ciencia; pero ni la inducción ha de perder nunca su rigor lógico, ni ponerse hipótesis ninguna en rebelión con los hechos. Dentro de tales límites, la inducción que completa el método experimental y la hipótesis que coordina los fenómenos, y *a posteriori* funda en ellos las leyes que los rigen, tienen verdadero valor. Pero tampoco una hipótesis es valedera, si, después de construída, no explica satisfactoriamen-

te *a priori* los hechos que le sirvieron de fundamento.

»Tales reglas debió de aplicar Darwin á la suya tan famosa de las catorce mil generaciones necesarias para que sean la especie género, y el género familia. Mucho más valor que á ésta dan, sin embargo, las analogías descubiertas, á la del desenvolvimiento lentísimo del orden animal, desde lo inferior á lo superior, y lo más oscuro á lo más claro, ó del pólipo hasta el hombre. Porque, á la verdad, entre el gérmen inconsciente y el feto, y aun entre el feto y el total organismo humano, no hay menor distancia física que recorrer que entre el pólipo y el hombre, bien que la evolución del feto al ser definitivo se realice mucho más rápidamente. Y no sé si parecerá extraño; pero no expondría yo aquí todo mi pensamiento sin decir que, aunque nada absolutamente demuestre el continuo proceso biológico, desde el ser ya sensible y consciente hasta el hombre, no hay cosa en ello que radicalmente repugne á la razón, representando como insostenible tal hipótesis. En mi concepto, ni aun le falta razón á Darwin para aseverar que, mientras él no niegue el alma racional del hombre suficientemente formado ya para poseerla, su sistema zoológico puede ser compatible con el espiritualismo, y aun con las doctrinas religiosas. Pero la verdadera cuestión, en resumen, es, si la hipótesis evolucionista ó la materialista, por sí solas, explican ó no el hecho cardinal de que en el hombre ostenta otro nuevo elemento el ser, todavía más diferente que la planta de la roca ó que el animal del árbol: la razón. Ya aquí el ser no se limita á vivir con vida orgánica y vegetativa, como antes. Vive con la razón, que es algo que anda adherido á la naturaleza, pero no sigue sus mismas, sino otras distintas leyes; algo que pueda la naturaleza echar de sí, pero no someter á sus fuerzas fatales; algo notoriamente superior á la sensación, á la conciencia, al instinto, hasta á la inteligencia misma de los hechos externos, y de su relación estricta, que ya poseen los animales; algo que ningún empirismo explica, de que ni la materia ni la fuerza dan indicios de ser origen;

que si no cabe en la mecánica combinación de los átomos, tampoco cabe en la asociación fortuita de simples impresiones, según quiere al presente la Psicología inglesa: asociación incapaz de dar á comprender las altas operaciones intelectuales. Con la razón, en resumen, se introduce en la vida lo más grande, incomprensible y contradictorio que hasta entonces encierra: lo infinito.

»No diré de lo infinito sino aquello de todo punto necesario á mi intento, y es, que en él contempla y reconoce por necesidad el hombre el espacio y el tiempo: supremas leyes del ser, condiciones primordiales del conocimiento, indispensables bases de toda ciencia, por positiva y empírica que sea. En lo infinito están lo absoluto, lo necesario, lo perfecto y los principios universales de las cosas; y la razón es de todo ello consciente por medio de sus categorías ó modos propios de ser. Pero, sin entrar más adelante en las hondas cuestiones á que el estudio de la razón da motivo, que fuera ajeno á mi propósito, no puedo menos de observar, contra el moderno empirismo, que con sólo descontar la actividad del sujeto pensante del conocimiento, todo él resulta ilegítimo, ó, por lo menos, inexplicable. Fuerza es que añada, también, que sin el juicio *a priori* de causalidad, más ó menos latente, tampoco se puede dar por sabedor de nada el hombre, mal que le pese al empirismo. La inmutabilidad, la universalidad de las leyes de la naturaleza, asimismo, desaparecen, al desaparecer el concepto de aquella ley suprema. Pero, ¿qué más? Sin la ley de causalidad, se desvanecería el concepto mismo de la ciencia. Todo esto es sabidísimo, evidente; pero hace aquí falta para contradecir á los que intentan ahuyentar del ser lo subjetivo, lo íntimo, y, en conclusión, el espíritu. Ya el mismo Spencer ha tenido que reconocer al tratar del conocimiento relativo, único que supone, que ni siquiera éste cabe sin dar por preexistente en la razón algo absoluto, bien que pugne, y no poco, tal confesión, con el carácter empírico de su doctrina. La lógica le ha traído á confesar así lo que sólo es posible negar quebrantando

sus más claras leyes, á saber: que sin lo absoluto, sin la razón, especialísima y propia facultad de lo absoluto, todo conocimiento es un supuesto contradictorio y dogmático.

«... Con lo dicho, paréceme que baste para acabar de poner en claro que, así como la sensación establece y caracteriza la esencial diferencia entre el supuesto mundo atómico, y el mundo á un tiempo atómico y consciente, la razón establece y caracteriza el límite que del último término de la serie animal, autonómica ó no, pero ya consciente, separa todavía al hombre; único ser vivo que no posee á secas los datos de la experiencia, monótonos, infecundos, aplicables, únicamente, á casos idénticos, sino que conoce y sabe por motivos y causas, con juicios *a priori* y *a posteriori*, mucho más varios, muchos más vastos, mucho más profundos, que los que la mera experiencia sugiere. Tal es, mirado bajo sus aspectos principales, el hecho antropológico, ante el cual se estrellan... las presuntuosas hipótesis adversas. Materialistas son, bajo una ú otra forma, los que no lo reconocen, ya emanen sus doctrinas de Comte, ya de Darwin, lo propio que de Büchner, Molleschott, Schmidt ú otro cualquiera. Todos los que lo reconocemos somos espiritualistas, aunque profesando doctrinas psicológicas y metafísicas diferentes. Á mí, por mi lado, empedernido espiritualista, no me espanta, según ya he dado á entender, el supuesto error *antropocéntrico*, que reconoce al hombre como fin del planeta: antes soy de los que profesan tal opinión altamente. Es el evolucionismo *anti-antropocéntrico* el que para mí se convierte en arbitraria y vana hipótesis, fundando un materialismo no menos falso que los otros. La Sociología en él fundada, es por necesidad falsa también. Mas no quiero acabar esta parte sin hacer mías algunas palabras de M. Brocca, tan estimado por sus estudios antropológicos, hablando en general del darwinismo. Preguntábase á sí propio no ha mucho tiempo: «¿Tiene razón Darwin?» Y respondía: «No lo sé, ni quiero saberlo; que en las cosas accesibles á la ciencia encuentro yo suficiente alimento á mi curiosidad, sin perderme, de

hecho y caso pensado, en las tinieblas de los orígenes. Ni me humilla Darwin hablándome de mis antepasados los *trilobites*, pues yo puedo muy bien responder: ¿qué sabe de eso quien no los ha visto jamás? Lo propio exactamente que los que niegan su hipótesis.» Con efecto; la ciencia, de verdad positiva ó experimental, no tiene derecho á ir más lejos que M. Brocca, pues con solo un paso más, se convierte en hipotética, ó se entra por las puertas de la Metafísica sin saberlo, y esas puertas se las ha cerrado voluntariamente.

«Nosotros, por el contrario, los que permanecemos fieles á los principios tradicionales de las ciencias morales y políticas, ó sea de la verdadera Sociología, lícitamente podemos y aun debemos buscar los fundamentos de la verdad en las altas regiones de la Metafísica y de la Teodicea. No nos es dado, no, demostrar lo que una y otra enseñan, por los meros datos de la observación y la experiencia; pero ya habéis visto, señores, que tampoco al empirismo le bastan para demostrar cosa ninguna. Los orígenes y los primeros principios, para todos son igualmente arcanos é indemostrables; pero lo que es hipótesis en ellos, es en nosotros una cosa más firme que la hipótesis: creencia. Que no se maravillen, pues, los filósofos *físico-químicos* de que, al pensar, no estemos solamente atentos los espiritualistas á las impresiones de los sentidos, y á las asociaciones mecánicas de estas propias impresiones, y que ni siquiera nos baste el análisis psicológico de nuestro propio ser, realizado empíricamente. Nosotros contamos con las ideas á la par que con los hechos; contamos con la sustantividad de la razón, del alma, del espíritu; contamos, en fin, con lo absoluto; y en él especialmente, y en el espíritu, donde se refleja, encontramos la verdadera explicación del hombre en sí y del hombre social. Para eso afirmamos, primero, nuestra personalidad libre; después, la legitimidad y el valor objetivo del conocimiento; y sobre todo esto levantamos el sublime concepto de un Dios creador y conservador, por incógnitos medios, del Universo.»

Poco después, y en el mismo discurso, decía con relación al *hecho social* las siguientes palabras:

«La ley de asociación, ó sociabilidad, ha sido, por su lado, reconocida y confesada siempre por los filósofos y los políticos, y Aristóteles, que supo cuanto los que más saben de estas cosas en nuestros días, describió ya al hombre diciendo que «es de su naturaleza animal, político ó civil, que vale tanto como sociable»; y de la ciudad ó sociedad afirma «que es de las cosas que consisten en natura», ó que son naturales. Aceptaron y esforzaron esta proposición los escolásticos, desde Santo Tomás hasta Suárez, el primero y el último, y á no dudar los mayores maestros de la escolástica. Las necesidades del hombre claramente manifiestan, á juicio de Santo Tomás, que su ley propia es vivir «en compañía de muchos», porque no posee, como los animales, «el vestido de sus pelos, la defensa de sus dientes, cuernos y uñas, ó, á lo menos, la velocidad para huir», y á cambio de ésto, tiene la razón y el habla, «con la cual puede explicar totalmente sus conceptos». El análisis de la ciudad ó sociedad, no menos evidentemente demostró á Suárez que el orden social no es invención, ni se ha de contar entre las cosas artificiales, sino entre los productos espontáneos de la naturaleza, la cual suministra á los mortales ese singularísimo instrumento para su propia tutela y conservación, mediante la ley natural, que universalmente enseña lo que es justo ó injusto de parte de unos á otros hombres, y lo que deben hacer ó no, para vivir juntamente. Los hechos se anticiparon, por supuesto, á las definiciones filosóficas, porque todavía, entre algunos salvajes como los de las Marianas, ha podido echarse de menos la idea de Dios, y no han faltado, sin embargo, las esenciales condiciones de la sociedad humana, y hasta muchas accidentales, como la nobleza y cierto linaje de mayorazgos... Y si el carácter de necesidad que, como ley suprema que es, lleva consigo la asociación humana, fué desconocida por el autor del *Contrato social*, y sus discípulos, después de estar tan demos-

trado en la ciencia y los hechos, poco tiempo duró tal error, quedando por largo tiempo incontestada esta proposición escolástica, resumen exacto de todas las otras: que la sociedad es de derecho divino, ó lo que es idéntico, ley natural que se efectúa en el ser ó compuesto humano, donde está lo más sublime del Universo. Y á la sociabilidad está subordinado el progreso mismo, por cuanto sólo puede realizarse mediante el orden social.

»Pero la ley de asociación ofrece en su desenvolvimiento dos series de hechos constantes y distintos, que son los morales y los jurídicos. Poquísimo necesito decir de esto aquí, donde los conocimientos de tal índole son comunes y hasta vulgares. Permitidme, con todo, recordaros que las dos series de hechos de que hablo, se deslindan desde los primeros días de la historia, por tal modo, que á pesar de la gran síntesis que entre la Moral y el Derecho positivo constituye el Derecho natural, siempre enseña la historia que ni todo lo jurídico ha sido moral, ni todo lo moral jurídico. Sugiere este aserto el más somero análisis de los fenómenos sociales. Al sumo imperio del bien, nada, con razón, se sustrae en la totalidad de la vida, que comprende este mundo y otro mejor; pero el principio ético supone la libertad, cual hemos visto, y ésta, no solamente al Derecho, sino al arte, á la ciencia, á toda manifestación racional, le guarda independientes y peculiares esferas, donde no siempre la Moral penetra, ó penetra á medias, é imperfectamente. Colocados á la luz de la razón práctica, vemos indudablemente llegar á nosotros el concepto del bien absoluto, pero en forma de ideal purísimo que, como los ideales todos, laboriosa y lentamente realiza el hombre en alguna parte, jamás del todo. Y aunque sea la contemplación de aquella divina esencia lo que en el hombre engendre el deber, siempre es éste, por humano, limitado; y todavía menos, en la calidad y en la cantidad, que lo que impone la Moral al deber, es lo que el deber impone al Derecho. Por eso se pretenderá siempre en vano que las legislaciones positivas se ajusten al absoluto principio del

bien. No condeno yo, pues, á la Sociología contemporánea porque su concepto del Derecho positivo sea insuficiente para realizar bajo él toda la vida, sino porque pretenda sustituir con solo él, que es relativo, lo moral y lo divino, que son absolutos, y, por lo mismo, mucho más necesarios al ser sociable. Si el Derecho, según ha dicho un jurista moderno, es en su esencia la relación de las libertades coexistentes, claro está que en él cabe el mal, como donde quiera que el libre albedrío esté, so pena de anularlo. Que el ideal ético, desenvuelto en el Derecho natural, sea lo absolutamente justo, no es posible ponerlo en duda; pero si no se quieren por completo confundir las cosas éticas con las jurídicas, al lado de lo justo, inmutable, constante y universal, hay que contar siempre en las legislaciones con lo contingente, lo transitorio, lo circunstancial, más ó menos pasajeramente inexcusable, y sea ó no de todo punto bueno en sí, rindiendo tributo á la realidad histórica. Viene esto de la doble ley de perfección y de imperfección, á que está el mundo sujeto.

«Pero todo esto lo resuelve el espiritualismo en un alto y comprensivo concepto de la vida, donde lo divino y lo moral completan lo jurídico, mientras que al materialismo no le es dado concebir y organizar lo jurídico sobre otro principio que el de la fuerza, que en el mundo inorgánico es huracán, tempestad ó tormenta, y en las cosas humanas, conquista, cesarismo ó demagogía. La guerra, incluso la civil, y la pura anarquía, forzosamente tienen, por tanto, que ser para el materialismo, como para Hegel eran, una *dialéctica en acción*. Preciso es, también, que los materialistas admitan, y con efecto admiten, que al Estado toca completar cuanto está en sus miembros imperfecto, para lo cual necesita declararse él perfecto previamente; que le confíen la guarda exclusiva, la creación, la interpretación del Derecho; que lo hagan, en fin, Dios, y ley moral de los individuos. Sin eso, el vínculo mismo del Derecho, desaparecería en el materialismo, dejándonos condenados á la más confusa y bárbara anarquía. Aunque

los materialistas, con frecuencia revolucionarios y aún demagogos, no lo reconozcan en la práctica, dicho se está que concebido de tal suerte el Estado, viene á tener su constitución histórica, carácter inmutable, infalible y casi religioso, por lo cual debiera quedar eternamente sobrepuesta á la voluntad de los súbditos, que, en suma, no son más que moléculas del cuerpo en que aquel es cabeza. Ni el ejercicio de los derechos individuales debe así merecer otro respeto al Estado que merecen los movimientos moleculares, y los fenómenos observables en la naturaleza. Por donde quiera se ve, pues, que si la Sociología contemporánea es de necesidad incompatible con el progreso, tampoco es, ni puede ser liberal.

»Y cuenta, señores, conque allí donde la ley moral y el espíritu religioso lo informan, puede ser sobrio, flexible, tolerante, el absolutismo del Estado, constituído en una ú otra forma política, porque el deber con ventaja suple al derecho frecuentemente. Iguales condiciones pueden también tener entonces las instituciones íntimas sobre que se asienta el Estado; ser la patria potestad menos arbitraria en la familia; ser el derecho de propiedad menos riguroso y más limitado, hasta el punto de compartirse sin riesgo el suelo entre el señor y el colono, y aun entre el que legítimamente lo explota y el que por costumbre ó tolerancia obtiene en él aprovechamientos benéficos. De todo esto hay palpables ejemplos. Pero donde el hombre queda á solas con el hombre, bajo el patronato y la dirección exclusiva del Estado, todo tiene que ser mucho más duro y receloso: el Gobierno, órgano del Estado, y la familia y la propiedad, que constituyen su interior contenido. Ni el Estado, ni la propiedad son de por sí capaces de amor; y á los pueblos sin Dios no les queda otra verdadera fuente de indulgencia que la que del mero instinto mana, principalmente en la familia: lámpara ésta solitaria, con pobre luz para alumbrar el inmenso desierto en que queda la vida. Allí donde de verdad se olvide lo divino, cosa menos frecuente que á sus enemigos dialécticos se les figura, todo

puede ser tan ciego á la misericordia como el número matemático, ó la ley de la atracción universal. Cierto sentimiento estético, mecido en la cuna y criado á los pechos de la civilización cristiana, aplazará mucho, de todos modos, este impío porvenir, sustituyendo, exteriormente a menos, la caridad por la filantropía. Mas ¿no es la decantada filantropía como las plantas artificiales, que por hermosas que al lejos parezcan, jamás logran la frescura, el color, el aroma dulcísimo de las verdaderas? Y, en el entretanto, preciso es decirlo: no era mayor que al presente, ni tanta siquiera, la discordia social entre los helenos, cuando la describió ya Aristóteles con estas inmortales palabras: «Los de la oligarquía», dice, llamando así á la gente rica, «por verse aventajados en algo, como si dijéramos en hacienda, piensan que ya por esto hacen ventaja en todo lo demás; y los de la democracia, por verse iguales en algo, como digamos en la libertad, tiénense ya en todas las cosas por iguales; pero lo que es más propiamente *justo* no lo tratan, porque si por causa de las haciendas hicieran comunidad y se juntaran, ***tanto participaran de la ciudad, cuanto de las posesiones...*** De manera, que ya pareciera tener fuerza la razón de los de la oligarquía, los cuales dicen que no es razón que lleven igual parte de cien ducados el que no puso sino diez, y el que puso todos los demás... Pero juntáronse, no solamente por el vivir, sino también, y aun más principalmente, por el ***bien vivir***». Donde se advierte que Aristóteles sabía ya la gran verdad, á que hoy cierran los ojos muchos sociólogos y estadistas, de que el hombre, igual en derechos políticos á cualquiera otro, no puede menos de aspirar también á ser igual á todos en fortuna, y que la íntegra ó legítima democracia y el comunismo eran ya en Grecia, como ahora, una cosa misma. Ni fué esto remediable desde que el *Omnes homines natura æquales sunt*, de los jurisconsultosromanos, mero axioma en ellos de derecho civil, se generalizó, desviándolo de su genuino sentido, á todas las esferas del orden social, y principalmente al derecho político.

Por el tradicional principio inglés de que todos los hombres son libres, nunca se habría llegado á las conclusiones que del de que todos son iguales dedujo la revolución francesa, y hoy desenvuelve el socialismo con triunfante lógica. Pero el principio de la igualdad pasa por dogma en la Sociología contemporánea y, como es natural, solicita en la vida su aplicación íntegra, pugnando, ya manifiesta, ya ocultamente, por romper los últimos diques que le opone el Estado, dentro de la tradición y de las actuales instituciones económicas y jurídicas.

»Por eso, señores, da ya Pietro Siciliani por misión á la Sociología novísima el resolver el pavoroso problema del capital ocioso y del trabajo ilimitado, consecuencia irremisible de la libre concurrencia, pretendiendo que aquella dicte una repartición de los bienes de este mundo totalmente distinta de la que se hace ahora. Ya le había precedido recientemente en este camino el célebre filósofo y sociólogo inglés Stuart Mill, resucitando la amortecida tesis del derecho al trabajo: principio no tan sólo incompatible con la libre concurrencia en la producción, sino también con el inevitable desequilibrio que en todo espacio de tierra puede, tarde ó temprano, establecerse entre la población y las subsistencias... Á tales pretensiones, oponían ya los ricos otra, en tiempo de Aristóteles, según habéis oído, y era la de que cada cual llevase en el gobierno de la sociedad humana la parte correspondiente á los intereses que en ella hubiera puesto... Lo cual demuestra que es antigua y no nueva la idea, que bastante tiempo ha expuse yo, de que la constitución del Poder público no puede menos de responder al cabo y al fin al estado de la propiedad ó la fortuna, de suerte que, así como el régimen feudal ha representado una constitución peculiar del territorio, y otra el gobierno de las clases medias, que hoy prepondera por medio del sistema representivo, la democracia, imperio de todos, pide y exige, no sin fundamento, que la propiedad sea un día de todos también. Todas estas consecuencias extremas, pavorosas, pero ineludibles, pueden sólo preve-

nirse, como Aristóteles quería, y yo sostengo, proclamando muy alto que el fin del hombre no es tanto la realización de la vida orgánica y mortal, como el *bien vivir*, según lo justo y lo moral. Pero ¿es compatible la nueva Sociología con tales ideas?

»No, no por cierto. Ella no entiende, cual sabéis, sino de vida orgánica, solamente distinta de la de los brutos en que por medio de la inteligencia y el saber acumulado, cada día hacen la suya los hombres más rica en satisfacciones materiales. Más por lo que toca á la distribución de estas satisfacciones, hé aquí cual cumple las promesas de Siciliani la Biología social contemporánea. De todos sus profundos descubrimientos deduce: que, dado que la población crece más que los medios de subsistencia, y que para vivir se necesitan por lo mismo, grandes esfuerzos, no es posible ir recargando cada día más el trabajo de los productores, obligándoles á mantener á los que no producen, y debilitando en sí la potencia social; que, como la mortalidad se va hoy disminuyendo más que conviene, hay natural sobra de vida, y por lo mismo se atenta con las limosnas que la disminuyen al bienestar general; que la calidad física é intelectual de una raza ó sociedad desciende cuando artificialmente se retienen de un modo indebido en ella los miembros más débiles y menos capaces de bastarse á sí propios; y por último, y en consecuencia de todo, que es malísimo un sistema social como el presente, que pone obstáculo á la propagación de los más inteligentes entre los hombres, con favorecer la multiplicación de los débiles ó necios, porque, librando á éstos de la muerte á que los condenaría naturalmente su falta de mérito, será menor el mérito que hereden por medio de otros mejores las generaciones futuras. Fundado en tales datos, no vacila Spencer en resumir su Sociología económica en estas proposiciones, más dignas de bárbaros que de siglos y pueblos cristianos: «Dar de comer á los incapaces á costa de los capaces, es insigne crueldad, como si de propósito se constituyera un capital de miseria, pagadero por las ge-

neraciones venideras»; «hay derecho á creer que la necia filantropía (ó sea la caridad cristiana), que no piensa sino en disminuir los males del momento, sin hacerse cargo de los lejanos ó indirectos, es más funesta al humano linaje que el egoísmo extremo». Tales son la Economía política, la Biologia, la Sociología, más positivistas, y, al parecer, más rigurosamente fundadas en la observación y la experiencia. Tal el total espíritu y la última palabra de la Antropología materialista y evolucionista contemporáneas» (1).

Para Cánovas del Castillo, en fin, toda ciencia social resulta imposible ó absurda, fuera del concepto antropológico ó de la hipótesis espiritualista, y no es posible construir y conservar la sociedad humana, sin creer en el espíritu, en la razón, en la ley moral, en Dios, como, con excepción rarísima, todas las gentes civilizadas han creído.

(1) Discurso citado de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. — *Problemas contemporáneos*, tomo II, págs. 231 á 241 y 279 á 291.

LIBRO TERCERO

INFLUENCIA DE CÁNOVAS DEL CASTILLO

EN LA HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: EVOLUCIÓN EN SU TIEMPO DE LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO POSITIVO, ESPECIALMENTE LAS DEL DERECHO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

Contenido de esta tercera parte.—Propósitos del autor.—Análisis y síntesis: Cánovas del Castillo era merecedor del análisis.—Consecuencias que trae á los españoles el hábito de no analizar.—Ruptura de relaciones en 1855 entre España y la Santa Sede.—Un *Memorándum* de Cánovas del Castillo.—Párrafos de un discurso.—Derogación de la reforma constitucional de 1857, por el Ministerio Mon-Cánovas.—Tendencia liberal entonces de Cánovas del Castillo.—Leyes de 22 de Junio de 1864.—Reuniones públicas; extremos á que hay que atender en este punto.—Procedimiento y sanción penal para delitos electorales: ineficacia de las medidas que sobre el particular se adopten, en tanto los Gobiernos intervengan directamente en las contiendas electorales.—Rigurosidad teórica de Cánovas del Cástillo, en orden á los delitos electorales.—Resultados que hubiera podido producir, rectamente aplicada, la ley de 1864.—Delitos de imprenta: modificaciones introducidas en la ley Nocedal.—Sistema del editor responsable y del depósito.—Consideraciones sobre la libertad de imprenta.—Es ablecimiento del tribunal de jurados para conocer de los delitos especiales de imprenta.—Incompatibilidades parlamentarias: amplitud de la ley de 1864.—Tendencia actual sobre este respecto. Comentarios.—Proposiciones de Capmany y de Gutiérrez de la Huerta en las Cortes de Cádiz.—No se regenera con incompatibilidades el régimen parlamentario, sino con hábitos y costumbres.—Asuntos coloniales: Real decreto de 25 de Noviembre de 1865.—Laudables propósitos de Cánovas del Castillo.

De la influencia de Cánovas del Castillo en la historia de la legislación de España, y de la consiguiente evolución por que pasó en sus días el derecho positivo patrio, sobre-

manera el derecho público, he de hablar en esta última parte. Siguiendo, como hasta aquí, el sistema de exposición y crítica á que he procurado, con la posible precisión é imparcialidad, ceñir mi trabajo, ya por sí en extremo difícil, me concretaré al examen de las ideas y los hechos fundamentales ó de importancia decisiva que demuestran sustancialmente cuál fué en tantos años como interviniera en la política y gobernación del Estado, el influjo de Cánovas del Castillo en el desarrollo de la vida jurídica nacional. Y en este punto, recordaré, ante todo, á mis benévolos lectores, que ya en los comienzos de la presente obra me hice cargo de las dificultades con que, sin duda, habría de tropezar para llevarla debidamente á cabo: que aún no están formados, aún no ha depurado el crisol del tiempo, en modo alguno, la crítica y el juicio referentes á la labor política de Cánovas del Castillo, sino que, por lo contrario, y ni más ni menos que si él todavía viviese y pudiera ser parte en las luchas candentes del poder y de la opinión, hoy se le alude, se le censura ó elogia, se le imputa responsabilidades ó se encomia y enaltece sus aptitudes; que esa depuración no será una realidad en tanto subsistan los hombres y las ideas con que hubo de contar y en ocasiónes transigir Cánovas del Castillo para el logro de sus intentos peculiares. Ahora en mayor grado advierto yo las dificultades entonces previstas, puesto que he de referirme, en primer término, á hechos políticos, es decir, á determinaciones ó manifestaciones de un pensamiento político, de una política realizada por un partido que, mal ó bien, gobernó en nuestro país durante largo tiempo, y en su etapa última, hasta 1897, año en el cual pereció, vilmente asesinado, Cánovas del Castillo.

No es ocasión aún de que la historia del partido conservador que él dirigiera se escriba y publique. Habrán de pasar, hasta que ocasión semejante llegue, los días necesarios para que las pasiones y controversias, de una parte, y la serenidad é imparcialidad, de otra, deslinden los respectivos campos. Mi tarea, entretanto, más expositiva que

crítica, será en este libro complemento indispensable de todo lo hasta aquí dicho y referido, y justificación de ideas y propósitos también anteriormente enunciados. Habremos de ver cómo no siempre son compatibles los anhelos generosos con la realidad y las circunstancias; habremos de ver cómo lo absoluto de los principios suele convertirse, al choque de la realidad misma, en algo relativo, contingente, mudable; y quedarán evidenciadas así aquellas razones de Cánovas del Castillo, que en la primera parte expuse, referentes al valor de las circunstancias y á la necesidad de las transacciones. Ni faltará motivo para saber, cual él decía, que es en el orden de la política totalmente falso lo que no es posible; ni para comprender con cuánta razón ha podido afirmarse que en la geometría política, representa la línea recta la más curva é irregular que vaya de un punto á otro, y consiguientemente la que en mayor medida y extensión los separa ó aleja.

Esto y más, comparado el presente libro con los dos anteriores, obtendremos sin duda, al cabo, como enseñanza y como síntesis. Nada he omitido, hasta ahora, que sea necesario para dar á conocer las principales ideas políticas, sociales y jurídicas de Cánovas del Castillo; nada que sobre Sociología y Derecho hubiese él expuesto en sus diferentes trabajos científicos y parlamentarios. Unido á lo precedente lo que constituye este libro tercero, quedará integrada la materia, en términos que no se haya menester mucho más para juzgar á Cánovas del Castillo, en las ideas y en los hechos, con base menos movediza de lo que es costumbre.

No hay que enumerar ni comentar todos los actos políticos que él realizara; no cabría ello tampoco en el espacio limitadísimo de que dispongo. «Muchas páginas serían necesarias- ha dicho el ya citado Sr. Pidal—para analizar á Cánovas dignamente; pero Cánovas no merece el análisis, Cánovas es digno de la síntesis, como toda personalidad resuelta, fecunda y vigorosa» (1). Afirmación con la

(1) Discurso citado de D. Alejandro Pidal.

cual no puedo, sin embargo, estar en absoluto de acuerdo Si quiere indicarse con ella que había en Cánovas del Castillo rasgos geniales característicos, propios, exclusivos, en cuya unidad ó síntesis se determinara concretamente la superioridad indiscutible de aquella inteligencia, de aquel espíritu, respecto de la generalidad de los españoles, cuando menos, en todo caso, no vacilaré en tener aseveración tal por irreprochable; mas si con ella se pretende que hayan de ser incompatibles el estudio detallado, minucioso, verdaderamente analítico de las manifestaciones del pensar y del hacer con que el político, orador y publicista á que estas páginas se refieren señalara su intervención teórica y práctica en los asuntos de su tiempo, no será entonces tan completa, ni mucho menos, mi aprobación. Á la síntesis se va por el camino del análisis: primero, los componentes, los elementos, las partes; después, el conjunto, la asociación, el todo. Y en Cánovas del Castillo, á mi entender, más importa estudiar y conocer lo vario que lo uno; más interesa el análisis que la síntesis. La razón es obvia. Era él hombre de gobierno que hubo de acatar repetida ó constantemente las imposiciones de su época; que hubo de amoldarse á las circunstancias históricas mismas enmedio de las cuales consagrara su actividad y entendimiento á las cosas del Estado; que hubo de poner en armonía con la realidad, más que otros, su intención, su propósito y sus ideales. No pretendió, de ninguna suerte, merecer de sus contemporáneos el nombre de innovador, de transformador, de revolucionario, sino el nombre de restaurador, de conservador, de amante de la concordia y de la paz. No definió un dogma que hubiese de transformar la sociedad, impulsando por derroteros nunca vistos el curso de la vida nacional; más modestas sus miras, más limitadas sus aspiraciones, encaminó ante todo su poderoso y varonil esfuerzo, sus innegables aptitudes, sus medios intelectivos, su probada energía, hacia el fin nobilísimo de reintegrar á la nación española en la posesión y el goce de su peculiar patrimonio, ordenando y normalizando, dentro de lo posi-

ble, la consiguiente administración, un tanto confusa y embrollada, por descuido punible de los distraídos propietarios. Así, pues, requiérese para emitir fundadamente juicio acerca de Cánovas, estudiar primero las condiciones de su época; apreciar después, y como resultado de ese estudio, la posibilidad ó imposibilidad de hacer más ó menos en que él se encontrare; relacionar luego con la realidad que así se obtenga, las ideas que él intentara desenvolver y las que, con efecto, desenvolviera y aplicara; sintetizar en fin, en una opinión razonada, el mérito ó demérito que hubiere en el importante político.

Por sintetizar antes de analizar es por lo que solemos los españoles, tan impresionables como nadie ya ignora, formar errados juicios sobre nuestros hombres públicos, y aun sobre nosotros mismos en general. La costumbre de mirar sólo á la superficie, desdeñando ir hasta el fondo de las cosas, trae, á cambio de las molestias que evita, ese inconveniente notorio. Nada nos parece, en realidad, merecedor del análisis; todo se procura reducir á síntesis, que es prejuicio, que es preocupación, que es rutina, que es regateo al estudio, á la reflexión, al trabajo. Semejante dolorosa tendencia se traduce á la Política en indiferentismo, á las Artes en copia servil y adocenada, á la Ciencia en abandono, á la Administración en estancamiento, á la Religión en hábito; y contra ella hay que marchar resuelta y vigorosamente. Trátese de averiguar el *por qué* y el *cómo* de las cosas; no se prescinda sistemáticamente de los detalles, sino que, por lo contrario, se intente conocerlos todos, cuando posible y necesario sea: que ser, en suma, más filósofos y menos retóricos, más científicos y menos rutinarios, debe constituir en nosotros ideal y aspiración comunes.

Cánovas del Castillo merece el análisis. Y porque merece el análisis, gustara yo de examinar uno por uno todos sus actos de hombre de gobierno, y una por una las manifestaciones de su pensamiento en las realidades de la política. Mas no se pide tanto en la parte del tema á que

este libro se refiere. Para contestarla, bastará, en mi opinión, hacerse cargo, repito, de las principales determinaciones que *fundamentalmente* explican de qué suerte influyera Cánovas del Castillo en la historia de la legislación de España.

Es sabido que en 1855 rompiéronse las relaciones de amistad y concordia entre el Gobierno español y la Santa Sede. Fué lo más importante de las negociaciones que entre ellos mediaran la controversia relativa á si la desamortización de todos los bienes eclesiásticos era posible con sujeción al Concordato de 1851; creyéndolo así, presentó el Gobierno á las Cortes un proyecto de desamortización. El Ministro de Estado, D. Claudio Antón de Luzuriaga, había ya dirigido un despacho al encargado de los negocios de España en la corte de Roma, indicándole los propósitos del Ministerio y la confianza de que merecerían la aprobación de la Santa Sede. El Cardenal Secretario de Estado contestó que nada estuvo más distante de la mente de Su Santidad que favorecer en el Concordato la desamortización, y protestó á los pocos días contra el referido proyecto. Entonces se ordenó á D. Joaquín Francisco Pacheco, Ministro plenipotenciario de España en Roma, que replicara á la nota y protesta del Cardenal; hízolo así, reconociendo que el Gobierno había presentado el proyecto de ley de desamortización á las Cortes, porque la desamortización estaba dentro del Concordato; y que, si bien parecíale lo natural y lo justo que, tratándose de la interpretación de un artículo del Concordato mismo, hubiese un especial convenio entre ambas Potestades, ello no era posible á la sazón, puesto que «las exigencias han surgido y extendídose de tal modo, que lo que en casos comunes había sido la regla, se ha visto en el presente descartado por la irresistible ley de la necesidad». De esta manera se planteó al fin la cuestión, á título de necesidad, no á título de derecho; y las palabras del Sr. Pacheco vinieron á ser palabras del Gobierno, después que una Real orden, que lleva la fecha de 21 de Mayo de aquel año, las aprobó,

aprobando singular y excepcionalmente la nota que las contenía...

Declarada ya la hostilidad, declarada ya la discordia, nuestro Gobierno dirigió á todas las cortes de Europa un despacho circular, á que se dió el nombre de *Memorandum*, justificación y explicación de su conducta. Aquel despacho, extenso y nutrido de sabia y prudente doctrina, fué redactado por un oficial del Ministerio de Estado, que se llamaba Antonio Cánovas del Castillo. Obra de algunas horas, le auxilió en ella su leal y constante amigo D. Joaquín Rivera del Pino; rápidamente, también, íbanse enviando los pliegos, apenas escritos, al Ministro de Estado, que estaba de jornada con S. M. la Reina doña Isabel en La Granja: nada corrigió, nada adicionó ni suprimió el Ministro, aceptando en un todo el trabajo debido al joven oficial que tenía á sus órdenes. Leyéndolo, parece imposible que hubiese sido redactado en un solo día, de sol á sol, como lo fué en efecto. Hé aquí cómo explicaba el por qué del *Memorandum* Cánovas del Castillo en las Cortes de 1859:

«..... cuando nos encontrábamos sobre un volcán de conspiraciones en todas partes; cuando veíamos que la guerra dinástica asomaba su frente por las elevadas montañas desde donde por tanto tiempo había desgarrado al país; cuando, para aumentar tantos peligros, desde lo alto del Vaticano sonaba la voz del Pontífice diciendo: «La Iglesia se retira de vosotros porque la habéis ofendido, y habéis ofendido á la religión misma»,—lo cual no es exacto, científicamente considerada la cuestión, porque el derecho de poseer bienes raíces... en mi sentir no es de institución divina, y por lo tanto no hay herejía en profesar ciertas opiniones en esta materia, ni verdadera ofensa á la religión en particular, aunque haya falta de otro género, de legalidad, de respeto, de derecho constituído, cosa que es de todos modos bien distinta de la herejía, —no era posible que se conservase ya el Gobierno dentro de las doctrinas, de los principios, de las condiciones normales en que de-

ben mantenerse las relaciones de la Potestad civil y de la Potestad eclesiástica. El Gobierno de aquella época tuvo que defenderse con energía; tuvo que reclamar la plenitud de su potestad, y entonces ya, sin consideración de ninguna especie, dijo: «Nuestro pacto está roto; puedo reconocer que ha habido culpa de mi parte, hija de la situación política en que me encuentro; pero hay en cambio violencia y exageración por parte de la Potestad espiritual, que produce graves peligros públicos; la Potestad temporal se defenderá, pues; el Gobierno echará mano de todos los medios que le ofrezca la plenitud de sus derechos.soberanos, como si no mediaran ciertos pactbs, como si no hubiera ciertos convenios.» Lo mismo, absolutamente lo mismo que habría hecho la Iglesia, si el Gobierno de S. M., pasando del regalismo al jansenismo, y del jansenismo al protestantismo, hubiera puesto en peligro los dogmas en que descansa la Iglesia. Entonces la Santa Sede hubiera recogido indudablemente esas regalías, esas concesiones, esos derechos, que tenía concedidos á los monarcas españoles, y que desde el momento de una ruptura semejante no tendrían razón ninguna de ser en los Códigos.

»Como Jefe del Catolicismo, en el caso que el Poder temporal hubiera hecho á la Iglesia cosas tan graves como las que en aquel momento se hacían en contra del Estado, abusando, lo reconozco, de su nombre, el Santo Padre hubiera roto la concordia y habria recobrado íntegra la potestad que yo no le niego, ni le puede negar ningana persona que con imparcialidad examine la cuestión. Esto es una hipótesis, por fortuna. ¡Ojalá que lo fuera, también, el rompimiento ocurrido en 1855 entre ambas Potestades independientes!» (1)

Los servicios prestados por Cánovas del Castillo al Gobierno; el mérito, singularmente, de aquel *Memorandum*, y la competencia demostrada en aquella ocasión sobre

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 14 de Octubre de 1859.—*Diario de las Sesiones*, págs. 3.990 á 3.991.

asuntos internacionales, le llevaron á desempeñar en Roma la Agencia de preces, desde cuyo cargo asistió á los trabajos preparatorios que dieran por resultado el convenio adicional al Concordato de 1851; convenio que ratificó la Santa Sede en 25 de Noviembre de 1858, y se publicó como ley en España el 4 de Abril del siguiente año.

De allí surge, allí se inicia la influencia de Cánovas del Castillo en la historia de la legislación de España.

Pero cuando tal influencia se advierte ya clara y terminante; cuando se extiende á la organización fundamental del Estado; cuando afecta ya á la mecánica social y política de la Nación toda entera, es á partir de 1864. Ministro entonces Cánovas del Castillo, con tan propio relieve como indica el hecho de que llevase su nombre, á la par que el de Mon, aquel Gabinete, bien pronto inició reformas y proyectó leyes de notoria importancia.

La ley de 17 de Junio de 1857 modificaba la Constitución de 1845 en dos puntos realmente esenciales: el relativo á la organización del Senado y el relativo á la facultad de los Cuerpos Colegisladores para confeccionar sus reglamentos. Establecía que la dignidad de Senador en los Grandes de España, por derecho propio y con renta de doscientos mil reales, era hereditaria; y que á fin de perpetuar semejante dignidad, los Grandes de España pudieran constituir vinculaciones sobre sus propios bienes, en la forma y la cantidad que determinase una ley especial. Establecía que los reglamentos del Senado y del Congreso fuesen, asimismo, objeto de una ley. El Ministerio Mon-Cánovas derogó la reforma en 20 de Abril de 1864, por iniciativa principalmente de Cánovas del Castillo, restableciendo en su integridad la Constitución del Estado.

Según ésta, sólo podían ser nombrados Senadores los españoles que, además de tener treinta años cumplidos, pertenecieran á las clases siguientes: Presidentes de alguno de los Cuerpos Colegisladores, Senadores ó Diputados admitidos tres veces en las Cortes, Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Arzobispos, Obispos, Grandes de

España, Capitanes Generales del Ejército y Armada, Tenientes Generales del Ejército y Armada, Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Presidentes de Tribunales Supremos, Ministros y Fiscales de los mismos (1), Títulos de Castilla que disfrutaran sesenta mil reales de renta, y cuantos pagasen con un año de antelación ocho mil reales de contribuciones directas y hubieren sido Senadores ó Diputados á Cortes, ó Diputados provinciales, ó Alcaldes en pueblos de treinta mil almas, ó Presidentes de Juntas ó Tribunales de Comercio. El cargo de Senador era vitalicio y los nombramientos se hacían por decretos especiales.

Afirmó Cánovas del Castillo, proponiendo la derogación de la reforma, el sentido liberal en que venía inspirando su conducta desde los comienzos de su vida política. De esa suerte, á la par que se opuso á las restricciones que para obtener el cargo de Senador habíanse aceptado por las Cortes, á propuesta del Gobierno de D. Ramón María Narváez, volvió por los fueros y los prestigios de los Cuerpos Colegisladores, reintegrándoles en la facultad de regirse interiormente por sí mismos.

Que liberal era, liberalísimo, comparado con otros de su tiempo, Cánovas del Castillo en aquel entonces, y continuó, á mi entender, siéndolo más adelante. Su intervención en el levantamiento de 1854, su significación en las Cortes Constituyentes del propio año al de 1856, sus iniciativas como Ministro de la Corona, su conducta política, en general, desde la Restauración hasta su muerte, demuéstranlo, para mí, sin duda. «Es indudable que Cánovas del Castillo, dice á este propósito uno de sus biógrafos, comenzó siendo muy liberal, que á la prensa debió los primeros ecos de su ilustre nombre, que pocos hombres, como él, en su juventud, trabajaron contra todo lo que fuera ahe-

(1) Los comprendidos en las categorías anteriores deberían además disfrutar 30.000 reales de renta procedentes de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no pudieran perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

rrojar el pensamiento, castigar al periodismo y perseguir al escritor público; pero no es menos cierto que Cánovas del Castillo tuvo la alta previsión de cercanas corrientes, de próximos trastornos, que adivinó lo que había tras los nubarrones que cubrían el horizonte; y por esto, por el bien de la Patria, creía que era salvador, que era supremo, que era patriótico rectificar la línea política de conducta, en todo lo que tendiera á reprimir funestos desmanes y ruinosos estremecimientos» (1).

Á la derogación de la reforma constitucional de 1857 siguieron los proyectos de ley, que llegaron á ser leyes, de reuniones públicas, de procedimiento y sanción penal para los delitos electorales, de imprenta y de incompatibilidades parlamentarias, en cuya labor se compendia y resume la primera etapa ministerial de Cánovas del Castillo.

La ley de 22 de Junio de 1864 sobre reuniones públicas, establecía: que toda reunión convocada en calles, plazas, paseos ú otro lugar de uso público, sin permiso del Gobernador de la provincia, en la capital ó donde se encontrare, de los Subgobernadores, donde los hubiere, ó de la Autoridad local, en todos los demás pueblos, era ilícita y podría ser disuelta sin demora en la forma que determinaba el Código penal, extendiéndose esto á las procesiones cívicas, séquitos ó cortejos de igual índole, que tuvieren lugar en los mismos sitios y pudieren embarazar el tránsito, por el número de los concurrentes, ó perturbar de cualquier otro modo el orden público; que se consideraban públicas, para los efectos de la misma ley, las reuniones de más de veinte personas, celebradas con conocimiento de la Autoridad y en edificio donde no tuviesen su domicilio habitual todas las personas que las convocaren; que, antes de verificarlas, estaban obligados los que las promovieran, ó los que las permitieran en sus casas ó establecimientos, á dar previo aviso á la Autoridad, salvo si

(1) Prugent: *Los hombres de la Restauración*, tomo I, pág. 105 —Madrid, 1880.

tuviesen autorización general para ellas, necesitando, además, las reuniones de carácter religioso el permiso de la Autoridad eclesiástica; que todas las reuniones que tuvieren por objeto tratar de las operaciones electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó individuos de Ayuntamientos, y las de rectificación de las listas, podrían verificarse con sujeción á dichas reglas dentro de las épocas designadas por las leyes para cada uno de tales actos; que cuando no se guardase en una reunión pública la forma aquí prescrita, los dueños, administradores, arrendatarios ó inquilinos del lugar ó edificio, los jefes y secretarios de ellas, incurrirían en las penas señaladas en el Código; que á toda reunión pública podría asistir la Autoridad, por sí ó por sus delegados, siempre que lo estimase oportuno, guardándose de intervenir en las discusiones; que siempre que á su juicio lo exigiera la conservación del orden público, podría la Autoridad, también, bajo su responsabilidad, y dando cuenta sin demora al Gobierno, suspender las reuniones públicas de que tuviere aviso, ó disolver las que se estuvieren ya verificando, así como, previas dos intimaciones, cualquiera otra reunión con carácter político ó religioso, aunque no fuere de las declaradas públicas por la ley, siempre que de ella se pudiese seguir alguna perturbación del orden público.

La licitud del objeto, y la necesidad de que no sea turbado el orden público, constituyen, evidentemente, los principios que han de informar toda ley de reuniones. El primero, hace necesario el permiso ó consentimiento de la Autoridad; el segundo, hace necesarias las medidas de represión. Ambos quedan en la ley de 1864 atendidos y respetados, sin que pueda con justicia decirse que se dificulta de ninguna suerte en ella la celebración de reuniones lícitas y ordenadas.

También es de 22 de Junio de 1864 la ley de Cánovas del Castillo estableciendo el procedimienro y sanción penal para los delitos electorales. Entiendo yo que no han de ser muy eficaces entre nosotros las medidas que sobre

estos particulares acuerden las Cortes; porque en materia electoral la represión y los castigos forzosamente habrán de armonizarse con la libertad de los electores y los candidatos: y siendo esa libertad un sueño hasta la fecha no cumplido, una esperanza hasta el día no realizada, é intervenidas, dirigidas y compuestas, entretanto, las elecciones por los Gobiernos, desde que tal régimen aquí existe, resultará en toda ocasión desobedecida la ley penal; nadie más interesado, lógicamente, en ello que los Gobiernos mismos. Sin que sea de creer, tampoco, que éstos intenten castigar sus propios desmanes. Llevó su buen deseo á Cánovas del Castillo—y por lo visto no andaba entonces mucho mejor que ahora la moral electoral, que vale como decir la moral política—á pretender la corrección de abusos y á facilitar la libre emisión del voto. No dudo que la ley citada sirviera, si llegó á servir alguna vez, para bien poco. Y es natural, naturalísimo. ¿Con qué fuerza moral puede ningún Gobierno de España, ni de otras partes, imponer sanciones á los ciudadanos que cometan delitos electorales, si él á la par los comete? Las elecciones se han parecido aquí mucho siempre. Ni hay que pensar en represiones y castigos, para que ellas sean de otro modo. Conciencia del deber y libertad para llenarlo, es lo que hace falta; no la libertad que se reduce á permitir en las leyes el ejercicio de los derechos, sino la que estriba en el acatamiento á la razón para ejercitarlos.

En la ley de Cánovas del Castillo se establecía: que la acción para acusar por los delitos previstos en ella, era popular y podía ejercitarse hasta dos meses después de haber sido aprobada ó anulada por el Congreso el acta á que se refiriese; que cuando el Congreso acordare pasar un tanto de culpa al Gobierno sobre una elección, se procediera á la formación de la causa en el Tribunal ó Juzgado competente; que si se procediese á instancia de parte, no se admitiría la querella ó acusación á que no acompañase la correspondiente fianza de calumnia y de que el acusador ó querellante no desampararía su acción hasta que

recayera sentencia ejecutoria, sin que dicha fianza pudiera suplirse con la caución juratoria; que los Tribunales y Juzgados procederían desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales, sin esperar á que el Congreso resolviese sobre la legalidad de la elección, estando aquéllos obligados á facilitar á éste los informes, testimonios de resultancia y demás noticias que estimase conveniente, sobre hechos que pudieren afectar á la validez ó nulidad de la elección, y debiendo, al suministrarlas, si la causa se hallase en sumario, hacer la oportuna indicación acerca de las que debieran tener el carácter de reservadas; que el Tribunal Supremo de Justicia conocería de las acusaciones entabladas contra los Gobernadores de provincia ú otras Autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoría: las Audiencias de los respectivos territorios, de las que se presentaren contra los Consejeros provinciales, Alcaldes y demás empleados públicos que por razón de sus cargos intervinieren en materia de elecciones: y los Juzgados, de las que se promoviesen contra cualesquiera otras personas; que aquellas en que ejecutoriamente se eximiese de responsabilidad, por obediencia debida, á los acusados, se remitirían, en todo caso, al correspondiente Tribunal para que procediera contra el debidamente obedecido, y si éste era un Ministro de la Corona, la remisión se haría al Congreso de los Diputados, para lo que hubiese lugar con arreglo á la Constitución y á las leyes; que los Juzgados no podrían rehusar la práctica de las informaciones relativas á los hechos electorales, en cualquier tiempo que se pidiesen, antes de prescrita la acción acusatoria, procediendo breve y sustancialmente.

Veamos ahora las penas que en la ley se determinaban, según los delitos y las personas que los cometieran.

Toda falsedad cometida en documento público por cualquier funcionario, con el fin de dar ó quitar el derecho electoral indebidamente, sería castigada con la pena de prisión menor, multa de ciento á mil duros, inhabilitación temporal para el ejercicio del dereho electoral, y perpetua

especial para el cargo respectivo; reputándose comprendidos en esta sanción los funcionarios públicos que con malicia hicieren exclusiones indebidas ó incluyeren en las listas electorales ultimadas á cualquiera persona no admitida legítimamente en las de segunda rectificación. En igual pena incurrirían los que aplicaran indebidamente votos á favor de candidatos para Secretarios escrutadores ó para Diputados. Serían castigados con la pena de arresto mayor, inhabilitación perpetua especial para el cargo respectivo y multa de veinte á doscientos duros, los funcionarios públicos de cualquier clase ó categoría que obligaran á un elector á dar su voto, ó impidieran que lo diese, de alguno de los siguientes modos: haciendo salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque fuere con motivo del servicio público, á un elector en los días de elecciones, ó impidiéndole con cualquier otra vejación el ejercicio de su derecho electoral; conduciendo por medio de agentes públicos de la Autoridad á los electores, para que emitiesen sus votos; recomendando con promesas ó amenazas á sujetos determinados, designándolos como los únicos que debieran ser elegidos. Incurrirían en la pena de arresto mayor, suspensión y multa de diez á cien duros: los funcionarios públicos que impidieran, retardaran, anticiparan ó embarazasen de cualquier modo el cumplimiento de la ley, alterando los plazos ó términos señalados en ella para la formación ó rectificación de las listas; el Presidente de Mesa que maliciosamente dejare de nombrar Secretarios para la Mesa interina á los individuos de mayor ó menor edad, con arreglo á lo prevenido en la ley Electoral; el Presidente de Mesa que claramente negare ó indirectamente impidiere á los electores usar del derecho que les concede dicha ley; el que á sabiendas y con manifiesta mala fe alterase la hora en que debieran comenzar ó concluir las elecciones; el funcionario público que maliciosamente promoviere expedientes gubernativos de atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la Administración, entendiéndose que habría malicia siempre que se ve-

rificara desde la convocatoria hasta concluída la elección; la Autoridad que obligase á sus dependientes á recomendar determinados candidatos á los electores; el que obligase á comparecer ante sí á electores ó funcionarios dependientes de su autoridad, con el mismo objeto; los que maliciosamente dejaren de proclamar al Diputado elegido, según la ley, ó indebidamente proclamaren á otro; los Gobernadores que suspendieren Alcaldes, Concejales ó Secretarios de Ayuntamientos, por hechos anteriores al período que media desde la convocatoria al término de la elección. Serían castigados con la pena de suspensión y multa de diez á cien duros: los Gobernadores de provincia y demás funcionarios que no remitiesen íntegros á las Audiencias los expedientes de reclamación acerca de la inclusión ó exclusión de algún individuo en las listas electorales, así como los que no se prestaran á ejecutar los fallos dictados por los Tribunales; los funcionarios públicos que rehusaren dar en el término de veinticuatro horas, no habiendo imposibilidad material de verificarlo, copia certificada de cualquier documento conocidamente útil para probar la capacidad electoral; el Secretario escrutador que, después de haber tomado posesión de su cargo, lo abandonase ó se negara á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría; el Presidente y Secretarios escrutadores que se negasen á consignar en el acta las dudas y reclamaciones que se presentaren y cualquier protesta motivada; el Alcalde ó Secretarios que no remitieran al Gobernador de la provincia las copias del acta á que obligaba la ley electoral. Los funcionarios públicos que por negligencia culpable cometieren con perjuicio de tercero alguna inexactitud en la formación de las listas electorales, dando lugar en ellas á inclusiones ó exclusiones indebidas, serían castigados con la multa de diez á cien duros; así como los funcionarios públicos que en las elecciones ó en cualquiera de sus operaciones ó trámites preliminares cometieren alguna falta no prevista en las leyes.

Serían castigados con la pena de arresto mayor, suspen-

sión del derecho electoral y multa de diez á cien duros: el que hiciere uso de supuestos contratos de participación en ramos de industria y de comercio, ó que supusiere la posesión de una propiedad ó el ejercicio de una industria ó profesión, para ser incluído en las listas electorales, y el que de cualquier manera coadyuvara con él, á sabiendas, para tales fines; los que estando incluídos en las listas tomasen parte en la elección si estuvieran inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos, ó comprendidos en determinados casos de la ley Electoral; el que votare dos veces, ó teniendo el mismo nombre votare á sabiendas de que no es la persona comprendida en las listas; el elector que con el propósito de ser nombrado Secretario escrutador interino, faltase á la verdad suponiendo distinta edad de la que tuviera. Incurrirían en la pena de arresto mayor ó prisión correccional, inhabilitación temporal y multa de diez á cien duros: los que con dicterios, amenazas, cencerradas ó cualquier otro género de demostración, intentaren coartar la libertad de los electores; los que valiéndose de persona reputada como criminal, solicitasen por su conducto á algún elector, para obtener sus votos, en favor de candidato determinado, y el que se prestase á hacer la intimidación. Los que indujeran con dádivas á los electores á votar en favor suyo ó de otro, y el elector que las hubiese aceptado, incurrirían en la pena de prisión menor y multa de ciento á mil duros.

No peca ciertamente de imprevisora ni de blanda la ley de 1864. Aplicada con fidelidad, no cabe duda que se hubiera obtenido saludable provecho en orden á nuestras costumbres electorales. Menos presión arriba, menos indiferencia abajo, facilitaran á la par en todo tiempo el resultado apetecido por el entonces Ministro de la Gobernación. Previene aquella ley, tanto respecto de los funcionarios públicos y Autoridades, como de los candidatos y electores, los casos más importantes de intimidación, coacción, abuso, con que se pueda cohibir, dificultar ó torcer la voluntad de los que voten. El noble propósito de Cánovas del Cas-

tillo en este punto, queda así demostrado elocuentemente; nadie hizo más, nadie hizo tanto entre nosotros.

Suya es, también, la ley de Imprenta de aquel mismo año, la cual distinguía entre delios comunes y delitos especiales, estableciendo para entender en los segundos el Tribunal del Jurado. No eran delitos especiales de imprenta los que se cometiesen abusando del derecho consignado en el art. 2.º de la Constitución de 1845 (1): contra la Religión; contra el Rey y la Real familia; contra la honra privada de los Soberanos extranjeros ó la de los representantes que tuvieren acreditados en la corte de España; los de injuria y calumnia referentes á actos de la vida privada de los particulares ó funcionarios públicos (2); los de calumnia contra corporaciones ó funcionarios públicos, relativos al ejercicio de su autoridad ó de sus funciones oficiales, considerándose calumnia para tales efectos la imputación directa y concreta de un hecho que, según las leyes, constituyera delito de aquellos que pudiesen perseguirse de oficio, y no entendiéndose que se cometía delito de injuria al publicar, examinar ó censurar los actos oficiales de las Autoridades ó funcionarios públicos; los que se cometieran en impresos que no fuesen periódicos políticos de condiciones determinadas, y los que constituyeran complicidad en delitos de otra naturaleza. Estos delitos quedaban sujetos al Código penal, si en él se hallasen comprendidos; en otro caso, se castigarían por los Tribunales y trámites ordinarios, pero imponiéndose entonces penas establecidas por la propia ley de Imprenta (arresto mayor, prisión correccional, prisión menor, multa de ciento á quinientos duros, etc.). Para los delitos especiales se creaba un cuerpo de jurados, que no había de pasar de mil individuos en Madrid, quinientos en las capi·

(1) Artículo 2.º de la Constitución de 1845: «Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura con sujeción á las leyes».

(2) Estos delitos no se podían perseguir sino á instancia de la parte ofendida.

tales de primera clase y doscientos en las demás; y que se compondría en Madrid de los quinientos mayores contribuyentes por contribución territorial, los doscientos mayores contribuyentes por la de subsidio industrial y de comercio, los que pagasen una cuota igual á la última territorial y de subsidio comprendida en los casos anteriores, los diez individuos más antiguos de cada una de las cinco Reales Academias y los cincuenta abogados más antiguos entre los que pagaren mayores cuotas en el Colegio (1); en las capitales de primera clase, los trescientos mayores contribuyentes por contribución territorial, los cien mayores por la de subsidio, los que pagasen una cuota igual á la última comprendida en los casos anteriores y los treinta abogados más antiguos del Colegio; en las demás capitales de provincia y ciudades de España, los cien mayores contribuyentes por contribución territorial, los cuarenta por la de subsidio industrial y de comercio y los abogados más antiguos hasta completar el número de veinte. Se requería, además, para formar parte del cuerpo de jurados, tener veinticinco años cumplidos y vecindad en el distrito municipal á que perteneciese la capital respectiva. Habría, á la vez, en Madrid, un juez de Imprenta, siéndolo en las provincias los ordinarios de primera instancia, y el más antiguo donde hubiese más de uno.—En el día, hora y local previamente señalados por el Juez de imprenta, debería éste proceder, acompañado de dos concejales elegidos por el Ayuntamiento, y del escribano de la causa, al sorteo de los jueces que en cada caso hubieren de constituir el Tribunal especial de imprenta, para lo cual extraerían sesenta papeletas de la urna en que tuviese lugar el sorteo. Terminado éste, podría recusar en el acto, y sin necesidad de alegar causa alguna, veinte individuos el denunciado, y otros tantos el Fiscal ó quien le representara en debida forma. El Tribunal especial de im-

---

(1) No podían ser jurados en ningún caso los empleados públicos.

prenta se compondría de doce jueces de hecho, que serían los jurados que tuviesen números más bajos, presididos por el Juez de imprenta; siendo suplentes los ocho que siguieran en número á los jurados, y debiendo todos estar presentes en el local antes de la hora señalada para la vista. Los Jueces de imprenta podrían imponer multas desde quinientos á dos mil reales á los jurados que dejaran de asistir ó no asistieran, sin causa justa, á la hora señalada. Era bastante la mayoría absoluta de votos para producir sentencia; el Juez presidente votaría sólo en caso de empate.

Cuando el Fiscal especial de imprenta encontrase al examinar los periódicos algún artículo ó frase en que se hubiere cometido, á su juicio, cualquiera de los delitos especiales de imprenta previstos y penados en la ley, procedería á extender la denuncia, entregándola al Juez de imprenta para que formase el sumario y con arreglo á ella constituyese á la mayor brevedad posible el Tribunal especial; si encontrara algún artículo ó frase en que juzgara que podía haberse cometido delito contra la Religión, el Rey y su Real familia, daría aviso sin demora al Juez de imprenta, remitiéndole el ejemplar correspondiente con el artículo ó frases subrayados: el Juez acusaría al Fiscal el recibo del periódico y procedería ó no de oficio, según estimara. Si estimare el Juez que había lugar á proceder de oficio, antes ó después de recibir el aviso del Fiscal de imprenta, dictaría inmediatamente la providencia oportuna, pasando á ejecutar en persona el secuestro de los ejemplares á la imprenta, sin perjuicio, además, de tomar cuantas medidas creyese útiles para la aprehensión de los ejemplares que se estuvieren repartiendo ó ya se hubieran repartido, y de proveer á todo lo que procediese en derecho. Pero en ningún caso podría verificarse el secuestro sin que el periódico hubiere tenido principio de publicidad por medio de su expendición. Podría decretarse, también, á instancia de parte, mediante querella por injuria y calumnia, presentada al Juez ó Tribunal competente, y afianzando en

la cantidad que él mismo designara las resultas del secuestro. Si constase que al tiempo de realizarse éste no se habían repartido más de tres ejemplares del periódico, ó no se había puesto en venta, ni dejado en ningún local ó establecimiento público, podría sobreseer en la causa el Juez de imprenta, á instancia del editor responsable. Los Jueces de imprenta que procedieren con manifiesta injusticia al acordar el procedimiento de oficio y el secuestro consiguiente, y los que por malicia ó negligencia dejaren de proceder en tal caso, incurrirían en responsabilidad penal.—El editor de todo periódico político debería tener constantemente depositada la cantidad de cinco mil duros en Madrid, y de tres mil en las demás capitales de provincia, quedando todo el depósito sujeto á las responsabilidades pecuniarias que se impusieren al periódico y á su editor responsable, y la mitad á las que por cualquiera otro concepto se decretaren por la Autoridad competente contra dicho editor. Los editores responsables podrían continuar siéndolo, aunque contra ellos se dictara auto de prisión por escritos publicados en el periódico de que respondiesen, hasta que recayera sentencia firme condenatoria.

Tales son las innovaciones que la ley de Imprenta de 22 de Junio de 1864 introdujo en la de 13 de Julio de 1857, que lleva la firma del ilustre D. Cándido Nocedal. Con ellas respondió perfectamente Cánovas del Castillo á las convicciones que sobre delitos de imprenta expuso tantas veces, y que ya conocemos (1). Delitos comunes, Código penal, si hubiese allí sanción para castigarlos, ley especial de imprenta en caso distinto, Tribunales ordinarios siempre; delitos especiales, ley de Imprenta, Tribunal de jurados; y sistema del editor responsable y del depósito: hé ahí, en síntesis, la doctrina aceptada en tan interesante respecto por Cánovas del Castillo. «El delito de imprenta —decía dos años después—se comete con la publicación; el autor de un escrito que no se ha publicado, no ha co-

(1) Véase el cap. VIII del libro segundo.

metido ninguna especie de delito; el delito consiste en la publicación, y, de consiguiente, el verdadero responsable del escrito, en primer término, es el editor; el autor, en rigor, no podrá ser considerado más que como cómplice, ó, cuando más, como coautor; pero no hay nadie que en buenos principios pueda desconocer que, si esta cuestión fuera á tratarse con sinceridad, el editor de un periódico debiera ser el verdadero responsable» (1).

El sistema del depósito, que durante la monarquía de Luis Felipe mereciera en Francia el apoyo de hombres como Guizot y el Duque de Broglie, ha sido, con razón, censurado á título de que establece un privilegio á favor de los ricos, lo cual, como alguien observa, contribuye al monopolio en la dirección de la opinión pública, restituye al periodismo en poder lo que le quita en libertad, convierte una institución política en una explotación mercantil, hace que los periódicos, en vez de defender opiniones, halaguen las pasiones é intereses de los suscritores, para aumentar su número y retirar un beneficio del capital de la empresa. La teoría del editor responsable, también censurada con no menos justicia, defiéndese por sus partidarios diciendo que sin el editor responsable el escrito no se publicaría, y así él contribuye directamente á la perpetración del delito, y según las reglas comunes del derecho penal debe ser, consiguientemente, castigado; no sufre, pues, la pena por otro, la sufre por su propio delito. «El editor es delincuente—afirmara ya Ríos Rosas...—suya es la responsabilidad moral, la legal y la criminal, y se le aplica la pena justamente, porque bajo su nombre se hace la publicación. Nadie debe dudar que el que publica una cosa mala que constituya un delito, es el que lo comete y no el que lo escribe» (2).

Bastarían las expresadas razones, para que no aceptase

(1) Senado, sesión de 3 de Marzo de 1866.— *Diario de las Sesiones*, pág. 434.

(2) Durán y Bas: Obra citada, págs. 150 y 152.

yo el sistema del depósito, que, aparte ellas mismas, entiendo que es absolutamente ineficaz para el logro de la garantía que con él se pretende; y me bastarían, también, las razones que se dan en defensa del editor responsable, para que me pareciese doctrina tal inadmisible en absoluto. Una y otra, aquélla y ésta, han tenido en la realidad su mayor desprestigio. Y no es que me preocupe ahora de la cuestión transcendental de la libertad de imprenta, sobre cuyo extremo son radicalísimas mis opiniones. La especialidad de los delitos de imprenta justifica, en mi concepto, especiales procedimientos de represión, especiales sanciones, siempre que la índole del hecho realizado sea tal que, en todo caso delictivo, agrave con la publicidad la intención; pero de ninguna suerte defiendo que hayan de adoptarse medidas de prevención, incompatibles con la verdadera libertad del periodista. Que, por lo demás, decía acertadamente Alcalá Galiano respecto de esa libertad: «Con ella, unas cuantas personas, ó por haber tomado á otras la delantera, ó por tener más dinero, se hacen dueñas de la opinión, porque llegan á serlo exclusivas de la atención de los lectores. No puede leerse todo lo que se imprime, y por lo que se lee se forman las opiniónes. Así logran entre muchos fama de agudos, de sabios, de honrados, quienes distan mucho de serlo; y de rudos, ignorantes y perversos, quienes á diferente calificación son acreedores; llegando á suceder de manera que si con la imprenta esclava suele no saberse la verdad, con la imprenta libre se logra dar á creer firme y constantemente como verdad la mentira» (1). Palabras innegables son estas del elocuente orador de *La Fontana* que señalan un mal consiguiente á todas las manifestaciones de la libertad de pensamiento y de concien cia; en todas puede ocultarse ó disfrazarse la verdad, exponiendo y patrocinando como tal la mentira; pero, en primer término, ¿quién, cuando se trate de cosas políticas, es capaz de separar debidamente, por avisado que sea, lo cier-

(1) Alcalá Galiano: Obra citada, pág. 400.

to de lo falso, lo justo de lo injusto, sino desde el peculiar punto de vista de sus parciales opiniones? ¿Quién que se llame liberal podrá decir que son verdaderas las doctrinas conservadoras, y quien que se llame conservador tendrá las liberales por admisibles? De otra parte, la libertad de imprenta es común, es para todos, y juntamente ven la luz periódicos de opiniones y tendencias contradictorias; si alguien se dejase influir de modo, por la lectura de uno ó varios de ellos, que sólo por lo que en ellos lea discurra, mejor para él, que así, al fin y al cabo, discurrirá de alguna manera, pues ese tal no pensaría seguramente si no hubiese periódicos. Cuando ya se injuria ó calumnia, sálese de los límites de la libertad de imprenta; cuando ya se incita á cometer alteraciones del orden público, se quebranta el derecho; la publicidad añade entonces á esos delitos una circunstancia que los agrava notoriamente; una pena especial es consiguientemente justa.

Aceptable sería en toda ocasión la teoría del editor responsable, siempre que á sus iniciativas y dirección exclusivamente obedecieran los redactores del periódico; pero habiendo un director ó un redactor en jefe al frente de la publicación, habiendo redactores que suscriban sus trabajos insertos, excluirles de responsabilidad para arrojarla sobre el editor, fuera, en mi opinión, tanto como hacer responsable al dueño de un comercio, de las ideas ó de los actos punibles de sus dependientes y oficiales; y tan exacta es la comparación cuanto que ni más ni menos que como empresa mercantil, como tarea comercial, se entiende y juzga en aquella teoría la obra de redactar un periódico. Un editor es, sí, un industrial, un comerciante; al propio tiempo editará, á veces, publicaciones de tendencias opuestas; mas ¿qué tiene que ver, lógicamente discurriendo, esa función de carácter mercantil, con lo que hicieren ó escribieren los autores de los trabajos por él publicados? Sólo, pues, en el caso de encubrimiento evidente ó de complicidad manifiesta, concíbese que á él se extienda la responsabilidad de los escritos. La ley de 1864, como la de 1857,

prohibía que se pudiera ser editor de más de un periódico, con lo cual dábase á esa profesión un carácter *político* que no es en verdad el suyo; ambas leyes decían: «todo periódico deberá tener un editor que será responsable de cuanto en él se publique, aunque lo suscriba otro», y ambas decían también, que «todo artículo se imprimirá en el periódico con la firma de su autor», estimando yo que holgaba lo primero ó lo segundo, pues si el editor había de responder aun de lo que no hubiese escrito, ¿para qué exigir firma al pie de los artículos publicados? Con ella y sin ella el editor resultaba único culpable.

Cánovas del Castillo varió en su ley la cuantía de los depositos preceptuados en 1857: á cien mil reales redujo los trescientos mil que en la ley Nocedal se exigiera á los periódicos de Madrid, y á sesenta mil los doscientos establecidos para los de provincias. No era poca realmente la disminución, y aún era más si se tiene en cuenta las ideas sobre el particular dominantes entonces. El depósito paréceme cosa opuesta á la índole especial de la prensa periódica, así se requiera en grande como en humilde cantidad; la prensa es por sí libre, ha de serlo en su fin, en sus medios, en sus juicios; nada menos compatible con semejante libertad que el depósito, menos aún que la misma previa censura. La previa censura, al cabo, responde á un criterio, á una doctrina, á una opinión: la del censor. El depósito no responde sino á un propósito de amenazar, de cohibir, de entorpecer; es un sistema que parece inventado para dar muerte pronta á toda publicación naciente es decir, á toda publicación que no esté muy sobrada de capital. Á una opinión, á una doctrina, á un criterio, no resulta, por lo general, denigrante el someterse, y aún en menor grado si la persona que ejerza la censura goza de respetabilidad por sus méritos indiscutibles; sin quedar, con todo, muy bien parada la libertad del periodista. Pero estar constantemente sujeto á pensar que pueda perderse el dinero depositado, cuando el periódico, modesto todavia, carece de riqueza bastante para afrontar la contingen-

cía de algunas denuncias y prohibiciones, antes denigrará que eleve y enaltezca al que por su desgracia cultive en tales condiciones el periodismo. Y si el diario ó periódico es rico, y está dispuesto, en defensa de un ideal, á soportar prohibiciones y denuncias, ¿de qué sirve el depósito? Sirve de aliento, de estímulo, de garantía que fomenta el desinterés de los combatientes escritores, de acicate para merecer el favor y el aplauso de los enemigos del Gobierno, siempre numerosos y siempre con facilidad aumentados. La disminución, pues, con que modificara Cánovas del Castillo en este punto la ley Nocedal supone un progresivo avance; mas, con ser tanto, no era nada. El periodista ilustre que suscribió en su juventud la carta referida en la primera parte de esta obra, quizá estuviese obligado, por su propia historia, á ir todavía más lejos, á concluir con el sistema del depósito (1).

El régimen parlamentario es régimen de opinión; la opinión se manifiesta en el *meeting*, en el libro, en el periódico. Poner trabas al periódico equivale á ponerlas á la opinión, al pensamiento, al régimen mismo. ¿Se quiere que haya opinión? Pues ha de haber libertad. ¿Se quiere que haya libertad? Pues ha de haber prensa, derecho de reunión, medios, en suma, que faciliten la exposición del pensamiento. Decía con maravillosa elocuencia el gran Castelar: «Pensar es vivir, pensar es crear. El pensamiento lo abraza todo, lo explica todo. Más ancho que el espacio, más duradero que el tiempo; rápido y universal como la misma luz; vivificante y necesario como el calor; atmósfera que envuelve, no á manera de nuestra baja atmósfera, un solo planeta, sino todo el universo; pasa desde insecto que zumba en los límites de la vida, hasta la infinita vía láctea; nota desde los arpegios del ruiseñor en sus escalas músicas hasta la armonía de las esferas en sus tablas astronómicas; se eleva de las cosas y de los fenómenos á las ideas abstractas y universales, que son como la norma y el modelo de las obras

---

(1) Véase el cap. V del libro primero.

humanas: y desde las impurezas de la vida á la justicia, á la bondad, á la hermosura perfectas; y cuando, llegado á la cúspide, parece rendido, cobra aliento, sigue en su raudo vuelo, en su ambición infinita, y mira frente á frente á Dios, cómo el águila que, despreciando la tempestad, se eleva sobre las nubes á contemplar cara á cara los resplandóres del sol» (1). Nada para facilitar la obra necesaria de hacer opinión, propagando ideas á todas partes, como el periódico político, cuando no se reduce á servir interesadamente los bajos deseos de muchedumbres envilecidas, ó á representar mercantilismos de agencia de negocios; nada como el periódico político, sin duda, para hacer opinión. Cánovas del Castillo, periodista, colaborador en publicaciones de carácter político; Cánovas, entusiasta y notable parlamentario; Cánovas, menos conservador que los conservadores de su tiempo y más liberal que muchos de los liberales de sus días, quizá pensase, una vez elevado al Ministerio de la Gobernación, en concluir para siempre con las trabas opuestas á la libertad del periódico, y quizá, también, condiciones y circunstancias de la realidad política no le consintieran tan generoso intento. Ni hay que olvidar que la ley de Imprenta de 22 de Junio de 1864 era una reforma, no una nueva ley inspirada en principios distintos de los que tuvo en cuenta la de 1857, cuyas restricciones quedaron, no obstante, aminoradas en gran modo.

El Tribunal de imprenta, compuesto de un Magistrado y cinco Jueces de primera instancia, que, según la ley Nocedal, debía conocer de tales delitos, lo sustituyó Cánovas del Castillo, innovación de singular importancia, con el Tribunal del Jurado, compuesto de la suerte que acabamos de ver. Llena así el Ministro en 1864 el compromiso que implicaran las frases dichas por el Diputado en 1862 sobre

---

(1) Emilio Castelar: *Síntesis entre la filosofía y la historia.*—Artículo publicado en la *Revista de España*, tomo LXXX, páginas 436 á 437.—Madrid, 1881.

la conveniencia de ensayar de algún modo la institución del Jurado en nuestra patria (1). Demostró, además, noble propósito de ir liberalizando la legislación de imprenta; y comparado lo que en este respecto hizo con lo que dejó en otros de hacer, no es, ni mucho menos, ilógico el pensar que entre lo primero y lo segundo, más que timidez de la voluntad y del deseo, mediaran límites naturalmente creados por la realidad misma de las cosas. Sobre la organización del Tribunal de jurados, sobre la materia de que había de conocer, no tengo para qué ocuparme. Basta con indicar la innovación, para que se comprenda lo que significaba en orden al progreso de la legislación de imprenta; y baste saber que no otro sino Cánovas del Castillo fué quien se decidió á implantarla.

Completa las iniciativas principales de aquel Ministro de la Gobernación, la ley de 22 de Junio de 1864 acerca de incompatibilidades parlamentarias, que confirma las opiniones transcritas en otra parte (2).

Según ella, no podían ser Diputados los que lo fuesen ya por otros distritos y los que hubiesen jurado el cargo de Senador; los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procediesen de elección popular, que ejercieran autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción (3); los ingenieros de caminos, minas ó montes, en las provincias ó distritos donde ejerciesen sus funciones; los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se pagaran con fondos del Estado, provinciales ó mnnicipales, en los distritos donde se ejecutaren las obras ó se prestaren los servicios; los recaudadores de contribuciones, en los distritos donde lo

(1) Véase el cap. VIII del libro segundo.

(2) Véase el cap. III del libro primero.

(3) Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, no podrían ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año después de haber cesado en sus funciones.

fuesen, y sus fiadores; los comprendidos en el art. 11 de la ley Electoral (1).

El cargo de Diputado, además, era incompatible con todo empleo público ó de la Real Casa, entendiéndose por empleos públicos, para los efectos de la ley, los que se confiriesen por nombramiento del Gobierno, aunque su retribución nó se consignara en los presupuestos del Estado. Exceptuábanse: los Consejeros de Estado; los Embajadores y Ministros plenipotenciarios en las cortes de Europa; los Directores generales de las armas é institutos del Ejército; las Autoridades superiores, militares y políticas, de Madrid; los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de sección de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningún caso podrían bajar de 40.000 reales, denominación y categoría hubiesen venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos; los empleados de la Casa Real que disfrutasen al menos del sueldo, tratamiento y consideración de los Jefes superiores de Administración; los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales y de la Audiencia de Madrid; los Oficiales Generales del Ejército y Armada que se hallasen de cuartel ó estuviesen exentos de servicio, y los Coroneles y Capitanes de navío que llevando un año de efectividad no tuvieran mando ni empleo activo; los Consejeros de instrucción pública, el Rector y los catedráticos de término de la Universidad Central, y los catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley de

(1) Artículo 11 de la ley Electoral de 18 de Marzo de 1846:

«Tampoco podrán ser elegidos Diputados, aunque tengan las cualidades necesarias: 1.º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 2.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales, aflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitación. 3.º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral. 4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos. 5.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos, en concepto de segundos contribuyentes».

Instrucción pública (1); el Vicepresidente de la Junta de Estadística, el Presidente de la de Clases pasivas y el asesor general del Ministerio de Hacienda; los Inspectores generales y Subinspectores de los cuerpos de caminos, minas, montes y telégrafos, que por razón de su empleo tuviesen residencia en Madrid, y los ingenieros jefes de primera clase de los mencionados cuerpos de caminos, minas y montes, que teniendo igualmente su residencia en la corte por razón de su empleo como ingenieros, se hallaran desempeñándolo con un año de antelación.

Los que ejerciesen empleo incompatible con el cargo de Diputado, si fueran elegidos, presentarían el acta de su elección al Congreso dentro de quince días, á contar desde aquel en que se hubiere constituído; si no lo hicieran, se tendría por renunciado el cargo de Diputado y procederíase á nueva elección; siendo aquel plazo, de un mes para los Diputados electos por las islas Canarias. Aprobada el acta por el Congreso, el empleado debería optar, dentro de un mes, entre el empleo y el cargo de Diputado. El juramento del cargo equivalía á la renuncia del empleo. Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles, cuyos cargos no fuesen compatibles con la diputación, si optasen por ésta, gozarían únicamente del sueldo pasivo de cesantía ó jubilación, según sus años de servicio; los militares que se encontraran en ese caso, disfrutarían del sueldo de retiro, y así ellos como los catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas cuyos ascensos no se pudiesen obtener sino por rigurosa antigüedad, no serían dados de baja en sus escalas respectivas.

Los Diputados no podrían obtener del Gobierno ni de la Real Casa empleo, ascenso que no fuese de escala en las carreras en que se ascendiera sólo por rigurosa antigüedad, gracia, comisión con sueldo, honores ni condecora-

---

(1) Refiérense los arts. 238 y 239 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 á la provisión de cátedras correspondientes á ciertos estudios, en personas de elevada reputación científica, aunque no pertenezcan al Profesorado.

ciones, hasta después de haberse disuelto las Cortes, aun cuando hubiesen renunciado antes la diputación. Podrían, no obstante, aceptar, quedando sujetos á reelección, los Consejeros de Estado, los Embajadores y Ministros plenipotenciarios en las cortes de Europa, los Directores generales de las armas é institutos del Ejército, las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid, los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de sección de los Ministerios, cuyos sueldos, denominación y categoría hubieran venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos, y los empleados de la Casa Real que poseyeran las condiciones antes dichas. El Gobierno, en casos de guerra ó de perturbación del orden público, podría emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que quedasen sujetos á reelección.

Consecuente Cánovas del Castillo con las ideas que ya expuse en la primera parte, no podía mostrarse en la ley de Incompatibilidades aquí ahora reproducida sustancialmente, sino en el sentido de restringir lo más posible los casos que impidieran tener acceso á la Cámara popular; que otra cosa hubiera sido tanto como dificultar la libre iniciativa de los electores, y consiguientemente impedir que el régimen parlamentario respondiera cual debe á las amplitudes que informan y determinan, sin duda, su peculiar esencia. Ninguna ley tan amplia como la de 1864. Y es de notar cómo el conservador Cánovas del Castillo deroga la reforma constitucional de 1857, que restringía aún más que la Constitución de 1845 las condiciones para ser Senador y privaba de su facultad reglamentaria interna á los Cuerpos Colegisladores, y cómo reduce las incompatibilidades parlamentarias al extremo que se deja expresado.

Son hoy muy otras las corrientes. Tiéndese á alejar de los Cuerpos Colegisladores á todo el que no posea medios superiores de fortuna. No ha mucho, decíase sobre el particular en una publicación importante:

«Las incompatibilidades parlamentario-administrativas constituyen ahora el tema obligado de las disquisiciones y divagaciones periodísticas, en tales términos y por tal manera, que no hay un solo diario indepèndiente, ni un un solo diario ministerial, que no vaya en cada número que publica acentuando la campaña en el sentido de alejar de nuestro Congreso de Diputados á cuantos españoles tengan profesión científica ó literaria... Diputado á Cortes significará pronto, y nada más que eso, desocupado con dinero y sin aptitudes intelectuales demostradas; y el Congreso, constituído por entes de tal guisa, valdrá tanto como reunión de indoctos que haya de consagrarse al fomento de sus privados únicos intereses. Los cargos administrativos serán *técnicos*, es decir, regentados siempre por las mismas personas, excepción hecha de subsecretarías y poltronas ministeriales, la cual ciertamente no encuentro poco ni mucho justificada. Á Ministro ó á Subsecretario podrán aspirar los Diputados á Cortes, y supongo que á Gobernadores de provincia; pero no se alarga á mayor concesión el proyecto de supuestas incompatibilidades político-administrativas que se anuncia. Y los Ministros de la Corona, en fin, no cobrarán en lo sucesivo cesantía ninguna, ni podrán luego que dejen ó les quiten el cargo ejercer la abogacía, que esto es inmoral. Los abogados son los que peor librados salen de los anhelos regeneradores de antipolíticos en uso. ¡Abajo los jurisconsultos! ¡Fuera los letrados! Y así debe ser, tratándose, como se trata, de hacer política inarmonizable con otras letras que las letras de cambio.

»Para acabar con los políticos que sólo sean políticos, es conveniente apelar, sin duda, á esos procedimientos. La primera medida está tomada: supresión de cesantías de los Ministros. Se acabó ese odioso, insoportable privilegio. Los ex Ministros, que vivan de su trabajo... si no son abogados, pues ya sabemos que trata de crearse tal incompatibilidad; si son abogados, creo yo que se les consentirá ejercer de médico ó de ingeniero; parece lo racional.

»Todo va aquí al revés de un tiempo á esta parte, y nada, por inverosímil que sea, puede ya extrañarnos. Cuando el interés nacional pide que *todos*, *todos*, *todos* seamos políticos, suéñase con impedir que lo sean los que no gocen de grandes medios de fortuna.

»Como el cargo de Diputado á Cortes no servirá de condición para que lleguen al logro de posiciones políticas sino unos cuantos, quizá los más temibles, aspirarán á él únicamente los ricos, que, á decir verdad, no son en nuestro país los más inteligentes; los cuales se convertirán, entonces, monopolizando por artes de su dinero el ejercicio de la representación nacional, en políticos de profesión, que, sin ocupar subsecretarías, ni dirigir departamentos ministeriales, pondrán tal vez á prueba, amparados de la irresponsabilidad de un caciquismo plutocrático, las dotes de honradez de los empleados *técnicos inamovibles* que en las respectivas provincias y en los respectivos distritos hayan de soportar á esos cultivadores del *sport* de la política... La política no es una especialidad técnica; por lo contrario, no requiere aptitud ni capacidad de ninguna clase; para consagrarse con justo título al arte de gobernar basta una sola cosa: *no ser político*. El imposible metafísico de ser y no ser á un tiempo, resultará, de ahora en adelante, lo más posible, elemental y sencillo...

»Las tendencias democráticas de nuestro tiempo quedan, entretanto, olvidadas de todo punto. Los jóvenes que no posean otro patrimonio que talento y ambición legítima deberán alejarse de la política, no ir á ella, porque la política no admitirá sino gentes adineradas, *de posición social:* cortesana vieja, no cree en el amor, y sólo rinde sus hechizos á los accionistas del Banco. Ignórase que los políticos de profesión, los agentes de negocios de la política, más suelen encontrarse que entre los hombres que han llegado á los primeros lugares, entre los que ocupan los menos visibles y, al parecer, menos productivos; legíslese cuanto se quiera encaminado á establecer incompatibilidades y á suprimir cesantías, no se evitará que ciertos Di-

putados á Cortes *hagan carreteras*, *hagan ferrocarriles*, *otorguen subvenciones*... al tanto por ciento. No estaría ciertamente de más que, entre tanto regenerador como asalta estos días las redacciones de los periódicos, surgiera alguno que, á la manera de Herault-Sèchelles en la Francia de 1793, proclamase el principio de la *responsabilidad del Diputado*, y que en esa dirección se empleasen las energías... literarias que ahora se ponen al servicio de la idea luminosa de trocar la representación política en sucursal de Matías López ó del Bazar X. Váyase, si ello se cree factible, á la instauración del sistema llamado de representación social, y entonces todas las clases, todas las industrias, todas las profesiones, ocuparán en él un puesto. Pero seguir irreflexivamente por la senda emprendida, que no responde sino al prurito de innovar obteniendo los fáciles aplausos de gentes que en política y administración no ven más allá de sus romas narices, no conduce más que á esta tristísima conclusión: *alejar de las vías legales á la juventud española*, á la cual ciérranse, con esas reformas anunciadas, los horizontes de la política, ya de suyo harto nublados y oscuros, para que, sin marcada disposición optimista, puédase vislumbrar apenas en ellos un rayo de luz, simbólico de ilusiones y de esperanzas noblemente realizables» (1).

La regeneración del sistema parlamentario no ha de provenir, en mi juicio, de ninguna ley de incompatibilidades; débense éstas reducir á lo estrictamente necesario, como hiciera Cánovas del Castillo por medio de la citada ley. Es, sí, tal régimen, ó debiera serlo, de independencia y libertad; pero ¿cómo? Libertad en el elector para emitir su voto; independencia en el elegido para llenar su misión. Mas ¿en qué se opone todo ello á que el cargo de Diputado dé condiciones para obtener y desempeñar otros? Lo que hay que pedir es que á los títulos puramente legales

---

(1) Pons y Umbert: *Reformas antipolíticas*.—Artículo publicado en *El Nacional* de 28 de Marzo de 1899.

para escalar altas posiciones políticas, acompañen los títulos, de mayor precio, que derivan de la aptitud, del merecimiento, de la idoneidad en cada caso; lo que hay que pedir es que la influencia ó el favor no esterilicen la obra de los buenos, perjudicando ó preteriendo á los útiles, por ensalzar á los malos ó naturalmente inválidos para cumplir con acierto importantes funciones de la Administración pública; lo que hay que pedir es que no sea circunstancia bastante para llegar á determinados destinos la del parentesco, ahora como jamás estimada y tenida en cuenta, al punto de que si así continuamos no ha de tardar el día en que resulten nuestros Cuerpos Colegisladores mera exhibición de yernos, primos y sobrinos, cuando no de padres é hijos, semejante á la que con frecuencia ofrecen en la cuarta plana de los periódicos las esquelas de muerte ó de funeral; lo que hay que pedir es, en suma, que los Parlamentos se constituyan por representación de ideas y no de personalidades adineradas para comprar votos por caros que cuesten, ó protegidas con el apoyo oficial de Ministros ó de caciques para que sin dificultades los adquieran, ó triunfen aunque no los adquieran. ¿Qué se logra con las incompatibilidades? Lo primero, impedir que vayan á las Cortes sino los que sean ricos; lo segundo, cometer la injusticia de no considerar como reales aptitudes para la obtención de algunos cargos las que se demuestren por los representantes de la Nación en el cumplimiento de su mandato. Y esto, cuando para ser Ministro, para dirigir la política de un país, para dirigir toda la vida administartiva de una nación entera, en un instante dado, no se exige otra condición que la de ser designado ó requerido á ello por el Monarca ó Presidente de la República. ¿Qué aptitudes tienen éstos en cuenta? ¿Dónde se han probado, en general, sino en el Parlamento desde que el Parlamento existe? Ni debe olvidarse que no suelen Diputados ó Senadores apoyar á un Gobierno porque hayan logrado ventajas positivas, sino que logran obtenerlas, en verdad, por haberle antes apoyado y servido ó porque haya probabilidad ó se-

guridad de que le secunden con eficacia. ¿Que ello puede estimular de una y de otra parte bajas pasiones, ilegítimos intentos, egoístas propósitos? ¡Quién lo duda! Pero ¿no podría suceder lo propio en el caso de que se extramara el sistema de las incompatibilidades? ¿Cómo evitar las avenencias, confabulaciones, inmoralidades y cohechos que en toda ocasión mientras subsista el género humano sean posibles? El régimen parlamentario no recibe mejora, sino perjuicio, con las incompatibilidades extensas. Se cohibe así, se estrecha la voluntad electoral; se destruyen las mayorías, sin cuyo concurso no son posibles los Gobiernos; se imposibilita la acción de los mismos, que no habrá medio de ejercer sin la colaboración y el voto de aquellos «núcleos oficiales» de que hablara en alguna ocasión Cánovas del Castillo. Óbrese con franqueza pidiendo la supresión del régimen parlamentario, lo cual será más lógico... y quién sabe si más conveniente. Educación electoral, hace falta aquí, entretanto; amor á las ideas, entusiasmo, energías, échase como nunca de menos; convicciones, en fin, y consiguiente resolución de defenderlas y evidenciarlas, necesitan todos, los que mandan y los que al parecer obedecen ó se resignan, los que imperan y los que soportan, los que se ciernen en las envidiables alturas y los que sucumben en los tristes desvelos de una dolorosa insuficiencia. Ejemplo en los de arriba; emulación en los de abajo. Las Cortes de Cádiz aprobaron una proposición de Capmany sobre el «testimonio público de desinterés que deben dar los señores Diputados de Cortes, renunciando á todo empleo, gracia ó merced que puedan recibir del Poder ejecutivo durante su diputación»; en su apoyo, dijo, principalmente, el autor, ó leyó, que igual es para el caso, estas nobles palabras: «La confianza que la Nación tiene en nosotros se acreditará con el voto público y solemne de huir hasta de la turbación de acordarnos de nuestras propias personas, para no despojar á la virtud del nombre de austeridad que debe ser en nosotros su divisa. Cuando la mala ventura nos redujese á pobreza, el Estado nos dará

pan, como lo reciben los padres ancianos de los buenos hijos. Y ¡qué pan tan sabroso el que comeremos de manos de la voluntad nacional!...» Referíase entonces el sacrificio á los que lo solicitaban; no comprometía para lo sucesivo á nadie, que es verdadera abnegación. Así, los propios legisladores no vacilaron tampoco en desechar la propuesta, en aquella ocasión formulada, de Gutiérrez de la Huerta, el cual pedía «que ningún Diputado en Cortes, así de los que al presente componen este Cuerpo como de los que en adelante hayan de completar su número, pueda, durante el tiempo de su ejercicio, solicitar ni admitir para sí, ni solicitar para otra persona alguna, empleo, pensión, gracia, merced, ni condecoración de la Potestad ejecutiva... entendiéndose exceptuados de esta regla los empleos que por escala de antigüedad se acostumbran á dar según reglamentos, ordenanzas ó estatutos que rijan en los cuerpos militares, eclesiásticos y civiles, y asimismo aquellos casos en que un servicio notoriamente sobresaliente y extraordinario, hecho en servicio del Rey y de la Patria, merezca á juicio de las mismas Cortes un premio también extraordinario» (1). Siendo de advertir que la tendencia en los actuales días marcada, no requiere tanto el sacrificio propio como el ajeno; la barrera infranqueable de los derechos adquiridos—que es á veces consagración de las iniquidades consumadas—constituye un límite de sinrazón y de injusticia para la viabilidad de toda reforma que de buena fe se encamine á la implantación de verdaderas incompatibilidades parlamentarias. ¡Como si los incompatibles hubieren de ser los futuros representantes del país, los que éste elija en lo sucesivo, y como si el propósito de regenerar y mejorar el régimen no hubiera surgido en el ánimo de las muchedumbres precisamente por causa de los pasados y presentes legisladores! La ley de Incompatibilidades de 1864, debida á Cánovas del Castillo, repre-

(1) Cortes generales y extraordinarias de 1810-1813, sesión de 29 de Septiembre de 1810.

senta para mí, en suma, lo único y lo más que cabe legalmente hacer; lo otro, lo importante, lo necesario... no se obtiene con medidas legislativas, sino con hábitos y costumbres.

Más adelante, siendo Ministro de Ultramar, redactó Cánovas del Castillo el Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, el cual mandaba practicar una información acerca de las reformas que debían hacerse en la legislación vigente entonces de Cuba y Puerto Rico y creaba con tal objeto una Junta. Decíase en el correspondiente preámbulo, al proponer á S. M. la Reina la aceptación del importantísimo decreto:

«Señora: El gran propósito de constituír en una la nación española, que acertaron á formar los augustos antepasados de V. M. durante los siglos medios, y que los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, supieron ya realizar en mucha parte en la Península, fué aplicado también por aquellos sabios monarcas y por sus sucesores al gobierno y administración de los dominios de América desde la época de su descubrimiento.

»La unidad de la Nación y de sus leyes constitutivas no excluyó, sin embargo, en lo pasado, como nunca excluirá enteramente en lo sucesivo, las naturales diferencias que la diversidad del estado social y de las condiciones económicas de las provincias de Ultramar exige en las leyes por que deben ser regidas. Parte de estas diferencias ha desaparecido en verdad, y parte desaparecerá con el tiempo; pero algunas han de existir siempre, y será preciso tomarlas en cuenta para no llevar á aquellos países disposiciones inaplicables ó tal vez contrarias á las necesidades y á los intereses de sus habitantes.

»Dos grandes tendencias determinan así el carácter histórico de la política de España en sus relaciones con las provincias de Ultramar: la primera, que por medio de la asimilación de las costumbres y de las leyes, procura formar una sola nación, igualando las provincias de Ultramar con las de la Península; la segunda, que admite den-

tro de esta grande unidad las leyes especiales que requiere la naturaleza de los varios países á que la Nación extiende su poderío. Toda nuestra legislación de Ultramar, lo mismo la antigua que la moderna, responde á esta doble inspiración en el espíritu y en la letra de sus prescripciones.

»Prueba evidente ofrece de tan ostensible verdad, en los tiempos antiguos, la Recopilación de leyes de los reinos de Indias. D. Felipe II en la Ordenanza 14 del Consejo y D. Felipe IV en la 13 de 1636, que juntas forman la ley 13, título 2.° del libro 2.° de aquel Código venerable, se expresaron de esta manera: «Porque siendo—dice textualmente la ley—de una Corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos y de los otros deben ser los más semejantes y conformes que ser puedan: los de nuestro Consejo, en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera del Gobierno de ellos al estilo y orden con que son regidos y gobernados los reinos de Castilla y de León en cuanto hubiese lugar y permitiese la diversidad y diferencia de las tierras y naciones». No era posible, por cierto, poner más en claro el intento de mantener la diversidad dentro de la unidad, formando un solo y concertado sistema.

»Sabido es, por otra parte, todo lo que los Gobiernos y las Cortes desde 1808 á 1814 hicieron para conservar dentro de los principios del nuevo régimen político la unidad creada y constantemente defendida por la antigua Monarquía. Tal vez no se preocuparon entonces, ni las Cortes ni los Gobiernos, tanto como las circunstancias requerían, de la constante desigualdad de condiciones locales en que se hallan las provincias peninsulares y americanas; pero es lo cierto que algunos de los más ilustres Diputados, aquellos precisamente que mayor fama alcanzan entre los amigos de las libres instituciones políticas, tuvieron muy presente más tarde, al intervenir en la reforma del Código constitucional de 1812, que no era posible prescindir de

todo punto de las diferencias de unas y otras provincias, tan bien sentidas y salvadas en las últimas palabras de la ley de Indias. De aquí nacieron la ley de 18 de Abril de 1837 y el precepto constitucional de aquella época, literalmente transmitido al Código político vigente, y según el cual deben formarse leyes especiales para el régimen de las provincias ultramarinas, restableciéndose de esta suerte con todo su primitivo vigor, dentro de la esfera legislativa, las dos tendencias al parecer opuestas, que bien estudiadas y comentadas han formado siempre el sistema de gobierno de nuestra nación en ambos mundos.

»Todavía ahora puede afirmarse que las leyes de Indias y las numerosas disposiciones posteriores que la Real orden de 22 de Abril de 1837 declaró vigentes en todas las provincias de Ultramar, juntas con las medidas importantes tomadas para reformar esta legislación, singularmente desde el año de 1850, satisfacen, hasta ahora, las necesidades especiales de la colonización naciente de Fernando Póo y las del Gobierno de Filipinas, donde la propiedad territorial aún no se halla establecida más que en algunas islas, y donde nos falta por dominar gran parte del Archipiélago.

»Pero á la verdad no sucede lo mismo con las provincias de Cuba y de Puerto Rico. Los adelantos científicos y literarios que se notan en ambas Antillas, su riqueza actual, que en la primera de ellas puede competir con la de los Estados más florecientes de Europa y del continente americano; la creciente extensión y la importancia de su comercio exterior, todo las coloca ya en una situación excepcional, que requiere leyes y medios bien distintos de los que existen en las demás provincias ultramarinas, y de los que hace algún tiempo habrían necesitado y reclamado ellas mismas.

»Pero después de reconocer y proclamar con franqueza este hecho evidente, preciso es confesar que, hoy como antes, lo más ajustado al interés nacional y á nuestras tradiciones políticas, es examinar con serenidad y prudencia

hasta qué punto puede llegar ya la asimilación legislativa entre aquellas islas y la Península, y dónde debe comenzar y concluir la especialidad de su régimen gubernativo. Y si este examen, tan interesante por la gravedad de las cuestiones que nos lleva á resolver el curso natural de las cosas, ha de tener el sello de imparcialidad que le conviene y reunir todas las garantías posibles de exactitud y acierto, preciso es que, empleando el Gobierno todos los medios de investigación y estudio puestos á su alcance, oiga al propio tiempo de una manera amplia y solemne la exposición de los datos y de las opiniones que deseen presentar á su consideración los leales habitantes de las Antillas.

»No puede limitarse un nuevo análisis del estado de aquellas provincias á una ú otra de las cuestiones diversas que más ó menos se agitan en ellas y pueden ser objeto de la atención pública. Hay ya que examinar, no solamente el orden político y administrativo, sino la situación económica de las Antillas, con la cual se relacionan cuestiones comerciales de interés sumo, y otras, más arduas todavía, referentes á su población y á las condiciones del trabajo, que, íntima y naturalmente ligadas con la producción donde quiera, lo están más allí por causas bien conocidas de todos.

»Un solo paso dado en el camino de la reforma, tal como hoy está planteada, sin oir á los representantes de tantos y tan respetables intereses, de tantas y tan generosas voluntades como hay pendientes de las soberanas resoluciones de V. M., podría ser pretexto á inquietudes capaces de producir desde luego males que la prudencia del Gobierno y la confianza de los pueblos alcanzarán ciertamente á evitar en lo futuro.

»Objetos de tal importancia tiene el proponer hoy á V. M. que se digne autorizar al Ministro que suscribe, para abrir ante una Junta, compuesta de los más altos funcionarios de la Administración pública, una información sobre las bases á que deban arreglarse las leyes especiales que se

han de presentar á las Cortes para el gobierno de las provincias de Cuba y Puerto Rico; sobre la reglamentación del trabajo de la población de color y asiática, y los medios de facilitar la inmigración más adecuada á tan ardorosos climas; por último, sobre los tratados de navegación y de comercio que convenga celebrar con otras naciones, y las reformas que, para llevarlos á cabo, deben hacerse en el sistema arancelario y en el régimen de las Aduanas.

»No hay, Señora, otro medio de que los habitantes de las Antillas concurran con su experiencia y sus luces á preparar bien las reformas de que se trata. Si los votos de algunos se escucharan, llamando al Congreso de los Diputados representantes elegidos por aquellas provincias, habría que comenzar por hacer, sin oirlas, una de las reformas sobre que debe consultarse la opinión general con más detenimiento, por lo mismo que en ella aparecen los ánimos más divididos. Por otra parte, y admitiendo que los Diputados de Ultramar tomasen asiento en el Congreso, ó sería preciso que ellos de por sí y en uso de un derecho que no podría negárseles en absoluto, presentasen los proyectos de reforma, contra la buena práctica del sistema representativo, que supone siempre en los Ministros responsables la iniciativa de tan graves cuestiones, ó habría de presentarlos el Gobierno sin el conocimiento de los hechos que ha de resultar necesariamente de las investigaciones de la Junta. De cualquier manera que se considere este supuesto, ya sea bajo su aspecto práctico, ya sea bajo su aspecto constitucional y teórico, sólo inconvenientes y obstáculos casi invencibles ofrece por todas partes; y el Ministro que suscribe no cree necesario aducir contra él mayores razones.

»Lo que en lugar de esto se propone es que concurran en Madrid ante una Junta autorizada y competente veintidós comisionados elegidos por los Ayuntamientos de las dos islas; todos los Senadores que hoy las representan; las Autoridades principales que las han gobernado y las gobiernan; y un número de personas igual al de los comisio-

nados de los Ayuntamientos, y escogidas entre aquellas que por sus circunstancias especiales tengan un conocimiento más completo de las aspiraciones y de las verdaderas necesidades de los habitantes de las Antillas...» (1).

No fueron tal vez los resultados de aquella loable información proporcionados á los deseos y esperanzas que en ella cifrase Cánovas del Castillo. Quizá, y sin quizá, se manifestaron allí tendencias y aspiraciones realmente inconciliables, que más tarde habían de encarnar en los diferentes partidos, y aun alguna en las tres rebeliones de 1868 á 1878, de 1879 á 1880 y de 1895 á 1898. Lo cierto es que no fueron muchas, ni en general decisivas, las reformas que, como corolario de la información, se intentaran. Marca el decreto, de todas suertes, los propósitos de ir asimilando el régimen interior de las Antillas al régimen de la Metrópoli, hecha cuenta de las indiscutibles y esenciales diferencias que entre unas y otra existiesen; marca una orientación político-administrativa que no abandonó Cánovas del Castillo jamás, y eso sólo hacíalo de por sí importante y con justicia mencionado en esta obra. Otro de los intentos que completa las resoluciones de aquel Ministro de Ultramar, anheloso de reforma, sin duda, fué el relativo á represión del tráfico de esclavos, con el cual empezó á andarse el glorioso camino que había de conducir á la redención y á la libertad de tantos infelices. Partiéronse en esto las opiniones, sin que nadie se decidiese por la inmediata concesión de libertad; no se podía prescindir de intereses, conveniencias de índole mercantil é industrial sobre todo. Cánovas del Castillo tuvo, como los que así pensaban entonces, la realidad por límite de sus propósitos é iniciativas. De ello, de haber colocado la primera piedra para la construcción del edificio que más tarde alzaron legisladores inolvidables, cuya memoria recuerda en parte una inscripción que hoy se lee en el salón de sesiones de nuestro Congreso, se envanecía con razón, mucho des-

(1) *Gaceta de Madrid* de 29 de Noviembre de 1865.

pués, alegándolo cual título de amor á la libertad, la igualdad y la fraternidad humanas. Olvidar que eso hizo, no sería por nuestra parte justo: baste la ingratitud ajena para alecccionarnos en el aprendizaje de la resignación, y los intentos propios basten, asimismo, para fortalecernos en las desventuras que la traición nos ha deparado; no aumentemos á los males que nos aquejan el de olvidar que en algunos casos el estímulo de generosos deseos inspirara nuestra conducta: que al fin, aunque incurriese en inadvertencia ó descuido, no habría que imputar, en toda ocasión, al que cultivare la tierra, sino á la tierra misma, la podredumbre de los frutos.

CAPÍTULO II

Indicaciones sobre la historia constitucional de España.—Albores del sistema.—De 1837 á 1854.—Palabras de Cánovas del Castillo acerca de la Unión liberal.—De 1854 á 1873.—La República en España: fragmento del *Diario de las Sesiones*.—Intervención de Cánovas del Castillo en la obra de la Restauración: párrafos de un discurso parlamentario.—Constitución de 1876; encargo de formarla.—Su tendencia ecléctica.—Derechos individuales.—Derechos políticos.—Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.—Ley de Imprenta de 7 de Enero de 1879.—Ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880.—Organización del Senado.—Ley de Incompatibilidades y casos de reelección de 7 de Marzo de 1880.—Poder real; sucesión á la Corona; Regencia.—Organización municipal y provincial; reforma de las leyes de 1870.—Tendencia centralizadora.—Reforma de la Constitución vigente: opiniones de Cánovas del Castillo.—Incompatibilidad, según éste, entre las Constituciones de 1876 y 1869.

Aquellas dificultades, casi invencibles, que, según Lord Grey, supone la obra de redactar una Constitución política que sea reflejo exacto de la realidad, conócelas mejor que nadie, mejor que nadie las ha encontrado á su paso, la Nación española; tres cuartas partes de siglo, nada más, empleó en vencerlas, probando seis Constituciones, aparte los proyectos de 1856 y de 1873, que no dejan de ser al cabo tentativas notorias. Así, pues, como el ilustre H. Taine, luego de estudiar y conocer á fondo la historia de Francia, deducía que «una sociedad humana, sobre todo una sociedad moderna, es cosa por demás complicada y ex-

tensa» (1), deduzco yo, recordada nuestra historia constitucional, que no es cosa fácil el hacer un Código político estable y duradero, sobre todo en España. Y ya que no he logrado obtener conclusión más sabia y más profunda, ampáreme y me abone la conclusión, profunda y sabia, no menos en este caso que la mía, del gran crítico é historiador francés.

No he incluído en la cuenta de las Constituciones y los proyectos intentados, la de 6 de Julio de 1808, redactada en Bayona por una Junta de notables que allí convocó el discreto y no bien juzgado José Napoleón Bonaparte. Ella establecía—la Constitución digo—la representación especial de la clase de negociantes ó comerciantes y de las Universidades y personas sabias ó distinguidas por su mérito personal en las ciencias y en las artes; ella establecía el principio de la independencia é inamovilidad de los jueces y el de la publicidad de los procesos criminales, indicando que en las primeras Cortes se trataría de la conveniencia de implantar ó no el proceso por jurados (artículos 64, números 3 y 4, y 97, 100 y 105). No puede afirmarse que sea aquel Código realmente español, aun cuando españoles lo suscriben. Es, sí, un documento histórico importantísimo, de los muchos que por aquellos días en que el Emperador de los franceses aspiraba á que su memoria llegase hasta nuestros últimos nietos, los cuales dijeran: «Es el regenerador de nuestra patria» (2), merecimos á la generosidad y benignidad de un Gobierno extranjero, deseoso de hacernos prósperos y felices, que entonces, como ahora, nos convenía grandemente. Pero cuando en verdad comienza en España el régimen constitucional es en 1812, con el Código político que los legisladores inmortales de las Cortes llamadas de Cádiz im-

(1) H. Taine: *Les origines de la France contemporaine. — La Revolution.—La conquête jacobine: preface.*

(2) Sobre los orígenes del régimen constitucional de España, documentalmente estudiados, véase la obra (en publicación) de don Manuel Fernández Martín, *Derecho parlamentario español.*

plantaron gloriosamente. De allí, pues, la primera Constitución, el primer paso, el primer ejemplar de la serie.

La Constitución de 1812, que proclamaba el principio de la soberanía nacional, representa el más notable esfuerzo de los legisladores de España. Esfuerzo solitario, aislado: no, como se suele creer, impulsado y sostenido por la voluntad y con los anhelos de la Nación entera: que la Nación, ocupada en otros menesteres, apenas si prestaba entonces oídos á los Diputados que trabajaban con tanto amor y con tal patriotismo por su libertad. Hubo entusiasmo, hubo gratitud, en Andalucía singularmente, hacia ellos; pero no cabe afirmar, sin desconocimiento de la verdad misma, que lo propio ocurriese en todas partes, á la sazón, ni mucho menos. El Monarca, el que, según Argüelles, «educado, como todos saben, en la oscuridad de un palacio, alejado de los que habían de ser sus súbditos, ignora las artes de la corte y la perversidad del corazón humano», bien pronto acredita, apenas á la Nación devuelto, aptitudes que no son ciertamente imagen «de la inexperiencia, de la sencillez y del candor» (1); con sin igual perfidia trató Fernando VII á los liberales, pero con absoluto conocimiento del país se condujo, á la par, en la mayoría de sus actos. De ignorancia no habrá quien justamente le tache en tal respecto; de taimado y de escasamente valeroso podría tildársele, sin duda. Si él quisiera, si él lo intentara, desde entonces el régimen constitucional hubiera sido un hecho entre nosotros; mas no supo ahogar pasiones, reprimir odios, que germinaron en su pecho antes de la voluntaria emigración y en la emigración misma; no supo mostrarse generoso y limpio de rencores... y en la crítica de esto sí que habrá de ser inexorable la Historia.

(1) Palabras dichas por D. Agustín Argüelles en las Cortes generales extraordinarias, sesión de 29 de Diciembre de 1810, en apoyo de la proposición del Sr. Borrull, pidiendo «que se declaren nulos y de ningún valor ni efecto cualesquiera actos ó convenios que ejecuten los Reyes de España estando en poder de los enemigos y puedan ocasionar algún perjuicio al Reino.»

Que él fuese galanteador y sensual acaso en demasía, no importa ni es digno de censura, pues en los asuntos de amor, ¿qué mujer no es Reina y qué Rey no es hombre? Que él abundase en vicios y flaquezas, en debilidades y volubilidad excesiva, nada probaría en contra de sus méritos de Rey si hubiese al fin marchado resueltamente, y el primero, por la senda constitucional.

La Constitución de 1837 es producto de una transacción entre dos partidos: el moderado y el progresista. Inspirada en la Carta francesa de 1830, era, enmedio de sus imperfecciones, lealmente liberal, y permitía el turno de aquellos dos partidos en el poder sin necesidad de reforma. Mas el moderado no tardó en abandonar el camino de la concordía, por el de retroceso y resistencia; separáronse ya de día en día los dos bandos, hasta que la ley sobre elección de Alcaldes sirvió de pretexto para el pronunciamiento de Septiembre, que obligó á la Reina Gobernadora á abdicar la regencia. Moderados y progresistas se dividieron en tendencias después: los primeros, en reaccionarios y en conservadores-liberales ó *puritanos*; los segundos, perdiendo en unidad lo que ganaban en rivalidad de personas. No logró el partido progresista, democratizándose, evitar que la Constitución de 1837 fuese reemplazada por la de 1845. El nuevo Código modificaba, cuando no derogaba, las disposiciones más liberales del anterior: suprimió lo que éste determinaba sobre especialidad del Jurado para calificar los delitos de imprenta; no consignó la unidad de fueros; prescribió que la religión de los españoles sería la católica, apostólica, romana; dejó al Rey el nombramiento de todos los Senadores; restringió las atribuciones del Parlamento en muy importantes asuntos.

Los hombres de 1845 realizaron, no cabe duda, transcendentales reformas de organización en la Hacienda y en la Administración pública. Intentó el inolvidable don Juan Bravo Murillo, parodiando, como un autor dice, los procedimientos napoleónicos, fraguar una Constitución

análoga á la del Imperio, para lo cual acudió á un plebiscito hasta allí ignorado, consistente en *manifestaciones* de los Ayuntamientos favorables á sus propósitos. Pero todo fué inútil ya; causas hasta aquellos instantes más ó menos señaladas y advertidas, extendieron pronto los gérmenes de perturbación, de descontento, de discordia, que habían de cristalizar y condensarse al fin en el triunfo de la revolución de 1854; naciendo á la vida pública entonces Cánovas del Castillo. Las Cortes Constituyentes del propio año dieron una Constitución, que no llegó á ser promulgada, la cual proclamaba el principio de la soberanía popular, y en cuya confección tuvieron parte representaciones de todos los partidos. En tales Cortes, surgieron tendencias políticas diferentes: la Unión liberal, el progresismo *puro* y la fracción democrática. Decía Cánovas del Castillo en la sesión de 14 de Diciembre de 1854, pronunciando su primer discurso: «aquí hay un partido republicano y otro reaccionario; formemos nosotros un tercer partido constitucional. Este tercer partido, que no tiene recuerdos, que no se sabe de dónde viene, pero que se sabe adónde va, según la expresión feliz de uno de los ilustres caudillos de Vicálvaro, que va á la libertad y al orden, que no va á nada de lo que ha pasado; este partido, reclamado por las circunstancias, más poderosas que las miserias de los hombres y las preocupaciones de los partidos, no diré que esté ya formado, pero sí que pronto, muy pronto, lo estará. No hay ya entre unos y otros más que una diferencia mezquina, insignificante: el nombre. Y esto, sin renunciar nosotros á ninguno de nuestros principios fundamentales, sin renunciar más que á los accidentes... Que se diga si en los principios que hemos sostenido, en los principios por que hemos combatido en nombre de la unión liberal, existen diferencias esenciales, que sean importantes, insuperables. No existen, señores, no existen; y por eso podremos caminar conformes mientras nos anime el espiritu generoso y fecundo de la revolución. En nombre de la Patria, de las ideas liberales y del Trono

constitucional, marcharemos adelante llevando por bandera la *Unión liberal*; y si algún día cae esa bandera, seremos los últimos que la separemos de nuestros brazos, que dejemos de pelear bajo su sombra: con ella triunfaremos ó con ella sucumbiremos también» (1). Aquellas Cortes concluyeron á manos de otra rebelión armada que afianzó nuevamente la legalidad de 1845. Los responsables del suceso, es decir, los mismos que promovieran el de 1854. propusiéronse no desmentir sus ideas y compromisos, mediante el *Acta adicional* de 15 de Septiembre de 1856, que establecía el principio de que la calificación de los delitos de imprenta correspondía, con excepciones legales, á los jurados; determinaba que cada año estuviesen reunidas las Cortes á lo menos cuatro meses; y preceptuaba otras disposiciones, cuya síntesis no era ciertamente favorable á la Constitución de 1845. El *Acta* fué derogada en 14 de Octubre. El Gobierno moderado, bajo la presidencia del ilustre General Narváez, ocupó nuevamente el poder, y en 17 de Julio de 1857 promulgóse, á su iniciativa, la reforma constitucional que derogó en 1864 el Ministerio Mon-Cánovas.

No me he propuesto sino indicar breve y ligeramente el curso de nuestra historia constitucional, para estudiar luego el Código político de 30 de Junio de 1876. Prescindiré, por tanto, de los sucesos de 1868, que acabaran con el reinado de D.ª Isabel II, y al parecer, juntamente, con la dinastía de los Borbones, la cual, según frase profética del Marqués de los Castillejos, no había de volver «jamás, jamás, jamás». Revolución, por cierto, aquélla, que experimentó desviaciones muy notables: nació monárquica y se hizo republicana; el partido triunfante dividióse pronto en constitucionales, radicales, republicanos unitarios y republicanos federales. Las Cortes Constituyentes de 1869 elevaron la tribuna parlamentaria española á un nivel que,

(1) Cortes Constituyentes de 1854 á 1856, sesión de 14 de Diciembre de 1854.—*Diario de las Sesiones*, págs. 640 á 641.

con ser tan alto en todas ocasiones, no tuvo ella ni tuvo otra alguna jamás; comparadas las Cortes de la revolución de Septiembre con las de Cádiz, no cabe duda que las de 1869 superaron á las de 1812 en elocuencia, ya que no en la grandeza de los motivos.—La Constitución de 1.° de Junio de 1869 afirmaba el principio de la soberanía nacional, los derechos individuales, la independencia de los Poderes, llamando *Poder* al legislativo, la reforma del propio Código, etc. Cambió el rumbo de los sucesos, ante todo, el asesinato del invicto General Prim; acabó de torcerlo y desviarlo la renuncia del Rey D. Amadeo de Saboya, traído de Italia para cubrir vacante. En 11 de Febrero de 1873 quedó proclamada la República; en 17 de Julio, propuesta á las Córtes una república federal que fraccionase en diez y siete Estados á la Nación; pero el sistema homeopático no surtió los efectos que de él se esperaban, y D. Emilio Castelar, que lo había defendido en magistrales discursos, resolvióse por hacer pública confesión de sus errores en este extremo. Mientras, no cesaba la dinastía ausente de proseguir los activos trabajos, que la reintegraran en la posesión del Trono. De cómo terminaron aquellas Cortes republicanas y aquella República, muerta al nacer, da idea exacta, sin requerimiento de comentario, el *Diario de las Sesiones* correspondiente al 3 de Enero de 1874. Hélo aquí en la parte de mayor interés:

«Abierta de nuevo la sesión, á las siete menos cinco minutos (de la mañana), dijo:

»El Sr. *Vicepresidente* (Cervera): Empieza la votación para nombramiento de Presidente del Poder ejecutivo. Advierto á los Sres. Diputados que las papeletas deben estar firmadas.»

»Pidiéndose la palabra por varios Sres. Diputados, mientras se estaba votando, dijo:

»El Sr. *Vicepresidente* (Cervera): No puedo conceder la palabra: se está en una votación; pero el Presidente sabe su deber y lo cumplirá.»

«El Sr. *Secretario* (Benítez de Lugo): ¿Ha dejado de votar algún Sr. Diputado?»

»Repetida esta pregunta y no contestada, dijo:

»El Sr. *Vicepresidente* (Cervera): Se cierra la votación: se procede al escrutinio.»

»A los pocos momentos, y habiendo comenzado el escrutinio, el Sr. Presidente (D. Nicolás Salmerón) ocupó su sitial, é interrumpiendo el acto, dijo:

»El Sr. *Presidente*: Sres. Diputados, hace pocos minutos que he recibido un recado ú orden del Capitán general—creo que debe ser ex Capitán general—de Madrid, por medio de dos ayudantes, para decir que se desalojara el local en un término perentorio... (*Varias voces*: Nunca, nunca.)—Orden, Sres. Diputados; la calma y la serenidad es lo que corresponde á ánimos fuertes en circunstancias como ésta.—Para que se desalojara el local en un plazo perentorio, ó que, de lo contrario, lo ocupará á viva fuerza. Yo creo que es lo primero y lo que de todo punto procede... (*El tumulto que se levanta en el salón interrumpe al Sr. Presidente.—Se oye decir que esto es ofensivo á la dignidad de la Asamblea.*)—Señores Diputados, sírvanse oir la voz... (*Continúa el tumulto.*)—Orden, Sres. Diputados... (*Mucha calma, mucha calma*, se grita por algunos.)—Yo recomiendo á los Señores Diputados la calma y la serenidad... (*Continúa la agitación.*—El Sr. *Chao*: Esto es una cobardía miserable.) —Sres Diputados, vuelvo á recomendar la calma y la serenidad.

»Entiendo que bajo esta presión no puede, no debe continuar la votación que estaba verificándose. En los momentos en que este recado se había recibido, aún no había terminado, sino que se estaba comenzando el escrutinio.

»El Gobierno presidido por el digno é ilustre patricio D. Emilio Castelar es todavía Gobierno; no hace mucho tiempo que os decía que tenía una perfecta conciencia del sentimiento de su deber, por el valor y por la energía con que sabía inspirarse para defendernos, y acaba de darme palabra de ello, pocos momentos hace, con la lealtad que

está fuera de toda duda; y toda vez que bajo esta presión no podemos continuar verificando la votación, y puesto que todavía es Gobierno, sus disposiciones habrá adoptado ya. Entretanto, yo creo que debemos seguir en sesión permanente, y seremos fuertes para resistir hasta que nos desalojen por la fuerza, dando un espectáculo que, aun cuando no sepan apreciarlo en lo que vale aquellos que sólo pueden conseguir el triunfo por ciertos medios, las generaciones futuras sepan que los que antes éramos adversarios, ahora todos hemos estado unidos para defender la República. *(Varios Sres. Diputados:* Todos, todos.)»

»Un Sr. *Diputado:* ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva la República! ¡Viva la Asamblea!»

»*(Estos vivas fueron contestados por todos los lados de la Cámara.)*

»El Sr. *Presidente:* No esperaba yo menos, Sres. Diputados: ahora somos todos unos. *(Varios Sres. Diputados:* Todos, todos.) Se han borrado en este momento todas las diferencias que nos separaban, hasta tanto que no quede reintegrada esta Cámara en la representación de la soberanía nacional *(Muy bien)*, y que se le podrá arrancar por la fuerza de las bayonetas, pero que no se le arrancará el derecho que tiene.»

»El Sr. *Presidente del Poder ejecutivo* (Castelar): Pido la palabra.»

»El Sr. *Presidente:* La tiene su señoría.»

»El Sr. *Presidente del Poder ejecutivo* (Castelar): Yo siento no participar de la opinión de su señoría respecto al escrutinio, porque yo creo que el escrutinio debe continuar como si no sucediera nada fuera de esta Cámara. Puesto que todavía tenemos aquí la libertad de acción, continuemos el escrutinio, sin que por eso el Presidente del Poder ejecutivo tenga que rehuir ninguna responsabilidad. Yo he reorganizado el Ejército, pero lo he reorganizado, no para que se volviera contra la legalidad, sino para que la mantuviera. *(Aplausos.)* Yo, señores, no

puedo hacer otra cosa más que morir aquí el primero con vosotros... *(Bravo, bravo.)*»

»El Sr. *Benot:* ¿Hay armas? Vengan. Nos defenderemos.»

»El Sr. *Presidente:* Sres. Diputados, inútil sería nuestra defensa, y empeoraríamos nuestra causa.»

»Un Sr. *Diputado:* No se puede empeorar.»

»El Sr. *Presidente:* Digo que nosotros nos defenderemos con aquellas armas que son las más poderosas en estos momentos: las de nuestro derecho, las de nuestra dignidad y las de nuestra resignación para recibir semejantes ataques.»

»El Sr. *Presidente del Poder ejecutivo* (Castelar): Pero una cosa hay que hacer... *(Un Sr. Diputado:* Que se dé un voto de confianza al Ministerio que ha dimitido.) De ninguna manera; aunque la Cámara lo votara, este Gobierno no puede ser Gobierno, para que no se dijera nunca que había sido impuesto por el temor de las armas á una Asamblea soberana. Lo que está pasando me inhabilita á mí perpetuamente, no sólo para ser poder, sino para ser hombre político. *(Un Sr. Diputado:* No, que te creemos leal.) Así es, señores, que á mí no me toca demostrar que yo no podía tener parte alguna en esto. Aquí, con vosotros los que esperéis, moriré y moriremos todos.»

»El Sr. *Benot:* Morir no, vencer.»

»El Sr. *Chao:* Me atrevo á hacer una declaración y una petición á la Cámara y al Sr. Presidente del Poder ejecutivo, y es que, si lo tiene á bien, expida un decreto declarando fuera de la ley al General Pavía, y otro decreto sujetándole á un Consejo de guerra, y si es necesario, desligando del deber de la obediencia al soldado. *(Muchos señores Diputados:* Sí, sí.)»

»El Sr. *Ministro de la Guerra* (Sánchez Bregua): Pido la palabra.»

»El Sr. *Presidente:* La tiene su señoría.»

»El Sr. *Ministro de la Guerra* (Sánchez Bregua): Señores Diputados, en este mismo momento, cumpliendo con

la voluntad soberana de las Cortes, voy á extender el decreto destituyendo al General Pavía de sus honores y condecoraciones. (*Aplausos. Muy bien.*)»

»El Sr. *Fernández Latorre:* Y que se le haga saber á la parte del Ejército que está á las puertas del Congreso.»

»El Sr. *Olave:* Había pedido la palabra.»

»El Sr. *Presidente:* Dispénseme el Sr. Olave; creo que la había pedido antes el Sr. Canalejas, y tiene la palabra.

»El Sr. *Canalejas:* Era tan sólo para indicar á la Cámara, si lo cree conveniente, á fin de ganar tiempo, que en estas ocasiones el tiempo es precioso, que la Cámara, comisionando desde luego á dos ó tres Diputados, vaya á llevarle el decreto que acaba de dictar esta Asamblea al General rebelde.»

»El Sr. *Presidente del Poder ejecutivo* (Castelar): Yo no puedo consentir que ningún Diputado al llevarle pueda exponerse... (*Un Sr. Diputado:* Yo voy.—*Varias voces:* Yo también).»

»El Sr. *Chao:* Venga el decreto exonerándole, y yo le llevo. (*Otros Sres. Diputados:* Y yo también.)»

»El Sr. *Calvo:* La Guardia civil entra en el edificio preguntando á los porteros la dirección, y diciendo que se desaloje el edificio de orden del Capitán general de Madrid.»

»El Sr. *Benítez de Lugo:* Que entre, y todo el mundo á su asiento.»

»El Sr. *Presidente:* Ruego á los Sres. Diputados que se sirvan ocupar sus asientos y que sólo esté en pie aquel que haya de hacer uso de la palabra.»

»El Sr. *Benitez de Lugo:* He pedido la palabra.»

»El Sr. *Presidente:* La tiene usía.»

»El Sr. *Benítez de Lugo:* Es para rogar á los señores Diputados de la izquierda y del centro que han votado conmigo, yo que no puedo ser sospechoso, porque he consumido un turno en contra de la política del Sr. Castelar, que en este momento la Cámara entera dé un voto de confianza al Sr. Castelar. (*Muchos Sres. Diputados:* Por unanimidad.)»

»El Sr. *Presidente del Poder ejecutivo* (Castelar): Ya no tendría fuerza y no me obedecerán.»

»El Sr. *Presidente:* Ruego á los Sres. Diputados que ocupen sus asientos. No tenemos más remedio que ceder ante la fuerza, pero ocupando cada cual su puesto. Vienen aquí y nos desalojan. ¿Acuerdan los Sres. Diputados que debemos resistir? ¿Nos dejamos matar en nuestros asientos? (*Varios Sres. Diputados:* Sí, sí, todos.)»

»El Sr. *Presidente del Poder ejecutivo* (Castelar): Señor Presidente, yo estoy en mi puesto, y nadie me arrancará de él. Yo declaro que me quedo aquí y aquí moriré.»

» *Un Sr. Diputado:* Ya entra la fuerza armada en este salón.»

»*(Penetra en el salón tropa armada.)*

» *Varios Sres. Diputados:* ¡Qué escándalo!»

»El Sr. *Presidente del Poder ejecutivo* (Castelar): ¡Qué vergüenza!»

» *Varios Sres. Diputados:* Soldados, ¡viva la República federal! ¡viva la Asamblea soberana!»

»(Otros Sres. Diputados apostrofan á los soldados, que se replegan á la galería y allí se oyen algunos disparos, quedando terminada la sesión en el acto.)

»Eran las siete y media de la mañana» (1).

Tal fué la conclusión de la República en España. Basta la lectura de aquel *Diario de las Sesiones* para comprender que la obra de la Restauración de la Monarquía legítima no era ya difícil. La frase profética del Marqués de los Castillejos no ha tenido confirmación alguna, quién sabe si por causa de la muerte del hombre insigne que la pronunció en las Cortes de 1870. Diez años después, Cánovas del Castillo decía en el Senado al General Martínez Campos las siguientes palabras:

«... dados mis principios, mis convicciones y mi manera de ver las cosas, el mayor sacrificio que yo he hecho á

(1) Cortes Constituyentes de la República española, 3 de Enero de 1874 —*Diario de las Sesiones*, págs. 2.518 á 2.519.

la Monarquía de D. Alfonso XII es el tener á su señoría á mi lado... (*Murmullos.*)

»... así como antes de la Restauración el General Martínez Campos y yo no habíamos visto las cosas de la misma manera, así en el instante crítico en que el General Martínez Campos marchó á Sagunto, tampoco las vimos su señoría y yo de una manera igual. Por estos motivos ha podido decir el General Martínez Campos que hizo la proclamación de S. M. el Rey D. Alfonso XII contra mi opinión; pero el que como yo tenía entonces tan alta y difícil representación, nada estaba obligado á explicar; nadie, absolutamente nadie, podía superarle en el deseo de que aquella causa triunfara.

»... es serio, cuando se trata de un hecho tan grande como la Restauración de una Monarquía, pretender que todo se ha hecho al levantar dos batallones sin disparar un tiro, y negar la cooperación de grandes elementos, de inmensas fuerzas, cuando estaba casi todo hecho, cuando había por una parte el derecho de la dinastía del Rey, que imperaba y se sobreponía sobre muchas conciencias, y cuando concurría hasta el desengaño del país, que buscaba casi unánimemente en la proclamación del Monarca la paz, la tranquilidad y la seguridad que ha conseguido después? Todos los demás Ejércitos, todos los demás Generales, todos los que no quisieron desenvainar su espada contra el Rey, todos los que aceptaron su proclamación desde el primer instante ¿es que fueron vencidos ó conquistados por los dos batallones del General Martínez Campos? ¿Quién puede arrogarse el derecho de decir que ha hecho la Restauración?

»... No; como la Restauración se hizo por sí sola y por la fuerza de los acontecimientos, cualquiera la hubiese hecho en aquel momento. Los movimientos del país que lo condujeron á aquella solución salvadora, necesitaron en un instante dado de dirección. Que ellos existían, que nosotros no los creamos de ninguna manera, es verdad; pero es evidente que hubo un instante en que necesitaron

una organización. Pues bien, esa organización, confiada a mí por S. M. la Reina madre y por su augusto hijo, ya desde entonces bajo su propia firma, esa organización la hice yo, y la llevé tan adelante, que ya en el punto á que la llevé, cualquiera, en cualquier momento y en cualquiera circunstancia, la habría realizado» (1).

Y llegamos ya á la Constitución de 1876. Una comisión de hombres ilustres nombrada en reunión de más de 600 ex Senadores y ex Diputados, procedentes de todas las Cámaras legislativas que durante los últimos treinta años hubo en España, reunión que se celebró en el Senado tiempo antes de la apertura de las Cortes de la Restauración—15 de Febrero de aquel año,—tuvo el encargo expreso de redactar el proyecto de Código político que en 27 de Marzo leyera en el Congreso Cánovas del Castillo.

Es tal Constitución un modelo de eclecticismo político. Más liberal que la de 1845, parecida en parte á las de 1837 y 1856, reproducción casi literal á veces de la de 1869. «La aplicación ó desarrollo práctico de esas reglas fundamentales—dice un publicista—es la que constituye la gloria ó la responsabilidad de los Gobiernos, según sigan ó no el criterio que la razón y el derecho aconsejan, consistente en interpretar las dudas *en sentido liberal*, porque efectuarlo en el restrictivo, más ó menos absolutista, equivale á mixtificar las Constituciones, desconceptuándolas con grave y permanente daño» (2). Dentro de la de 1876 se armonizan liberales y conservadores, sin duda; el partido que en los primeros días de la Restauración mostrábase más resuelto partidario de la Constitución de 1869, al punto de aspirar á imponer preceptos determinados de la misma, ó de arrancar, cuando menos, á Cánovas del Castillo el propósito de hacerlos compatibles con la vigente, resolvióse al fin, interpretándola como le plugo, que todo

(1) Senado, sesión de 11 de Junio de 1880.— *Diario de las Sesiones*, págs. 2.367 á 2.368.

(2) A. Gil Sanz: *Estudios sobre el movimiento político en España.—Revista de España*, tomo LXX, pág. 451.—Madrid, 1879.

cabe en ella, á aceptar en su integridad la de 1876. Así, por ejemplo, en lo que al orden de la administración de justicia se refiere, no estima que sea el judicial verdadero Poder, sino una función del ejecutivo, éste Código, y no obstante, desde entonces acá ha venido entre nosotros rigiendo la ley orgánica *del Poder judicial* dada en 1870 (1). De la propia suerte otros extremos de la Constitución que causaron en un principio cierta alarma en los panegiristas de la de 1869, han sido después aplicados, interpretados, desenvueltos de forma que acallase los temores y vaticinios de cuantos á la sazón temieron por el porvenir de la libertad.

«La revolución de Septiembre—escribía en 1880 el ilustrado D. Manuel Fernández Martín—había dicho por la pluma de hombres públicos de tanta ciencia y experiencia como D. Salustiano de Olózaga, D. Antonio de los Ríos y Rosas, D. Juan Aguirre, D. Manuel Becerra, D. José de Posada Herrera, D. Manuel Silvela, D. Carlos Godínez de Paz, D. Augusto Ulloa, D. Pedro Mata, Marqués de la Vega de Armijo, D. Cristino Martos, D. Eugenio Montero Ríos, don Segismundo Moret y Prendergast y D. Vicente Romero Girón, que si durante mucho tiempo se había podido creer con fundamento, sobre todo al salir de un sistema de gobierno absoluto, que las Cortes, como representación del pueblo, eran las únicas á quienes tocaba velar por la conservación del derecho y por el mantenimiento de la liber-

(1) Véanse, sin embargo, para conocer el criterio entonces del partido conservador, y, por consiguiente, el de Cánovas del Castillo, en este punto, el Decreto del Ministerio-Regencia, de 23 de Enero de 1875, reformando varios preceptos de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, y el Real decreto de 17 de Mayo de 1880 autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presentase á las Cortes un proyecto de ley de bases relativas á organización de Tribunales.—También en 13 de Noviembre de 1876 dictóse por el entonces Ministro de Gracia y Justicia Sr. Martín de Herrera un Real decreto importantísimo sobre organización de las carreras judicial y fiscal.

tad individual; que la prensa era suficiente para denunciar los abusos, y que podía confiarse á las iniciativas de las Asambleas el desarrollo del progreso social, la experiencia había demostrado la insuficiencia del sistema ante las exigencias de la vida moderna; que en ésta era preciso que el individuo tuviese garantidos sus propios derechos por algo que no dependiese de la voluntad movible y tornadiza de las Asambleas políticas, por algo más alto y más imparcial que el criterio de partido, por algo que no subordinara jamás lo que hay de esencial y permanente en el hombre y en la sociedad á las conveniencias del momento, siempre pasajeras y transitorias; que era preciso, en fin, que la seguridad, la propiedad, la libertad, quedasen bajo el amparo inviolable de los Tribunales de justicia, estimulados y vigilados á su vez constantemente por ese mismo interés individual, que nada fatiga ni detiene.

»La Restauración, en cambio, representada en primer término para la obra constitucional por la Comisión del Congreso, compuesta de los Sres. D. Manuel Alonso Martínez, D. Francisco de Paula Candau, D. Ricardo Alzugaray, D. José Fernández Jiménez, D. Saturnino Alvarez Bugallal, D. Víctor Cardenal y D. Francisco Silvela, atenta únicamente, según ella misma confesaba, «á afirmar la autoridad del Rey y *de su Gobierno responsable*», que en la práctica del régimen monárquico-constitucional son una misma, idéntica autoridad, ejercida por lo que algunos llaman poder ministerial, creyó que podría prescindir hasta de dedicar una sola línea á los Tribunales de justicia en el preámbulo de su proyecto de Constitución; y aun cuando al discutirse éste no faltó quien pusiese de manifiesto la conveniencia de seguir considerando, en el fondo y en la forma, á la administración de justicia como un poder, ni quien, con sólidas razones, tímidamente refutadas, se opusiese al principio de la previa autorización, todos aquellos esfuerzos fueron inútiles, siendo necesario para conseguir que forme parte de la nueva ley fundamental el principio de la inamovilidad, que se insinuase una escisión

en el partido dominante, con la enmienda del honrado patricio Sr. García Camba, suavizada por otra del prudente y conciliador Sr. Ulloa (q. s. g. g.), que fué admitida por la Comisión y pasó á ser el artículo 80 de la Constitución de 1876, hoy vigente.

»Ensalzado por esta manera el poder ministerial, sustituido con este cimiento el que lo era de la Constitución de 1869, no solamente no tiene nada de extraño, sino que es perfectamente lógico y natural lo que muchos consideran como un fenómeno insoportable, y cuyo origen buscan en las cualidades personales de los Consejeros de la Corona, á quienes se acusa de soberbios y de absorbentes, sin reparar en que, mientras por el organismo constitucional de la Revolución la seguridad, la propiedad y la libertad estaban bajo el amparo inviolable de los Tribunales de justicia, por el organismo constitucional de la Restauración la libertad, la propiedad y la seguridad están bajo el amparo del Ministerio, que más ó menos transitoriamente y con mayor ó menor irresponsabilidad ocupa el poder; y el cual Ministerio es natural que se halle profundamente persuadido, lo decimos seriamente, de que su sola presencia al frente de los negocios públicos, en un momento determinado, es el mayor bien de que puede disfrutar el país, ante cuyos intereses deben subordinarse los intereses y los derechos de los particulares, por respetables que sean y parezcan, si al respetarlos y resguardarlos de cualquier ataque injustificado, puede temerse racionalmente, por las múltiples é implacables exigencias de la política, que surja una crisis ministerial que conmueva todo el edificio social, cuyo cimiento, cuya piedra angular, cuyo sostén más firme, cuyo timón, como decía el Sr. Garelli, refiriéndose á la administración de justicia, es en este sistema el Consejo de Ministros» (1).

A tal extremo llevábase por algunos la desconfianza en

(1) Fernández Martín: *La justicia, la dictadura y la restauración.*—Artículos publicados en la *Revista de España,* tomo LXXV páginas 8 á 10.—Madrid, 1880.

el espíritu que informa la Constitución de 1876, suponiendo que, con arreglo á ésta, podrían ser fáciles las extralimitaciones y los abusos de los Gobiernos en todos los órdenes, singularmente en el más peligroso, ó sea la administración de justicia. La indicación del publicista que antes he citado fué, en general, atendida; el *sentido liberal* que él reclamara en la interpretación de aquel Código, se revela en el hecho de haberse implantado durante la Regencia leyes democráticas como la del Sufragio y la del Jurado, no obstante afirmar Cánovas del Castillo que no era democrática, ni mucho menos, la propia ley fundamental del Estado. Obra, sí, de un partido que liberal se llama; pero de un partido también que antes defendiera como única realmente compatible con los intereses de la democracia la Constitución de 1869. Obra, á la par, del partido conservador, acaudillado por Canovas del Castillo, que, olvidándose de procedimientos de resistencia característicos de los Gobiernos moderados de Isabel II, coadyuvó á consolidarla, á desenvolverla, á darle viabilidad, en suma, luego de combatirla noblemente en los Cuerpos Colegisladores con doctrinal exposición de convencimientos arraigados. La desconfianza, pues, de que se hacía eco el Sr. Fernández Martín, justificada aparentemente tal vez en un principio, ante iniciativas que el Gobierno conservador entendiera necesario aplicar á los hechos, á las circunstancias, á la situación de entonces, no poco dificultosa y confusa, algo se amenguaría más tarde, quizá se disipó, al fin, del todo, en presencia de la transacción noble y patriótica que ha hermanado en la realidad de nuestra política los intereses conservadores con los ideales de libertad y de progreso, merced á la tolerancia mutua de los partidos que desde 1876 han gobernado á España. Aquí, en este punto, no olvidó Cánovas del Castillo aquellos postulados de que hablé, transcribiéndolos, en la primera parte (1).

---

(1) Véase el cap. III del primer libro.

Las diferencias entre las Constituciones de 1869 y de 1876 no son en todos sus extremos igualmente esenciales. Comparemos, si no, ambos Códigos.

Fijándonos en los llamados *derechos individuales*, vemos que el de seguridad personal queda reconocido casi en los propios términos, con variedad escasa, en uno y otro; que el de inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, si bien más ampliamente determinado en 1869, se establece de la misma manera en ellos; que el de propiedad en nada varía, sino en el mayor laconismo de 1876; que el relativo al culto se restringe algún tanto en el vigente Código, prohibiendo ceremonias y manifestaciones públicas que no sean las de la religión del Estado, punto sobre el cual no se fijaba en 1869 otro límite que las reglas universales de la moral y del derecho.

Cuanto á los *derechos políticos*, el de obtención de cargos públicos.explícase en 1869 algo más que en 1876, pues se indica que su adquisición y desempeño, así como de todos los derechos civiles y políticos, son independientes de la religión que profesen los españoles; el de sufragio déjase en la Constitución vigente por completo á las reglas que determinen las leyes especiales.

La ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, obra del Gobierno conservador, presidido por Cánovas del Castillo (1), establecía que los Diputados á Cortes fueran nombrados directamente por los electores en las Juntas ó Colegios electorales de los distritos en que para este objeto quedase distribuído el territorio de la Monarquía, con arreglo á las disposiciones de la misma ley, pero después de nombrados y admitidos en el Congreso, los Diputados representaban individual y colectivamente á la Nación; que eran condiciones indispensables para ser admitido como Diputado

---

(1) Al entonces Ministro de la Gobernación D. Francisco Romero y Robledo, débese, ante todo, el sistema de leyes administrativas implantado por el primer Gobierno de la Restauración. No sería, pues, justo omitir ni olvidar su nombre al hablar en este sitio de ellas.

en el Congreso: reunir las calidades requeridas en el artículo 29 de la Constitución, en el día en que se verificase la elección en el distrito electoral: haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral ó en el Congreso con arreglo á las disposiciones de la ley y las del reglamento del propio Cuerpo: no estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo; que estaban incapacitados personalmente para ser admitidos como Diputados, aunque hubieren sido válidamente elegidos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes: los que por sentencia firme de tribunal competente hubieran sido condenados á las penas, cómo principales ó accesorias, de inhabilitación perpetua absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes de la elección rehabilitación personal por medio de una ley: los que por igual sentencia hubiesen sido condenados á cualquiera de las penas que el Código penal clasifica como aflictivas, sin que obtuvieren legalmente rehabilitación dos años, por lo menos, antes de la elección: los que, habiendo sido condenados por sentencia firme en causa á cualquiera de las otras penas establecidas por el Código penal, no acreditaren haber cumplido la condena antes de la presentación en el Congreso del acta de su elección: los que por incapacidad física ó moral ó por sentencia penal se hallaren en estado de interdicción civil: los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley: y que no acreditasen documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones: los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes: los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costearan con fondos del Estado ó cuyo objeto fuese la recaudación de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tuvieran pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio, siendo esta incapacidad extensiva á los fiadores y consocios de los contratistas; que también estaban incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos

que hubieren obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes: los empleados de Real nombramiento, con relación á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo: los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento procediese de elección popular, que individual ó colectivamente ejercieren autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase, con relación á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción: los ingenieros de Caminos, Montes y Minas, con relación á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comisión del Gobierno: los que hubiesen presidido la Mesa electoral, con relación á la sección de su presidencia: los referidos contratistas de obras ó servicios públicos y los que de resultas de tales contratas tuvieran pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio, con relación á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios (1); que sólo tendrian derecho á votar en la elección de Diputados á Cortes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigente al tiempo de hacerse la elección; que tendría derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio, todo español de edad de veinticinco años cumplidos que fuese contribuyente, dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de veinticinco pesetas anuales por contribución territorial, ó de cincuenta por subsidio industrial, debiendo, para adquirir el derecho

(1) La incapacidad relativa á los empleados de Real nombramiento, no alcanzaba á los de la Administración central; y la de los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, donde ejerciesen autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase, se limitaban, cuanto á las Diputaciones provinciales, á los Presidentes de las mismas é individuos que compusieran la Comisión permanente, respecto á los votos de toda la provincia, y cuanto á los Ayuntamientos, á los Alcaldes y tenientes de Alcalde, respecto á los votos del Municipio.

electoral, pagarse con un año de antelación la contribución territorial y con dos años el subsidio; que para computar la contribución á los que pretendieren el derecho electoral, se considerarían como bienes propios: con respecto á los maridos, los de sus mujeres, mientras subsistiera la sociedad conyugal: con respecto á los padres, los de sus hijos de que eran legítimos administradores: con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto eran usufructuarias sus madres; que también tendrían derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hubiesen cumplido veinticinco años: los individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina: los individuos de los Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores: los empleados activos de todos los ramos de la Administración pública, de las Cortes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gozaran por lo menos dos mil pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, fuese cualquiera su haber por este concepto, y los Jefes de Administración cesantes, aun cuando no tuvieren haber alguno: los oficiales generales del Ejército y Armada exentos del servicio, y los Jefes y oficiales del Ejército y Marina retirados, con goce de pensión por esta cualidad, ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque fuesen de la clase de soldado: los que llevando dos años de residencia, por lo menos, en el término del municipio, justificaren su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial: los pintores ó escultores que hubiesen obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales ó internacionales: los relatores ó secretarios de Sala y escribanos de Cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de juzgados y agentes colegiados de negocios que se hallaren en los mismos casos que los que llevaban dos años de residencia en el término municipal y justificaren por medio de título su capa-

cidad: los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos: los maestros de primera y segunda enseñanza que tuviesen título; que no podrían ser electores los que estuvieren incluídos en alguno de los seis primeros casos de incapacidad ya citados para ser admitido como Diputado á Cortes; que la acción para reclamar la inclusión ó exclusión de los electores en las listas de cada distrito, sería popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrían ejercitarla en cualquier tiempo; que en los expedientes judiciales sobre inclusión ó exclusión de electores en las listas, sería oído siempre el ministerio fiscal; que conocería de tales expedientes el juez, y caso de apelación, en definitiva, la Audiencia; que en la secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral, se abriría un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que estuviera dividido el distrito, formándose así el *censo*, y los libros del *registro* estarían bajo la inmediata inspección de una Comisión permanente, denominada *Comisión inspectora del Censo electoral* y compuesta del Alcalde presidente y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza de distrito, los cuales se renovarían por mitad cada dos años, y serían personalmente responsables con el secretario municipal, que lo sería también de la *Comisión*, de todas las faltas que se cometieran en la formalidad y exactitud de los asientos; que insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia las anotaciones de *alta* y *baja* del censo que se hubiese hecho durante el año, admitiría hasta el día 10 de Diciembre la Comisión inspectora las reclamaciones que al efecto se hicieren, pudiendo los reclamantes acudir en queja de las decisiones de la Comisión al juzgado competente, quien resolvería en definitiva; que toda alteración ú omisión intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género que sirviesen para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú

oscurecer la verdad en sus resultados, constituía el delito de falsedad en materia electoral, siendo castigado con las penas de prisión mayor y multa de ciento á cinco mil pesetas; que todo acto, omisión ó manifestación, así de funcionarios públicos como de particulares, que tuviere por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usaran de su derecho ó le abandonaran contra el impulso libre de su voluntad, constituía delito de coacción electoral, siempre que á juicio y conciencia del tribunal que de él hubiese de entender concurriera la circunstancia de ser el acto, omisión ó manifestación contrarios á la ley ó reglamento, ó la de haberse realizado, aunque lícitos en sí mismos, con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que, de no existir ese fin en el actor, no los hubiere ejecutado, castigándose el delito de coacción electoral con la pena de prisión correccional y multa de mil á cinco mil pesetas é inhabilitación temporal; que toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades prescritas por la ley á los empleados públicos, presidentes, secretarios é interventores de las Mesas, individuos de la Comisión del Censo y demás personas á quienes se confiase alguna función relacionada con el ejercicio del derecho electoral, y que no llegara á constituir delito de los ya indicados, sería castigada con la pena de arresto y multa de cincuenta á cinco mil pesetas.—En la parte que se refería al procedimiento en sí, no era fundamental, ni mucho menos, la diferencia de la ley de 1878 respecto de la de Sufragio universal que ahora desde 1890 rige entre nosotros, más *liberal*, pero más burocrática, sin duda, que aquélla, como acredita todo el artificioso sistema de Juntas municipales, Juntas provinciales y Junta central del Censo con que se ha venido á complicar, sin logro de garantías eficaces, el ya difícil desenvolvimiento del mecanismo electoral todo entero (1).

(1) Las primeras Cortes de la Restauración fueron por sufragio universal elegidas. En el preámbulo del Real decreto de convocatoria (31 de Diciembre de 1875) decía el Gobierno:

Continuando el examen comparativo de las Constituciones de 1869 y 1876, diré por lo que hace á los derechos llamados *de carácter mixto* por algunos autores, y que son para mí tan *políticos* como el de obtención de cargos públicos y el de sufragio, que el de libre emisión del pensamiento establecíase en el primer Código ahora citado con prohibición de adoptar la censura, el depósito, ni el editor responsable, como ninguna otra disposición preventiva, prohibición que no se expresa en el Código de 1876. ¿Quién puede negar que era en esto más avanzada la Constitución de 1869? Pero también sería injusto decir que la interpretación dada al texto de la de 1876 por el partido conservador, por Cánovas del Castillo, fuese restrictiva, ni aun en los términos de la ley antes expuesta y comentada, debida al mismo, de 22 de Junio de 1864. Con efecto, la de

---

«Lo primero que... había que examinar detenidamente era el modo de celebrar Cortes, que entre todos los hasta aquí usados respondiese mejor á los nobilísimos intentos de V. M. y á las circunstancias. Después de meditado el caso cuanto su extrema importancia pedía, los Ministros están acordes en proponer á V. M que no altere la forma de elegir los dos Cuerpos Colegisladores, que la Monarquía costitucional exige, últimamente dispuesta y ensayada en España. Aquel sistema de representación que, en una parte tan esencial como el Senado, fué destruído también por los republicanos, tan sólo recobrará hoy su eficacia mediante una Real resolución; y no sin razón cabe decir que pudiera de la propia suerte restablecerse otro más antiguo, como, por ejemplo, el del decreto de 24 de Mayo de 1836, ó el de la ley de 18 de Julio de 1865, en 1868 vigente. Mas los sucesos dan al Poder real... una extensión de autoridad, actualmente, que no ha tenido ni puede tener en períodos normales... Tamañas facultades, como las que V. M. reasume ahora, no debían ejercitarse en este punto gravísimo sino lo más limitadamente posible, y con la mayor suma de imparcialidad imaginable. Al cabo y al fin, el modo de celebrar Parlamentos ó Cortes siempre ha tenido mucho de espontáneo en todas partes; y en España, sin ir más lejos, no se ha pensado jamás que tocara exclusivamente á la potestad Regia el determinar las condiciones para elegir ó ser elegidos, ni su número, ni el método con que hubieran de reunirse y deliberar los representantes de los Reinos ó de la Nación. Lo cierto es, por el contrario, que las Cortes han sido con-

7 de Enero de 1879 no requiere el depósito previo, ni acepta el principio del editor responsable; acomodándose á lo establecido en el Código penal de 1870, obra *de un demócrata* realizada después *de una revolucion liberal*; redúcese á decir: «No podrá publicarse periódico político alguno sin que su fundador acuda previamente á la autoridad gubernativa de la provincia, si ha de ver la luz pública en la capital, ó al Alcalde, si en algún otro punto, exponiendo el título que ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse y el nombre del fundador propietario ó de la sociedad legalmente constituída que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente. El fundador propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo menos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas

---

vocadas y reunidas en los mejores tiempos, según lo observado anteriormente, ya por derecho escrito, ya por costumbre, no quedando buena memoria en nuestros anales de las transgresiones que sin duda ha experimentado esta regla en días por lo común revueltos ó desgraciados.

»Grande espectáculo, Señor, es el que hoy ofrece V. M., llamando en su ayuda, para la gloriosa obra de reorganizar la Nación, á las Cortes, en la forma misma que, sin su Regio concurso, adoptaron ellas durante los años últimos. Nadie podría impedir que V. M. obrase de otra suerte; pero justamente cuando se puede todo es cuando más estrecha obligación hay en los Reyes, como en los súbditos, de no hacer sino lo que se debe; y V. M. ajusta á tal principio su conducta, limitándose de propia voluntad á obrar lo justo, lo conveniente, lo que mejor sirve para reconciliar los ánimos discordes, y más fácilmente ha de borrar la huella de contiendas pasadas. No menores consideraciones que éstas hacían falta para que los Ministros que suscriben, dejando por esta sola vez aparte sus propias opininiones (véase la Real orden circular dictada en 21 de Septiembre de 1875 por el Ministro de la Gobernación, explicando las causas de la formación del Ministerio que presidiera el General Jovellar), propusieran á V. M., cual le proponen, que el Congreso de las futuras Cortes se constituya por sufragio universal, y que en el Senado esté exclusivamente epresentado el elemento electivo.»

de contribución territorial, ó con dos años de antelación 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Nadie podrá intentar ni realizar la publicación de más de un periódico político diario» (art. 4.°). Tales restricciones, y sólo esas, imponía la ley del Gobierno conservador, en orden á los periódicos políticos, y ello en 1879, poco después de la Restauración, cuando más justificadas tal vez, ó menos injustificadas, si se quiere, hubieran estado las medidas de represión. El *sentido liberal* no faltó entonces á las iniciativas del Gobierno que presidiera Cánovas del Castillo (1).

(1) Véanse sobre ejercicio de la libertad de imprenta el decreto de 29 de Enero de 1875 y los Reales decretos de 18 de Mayo y 31 de Diciembre del propio año.—El último creaba Tribunales especiales que reprimiesen tal género de delitos. Decía en el preámbulo Cánovas del Castillo:

«Abandonar á la ley penal común y al juicio criminal ordinario la represión de todos los abusos que por la imprenta puedan cometerse, es un sistema que á primera vista seduce por su sencillez, pero que no resiste á un examen detenido; pues, si hay algunos que, como las injurias, calumnias y amenazas á particulares, las provocaciones al crimen y contados excesos, susceptibles de apreciación material, constituyen delitos y faltas comunes, y otros que, cual las ofensas comprendidas en el art. 162 del Código penal, son verdaderos atentados, los demás salen de esta esfera, y sin dejar ciertamente de presentar los caracteres necesarios para hacerlos merecedores de corrección, ni se amoldan bien á las doctrinas y definiciones del Código penal, ni se prestan á la aplicación de la crítica ordinaria en los juicios, ni á sus trámites y dilaciones, ni admiten tampoco la penalidad común, á no traspasar evidentemente los límites de la razón y la justicia.

»Bien patente se ofreció esta verdad en 1873, cuando los más ardientes partidarios de aquel sistema se vieron obligados á reemplazar las prescripciones del Código con las penas nuevas de amonestación ó advertencia, multa á la empresa y suspensión, que obedecen á la doctrina opuesta, y precisados á sustituír á la jurisdicción de los Tribunales, ejercida con toda la solemnidad de las formas procesales, la autoridad de los Gobernadores civiles, procediendo administrativa y sumarísimamente, porque no encontraron otro medio de defender á la sociedad y al Gobierno en circunstancias graves de los rudos y diarios ataques de una prensa desbordada.

Los derechos de reunión y asociación, y de petición, se reconocen igualmente en ambas Constituciones, bien que preceptuando la de 1869 respecto de aquéllos algunas reglas ó medidas más propias de una ley especial. Obra del partido conservador es la ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880, según la cual el derecho de reunión pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitución, puede ejercitarse por todos, sin más condición, cuando la reunión haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones; la autoridad mandará suspender ó disolver en el acto toda reunión

---

»El Ministerio Regencia, que ejerció el poder en nombre de V. M. desde su universal proclamación hasta el feliz instante en que ocupó el Trono de sus mayores, sacó, por el decreto de 29 de Enero, la prensa periódica del dominio del libérrimo arbitrio administrativo, enumerando y precisando los únicos delitos ó abusos por los que podían ser suspendidos ó suprimidos los periódicos, y graduando racionalmente estas penas con relación á aquéllos.

»Al proponer hoy el Gobierno á V. M. un paso más en el camino de la libertad, mantiene, sin embargo, con profunda convicción la misma clase de penalidad para la prensa periódica, completándola con la adición de dos ó tres casos en que también ha de aplicarse, en debido complemento del sistema adoptado, no sólo porque á ello le obligan los altísimos deberes que sobre él pesan por la muy honrosa confianza de V. M., atendidas las circunstancias que todavía atraviesa el país, enmedio de dos guerras civiles, y no bien calmadas aún las pasiones que se desencadenaron en los pasados días de anarquía, sino, también, porque considera preferible aquella penalidad á las anteriormente ensayadas.

»Nuestras leyes ó decretos del período constitucional fluctuaron entre las penas corporales y las pecuniarias, habiendo ofrecido aquéllas el triste cuadro de los *editores responsables*, hombres desgraciados que por precio vivían—nuevo género de esclavitud—bajo el peso de una serie interminable de condenas, por delitos que no habían cometido ni podido cometer, y éstas, el poco edificante ejemplo de una guerra entablada entre el dinero al servicio de

pública que se celebre fuera de las condiciones de la ley, aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso ó se verifiquen en sitio diverso del designado, las que en cualquier forma embaracen el tránsito público, las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal y aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el tít. III del libro II del mismo Código; las reuniones públicas cuando se celebren por los electores de una circunscripción, durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la autoridad, si incurren en algunos de tales casos, pudiendo la reunión suspendida verificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la autoridad, y se entenderá definitivamente disuelta

---

empresas periodísticas privilegiadas y el Gobierno de la Nación, bastardeándose la opinión pública, no recayendo tampoco las penas sobre los autores de los escritos condenados, y burlándose al fin la ley con la fácil devolución de las multas. ¿No es más justo que la represión de las extralimitaciones cometidas por una entidad anónima, como lo es el periódico, recaiga sobre esta misma entidad, afectándole por medio de la suspensión ó destruyéndole, si á tanto diere motivo con la reincidencia en los delitos más graves, por la supresión después de dos ó tres suspensiones?

»Pero al abrirse el período electoral con la solemne convocatoria de las Cortes, el Gobierno desea garantizar á los partidos legales el noble palenque de la imprenta, para que en él combatan, en lucha pacífica de opiniones, doctrinas y aspiraciones patrióticas, ilustrando á los comicios; y al efecto tiene el honor de proponer á V. M., en el adjunto proyecto de decreto, la sustitución del libre arbitrio de la autoridad gubernativa para la aplicación de las penas de suspensión y supresión, por el criterio jurídico, sereno é imparcial de Tribunales colegiados, que, en virtud de denuncia de los fiscales de imprenta, administren cumplida justicia á los periódicos en todas las capitales de distrito judicial.

»La índole de las cuestiones internacionales, especialmente en el estado actual de España y de Europa, exige que sobre este punto. y sólo sobre él, continúe la prensa sometida á la autoridad del Gobierno... El Gobierno, responsable de todos sus actos ante las Cortes, dará en ellas cuenta...»

si hubiere lugar á una segunda suspensión; no están sujetas á las prescripciones de la referida ley las procesiones del culto católico, las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios, las que verifiquen las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la autoridad, y las que tengan lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos; son reuniones públicas las que hayan de constar de más de veinte personas y hayan de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que las convoquen (1).

En lo que se refiere á la organización de las Cortes, la Constitución de 1869 decía, en primer término, que en ellas reside la potestad de hacer las leyes, sancionándolas y promulgándolas el Rey, y que los Senadores y Diputados representan á toda la Nación, no exclusivamente á los electores, sin que puedan admitir mandato imperativo ninguno; la Constitución de 1876 establece que en las Cortes con el Rey reside la potestad de hacer las leyes, y en el Rey la de hacerlas ejecutar.

La organización del Senado era en 1869 electiva, mediante un sufragio indirecto: cada distrito municipal elegiría por sufragio universal un número de Compromisarios igual á la sexta parte del de Concejales, y los Compromisarios de esta suerte elegidos se asociarían á la Diputación provincial respectiva, constituyendo con ella la Junta electoral, la cual elegiría cuatro Senadores dentro de ciertas categorías. Desde 1876 formóse la Alta Cámara de Senadores por derecho propio, vitalicios nombrados por la Corona, y elegidos por las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes; siendo de ciento ochenta el número de

(1) También, y como precedentes de conducta del partido conservador, son aquí de interés el Real decreto, ya citado, de 18 de Mayo de 1875 y la Orden circular de 4 de Febrero del propio año, prohibitiva de que los militares tomaran parte en toda clase de reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter público.

los electivos, y no pudiendo exceder del mismo número los vitaliciosy por derecho propio conjuntamente (1). Aquí respondió Cánovas del Castillo á las ideas, que en la segunda parte expuse, defendidas por él muchos años antes, respecto de la naturaleza y necesidad del Senado, con las cuales no está muy conforme, según queda dicho, el autor de la presente obra. El Senado, tal como la Constitución vigente lo ha establecido, no participa, es cierto, del espíritu democrático inspirador de los legisladores de la Revolución de 1868; mas compénsase en él, con igual número, la representación de los elementos ***permanentes*** y los ***variables***, y se olvidan las restricciones de 1845 y de 1857.

Para ser Diputado á Cortes exigía la Constitución de 1869 ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles: el Congreso se compondría de un Diputado al menos por cada 40.000 almas de población, y se renovaría totalmente cada tres años, como el Senado, aunque éste por cuartas partes. Y según la Constitución de 1876, se requiere para ser Diputado, además de las condiciones expresadas. la dc estado seglar; por cada 50.000 almas de población, se nombrará á lo menos un Diputado; los Diputados serán elegidos por cinco años; los Senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad, cuando el Rey resuelva, esta parte del Senado.

La ley de Incompatibilidades y casos de reelección de 7 de Marzo de 1880, obra, también, del Gobierno conservador, presidido por Cánovas del Castillo, determina: que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado, con el de Presidente, fiscal y Presidente de sala de la Audiencia de la corte, con el de rector y catedrático numerario de la Universidad Central, con el

(1) Lleva la firma de Cánovas del Castillo la vigente ley Electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877.

de inspector de ingenieros y con los destinos que en Madrid desempeñen los oficiales generales del Ejército y de la Armada, quedando los ingenieros no comprendidos en esta disposición, en situación de excedentes, mientras desempeñen el cargo de Diputado; que el Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pensión, destino ó comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoración de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de diez días, y si estuviere cerrado, en la primera sesión que celebre; que si el empleo concedido por el Gobiermo y aceptado por el Diputado, es de los compatibles, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo, ó en otro caso, si renuncia antes de la convocatoria, sólo podrá ser reelegido en elección parcial, y si lo concedido y aceptado es pensión, comisión con sueldo, honor ó condecoración de cualquier clase, el agraciado que una vez lo acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de recibir la gracia; que el número de Diputados, con empleos compatibles, que tomen asiento en el Congreso, no podrá exceder de cuarenta, cuyo precepto ha sido por ley de 31 de Julio de 1887 un tanto aclarado y precisado (1). Como se ve, esa ley de Incompatibilidades es

(1) Decía Cánovas del Castillo en el preámbulo del Real decreto de 11 de Enero de 1876, sobre incompatibilidades parlamentarias

«Las buenas prácticas del gobierno representativo son difíciles de establecer; y de ellas, sin embargo, depende su consolidación, tan indispensable al bien de los pueblos. No basta para lograr tal fin la mejor voluntad de los Reyes y de sus Ministros responsables. Los obstáculos que las ciegas pasiones de unos y los encontrados intereses de otros, ofrecen, son tales y tan grandes, que hay que contar, para vencerlos, con mucha paciencia y perseverancia, y además con el concurso del tiempo y el de los hombres de buena intención de todos los partidos liberales, igualmente interesados en la materia. Por eso está tan dispuesto el Gobierno de V. M. á aprovechar lo que en épocas anteriores se haya pensado ú obrado útilmente con tal propósito...

»Muchas son las disposiciones acordadas en materia de incompatibilidades; y alguna lleva al pie la firma del que suscribe, como

más restrictiva, sin serlo todo lo que hoy se desea por los elementos ***neutros*** del país, que la de 1864, á mi juicio, por su propia amplitud, más aceptable.

Según la Constitución de 1869, las Cortes estarían re-

Ministro responsable de S. M. la Reina vuestra augusta madre. Lejos de ser un obstáculo, es ésa una circunstancia que más y más le obliga á declarar imparcialmente que la mejor de todas las dichas disposiciones es la que en 30 de Diciembre de 1870 decretaron las Cortes. La severidad de sus reglas es ya grande, porque, salvo contadas y expresas excepciones, no consienten que tomen asiento en el Congreso otros funcionarios públicos sino los que, obteniendo el sueldo anual de 12.500 pesetas al menos, están ya á la cabeza de todas las distintas carreras del Estado. Tiene, no obstante, mucha más eficacia aún el precepto que limita á cuarenta el número de los agentes del Gobierno responsable que definitivamente pueden ser Diputados. Aplicadas con formalidad tales reglas, nada tendría que envidiar España en materia de incompatibilidades.

»Verdad es, y sólo como un hecho notorio lo consigna el que suscribe, que reglas tan bien meditadas y eficaces no han sido jamás cumplidas por sus autores, figurando sólo como letra muerta, ó pura teoría, en nuestro abundante derecho político. Pero justamente, Señor, en lo que ha de diferenciarse de otros el Gobierno de V. M., con más frecuencia, es en el respeto estricto á las libertades y garantías constitucionales, una vez que estén admitidas y consignadas en la legislación del país. Fácil les es ofrecer lo que no pueden cumplir á los utopistas ó á los demagogos sin conciencia; pero los partidos verderamente de gobierno se han de preciar de lo contrario, que es ofrecer todavía menos de lo que se piensa realizar en bien de los pueblos.

»Imposible es, en el entretanto, establece ó restaurar en pocos meses un régimen de gobierno liberal y representativo que normal y tranquilamente funcione, como los de ciertas felices naciones de la Europa moderna. No sólo es insuficiente para ello la buena voluntad de los gobernantes, sino que tampoco bastan las mejores leyes. Fórmanse éstas harto más pronto que los malos hábitos se desarraigan, ó deja de ejercer su maligno influjo el recuerdo de las anteriores violencias y de los abusos pasados. No contento, por esta razón, el Gobierno con las rigurosas prescripciones del referido decreto de las Cortes, propone hoy otras á V. M., que faciliten y hagan forzoso su cumplimiento. *Y si ellas son duras, cúlpese á la corrupción de los tiempos, que las exigen, no al Gobierno de V. M., siempre deseoso de ajustar á la moderación y la prudencia todos sus actos.*»

unidas á lo menos cuatro meses cada año, convocándolas el Rey á más tardar para el día 1.° de Febrero, y pudiendo suspenderlas, sin permiso de ellas, una sola vez en cada legislatura; la Constitución vigente dice que las Cortes se reúnan todos los años y que al Rey corresponde convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación en este caso de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses. Cuanto á la constitución interior de las Cámaras, la Mesa del Senado, excepto los Secretarios, nómbrase hoy por el Rey en cada legislatura, y con arreglo á la Constitución anterior elegíase, como la del Congreso, por la Cámara misma.

Las facultades de las Cortes se establecen de igual manera en ambos Códigos políticos, con alguna mayor prolijidad respecto de ciertos puntos en 1869.

Esta Constitución prohibía que los Ministros que no pertenecieran á uno de los Cuerpos Colegisladores, asistiesen á las sesiones; y requería, para que el Rey indultase á los Ministros condenados por el Senado, la petición de una de las Cámaras. Ahora, los Ministros *pueden* (luego no es indispensable) ser Senadores ó Diputados y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos, pero sólo tendrán voto en aquél á que pertenezcan.

Sobre facultades del Rey y limitaciones de su autoridad, concuerdan en lo fundamental la Constitución anterior y la vigente. La primera no dice que la dotación de la familia del Monarca se fijará, como la de éste, al principio de cada reinado y por las Cortes.

La de 1876 afirma la legitimidad como Rey de España de D. Alfonso XII, y añade que la sucesión al Trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores, en la misma línea el grado más próximo al más remoto, en el mismo grado el varón á la hembra, y en el mismo sexo la persona de más edad á la de menos; y que, extin-

guidas las líneas de los descendientes legítimos de D. Alfonso XII de Borbón, sucederán, por el orden que queda establecido, sus hermanas, su tía, hermana de su madre, y sus legítimos descendientes, y los de sus tíos, hermanos de D. Fernando VII, si no estuviesen excluídos (1). Cuando reine una hembra, el Principe consorte no tendrá parte ninguna en el Gobierno del Reino. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona, serán excluídas de

---

(1) Quede aquí indicada, de paso, la opinión que acerca del derecho al título de Príncipe de Asturias defendiese, con mayor ó menor fortuna, Cánovas del Castillo.—Suscribió éste la Real orden de 24 de Marzo de 1875, concediendo el expresado título á la Infanta D.ª Isabel, y ya allí hablara «de la prerrogativa de conceder distinciones y honores que han reconocido todas las Constituciones españolas en el Poder Real»; pero donde su opinión se manifiesta clara y terminante es en el Real decreto de 22 de Agosto de 1880 (derogatorio del de 26 de Mayo de 1850), en cuyo preámbulo dice que «cree el Gobierno conveniente restablecer los seculares usos observados hasta nuestros días en esta grave materia, manteniendo el título de Príncipe para los hijos primogénitos desde que nacen, y conservando á V. M. la prerrogativa que han poseído siemrpe sus antepasados de otorgar semejante título, por faltar hijo varón, á cualquier Infante, varón ó hembra, llamado á suceder, cuando lo estime oportuno». Así, con efecto, estableció el decreto de 1880, en sus artículos 2.º y 3.º, que: «Los hijos *varones* del Monarca reinante que, conforme á la Constitución del Estado, fueren inmediatos sucesores á la Corona, continuarán gozando desde que nazcan el título de Príncipes, y usarán la denominación de Príncipes de Asturias».—«Los demás Infantes ó Infantas que fueren inmediatos sucesores á la Corona, podrán llevar, también, el título de Príncipes ó Princesas de Asturias; pero solamente cuando dicha dignidad les sea ortorgada por el Rey, en virtud de su *constante prerrogativa*, expresamente reconocida en la Constitución del Estado.»

El Gobierno liberal, que entendía de otro modo las cosas, publicó el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, concediendo á la Infanta D.ª María de las Mercedes el título de Princesa de Asturias.

Mucho se discutió el decreto de 1880, redactado por Cánovas del Castillo.—Merece recordarse á este propósito el libro, un tanto violento, de D. Juan Pérez de Guzmán, *El Principado de Asturias* (Madrid, 1880).

la sucesión por una ley. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión á la Corona, se resolverá, también; por una ley. Si llegaran á extinguirse todas las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como más convenga á la Nación.—El Rey es menor de edad hasta cumplir diez y seis años. Cuando el Rey fuere menor de edad, su padre ó su madre, y en su defecto el pariente más próximo á suceder en la Corona, entrará desde luego á ejercer la Regencia. Para que el pariente más próximo ejerza la Regencia, necesita ser español, tener veinte años cumplidos y no estar excluído de la sucesión á la Corona. El padre ó la madre del Rey sólo podrán ejercer la Regencia permaneciendo viudos. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitución y las leyes. Si las Cortes no estuviesen reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entretanto, prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarlo ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas. —Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la Regencia, la nombrarén las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.—Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuese reconocida por las Cortes, ejercerá la Regencia durante el impedimento el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de diez y seis años; en su defecto, el consorte del Rey, y á falta de éste, los llamados á la Regencia.—Será tutor del Rey menor, la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiere nombrado, será nombrado el padre ó la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los cargos de Regente y de tutor del Rey, sino en el padre ó la madre de éste.

La Constitución de 1869 exponía el orden de sucesión como la vigente; fijaba la mayor edad del Rey en los catorce años; incluía en el mismo artículo referente á la Re-

gencia por la menor edad del Rey, el caso en que éste se imposibilitare para ejercer su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes; determinaba que ejerciese la tutoría del Rey menor el que hubiere nombrado el Rey difunto, ó, en otros casos, el padre, la madre, mientras permaneciesen viudos, ó la persona designada por las Cortes.

Ambas Constituciones preceptúan que la justicia se administra en nombre del Rey, perteneciendo exclusivamente á los tribunales y juzgados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; ambas preceptúan la unidad de legislación para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes, y la unidad de fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales. La de 1869 decía, además, que no era necesaria la previa autorización para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos; que el mandato superior no eximía de responsabilidad en los casos de infracción manifiesta, clara y terminante de una prescripción constitucional, y en los restantes sólo á los agentes que no ejercieran autoridad; que se establecía el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determinase la ley. La de 1876 dice que serán públicos en la forma que establezcan las leyes los juicios en materias criminales, y que una ley especial fijará los casos en que haya de exigirse autorización previa para procesar ante los tribunales ordinarios á las autoridades y sus agentes. Ambas Constituciones afirman la inamovilidad y responsabilidad de jueces y magistrados; pero la de 1869, más explícita que la actual, exigía que los nombramientos se hiciesen á propuesta del Consejo de Estado, que el ingreso en la carrera fuese por oposición (hasta la cuarta parte de Magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo podían ser nombrados sin oposición ni sujeción á las reglas generales de la ley orgánica, aun cuando siempre dentro de las categorías prefijadas y con audiencia del Consejo),

que no podrían los Magistrados y jueces ser depuestos sino por sentencia ejecutoria ó por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa consulta del de Estado, y á tenor de lo dispuesto en la ley orgánica de Tribunales, ni trasladados sino por Real decreto, ni ascendidos sin consulta del Consejo de Estado.

En lo relativo á la organización provincial y municipal es casi idéntica la Constitución vigente á la de 1869. Establece que haya en cada provincia una Diputación, y en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos que sean nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera tal derecho; y que Ayuntamientos y Diputaciones se ajustarán á los principios siguientes: gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas Corporaciones; publicación de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas; intervención del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes; y determinación de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado. La Constitución de 1869 afirma estos mismos principios, añadiendo «la publicidad de las sesiones» con ciertos límites.

Con arreglo á tales disposiciones, la ley de 16 de Diciembre de 1876 modificó la Provincial y la Municipal de 20 de Agosto de 1870. Veamos las reformas que en el orden municipal implantaba aquella ley, cuyo proyecto había presentado á las Cortes el Gobierno conservador.

Según ella, eran electores los vecinos cabezas de familia, con casa abierta, que llevasen dos años por lo menos de residencia fija en el término municipal, y viniesen pagando por bienes propios alguna cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial ó de comercio, con un año de anterioridad á la formación de las listas electorales, ó acreditaran ser empleados civi-

les del Estado, la Provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificación, jubilados ó retirados del Ejército y Armada; los mayores de edad que, levando dos años por lo menos de residencia en el término del Municipio, justificaren su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial; en los pueblos menores de cien vecinos, todos ellos sin más excepciones que las generales de la ley de 1870. Eran elegibles en las poblaciones mayores de mil vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia fija en el término municipal, pagasen una cota directa de las que comprendieran en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de mil, y mayores de cuatrocientos vecinos, los que satisficieran cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedieren de cuatrocientos vecinos, eran elegibles todos los electores. Se incluiría, además, en el número de los elegibles, á todos los que contribuyeran con cuota igual á la más baja que en cada término municipal correspondiese pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior. Los que, siendo vecinos, pagaren alguna cuota de contribución y acreditaren por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serían también elegibles; é igualmente los que acreditasen que sufrían descuento en los haberes que percibían de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se hallara comprendido en la proporción marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de mil y cuatrocientos vecinos respectivamente. Estimaríase la cuota, acumulando las que pagasen los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribución á los electores y á los elegibles, se consideraba bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsistiera la sociedad conyugal; respecto de los padres,

los de sus hijos que legítimamente administraran; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Se procuraría que á cada Colegio electoral correspondiera elegir cuatro Concejales ó el número á éste más próximo. Cada elector votaría únicamente dos concejales cuando hubiese de elegirse tres en el Colegio electoral; tres, cuando cuatro; cuatro, cuando seis; cinco, cuando siete. En los pueblos que no excedieren de ochocientos vecinos, se constituiría una sola Mesa.

Los cargos de Diputado provincial y de Concejal serían incompatibles. Los catedráticos de Universidad ó de Instituto podían ser Concejales en las poblaciones en que desempeñaran sus cargos.

Al Gobierno de S. M. se encomendaba el fomento y protección, por medio de sus delegados, de las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instrucción, asistencia, policía, construcción y conservación de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos hasta entonces adquiridos. Estas comunidades serían siempre voluntarias y estarían regidas por Juntas de delegados de los Ayuntamientos, que celebrarían alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.—Cuando se produjese reclamaciones sobre la manera como se administrara las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podría someter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad adquiridos hasta entonces, que quedaban reservadas á los Tribunales de justicia.—Los grupos de población, aunque tuviesen Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de diez kilómetros del término de la capital de la Monarquía, podrían ser agregados á él por Real decreto, previa consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Cortes. De igual modo y con los mismos trámites podría

ensancharse el término de las poblaciones que contaran más de cien mil habitantes, hasta una distancia máxima de seis kilómetros.

Los Ayuntamientos elegirían de su seno á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. Podía el Rey nombrar de entre los Concejales los Alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tuviesen igual ó mayor vecindario que aquéllas dentro del mismo partido, siempre que no bajasen de seis mil habitantes. El Alcale de Madrid sería de libre nombramiento del Rey, pudiendo éste, también, nombrar en Madrid los Tenientes de Alcalde, pero del seno de la Corporación municipal.

Era obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales. Cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarian á los interesados en los mismos á su reparación y conservación. Para lograr tan útiles objetos acordarían los medios en Junta deasociados para los vecinales, y en Junta de interesados para los rurales.

Los Gobernadores civiles de las provincias podrían suspender á los Alcaldes y Tenientes, por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días. El Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzaría la suspensión, ó instruiría, oyendo al interesado, expediente de separación, resuelto en Consejo de Ministros.

Los Alcaldes, como delegados del Gobierno de S. M. y como administradores de los pueblos, tenían las atribuciones que les señaló en los artículos 77 y 78 el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, desempeñando cuantas funciones especiales les confiriesen las leyes y los reglamentos. Los agentes de vigilancia municipal que usaren armas, dependerían exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación. Los Alcaldes nombrarían de entre los electores á los Alcaldes de barrio y los separarían libremente.

Procederíase á la elección parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurriesen vacantes que ascendieran á la tercera parte del núme-

ro total de Concejales. Si las vacantes ocurrieren después de aquella época y ascendieran al número indicado, serían cubiertas interinamente hasta la primera elección ordinaria por los que el Gobernador civil (antes era la Comisión provincial) designara de los que en épocas anteriores hubiesen pertenecido por elección al Ayuntamiento. Los Ayuntamientos debían dar cuenta de las antedichas vacantes á los Gobernadores civiles, los cuales en el preciso término de diez días, mandarían proceder á la elección, dentro de un plazo que no bajase de quince días ni excediese de veinte, contados desde la comunicación del acuerdo al Ayuntamiento respectivo.

Los Gobernadores civiles resolverían sobre las cuentas y presupuestos, no aprobados en todo ó en parte por las Juntas municipales, que formasen las Juntas directivas de asociaciones y comunidades para la construcción y conservación de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales, ú otros objetos de exclusivo interés de los Ayuntamientos asociados. Tenían en las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, también, atribuciones resolutivas, como en las apelaciones contra los acuerdos de las Juntas municipales, cuando infringieren algunas de las disposiciones de la misma ley, y en la aprobación de cuentas de los Ayuntamientos, según los casos. Pero en el ejercicio de dichas facultades debían oir á la Comisión provincial.—Se suprimían ciertas atribuciones de la Comisión provincial, pasando otras á la Diputación.

Los Ayuntamientos nombrarían sus Secretarios, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador. Los Alcaldes podían suspenderlos, dando á la misma autoridad cuenta documentada, para su conocimiento. La destitución sería válida cuando la acordasen las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informaría al Gobernador, remitiéndole copia del acta. El Gobernador, mediando causa grave, podía, también, suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia

del Secretario destituído ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptaría la resolución que estimase oportuna.

En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del orden público, podía el Alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al Gobernador, para que aprobase ó desaprobase la suspensión y propusiera al Gobierno la revocación cuando procediere.

La formación de los presupuestos correspondía á los Ayuntamientos, y su aprobación á las Juntas municipales. El día 15 de Marzo los Ayuntamientos comunicarían al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de que corrigiera, si las hubiese, las extralimitaciones legales. De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podían alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., resolviendo éste en el de sesenta, oído el Consejo de Estado. Si llegara el 15 de Junio sin resolución del Gobierno, regirían los presupuestos aprobados por las Juntas. Los Ayuntamientos, para atender á los presupuestos de gastos, utilizarían los ingresos, recargos y arbitrios que autorizaban la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, la general de Presupuestos del Estado y las demás disposiciones á la sazón vigentes, sin continuar en la obligación de subordinarse estrictamente al orden establecido en la primera de las leyes citadas. Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de doscientos mil habitantes, si renunciaban al repartimiento general, podrían acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios, además de los enumerados en las leyes, con la aprobación del Gobierno, oído para concederla el Consejo de Estado.

La revisión y censura de las cuentas de los Ayuntamientos correspondía á las Juntas municipales; y su aprobación, cuando no pasaran de cien mil pesetas, al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excedieran de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión.

En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no ba-

jare de cien mil pesetas, habría un Contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposición pública.

Se suprimían las Juntas especiales creadas por la ley de 29 de Junio de 1864, referente al ensanche de las poblaciones.

Hé aquí ahora las más importantes modificaciones hechas por aquella ley en la Provincial de 1870:

Cada partido judicial elegiría tres Diputados provinciales. Si los que por esta regla debiesen ser nombrados en la provincia no llegaran al número de veinte, aumentaríase el de los elegibles hasta completarlo en los partidos que tuvieren mayor población. Si los que correspondiera elegir á la provincia excediesen de treinta, reduciríase el número de los elegibles en los partidos de mayor población. El Gobierno de S. M. publicaría oportunamente el número de Diputados provinciales que hubiese de nombrar cada partido judicial con arreglo á esta disposición.—Podían ser Diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud legal para serlo á Cortes, tuvieran su vecindad dentro de la provincia.—El cargo de catedrático de Universidad ó de Instituto en la capital de la provincia, sería compatible con el de Diputado provincial.

El Gobierno de S. M. podría nombrar Subgobernadores en la forma prevenida por el Real decreto de 31 de Agosto de 1875, pero sin atribuirles facultad alguna de las correspondientes á los Alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos.

El Rey, á propuesta en terna de la Diputación, nombraría de entre sus individuos los vocales de la Comisión provincial y su Vicepresidente, correspondiéndole, también, la motivada suspensión y separación de los mismos. Dos á lo menos de los vocales de la Comisión debieran ser letrados, y cada uno de ellos disfrutaría una indemnización que no excediese de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias, respectivamente, de primera, segunda ó tercera clase.

Las facultades de las Comisiones provinciales eran las siguientes: como Cuerpos consultivos, dar su dictamen cuando las leyes y reglamentos lo prescribieran, y siempre que el Gobernador, por sí ó por disposición del Gobierno, estimara conveniente pedírselo; actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos determinados por los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y en los demás que señalaren las leyes; decidir todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promovieran, con sujeción á la ley de reemplazo del Ejército, y las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales é incapacidades ó excusas de éstos, en los casos y forma que las leyes Municipal y Electoral establecieren con arreglo al párrafo 2.° del artículo 66 de la de 20 de Agosto de 1870; resolver interinamente los negocios encomendados á la Diputación provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunión de ella, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallaran en la capital.

Cuando en los negocios contenciosos de la Administración, en que debieran entender las Comisiones provinciales, estuviese en oposición el interés del Estado con el de la Provincia, formarían parte de la Comisión provincial dos funcionarios que pertenecieran á alguna de las siguientes categorías: Catedráticos de facultad de Derecho, donde hubiese Universidad; Magistrados ó Jueces cesantes; Profesores de Instituto, con preferencia los que fueren letrados; Ingenieros jefes de los tres Cuerpos civiles ó Jefes de Administración, sólo á falta de los anteriormente enumerados.

Correspondía al Rey decidir las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales, siendo en todo caso consultadas las Comisiones provinciales sobre las providencias en que se declarase la competencia ó incompetencia en esos conflictos.

Las facultades de las Diputaciones se ampliaban con

algunas de las concedidas por la ley de 1870 á las Comisiones provinciales. Correspondíales, además, en las vacantes que ocurrieran, el nombramiento de sus Secretarios, previo concurso, y su suspensión, previo expediente.

Las Diputaciones provinciales sujetarían la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Septiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con determinadas modificaciones.

Tales son, en suma, las que introdujeron en las leyes de 1870 la Municipal y la Provincial de 2 de Octubre de 1877. La Municipal todavía rige; la Provincial fué modificada por la de 29 de Agosto de 1882, obra del respetable Ministro liberal D. Venancio González.

La tendencia centralizadora de la reforma de 16 de Diciembre de 1876, con arreglo á la cual fueron publicadas las dos leyes de 1877, es una consecuencia necesaria del estado que la realidad entonces ofrecía: tratábase de recomponer, de reconstruir, de reorganizar, y para ello imponíase que alguien acopiara, uniera, armonizara; nadie podía hacer semejante obra sino el Gobierno, y el Gobierno la hizo, por lo que á organización provincial y municipal se refiere, conservando en no poca parte las dos leyes de 1870, pero estableciendo, en cambio, algunas limitaciones y restricciones que extendían la intervención del Poder central. Si tenemos presentes aquellas palabras de Cánovas del Castillo, transcritas en el segundo libro á propósito de centralización y descentralización, y las comparamos con la tendencia á que obedece la reforma de 1876, deduciremos sin dificultad cómo en este punto también la necesidad de transigir con las circunstancias hubo de ser reconocida y acatada por el gobernante, con sacrificio de los ideales y con paréntesis de los deseos del científico y del sociólogo (1).

(1) En sentido también centralizador están redactadas la ley de 29 de Dicembre de 1876, que reforma la legislación de obras

Prescindo ya de semejanzas y diferencias entre las Constituciones de 1869 y 1876, para indicar una cuestión importantísima. ¿Es reformable la Constitución vigente? Ella nada dice. Muchas veces se interrogó sobre el particular á Cánovas del Castillo. Consultado en Biarritz el año de 1882, dijo, y lo repitió en el Congreso al año siguiente, que «la Monarquía constitucional, en principio, puede aceptar todo aquello que no niegue su propio principio, cuando crea que conviene al país; pero en cuanto á mí, yo no acepto más que aquello que está conforme con mis convicciones, y éstas, que son profundas, formadas por la razón, por el sentimiento y por la conciencia, me llevan á manifestar que todo proyecto de reforma de la Constitución de 1876 tendría en mí un decidido y constante aunque leal adversario» (1). En 1886, decía que de la Constitución vigente nada podía suprimirse en lo relativo á las Cortes y al Rey, quienes están por cima de ella y antes que ella, y no han de suprimirse á sí propios (2). Y afirmaba en 1888 que, «si bien será siempre preferible no tocar á la Constitución vigente, no he de ser yo quien se oponga á la doctrina de que puede por una ley aclararse y aun modificarse» (3). Con lo cual queda vista la evolucion por que fué pasando aquella razón, aquel sentimiento, aquella conciencia de que hablara Cánovas del Castillo.

Para él, en fin, eran las Constituciones de 1869 y 1876, la una como espíritu y la otra como forma, «absolutamente incompatibles»; no hay posibilidad de hacer compatibles la libertad religiosa con la tolerancia, ni el que las Cortes, por sí, sin el Rey, puedan acordar la reforma constitucio-

públicas, y la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, ambas debidas al Gobierno conservador.

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 12 de Julio de 1883.—*Diario de las Sesiones*, pág. 3.941.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 3 de Julio de 1886.—*Diario de las Sesiones*, págs. 789 á 792.

(3) Congreso de los Diputados, sesión de 7 de Marzo de 1888.—*Diario de las Sesiones*, pág. 1.660.

nal y la reunión de Cortes Constituyentes indisolubles é ilimitadas, sin que el Rey tenga arbitrio para dejar de convocarlas, con lo establecido en 1876. Y ésas son, en verdad, las diferencias más esenciales que entre ambos Códigos existen (1). Con todo, los que defendieron tanto la de 1869, los que formaban el partido que se llamó *constitucional*, aceptaron, al fin, la vigente, desprendiéndose de radicalismos antes con ardor profesados; aceptación que fué más tarde correspondida por parte de Cánovas del Castillo, acatando en los hechos las reformas democráticas que los antiguos constitucionales establecieron. Vino, pues, á ser, en la realidad, la Constitución de 1876 un Código ecléctico, como ya expuse, á cuya sombra pudieron regir los destinos de la Nación, como en 1837, liberales y conservadores, sin necesidad de derogarlo ni modificarlo siquiera. Unos y otros, conservadores y liberales, han logrado con plausible armonía en lo sustancial, poner un límite, hasta ahora patente, á la inestabilidad de Constituciones políticas que en tres cuartas partes de siglo no evitaron nuestros hombres públicos (2).

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 19 de Enero de 1881. —*Diario de las Sesiones*, pág. 233.

(2) Para complementar este capítulo, voy á hacer referencia, con palabras del propio Cánovas del Castillo, á dos temas que en los primeros días de la Restauración originaron dentro y fuera de las Cortes no escasa discusión y crítica; aludo á la *Constitución interna* y á los *partidos legales é ilegales*, de que aun en decretos del Gobierno se hablara por entonces. Asuntos ambos de un valor meramente accidental ó de momento, no he creído que á la hora presente, aclaradas ya por la realidad misma las cosas y desvanecidas al cabo las suspicacias y los recelos de que en aquellos días se diese muestra por los defensores de las más avanzadas ideas, hubieren de merecer en este libro, y sólo para completarlo, otra mayor indicación.

Constitución interna.—Del preámbulo del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, ya citado, son estas palabras, que la explican: «Las verdades, Señor, no se han de proscribir porque fueran en tal ó cual ocasión enunciadas sin fortuna, haciéndose temporalmente sospechosas ó antipáticas. Quien quiera que dijese, ó diga ahora,

que las naciones tienen siempre una Constitución interna, anterio y superior á los textos escritos, que la experiencia muestra cuán facilmente desaparecen, ó de todo punto cambian y se transforman, ya en uno, ya en otro sentido, al vario compás de los sucesos, dijo ó dice verdad, y verdad tan cierta y palmaria que sufre apenas racional contradicción. Y la Constitución interna, sustancial, esencial, de España está, á no dudar, contenida y cifrada en el principio monárquico constitucional.

»No bastó la decadencia de las Cortes durante tres siglos para borrar de nuestros Códigos, y mucho menos del espíritu nacional, el dogma político de que en el Rey y los Reinos residía la soberanía de la Nación; por tal manera, que sólo en su conjunta potestad cabía el derecho de resolver los asuntos arduos. Ni esto desapareció de nuestros Códigos hasta el tiempo en que renacía justamente, con nuevo y desusado vigor, aquel dogma, en la conciencia pública, y poquísimos años antes que, con más solemnidad que nunca, lo reconociera y proclamara la Constitución por siempre venerable de Cádiz. Desde allí en adelante, ni la reacción imprudente de 1814, ni los rigores de 1823 pudieron ya arrancar del pensamiento de los más y los mejores de los españoles el puro concepto de la Monarquía constitucional, bien que en el modo y forma de su realización anduviesen discordes, hasta que estallaron las turbulencias de los últimos años, durante los cuales siempre ha estado también vivo aquel concepto entre los más y los mejores de nuestros conciudadanos, sin que lograse la República sinceros adeptos sino entre un cortísimo número...

»La Monarquía representativa, que un día salió ilesa de las severidades monárquicas, no menos ilesa ha salido, por tanto, de las locas ó criminales aventuras republicanas. Puédese, pues, afirmar altamente que es ya aquel régimen anterior y superior entre nosotros á todo texto escrito; que lo propio que ha existido, existirá siempre, como natural organismo de la sociedad española; y que, salvo los accidentes, sin duda importantes, mas no tanto como en la esencia, en las cosas, la España posee hoy en día, aun estando muertos, como sin duda están, sus Códigos políticos, y en el solo principio de la Monarquía representativa, una verdadera Constitución íntima, fundamental, en ningún tiempo anulable por los sucesos. De esa Constitución, no hay con vida sino dos instituciones: el Rey y las Cortes; pero ellas bastan á restablecer ó crear las demás.»

Partidos legales é ilegales.—Cánovas del Castillo decía en la sesión del Senado de 29 de Marzo de 1876, explicando lo que esa distinción quería significar realmente, las frases que transcribo:

«Yo no conozco, ni quiero conocer, partidos legales y partidos ilegales. El Gobierno, tampoco los ha conocido en las elecciones:

el Gobierno, antes bien, ha declarado de una manera explícita que á nadie se le preguntaría sus opiniones, ni para ser elector, ni para ser elegible... Pero si no hay partidos ilegales, si no hay hombres forzosa y totalmente ilegales, ¿se podrá sostener que no hay opiniones ilegales en ningún país? Pues qué, ¿no se recordó aquí el otro día que se habían declarado ilegales, y con justa razón, las opiniones de la *Internacional*? Pues qué, ¿el principio, tan conocido, y hasta vulgar, de que «la propiedad es un robo», no es un principio, no es una opinión criminal? Pues ¿cómo queréis separar la idea y la intención del hecho hasta ese punto?...

»Si os atrevéis á vivir en una sociedad que sea completamente socialista; si os atrevéis á fundar una nueva Utopia, una nación imaginaria, en que sea lícito que al que tiene propiedad le roben, en que se considere que el que ejecuta el robo obra bien, y que este hecho es un acto de justicia; si os atrevéis á fundar una sociedad así, decidlo. Si no os atrevéis á hacer eso, si castigáis tan pronto como veis la intención de ejecutar un acto ilícito; si castigáis en el Código penal el principio de ejecución, la provocación, la manifestación de un delito, ¿cómo ha de ser completamente inocente, cómo ha de ser loable, cómo ha de declararse que no es perjudicial siquiera la opinión iniciativa de un mal que unas veces se manifiesta de una manera sofística, que otras se expresa de una manera elocuente, cuando quizá sea más peligrosa que muchas provocaciones y hasta que muchas proposiciones?» (*Diario de las Sesiones*, páginas 227.)

CAPÍTULO III

Intervención de Cánovas del Castillo en asuntos internacionales.—La cuestión de Marruecos: Conferencias de 1880.—Palabras de Cánovas del Castillo relativas á lo que debe ser nuestra política internacional; desaparición del imperio de Marruecos.—Representantes que asistieron á las Conferencias.—Discurso de Cánovas del Castillo al comenzar á presidirlas.—Papel importantísimo que desempeñó entonces el jefe del Gobierno.—Límites del *statu quo* en Marruecos.—Conclusión de las Conferencias.—Dos frases acerca de Africa; un comentario de Castelar.—La cuestión de las Carolinas; conflicto con Alemania.—Actitud de Cánovas del Castillo en aquel entonces.—Consideraciones que se derivan de ella.—Aislamiento internacional de España en tiempos de Cánovas del Castillo: enumeración de los principales tratados y convenios de 1875, 1876, 1877, 1878, 1880, 1881, 1884, 1885, 1891, 1892, 1895 y 1897 entre España y otras Potencias.

La intervención de Cánovas del Castillo en asuntos internacionales señálase principalmente con las Conferencias que, presididas, por él, á la sazón Presidente del Consejo de Ministros, tuvieron lugar en Madrid el año de 1880, para el arreglo de ciertos puntos de relaciones entre España y Marruecos. Sostuvo en aquellos días, lo confirmó en el Parlamento más tarde, que nada era tan contraprudente, á su entender, para las naciones, sobremodo para las naciones débiles, como alentar propósitos de imposición respecto de otras menos poderosas, incapacitadas por su inferioridad misma para oponerles resistencia; que sólo concebía él esos propósitos entre pueblos realmente grandes,

como los que un día despertaron las ambiciones y las exigencias de España; que nosotros no debíamos razonablemente apetecer la desaparición del imperio de Marruecos, el cual, por otra parte, podía dar origen á una cuestión parecida á la antigua y aún no resuelta de Oriente; que la política conveniente para España en Marruecos era el *statu quo;* que, de no hacerse así, habríamos de tener una marina fuerte que defendiera el Estrecho y ejércitos numerosos que llevar á Africa, dejando indefenso quizá el territorio mismo de la Nación. Sostuvo, en fin, que para intentar una política exterior enérgica, necesitábamos crear en lo interior una gran unidad política, no debilitar á los Gobiernos con oposición sistemática que los arroje pronto del poder, dar un alma á la Patria en un gran pensamiento exterior, buscar medios de restauración del poder militar. Resultado de las Conferencias fué un convenio de trascendencia suma, en el cual se limitó la protección dispensada á los indígenas de Marruecos y se estableció reglas sobre el pago de tributación por parte de la propiedad territorial al Soberano del Imperio.

«Triste pero honrado papel, permítaseme decirlo—afirmara Cánovas del Castillo en *El Solitario y su tiempo*—me ha tocado á mí en lo referente á la historia de España, que durante algunos años he cultivado con cierto empeño. Nací y he vivido entre españoles, justamente soberbios de su grandeza antigua; pero poco curiosos por inquirir y analizar los motivos que la originaron y las causas por que decayó tan brevemente: convencidos de que tal decaimiento es excepción, y natural estado el de su grandeza, sin sospechar siquiera que á esta tierra, ó á sus habitadores en general, se deba la inferioridad en que nos hallamos ahora respecto á los demás pueblos numerosos y de límites extensos: seguros, por último, de que ciertos Reyes y ciertos Ministros, algunas instituciones y algunas leyes, eclesiásticas ó profanas, son las causas únicas del doloroso cambio de fortuna que experimenta España. Del poco tiempo que mi agitada vida me ha consentido dedicar á

los libros, he consagrado ya bastante á desvanecer tales errores, y no sin éxito, pues las más de aquellas ideas mías, que un día se tuvieron por paradojas, comienzan á hacerse vulgares, siendo patrimonio común hoy todos, ó la mayor parte de mis puntos de vista sobre la historia de nuestra nación, que como tal no existe sino desde que en Carlos V se unieron con Castilla, Aragón y Navarra. Mas no ha faltado quien piense que minaba yo la gloria de nuestras banderas al poner de relieve hecho tan claro como el de que sin el matrimonio de D.ª Juana la Loca jamás hubiera alcanzado España el predominio que en los días de Carlos V y Felipe II, por no tener riqueza, ni soldados en bastante número para lograrlo, bien que estos fueran los más disciplinados y valientes de aquel tiempo. Laméntase que atribuya así en mucha parte al azar de los sucesos lo que sin él era humanamente imposible que se lograse. Ni falta quien crea que al decir una vez y otra, para refrenar esperanzas quiméricas y peligrosos deseos, que lo que fuimos en el siglo XVI no lo seremos jamás ya, reducidos á nuestros recursos propios, infundo el desaliento y amenguo los impulsos nobles de la generación presente, ofreciendo, además, á las futuras, un tímido y fatal ejemplo. El patriotismo que en el alma siento es tal y tan grande, que fácilmente puedo desdeñar tamaños errores de crítica, y proseguir mi empresa. Por eso aquí no me espanta, pues trato de las constantes ideas de Estébanez sobre la política nacional de España, el recoger de frente los cargos que hacérseme pudieran por pensar lo que pienso ahora, y por no mantener mis primitivas ilusiones patrióticas, antes que á propia reflexión debidas al poderoso influjo que tenía cerca.

»No sólo la experiencia de mi tiempo, sino la adquirida en otros, que con alguna profundidad he procurado conocer por documentos, que no por libros retóricos, me obligan á saber que no cabe positiva y duradera grandeza militar y nacional donde hay pobreza é impotencia económica. Toda la historia de España está en este hecho, al

parecer insignificante, de que en otra ocasión hice mérito: los soldados que el Gran Capitán llevó de Málaga para conquistar á Nápoles iban ya descalzos y hambrientos. Así se corren aventuras á las veces gloriosísimas; mas no se fundan permanentes imperios. En vano se busca en la Inquisición, en la amortización, en la exageración del principio monárquico, en los defectos de los reyes, en la incapacidad de sus privados ó ministros, la causa única de nuestras desgracias: hay ahí muchos vanidosos sofismas de secta ó escuela, numerosas preocupaciones de ignorancia, postulados de la razón cuando más, que no responden á los desnudos hechos. Nuestras instituciones antiguas no fueron perfectas, como tampoco en parte alguna; ni han sido grandes y honrados políticos todos los que nos han gobernado hasta ahora, que tamaña dicha no la ha alcanzado ninguna nación jamás. Pero el pecado, el gran pecado de nuestra historia, no es individual, sino nacional, y eso se ve en que desdichadamente existe aún, y ha sobrevivido á tantísimas mudanzas ó revoluciones. Sepámoslo de una vez: nuestra en gran parte nativa pobreza, nuestra falta de espíritu de economía, nuestro desorden administrativo, así en lo público como en lo particular, nuestra prodigalidad viciosa, la desproporción, en fin—y desdeñen por sencilla esta razón cuanto quieran los retóricos,—entre nuestras fuerzas y nuestros intentos, bastarían por sí solos para explicar los fracasos del sagaz y concienzudo Felipe II; la inercia de Felipe III y de Lerma, que no tenía sino un solo mérito entre defectos enormes, la prudencia; las catástrofes, en fin, que padecimos con Felipe IV y su privado ó primer Ministro el Conde-Duque, el cual no cometió falta más grave que la de no resignarse con tiempo á renunciar la gran posición que artificialmente mantenía España en Europa: posición que no debiera resistir al menor embate, y resistió milagrosamente muchos y muy grandes, de la instable fortuna. En harto menores intentos sucumbió con Felipe V, Alberoni: tan sólo en empresas más proporcionadas á nuestro tesoro y nuestra población Felipe V

y Carlos III luego triunfaron. Pero sobrevino la revolución moderna, en tanto, y á mí, que soy también de sus hijos, me cuesta dolor confesar que entonces fué cuando nos salimos ya del todo, no sé si para siempre, del cauce universal del progreso, porque ella no ha sido entre nosotros pasajero fenómeno, sino el estado normal de tres cuartos de siglo. Y de resultas de todo este pecar, antiguo y moderno, nunca debiéramos pensar como en 1844 pensaron algunos, entre ellos Estébanez, en conquistas, ó adquisición de más costosos dominios en el Africa inhospitalaria y bárbara; ni se debió culpar en 1860 al ilustre O'Donnell, porque, contento con haber vengado injurias, restaurado nuestro honor militar, hecho patente que conservábamos el heredado valor, ya que no los medios de brillar y predominar cual antes, firmase la paz que firmó, renunciando, no tan sólo á Tánger, sino á Tetuán, en el glorioso campo de Guad-rás. Ni todavía menos ahora, ensanchada, según de día en día, y por desventura nuestra, se va ensanchando, la distancia á que estamos de las otras grandes naciones, que en el Mediterráneo reflejan sus banderas, debemos desear que desaparezca del lado allá del Estrecho un imperio, que es el más inofensivo y menos deshonroso vecino que haya de otorgarnos allí la Providencia. Para que de Europa se pudiese pasar al Africa sin permiso de Inglaterra, haría falta horadar con un túnel, bastante menos largo que el comenzado bajo el canal de la Mancha, pero difilísimo de abrir y mantener libre, por muchos motivos, el Estrecho entre Tarifa y Ceuta. ¿Cuándo estará la nación española en disposición de acometer cosa tal y realizarla? Pues pensar por allá, en tanto, en conquistas, é importantes adquisiciones territoriales, no es sino pura y peligrosísima quimera.

»¡Ah! ¡Plegue á Dios conservarnos para siempre siquiera la mermada herencia que recibimos de nuestros padres! Aun para eso será preciso que cambiemos mucho de modo de vivir; aun para eso ha de ser forzoso que no continúe siendo el leal y valiente, pero soñador y anticuado Don

Quijote, la representación exacta de nuestro carácter y nuestro espíritu nacional. Si algún sentido oculto hubiese en los volúmenes inmortales de Cervantes, este de que voy á hablar debiera de ser. Nunca leo, dicho sea en paz, sin que seriamente medite en nuestros hechos, las siguientes palabras de Don Quijote en la venta: «Yo no puedo contravenir á la Orden de los caballeros andantes, de los cuales sé cierto (sin que hasta ahora haya leído cosa en contrario) que jamás pagaron posada ni otra cosa en venta donde estuviesen, porqué se les debe de fuero y de derecho cualquier buen acogimiento que se les hiciere, en pago del insufrible trabajo que padecen buscando las aventuras de noche y de día, en invierno y en verano, á pie y á caballo, con sed y con hambre, con calor y con frío, sujetos á todas las inclemencias del cielo y á todos los incomodos de la tierra». Paréceme que se nos pudiera haber respondido en la historia muchas veces lo que replicó el ventero: «Poco tengo yo que ver en eso. Págueseme lo que se me debe, y dejémonos de cuentos ni de caballerías; que yo no tengo cuenta con otra cosa que con cobrar mi hacienda». Toda la vida racional consiste ante todo en cosa tan humilde y vulgar: en tener cuenta con la propia hacienda, y no gastar nunca más que aquello que se ha de pagar cabalmente. Prosa es esto, pura prosa, pero buen espejo para vernos el rostro: sentencia que, por ser tan genuinamente español, no comprendía el sabio Estébanez tratándose de política internacional; consideración que, bien mirada, y aplicada con discreción, serviría para gobernar á España mejor que ha solido y suele ser gobernada. No hay otra gran novedad á que por de pronto aspirar aquí que á la de ajustar bien cuentas. Después se ha de ir pensando en reponer, restaurar, conservar lo que todos los días envejece ó se inutiliza de cuanto hicimos otras veces; y si nuestra fortuna es tanta, podráse tratar más, mucho más tarde, de tomar de nuevo la perdida senda del progreso nacional, que no es cosa idéntica al universal progreso de que necesariamente participamos, sino bien espe-

cial, relativo, de que hace un siglo estamos privados.

»Téngase por el lector en consideración que yo no puedo al fin y al cabo dejar de disculpar errores, en que persona tan querida para mí incurriera, y yo propio incurrí, aunque por poco tiempo y en mi primera edad. Mas eso mismo me obliga á combatirlos hoy enérgicamente, por verdadero amor, y, como verdadero, ingenuo, hacia la patria. Mi ilustre deudo pensaba, en resumen, que el único y extraordinario recurso que le quedase á España para salir de sus mezquindades interiores, era una política nacional activa, osada, y conforme con nuestras tradiciones antiguas; pensamiento, no tan sólo arriesgado, sino, cual tengo expuesto, irrealizable. Lo que ya he dicho yo, en cambio, é infundiría en mis conciudadanos, si para tanto alcanzase autoridad, es esto otro: «Trabajad, inventad y economizad, ahorrad sin tregua; no contraigáis más deudas; no pretendáis tanto adquirir como conservar; no fiéis sino en vosotros mismos, dejando de tener fe en la fortuna; no toméis los nombres ó las apariencias fáciles por realidades, que éstas son siempre menos accesibles; no pidáis á los que os gobiernen milagros, pero tampoco les consintáis que adulen vuestros defectos y los exageren; ni declinéis en instituciones ó individuos, por poderosos que sean, las faltas de la colectividad, sean de todos, sean del mayor número: que vuestro patriotismo sea, en fin, callado, melancólico, paciente, aunque intencionado, constante, implacable. Así, no recobraréis, por cierto, el predominio antiguo, que aquello fué casual y no puede más volver; pero todavía hallaréis qué hacer en este mundo, de sobra, y podréis mostraros dignos de descender de quien descendéis, y llevar con justo orgullo el glorioso nombre de españoles». Hé ahí, en resumen, lo que, andando los años, separó, como separa hoy, mi espíritu del que inspiró muchos de los actos de Estébanez Calderón, especialmente en el último tercio de su vida» (1).

(1) *El Solitario y su tiempo: Biografía de D. Serafín Estébanez*

Tienen aquí adecuado lugar semejantes conceptos, que enlazan las ideas de Cánovas del Castillo acerca de nuestra misión en Marruecos con lo que, á su juicio, había de ser norma de la política que desplegásemos en el orden internacional todo entero. Confirman ellas, y explican á la par, aquel aislamiento á que ya en diferentes partes de esta obra se hizo referencia, y que tantas censuras, injustificadas en mi sentir, valiera en diferentes casos al político español; y explican, también, la razón por que éste sustentara la necesidad de que procurásemos el mantenimiento del *statu quo* en el imperio marroquí, si no queríamos vernos obligados á afrontar los efectos de luchas y discordias que tal vez pusieren en peligro la integridad del territorio patrio, y sin duda impidieran, en nuestro régimen interno, en la *constitución interna* del país, todo avance de mejora, de bienestar, de perfección, en suma.

En las Conferencias de 1880 representaron: al Emperador de Alemania, el Conde Eberhardt de Solms-Sonnewalde; al Emperador de Austria, el Conde Emmanuel Ludolf; al Rey de Bélgica, Mr. Edouard Anspach; á los Estados Unidos de América, el General Lucius Fairehild; á la República francesa, el Vicealmirante y Senador Jaurés; á la Reina de Inglaterra y al Rey de Dinamarca, Mr. Lionel Sackville Sackville West; al Rey de Italia, el Conde Joseph Greppi; al Sultán de Marruecos, el Taleb Sid Mohammed Vargas; al Rey de los Países Bajos, Mr. Maurice de Heldewier; al Rey de Portugal, el Conde de Casal Ribeiro; al Rey de Suecia y de Noruega, Mr. Henri Akerman; y al Rey de España, Cánovas del Castillo.

Dieron comienzo las sesiones el 19 de Mayo. El representante de Alemania propuso á Cánovas del Castillo para ocupar la presidencia, aceptándose ello por unanimidad. El Presidente, entonces, dijo:

«Señores: Antes de comenzar nuestros trabajos, tengo

Calderón y crítica de sus obras, tomo II, págs. 126 á 136. — Madrid, 1883.

la satisfacción de atestiguaros, en nombre del Gobierno de Madrid, los sentimientos de la más sincera gratitud por la benévola acogida que los Gobiernos tan dignamente representados por vosotros, han dispensado á la invitación que les hemos dirigido de acuerdo con el Gabinete de S. M. británica.

»Todas las Potencias que sostienen relaciones diplomáticas y comerciales con el imperio de Marruecos, están igualmente interesadas en que sus representantes y sus súbditos gocen en ese país de la seguridad y las garantías especiales que sólo pueden asegurar, á los unos el ejercicio de sus altas funciones, á los otros el libre desenvolvimiento de sus intereses legítimos.

»Otro lazo aún debe unir, en mi concepto, á esas mismas Potencias: el deseo de conciliar con el reconocimiento de sus derechos, establecidos por estipulaciones solemnes, las necesidades de orden interior que se imponen á todo Gobierno, y el firme propósito de facilitar al de Marruecos los progresos que le permitirán, por la reforma gradual del estado social del país, llegar á ser él mismo el primer protector de las personas y los intereses que amparan los tratados existentes.

»Desde este doble punto de vista, pienso, señores, que hayamos de examinar las proposiciones que someta á la Conferencia nuestro compañero el Sr. Plenipotenciario de Marruecos, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Scheriffiana.

»Tales proposiciones serán posiblemente análogas á las que se presentó á las deliberaciones de los representantes reunidos en Tánger en los primeros meses del año último; y no ignoráis que ellas fueron en aquel entonces objeto de una discusión completa, que no pudo en todo caso traducirse á una inteligencia común sobre ciertos puntos de importancia incontestable.

»Este precedente no ha de desalentarnos, pues constando ya el acuerdo sobre gran número de otros puntos, nos es permitido creer que el examen imparcial y profundo

que ahora proseguimos llegará seguramente á la solución equitativa de la totalidad de los problemas debatidos.

»No es dudoso que la moderación y la sinceridad, que inspirarán ciertamente la sabiduría de nuestro colega Sid Mohammed Vargas, serán apreciadas por los plenipotenciarios de las naciones aquí representadas, y que cada uno de nosotros estará dispuesto á consentir cuantas modificaciones del régimen actual sean reconocidamente compatibles con los derechos adquiridos y los intereses considerables que es preciso poner al abrigo de todo ataque. Mientras, podemos esperar fundadamente que no serán baldíos nuestros trabajos, y que vuestra Conferencia, señores, tan altamente autorizada, no se habrá reunido inútilmente.

»Cuanto á mí, todo me parecerá poco para contribuir á la realización de esta esperanza, convencido, como lo estoy, de que la inteligencia de las naciones y su comunidad de miras en tales asuntos, constituirá la más poderosa de las influencias para apresurar el desenvolvimiento del comercio y asegurar los progresos de la civilización en esas interesantes comarcas del África septentrional, regidas desde hace tantos siglos por los Soberanos de Marruecos» (1).

Una por una examinaría yo en esta parte las sesiones que entonces celebraron los ilustres representantes de pueblos extranjeros, bajo la presidencia de Cánovas del Castillo. Para éste, para el jefe del Gobierno español en aquellos días, fué, sin duda, el honor y la gloria de tan memorable jornada. Sus observaciones, sus razonamientos, su intervención en los debates, sus palabras todas, en fin, allí dichas, hubieron de merecer constantemente la aprobación de los congregados, en términos que, no sólo presidió él las conferencias en el material sentido que implicase el cargo, sino que dirigió, imprimiéndolas el sello de su autoridad, de su incontestable talento, de su elocuencia, de su

(1) *Conférences de Madrid*, 1880.—*Droit de protection au Maroc*, pág. 19.—Madrid, 1880.

gran cultura, de su peculiar modo de ser, para decirlo ya del todo, las deliberaciones de aquel importantísimo Congreso. Y aquí rompo, contra mi voluntad, la orden que á mí propio habíame yo dado, desde que comenzara la presente obra; consigna que cifrábase en el propósito de no elogiar, en todo el curso de la obra, acto ni pensamiento alguno de Cánovas del Castillo. Pero ¿no es motivo bastante para justificar el quebranto de mis intenciones el hecho de ver ó recordar que un español, uno de los nuestros, uno de los que no han nacido en Inglaterra, en Alemania, en Francia, sino aquí, en este suelo nacional, preside un Congreso formado por representantes de poderosas naciones, las más influyentes en los destinos de la humanidad, y marca allí con huella hondísima y gloriosa el poder soberano de sus maravillosas aptitudes? No tenemos en la época contemporánea muchos ejemplos que citar como ése, pero ese basta. Las Conferencias sobre asuntos marroquíes representan en la historia de Cánovas del Castillo días tales que de por sí acreditan la calidad del estadista español; días, en otro respecto, comparables tan sólo á los en que presidiera, jefe del Gobierno como entonces, también, los Congresos innúmeros á que diese lugar en 1892 el aniversario del descubrimiento de América. Congreso jurídico, Congreso geográfico, Congreso mercantil, Congreso de americanistas, Ateneo de Madrid, etc.: prodigó entonces Cánovas del Castillo su ciencia envidiable y la facundía inmensa de su palabra, siempre razonada y elocuente, causando admiración entre propios y extraños.

Su *pesimismo*, sus temores, sus desconfianzas, sus recelos, es verdad, no siempre resultaban en armonía ó relación directa con el pensamiento y el sentimiento nacionales; no solían corresponder á las inspiraciones y los estímulos de la generalidad en nuestra patria. Más á lo Estébanez que á lo Cánovas del Castillo, más poseídos de confianza que de vacilaciones, más dados, en fin, á los deleites del optimismo que á las amarguras que el pesi-

mismo encierra, no pocas veces hubo entre los españoles en general, y el jefe del partido conservador, ó de Gobiernos conservadores, claras, terminantes, manifiestas discrepancias: aquella impopularidad de que hablé en la primera parte, aquella absoluta falta de ambiente adecuado para respirar sin dificultades, como requiriesen las iniciativas y las resoluciones del gobernante... Las frases que he transcrito de *El Solitario y su tiempo*, las que reproduje en diversos lados de esta obra, á propósito del papel que haya de representar la Nación en las luchas internacionales, no satisfacían sino á muy pocos, á los menos, á unos cuantos —¿por qué no decirlo?—La mayoría anhelaba y aún anhela, no obstante las desdichas y las catástrofes que hemos sufrido recientemente, con menoscabo del honor y con ludibrio del poder, empresas grandes, intervención resuelta en las cuestiones del extranjero, una especie de *dewenir* internacional que nos tornare á la época de Carlos V.

¿Os acordáis? Cuando surgió el conflicto de España con Alemania á propósito de las islas Carolinas, queríamos guerrear con la vencedora de Francia. Cuando surgió la guerra con nuestras Antillas, queríamos pelear resueltamente con los Estados Unidos de América. Es nuestro primer impulso: responder al ataque con el ataque. Impulso noble, generoso, que hace honor, cuando de veras lo hace, á nuestro patriotismo; pero que no ha de ser sino en contadísimos casos, en momentos irreductibles, base de las decisiones y las energías de los Gobiernos. Cánovas del Castillo entendíalo así, sin duda; no lo entendíamos así todos; seguimos no entendiéndolo, y en este punto, como en otros, no era, consiguientemente, posible que resultara entre el país y Cánovas mismo el menor concierto. ¿Quién tenía razón? Respondan los sucesos tristísimos que han terminado, poco hace, con nuestro imperio colonial.

Con relación á las cuestiones de Marruecos, á la política conveniente á España en ellas, creo de importancia también las siguientes frases de Cánovas del Castillo, dichas en el Congreso de los Diputados el 31 de Enero de 1888

«Supongamos que el Sultán de Marruecos hubiera muerto, acontecimiento que un día ú otro hemos de ver *(Rumores)* ó ha de ver la nación española. Pudiera suceder muy bien que yo no lo viera, aun cuando esto nada importa para el caso. La cuestión, pues, ha de reproducirse un día ú otro, antes ó después...

»... Pues qué, Sres. Diputados, cada vez que un Sultán de Marruecos esté enfermo, cada vez que un Sultán muera, ¿va á estar comprometida la nación española á prepararse para evitar allí el derramamiento de sangre, para evitar la guerra civil, para favorecer á uno ú otro de los candidatos del Trono, para llegar la primera con sus fuerzas á las costas de Africa, para imponerse allí y para conservar contra todos el *statu quo* de aquel imperio?... ¿Qué quería decir en una de sus notas el Sr. Ministro de Estado al indicar que la Europa debía allí intervenir para evitar la efusión de sangre? ¿De cuando acá se llama á la Europa á intervenir en las guerras civiles? ¿De cuando acá la filantropía, que nunca por fortuna se ha empleado respecto de nosotros, que tanta sangre hemos dado á la guerra civil, habría de emplearse en el Estado de Marruecos? Y ¿quién es capaz de impedir en el imperio de Marruecos la guerra civil?

»Debe saber el Sr. Ministro de Estado, y lo sabe seguramente, que el imperio de Marruecos ha vivido constantemente, durante toda su historia, enmedio de tremendas guerras civiles; debe saber que allí lo raro, lo excepcional, es la trasmision del poder pacíficamente; debe saber que aquel imperio, dominado por la fuerza, y sin más principio que la fuerza, por la fuerza va á resolver todas sus cuestiones, y especialmente las cuestiones de Estado. ¡Bastante hacen los Gobiernos españoles, bastante harán en mucho tiempo, en cerrar puertas y ventanas herméticamente dentro de su propio territorio á la guerra civil, para tomar sobre sí, ni solos ni en unión con otras Potencias, ni en manera alguna, la conservación de la paz interior de Marruecos! Esto, francamente, es un propósito

que, habiéndolo leído, y estando textualmente expuesto en los despachos del Sr. Ministro de Estado, no concibo todavía...

»...Yo comprendo que pueda llegar hasta cierto punto el desinterés político, aun cuando sería muy fácil no creer que sea por un absoluto y patriótico desinterés político por lo que se rigen los Gobiernos, ni se hayan regido en ningún momento de la Historia; pero ¿se concibe que el desinterés político del actual Gobierno llegue al punto de declarar que intenta conservar el *statu quo* del imperio de Marruecos; que no se aprovechará de ninguna circunstancia para aumentar nuestro territorio; que no intentará mejorar siquiera las condiciones de la plaza de Ceuta y del pequeño espacio de terreno que nos pertenece, ni adelantar las fronteras de Melilla, ni ganar absolutamente nada, y que al propio tiempo que renuncia á ventajas lícitas y aun necesarias en tiempo de guerra, quiera comprometer á la nación española á intervenir en aquel territorio, á intervenir en las luchas entre sus pretendientes y llevar allí un ejército que, para sostener con honor nuestra bandera, necesitaría ser tan numeroso, por lo menos, como el conducido por el General O'Donnell á la guerra de Africa? ¡Intervenir en Marruecos! ¿Desde dónde ibais á intervenir? ¿Ibais á forzar los desfiladeros de Anghera? Eso es imposible para un ejército; eso fué imposible para el General O'Donnell; eso, cuantos estudios se han hecho posteriormente demuestran que es absolutamente imposible. ¿Ibais á salir de Melilla y á marchar por las montañas del Riff? Eso necesita un gran ejército y es una de las operaciones más difíciles que pueden emprenderse. ¿Ibais á emprender otra vez la marcha desde Ceuta á Tetuán, para la que necesitó el glorioso Duque de Tetuán treinta ó treinta y cinco mil hombres y bastantes días? ¿Es que habéis creído que delante de los acorazados extranjeros y de las pretensiones rivales ibais á poder desembarcar los primeros en Tánger? ¿Creíais que no había más que coger un débil vapor español, ó uno de los barcos semi de gue-

rra que poseemos, y que podíais desembarcar una división en Tánger, en presencia de las demás Potencias, sin acuerdo previo de ellas para consentirlo?...

»...La intervención europea, entre dos Príncipes que se disputen el poder en Marruecos, no tiene, después de todo, más antecedentes que los que recuerdan las tristes orillas del Lucus y los campos sangrientos de Alcazarquivir. Esa intervención, por otra parte, ningún resultado podía traer, si no se apoyaba, como la de los ingleses en Egipto se apoya, en grandísimos sacrificios, que nosotros somos conocidamente incapaces de hacer. Vosotros, pues, al crear para España esta obligación, al crearle este compromiso moral de atender á la paz de Marruecos y á que gobierne allí el que más lo merezca y tenga más condiciones, habéis creado un compromiso imposible de cumplir para la nación española; imposible, por dicha: que si posible fuera, en el cumplimiento de ese compromiso iría envuelta una gran desdicha nacional...

»... en un país á cuyo remedio no acudís ni poco ni mucho; en un país que confieso que, aunque fuera objeto de vuestra solicitud, todavía no podría establecer su prosperidad en mucho tiempo; en un país que tiene tan mala situación económica y financiera; en un país en que tanta falta hace dedicar el presupuesto de la Guerra á organizar su propia defensa y prepararse á complicaciones nunca imposibles en el porvenir, pretendéis lanzaros á aventuras románticas para ir á buscar la paz en los arenales abrasadores del África, por sostener allí el *statu quo*, que únicamente puede sostener la Europa entera, y esto contando con que Marruecos ayude mucho por su parte. También hay que advertir que el manejo de las notas diplomáticas, y las promesas, y las declaraciones de los Gobiernos, no se prestan á grandes énfasis ni á grandes desenvolvimientos retóricos. Esto del *statu quo* tiene mucho que entender; esto del *statu quo* es esencialmente relativo; esto no se puede lanzar, tampoco, como una panacea, á todos los vientos, cuando hay la posibilidad de que en una guerra

necesaria España tenga que reclamar en el porvenir alguna indemnización territorial. España, que puede ser y es generosa; España, que debe respetar el derechó de nuestros vecinos, y le respeta; España, que no debe acometer aventuras voluntariamente, no es posible que renuncie, como parece que se pretende, dentro del derecho internacional, legítimamente y en una guerra justa... á que la frontera de África, que àhora vale poquísimo, dígase lo que se quiera, se ponga en verdaderas condiciones, que cubran á nuestro país por el Sur y nos abran las puertas del porvenir» (1).

Explícase así el alcance que diera Cánovas del Castillo á la política de *statu quo* mantenida en Marruecos y confirmada al cabo mediante el convenio acordado en 1880 por los representantes de las naciones que intervinieron en las Conferencias de Madrid, ratificado por el Sultán en decreto de 29 de Octubre del propio año, ó sea el 25 Dzi el Kadah de 1297. No representaba semejante política temores cobardes, sino recelos prudentes; no equivalía á la renuncia de ser parte en las contiendas que alguna vez pudiesen surgir entre los países interesados en los asuntos de África, sino propósito loable de no comprometer el porvenir de España en los azares, por este lado, de locas y temerarias aventuras; no significaba para Marruecos mismo egoísta deseo de una petrificación semisalvaje, sino generosa medida de compatibilidad entre los derechos del Sultán y sus súbditos y los derechos de los súbditos de otras naciones allí residentes.—En la sesión de 3 de Julio, última de las Conferencias, despedíase de sus compañeros Cánovas del Castillo, con estas palabras:

«Las dificultades de toda especie que han originado nuestra reunión, no serán, sin duda, vencidas de una vez por nuestras resoluciones; pero aceptando por regla general el principio de la no retroactividad, hemos contado con

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 31 de Enero de 1888. —*Diario de las Sesiones*, págs. 948 á 950.

el tiempo y hemos dejado una parte al mejoramiento de las circunstancias actuales.

»Hemos fijado límites á todos los derechos reconocidos, para remediar los inconvenientes y los abusos posibles de la arbitrariedad; hemos admitido en materia de impuesto, y aun para otros problemas, soluciones que aumentarán considerablemente los recursos del Sultán de Marruecos y contribuirán á fortalecer más y más su autoridad en toda la extensión de su vasto imperio; hemos llamado, en fin, su atención seriamente, en nombre de las Potencias que representamos, hacia las necesidades religiosas y civiles de sus súbditos, con el propósito de obtener del ejercicio de su autoridad, vigorosa y segura, mejoras en orden á los problemas que tocan de cerca á la humanidad y á la civilización.

»Se nos deberá la justicia de reconocer más especialmente sobre este último punto que, si por el presente no lo hemos hecho todo, hemos, cuando menos, realizado todo lo que las circunstancias permitían» (1).

Una por una, repito ahora, examinaría yo aquellas sesiones, pero ni dispongo de espacio, ni ello es menester en el presente libro. La tendencia, la aspiración, el propósito, constan ya en lo que dejo escrito, y basta para que en tal respecto quede aquí patente cómo influyó Cánovas del Castillo en la historia de la legislacion internacional. Las cosas de África son importantísimas, á no dudar, para nosotros, importancia que suele sintetizarse, por cierto, en dos frases que muchas veces hemos oído todos: *el África comienza en los Pirineos* y *nuestro porvenir está en África*. Ambas parécenme inconvenientes é injustas. Ni sé yo qué hayamos de hacer andando el tiempo, ni qué porvenir hayamos de encontrar en aquella colosal porción del globo; ni atino, mirando con detención á la culta Europa, por qué no se ha de decir, con idéntico fundamento, que empieza el África más al Norte aún de lo que la referida fra-

(1) *Conferences de Madrid*, etc., pág. 106.

se pretende. Mientras existan ejércitos; mientras la guerra, más brutal á medida que los adelantos de la ciencia van reduciendo á la superioridad del mecanismo las probabilidades del triunfo, constituya el único procedimiento eficaz de resolver los conflictos internacionales; mientras el ideal de Larra, *la supresión de las bayonetas*, no se realice, ¿quién, entre las naciones, por grandes, gloriosas y progresivas que sean, podrá creer que es absolutamente civilizado? ¿Quién entre los pueblos, se considerará con mayores títulos de civilización, entretanto subordine la vida internacional los intereses del derecho á las imposiciones de la fuerza? Son de esta suerte lícitos los despojos; confúndese el egoísmo de pueblos fuertes, con deberes de humanidad, que son amparo, máscara y ropaje de abusos odiosos; cohíbese el normal desenvolvimiento de naciones más humildes, pero de ningún modo menos respetables; se monopoliza, en suma, ó se vincula cuando menos, *el derecho á la vida* en el que mayores medios de defensa y de ataque posee y maneja: para éste, convertido en verdadero señor feudal de los tiempos modernos, nada hay á que no pueda extenderse su arbitrariedad, su capricho, su ambición vanidosa. ¡Ah! No es verdad, no, que empiece en los Pirineos el África. El África está en muchas partes, *está en Europa*, *está en América*. Los españoles la hemos visto, la hemos notado, la hemos sentido en nuestras colonias de Asia y en nuestras Antillas, en lugares opuestos; pero no era entonces el África intervenida, protegida, en estado de civilización imperfecta, sino el África esplendente de progreso, de cultura, de amor á la humanidad, noble y generosa... amparando, para humillar nuestra pobreza y arrebatarnos Filipinas, Cuba y Puerto Rico, á los que ya nos combatían y deshonraban, con la propia deshonra, en aquellos lejanos territorios.

Á los que nos envuelven en el desprecio que tal frase revela, digámosles, repitiendo otras del más brillante de los oradores contemporáneos, lo siguiente:

»Donde quiera que volvemos los ojos, encontramos re-

cuerdos de África, y donde quiera que el África vuelve los ojos, encuentra recuerdos españoles. La emoción, y vamos á un inventario, la emoción producida por las serenatas andaluzas, en que la guzla plañe y la voz llora elegías y tristezas del amor, de África proviene, como el tibio soplo que aroma nuestros jazmines y azahares; la greca mudéjar, bordada por mano de las huríes en los alféizares de nuestros palacios y de nuestras iglesias, al África recuerda, como los áloes y los nopales extendidos por las costas de Denia y de Marbella; el toque semítico de nuestra lengua sobrepuesto en el fondo latino, y que tanto recuerda los esplendores de nuestras mayomias, africano es; la elocuencia enfática tertulianesca, cuyos rimbombeos no empecen cierta naturalidad y sencillez helénicas, allí resuena en los labios, también, de los nabíes y de los profetas; la poesía exuberante, no sólo en Zorrilla, oriental de suya, no sólo en Góngora, creado y nacido á la sombra de las palmeras y bajo los aleros de las Aljamas, en las epopeyas de Lucano y en las tragedias de Séneca, clásicas, al Mogreb huele, como los romances moriscos resonantes por las torres del Albaicín y por las escaleras del Generalife. Y no quiero hablar de nuestra historia, porque *África*, grita Alonso el Batallador al asomarse por las crestas de nuestras cordilleras béticas; *África*, dice la canción de Gesta, donde balbucea el primer vagido de nuestra lengua, y donde constan los primeros esbozos de nuestras reconquistas; *África*, cantan los reyes peninsulares postrados de hinojos en los altos de las Navas al cantar el *Te Deum* de su triunfo; *África*, Isabel la Católica en su testamento; *África*, Cisneros en Orán; *África*, Carlos V en Túnez; *África*, D. Sebastián en Alcazarquivir; *África*, el Infante D. Enrique de Portugal, que nos ha dejado á Ceuta; *África*, el Príncipe constante de Portugal, D. Fernando, que ha inspirado á Calderón el más hermoso de sus dramas; y en este sueño ideal se junta toda la Península, desde Lisboa á Cádiz, desde Cádiz á Barcelona, desde Barcelona á Oporto, como se juntan sus hijos todos bajo

el cielo azul y luminoso que nos vivifica y nos esclarece» (1).

Digámosles á los que afirman que el Africa empieza en los Pirineos que sólo así, sólo como expusiera el orador incomparable, puede ser ello aceptado por nosotros; que de otra suerte... el África está en todas partes, correspondiendo á España, sin duda, en su pasado histórico, la representación y la significación más noble y más honrosa.

He citado ya en estas páginas la célebre *cuestión de las Carolinas*, suscitada por el Imperio alemás en 1885. La intervención, el arbitaje del Sumo Pontífice en el conflicto, dió por resultado un convenio entre Alemania y España, firmado en Roma, con asistencia del Secretario de Estado de Su Santidad, por los representantes de las dos Potencias, en el cual reconocióse que la soberanía territorial de las Carolinas pertenecía en absoluto á nuestra nación. En la sesión de Cortes mencionada antes, dijo, también, Cánovas del Castillo:

«Se ha dicho aquí por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la cuestión de las Carolinas y la conducta del último Gobierno que tuve la honra de presidir, no habían sido hasta aquí, por estas ó las otras causas, juzgadas. Cúmpleme á mí decir que hace mucho tiempo que estoy deseoso de que se juzguen, y que deben ser juzgadas, si hay diferencias de apreciación, si hay entre el Gobierno y la mayoría quienes puedan pensar que, principalmente, en la manera de dirigir el asunto de las Carolinas, hubo responsabilidad para aquel Gobierno. Por el contrario, aquel Gobierno entiende que sostuvo entonces el honor y los intereses de España como no se habían sostenido hacía muchísimo tiempo, y que adquirió en aquella ocasión una de las mayores glorias que le ha cabido recoger á ningún Gobierno. Ésta es mi tesis...

---

(1) Discurso de D. Emilio Castelar en la sesión de 7 de Febrero de 1888 del Congreso de los Diputados; pág. 1.076 del *Diario de las Sesiones*.

»Desde que se recibió el día 4 (de Septiembre) la noticia de lo que había acontecido en Yap, aquel Gobierno, sin consultar á las muchedumbres, que su deber no era consultarlas; aquel Gobierno, guardando los respetos que tiene que guardar todo Gobierno formal, envió una protesta al Gobierno de Alemania, en tales y tan enérgicos términos como España no la ha dirigido á una gran Potencia, ni aun quizá á Potencia ninguna, desde hace un siglo... Si yo leyera, y si es preciso leeré, el telegrama enviado por el Gobierno español á nuestro representante en Berlín el día 4 ó el día 5, se enteraría el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que no sólo había entonces Gobierno en España, sino mucho Gobierno, y de que todo lo que puede apetecer la nación española es tener un Gobierno semejante siempre que en iguales condiciones se encuentre *(Muy bien, en los bancos de la minoría conservadora)*...

»...es conveniente que declare para conocimiento de todo el mundo, para que lo recoja quien debe recogerlo y para que quede consignado en la Historia, cuál era el pensamiento de aquel Gobierno en aquella cuestión; pensamiento que estaba tan lejos de la temeridad como de la flaqueza. No; no hubiera emprendido el Gobierno de S. M. entonces, por una cuestión como aquélla, una agresión, ni una guerra, ni se hubiera empeñado en una lucha desigual, atrayendo sobre sí la responsabilidad que contraen ante la Historia los hombres políticos que en todos tiempos, y señaladamente en los contemporáneos, han emprendido guerras de esa especie sin la suficiente preparación. El Gobierno de S. M. tenía acordado, y aconsejó á S. M. el Rey D. Alfonso XII, para el caso que no fueran satisfechas nuestras legítimas exigencias de honor, una simple ruptura de relaciones diplomáticas.

»Esa ruptura de relaciones diplomáticas habría dado lugar á nuevas negociaciones, á seguir pidiendo las satisfacciones indispensables; habría dado tiempo también para todo, incluso para prepararse, si en alguna ocasión más ó menos lejana, y contra nuestra voluntad, era la guerra

una necesidad ineludible. ¡Pero lanzarse desde luego, sin preparación alguna, cuando los acontecimientos cogían á la Nación de sorpresa; cuando no teníamos marina; cuando no teníamos defendidos nuestros puertos: lanzarse, digo, sin preparación á la guerra, eso, á los ojos de aquel Gobierno, era una grandísima insensatez! Rechazo desde luego toda sospecha que pudiera haber, si la hay, de que yo hubiera podido incurrir, ni el Gobierno que tenía la honra de presidir, en una responsabilidad tan tremenda.

»Recibido lo que nos pareció un insulto, pedimos la satisfacción suficiente, y nosotros declaramos que íbamos á una inmediata ruptura diplomática. Si esta ruptura diplomática traía, como no podía traer, agresión contra nuestro territorio, que nunca tales rompimientos han tenido inmediatamente esas consecuencias, para eso nos preparábamos por todos los medios que estaban en nuestra mano; si no traía una agresión contra nuestro territorio, que no era fácil que la trajera, y mucho menos en cuestión de esta naturaleza, vendrían nuevas negociaciones para obtener en más ó menos tiempo lo que al fin se obtuvo; y si andando los tiempos, de resultas de esta actitud del Gobierno, venian á resultar contra nuestra voluntad hostilidades, siempre que se hubiera ganado el tiempo necesario para prepararse, de cualquiera manera se habría prestado un gran servicio al país.

»Conste, pues, que ni entonces, ni ahora, ni nunca, y esto es lo que me imponía el deber de levantarme esta tarde, seré yo, ni serán mis amigos, partidarios de ninguna politica temeraria ni desproporcionada á nuestras fuerzas. Nadie tiene obligación de hacer lo que por las circunstancias no puede hacer, ni hay punto de honor siquiera que obligue á hacer lo que es materialmente imposible. Hemos visto á naciones que son hoy de las más fuertes de Europa, en momentos determinados, declarar que no estaban en el caso de luchar, y no luchar aunque les sobraban motivos para ello; y esas mismas naciones

que han declarado en muchas ocasiones que no estaban apercibidas para la lucha, se han reconcentrado en sí mismas, y andando los tiempos, han luchado, y han luchado victoriosamente, contra sus enemigos antiguos. En tales circunstancias estaba y en tales circunstancias está todavía, desgraciadamente, la nación española» (1).

Resultaría incompleto el presente libro no mencionando la llamada cuestión de las Carolinas, en la cual, como en la de Marruecos, tan alto quedara el nombre ilustre de Cánovas del Castillo. Los párrafos transcritos muestran cuál fué en aquella ocasión el propósito del Gobierno que él presidía; y tal propósito, manifestado en la forma clara y terminante que acabamos de ver, constituye, sin duda, un precedente de eficacia para inducir con base el pensamiento que, en sus días últimos, concibiera Cánovas del Castillo á propósito de cercanos problemas de índole internacional, transcendentales para España. Mientras espíritus ardorosos clamaban por la guerra, apetecían el choque de las armas, creyentes en las energías nacionales, fiados de la victoria, gritando como la Francia del Imperio: «¡Á Berlín! ¡á Berlín!», el jefe del Gobierno, en aquella peligrosa sazón, reducíase á intentar la permanencia de la paz y del orden, sin abandono de nuestros incontestables derechos en el exterior; y bien pronto, llevada con prudencia y con tino, la cuestión concluye, las dificultades quedan vencidas, el arbitraje encomendado al Sumo Pontífice impera sobre las pasiones y esclarece, destello de la palabra divina, la verdad de la razón que nos asiste, Alemania reconoce y publica nuestra derecho, la normalidad se restablece, los que pidieron guerra no sufren el sonrojo de la humillación, antes bien saborean complacidos, al cabo, las dulzuras de una victoria que no ha puesto en peligro sus nobles esperanzas, y los que nada pedían, á todo indiferentes, ó pedían que saliésemos de la cuestión

(1) Congreso de los Diputados, sesión citada de 31 de Enero de 1888.—*Diario de las Sesiones*, págs. 946 y 950.

en paz y sin desdoro, triunfan á la vez, porque nada sucede, ni experimenta la dignidad de la Nación menoscabo alguno.

¿Hubiera olvidado en 1897 Cánovas del Castillo, hubiera olvidado en 1898, que no hay obligación de hacer lo que las circunstancias impiden, y que no hay punto de honor que obligue á realizar lo imposible? ¿Hubiera olvidado que es grande insensatez el ir sin preparación á una guerra internacional? ¿Hubiera olvidado que todo esto dijo y practicó no mucho antes? Porque los que hoy le imputan la enorme responsabilidad que se deriva de la pérdida de nuestras colonias, no son otros, en general, que los solicitadores constantes de la lucha armada con los Estados Unidos de América. Porque no hay que olvidar que mientras él vivió, prolongóse, ya que tal vez no se evitara, de todas suertes, la hora de la guerra internacional. Porque no es acertado confundir su política desplegada en las colonias para sofocar la rebelión de algunos naturales, con lo que pudieran ser sus determinaciones, llegado el caso de una contienda entre los Estados Unidos y España. Porque ya se ha visto en el *Libro rojo* de entonces cómo las energías de nuestro Gobierno, presidido por Cánovas del Castillo, no se entibiaron con disimuladas promesas, sino que resplandecieron en forma de claras, terminantes, categóricas y duras negativas. Porque no es mucho obsequio suponer que advirtiera aquel Gobierno mismo las probabilidades de una discordia nacional, cuando ni un solo español se recatara de haberlas por su lado advertido, Porque, en fin, la muerte inesperada del propio Cánovas, Dios sabe á qué misteriosas inducciones debida, deshizo. sin duda, planes y propósitos cuyo secreto nadie sino él poseyera y guardara. Entretanto, ¿no es lógico, no es imparcial, no es justo atenerse á su conducta y á sus ideas en otros tiempos análogos ó parecidos? Pues qué, ¿no dicen nada, no son nada, no valen nada, no representan nada las frases de 1888 que he transcrito, ni lo intentado para solucionar pronta y ventajosamente el conflicto de

las Carolinas? Pues qué, ¿no hay que apreciar y juzgar á los hombres públicos con arreglo á los antecedentes que van poco á poco formando su historia política? Y los antecedentes de Cánovas del Castillo, ¿permiten afirmar que él hubiese de precipitar á su nación, al cabo, en una guerra de tamaña responsabilidad que la de los Estados Unidos? ¿La habría evitado? Que no, se pregona por los que no supieron impedirla; que no, se corre por los que la pidieron constantemente. Hé aquí un punto que ha de dilucidar la Historia; no es posible aclararlo en los presentes días, aún apasionados y parciales. Cuando la ocasión llegue, no se olvidará la cuestión de las Carolinas, como dato indispensable de juicio. Así, pues, no debía yo olvidarla en la presente obra tampoco.

Las Conferencias de Madrid en 1880 y el convenio entre Alemania y España en 1885; las dos cuestiones de Marruecos y las Carolinas son, en el orden internacional, los dos hechos salientes de la política de Cánovas del Castillo. Esa política tuvo también manifestación y realidad, principalmente, en los siguientes convenios ó tratados internacionales que, mientras dirigía él desde la Presidencia del Consejo de Ministros nuestros intereses públicos, ajustara ó reprodujera, según los casos, la nación española:

Año de 1875.—Convención con los Estados Unidos acerca de las reclamaciones motivadas por el apresamiento del *Virginius.* — Convenio con Bélgica modificando el tratado de comercio de 12 de Febrero de 1870.—Disposiciones convenidas con Portugal sobre pasaportes para evitar que los súbditos respectivos eludan el servicio de las armas.—Acuerdo con Italia modificando el tratado de comercio de 22 de Febrero de 1870.—Canje de notas con Suecia estableciendo la reciprocidad en el reconocimiento de los certificados de arqueo.—Convenio internacional telegráfico firmado en San Petersburgo por varias Potencias.—Tratado de comercio y navegación con Grecia.—Declaración canjeada con Italia estableciendo el reconocimiento mutuo de los certificados de arqueo de los

buques de ambas naciones.—Convenio entre las Direcciones generales de Correos de España y de Inglaterra para regularizar la correspondencia postal entre la Península y Gibraltar.—Declaración garantizando la protección de las marcas de fábrica y comercio entre España y la Gran Bretaña.—Declaración canjeada con la Gran Bretaña para regularizar el servicio telegráfico entre la Península y Gibraltar.

Año de 1876.—Acuerdo internacional admitiendo á la India británica y á las colonias francesas en la Unión general de Correos.—Declaración completando el convenio de extradición con Bélgica de 1870.—Convenio con Rusia sobre facultad de los Consulados respectivos.—Tratado de comercio y navegación con Rusia.—Acuerdo con Francia para la administración del Hospital de San Luis de los Franceses, de Madrid.—Convenio con Rusia sobre intervención de los respectivos Cónsules en las testamentarías.—Declaración con Francia para la garantía recíproca de las marcas de fábrica y de comercio.

Año de 1877.—Convenio de extradición con los Estados Unidos.—Protocolo con los Estados Unidos sobre enjuiciamiento de los respectivos súbditos. — Protocolo con Alemania é Inglaterra, reconociendo la libertad de comercio y navegación en el archipiélago de Joló.—Convenio de extradición con Rusia.—Convenio con China relativo á la emigración de chinos á Cuba.—Convenio modificando el tratado de comercio con Francia.—Tratado de extradición con Francia.

Año de 1878.—Accesión de Alemania á la convención de 1866 para el establecimiento de un faro en el cabo Espartel.—Tratado de extradición con Alemania.—Tratado de comercio y navegación con Bélgica.—Convenio internacional estableciendo la Unión universal de Correos.—Tratado de extradición con Inglaterra.—Convenio con el Brasil sobre facultades de los Cónsules respectivos.—Convenio provisional con Portugal, estableciendo la reciprocidad para el ejercicio de la pesca.—Convenio con Francia

extendiendo á Argelia el tratado de comercio.—Convenio de extradición con Holanda.—Declaración con Francia sobre límites.—Tratado de paz y amistad con el Perú.—Tratado de paz y amistad con Bolivia.—Tratado de extradición con el Luxemburgo.—Convenio con Suiza sobre el ejercicio de las industrias.—Convenio con Francia rebajando las tarifas telegráficas.

Año de 1880.—Convenio telegráfico con Portugal.—Tratado de comercio de Annam.—Prórroga del tratado de comercio de 1877 con Francia.—Convenio con Francia y Portugal sobre telegramas en tránsito.—Convenio con Inglaterra sobre servicio telegráfico con Gibraltar.—Tratado de comercio y navegación con Austria-Hungría.—Tratado con Francia sobre propiedad científica, literaria y artística.—Convenio con Bélgica sobre propiedad científica, literaria y artística.—Tratado con Italia sobre propiedad científica, literaria y artística.—Convenio con Portugal sobre propiedad científica, literaria y artística.—Tratado con Inglaterra sobre propiedad científica, literaria y artística.—Tratado de paz y amistad con el Paraguay.—Convenio internacional estableciendo la transmisión de paquetes postales.—Convenio con Francia sobre servicio cablegráfico.—Convenio con Francia sobre valores declarados.—Convenio con Francia sobre libranzas postales.

Año de 1881.—Tratado de paz y amistad con Colombia.

Año de 1884.—Convenio internacional para la protección de los cables submarinos.—Convenio con Francia sobre relaciones telegráficas con el Senegal.—Modificación del tratado de extradición con Portugal.—Convenio con Francia sobre defensa por pobre.—Adición al tratado de comercio con Siam.—Tratado de comercio con Italia.—Convenio con la Argentina sobre «publicaciones oficiales».—Convenio con El Salvador sobre propiedad científica, literaria y artística.—Convenio de extradición con El Salvador.

Año de 1885.—Tratado con Bélgica sobre reconoci-

miento del Estado del Congo.—Tratado de paz y amistad con el Ecuador.—Adhesión á la Conferencia de Berlín relativa al Congo y al Níger.—Tratado con El Salvador sobre nacionalidad.—Protocolo con Alemania é Inglaterra relativo á la soberanía de España en Joló. Convenio con Alemania modificando el tratado de comercio.—Tratado de extradición con Suecia y Noruega.—Tratado de comercio y navegación con Rusia.—Convenio con Portugal sobre pesca.—Convenio con Portugal sobre comercio de tránsito.—Declaración con Dinamarca estableciendo el reconocimiento mutuo de los certificados de arqueo.—Convenio de extradición con el Uruguay.—Convenio con Colombia sobre propiedad científica, literaria y artística.

Año de 1891.—Adhesión al convenio internacional de Berna para combatir la filoxera.—Convenio internacional de Viena creando la «Unión postal universal».—Tratado internacional modificando el de Unión postal universal.—Tratado internacional sobre paquetes postales.—Acta de adhesión de España al reglamento aduanero egipcio.

Año de 1892.—Convenio con Italia prorrogando el tratado de comercio de 1888.—Canje de notas con Bélgica prorrogando el tratado de comercio de 1878.—Acuerdo con Alemania prorrogando el tratado de comercio de 1883.—Acuerdo con Suiza prorrogando el tratado de comercio de 1883.—Acuerdo con Austria-Hungría prorrogando el tratado de comercio de 1880.—Acuerdo con Suecia concediéndola el trato de nación más favorecida.—Acuerdo con Noruega prorrogando el tratado de comercio de 1883.

Año de 1895.—Convenio con Méjico sobre propiedad industrial.—Convenio de extradición con el Congo.—Canje de notas con los Estados Unidos sobre propiedad literaria.—Tratado de extradición con el Uruguay.—Tratado de extradición con Chile.—Tratado de extradición con Guatemala.

Año de 1897.—Declaración convenida con Italia sobre socorro de indigentes.—Revisión del tratado de paz y

amistad con el Japón.—Declaración con Rusia sobre certificados de arqueo.

Esto dió, principalmente, de sí el aislamiento internacional puesto en práctica durante la Restauración y la Regencia por Cánovas del Castillo.

CAPÍTULO IV

Cuestiones económicas.—Influencia de Cánovas del Castillo en la legislación económica: sentido proteccionista.—Unas palabras de Mr. Méline.—El *déficit* del presupuesto y el impuesto sobre la renta.—Presentación del presupuesto anual: leyes y decretos.—Estado de la Hacienda española en 1876.—Dificultades que había de vencer entonces el presupuesto.—Proyecto de ley de Presupuestos de 22 de Abril de 1876.—«La paz y un presupuesto.»—Algunas adiciones que al proyecto de 22 de Abril hizo la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.—Síntesis.

En la sesión del Congreso de los Diputados de 9 de Enero de 1887 defendió Cánovas del Castillo una proposición de ley estableciendo un recargo transitorio sobre los derechos de introducción de cereales y sus harinas. Recordó entonces que «el partido conservador, á la hora en que le fué dado intervenir de nuevo (después de la Revolución de Septiembre) en los negocios públicos, entendió en esto como en todo, según entenderá siempre, que si es conveniente y justo y hasta indispensable que cada partido dirija la política en el sentido de sus convicciones, cuando se trata de la legislación y de estados de derecho creados, ha de hacerse aquello con lentitud, con moderación y á medida que las circunstancias y las necesidades lo exijan; contando siempre con que la opinión pública comience por reconocer la necesidad de un movimiento de reacción, que nunca ha de ejercitarse por mero capricho. Reacción que ningún partido de patriotismo, que ningún

hombre de Estado digno de llamarse buen hijo de su patria, realizará sin estar plenamente convencido de que aquello que va á modificar ha producido daño notable ó no ha dado de sí al menos beneficio alguno. El partido conservador, que durante ese período he tenido la honra de dirigir, con moderación, sí, pero con firmeza y constancia, fué poco á poco desviando del mal camino de la libertad de comercio, condenada por sus antecedentes, la legislación patria; libertad cuya práctica fórmula apareció, como todo el mundo sabe, en la primera ley de Presupuestos de la Revolución y en la base quinta de uno de los apéndices. Por eso uno de los primeros actos que el Gobierno conservador llevó á cabo, en virtud de las facultades extraordinarias que heredó, fué la suspensión de esa base quinta y de la revisión primera á que debía dar lugar, con lo cual afirmó ya una política económica distinta de la política económica de la Revolución. No fuí yo sólo: fué toda la minoría conservadora quien después se opuso á la ley que en 1882 anuló la que, por iniciativa del Gobierno que tuve el honor de presidir, habían aprobado antes las Cortes suspendiendo la base quinta. La minoría conservadora se opuso á ello parlamentariamente, y claro está que, si no logró su objeto, dió ya entonces patente y pública muestra de cuáles eran las opiniones del partido en la materia. Nadie ignora, finalmente, que al dejar la última vez el poder el partido conservador, quedó sobre la mesa de este Cuerpo un proyecto de ley derogando totalmente dicha base quinta, con el fin de perseverar, como á juicio de aquel Gobierno era preciso, en una política económica distinta, favorable á la industria, á la agricultura, á la navegación de España, y declarándose así resuelto á proteger estos supremos intereses por los medios racionalmente posibles» (1).

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 9 de Enero de 1887. —*Diario de las Sesiones*, pág. 436.—Parte esencial de este discurso se reproduce con modificaciones de palabras en el tomo III de *Problemas contemporáneos*.

Respondiendo con fidelidad á la tendencia que palpita en las anteriores palabras, el Gobierno conservador, presidido por Cánovas del Castillo, aumentó los derechos sobre el trigo en un cincuenta por ciento del derecho transitorio; elevó en una peseta y media por ciento kilogramos el derecho total del trigo, para que el Gobierno siguiente lo aminorase al realizar en parte la base quinta del arancel en 1882; se mostró proteccionista al discutirse el tratado de comercio con Francia, y refiriéndose, otras veces, á reforma arancelaria. En las propias Cortes de 1887 presentó Cánovas del Castillo una proposición de ley sobre derogación de la reforma arancelaria y revisión de los tratados de comercio. Dolióse en las Cortes de 1891, entre otras, de que las mejoras intentadas en la tributación vinieran de un modo fatal á refluir sobre la agricultura española. A la tesis que supone la base quinta del apéndice al presupuesto de 1869, según la cual el Estado no debe proteger la industria y el trabajo nacionales, concretándose en un espacio de tiempo limitado á conservar derechos arancelarios que suministren ciertos recursos al Tesoro, oponía Cánovas del Castillo, y su Gobierno, la tesis de la protección á industrias necesarias, por no ser otras posibles en el país, añadiendo que si bien hubo una época en la que, por estimarse todas las libertades hermanas, se profesó con entusiasmo el libre cambio, hoy, inclinadas á la experimentación las ciencias, ríndese culto á la práctica, á los hechos, y éstos demuestran que la libertad política y la libertad económica nada tienen que ver; así lo confirman los Estados Unidos, entre sí muy libres, pero deseosos de producir casi todo lo que consumen y de vender al extranjero lo que les sobre, poniendo trabas á la importación (1). Y en su estudio acerca de la *Necesidad de proteger, á la par que la de los cereales, la producción española en general*, hace suyas las siguientes frases de Mr. Méline:

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 7 de Abril de 1891. —*Diario de las Sesiones*, págs. 234 á 235.

«Nadie entiende aquí excederse de la medida de lo necesario para la defensa del trabajo nacional; nuestra ambición es proporcionar *armas iguales* para luchar con la competencia extranjera, *otorgándole compensaciones* por las graves cargas que sobre él pesan, y por desventajas en que nuestros productos no son culpables; mas no hemos de olvidar tampoco que la producción general francesa forma un magnífico conjunto, todas las partes del cual se encuentran estrechamente enlazadas, y hay á un tiempo que conservar preciosamente. Las grandes industrias *exportadoras* ocupan en el dicho conjunto sobrado importante lugar para que entre su anulación en nuestros planes: *lo único que no podemos hacer por ellas* (por la exportación) *es sacrificar en su provecho*, *como por el tratado de 1660*, *el mercado interior*, que constituye la mayor fortuna de la Francia, y la única que estamos ciertos de guardar, suceda lo que suceda» (1).

Tal fué, en general, la tendencia económica de Cánovas del Castillo, reflejada constantemente en la intervención práctica que, como jefe de partido y jefe de Gobierno, hubo de tener en la gestión de los negocios públicos. Justa y equitativamente, además, anhelaba, entretanto, que por todos se procurase el alivio de las cargas de la Nación, contribuyendo á proporcionar los medios necesarios para hacer frente á las exigencias económicas, entre las cuales, á juicio suyo, figuraba en primer término la de matar el déficit que venía resultando del presupuesto del Estado. Así, después de afirmar resuelta y repetidamente que se opondría á todo aumento de gastos de personal y aprobaría los que tendiesen á sacarnos del estado de indefensión que nos distingue enmedio de los inmensos armamentos de todo el mundo, llegó á decir: «hay que matar el déficit para vivir con los recursos propios, sin necesidad de emitir deuda pública; y en llegando á esto, hay que imponer á la renta, como á todos los demás valores del Estado,

(1) *Problemas contemporáneos*, tomo III, pág. 391.

para que se repartan las contribuciones de una manera justa» (1).

El artículo 85 de la Constitución de 1876 ordena que todos los años presente el Gobierno á las Cortes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de recaudación é inversión de los caudales públicos, para su examen y aprobación; y que si no pudieran ser votados antes del primer día del año económico siguiente, rijan los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Cortes y sancionados por el Rey. Complétanse disposiciones semejantes, con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 25 de Junio de 1870. El Real decreto de 23 de Septiembre de 1877 confirma la limitación de que dentro de cada año económico no pueda ordenarse otros gastos que los relativos al importe de los créditos que para el correspondiente ejercicio permita el presupuesto respectivo. La ley de 19 de Diciembre de 1876 amplió las facultades reconocidas por la ley de 1870, ya citada, á la Administración pública, y la de 25 de Junio de 1880 establece que en ningún caso preceda la ordenación del gasto al otorgamiento del crédito.

«Ya antes de que la reciente y hoy concluída guerra—decíase por D. Pedro Salaverría, Ministro de Hacienda á la sazón, al someter á las Cortes el presupuesto para 1876-77—agravara los males hasta límites inesperados, era el estado de la Hacienda objeto para todos de la más grande preocupación. Los frecuentes y profundos cambios en el orden político; la incesante sucesión de hombres é instituciones; el espíritu de innovación dominante en las esferas del poder por algunos años, realizando las reformas sin dar tiempo á que los métodos y los sistemas pasasen por las, experimentaciones, necesarias; las supresiones de im-

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 16 de Mayo de 1889. —*Diario de las Sesiones*, págs. 2.967 á 2.970.

puestos importantísimos, haciendo indispensables empréstitos grandes y repetidos en el período de mayor depresión y decadencia del crédito público; la pérdida de la tradición de los negocios por esa continua remoción de las cosas sin plan fijo para llegar á un establecimiento rentístico, en que al cabo de tiempo pudiera contar el Estado con los medios de hacer frente con desahogo á sus necesidades, y cumplir con integridad sus compromisos, todo debía conducir á que se llegara al caso de alterar y suspender dos años ha el pago de los intereses de la deuda pública y de que nos hallemos hoy estrechados por la penuria, muy distantes de la anhelada igualación de los presupuestos y forzados á recurrir á los procedimientos de las circunstancias más críticas y aflictivas.

»Enumerar una á una los causas que más inmediatamente han producido la situación que lamentamos, sólo conduciría á polémicas é imputaciones estériles para remediarla. Lo patriótico, lo conveniente al bien general, es que, conocida aquélla en toda su extensión, procuremos, sin intereses de partido, ni vanidades de escuela, allegar lo que más pronto y mejor pueda colocar la Hacienda en condiciones de regularidad y orden, sin las cuales todas las funciones de la Administración y del Gobierno se hacen imposibles.»

El Ministro exponía á continuación el estado de la Hacienda entonces, del siguiente modo:

«Primero. La deuda consolidada y la amortizable con interés y sin él, en plena y definitiva circulación, forman un capital de 9.016.508.111 pesetas, y la anualidad de sus intereses y amortización importa 286.420.991 pesetas.

»Segundo. Este capital, y de consiguiente sus intereses y amortizaciones anuales, tienen que sufrir aumentos por efecto de la conversión, reconocimiento y liquidación y pago de las deudas antiguas comprendidas en el arreglo de 1851; de la respectiva á las ventas de bienes de corporaciones civiles, aún no representada por inscripciones intransferibles; de las subvenciones y auxilios á las empresas

de ferrocarriles en construcción, y, por último, de los intereses de la deuda del Estado, por semestres atrasados y corrientes, si hubiera de asignársele alguna renta.

»Tercero. Para apresurar las operaciones de liquidación, corregir la imprevisión con que se han dejado desenvolver, enmedio de la mayor depresión del crédito público, las grandes operaciones iniciadas en 1859 sobre los recursos de la desamortización, con el fin de ejecutar las carreteras, las líneas férreas y el material de Guerra y Marina, en la hipótesis de cotizarse el 3 por 100 encima del 50 por 100 y las obligaciones del Estado por ferrocarriles sobre el 90 por 100, es urgente el dictar medidas inmediatas que neutralicen hasta donde sea dable los efectos de las faltas cometidas.

»Cuarto. Para poder llegar á determinar con alguna aproximación la importancia en capital é intereses anuales que habrá de alcanzar la deuda del Estado, hay también que resolver qué parte de la del Tesoro habrá de pasar á figurar entre los conceptos de aquélla.

»Quinto. Una vez calculada la masa que ha de resultar de deuda consolidada y de amortizable con interés, hay que juzgar, según los recursos del presupuesto, en la medida presente y en la más extensa que podamos darle en lo futuro, sin omitir sacrificios de ninguna clase, qué cantidad debe aplicar anualmente para intereses y amortización de la deuda del Estado, después de atender con economía á todos los servicios del Gobierno, de la Administración, de la Justicia, de la defensa nacional y demás gastos públicos, y de cumplir también los compromisos del Tesoro por aquellas obligaciones contraídas sobre su crédito y que revisten condiciones de exigibilidad y apremio ineludibles.

»Sexto. La deuda del Tesoro tiene definidos en mucha parte los medios, las época y la cuantía en que debe ser reembolsada, y en este caso se encuentran:

La deuda á favor de la empresa del Timbre, que importa............	19.833.333	
La de los Sres. Rotschild sobre azogues	90.000.000	
El empréstito nacional forzoso de 1873........................	136 500.000	493.269.833
Los bonos del Tesoro negociados....	170.057.000	
El anticipo Fauld..................	26.612.500	
Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos..................	47.267 000	

»Séptimo. Pueden desde luego designarse los medios de pagar lo que alcanza el Consejo de redenciones del servicio militar, por valor de 28.163.157 pesetas.

»Octavo. Hay que proveer inmediatamente á la forma de reintegrar la deuda titulada flotante, consistente en efectos de giro á corto plazo, garantidos casi todos con valores públicos, que ascienden á 500.829.994 pesetas.

»Noveno. Falta también atender á lo que se adeuda á la Caja de Depósitos por su débito á los Ayuntamientos, de la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes; á los partícipes de las rentas; á la extinción de billetes de calderilla catalana; á las cartas de pago de préstamo, y á los demás débitos por obligaciones de presupuestos, incluso los atrasados del clero hasta 1875, ascendente todo á 396.537.958 pesetas.

»Décimo. Los créditos á favor de la Hacienda que se consideran realizables el 29 de Febrero, y que compensarán en parte sus débitos, pueden estimarse en 453.129.984 pesetas, y siendo el total de la deuda del Tesoro 1.518.800.942 pesetas, el saldo resultante por la misma deuda en fin de Junio próximo consistirá en pesetas 1.065.670.958, si bien 493.269.833, procedentes de bonos y de préstamos reembolsables á plazo largo, y otros débitos que, como los del clero por sus atrasos hasta 1875, y los de los Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de sus bienes, no son de una exigibilidad inmediata.»

Las dificultades que para realizar su gestión financiera había de vencer el Gobierno de la Restauración, claramente se manifestaron, ante todo, en la obra de la confección

del presupuesto, como era natural; hé aquí lo que sobre este punto decía también el Ministro:

«Si el presupuesto de 1876-77 hubiera de comprender los gastos del Estado, excluyendo, como ha sucedido en los dos anteriores, el importe de los intereses y amortización de la deuda del Estado, cuyo pago viene en suspenso hasta convenir con los acreedores en un arreglo; si la deuda del Tesoro por todos conceptos hubiera de continuar sin la transformación necesaria para evitar los peligros que en su forma actual ofrece; si, á pesar de alcanzada la paz en la Península, los gastos militares pudieran encerrarse en los límites que tenían años ha, y si también las cantidades aplicables á construcción de nuevas obras públicas hubieran de omitirse porque se atendieran, como en tiempos anteriores, con los recursos del crédito, bien podría asegurarse que en el nuevo presupuesto estarían igualados los gastos y los ingresos; pero como no es posible, por muchas razones de honor nacional, de justicia y de prudencia, dejar la deuda del Estado y la del Tesoro en la situación presente; como todavía el afianzamiento del orden público demanda gastos militares que, si por fortuna no son los extraordinarios del estado de guerra, tampoco son los normales de la paz, y como, por último, el fomento de las obras públicas reclama cual nunca toda clase de esfuerzos, si el país ha de salir de su postración y alcanzar las mejoras consiguientes, claro es que la formación de un presupuesto con tales condiciones no puede menos de ofrecer las más serias é inmensas dificultades.»

En el proyecto de ley de Presupuestos de 22 de Abril de 1876, además de los gastos é ingresos, se establece: la cantidad imponible durante el año económico, como contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la forma de su distribución entre las provincias y los pueblos; el carácter obligatorio por tres años, aumentándose su importe en un 25 por 100, de los encabezamientos de la contribución de consumos vigentes; el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado. Se autoriza al Gobierno

para reformar las tarifas de la contribución industrial y de comercio, de modo que se atiendan las reclamaciones justas; para celebrar con las corporaciones municipales encabezamientos que aseguren el mayor rendimiento anual que hubiera ofrecido la referida contribución; para arrendár en participación y mediante pública subasta las salinas de Torrevieja; para elevar las tarifas de ventas de tabacos; para variar el tipo y condiciones administrativas del impuesto sobre la venta de toda clase de objetos establecido por decreto de 1874; para conceder los perdones que de contribuciones de años anteriores, por causas de calamidad, tengan solicitados los pueblos y resulten justificados; para relevar del pago de los encabezamientos de consumos, mediante la correspondiente justificación, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en que se encontraran durante el año económico de 1874-75 y de los alzamientos y ocupación carlista, no pudieron plantear el impuesto oportunamente; para reformar los derechos de las licencias de caza y de uso de armas; para concertar con los Ayuntamientos el impuesto de cédulas personales, introduciendo en las tarifas las modificaciones convenientes; para que, conservando los fundamentos de las bases del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes establecidas por la ley de 26 de Diciembre de 1872, apéndice letra *C*, introduzca en el desarrollo y aplicación de las mismas las reformas que la práctica haya hecho conocer como indispensables para beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público; para reformar las tarifas consulares, con el fin de reducir los gravámenes que imponen al comercio y á la marina; para condonar las multas en que hayan incurrido ó incurrieren los contribuyentes por diferentes conceptos. Se suprimen los arbitrios locales establecidos sobre la exportación del mineral de hierro; el derecho que se cobraba en las Aduanas, en concepto de consumos, sobre todos los artículos gravados en las tarifas de la referida contribución de las poblaciones del interior; el impuesto extraordinario sobre

los productos líquidos de la riqueza minera que se estableció por decreto de 2 de Octubre de 1873, sustituyéndolo con un 25 por 100 anual sobre el importe del canon por superficie de minas. Se reconoce á los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de adjudicación de fincas al Estado, ó que se hayan hecho efectivos por el mismo medio, la facultad de retraerlas dentro del término de un año. Esas son las principales disposiciones de dicho proyecto de ley, al cual acompañaron los de arreglo de deudas del Tesoro y del Estado.

«El recuerdo de la impresión—dice el Sr. Fabié—que causó la lectura de este proyecto (de presupuestos) en la sesión del 22 de Abril de 1876, conmueve profundamente nuestro ánimo, y no encontramos palabras á propósito para referirlo, ni tampoco para exponer el juicio que de tales manifestaciones formamos entonces. No puede decirse que fuera la expresión de la verdadera opinión pública, por más de que los sacrificios dolorosos que se imponían habían de producir quejas más ó menos vehementes; pero, como en otras ocasiones, este fenómeno natural y necesario sirvió de pretexto á ciertos elementos políticos para atacar al Gobierno, para amenguar su prestigio y para destruir al Ministro, cuya cooperación era tan necesaria y había sido tan eficaz en aquellos críticos y solemnes momentos en que, como ya había dicho elocuentemente el Sr. Cánovas, para consumar la obra de la Restauración, dos cosas especialmente se necesitaban: la paz y un presupuesto.

»Lograron la paz nuestros valerosos ejércitos al mando de ilustres Generales, y muy especialmente de D. Arsenio Martínez de Campos, que la alcanzó, por la sola acción de las armas, realizando aquella peligrosa y brillantísima operación del paso del Baztán, que terminó con la gloriosa batalla de Peñaplata, y que obligó á rendirse á la casi totalidad del ejército carlista del Norte; resultado verdaderamente extraordinario y que nadie esperaba, recordando que la guerra de los siete años se terminó con el famoso

Convenio de Vergara. Pudo ahora hacerse lo que no se hizo entonces, esto es, lograr la unidad legislativa de la Península, aunque llevada quizás á cabo en momentos inoportunos y en términos harto radicales, que se modificaron luego por virtud del convenio económico que se estableció por la sola autoridad del Gobierno, para el régimen financiero de los Provincias Vascongadas y de Navarra.

»El Sr. Salaverría realizó la otra parte importantísima del programa de aquel Gobierno, es decir, la formación de un presupuesto que en término breve había de regularizar la vida financiera de la Nación; y aunque su pensamiento se modificó algún tanto por los proyectos prematuros del Sr. Camacho, puede afirmarse que sin las tristes desgracias que con posterioridad han afligido y afligen hoy más que nunca á España, hubiéramos alcanzado los fines que con su nunca bastante elogiada obra se propuso el Sr. Salaverría» (1).

La ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 amplía algún tanto el proyecto de 22 de Abril, constando, entre otros, de artículos tan importantes como los que determinan condiciones especiales para el desempeño de cargos públicos, y la formación de escalafones generales de los diversos ramos de la Administración civil; el que concede un plazo improrrogable de cuatro meses á los compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras, para que lo verifiquen y puedan presentarlas á la inscripción en las oficinas del Registro de la propiedad, etc., etc.

Basta con lo que dejo indicado, para comprender cuál ha sido, fundamentalmente la influencia de Cánovas del Castillo en la historia de las legislaciones económica y financiera de España. En la primera influyó en sentido *proteccionista;* en la segunda, con propósito verdaderamente *restau-*

---

(1) Fabié: *Biografía del Excmo. Sr. D. Pedro Salaverría*, tomo II, págs. 996 y 997.—Madrid, 1898.

rador. Muy largo trecho, reclamara, sin duda, el estudio de toda la gestión político-financiera de los Gobiernos presididos por el influyente estadista. Me he limitado en este punto á lo inicial, y lo inicial es la ley de Presupuestos de 1876, que señala una dirección, si desviada á veces, no preterida hasta hoy del todo, en la marcha de nuestra constitución financiera.

CAPÍTULO V

Influencia de Cánovas del Castillo en el derecho privado.—Modificación del Código de Comercio de 1829.—El Código de Comercio vigente; ojeada crítica del Sr. Romero Girón.—Codificación del derecho civil; proyecto de bases de 1885.—De la institución matrimonial: el Real decreto de 9 de Febrero de 1875.—De la legislación foral: el Real decreto de 2 de Febrero de 1880.—Actitud de Cánovas del Castillo en la discusión parlamentaria del actual Código civil.—Política de transacción: actos que principal mente la demuestran.

Los trabajos que la Comisión creada en 20 de Septiembre de 1869 había ya intentado para la reforma del Código de Comercio, impulsáronse grandemente por el Gobierno conservador, presidido por Cánovas del Castillo, merced á la ley de 7 de Mayo de 1880(1), la Comisión al efecto creada

(1) Ley disponiendo que se nombrara una Comisión para revisar el proyecto de reforma del Código de Comercio, consultando sobre el mismo á los Tribunales y Corporaciones administrativas y judiciales, así como también sobre las conveniencia de restablecer los Tribunales de Comercio.—Ya por Real decreto de 10 de Mayo de 1875 había creado el Gobierno conservador la Comisión general de Codificación, para que preparara y redactara los proyectos de ley ó de decre o y cualesquiera otros trabajos sobre legislación civil y general que le fueren encomendados. Túvose, al crearla, en cuenta el estado provisional é interino de que adolecía la mayor parte de nuestra legislación entonces. Así lo describía el preámbulo del decreto: «La organización de los Tribunales y Juzgados, el enjuiciamiento en materia criminal, el recurso de casación en lo

ofreció al Gobierno en 1881 un proyecto de Código, basado en los trabajos que realizara la de 1869, que con ligeras modificaciones aprobó el Congreso, discutiéndolo en parte, y después sin discusión el Senado. Aquel proyecto es el Código de Comercio que rige en España desde 1.° de Enero de 1886.

«Desde su aparición—ha escrito el eminente jurisconsulto Sr. Romero Girón—pudo notarse que el Código de 1829 no comprendió en sus disposiciones cuanto podía considerarse materia de legislación comercial. Por no extendernos en citas prolijas, basta recordar lo referente á Bolsas de comercio y á contratación de efectos públicos, defectos éstos, con otros muchos, que fueron remediándose por leyes especiales, á la par que otras regulaban nuevos institutos, como las Compañías y Sociedades de obras públicas, Bancos, etc. En cuanto al derecho comercial marítimo, viene ocurriendo análogo fenómeno, si se tiene en

civil, la gracia de indulto, el matrimonio en cuanto á sus efectos civiles y el Registro del estado civil se rigen únicamente por leyes provisionales, que no han recibido todavía la sanción definitiva del legislador. Aun las reformas últimamente introducidas en el Código penal deben considerarse como interinas en puntos que afectan á instituciones que habrán de ser modificadas, ó cuya solución no ha justificado la experiencia. Para convertir todas estas leyes en definitivas, será necesario, no sólo ponerlas en perfecta armonía con otras instituciones, sino examinar maduramente los vicios y defectos que en ellas haya descubierto la experiencia, y estudiar y proponer la manera de remediarlos. La ley orgánica del Poder judicial no ha podido ejecutarse en cuanto al establecimiento de los Tribunales colegiados de partido, que era una de sus bases más importantes; la ley de Enjuiciamiento criminal, fundada en la existencia del Jurado, necesita una revisión prolija, si no ha de repetirse el infeliz ensayo de esta institución, y si ha de restablecerse, aunque sea sin ella, el juicio oral y público; las leyes provisionales del matrimonio y del Registro civil, aunque en su mayor parte, sobre todo la primera, no son ya aplicables á los católicos, necesitan ser retocadas y reformadas antes de pasar á ser definitivas; y sujeto está, por último, á revisión el proyecto de Código civil, por difícil que sea llevar á término en este punto la codificación de nuestras eyes».

cuenta que toda su estructura parece cambiada con la introducción de los buques de vapor y la consiguiente facilidad de comunicaciones.

»Por estas y otras causas, de todos sabidas, nuestra legislación comercial venía ya pareciéndose á la civil, que se rige por Códigos envejecidos (1), fundados en diversos y aun opuestos principios é insuficientes para comprender todas las relaciones jurídicas de la competencia del derecho privado. Y el caos era más imponente en los asuntos mercantiles, que, como dejamos apuntado, responden á un principio generador más fecundo que los meramente civiles.

»Establecer un orden relativo en todo el sinnúmero de disposiciones, cuando disonantes, cuando contradictorias, por lo común poco comprensivas, es obra útil y meritoria, y esta alabanza no se debe escasear al nuevo Código, siquiera en él puedan notarse timideces de un lado, alardes inoportunos y exclusivos de escuela por otro; deficiencias, á las veces, en materias que son de práctica general, que tienen el carácter de usos constantes y que, por tanto, deben ser atendidos y regulados al proyectarse un Código general.

»Sirvan de ejemplo una vacilación y una preterición que nos acuden á la memoria.

»El Código de 1829, en su espíritu, quizá también en su letra, daba preferencia al sistema personal sobre el material (subjetivo y objetivo, que suelen decir los alemanes cuando tratan esta materia), por tal modo, que la relación jurídica varía más en consideración al estado personal (la profesión) que al acto ú actos objeto de la misma. Este principio peligroso, como lo ha demostrado la experiencia, y de ello tenemos repetidos ejemplos en nuestra propia jurisprudencia, ha cedido el puesto á su contrario, siendo hoy doctrina corriente la prelación del acto sobre el estado

(1) Se escribieron tales palabras en 1885, con anterioridad, por lo tanto, á la publicación del Código civil.

personal, para determinar en su virtud la competencia de la ley mercantil. Así es de ver que los Códigos más modernos (el alemán, el húngaro, el italiano y la reforma belga) optan por el método de la enumeración de los actos mercantiles, con prescindimiento de la condición profesional de las personas, aunque ésta, á decir verdad, no se menosprecia enteramente, de lo cual da claro testimonio el Código alemán. El que nos ocupa no ha resuelto esta cuestión importante con la debida precisión (véase el artículo 2.°), antes bien, se ha encariñado con una fórmula por demás vaga, anuncio seguro de conflictos de derecho, tan peligrosos para el comercio.

»La preterición á que aludimos antes se refiere á las cuentas corrientes. Podrá disputarse todavía, sin gran razón, á nuestro juicio, si la cuenta corriente es un contrato especial ó puede estimarse como un préstamo ó como un conjunto de contratos de préstamo, mandato, transporte y depósito, es decir, un contrato *sui generis*, que es la noción más comúnmente recibida por los modernos tratadistas; pero, dejando aparte estas disquisiciones, no cabe duda que es un modo de desarrollo del crédito, y, por lo tanto, pudo y debió regularse por la ley, siquiera en sus lineamientos generales, como hace el Código alemán, si es que no se seguía, con preferencia, el mejor camino, emprendido por el Código italiano, consagrándole un título especial. Y es más de notar el defecto indicado, considerando que nuestro Código supone expresamente la cuenta corriente, sin preocuparse por lo demás de ella, reduciéndola á operación peculiar de los Bancos de emisión y descuento, cuando la práctica diaria enseña que es operación usual de comerciante á comerciante, sumamente ventajosa para todos por la economía de tiempo, de gastos y de riesgos que produce...

»... Estas someras indicaciones y otras muchas que pasamos por alto, por ejemplo, sobre la acción del telégrafo y teléfono, como medios necesarios para el comercio, ponen de manifiesto que el nuevo Código, si bien responde

mejor que el antiguo á las necesidades del día, habrá menester en breve tiempo de reformas, no sólo exigidas por las omisiones que desde luego se notan y por las imperfecciones que la práctica irá poniendo de relieve, sino para seguir la tendencia á universalizar el derecho mercantil, ya indicada en materia de quiebras por el Congreso tenido ha pocos años en Italia, y programa del internacional que acaba de celebrarse en Amberes.

»El derecho comercial marítimo exigiría capítulo separado, por demás extenso. Qué causas hayan motivado que en esta parte principalísima, de importancia cada día mayor, no sean tan perceptibles los progresos del nuevo Código, como en lo tocante al derecho comercial terrestre, lo ignoramos. Tal vez si se repasan con detenimiento las discusiones sostenidas en el Congreso de Diputados, podrán inferirse de lo que, con suma competencia, expuso el Sr. Nava y Caveda, y de lo que con mayor discreción todavía omitió, los motivos ú orígenes de tantos lunares como se perciben en el libro III del nuevo Código.

»Todo ello, sin embargo, no amengua el mérito general de la obra ni oscurece muchos puntos brillantes, de los cuales nos permitiremos indicar uno tan sólo...

»El Código de 1829 introducía, poco menos que subrepticiamente, la ley comercial, presentándola como humillada ante la majestad de la ley civil, cuya prelación se destaca á cada momento. El uso ó la costumbre, fuente activa y secular del derecho mercantil, quedaba relegado á un tercer término por una exageración del falso sistema que busca en la ley positiva la esencia de las relaciones jurídicas y con menosprecio de la máxima fundamental que en materias de comercio expuso Casaregis: *In materia comercii omnes juris regulæ silere debent et non attendentur quando æquitas et bona fides aliud servare dictat, modo publici comercii bono non repugnet sed faveat.* Y en otro lugar: *Stylus vel consuetudo mercatorum semper precedere debet juri communi, etiamsi contrarium disponeret.*

»Restablece el nuevo Código la virtud de esta máxima

secular que palpita en la entraña misma del derecho mercantil (véase el art. 2.°) y lo hace con más claridad y menos vaguedad que los modernos Códigos de Alemania, Hungría é Italia» (1).

En orden á la codificación de nuestro derecho civil, ha sido, también, grande la influencia de Cánovas del Castillo. Márcase, ante todo, con el proyecto de ley leído en la sesión del Senado de 12 de Enero de 1885 por el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Silvela; proyecto que establecía condiciones y bases para la publicación de un Código civil, inspirándose principalmente en el de 1851. De los de 1881 y 1882 difería en dos puntos de indudable importancia. Tales diferencias explicábanse así en el preámbulo:

«La primera y más esencial, se refiere á la institución del matrimonio, respecto del que nuestros compromisos políticos, siempre ajustados á las que juzgamos verdaderas necesidades del país, trazan nuestro deber, y desembarazadamente le ponemos en obra, consignando en el Código lo que es ley, admitida sin violencia ni opresión para nadie, encarnada en las creencias y costumbres, y respetuosa á las legítimas exigencias de los que, amparados por un precepto constitucional, viven en España, como ciudadanos en la plenitud de sus derechos, aunque fuera del gremio y obediencia de la Iglesia católica, y desean constituir familia legítima con total independencia de la sanción religiosa.

»Si alguna duda hubiera dejado el ensayo de la ley provisional de matrimonio civil de 1870 sobre la gravedad é inoportunidad de sus reformas en lo relativo á la constitución del vínculo, la habría desvanecido el ejemplo que nos han dado jurisconsultos y políticos de doctrinas bastante radicales; porque si la práctica de aquellos años tan amargos y tan perturbados en la paz y orden interior de las familias, acreditó que el pueblo entero rechazaba aquellas

(1) Introducción al *Código de Comercio* publicado en 1885 por la *Revista de los Tribunales*.

soluciones, ha quedado ahora demostrado que ningún Gobierno se decide á resucitar tales conflictos por mucho que se hayan obstinado en forzarle la mano los que no toman en las reformas sino el fácil y airoso papel de proponerlas y exhibirlas; y así hemos visto producirse diversas fórmulas que sortearan las dificultades creadas en su tiempo por la ley de 1870, recordando algo de su sentido y de sus apariencias.

»En efecto, la cuestión es grave, y resulta confusa cuando no se aborda con resolución y con lógica. La relación más importante, más fundamental de la Iglesia católica con la sociedad civil, está contenida y representada indudablemente en el matrimonio: el poder de establecer impedimentos dirimentes, el de fijar los requisitos del matrimonio válido y el de conocer en las causas matrimoniales, abraza lo más esencial de la vida del hombre y de la familia, y como no puede negar á la Iglesia esas facultades ningún católico, sin dejar de serlo, la legislación matrimonial, para las poblaciones que viven dentro de los dogmas y disciplina del catolicismo, no puede menos de ajustarse á esas condiciones, reconociendo como legítimos los matrimonios que con arreglo á ellas se celebren, porque las leyes deben ser siempre la expresión de las relaciones naturales del modo de ser real de cosas y personas.

»Pero si la materia es ardua y su solución de gran trascendencia en el terreno constituyente, ha perdido hoy entre nosotros lo más capital de su importancia, si se acepta de buena fe como base de toda reforma orgánica el texto constitucional, en su natural y recta interpretación, según el que la Religión Católica Apostólica Romana es la del Estado. Todas las discusiones que apasionaron á las Cortes de 1870 entre el sistema del Código Napoleón, que organiza el matrimonio como una institución civil, prescindiendo de la sanción religiosa, y el seguido por el mayor número de las naciones de Europa, que reconocen como legítimos matrimonios los que se celebren con los ritos de una religión positiva, quedan necesariamente excluídas.

No cabe dudar, en efecto, que el primer corolario de la declaración constitucional, y el más ineludible, es la consagración en la ley civil del matrimonio católico; pero si el principio nadie puede negarlo hoy, y ha sido reconocido con ese alcance en las bases del Código civil presentadas en Octubre de 1881, su desarrollo aún se presta á diversos puntos de vista, en los que importa mucho mantener con perfecto enlace la integridad de la doctrina admitida, y prestar la sanción de la ley civil al contrato, en términos que su valor legal, su eficacia sustancial para la conciencia como para la vida, queden respetados y completos en los límites que la Iglesia católica le ha trazado y que el poder público no puede menos de admitir como elemento jurídico para constituir la familia.

»Sólo así cabe decir que se habrá desenvuelto y aplicado lógicamente en el Código civil, como lo hizo el decreto de 1875, el principio fundamental según el que acepta y proclama el Estado como inspiración de su derecho y de su moral, los dogmas y disciplina de una Religión y de una Iglesia que los tiene tan definidos como la Católica Apostólica Romana.

»Esto en nada contradice ni coarta el derecho del Estado á exigir que se inscriban y se rodeen de determinadas garantías los matrimonios católicos, á cuya existencia y consecuencias legales y sociales haya de prestar él su autoridad civil; ni tampoco es obstáculo para que ofrezca condiciones de regularidad y legitimidad perfectas, el matrimonio que se celebre fuera de la jurisdicción de la Iglesia, como necesaria aplicación también de la tolerancia religiosa establecida; pero á entrambas consideraciones atendió la reforma de 1875, realizada ya fuera del criterio de la unidad católica, estableciendo las inscripciones en el registro civil para todos los matrimonios, sancionándola con determinadas penas y dejando en vigor las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1870 para los que no celebren el matrimonio canónico; sin otras limitaciones que las relativas á los *ordenados in sacris* y profesos en

orden religiosa con voto solemne de castidad, que son de índole social más que religiosa, y que estaban ya consignadas también en el art. 5.° de la ley de 1870 (1).

»Era triste, pero inevitable consecuencia en una alteración de esa importancia, que la regla general lastimara algunas combinaciones imaginadas por el interés particular á la sombra de la ley ante la necesidad de atender al mal mayor, dando efectos civiles á los infinitos matrimo-

---

(1) Hácese aquí referencia al decreto de 9 de Febrero de 1875, que restablecía en el matrimonio canónico todos los efectos civiles reconocidos por las leyes vigentes hasta la promulgación de la provisional de 18 de Junio de 1870, y disponía su inscripción en el Registro. En él se dijo: «Si el establecimiento de un consorcio sin carácter sagrado puede ser necesario allí donde, profesándose diversas creencias religiosas que difieran esencialmente en cuanto á las condiciones del matrimonio, no es permitido al Estado adoptarlas por norma en sus leyes, no sucede lo mismo en España, donde apenas se practica por fortuna, á pesar de la libertad concedida en estos últimos años, otra religión que la Católica. Si la sustitución del párroco por el empleado público en la celebración del matrimonio puede ser indispensable para los que no reconocen la autoridad de la Iglesia ó profesan cultos cuyos ministros no tienen la organización ni las condiciones adecuadas para que el Estado se atenga á su testimonio en cuanto se refiera al ejercicio de una función social tan importante, no sucede lo mismo cuando la mayoría ó la casi totalidad de los súbditos prefiere confiar esta función al ministro de la Iglesia, y no hay motivo para que el Estado se la niegue por desconfianza.—De no haberse tenido bastante en cuenta esta circunstancia esencialísima, ha resultado otro desacuerdo lamen table entre la opinión pública, inspirada por la fe religiosa y por el influjo de inveteradas costumbres, y los preceptos y declaraciones de la ley reciente sobre el matrimonio civil: desacuerdo que inquieta las conciencias, estimula á la inobservancia de la misma ley, con grave perjucio de los derechos de familia, y hace al fin recaer los efectos de ella, con notoria injusticia, sobre víctimas incentes». —V., también, el decreto de 22 de Enero de 1875, disponiendo que fueran inscritos en el Registro civil, como hijos legítimos, los de matrimonio exclusivamente canónico; disposición que ponía término á la desigualdad establecida por la Real orden de 11 de Enero de 1872, que mandó inscribir en el Registro civil, como hijos naturales, los procedentes de matrimonio canónico.

nios meramente canónicos celebrados, que eran base de otras tantas familias; el decreto de 1875 suscitó algunas reclamaciones y resistencias, aunque más escasas en número y en cuantía de lo que en tamaña reforma era de temer; pero el tiempo ha hecho su oficio, borrando esas naturales asperezas de todas las transiciones; y lo prudente es hoy no producir otras nuevas, y llevar al Código la legislación establecida en todo lo que es en ella fundamental y verdaderamente orgánico, sin perjuicio de modificar algunos detalles y fórmulas en términos que la experiencia haya aconsejado como oportunos.

»El segundo extremo de nuestras diferencias respecto á las bases de 1881, es el relativo á la legislación foral, no porque el criterio fundamental sea diverso á juzgar por las doctrinas elocuentemente expresadas en el preámbulo de aquel proyecto de ley, sino porque lo aplicamos con mayor resolución y en términos más definidos y concretos.

»Se decía en el proyecto de ley presentado por el señor Alonso Martínez que la legislación foral, «que en varias provincias rige desde remotos tiempos por Reales privilegios, fueros y albedrios otorgados á los pueblos, ora en premio de sus hazañas en la gloriosa historia de nuestras continuas guerras, ora en recompensa de las frecuentes alianzas del estado llano con el Poder real, ayudando á éste á poner coto á los desmanes de una nobleza turbulenta y poderosa en demasía, tiene en aquellas regiones raíces tan robustas y tan hondas, como que tocan algunas á la organización y al cimiento mismo de la propiedad y de la familia, y no fuera posible extirparlas sin que se conmoviesen y aun peligraran tan venerandas instituciones y los grandes y sacratísimos intereses creados á la sombra de esos fueros seculares»; y tras esta vigorosa exposición doctrinal que con gran gusto aceptaríamos como regla de conducta política, añade que nada más lejos del ánimo de aquel Gobierno «que esa idea demoledora, cifrando por el contrario su propósito en adicionar al Código civil... aquellas instituciones jurídicas que en cada provincia del régi-

men foral deban conservarse...», diciéndose en la base séptima que «se conservarían por ahora, y serían objeto de un proyecto de ley especial que el Gobierno presentaría á las Cortes, aquellas instituciones que, por estar muy arraigadas en las costumbres, sea imposible suprimir sin afectar hondamente á las condiciones de la propiedad ó al estado de la familia».

»No aclara mucho los límites y alcances de la reforma, esa sola condición del *arraigo en las costumbres*, y menos subordinándola á la *intensidad de ese arraigo*, y tal pudiera ser la apreciación que de las instituciones arraigadas se hiciera, que se llegara á un acuerdo con los más obstinados defensores del regimen foral, por lo que no es fácil juzgar aún el alcance que pensara dar á sus proyectos de excepción aquel Gobierno; pero el Ministro que suscribe desea ser más explícito, y declara llanamente á las Cortes y al país, que, en su sentir, así como la codificación del derecho común, que podremos llamar, aunque impropiamente, por un uso admitido, derecho de Castilla, está sobradamente preparada por estudios, conocimiento de su alcance y actual estado, la codificación del derecho foral carece de semejante ni aun parecida preparación, como que es una empresa iniciada oportuna y discretamente, con mucha gloria para su nombre, por el Sr. Álvarez Bugallal en su decreto de 2 de Febrero de 1880, reorganizando la Comisión de Códigos, trayendo á ella jurisconsultos que directamente representaran científica y políticamente el elemento foral, pidiéndoles Memorias especiales sobre las instituciones de su derecho civil, y empezando á recoger los materiales y disponer las trazas para la obra. Pero ¿cabe confiar que en sólo cuatro años de trabajos intermitentes, todo lo necesario para llevarle á término esté reunido?

»Á nuestro juicio, en manera alguna: se trata de un derecho difícil y oscuro aun para los que más se han dedicado á ese estudio, en el que conserva grandísima importancia el elemento consuetudinario, delicadísimo de tocar, porque es el que más se enlaza con la vida, pero por

modo modesto y silencioso, ocupando menos que otro alguno á los autores y á los tribunales, y evitando, por tanto, mayor riesgo de no ser tenido en cosa alguna por jurisconsultos ó reformadores que á menudo cuentan sólo para delinear sus planos, con aquellas alturas ó depresiones de las sociedades que se perciben desde luego y á distancia; y el Gobierno, al que tiene la honra de pertenecer el Ministro que suscribe no quiere exponerse á los errores y peligros de alteraciones poco estudiadas, pues es por demás obvio que aquello que no se conoce bien se reformará necesariamente mal.

»Quizá el infrascrito lleva muy lejos su desconfianza hacia todo lo que sean reformas poco preparadas por la opinión, por el estudio de muchos, por largos sufrimientos de los perjudicados y por evidentes demostraciones de un bien positivo, de una ganancia segura y conocida é indiscutible en el cambio; pero tratándose de cosa tan delicada como codificar el derecho foral, no vacila en aconsejarse de su personal timidez, y abriga la confianza de que le han de acompañar en esas opiniones las Cortes, juzgando, como él, que hay una distancia tan considerable entre los elementos con que contamos hoy para llevar adelante el Código de Castilla, y los que se han empezado á reunir para codificar en apéndices ó proyectos de ley especiales el derecho foral, que el único medio de no retardar innecesariamente la solución del primer problema y de no precipitar con notoria temeridad la del segundo, consiste en separarlos.

»Á ese fin, el Gobierao solicita de las Cortes una autorización reducida á la reforma del derecho común de Castilla, y todo lo que hoy es y se estima por los tribunales derecho foral, queda en la misma situación y estado que hoy tiene, tanto en lo que se refiere al estatuto real como al estatuto personal, sin atreverse tampoco á aceptar la opción para los naturales de las provincias de fuero entre sus peculiares instituciones y la legislación general del Reino, en cuanto no perjudicaran á los derechos de

terceros, que les reconocía la base décimaséptima del proyecto de 1881, por creer que ese perjuicio de tercero no sería fácil determinarlo en actos cuyas consecuencias trasciendan, no sólo á la vida entera del hombre, sino aún más allá de su muerte, y que la inseguridad en la manera de ser de familias, contratos y sucesiones, no debe favorecerse por el legislador, limitándola, por el contrario, á lo más absolutamente preciso para el desenvolvimiento de sus reformas» (1).

Sabido es que no llegó á ser ley el proyecto de 1885, formulado por el ilustre jurisconsulto que entonces desempeñaba la cartera de Gracia y Justicia. Por cuanto acabamos de ver, dedúcese que admitía el proyecto, en puridad, el matrimonio civil y el canónico, armonizando, al amparo del art. 11 de la Constitución vigente, la ley de 18 de Junio de 1870 y el Real decreto de 9 de Febrero de 1875. Así, mantenía en la base tercera, «como criterio en la solución de las dudas que ha suscitado la experiencia, el respeto estricto á la jurisdicción y doctrina de la Iglesia sobre los españoles que profesen la religión católica, y al derecho constitucional de los que al amparo de la tolerancia religiosa deseen constituir consorcio perpetuo y familia legítima, sin la santificación del sacramento»; punto en el cual no se diferencian el proyecto citado y el Código civil vigente. Asimismo, éste, en su art. 12, consagra la integridad del régimen jurídico foral «en justo acatamiento—dice la exposición de motivos—al precepto claro y terminante del art. 5.° de la ley de 11 de Mayo de 1888. Obra es el Código civil debida á la iniciativa del inolvidable señor Alonso Martinez, y no, en verdad, todo lo completa y merecedora de elogio que habría sido caso de redactarse con mayor lentitud y mejor preparación. Los conservado-

(1) El proyecto de ley á que corresponde el preámbulo transcrito aquí en parte, figura, también, en el volumen intitulado *Discursos pronunciados en el Senado y Congreso de los Diputados durante la legislatura de 1884 á 1885 por el Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, Ministro de Gracia y Justicia.*—Madrid, 1886.

tes, el partido que dirigiera Cánovas del Castillo, no vacilaron en secundar los propósitos en este punto del Gobierno liberal de entonces, y eficacísimamente ayudaron á la aprobación fácil de lo que es ahora Código civil de España (1). No llegaron sin transacción á semejante acuerdo;

(1) También por lo que hace al derecho procesal ha sido notoria la iniciativa de Gobiernos conservadores presididos por Cánovas del Castillo. Dos Reales decretos de 2 de Febrero de 1880 autorizaron la presentación á las Cortes de un proyecto de ley de bases para la redacción y publicación de las leyes de Enjuiciamiento criminal y organización de Tribunales colegiados, á fin de establecer el juicio oral y público y la instancia única en los juicios criminales, y de un proyecto de ley de bases para la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil. «Adoptar una tramitación—decía el preámbulo del segundo decreto—que abrevie la duración de los juicios, sin riesgo para el acierto del fallo y con economía para el litigante, suprimiendo escritos que la práctica está acreditando de innecesarios y estableciendo preceptos rigorosos para que se guarden los términos judiciales y sean eficaces los apremios; poner el procedimiento á cubierto de las asechanzas y de los recursos de la mala fe, ya determinando los efectos de las apelaciones, á las cuales tan frecuentemente se acude para hacer ineficaces las sentencias y esterilizar los efectos de la cosa juzgada, ya evitando que se abuse del beneficio de pobreza, ya reglamentando el curso y eficacia de los incidentes, reformas son que se consignan clara y detalladamente en las primeras bases del adjunto proyecto de ley. Son objeto de las restantes, introducir en los juicios universales cuantas directamente se encaminen á abreviar su tramitación y hacer posibles é inmediatos sus efectos, estableciendo como regla general que todas las cuestiones que en ellos surjan hayan de tramitarse como incidentes, y no como hoy acontece, con funesta paralización para aquella clase de juicios y con gastos enormes para el litigante en pleitos ordinarios, y que las tercerías hayan de seguir en su tramitación, cuando no sean de mayor cuantía, en cuyo caso también se propone la abreviación del procedimiento, la condición del juicio de donde nazcan, si aumenta el tipo de la cantidad litigiosa; para los juicios de menor cuantía, se refunden en la ley de Enjuiciamiento civil, y con las modificaciones que sean consiguientes, la de casación, las de desahucio y los preceptos de la orgánica del Poder judicial, que, como los que tratan de las recusaciones y competencias, se refieren exclusivamente al procedimiento. Finalmente, y con otras reformas que aquí sería prolijo enumerar y que

que Cánovas del Castillo desplegó á partir de aquellos días, una política de tolerancia como no se ha conocido jamás entre nosotros.

Matrimonio civil, institución del Jurado, derecho de sufragio universal. Viendo á Cánovas del Castillo aceptar todo esto, ¿qué diferencia encontraría nadie entre sus ideas, traducidas al orden práctico, y las ideas patrocinadas por el partido liberal? Cuanto al sufragio universal, en diferentes partes de la obra presente queda reflejada la opinión del jefe de los conservadores hasta 1897; cuanto al Jurado, el decreto de 3 de Enero de 1875 suspendió la observancia de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la parte relativa al ejercicio de dicha institución (1) y al juicio oral y público; cuanto al matrimonio civil, basta recordar el decreto de 9 de Febrero de 1875. No obstante, en la doctrina ó en los hechos, respetase por el antiguo Presidente del Ministerio-Regencia la implantación de tan liberales reformas como implican las leyes de 26 de Junio de 1890 y de 20 de Abril de 1888 y el art. 42 del Código civil vigente.

---

en las bases se consignan clara y detalladamente, dirigidas todas, ora á la mayor brevedad é imparcialidad del juicio, ora á evitar que se ofrezca el inconcebible absurdo, hoy frecuente por desgracia, de que los litigios queden reducidos á una mera cuestión de amor propio, en que las costas llegan á importar mayor cantidad que la que es objeto de aquéllos, se propone también completar, con aplicación de las prescripciones del Código de Comercio, la importantísima parte de la ley de Enjuiciamiento que se refiere á los actos de jurisdicción voluntaria.»—La ley de 21 de Junio de 1880 autorizó al Gobierno para que procediera á reformar y publicar la de Enjuiciamiento civil, con sujeción á las indicadas bases, rigiendo tal reforma desde 3 de Febrero de 1881. De cómo se logró así la mayor parte de lo ofrecido, nada diré, aun cuando crea que pudo obtenerse con mayor acierto y ventaja.

(1) Allí ya se decía que llegaban muchos «al extremo de consentir en ser procesados, por no desempeñar las funciones judiciales, prefiriendo el papel de reo al de juez;» con lo cual se demuestra que, en este punto, han variado poco las cosas, ó no han variado de ninguna manera, desde 1875 al día.

Con razón, pues, pudo en 1889 decir Cánovas del Castillo:

«Si no falta hoy quien lo niegue, algún día se reconocerá por todos que, entre los muchos partidos políticos que ha llamado conservadores la moderna Europa, ninguno tiene dadas tantas pruebas de moderación y espíritu conciliador como el de España, desde la Restauración cuando menos. Y si antes de tan fausto suceso mostraron mayores asperezas de conducta nuestros conservadores, también conviene advertir que eran tiempos aquéllos en que solían los liberales preferlr la inquietud perenne, y hasta las sediciones diarias, al útil aunque monótono reposo del orden legal. Felizmente, hállase hoy desechado esto último por los liberales monárquicos, sin distinción, que es cuanto cabe apetecer, ya que cada día parece más cándida la esperanza de que por siempre renuncien también á las rebeliones los que echan de menos procedimientos lícitos, que ninguna Constitución contiene, para derribar en paz y gracia de Dios, como quien dice, la institución fundamental del país. De todos modos, si, como le hace á éste falta para vivir al fin la vida de las sociedades cultas, llegaran siquiera á mantenerse relaciones pacíficas entre los partidos constitucionales, tan considerable progreso en las públicas costumbres deberíase en primer término á la generosa y prudente conducta del liberal-conservador: lo mismo cuando le tocó iniciar y dirigir los pasos de la Monarquía restaurada hasta su total afianzamiento, secundando los propósitos del Monarca insigne, no ha mucho difunto, que cuando en pocas horas, y con este motivo tristísimo, tuvo que plantear la incógnita sucesión al Trono, juntamente con el regular ejercicio de la Regencia, bajo el imperio de circunstancias quizá únicas en la historia» (1).

---

(1) Prólogo á la *Colección de discursos parlamentarios,* ya citada.

CAPÍTULO VI

Fueros de las Provincias Vascongadas; consideración especial de la ley de 21 de Julio de 1876.—Explicación de ésta por Cánovas del Castillo.—Del servicio militar obligatorio; la ley de 1885 en este punto.—Contingencias que pueden exigir de España una poderosa organización militar.—Necesidad de pensar antes que en el aumento de ejército en el aumento de fortalezas.—Palabras de Cánovas del Castillo sobre el doctrinarismo y oposición sistemática á toda reforma que le son imputados.—Problemas coloniales: ideas de Cánovas del Castillo en ese extremo desde 1870 á 1897.—Asimilismo y reformas.—Conclusión.

Me acerco ya á la conclusión de mi tarea. Réstame, ante todo, hacer referencia á tres disposiciones importantísimas, que se deben, también, al Gobierno conservador que presidia Cánovas del Castillo: la Real orden de 6 de Abril de 1876, la ley de 21 de Julio de 1876 y el Real decreto de 28 de Febrero de 1878. La primera sentaba algunas reglas sobre los fueros de Vizcaya y marcaba un plazo para que nombrasen las Provincias Vascongadas los comisionados que habian de ser oidos en orden á lo prevenido por el Convenio de Vergara de 30 de Agosto de 1839; la segunda autorizaba modificaciones en el régimen foral de aquellas provincias é imponia á sus hijos el servicio militar; y el tercero establecía preceptos encaminados á que Guipúzcoa, Vizcaya y Álava contribuyesen en la proporción que las demás provincias, al sostenimiento de las cargas públicas, principalmente. No era esto más que obligar á

todos los españoles al cumplimiento estricto de los deberes constitucionales. Se afirmaba así la unidad necesaria é indispensable en ese respecto, y á la par, mediante la ley de 21 de Julio, dábase un certero golpe á las iniciativas y los propósitos que pudieran más ó menos tarde, en aquellas provincias, traducirse, para daño de la patria, en otra guerra de carácter civil. A propósito de la citada ley decía Cánovas del Castillo en el Congreso de los Diputados, contendiendo con el inolvidable D. Agusto Ulloa, el 12 de Julio de 1876:

«Discútase en buen hora cuanto se quiera sobre el origen de los fueros vascongados, nadie podrá negar el hecho de que sobre todo desde el siglo XVI hasta ahora han venido siendo confirmados constantemente por todos los Monarcas españoles. Nadie podrá negar que, después de ese hecho bien conocido, los fueros vascongados han sido confirmados de una manera expresa, y muy principal, y explícitamente, por todos los Gobiernos de los últimos años.

»De meticulosidades ha hablado el Sr. Ulloa. No me quejo; su señoría ha mostrado en su discurso tanta imparcialidad y tanta moderación, que no me he de sorprender yo de cualquiera palabra aislada, aunque no sea completamente de mi agrado. Pero si el Gobierno necesitara ejemplos de exquisita prudencia, podría encontrarlos en sus antecesores. Diga lo que quiera su señoría, llame como quiera al documento de Amorevieta, ¿podrá negar que allí, para poner término á un levantamiento casi insignificante todavía, se hizo un verdadero convenio por medio de un artículo que no tenía sólo la aplicación ya singular de echar los gastos de la guerra sobre todo el *Señorío*, sino que tenía la singularísima circunstancia de reconocer el régimen foral de una manera más explícita y solemne que ha sido jamás reconocido en la Historia? Y ¿qué quiere decir un documento como el de Amorevieta, donde se hablaba de un representante ó diputado á guerra del Señorío, que había conferenciado con el General en Jefe del ejército; qué quiere decir un documento donde se

hacía gala de repetir la frase de *Señorío de Vizcaya* en varios artículos, y se daba el nombre de diputado á guerra á uno de los rebeldes que acaudillaba las masas carlistas; qué quiere decir todo esto, sino que aquello era un verda dero convenio?

»Pero todavía no es éste el antecedente que más debe llamar la atención de los Sres. Diputados, y sólo lo he recordado para que comprendan lo único que me inspira en este instante este recuerdo, lo único que quiero deducir de este antecedente: y es, que delante de las realidades los hombres de Gobierno tienen prudencias que yo aplaudo, como aplaudí, y lo sabe todo el mundo, el convenio de Amorevieta; que todos los que ejercen el poder tienen delante de las realidades la prudencia que las realidades mismas exigen.

»Este antecedente viene á demostrar en todo caso, aunque de una manera indirecta, que aun los hombres más dotados de condiciones de hombres de Estado, aun los más caracterizados por su prudencia, no se saben libertar, desde los bancos de la oposición, de preocupaciones que no tuvieron y quizá no tendrían en el poder.

»Tres resoluciones nada menos se tomaron en el mes de Mayo de 1872 sobre los fueros, las tres muy dignas de ser recordadas á la memoria del Congreso. La una, este convenio de Amorevieta; la otra, un despacho telegráfico que está publicado, en que aquel Gobierno ofreció expresamente á las Provincias Vascongadas ó á la provincia de Guipúzcoa, por medio de su Gobernador, el reconocimiento de los fueros, la conservación de los fueros vascongados; y por último, y esto es bien singular, señores, también en ese propio mes de Mayo, habiendo sostenido las Provincias Vascongadas, ó sus representantes, que cualquiera que fuese la verdad del dogma de los derechos individuales absolutos é ilegislables, entre los cuales se contaba el sufragio universal, y cualquiera que fuese la fuerza que la Constitución de 1869 hubiera dado á estos principios, nada de esto tenía que ver con las Provincias Vas-

congadas, porque todo esto era contrario á sus fueros, se expidió una Real orden por la cual se declaraba que el sufragio universal no era aplicable á las elecciones de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas.

»Hasta este punto, señores, hasta considerar que los fueros estaban sobre los principios absolutos é ilegislables inherentes á la personalidad humana; hasta declarar que los fueros vascongados eran tales que podían anular los fundamentos de la Constitución de 1869, hasta esto llegaba la prudencia de los hombres políticos que tengo enfrente: prudencia que yo entonces aplaudí, y que ahora continúo aplaudiendo, pero que no me parece podrá parecer á nadie justo precedente de la especie de impugnación que ahora se hace al proyecto del Gobierno. Pero ¿qué digo, Sres. Diputados? Cuando se discute si hasta el día de hoy en que las Cortes y el Rey no han dicho su última palabra sobre esta cuestión, está ó no vigente la ley de 1839; cuando se hacen cargos al actual Gobierno, y se me hacen á mí especialmente, por considerar que esa ley está en vigor, se recuerda por todos acaso (y no debe recordarse, porque entonces no se concebiría el argumento) que en la ley actual vigente de Ayuntamientos, en la que se está aplicando todos los días, refrendada por el Sr. D. Nicolás María Rivero, se declara que esa ley no es aplicable á las Provincias Vascongadas, porque en virtud de la de 1839 (el texto lo dice así expresamente) están reconocidos sus fueros, y esos fueros son contrarios á la ley. ¿Cabe la menor duda, Sres. Diputados, de que el Gobierno estaba en la obligación de tener alguna consideración con instituciones, con antecedentes, con leyes que de esta manera tan repetida, que de esta manera tan expresa, se habían reconocido por todos los Gobiernos anteriores?

»Por eso el Gobierno de S. M., por su naturaleza, por su origen, por las convicciones bien notorias de sus individuos, menos dadas á cambios violentos que pueden serlo otros partidos políticos; por eso el Gobierno, al aconsejar á S. M. el Rey D. Alfonso XII palabras que el Sr. Ulloa

ha recordado esta tarde, entendió que aquellas palabras podían tener una interpretación legítima y conveniente en la ley misma de 1839 de que se trata. No ofreció S. M. el Rey en el documento indicado los fueros, ni confirmó los fueros como se habían confirmado por tantas disposiciones anteriores, ni habló siquiera una palabra de ellos; pero aludiendo al estado anterior que habían tenido aquellas provincias, al estado de cosas que existía en el reinado de la augusta Reina D.ª Isabel, les dijo á los vascongados: entregad las armas y os mantendré el estado legal de cosas del tiempo de mi augusta madre.

»Este estado legal de cosas, en mi concepto, y ya lo he dicho antes, era la ley de 1839, que para las Provincias Vascongadas estaba vigente. Yo pregunto, señores diputados: después de tantas confirmaciones de estos fueros, después de declaraciones tan espontáneas y tan públicas por parte de todos los partidos en favor de los fueros, existiendo como existían entonces todas las diferencias, y pudiéndose hacer entonces paralelos entre provincias y provincias, tan elocuentes como los que ha hecho el señor Ulloa, al venir aquí hoy de una manera radical á pretender que todo se borre, que todo se destruya, que no haya consideración con nada, ¿se tiene en cuenta esa desigualdad que ya existía antes? ¿Se tienen en cuenta opiniones que se profesaron anteriormente? No, Sres. Diputados, como acabo de demostrar. Pues ¿qué es lo que se tiene en cuenta? ¿Qué es lo que por lo visto sirve de base á este debate? ¿Cuál es el fundamento á que queda reducida la exigencia que á este Gobierno se hace? Es el castigo, es la victoria.

»Es claro que después de lo que acabo de exponer no pueden alegarse opiniones; es claro que después de lo que todo el mundo sabe, no puede oponerse á los fueros vascongados un paralelo que no se opuso antes; es claro, pues, que aquí todo está reducido, porque es el único dato, el único elemento que, después de esas grandes confirmaciones de los fueros, ha venido al debate, todo está reducido

á imponer la justicia del castigo ó la ley de la victoria. Yo, señores diputados, no he tenido reparo en decir aquí el otro día, de una manera muy expresa y solemne, como lo había dicho en otras ocasiones, que las guerras civiles, que las circunstancias extraordinarias, que los grandes hechos que pasan por los países y por las instituciones, inevitablemente las modifican, inevitablemente sirven de punto de apoyo y de partida, sirven de fecha á grandes transformaciones que unas veces modifican, que otras veces destruyen las instituciones mismas.

»Partiendo de estos principios, yo no he vacilado en asegurar que la guerra civil ésta, tal como ella ha sido, de la propia suerte que la guerra civil de 1833 á 1840, era un hecho bastante importante para modificar el estado de las cosas y de las instituciones vascongadas; pero la diferencia está en que yo, que creo que este hecho es bastante para que examinemos imparcialmente lo que el interés del país exige, lo que la conveniencia pública reclama, lo que la equidad aconseja, no lo tengo por bastante para llevar el rigor al último extremo, para negarme á todo género de contemplaciones, para presentar de una manera escueta y desnuda, y no ya delante de nuestros adversarios de las Provincias Vascongadas, sino delante de los que nos han ayudado en la victoria, la ley misma de esta victoria en toda su desnudez, en toda su intransigencia, en todo su rigor. Esta diferencia, bien perceptible, de conceptos que se aproximan, pero que no pueden confundirse, es la diferencia entre el punto de partida del Sr. Ulloa y de las personas que como él opinan, y el punto de partida que yo he tenido al proponer á la deliberación de las Cortes el proyecto de la ley que se discute.

«Pero he procurado más; para quitar á esta resolución de las magnánimas Cortes y de la magnánima nación española todo lo que pudiera parecer venganza ó castigo, he tratado, es verdad, de aproximar esta resolución en todo lo posible á lo que la ley de 1839 tenía ya de antemano previsto. Pero ¿es cierto que exista la contradicción

que el Sr. Ulloa ha señalado entre documentos distintos del Gobierno, entre documentos distintos firmados por S. M. el Rey, cuando ofrecía mantener el estado de las cosas en el primer instante de presentarse en el suelo vascongado, y cuando luego ha indicado que la victoria había hecho inmediatamente práctica y realizable la unidad nacional? No; en manera alguna, señores.

»La ley de 1839 tenía ya un comentario auténtico, comentario que era de todo punto imposible excusar, y este comentario era la ley de 1841, que se hizo para aplicarla á Navarra; y en aquel tiempo y en el instante en que Su Majestad el Rey D. Alfonso XII se presentó al frente del ejército delante de las Provincias Vascongadas, si las Provincias Vascongadas hubieran depuesto las armas y se hubieran sometido, yo no me hubiera atrevido á proponer á las Cortes de la Nación medida ni reforma que pasara un ápice más allá de la ley de 1841 otorgada á Navarra. Porque los acontecimientos se han realizado de otra suerte, porque en mal hora para ellas, y para el resto de la Nación, las Provincias Vascongadas y Navarra, ó cuando menos una parte de esas provincias, se mantuvieron en armas, no puede estar la cuestión planteada en los límites estrictos de la ley de 1841, como he tenido ocasión de exponerlos días pasados. Hace falta más, y ese más se ha propuesto, y ese más votado lo tiene el Congreso de los Diputados para Navarra, como lo han votado ya los señores Senadores para las Provincias Vascongadas.

»Pero es digno de tenerse en cuenta, señores, que en ninguno de los documentos emanados del Gobierno, que el Gobierno responsable haya puesto en boca de S. M. el Rey, ó haya publicado de cualquiera otra suerte, en ninguno de ellos se ha hablado nunca sino de unidad nacional ó de unidad constitucional. Nunca, ni directa ni indirectamente, se ha ofrecido al país nada que no fuera el establecimiento de la unidad constitucional de la Monarquía. En este punto pueden examinarse los documentos como se quiera; jamás se encontrará ninguna otra frase. Pues

bien; á la unidad constitucional vamos, Sres. Diputados; á la unidad constitucional vamos, no por medio de un proyecto de autorización, como el Sr. Ulloa ha dicho, sino por un proyecto de ley que cuando sea ley tendrá inmediata aplicación en todo lo que es esencial y será tan aplicable á aquellas Provincias Vascongadas como las leyes anteriores que imponen la unidad constitucional son aplicables á todas las otras provincias del Reino.

»Este proyecto de ley contiene dos partes: precepto absoluto y autorización. Se establece como precepto absoluto que las Provincias Vascongadas darán en adelante los mismos hombres que dé, proporcionalmente á su población, cualquiera otra provincia de la Monarquía. Se manda también que las Provincias Vascongadas den igual cantidad de contribución, contribuyan de la misma suerte en proporción á sus haberes que las otras provincias de la Monarquía. Aquí no hay autorización, aquí no hay aplazamiento; aquí no hay nada de eso que se supone; aquí hay un precepto imperioso, como todo precepto de ley, que empezará á realizarse y cumplirse tan pronto como el proyecto que hoy debatimos sea verdadera ley.

»Para negar este supuesto, ha hecho el Sr. Ulloa algunas indicaciones que no me parece muy difícil contestar. Hay una autorización para examinar el régimen foral en su aplicación local en aquellas provincias é introducir en él todas las reformas que sean convenientes. El Sr. Ulloa ha citado los artículos de la Constitución que exigen que el Gobierno tenga facultades para evitar la extralimitación de las leyes ó para impedir que se haga nada contra los intereses generales del país; y ciertamente el Gobierno no podrá menos de tener en cuenta esta consideración y este precepto constitucional. Nada hay en el proyecto de ley que impida que el Gobierno tenga facultades en las Provincias Vascongadas para evitar que allí se haga nada, ni se obre en nada contra los intereses generales de la Nación, y aun hoy mismo no está tan desarmado en este particular como acaso se supone; pero, en fin, es claro y

evidente que este precepto constitucional tendrá que cumplirse en las Provincias Vascongadas, ni más ni menos que en las otras provincias de la Monarquia. Verdaderamente el precepto constitucional, en esta parte, es de tal punto concreto, se refiere de tal modo sola y exclusivamente á impedir las transgresiones que vayan en daño de los intereses generales del país, que no creo yo que en los mismos vascongados, ó en los representantes de las Provincias Vascongadas, han de encontrar en el porvenir los Gobiernos grandes dificultades para que en esa parte se realice la Constitución del Estado.

»Pero dice el Sr. Ulloa que por lo que hace al reemplazo del Ejército hay también una excepción que su señoría ha censurado, pero que no ha calificado con el nombre de inconstitucional.

»Esta disposición es la que da facultades á los naturales de las Provincias para acudir al servicio de las armas en tal ó cual forma, si lo estiman conveniente. Yo he creído que debían las Cortes y el Rey concederles esta facultad á las Provincias Vascongadas, porque habiéndose concedido en estos propios términos á Navarra, si hubiéramos de juzgar por los resultados que esta concesión tuvo en aquel país, verdaderamente sería una concesión que no merecería los grandes esfuerzos que para combatirla ha hecho esta tarde el Sr. Ulloa. Con esa concesión y todo, la provincia de Navarra da hace muchos años soldados, ni más ni menos que el resto de las provincias de la Monarquía.

»Pero hay todavía más, y es que la ley vigente de Diputaciones y Ayuntamientos se ha entendido interpretada universalmente de manera que los Ayuntamientos y Diputaciones de toda la Península se han creído por mucho tiempo con autoridad y con facultades para hacer también de esa suerte el servicio militar, y ninguna de estas corporaciones ha conseguido hacerlo. En todo caso, la facultad que se concedió á la provincia de Navara, y que no ha tenido ningún perjuicio para el país, facultad que, después de todo, por la interpretación que no puede rechazarse de

las leyes vigentes, tienen hoy los Ayuntamientos y Diputaciones de todo el Reino, no constituye una agresión contra el régimen interior del Estado extendiéndola á las Provincias Vascongadas.

»No necesito entrar ahora en la cuestión del servicio obligatorio, que para tiempos que no son los actuales y para un régimen militar que no es el actual en España, ha planteado el Sr. Ulloa. Yo tengo mi opinión sobre eso; yo deploro que el sistema obligatorio no sea tal vez aplicable en España; yo desearía que lo fuera; pero no abrigo en este particular las mismas ideas ó las mismas esperanzas que el Sr. Ulloa, y creo que en un ejército tan reducido como nos obligan á tener las tristes necesidades de nuestro presupuesto, el servicio obligatorio no tiene aquí la importancia que tiene en otras naciones.

»Si no es posible sostener, si no es posible sustentar y tener en armas cuantos hombres sean capaces de acudir á ellas, ¿á qué tener aquí el servicio obligatorio militar? Cuando trate de plantearse, ha de encontrar tales dificultades prácticas, nacidas de nuestro presupuesto, que me hacen prever á mí que no está tan cercano el momento en que pueda realizarse ese planteamiento. Pero, en todo caso, yo debo declarar lo que creo en conciencia...

»Yo creo que , sean cualesquiera las exenciones que se hayan dado ó puedan concederse á la provincia de Navarra y á las Provincias Vascongadas, hay un principio que ha quedado, que está en realidad y que tenía que quedar necesariamente aquí fuera de toda duda; y es, que lo que para las atenciones generales del país y para el cumplimiento de los deberes de todos los españoles decreten las Cortes con el Rey, eso será ley para todos y será cumplido por todos, sin las resistencias que el Sr. Ulloa ha imaginado esta tarde.

»Por consiguiente, si en alguna ocasión ese sistema militar fuera aplicable; si en alguna ocasión las Cortes con el Rey declarasen que todo el mundo debía considerarse soldado en España, después de todo en aquellas provincias

sería donde esto encontraría más precedentes, aun cuando reducidos á su propio territorio.

»No hay, pues, motivo alguno, á lo menos motivo fundado, Sres. Diputados, para sostener ni por un instante que aquí no queda consignada, y expresamente consignada, la unidad constitucional. Todo aquello que signifique desigualdad entre un español y otro español, está destinado á sucumbir por obra del tiempo y de la Providencia, por la ley de formación de las nacionalidades, por el principio de asociación que reúne á los individuos de las naciones entre sí y que impide que en esas asociaciones haya individuos de desigual condición y que sigan desiguales fortunas. *(Bien, bien.)*» (1)

Combatiendo en las Cortes de 1888 las reformas proyectadas por el malogrado General Cassola, decía Cánovas del Castillo respecto del servicio militar obligatorio:

«El partido conservador presentó á las Cortes, discutió en ellas y sometió á la sanción de S. M. una ley de reemplazo, que lleva la fecha de 1885, en la cual está explícitamente admitido el servicio obligatorio (2).

»Siempre que el servicio obligatorio ha sido ó sea útil para la defensa de la Patria en el exterior, ó para la defensa de la paz interior del país, el partido conservador ha

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 12 de Julio de 1876.— *Diario de las Sesiones*, págs. 2.983 á 2.985.

(2) Con efecto, la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885 establece en el art. 1.º: «El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período y dentro de las edades que determina esta ley». Mas para completar ese principio, según allí queda, hay que tener en cuenta los capítulos VII, VIII y XVII, que respectivamente tratan *De las exclusiones del servicio militar, De las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados* y *De la redención* y *sustitución*.—Otros precedentes, aparte éste de 1885, tiene en su historia el partido conservador: la ley de Reemplazo del ejército de 10 de Enero de 1877 (art. 1.º) y la de Reclutamiento y reemplazo de 28 de Agosto de 1878 (art. 1.º en relación con los capítulos IX y XVII).

prestado y prestará su concurso para que nadie deje de acudir con las armas á cumplir esa obligación. En los primeros meses de 1869, á la raíz de aquella revolución, hecha, como nadie ignora, muy principalmente al grito de *¡Abajo las quintas!*, y tratándose de organizar por el Ministro de la Guerra de entonces, á lo menos en su primera época, un ejército de voluntarios, yo mismo, antes que se llevaran á cabo el absurdo de ese ejército y la supresión de las quintas, opiné que era preferible establecer el servicio obligatorio. En aquel instante, en el Gobierno nacido de una revolución en cuya bandera figuraba el lema *¡Abajo las quintas!* no había fuerza ni autoridad bastantes para imponer al país las quintas: el ejército voluntario amenazaba, y el ejército voluntario era el abandono de la defensa de la Patria en el exterior y el sacrificio en el interior de la paz pública. Ante contingencias de esta especie, no habiendo ninguna otra forma de restablecer las quintas delante de aquella revolución y de aquella democracia triunfantes, lo primero era la conservación de la paz, y por tanto el servicio obligatorio fué por nosotros admitido. No hay tampoco necesidad de decir si lo sería ahora también, si nosotros prestaríamos ahora, aun á la fórmula en que el Gobierno lo trae, ó á otra cualquiera en que viniese; no hay que decir si nosotros prestaríamos á esa fórmula un apoyo unánime, si nos encontráramos en el caso en que se encontró la Prusia cuando llegó á establecerlo; si nos hicieran falta soldados; si con una población reducida, como la nuestra, las circunstancias impusieran la necesidad de acudir á todos los hombres útiles para llenar las filas del Ejército.

»Demostración es de la sinceridad de este propósito el que en la reserva, en el servicio de la reserva, es decir, para cuando sea necesario verdaderamente el armamento de un país, un Ministerio que he tenido la honra de presidir, siguiendo las huellas que le había trazado otro Ministerio anterior, pero ampliando la base y esclareciéndola, declaró que el servicio obligatorio debía ser ley del Estado.

»Pero la cuestión no es propiamente la del servicio obligatorio, el servicio obligatorio el Gobierno y la Comisión han declarado que no lo discute aquí nadie; lo que se discute es la redención: ¿y la redención de qué? ¿Por ventura de la obligación de acudir en caso de guerra á defender á la Patria con las armas? No, y mil veces no; eso está resuelto desde la ley conservadora de 1885; desde aquella ley todo español, rico ó pobre, está obligado á defender á la Patria con las armas en la mano: la ley conservadora de 1885 admitió la redención ó, por mejor decir, admitió la compensación en dinero del servicio obligatorio de guarnición en tiempo de paz, ni más ni menos.»

Y añadía poco después:

«¿Qué es el ejército?... Es el ejército un instrumento del Estado; el primero, el más alto, el más noble á mi juicio, para mantener la independencia nacional y la integridad del territorio, para defender el orden público y los intereses sociales. En cada tiempo, en cada país, el ejército, como instrumento que es de estos fines, tiene que responder á un concepto determinado, al concepto que obliguen á formar las circunstancias en que el Estado de que se trate se encuentre en aquella ocasión... ¿Para qué queréis el ejército? ¿Le queréis, por ventura, tan sólo para conservar el orden público? ¿para proteger los intereses sociales?...

»No es seguramente aumentar el número de soldados lo que para semejante obra se necesita. Lo que se necesita es administrar el ejército con justicia; es tratarle con la alta, altísima consideración que sin duda merece en todas sus esferas; es, en cambio de esto, imponerle la más severa disciplina, mantener por su bien y por su propio honor esa disciplina inexorablemente; y cuando lleguen ocasiones tristísimas en que la disciplina se quebrante, tener el valor de aplicar severamente la Ordenanza, de hacer que la disciplina quede verdaderamente desagraviada, porque sin estos terribles desagravios, aunque dolorosísimos, no puede haber, no podrá haber jamás ejército disciplinado, no le ha habido en la Historia...

»¿Necesitáis el ejército para oponeros á la posibilidad de una rebelión carlista armada, como la que en dos ocasiones ha ensangrentado en este siglo el suelo de la Patria? Yo tomaría, por de pronto, las cifras que quisiera darme el Sr. Ministro de la Guerra...; y digo, sin temor de que me desmienta nadie, que con la facilidad de movilizar doscientos cincuenta mil hombres, término medio, en el espacio de un mes, no hay rebelión carlista posible, no hubiera habido con esas condiciones rebelión carlista jamás... Si una guerra exterior que tristes circunstancias obligaran al Sr. Ministro de Estado, con más ó menos razón, á aconsejar, hubiera de llevarnos en una ú otra forma al vecino imperio de Marruecos, teniendo 250 á 300.000 hombres disponibles, como puede tener el ejército, podríamos amplísimamente disponer de 40.000 hombres, que fueron los que necesitó únicamente el General O'Donnell para llevar á cabo su gloriosa campaña de África...

»... No queda, pues, más contingencia para la cual haga falta un ejército numeroso, que la de una invasión extranjera, y no una invasión puramente marítima; que no creo yo que haya quien piense que una nación sin fronteras con nosotros, que tuviera que operar meramente por desembarco y teniendo por base de operaciones una escuadra, pudiera fácilmente arrollar 250.000 hombres que actualmente podrían con exceso ponerse en ballata...

»... Es muy común hablar de nuestras montañas. Yo no he visto nunca, sin embargo, ni sé en la Historia, que nuestras montañas por sí solas nos hayan defendido de ninguna verdadera invasión. Yo lo que sé es que en 1794 no importó el poco Pirineo, por decirlo así, que presenta la frontera de Cataluña, para que los franceses forzaran á Figueras y sus reductos y avanzaran sobre Cataluña; yo sé que no bastó la frontera de Guipúzcoa, en cuanto el ejército francés se reforzó convenientemente, para impedir el paso de aquellas montañas, y después de la resistencia del río Deva y sus inmediaciones, para marchar sobre Bilbao y llegar hasta Vitoria; yo sé que ni siquiera se in-

tentó seriamente defender á Sierra Morena durante la guerra de la Independencia, y mucho menos en 1823. No hay que fiarse de esas decantadas montañas: en todo caso esas montañas sirven para abrigar un corto número de tropas, un corto número de guerrillas más ó menos eficaces, porque yo no soy de los que participan de la leyenda de las guerrillas españolas... Cuando hay una inferioridad numérica en los ejércitos que les impide fiar la suerte de la Patria á las batallas campales, hay que fiarla á las fortalezas, y grandes fortalezas, donde el tradicional valor español para defenderlas, desde Numancia hasta Cenicero en la guerra civil, pueda alardear de toda su fuerza y pueda ostentarse al mundo en todo su esplendor.

»... ¿Quién niega, ni quién puede negar, sin cegarse á sí propio y exponerse á desastres todavía mayores que los que hemos tenido en otros períodos de nuestra historia; quién niega que nosotros estamos en un período histórico que se encuentra muy lejos de la prosperidad y de la grandeza? Sin embargo de estas opiniones soberbias que se sostienen por los que prefieren los ejércitos á las fortalezas, yo, llevado de mi curiosidad natural en estas cosas, visité á Metz el año pasado, y he visitado Strasburgo el presente año, y he visto por todas partes aumentarse las fortalezas; he visto considerablemente aumentado el recinto de Strasburgo, que conocía anteriormente, y he visto á lo lejos no sé si once ó doce fortalezas á una y otra orilla del Rhin, que hacen imposible todo ataque; yo he visto parte de lo que se hace en la frontera francesa del Este, y cómo los alrededores de París están erizados de fortalezas, sin embargo de contar los soldados por millones.

»De aquí que yo me haya dicho siempre: si se trata de organizarnos para la defensa, lo primero es que de todos los recursos de que podemos disponer por extraordinario para la guerra, que todas las economías que se puedan hacer, se dediquen antes á fortalezas y á armamento de las fortalezas, á material de guerra, que á aumentar el personal del ejército. ¿Es esto original? ¿Es ésta una opi-

nión que pueda declararse mía propia exclusivamente? ¿No está de acuerdo, no solo con lo que se piensa, sino con lo que se hace en todo el mundo á la hora presente? No puedo yo, pues, creer seriamente en el propósito de poner á España en estado de resistir una invasión más ó menos remota, mientras no vea que más afán aún que el que se presta al aumento del ejército, mucho más se presta al aumento de fortificaciones en las fronteras.» (1)

Alguien calificó entonces á Cánovas del Castillo de enemigo de reformas y de doctrinario; y por ser cargos éstos á que en alguna ocasión, siquiera incidentalmente, me he referido en la presente obra, reproduzco aquí las palabras con que los rechazó en aquel debate parlamentario el célebre político:

«¡Reformas! Ya lo he dicho aquí, si no recuerdo mal en alguna otra ocasión. ¿Quién se opone ni se ha opuesto jamás á las reformas, cuando estas reformas son ó pueden ser sinónimo de mejoras? ¿Quién hay que pueda rechazar las mejoras? ¿Quién hay que pueda rechazar que se aproximen á la perfección las instituciones humanas? Pero ¿es esto lo que muchas veces significa la palabra *reforma*, ó es un triste sentimiento de inquietud, ó es una agitación malsana—y permitidme el galicismo en gracia de su exactitud—que hace que se piense que con sólo moverse se mejora, que con sólo alterar se perfecciona, que única-

(1) No descuidó, entretanto, el partido conservador, desde el Gobierno y fuera del Gobierno, el mejoramiento de la organización naval, sin embargo de haber ésta sido tan deplorable como pantetizó no ha mucho nuestra desventura. Ministro de Marina de un Gobierno conservador, presidido por Cánovas del Castillo, era el General que presentó á las Cortes en 1885 un proyecto de creación de escuadra, que no llegó á ser ley; y nadie ignora el apoyo que, poco después, prestase Cánovas del Castillo, también, al proyecto que con igual popósito, pero con base diferente, sometió á las Cortes el Gobierno liberal. La inconsecuencia en que Cánovas incurrió, según algunos, aceptando este segundo proyecto, quedó explicada por él en el Congreso de los Diputados, sesión de 27 de Junio de 1894. (*Diario de las Sesiones*, págs. 5258 y sig.)

mente destruyendo hoy lo de ayer, para que mañana vuelva á ser destruído, se camina con paso firme por la senda del progreso humano?

»Las reformas. ¡Ah! Muchas cosas le faltan á la España de este siglo; pero seguramente—y creo haberlo dicho ya alguna vez—no son reformas, no son alteraciones en nuestra legislación lo que nos falta. Somos el país que más ha alterado, que más ha modificado su legislación en todo lo que va de siglo. Hemos hecho, hemos deshecho, hemos lanzado la palabra *progreso* para justificar todos los caprichos ó todas las vanidades personales, y ha quedado de todo ello la imperfección en nuestras instituciones, imperfección de que todos por igual nos estamos constantemente lamentando. ¡El progreso! ¿No fué una de sus fórmulas más genuinas en la política española la Milicia Nacional, por ejemplo? ¿Y no habéis abandonado después esta fórmula de progreso, porque vosotros mismos habéis pensado, á mi juicio, con razón, que el progreso consistía ya en que no la hubiera? Dejemos, pues, de lanzar aquí sobre la frente de nadie la sospecha de que es enemigo de reformas.

»Yo soy enemigo de toda reforma que no envuelva en sí una mejora indisputada y evidente; yo soy enemigo de que se cambie nada sin aquella completa certidumbre que racionalmente cabe en las cosas humanas, de que lo destinado á sustituir á lo presente lo aventaja en gran manera, y es muchísimo más útil para los intereses del país; yo soy de los que creen que ni aun en caso de duda es lícito acometer reformas operando como *in anima vili* sobre el país, que tantos años lleva de estar expuesto á ensayos inútiles.

»En cuanto al doctrinarismo, frase es ésta que no me ha espantado nunca, porque en su composición léxica la palabra nos comprende á todos, y como he tenido ocasión de decir ya en este recinto, doctrinarios somos todos, los unos de buena, los otros de mala doctrina. Si en vez de esto, y acudiendo á la significación que la voz puede tener y ha tenido en ciertos momentos históricos de la po-

lítica; si en lugar de esto el doctrinarismo significa no admitir las fórmulas radicales, no comprender que á las cosas humanas puedan aplicarse remedios absolutos, estimar que la vida en la política es transacción sobre todo, doctrinarios de esos somos cuantos aquí nos sentamos, y muchas veces y en grandísima manera, los que acusan de doctrinarios á los demás» (1).

La acusación de doctrinario y de enemigo de la reforma surgió nuevamente contra Cánovas del Castillo en los años últimos de su vida, á propósito y con pretexto de las cuestiones coloniales que se iniciaron en las Cortes de 1893 con las proyectadas reformas del Ministro de Ultramar D. Antonio Maura. Marquemos en este interesante extremo la evolución por que fué pasando Cánovas del Castillo.

Decía en el Congreso de los Diputados, hace ya treinta años:

«Yo no creo, Sres. Diputados, que los países ultramarinos estén fatalmente destinados á rechazar de sí las nacionalidades europeas. Soy, por el contrario, de los que creen que las naciones no están limitadas ni formadas por la geografía solamente; soy de los que piensan que las naciones, lentamente elaboradas por el tiempo, son grandes individualidades, con misión especial en la Historia, son grandes instrumentos providenciales que existen donde quiera que tienen vida, ser y espíritu para existir. Siempre que una nación viva con todo su ser, con fuerza bastante, con espíritu bastante, fuera de su frontera, la nación existe allí, fuera de su frontera, y en más próximos ó remotos países, ni más ni menos que en sus primitivos límites geográficos. Compréndese bien que la nación española, desparramada por todo el continente americano; que la nación inglesa, desparramada por una inmensa superficie en el Norte de América, no llevarán allí más que un aliento tibio de su ser: no llevarán allí más que gérmenes

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 7 de Marzo de 1888. —*Diario de las Sesiones*, págs. 1.660 á 1.663 y 1.658.

sobrado débiles para poder prestar á tales países todo el desarrollo físico, todo el progreso moral, todos los elementos intelectuales y positivos, en fin, de que eran ellos susceptibles.

»Y desde el momento en que una nación se encuentra desproporcionada con su misión y sin poder cumplir sus fines providenciales en un territorio determinado, por su extensión, por su población ó por otras circunstancias, entonces, naturalmente, suena la hora de la separación; entonces viene, sí, naturalmente, el rompimiento de los lazos que unen las posesiones lejanas con la madre patria: y esos lazos los rompe la guerra; la guerra, que no es ciega, como generalmente se piensa; la guerra, que representa en sí misma la insuficiencia de recursos morales y de ideas, tanto como la insuficiencia de fuerzas físicas de la causa que es en ella vencida, frente á frente de la vencedora. ¡Sí! La guerra, que no es ciega, demostró en 1810 y en 1820 que la nación española era incapaz, porque carecía de fuerzas morales y físicas suficientes, para retener, hacer progresar y vivir en todo el gran continente de América; esa misma guerra hizo patente á los ojos de Inglaterra y á los ojos de la historia, que los Estados Unidos, con su inmenso territorio, tenían ya un derecho superior al de su Metrópoli para encargarse de cumplir en él las leyes del progreso humano, tanto moral como físico.

»¡Pero las islas de Cuba y Puerto Rico! ¿Es cierto acaso, Sres. Diputados—respondedme los que dignamente representáis á Cataluña, á Asturias, á Santander y, principalmente, á todas las provincias marítimas;—es verdad, por ventura, que os falte aliento, poder, inteligencia, cuanto se necesita, para seguir fertilizando, como habéis fertilizado, aquellos campos; para realizar, como habéis realizado, y tantos, todos los progresos que sea posible realizar en las Antillas? ¿No es verdad que todo cuanto hay en aquellas islas, de riqueza, inteligencia, progreso y prosperidad, todo eso, no solamente ha tenido un germen, no solamente ha tenido su nacimiento en la Península, sino

que vive y se conserva y se alienta y se sustenta por las fuerzas vivas de la Península todavía? Pues mientras España esté en esta situación, respecto de las Antillas, y lo estará, probablemente, para siempre; mientras España cumpla esta misión, digo, respecto de las Antillas, España tiene un derecho inconcuso á mantener también allí su nacionalidad, á conservar allí su bandera, á llevar allí sus leyes, á regir aquellos países como las mismas regiones peninsulares, como las mismas provincias de la Península» (1).

Decía en las Cortes de 1880:

«La cuestión en la isla (de Cuba) es ante todo de recursos y de armas; no hay que equivocarse; toda otra cosa sería un acto de candor, indigno de nuestra previsión de hombres políticos; es cuestión de armas y recursos para sostener bayonetas, porque no es ni más ni menos que una cuestión nacional. ¿Tenéis medios de mantener contra los enemigos jurados de nuestra nación, de nuestra patria, tenéis medios de sostener un ejército suficiente? Pues echaos á dormir sobre el porvenir de la isla de Cuba» (2).

Decía en las Cortes de 1891:

«Yo, en términos amistosos, confidenciales, ocupándome, como constantementa me he ocupado, en estos negocios de Ultramar, no obstante las dudas que acerca de esto ha manifestado el Sr. Labra esta tarde, he tenido ocasión de decir á cuantos individuos del partido autonomista cubano me han honrado en particular con su conversación y con su confianza: empezad, antes de pedirnos cosas, que en cierta medida pudieran ser posibles y legítimas, empezad, antes de eso, por hacer una cosa difícil, lo reconozco, pero absolutamente indispensable, y esa cosa es convencer á los que profesan en Cuba las ideas incondicionales en favor de la madre patria, convencer á los españo-

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 1.º de Abril de 1870 — *Diario de las Sesiones*, págs. 7.026 á 7.027.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 7 de Febrero de 1880.—*Diario de las Sesiones*, pág. 1.732.

les todos, de que en vosotros no queda ningún resquicio, ningún germen, ninguna sombra de separatismo. Empezad por darnos esa confianza; que si esa confianza tuviéramos, si nos la pudierais infundir, ¡ah! ¡cuán de otro modo podríamos aplicar la política ultramarina!

»Al mismo tiempo que he dicho esto con grandísima ingenuidad, les he añadido: esa confianza debierais dárnosla procediendo cuerdamente, porque es preciso que tengáis la seguridad de que ningún partido español abandonará jamás la isla de Cuba; que en la isla de Cuba emplearemos, si fuere necesario, el último hombre y el último peso; que la hemos de sostener con todas nuestras fuerzas; que aquel ejemplo que visteis de un gran continente superior en población á nosotros, inmensamente superior en territorio, aquel ejemplo de medio continente luchando con una nación relativamente pequeña y esquilmada por sus desgracias, no podrá repetirse jamás en el territorio de Cuba con una población que será inferior necesariamente á la de la nación española, y que siempre que, en día desgraciado, en la isla de Cuba se empeñe una lucha entre peninsulares é isleños, la victoria será siempre de los que pesan más, de los que son más, de los que más ríos de sangre pueden derramar y de los que más tarde ó más temprano han de extinguir toda resistencia, por la mayor fuerza física y aun por la mayor fuerza moral. *(Bien, muy bien.)*

»Ahora, si fuera lícito que conversaciones particulares é íntimas se trajeran á estos debates, con nombres propios, referiría yo lo que he dicho y he expuesto diferentes veces. He querido hablar el lenguaje de la razón práctica; me he despojado de las naturales arrogancias del amor patrio; me he despojado de todo género de consideraciones que, aunque legítimas, tenían cierto dejo poético, y trayendo las cosas al terreno absolutamente práctico, les he dicho: desengañaos, todos los partidos de la isla de Cuba, así los autoritarios como los más liberales, los centralistas como los que más lejos pretenden llevar la des-

centralización, han de partir de la necesidad de la unión íntima con España; y no sólo han de partir del convencimiento de esta necesidad, sino que es preciso que en todos sus actos lo demuestren; es preciso que de una vez para siempre, aunque no pueda ser en un día, en el transcurso de más ó menos tiempo, desaparezca la desconfianza que perturba absolutamente las relaciones de los partidos cubanos entre sí y las relaciones generales de los peninsulares con la isla de Cuba» (1).

En 1893, repito, se opuso, por estimarlo descentralizador con exceso, al proyecto de reformas planteado por el entonces Ministro de Ultramar. En 1895 convínose entre el partido liberal y el partido conservador, representados por los Sres. Abarzuza y Romero Robledo, una fórmula de transacción que tenía por base, modificado en algunos de sus extremos, aquel proyecto de reformas de la administración de nuestras Antillas iniciado dos años antes por el Sr. Maura.

Decía, en síntesis, Cánovas del Castillo en las Cortes de 1896:

«No he admitido nunca, ni admitiré, por el contrario, que cese la asimilación, en todo lo que tiene de esencial, entre la isla de Cuba y España»;—«el llevar allí una personalidad administrativa y económica, el llevar allí todo aquello que nada tenga que ver con la autonomía política, ni con la descentralización política, que es imposible, constituye para nosotros una necesidad y una fuerza para en adelante»;—«cuando la victoria esté asegurada, cuando el triunfo se asegure, cuando nuestro honor esté satisfecho, habrá llegado la hora de hacer algo que con hechos demuestre la sinceridad de nuestras convicciones» (2).

Y en 4 de Febrero de 1897 amplió, mediante un notabilísimo decreto, la ley de reformas de 15 de Marzo de

---

(1) Congreso de los Diputados, sesión de 3 de Julio de 1891.—*Diario de las Sesiones*, pág. 2.797.

(2) Congreso de los Diputados, sesión de 14 de Julio de 1896.—*Diario de las Sesiones*, págs. 1.349 á 1.354.

1895; ampliación que de ninguna suerte podrá tachar nadie de absorbente ó centralizadora (1).

Ahora bien, ¿dedúcese de todo esto que fuese Cánovas del Castillo adversario de las reformas en orden á la organización administrativa de Cuba y Puerto Rico principalmente? No. Lo que se deduce es que no era partidario de ciertas soluciones autonómicas, y sobremodo de ciertos autonomistas; ni más ni menos. Desde su célebre decreto de 1865 hasta el de 4 de Febrero de 1897, mantúvose su política colonial en los términos de una asimilación prudente y progresiva. ¿Erró en ello? ¿Erró al fiar tanto como fiara en 1880 y en sus días últimos en la fuerza de las armas para imponer en Cuba el respeto debido á la soberanía de la nación española? ¡Quién sabe! No ha mucho, un cabecilla de la última insurrección, elogiaba en acto público y solemne á Cánovas del Castilio, afirmando que si éste viviera Cuba seguiría hoy siendo parte de España. Nada diré yo, por mi lado. Mi tarea ha sido en el libro presente—lo anuncié al comenzar—menos crítica que expositiva. Aquí, entretanto, quedan los materiales, los elementos que puedan servir para que mis lectores juzguen sobre la intervención de Cánovas del Castillo en los negocios públicos.

Ahí queda, en suma, imparcialmente reflejada, cuál fué en su tiempo la evolución del derecho patrio y cuál fué su peculiar influencia en la historia de la legislación de España.

Madrid: á 12 de Febrero del 1900.

---

(1) Véase la *Gaceta de Madrid* de 6 de Febrero de 1897.

INDICE

Páginas.

LIBRO PRIMERO

DON ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO (CONSIDERACIONES GENERALES)

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO V

LIBRO SEGUNDO

SIGNIFICACIÓN DE CÁNOVAS DEL CASTILLO EN LA CIENCIA DEL DERECHO Y EN LA SOCIOLOGÍA

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO V

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO IX

CAPÍTULO X

CAPÍTULO XI

LIBRO TERCERO

INFLUENCIA DE CÁNOVAS DEL CASTILLO EN LA HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: EVOLUCIÓN EN SU TIEMPO DE LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO POSITIVO, ESPECIALMENTE LAS DEL DERECHO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO V

CAPÍTULO VI



